

UNIVERSIDAD DE GRANADA
FACULTAD DE DERECHO, DEPARTAMENTO
DE DERECHO PENAL
PROGRAMA DE DOCTORADO EN
CRIMINOLOGÍA



TESIS DOCTORAL

MENORES Y DELINCUENCIA JUVENIL:

**ANÁLISIS DE LA INTEGRACIÓN DEL MENOR A LAS
MARAS Y SU INCIDENCIA EN LA CRIMINALIDAD DE
HONDURAS**

Presentada por:

Yaritza María Vásquez Hernández

Directora de tesis:

**M.^a Ángeles Cuadrado Ruíz
Profesora Titular de Derecho Penal**

Granada, 2023

Editor: Universidad de Granada. Tesis Doctorales
Autor: Yaritza María Vásquez Hernández
ISBN: 978-84-1117-964-5
URI: <https://hdl.handle.net/10481/84372>

DEDICATORIA

A mis Padres, mi esposo y mi hija

Por ser el motor de mi vida.

“Esta juventud será lo que sabremos ayudarla a ser. No digo lo que sabremos hacer de ella, ya que no tiene en absoluto la intención de dejarse manejar, sino la que sabremos ayudarla a ser y hacer. Y desde este punto de vista, con suma frecuencia espera de nosotros mucho más de lo que quiere hacer sospechar, es decir, que busca, a pesar de todos los puntos, el apoyo que podemos proporcionarle”

El Cardenal Jean Dáñelos

ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLAS	12
AGRADECIMIENTOS	15
TABLA DE ABREVIATURAS	17
PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO.....	18
JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.	20
OBJETIVOS Y PERSPECTIVAS	23
Primera perspectiva: El factor social en el proceso de integración del menor en las maras.	24
Segunda perspectiva: el factor identidad como reforzador de lealtad y compromiso	25
METODOLOGÍA	26
INTRODUCCIÓN	28
I PARTE. MENORES Y DELINCUENCIA JUVENIL, TRANSICIÓN DE PANDILLAS: JUVENILES A ORGANIZACIÓN CRIMINAL	32
CAPÍTULO I. DELINCUENCIA JUVENIL	33
1. NOCIÓN DE DELINCUENCIA JUVENIL	33
1.1 Aproximación terminológica.....	35
1.2 Concepto del menor infractor.....	38
2. BREVE REPASO DE LA EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DE LOS MODELOS DE JUSTICIA JUVENIL Y LAS TEORIAS DE LA DELINCUENCIA.....	42
2.1 Escuela clásica.....	47
2.2 Escuela positiva	54

2.3 Sistema Tutelar:.....	62
2.3 Modelos De Tratamiento Para Menores:	66
3. ESCUELAS Y TEORÍAS SOBRE LA CRIMINALIDAD Y LA CONCEPCIÓN DEL DELITO.....	71
3.1 Escuela Francesa de Lyon o Escuela Criminal Sociológica:	71
3.2 Terza Scuola o Escuela Positivista Crítica	73
3.4 Escuela Política Criminal Alemana o Sociológica.....	74
3.5 Escuela o Movimiento de Defensa Social.....	76
4. TEORÍAS DE LA CRIMINALIDAD DE LA MODERNA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA DESDE LA PERSPECTIVA SOCIOLÓGICA.	78
4.1 Escuela de Chicago o Teoría Ecológica	78
4.2 Teoría estructural funcionalista	82
4.3 Teoría de la Subcultura.....	83
4.4 Teoría de la Asociación Diferencial	86
4.5 Teoría de Etiquetamiento	89
4.6 Teoría del Control	92
5.FUNDAMENTOS DEL DERECHO PENAL DEL MENOR Y DELIMITACIÓN SOCIO- JURÍDICA DE LA DELINCUENCIA JUVENIL	96
5.1 Delimitación Objetiva.	96
5.2 Delimitación Subjetiva: Minoría de edad.....	98
5.3 Trascendencia de la edad a efectos de responsabilidad penal.....	102
6.APORTE: TEORÍA EXPLICATIVA DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL DEL MENOR A LAS MARAS EN HONDURAS.....	108
CAPÍTULO II	110

7.NOCIÓN DE BANDAS JUVENILES.....	110
8.CARACTERÍSTICAS DE LAS BANDAS O PANDILLAS JUVENILES	114
8.1 Virilidad.....	114
8.2 Territorialidad:.....	117
8.3 Identidad:.....	121
8.4 Sentido de pertenencia:	125
8.5 Afectividad y Solidaridad:.....	130
8.3 Violencia:	133
8.4 Enfrentamientos:	137
8.5 Fin económico y actividades criminales	141
9.UNA APROXIMACIÓN AL IMPACTO NEGATIVO DE LAS PANDILLAS Y REPERCUSIONES SOCIO-CRIMINOLÓGICAS	143
9.1 Miedo al delito:	143
9.2 Victimización:	147
9.3 Percepción de Inseguridad.....	150
9.3 Estigmatización territorial	153
11. TRANSICIÓN DEL CONCEPTO DE PANDILLAS A ORGANIZACIÓN CRIMINAL.....	157
10.1 Nociones conceptuales desde el ámbito Internacional.....	160
10.2 De las nociones jurídicas sobre organización criminal entre España y el Triángulo Norte Centroamericano.....	163
10.5¿Constituyen las maras una organización terrorista?	183
II PARTE. LAS MARAS.....	191
CAPÍTULO III LAS MARAS	192

11. CONCEPTUALIZACIÓN DE LAS MARAS	192
12. ANTECEDENTES DE LAS PANDILLAS EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL.....	198
12.1 Antecedentes de las Maras en Centroamérica.....	203
12.2 antecedentes de las maras en El Salvador.	210
12.3 Antecedentes de las Maras en Honduras.....	212
13. APROXIMACIÓN A LAS MARAS COMO ORGANIZACIÓN CRIMINAL.....	214
13.1 Características de las Maras vinculadas al Crimen Organizado	218
14. CONSTRUCCIÓN IDENTITARIA EN EL MUNDO INTERIOR DE LAS MARAS:.....	244
14.1 Elementos Característicos de la Identidad Grupal	244
14.2 Ritos de Iniciación de las Maras Barrio 18 y Mara Salvatrucha.....	253
14.3 Sellos identitarios: códigos disciplinarios, lenguaje, señas y tatuajes en el mundo de las Maras.....	260
14.4 La construcción identitaria de las mujeres como esclavas de la criminalidad: de víctimas a victimarias.....	283
CAPÍTULO IV	293
15. UNA APROXIMACIÓN AL BARRIO 18 Y LA MARA SALVATRUCHA.....	293
15.1 Pandillas de Primera, Segunda y Tercera Generación.	294
15.2 Aproximación a la Mara Barrio 18 (B-18).....	302
15.3 Jerarquía de la Pandilla 18.....	303
15.4 El papel de la mujer en la Pandilla 18.....	308
15.5 Infraestructura del Barrio 18	312

15.6 El Código de reglas del B-18	314
15.7 Modus operandi y actividades criminales del Barrio 18	317
16. LA MARA SALVATRUCHA	318
16.1 Identificación de la Mara Salvatrucha.....	320
16.2 Estructura criminal de la MS-13	321
16.3 El rol de las Mujeres y Niñas en la Mara Salvatrucha	325
16.4 Infraestructura de la MS-13.....	328
16.5 Modus operandi y actividades criminales de la Ms-13	329
16.6 Códigos de reglas, prohibiciones de la ms-13.....	334
17. DIFERENCIAS ENTRE LAS ACTIVIDADES CRIMINALES DE LA MARA SALVATRUCHA Y EL BARRIO 18.....	341
18. LAS MARAS EN EL TRIÁNGULO NORTE, ENTENDIDAS COMO UN TIPO DE INSURGENCIA CRIMINAL:	372
III PARTE. EL PROCESO DE INTEGRACIÓN DEL MENOR, PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO	376
CAPÍTULO V	377
19. PROCESO DE INTEGRACIÓN DEL MENOR A LAS MARAS.: FACTORES DE RIESGO QUE INCIDEN EN LA INTEGRACION DEL MENOR A LAS MARAS	377
19.1 La vulnerabilidad juvenil desde la perspectiva psicosocial	377
19.2 Definición de Factores de Riesgo.....	378
19.3 Factores de Riesgo Individual	380
19.4 Factores familiares	399
19.5 Factores educativos:	415
19.6 Factores Sociales	427

20. TERRORISMO MEDIÁTICO: EFECTOS E INCIDENCIAS DEL TRATAMIENTO DEL MENOR EN LAS MARAS	438
21. ESTIGMATIZACIÓN TERRITORIAL Y SU INTERRELACIÓN CON LA TEORÍA DEL ETIQUETAJE E IMAGINARIOS SOCIALES COMO FACTOR DE RIESGO EN LA INTEGRACIÓN/RECLUTAMIENTO DEL MENOR A LA MARA	445
CAPÍTULO VI.....	452
22.ACCIONES: TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE LA CONDUCTA ANTISOCIAL Y DELICTIVA DE LOS MENORES EN LAS MARAS, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.....	452
23. PRINCIPIOS DEL TRATAMIENTO DE LA DELINCUENCIA DESDE LA PERSPECTIVA TEÓRICA DEL MODELO RIESGO-NECESIDAD Y RESPONSABILIDAD.....	452
22.1 Normativa Internacional: Principios rectores del Tratamiento y Prevención de la delincuencia Juvenil	454
24. COMENTARIOS EN TORNO AL TRATAMIENTO DE LA DELINCUENCIA JUVENIL	486
25. TRATAMIENTO DEL MENOR INFRACTOR EN HONDURAS: LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL APLICABLE.....	488
25.1 Cuestiones generales:	488
25.2 De aspectos generales del Proceso penal de menores infractores en Honduras:	511
25.3 De las medidas socio-educativas aplicables a menores infractores en Honduras.....	516
25.4 Especial referencia a la Privación de libertad como medida cautelar o sanción socio-educativa:.....	526

26. DEL SISTEMA JUVENIL DE MENORES EN ESPAÑA.....	529
26.1 Marco Normativo del proceso penal de Menores	529
26.2 De los principios rectores del Derecho penal de menores:	531
26.3 De las Medidas	537
26.3.1 De las Medidas socioeducativas en España	537
27. DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA.....	556
27.1 Aproximación a la conceptualización de Justicia Restaurativa	556
27.2 De las Técnicas Restaurativas aplicadas en el Proceso Penal:.....	559
27.3 Cuestiones en torno a la Justicia Restaurativa en menores en Honduras	569
28. Intervención Política-Militar y Preventiva Antimaras.	580
29. PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO: UNA PROPUESTA DE INTERVENCIÓN SOCIAL EN MENORES INFRACTORES BASADA EN 3 APRENDIZAJES: APRENDIZAJE SOCIO-EMOCIONAL, APRENDIZAJE SOCIAL Y APRENDIZAJE SERVICIO.....	588
IV PARTE. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN SOCIAL	608
CAPÍTULO VII	609
30. “CENTRO INTEGRAL DE FORMACIÓN PREJUVENIL” (PROGRAMA PILOTO).....	609
30.1 Aplicabilidad	609
30.2 Título De La Propuesta.....	609
Centro Integral De Formación Juvenil “Luz De Esperanza”	609
30.3 Introducción.....	610
30.4 Descripción del Plan De Acción	610
30.5 Justificación del Plan De Acción	611

30.6 Descripción del Plan De Acción: Centro Integral De Formación Juvenil “Luz De Esperanza”	613
30.7 Aplicación y Estructuración	621
30.8 Estrategias y planes de acción adoptados para garantizar la igualdad en el goce de los Derechos de los menores y jóvenes Sampedranos	621
31. PROPUESTA DE LEGE FERENDA	624
31.1 LEY SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA PARA MENORES INFRACTORES EN HONDURAS.	625
CAPÍTULO VIII	636
32. CONCLUSIONES	636
32.1 Respecto del proceso de integración del menor a las maras:	636
32.2 Respecto de las maras y el proceso de construcción identitaria.	639
32.3 Consideraciones en torno a la prevención y tratamiento del menor marero	642
BIBLIOGRAFÍA.....	645

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Clasificación del delincuente según Lombroso. (Barrios, 2018, p. 31)	
.....	58
Tabla 2. Actividades delictivas llevadas a cabo por las maras. Fuente: Elaboración propia.....	179
Tabla 3. Abecedario de las maras. Fuente: Pedro Gallego, La mara al desnudo, 2008 P.100.....	270
Tabla 4. Perspectivas del Bullying. Fuente: Dirección General de la Prevención del Delito y Participación ciudadana, 2012.	425
Tabla 5. Diferenciación entre Bullying y violencia escolar: Dirección General de Prevención del delito y participación ciudadana. 2012.....	426
Tabla 6 Plan de acción	621
Tabla 7 Estrategias y plan de acción	622
Tabla 8 Líneas de acción.....	623

TABLA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Metodología, elaboración propia	27
Ilustración 2. Escalones para llegar a la Responsabilidad Penal según Santo Tomás de Aquino. Fuente: Elaboración propia.	46
Ilustración 3 Diversas manifestaciones del rito. Elaboración propia.....	250
Ilustración 4. Fuente: Elaboración propia.	252
Ilustración 5. Maras y pandillas en Latinoamérica El Brinco. Rito de iniciación en las pandillas callejeras (2012)	260
Ilustración 7. Cifrado de la Mara Salvatrucha. Fuente: Martínez, P. (2008) La mara al desnudo (libro)	272

Ilustración 6. Cifrado del Barrio 18. Fuente: Martínez, P (2008) La mara al desnudo (libro).....	272
Ilustración 9. Señal de identificación del Barrio 18. Fuente: ElHeraldo.hn (2016), Periódico.....	273
Ilustración 8. Señal de identificación de la Mara Salvatrucha. Fuente: Blog Get Religion (2018) Artículo sobre la Satanidad de la Mara Salvatrucha.	273
Ilustración 10. Es una orden de disparo (2022). Fuente (informante clave	273
Ilustración 11. Indica que están siendo vigilados. (2022) Fuente informante clave	273
Ilustración 13. Es una orden de ataque.	274
Ilustración 12. es una orden para apuñalar.....	274
Ilustración 14. Grafiti del Barrio 18 en Honor a los soldados fallecidos. Fuente: Aitor Sáez (2018). Nota periodística: "Mara o muerte": palizas y violaciones para formar a los jefes pandilleros de las maras.	277
Ilustración 15. Grafiti de la MS-13. Fuente: La gran época (2020). Desmantelan un narco laboratorio de drogas de la Mara Salvatrucha en Honduras. Nota periodística	278
Ilustración 16. Grafiti alusivo a ver, oír y callar a sus residentes y visitantes por la Mara Salvatrucha. Fuente: Mundo (2016). Nota periodística: La mara Salvatrucha en Honduras está pasando de pandilleros a empresarios.	278
Ilustración 17. Tatuaje Las plegarias. Fuente: James Bargent (2018). Nota de Insight Crime sobre significado oculto de los tatuajes en la mara.....	281
Ilustración 18. Miembros de la MS-13. Fuente: Clarín mundo (2018) Nota periodística: Cambio de estrategia de las maras para camuflarse.....	282
Ilustración 19. Jóvenes capturados por los cuerpos de seguridad. Fuente: Clarín mundo (2018).....	283
Ilustración 20. El paso de la Jaina. Fuente: elaboración propia.....	291
Ilustración 21. Jerarquía del Barrio 18. Fuente: Testimonio de ex pandillero validado por informe de Insight Crime.	308

Ilustración 22 Mujer miembro del Barrio 18. Fuente: Globalvoices (2015) Nota periodística: Las mujeres y las maras: otra vuelta de tuerca al mundo complejo de las maras centroamericanas.....	310
Ilustración 23. Interior de una casa loca: Fuente: Erick Ávila (2016), Nota periodística de prensa libre 2016.....	314
Ilustración 24. Jerarquía de la MS-13. Fuente: Insight crime.....	325

AGRADECIMIENTOS

“Para lograr grandes cosas, no sólo debemos actuar, sino también soñar; no sólo planear, sino también creer”
Anatole France

El emprender una nueva aventura académica como lo fue la realización de esta Tesis, implicó una serie de retos y aprendizajes que me ayudan sin duda a ser mejor persona y profesional.

Desde niña imaginé este sueño, que hoy se convierte en una realidad, y al ver dicho trabajo no puedo más que agradecer primeramente a Dios, por darme sabiduría y fuerza, darme una segunda oportunidad para terminar de cumplir este sueño, que representa mi esfuerzo y dedicación, durante cuatro años y medio en los que la Biblioteca de Derecho se convirtió en mi segundo hogar, las bibliotecarias mis compañeras y escuchas.

Agradezco profundamente a la Dra. María Ángeles Cuadrado Ruíz, por haberme inspirado desde el primer día, mismo en el que supe lo afortunada que era de contar con su dirección y empatía; en el transcurso del tiempo sus consejos y asesorías me ayudaron a vencer el síndrome del impostor, ese que tenemos todos los doctorandos frente a escribir y publicar un paper. Gracias por confiar y creer en mí y darme la libertad de seguir mis ideas, ayudándome a descubrir el apasionante mundo de Academia.

A mis Padres y hermanos, por creer siempre en mí, por dejarme atravesar un continente para perseguir mis sueños, por ser mi mayor ejemplo de constancia y esfuerzo, por haber sembrado en mí desde niña la incertidumbre y curiosidad. Sin su apoyo y sin su amor, hoy no fuese posible haber finalizado esta investigación.

A mi esposo, por su paciencia y comprensión y dejarme perseguir mis sueños, por alegrarse por cada uno de mis aciertos y ser mi consuelo en los desaciertos, por estar orgullosa de mí y animarme cuando veía el cielo gris; por ser mi ejemplo en la Academia, enseñándome que cualquier cosa por mínima debe de hacerse con pasión.

A mis amigas y amigos, quienes han sufrido y vivido cada etapa de esta Tesis motivándome cada día, brindándome el espacio y tiempo necesario para dedicarme por completo, y en las pocas oportunidades compartidas con amor y paciencia me escucharon hablar apasionadamente de cambiar la realidad del menor en las maras. Gracias por ser el lugar y los brazos donde puedo siempre volver.

A la Universidad Autónoma de Honduras y los profesores de la carrera de Desarrollo Local del Centro Universitario Regional de Occidente, por haberme dado la oportunidad de realizar una estancia de investigación, en la que sin duda cada día fue una experiencia de aprendizaje significativa, que favoreció ver nuestra realidad social desde una perspectiva más allá del mundo académico.

Al Departamento de Derecho Penal y a la Universidad de Granada, por darme la oportunidad de desenvolverme en el apasionante mundo de la docencia y criminología. Y brindarme además los recursos y facilidades para desarrollar esta Tesis.

De igual manera, quiero profundamente agradecer a todos aquellos que me han brindado su ayuda en el transcurso de esta investigación, especialmente aquellos profesores, congresistas de cuyas conversaciones surgían ideas que hoy enriquecieron este trabajo; A los informantes en este campo de estudio, que por motivos ajenos a mi persona y resguardando su y mi seguridad no pude incluir sus aportes. Sin su ayuda, cooperación y generosidad, este trabajo no habría sido posible; espero que este trabajo sea útil para ver la luz en el camino y avanzar a un nuevo concepto de Justicia de menores en Honduras.

TABLA DE ABREVIATURAS

ABREVIATURAS	SIGNIFICADO
Art.	Artículo
ATIC	Agencia Técnica de Investigación Criminal
BEX	Búsqueda de experiencia
CH	Constitución de Honduras
CNA	Código de Niñez y Adolescencia
CP	Código Penal
DES	Desinhibición
DDHH	Derechos humanos
DIPAMPCO	Dirección Policial Antimaras y Pandillas contra el Crimen Organizado
EEUU	Estados Unidos de América
ENFOPOL	Policía de Refuerzo
FA	Fuerza Antiextorsión
FESCO	Fiscalía Especial contra el Crimen Organizado
FNAMP	Fuerza Nacional Anti Maras y Pandillas
FSLN	Frente Sandinista de Liberación Nacional
MCS	Medios de comunicación social
OEA	Organización de Estados Americanos
ONU	Organización de Naciones Unidas
RAE	Real Academia Española
SAB	Susceptibilidad al aburrimiento
SPS	San Pedro Sula
TAP	Trastorno antisocial de la personalidad
TC	Trastorno de la Conducta
TDAH	Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad
TDP	Trastorno Disocial de la Personalidad
TICS	Tecnologías de la información y la comunicación
TNC	Triángulo Norte de Centroamérica
USAID	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Nacional

PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO.

Honduras, un país centroamericano ubicado en el corazón de América, punto de referencia mundial en el estudio de la criminalidad juvenil, a causa de sus elevados índices de violencia¹ y altas tasas de homicidio sin mediar conflictos de guerra. Esta situación social conlleva, además, una afectación a los intereses económicos y sociales de la población, quien generalmente vive bajo la zozobra, de convertirse en víctima de la delincuencia que abate al país.

Un fiel reflejo de la peligrosidad que prima en la sociedad hondureña es la proliferación del fenómeno de las maras y pandillas, entendido como una problemática socio-criminal que representa una amenaza a la seguridad y estabilidad del colectivo social. El desafío de los entes estatales se ha manifestado en tratar de revertir el problema a través de mecanismos represivos que dan como repuesta una mayor consolidación de estas estructuras criminales que se encuentran conformadas por adultos, jóvenes y menores.

Las maras se han convertido en un factor desestabilizador del orden social; hacia su paso donde se radiquen predomina la violencia y delincuencia como estilo de vida. Convirtiéndose los barrios marginales en sus oficinas donde opera el crimen en niveles inimaginables, representando por tanto la ciudad un espacio físico y simbólico en el que se pueden desarrollar (Pisonero, 2009).

En la actualidad, la población ha sido testigo de la amenaza de las maras frente a uno de los grupos más vulnerables de la sociedad como lo es la niñez y adolescencia, bajo el reclutamiento de menores para poder pertenecer a la mara o pandilla de forma indirecta; demandándoles la participación en la comisión de actos

¹ Es necesario recalcar que la violencia perpetrada por las maras, no es la única forma de violencia que experimenta el Estado de Honduras, por lo que no se le puede deducir la responsabilidad absoluta del ambiente hostil que experimentan sus habitantes.

delictivos. Arrebatándoles de esta manera la oportunidad de vivir el proceso de infancia y la construcción de su personalidad desde el desarrollo integral.

No obstante, la situación del menor dentro de las maras ha sido un fenómeno poco explorado, por lo que al adentrarnos en esta investigación podremos observar cómo la integración del menor responde a diversos factores de índole individual, familiar, educativo y social; explicando de esta forma como la influencia de estas situaciones acelera el proceso de integración del menor a las maras y pandillas. La integración del menor a las maras conlleva un proceso en el que la construcción de la personalidad del menor se ve influenciada por las patrones y reglas que fije las maras, lo que implica la pérdida de su identidad, adoptando la transformación de una identidad grupal “las maras”.

Al volver la mirada hacia estas maras y pandillas, observamos que tras su asentamiento hay un recorrido histórico, cuyo surgimiento es la respuesta de la transformación socio-económica, política y cultural que ha vivido el país a lo largo de la última década en la que se ha agudizado el fenómeno, y en el que les ha condicionado a una situación de marginación y exclusión social, arrebatándoles la oportunidad de una vida mejor.

Todo ese furor de las maras, por imponer el miedo y sentimiento de inseguridad hacia el colectivo social, va más allá de la violencia como un estilo de vida. Surge como una respuesta a las duras condiciones sociales que les rodea y a la falta de intervención social por parte del Estado. Y es que, se trata el problema desde los efectos que evoca en la población más que en las causas de raíz. Lo que no reduce en la medida su articulación ni su funcionalidad, debido que lo que provoca es consolidar aún más los lazos de unión y lealtad hacia la mara o pandilla. Ahora más que nunca, el Estado se empeña con hacer frente a la situación bajo medidas que suponen el lema de “tolerancia cero a la delincuencia”

No es un suficiente contar con mecanismos represivos por parte de los entes estatales, como la Fuerza Nacional Anti Maras y Pandillas, la Dirección Policial o con el endurecimiento de las penas y medidas como recurso legal, es necesario contar con procesos de inclusión social que permitan cambiar las condiciones del entorno en el que interactúan los menores y jóvenes, brindándoles la oportunidad que han sido cohibidos a lo largo de su vida.

Esta investigación tiene como finalidad, proponer la implementación de un centro de formación juvenil, en el cual se pueda facilitar los procesos de integración del menor y los jóvenes a la sociedad, así como la construcción de una *lege ferenda* que el tratamiento idóneo para el desarrollo de su personalidad desde la Justicia Restaurativa

JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.

Dentro de este apartado se expresa las razones que han conducido a la realización de la presente tesis doctoral, dicha intención guarda una motivación personal en la que se impulsa a enfocarse en una línea de investigación y objeto de estudio concreto

De manera alarmante se ha cuestionado la respuesta agresiva del Estado hacia un sector que se considera vulnerable, por la incapacidad que tienen las instituciones estatales de cubrir sus necesidades sociales y en el sentir de una sociedad que encuentra a la violencia y delincuencia una cuestión naturalizada.

Dichas eventualidades han permitiéndole profundizar en aspectos vinculantes a la conformación de estos grupos juveniles criminales, desde los aspectos más generales, hasta las consideraciones más específicas. Desde esta investigación, se intenta comprender las causas que conllevan no solo a la aparición, sino a la expansión y evolución de las maras y pandillas, y aún más los procesos de integración del menor a estas y cuál es el papel que desarrolla una vez forma parte como miembro activo.

En segunda instancia, se justifica la línea de investigación desde un sentido más estricto, es decir la razón por la cual es importante el estudio de la situación del menor en las maras y su incidencia en la criminalidad de Honduras.

El estudio de las maras y pandillas con efecto translocal, debe realizarse en diferentes contextos geográficos de Honduras que permitan obtener un mayor alcance en su comprensión. Una aproximación social sobre los procesos de desigualdad y exclusión social se efectuarán en el área de San Pedro Sula y Tegucigalpa, ya que constituyen los epicentros de la maras y pandillas en el territorio de Honduras. No obstante, como resultado de la Pandemia Covid-19 aunado al surgimiento de la Dirección Policial Antimaras y Pandillas contra el crimen organizado (DIPAMPCO), las maras se han ido trasladando a otras ciudades cuyo crecimiento económico está en auge, como es el ejemplo de Santa Rosa de Copán.

El tema de las maras y pandillas, aunque si bien se ha estudiado extenuantemente, su abordaje se suele realizar de manera aislada, en ocasiones se presta mayor ímpetu sobre sus actividades criminales y otras sobre su proceso de reclutamiento, por lo que la intención de esta tesis es unificar cada uno de estos criterios de modo que permitan conocer una visión más amplia en torno al fenómeno de las maras en Honduras, y especialmente a los procesos de integración del menor en las maras.

Conocer de manera más detallada cómo funcionan las maras y pandillas de Honduras y sobre todo a que actividades se limita el papel del menor en su contexto, es fundamental para el diseño de políticas públicas que tengan una finalidad de integración social para lograr su eficacia; en función de que la mayor parte de las respuestas del Estado ha sido desde un enfoque de índole represivo. Uno de los fines de este trabajo es incidir en la creación de políticas públicas dirigidas a la prevención y reintegración social del menor a la sociedad y redirigir la mirada sobre

la justicia restaurativa, contemplando el aprendizaje servicio como un mecanismo tanto de prevención como resocialización.

Por otra parte, entre los aspectos relevantes de esta investigación está el énfasis en la estigmatización territorial como trasfondo principal que motiva la integración de los menores a las maras y el análisis de la expansión territorial de las maras y su incidencia en la criminalidad de Honduras. El análisis descriptivo de cada una de las maras y pandillas en Honduras que utilizan a la violencia como patrón de conducta y estilo de vida proyectan mecanismos de identidad social tras las variables expresiones pandilleras.

Por ende una perspectiva más diversa sobre el contexto social de las maras y pandillas a través de los factores individuales, familiares, educativos y sociales, aunados a la falta de proyección a futuro y vivir únicamente el momento que ofrece la vida loca de las maras sugiere una pauta sobre la intervención socio- jurídica que le compete al Estado de Honduras, donde los aspectos de integración social se complementan con los represivos para tener los resultados esperados de inmediato y de manera equivocada.

Además, este estudio no solo señala los procesos de conformación y expansión de las maras y el papel del menor dentro de ellas, sino que también indica los riesgos de omitir una intervención socio-jurídica con perspectiva inclusiva: el recrudecimiento de la violencia de las maras hacia la sociedad, lo que tendera a una mayor consolidación del fenómeno.

Respecto a este punto cabe expresar que la autonomía de estos grupos aunados al surgimiento de organizaciones de tercera generación está generando inestabilidad en las Instituciones del Gobierno. Por otra parte, la creación de unidades especializadas de policía como la Dirección Policial maras y Pandillas contra el crimen organizado solo representa un desafío para estas organizaciones criminales por demostrar la hegemonía al son de la ley del más fuerte, ya que

mientras se capturan a cierto número de integrantes se recluta el triple; por lo que no representa un debilitamiento a su organización.

Por lo que esta investigación se justifica en la necesidad de estudiar las condiciones del entorno social de los menores que se integran a estas maras, con la finalidad de incidir en una intervención socio-jurídica sobre las causas estructurales para disminuir la problemática; siendo consciente del desafío que implica este cambio sustancial que supone una onerosa inversión en el tratamiento de menores delincuentes, pero que producirá los efectos esperados a largo plazo. Simultáneamente con este esfuerzo económico se sobrelleva una responsabilidad social, en el que impera la voluntad estatal por apostar a la reintegración social del menor que incursiona en las maras a la sociedad, brindándoles una mayor participación y oportunidades más equitativa que generen un sentimiento de pertenencia a la sociedad.

OBJETIVOS Y PERSPECTIVAS

Objeto de estudio

La presente investigación tiene por objeto el estudio del proceso de integración del menor en las maras y pandilla, dicho fenómeno se observa desde una mirada interdisciplinaria, permitiendo abordar aspectos jurídicos, socio-culturales, psicológicos y criminológicos.

En Honduras, el fenómeno de las maras y pandillas constituye no solo una amenaza a la paz y al orden social sino la evidencia del fallido papel del Estado en establecer mecanismos de acción eficientes en temas de seguridad ciudadana. De cara al crecimiento exponencial de las maras y pandillas en Honduras, cada vez es más visible el reclutamiento forzado de menores en zonas marginales para convertirse en miembros activos de las maras.

Hacer frente al desafío de estudiar al presente objeto de estudio implica abordar de forma interdisciplinaria el extenso conjunto de autores en la literatura socio-criminológica, así como jurídico penal, que se hayan dedicado al estudio de formas de criminalidad como esta que desde algunas visiones solo se cataloga como pandilla y de otras como una organización criminal e incluso como una célula terrorista.

Sobre este sendero y tras un extenuante proceso de reflexión en cuyo camino se encontraron muchas complejidades y laberintos, esta investigación vislumbra cómo el objeto de estudio interacciona con diversos factores de riesgos que inciden en la integración del menor a las maras, a fin de construir una propuesta de intervención socio-educativa y jurídica que contribuya a fortalecer los factores de protección como mecanismo de prevención y tratamiento de menores pandilleros

Bajo estas implicaciones, se indagará sobre las actividades criminales que desarrolla el menor como miembro activo de la mara Salvatrucha o Barrio 18 e inciden en la criminalidad de Honduras.

Tras la identificación de factores de riesgo que se derivaran del análisis tanto de la revisión documental se elabora un mecanismo de intervención socio-educativa que favorecerá su reinserción a la familia, comunidad y sociedad a través de la propuesta de Lege Ferenda de Justicia Restaurativa para menores infractores.

Otro de los objetivos que se plantea en el desarrollo de esta investigación es la proposición de un proyecto de ley basado en la creación de un centro de formación juvenil como mecanismo preventivo frente a la integración del menor en las maras.

Primera perspectiva: El factor social en el proceso de integración del menor en las maras.

El desarrollo de esta investigación pone la mirada al factor social como uno de los elementos clave que incide en el proceso de integración del menor a la mara,

así como la consolidación de un proceso de identidad grupal que refuerza los lazos sociales entre miembros de la subcultura.

Ciertamente el interés entorno a las maras ha sido un tema analizado con una base cultural y social, relacionada sobre todo a contextos vulnerablemente donde predomina la criminalidad y peligrosidad.

Sin embargo, en la reflexión social sobre la conformación de las maras, mayoritariamente los estudios prestan atención únicamente a las maras como una organización criminal, que detalla más elementos cuantitativos respecto de su criminalidad y peligrosidad. Por lo que este estudio, se dirige más a establecer cómo influye el ambiente en el proceso de integración de las maras, así como el proceso de identidad que van adquiriendo tras su proceso despersonalización y su adherencia a los patrones conductuales de las maras.

Determinar porque las maras se han consolidado como el rostro de la violencia criminal, lleva adentrarse en su plano social, en su proceso de socialización e interacción simbólica que desarrollan como mecanismos de defensa frente al rechazo, marginación o estigmatización.

Segunda perspectiva: el factor identidad como reforzador de lealtad y compromiso

Sin duda, la cohesión interna al interior del grupo, así como la lealtad en sus miembros se convierten en elementos característicos de las maras, ambos valores surgen como producto de la identidad grupal que van desarrollando y que fortalece el proceso de integración, formación y mantenimiento. La conformación de una identidad compartida genera el sentido de pertenencia entre ellos y de contribuir a un propósito común.

Otro elemento que destaca dentro de su construcción identitaria, se da a partir del control que ejercen en una determinada zona geográfica, el poder y las reglas

que establecen en un territorio los lleva a gestionar y organizar recursos que están a su disposición; y que llegan a involucrar a los habitantes de dichas zonas.

A lo largo de la tesis y en especial en los Capítulo III y IV, se puede reflexionar como la participación de sus miembros en actividades criminales refuerza la identidad; dicha aseveración podría tener su justificación en la repartición de tareas a través de un rol que se le ha asignado dado los grados de jerarquización que se tienen en las maras, y que tienen como fin demostrar la valentía y esfuerzo de los miembros en sus actividades criminales para escalar de posición jerárquica.

Otros rasgos característicos de su identidad se ciñen desde marcas territoriales y corporales que refieren a su sentido de pertenencia, así como un lenguaje compartido y conocido entre ellos. Aunque si bien, hay que precisar que en la medida que se han implementado políticas criminales represivas, dichas marcas han sido más prudentes para evitar cualquier captura.

METODOLOGÍA

Atendiendo al fenómeno de las maras y la participación criminal del menor en ellas, se tomó como referencia la revisión documental para realizar un análisis descriptivo e interpretativo sobre los principales aspectos vinculantes a la problemática.

Partiendo de los objetivos de esta tesis se realizó una búsqueda sistemática de información a través de reconocidas bases de datos como SCOPUS, PROQUEST, WEB OF SCIENCE, DIALNET y como último recurso GOOGLE ACADÉMICO, así como también la utilización de Guías temáticas que facilitaron el acceso a libros electrónicos de la biblioteca virtual de TIRANT LO BLANCH, ELIBRO.NET, PROQUEST E-BOOK central y como recurso preciado la bibliografía encontrada en Biblioteca de Derecho, Sociología, Filosofía y Trabajo Social; mediante la búsqueda de palabras clave que permitieran extraer, procesar, analizar e integrar

información. La organización y el análisis de información permitió construir el esquema de la tesis doctoral, partiendo de aspectos vinculantes como variables de investigación:

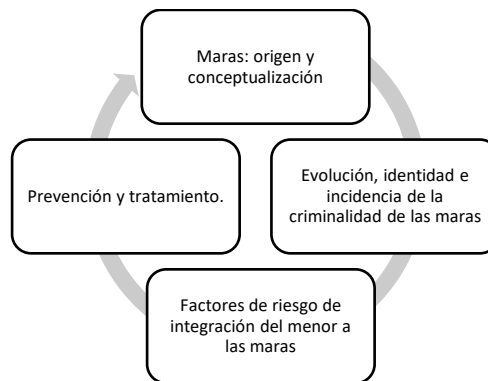


Ilustración 1. Metodología, elaboración propia

HIPÓTESIS

El proceso de integración del menor en la mara se ve influenciado por factores socio- estructurales que se transforman en estigmatización territorial y facilitan el reclutamiento y la adscripción identitaria.

Las representaciones sociales en torno a la mara dan cuenta de cómo el reclutamiento de menores suele ir asociada a entornos vulnerables, estigmatizados y excluidos. Si bien, hay que partir que la combinación de factores de riesgo individual, familiar, educativo y social se convierten en precursores del proceso de integración voluntario de los menores.

INTRODUCCIÓN

Ante el ámbito de la criminalidad juvenil se suscita un interés por explorar y comprender los derroteros a los que da paso cada una de las teorías que abordan la participación de menores en actos delictivos y aún más su integración a organizaciones criminales como las maras.

El desarrollo de esta Tesis Doctoral pone de manifiesto la conjunción de estos fenómenos: maras y menores infractores. Por ello, el Capítulo I brinda una aproximación a la delincuencia juvenil, partiendo de la conceptualización de menor delincuente o menor infractor; realizando seguidamente un recorrido por las teorías de la criminalidad a efectos de comprender la génesis de la participación criminal del menor en las maras.

Las maras constituyen uno de los mayores fenómenos criminales que operan en los países del Triángulo Norte (Honduras, Guatemala y El Salvador). Estos grupos criminales que han estado en constante proceso de evolución suelen distinguirse por la instrumentalización de la violencia en el desarrollo de actividades delictivas como ser extorsión, narcomenudeo, tráfico de drogas, homicidios, etc.

Sobre estas implicaciones el Capítulo II, brinda una aproximación a la catalogación que han experimentado las maras teniendo en cuenta su evolución, organización y proliferación. Desde algunas consideraciones al ser compuestas mayoritariamente por menores y jóvenes se les denomina bandas juveniles, posteriormente pandillas, hasta llegar a conceptos como asociaciones para delinquir o crimen organizado; llegando incluso a percibirse como una organización terrorista a causa del temor que infunden.

Ciertamente la presencia y hegemonía de las maras en Honduras ha incrementado la tasa de criminalidad en el país, lo que traído consigo una construcción del miedo en la que se observa la normalización de la violencia, así

como una mayor percepción de inseguridad ciudadana y temor a convertirse en víctima de un delito.

La radicación de las maras yace sobre territorios vulnerables, marginados y excluidos socialmente, expandiéndose sobre las periferias de las ciudades con alto crecimiento económico, en los que se denota el olvido estatal y social; sobre este sendero, aparecen los menores y jóvenes como uno de los grupos más vulnerables a la integración de las maras y pandillas.

La situación de vulnerabilidad social asociada a la falta de oportunidades socio-económicas y educativas, junto con la presión social bajo etiquetas peyorativas por sobrevivir bajo entornos de marginalidad, y la influencia del grupo a través del reclutamiento forzado o voluntario pueden llevar a un proceso de integración del menor y joven a estos grupos criminales; y es que, la instrumentalización de estos jóvenes implica un impacto negativo en la criminalidad de Honduras, ya que suelen utilizarse en la ejecución de actividades criminales y en la perpetuación de la violencia como un estilo de vida característico de las maras.

En el mundo de criminalidad existen diversos factores de riesgo los cuales deben observarse u analizarse desde distintas esferas con las que constantemente interactúan; y es que indudablemente la criminología implica reconocer su relación con el Derecho, sociología y Psicología, donde es capaz de reconocerse como las carencias, los conflictos sociales que emergen por la desprotección, o la insuficiencia de recursos son factores que no confluyen de manera aislada sino más bien interaccionan. De este modo, la presente investigación brinda un panorama de la participación del menor en las maras desde lo social y psicológico para una mayor comprensión de este fenómeno.

El Capítulo III introduce a conocer los elementos que distinguen a las maras de otras pandillas o grupos criminales, así como constante evolución histórica a las que han estado sometida para seguir expandiéndose y proliferando. Cada uno de

los elementos de su identidad: ritos, tatuajes, grafiti y jerga es fundamental para forjar un sentido de pertenencia que compromete su actuar al interior de las clicas.

El estudio de esta investigación tiene su trascendencia al permitir comprender cómo los menores son reclutados y vinculados a estos procesos de integración en las maras a través de las diferentes modalidades que se contemplan en los ritos de iniciación que se describen.

El Capítulo IV pone de manifiesto las diferencias de la Mara Salvatrucha y el Barrio 18, siendo las únicas reconocidas por la sociedad hondureña bajo esta terminología por su nivel de organización y operación. Comprender los códigos de violencia y el modus operandi que persigue cada una de ellas es primordial para comprender los procesos a los que se somete cada uno de los menores que forman parte de estas maras. Ya que, signos distintivos como los rituales o la realización de operaciones más técnicas implican un mayor involucramiento de los menores y jóvenes en su accionar criminal.

El Capítulo V sobre el Menor frente al proceso de integración a las maras es esencial para identificar los factores sociales y personales que llevan a la participación del menor en el mundo de las maras, ya que dicha aproximación brinda información para desarrollar estrategias efectivas de intervención y tratamiento de los menores mareros.

La situación en Honduras generada por este fenómeno es grave y preocupante, por lo tanto influye de manera directa en el desarrollo de esta investigación. Y es que, sobre la prevención o el tratamiento de los menores mareros no existe correspondencia respecto los fines u objetivos que realmente persigue el sistema de justicia juvenil. Encontrándonos con un nivel de intervención que se ve rodeado de discriminación, estigmatización, violencia, donde la privación de libertad suele considerarse como la primera medida. Por otra parte, es evidenciable las carencias en el tratamiento que reciben los menores en los centros de rehabilitación del menor

infractor, por parte del personal que escasamente está familiarizado a los conceptos de justicia restaurativa y reintegración social.

Es primordial analizar el proceso de integración del menor en las maras, enfocándose tanto en los factores de riesgo, así como el proceso de construcción identitaria que ofrece la funcionalidad de ese grupo criminal, a fin de vislumbrar el tratamiento que merece esa realidad. Y que, constantemente se mantiene como un tema de debate, a fin de romper con los imaginarios sociales que demandan un mayor endurecimiento de las medidas y una mayor duración de este, centrándose más en el castigo que la reeducación y reinserción social del menor.

El Capítulo VI acerca de la Prevención y Tratamiento del menor infractor, da cuenta de los principios fundamentales que se aplican en el Sistema Penal Juvenil de Honduras, realizando con ello una comparación con los de España, así como las medidas socio-educativas y su duración. Se hace énfasis en la justicia restaurativa, y en la implementación de mecanismos más eficaces para la reeducación y resocialización del menor pandillero, como lo es el aprendizaje-servicio y aprendizaje socio-emocional.

El Capítulo VII implica la unificación de resultados sobre los que se construye una propuesta de intervención socio-educativa, que pone la mirada desde una visión más integral y en continua interacción con la comunidad como mecanismo de prevención y tratamiento de menores mareros.

**I PARTE. MENORES Y
DELINCUENCIA JUVENIL,
TRANSICIÓN DE PANDILLAS:
JUVENILES A ORGANIZACIÓN
CRIMINAL**

CAPÍTULO I. DELINCUENCIA JUVENIL

1. NOCIÓN DE DELINCUENCIA JUVENIL

Al introducirnos a la realidad de las sociedades actuales se despierta el interés por estudiar a la delincuencia juvenil, como uno de los fenómenos de mayor trascendencia que afecta de manera global a la comunidad. La manifestación de actos y conductas perpetradas por adolescentes y jóvenes que atentan contra el orden social, se ha convertido en un desafío para las sociedades que reclaman seguridad; a raíz de ello, su estudio atañe no solo al derecho y la criminología, sino además a la sociología.

La apreciación terminológica sobre la que se constituye el término de Delincuencia juvenil se forja en el año de 1899 con la instauración del primer Tribunal para menores en Chicago, Estados Unidos, lo que representó un logro significativo en temas de humanidad en favor del sector de la niñez, de la familia y el mejoramiento de condiciones sociales. Este precedente provocó el surgimiento de El movimiento Proteccionista, el que se desarrolló con mayor fuerza e incidió sobre la Declaración de los Derechos del niño, celebrada en Ginebra en 1928, posteriormente revisada en 1948 y reformada en 1959 por las Naciones Unidas. La explotación abrupta acaecida sobre los menores, de manera casi exclusiva sobre los provenientes de zonas marginales se promovió en un escenario hostil, cuya jurisdicción penal no vacilaba en enviar a los menores a la cárcel; mientras el movimiento proteccionista se transformaba en un ente profesional con el propósito de separar la criminalidad del menor de la del adulto, teniendo como principal objetivo al menor y no a la sociedad. Uno de los efectos inmediatos sobre la influencia del movimiento reformador se traslada a la ampliación de la conceptualización sobre la delincuencia juvenil con fines de protección; por lo que para la década de 1950 la apreciación se reubicaba en parte al absentismo escolar,

al uso de lenguaje obsceno y vulgar, realización de actos inmorales, ausentismo en el hogar, desadaptación, causar daños a terceros, estar en condición de peligro moral, portar armas blancas, vandalismo y consecuentemente cometer un hecho que se definiese como delito. Tanto estas como otras situaciones ocasionaron que prontamente el concepto se extendiera a predelincente, delincuente potencial, tendencia a la delincuencia y otras, procurando excusar el ensanchamiento una jurisdicción especial para menores con servicios de asistencia social, médicos y educativos. (Arrojo, 1985)

Se puede atribuir en consecuencia, al movimiento de protección a favor de los menores el surgimiento y la estructuración de una jurisdicción con carácter especial, enfocada a la asistencia y pedagogía del menor, siendo así ajena al sistema ordinario del Derecho Penal. Esta transformación del sistema penal tiene sus raíces en la intensificación del proceso económico y político que posteriormente da lugar no solo al concepto de delincuencia juvenil, sino a la proposición de una teoría de la delincuencia de menores que encontraba su fundamento en causales médico-psicológicas o sociológicas, debido a la proliferación de políticas, con incidencia en los programas de bienestar social. (López-Rey, 1981)

Esta amplitud sobre el término delincuencia juvenil fue objeto de discusión durante el I Congreso de las Naciones Unidas, celebrado en el año de 1955 en Ginebra, alegando que era un concepto de fábula que hacía ilusoria a la denominada justicia juvenil, ya que era preciso distinguir la aplicabilidad de la jurisdicción de menores sobre los que necesitaban asistencia social por causas no delictivas y aquellos menores que habían infringido la ley, lo cual implicaba que serían asistidos de la misma manera que otros delincuentes. Siendo así uno de los parámetros abordados fue la de hacer más efectiva la protección como la prevención en el ámbito penal, sin negar la asistencia que requerían los que no fuesen delincuentes. Por lo que dichas recomendaciones reiteraban el interés por mejorar las condiciones sociales y familiares del menor, garantizando el accionar

educativo e incrementando los servicios sociales, lo que sin duda contribuía a la prevención; no obstante, de una forma limitada, ya que los menores delincuentes también provienen de núcleos sociales estables y lazos familiares fortalecidos.

Posteriormente, se gestó un debate sobre las consideraciones jurídicas y sociológicas; a causa de ello el II Congreso de Naciones Unidas sobre la Prevención del delito y Tratamiento de la Delincuencia², se manifestó sobre la creación de servicios policiales especializados en la prevención de la delincuencia de menores, haciendo hincapié que el desarrollo de medidas y estrategias se deben hacer de manera conjunta con los organismos nacionales especializados en dicha materia, sobre las medidas necesarias para prevenir la delincuencia perpetrada por menores.

1.1 Aproximación terminológica

La apreciación conceptual sobre la delincuencia, ha adquirido un significado en lo correspondiente a toda violación, acto ilícito o antijurídico o falta; de manera posterior dicho concepto tuvo un alcance mayor, refiriéndose, además, a toda negligencia en el cumplimiento de un deber o norma, omisión, o como infracción.

Según el Comité sobre Delincuencia Juvenil en Melbourne en el año de 1956, la definición se conforma en el elemento de desadaptación por lo que «Delincuencia es la conducta resultante del fracaso del individuo en adaptarse a las demandas de la sociedad en que vive» (López-Rey, 1981, p. 221); dicha apreciación reviste ambigüedades, ya que no especifica las demandas en las que el individuo, siendo menor o adulto es incapaz de encajar, o sí todo individuo está en la facultad de adaptarse.

² II Congreso sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Londres en 1960, uno de los principales aspectos abordados fue el tema del origen, prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil.

Otra de las definiciones acuñadas sobre la delincuencia invitan a comprenderla desde un paradigma dualista, entendiéndose por ésta como «el fenómeno individual y social constituido por el conjunto de infracciones, contra las normas fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y lugar determinados», dicha estimación tiene su origen en el sujeto activo del delito, como un indicio que al interactuar con su medio social, la ejecución de sus actos suele estar influenciada por su entorno. (Herrero, 2017)

En consecuencia, cómo abstracción de dicho concepto una de las definiciones más aceptables es en el que se concibe a la delincuencia como «El fenómeno individual y sociopolítico afectante a toda la sociedad o una parte importante de la misma, cuya prevención, control y tratamiento necesita de la cooperación de la comunidad al mismo que requiere de un adecuado sistema penal». (López-Rey, 1978, p. 10)

Una vez estudiado el concepto de delincuencia, es oportuno encajar el término de juvenil dentro de dicha apreciación. Dentro del marco de las ciencias penales se conoce por delincuencia juvenil la que es perpetrada por individuos que no han alcanzado la mayoría de edad penal en sus respectivos países. Dicho de otra manera, este límite de edad penal supone la fijación de una frontera que llega hasta la edad madura, como un tipo de conciencia social que demanda conciencia legal en el actuar, por lo que un individuo que no haya alcanzado la mayoría de edad, desde el ámbito jurídico aún se encuentra en un desarrollo pleno de la madurez.

La acuñación del término Delincuencia Juvenil ha sido objeto diversas interpretaciones, no obstante, todas guardan dos elementos intrínsecos: el menor como sujeto activo del delito y la realización de actos que infringen las normas y atentan contra los derechos de terceros.

Otro razonamiento que gira en torno a la terminología en cuestión, es el propuesto por el autor David Mata, quién consideraba que el delincuente juvenil se

conformaba como una figura por el país dominante, en el sentido legal y cultural, expresando una identidad ajena a la demandada por la sociedad actual que crea subproductos fallidos como el consumismo y su rol actual en la sociedad para obtener inclusión; en suma, el delincuente juvenil se constituye como un integrante de la subcultura delincencial. (Díaz et al., 2016)

Al realizar una introspección a dicho término, podríamos establecer desde la perspectiva jurídico-penal que la delincuencia juvenil corresponde a la comisión de una serie de infracciones penales (faltas y delitos), los cuales son ejecutados por menores, mayores de 12 años y menores de 18 años (ámbito de aplicación del Código de Niñez y Adolescencia en Honduras)³.

En este sentido, las conductas infringidas por menores y con carácter prohibitivo corresponden con la terminología de «infracción penal»; a causa de ello surge el concepto de «niños infractores de la ley o menores infractores» para referirse a ellos como autores de la comisión de una falta u delito. (Aucejo-Navarro, 2015)

Teniendo en consideración lo expuesto, Garrido Genovés entiende al delincuente juvenil como un tipo de figura cultural, debido a que tanto su conceptualización como el tratamiento jurídico apelan a una diversidad de factores que son diferentes según el contexto geográfico, mostrando así de distintas apreciaciones con concepciones psicológicas y legales. Por consiguiente, y cómo se ha recalado, un delincuente juvenil es la persona que no ostenta la mayoría de edad penal y perpetra un acto ilícito que está castigado por las leyes; y la sociedad ante esta circunstancia no impone un castigo o pena, sino que sujeta al menor al cumplimiento de medidas (Genovés, 1997)

³ El Código de la Niñez y Adolescencia regula en su Título III la situación de los niños infractores de la ley, especificando que su aplicabilidad está sujeta a los menores mayores de 12 años.

Consecuentemente, se podría definir a la delincuencia juvenil como la realización de un acto antisocial que contraviene las normas penales, perpetrado por un individuo que aún no ha alcanzado la mayoría de edad penal; dichos actos ilícitos revisten una violación contra las normas sociales y de convivencia, dentro de un a esfera de espacio y tiempo determinado. Los menores infractores deben responder por la comisión de sus actos delictuosos ante el sistema de justicia, deviene por ello la obligación que todos los sistemas de justicia del mundo deben sancionar sus comportamientos, la noción de una responsabilidad limitada a causa del desarrollo de sus capacidades cognitivas y volitivas no exime el cumplimiento de medidas, las cuales varían en el modo de proceder, respecto a las penas aplicables a los adultos. (Aucejo-Navarro, 2015)

Al aproximarse al sector juvenil se debe comprender que la finalidad de todas las partes que intervienen en el proceso, va en pro de trabajar en medidas reeducativas y sociales que contribuyan al desarrollo del menor de forma efectiva y a su integración social, lo que implica que la medida impuesta no debe considerarse como un castigo frente al desarrollo de actividades que conduzcan al menor infractor a madurar social y responsablemente

1.2 Concepto del menor infractor

A la hora de escudriñar el concepto de menor infractor se debe hacer alusión a múltiples circunstancias que determinan su apreciación desde el punto de vista socio-jurídico; por lo cual se atenderá a la realización de un análisis semántico que permita esclarecer de una mejor forma su verdadero significado. Por lo que en primera instancia se delimitará el término menor, posteriormente la referencia terminológica como infractor, y conforme lo señalado se atenderá a la unificación de criterios.

Y es que la construcción conceptual del menor apela a los contextos históricos y sociales que han transformado su valoración y se refugian en la

protección social a causa de su vulnerabilidad, en los que, desde el punto de vista jurídico se han establecido como parámetros casi conjugados en la mayoría de las legislaciones internacionales y nacionales un rango establecido de edad para alcanzar la edad adulta y abandonar la niñez y por ende la minoría de edad, que se delimita casi siempre al superar los 18 años de edad. En cierto sentido, se distingue la etapa de la niñez y adolescencia conforme al desarrollo evolutivo del menor, interviniéndose de diferentes formas, pero siempre salvaguardo el interés superior del niño.

Frente a la apreciación terminológica sobre el menor, aparecen una serie de circunstancias vinculantes a su entendimiento; primeramente, su noción recae en un sentido cultural, sobre el cual el concepto de niño se visualiza más allá de una persona humana y se consolida en idearios socio-culturales sobre los que subyace la etapa de la infancia, y predeterminan el acoplamiento a una sociedad en la que se le ama, honra y protege en la medida que cumpla con las expectativas que se hayan arraigado en su cultura. Con ello surgen ciertas dimensiones que contribuyen al desarrollo social del menor, por una parte, se infiere desde la Educación como un individuo al que se le debe proporcionar herramientas y facultades, orientadas a empoderar al niño consigo mismo y con su entorno, y que imposibiliten recrear sentimientos de inferioridad, emociones como la frustración o sensación de desajuste respecto de su ambiente; por otra parte, desde la dimensión social, es un ser que adquiere un conjunto de derechos y garantías encaminados a su protección, y a favorecer el desarrollo de su personalidad de manera óptima, previniendo situaciones que alteren su ambiente e impidan un correcto proceso de socialización e inclusión con la sociedad. (Rushdoony, 1980)

Ahora, desde un punto de vista más jurídico y con arreglo a la terminología derivada de la legislación internacional y nacional, se acude en primer lugar a su conceptualización desde la Convención de los Derechos del niño de 1989, en su art. 1, en la cual se contiene de manera expresa lo siguiente: «(...) *Se entiende por*

niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo, que en virtud de la ley que sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.». Otro importante planteamiento procede de la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del niño, en el que distingue en su art.2, *«que se entenderá por niño a todo ser humano menor de 18 años»*; tales estimaciones se comparten y se asumen desde la legislación hondureña, a través de las disposiciones contempladas en el Código de Niñez y Adolescencia en su art. 1, el cual expone al tenor que: *«se entiende por niño o niña a toda persona menor de dieciocho años»*.

Una vez comprendido que el término menor se refiere a todo individuo menor de 18 años y que aún no entra en el período de la adultez, es oportuno trasladarse a un nuevo concepto vinculante al objeto de estudio de este apartado, como lo es la referencia al concepto “infractor”; según la Real Academia Española (RAE), este término refiere al *«que rompe o quiebra»*, como adjetivo se suele designar para alguien que quebranta una ley o un precepto. De acuerdo con otra consideración, el término infractor alude a *un «trasgresor o delincuente; ya sea autor de delito propiamente dicho o de falta»* (Cabanellas, 1979, p. 165).

Una vez que se ha esclarecido de manera individual estos términos, conviene proceder a una unificación de criterios que atiendan a la verdadera implicación del término “menor infractor”, partiendo de la estimación de diversos autores, así como su acuñamiento en la legislación con carácter internacional y nacional.

La mayoría de los autores conciben al menor infractor desde el ámbito jurídico, como un individuo que aún no cuenta con plenitud biológica, por lo cual se encuentra entre una franja que se ve marcada desde su nacimiento hasta que obtiene la mayoría de edad, y que a causa de su falta de discernimiento el ordenamiento jurídico ha optado por restringir su capacidad, estableciendo una jurisdicción especial que salvaguarde sus derechos en caso de cometer una infracción o acción tipificada como delito según la normativa jurídico penal. (García & Alonso, 2014, p. 41)

En consideraciones de Carmona Salgado (2002), es el factor biológico de su corta edad lo que viene a distinguir a lo menores infractores y separarlos de delincuentes, pues aun cuando han cometido una acción ilícita no pueden recibir la misma intervención o tratamiento que dispone el sistema justicia penal para adultos, en razón de encontrarse en pleno proceso de madurez, por lo que el desarrollo evolutivo de su personalidad requiere de medidas más enfocada al ámbito de la educación y resocialización.

Tras este repaso sobre la noción de menor contenido en la literatura científica sobre la noción de menor infractor, es fundamental recoger las estimaciones conceptuales que se guardan desde los instrumentos de carácter. Para comenzar, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas Beijing), aprecia en su artículo 2, inciso 2, literal a y c, una definición sobre los menores infractores conforme los sistemas y conceptos jurídicos; al establecer que:

«a) Menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto; c) Menor delincuente es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito»

De igual manera, en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, surgió la resolución (45/113), conocida como las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad (Reglas de la Habana), comprendiendo dentro de sus disposiciones una definición relacionada a los menores infractores en su art. 11, el cual cita de manera textual lo siguiente:

«a) Se entiende por menor toda persona de menos de 18 años de edad. La edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad debe fijarse por ley; b) Por privación de libertad se entiende toda

forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública».

2. BREVE REPASO DE LA EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DE LOS MODELOS DE JUSTICIA JUVENIL Y LAS TEORIAS DE LA DELINCUENCIA

A lo largo de la historia, el comportamiento humano ha supuesto un tema de gran interés para poder comprender ciertos fenómenos que influyen en la sociedad, como la delincuencia. Es así, como el surgimiento de teorías criminológicas enfocadas desde diversas perspectivas tratan de explicar ciertos factores o circunstancias que influyen en la conducta del hombre.

No se puede pretender acudir a la comprensión de la conducta criminal, si previamente no se escudriña el campo de la criminología; si bien, la preocupación por la delincuencia ha sido un tema que ha trascendido a lo largo de la historia, la aparición de la criminología supuso un mayor esclarecimiento respecto de la delincuencia. Sobre este escenario, la criminología emergió a principios del siglo XIX, como una contestación ante la demanda social del estudio sobre los patrones de conducta antisocial y delictiva, con el propósito de establecer mecanismos preventivos eficientes para su control social (Gil, 2016)

El propósito de la criminología trasciende hacía una frontera que va más allá del estudio del delito, su razón de ser recae en las circunstancias que surgen en torno a la sociedad y afectan los comportamientos de los individuos, promoviendo el surgimiento de acciones antisociales que pueden ser constitutivas de delito. En medio de esta atmósfera en la que confluye una relación entre el individuo y la sociedad, y que como resultado despliegue un fallido proceso de adaptación social, en el que surge una predisposición a la comisión de actos reprochables por la sociedad, aparece esta ciencia desde una perspectiva de causalidad-explicación,

apoyada en el derecho penal a través de la regulación de normativas, en la criminalística como la aseveración de los hechos en base a criterios científicos, la sociología en la comprensión del individuo en la esfera social, y los modos de acoplarse a los requerimientos de esta, y otras ciencias que son imprescindibles para la comprensión del acto criminal. (Campoy, 2008, p. 37)

Sobre esa incesante búsqueda por comprender y reprochar la mente criminal, se apela a todos los criterios ideológicos que han surgido a lo largo de la historia, en relación al delito, la pena y castigo. Al trasladarse a los idearios del mundo griego se puede visualizar como la pena ha sido contemplada como un remedio, en el cual la delincuencia o todo acto contrario y que perturbase al Estado era concebido como una enfermedad; de igual forma, la existen de manuscritos con origen romano ha hecho alusión a un aforismo: *Ergo me homini quidem nocebimus, quia peccavit*, cuya traducción recaen en “No podemos castigar al hombre porque obró mal, sino para que no obre mal” (Nuñez Paz, 2013, p. 2).

En primera instancia partimos de los argumentos que contextualizó Protágoras⁴, desde una perspectiva sociológica sobre las penas y castigos; su tesis apela a la distinción de dos clases de defectos: por una parte, los defectos que se conciben desde la naturaleza o al azar, los cuales no pueden ser objeto alguno de castigo, sino al contrario su surgimiento cede paso a la lástima o lamentación, como es el caso de las personas débiles, o feas; y por otra parte, los que tienen ocasión debido a la falta de ejercicio, ya sea de manera práctica o por falta de aprendizaje, como los resultantes en las injusticias, la impiedad y todo acto contrario a la virtud política; son estas última clase de defectos los que merecen reproche y por ende

⁴ Protágoras de Abdera fue un filósofo griego, (c.485-411-A.C), considerado precursor de la retórica y profesor de virtudes; no reconocía la conformación del Derecho Natural o el Derecho Divino, sino, la concepción de las normas como una creación apoyada en el sentimiento de injusticia, como un convenio acordado por los legisladores. Las penas eran desde su visión, un medio para regenerar al delincuente y defender a la sociedad; por lo que su doble uso tenía un fin preventivo. Véase: <https://international.vlex.com/vid/origenes-criminologia-422431794>

castigo, al considerarse que son virtudes que emanan del aprendizaje. Desde esta concepción, la pena tiene su objeto sobre los segundos defectos, cuya aplicabilidad no se concibe en el sentido de una venganza contra el defecto, sino más bien en perspectiva, de tal manera que tanto el culpable como los conciudadanos en atención al castigo aplicado eviten cualquier otro defecto o injusticia, se reconduzcan o adquieran la virtud. Sobre este contexto, la pena se aleja desde un ideal de venganza, ya que ello solamente nos acercaría al mundo de las bestias y se sitúa como un mecanismo de prevención, contrario a un castigo por la acción realizada. (Abdera, 1996, pp. 66, 67)

Otro planteamiento que apunta a la finalidad de la pena, es el ofrecido por Platón, en un sentido más controvertido como es la pena de muerte, la cual debía recaer para todo aquel que fuese considerado incurable. Por lo que, si una persona cometía un delito, el Estado estaba en la obligación de promover su reinserción social mediante el castigo correspondiente por la acción cometida. Si el delito cometido era de gravedad, tomando de ejemplo una de las infracciones más graves de la Antigua Grecia, como lo era la negación de la existencia de los dioses, o el tan solo hecho de dudar o entremeterse de alguna forma en la obediencia de los ritos religiosos oficiales, la persona era sometida a un encarcelamiento, si a pesar de ello persistía en esas conductas, la normativa del código penal lo consideraba como incurable, a todo aquel que recayere esta condición le cabía necesariamente la aplicabilidad de la pena de muerte; pues el ser ateo, el causar un disturbio público era considerado una enfermedad. Para Platón, la pena de muerte tenía un efecto ejemplificador para mantener un Estado incorruptible. (Maceri, 2004)

No menos importante resulta hacer mención de otros filósofos como Pitágoras, para quien el delito quiebra el equilibrio de la sociedad, y la pena es la única forma de restablecerlo; o para Hipócrates, quién ha sido considerado el padre de la ciencia médica, y también de la biología criminal por los aportes de su obra Teoría de los Humores, la cual contempla 4 modalidades de humor: 1. El carácter

influye por la sangre; 2. El carácter prevalece bajo un ambiente flemático, que se representa a través de la apatía, la indiferencia y la pereza; 3. El carácter se prepondera a través de la Bilis, provocando un humor colérico; y 4. Cuando predomina la Bilis negra lo que se infiere es un carácter melancólico; si hay algo que destacar, es que estas consideraciones de Hipócrates basadas en el carácter del individuo siguen manteniéndose aún en la criminología, por lo que este último autor se convirtió en un referente de la Criminología precientífica. De igual forma, un aporte a considerar es la visión de Aristóteles respecto a la criminalidad, sobre la que señala que la existencia del delito es real cuando se ha de conocer la causa, por lo que el atiende a un planteamiento más vinculado en la psicología criminal, al expresar que es el estudio del alma, los pensamientos y el afecto lo que se vincula al delito; pues cuando concurre alguna grave alteración en alguna de estas virtudes ha de tener lugar la criminalidad. (Quisbert, 2008, p. 21)

Al trasladarnos a otro período histórico, de manera más concreta a la Edad Media, no pueden pasar por desapercibidas las consideraciones de Santo Tomás de Aquino como fuente del derecho penal; en primer lugar, hay que subrayar que su papel moralista da mayor soporte a los criterios que se han de establecer para determinar una responsabilidad, en la cual se acude primeramente a la doctrina del pecado para determinar la responsabilidad moral que cede paso a la responsabilidad penal. La correspondencia de esta doctrina en el ámbito jurídico, se reconoce desde el momento que para el Juez considere oportuno desde su posición imponer una pena, es trascendental la manifestación de una falta moral; por lo que remite a la doctrina moral en un punto compartido entre los juristas, que trasciende hacia el derecho (Villey, 1981).

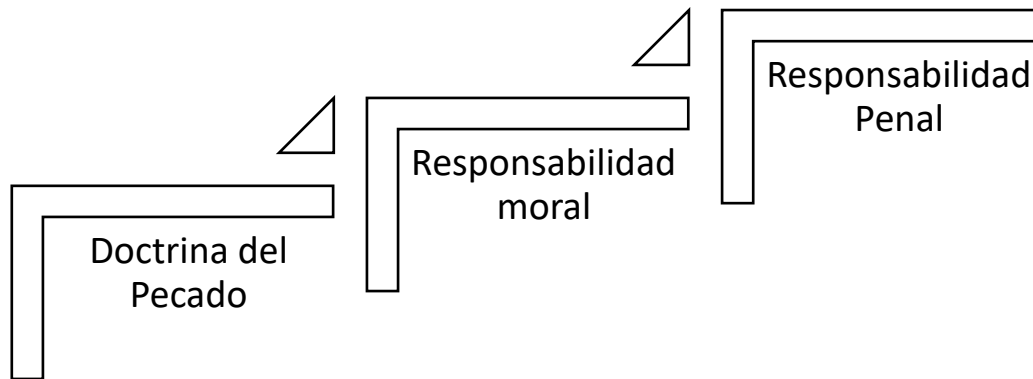


Ilustración 2. Escalones para llegar a la Responsabilidad Penal según Santo Tomás de Aquino. Fuente: Elaboración propia.

Sobre las reflexiones de Santo Tomás de Aquino, se distinguieron dos tipos de penas, una respecto a la justicia divina, derivada del pecado original como eran la muerte, enfermedad o la debilidad, concebidas más como una especie de penas espirituales; y aquellas penas o castigos que se atribuían a la justicia temporal como los azotes, la prisión o la hoguera; el sentido de la justicia apelaba a entrelazar textos jurídicos con mezclas de origen teológico, ya sea basados en el evangelio o en los pensamientos de San Agustín.

Desde esta concepción la responsabilidad penal no puede ir aislada de la responsabilidad moral, ya que ambas convergen en la misma naturaleza, bajo un solo fundamento; ya que la manera de remediar las causas del pecado es propia de la aplicabilidad de la esfera del derecho penal, en ese sentido la comisión de un delito implica pecar, por lo que, para ser responsable penalmente, primeramente, se debe atender a la responsabilidad moral. Lo que se debe destacar de esta reflexión dejada por el pensamiento tomasino, es que la pena solo debe aceptarse siempre que encuentre su fundamento en la falta moral, solo en ese sentido será justa. (Villey, 1981)

En consonancia con las argumentaciones de Santo Tomás de Aquino, es preciso trasladarnos a tiempos más recientes, al conjunto de enseñanzas que estipula la Doctrina Social de la Iglesia Católica, la cual hace referencia a la pena en su parágrafo 2266:

(...) “La pena tiene, ante todo, la finalidad de reparar el desorden introducido por la culpa. Cuando la pena es aceptada voluntariamente por el culpable, adquiere un valor de expiación. La pena finalmente, además de la defensa del orden público y la tutela de la seguridad de las personas, tiene una finalidad medicinal: en la medida de lo posible, debe contribuir a la enmienda del culpable.”

De igual forma en su parágrafo 2267, hace una introspección sobre la pena de muerte, al mencionar que:

“Durante mucho tiempo el recurso a la pena de muerte por parte de la autoridad legítima, después de un debido proceso, fue considerado una respuesta apropiada a la gravedad de algunos delitos y un medio admisible, aunque extremo, para la tutela del bien común

Hoy está cada vez más viva la conciencia que la dignidad de la persona no se pierde ni siquiera después de haber cometido crímenes muy graves. Además, se ha extendido una nueva comprensión acerca del sentido de las sanciones penales por parte del Estado. En fin, se han implementado sistemas de detención más eficaces, que garantizan la necesaria defensa de los ciudadanos, pero que, al mismo tiempo, no le quitan al reo la posibilidad de redimirse definitivamente”.

2.1 Escuela clásica

Ante el camino abierto por la Ilustración se suponen cambios sociales; sobre los siglos XVII y XVIII recae no solo una nueva perspectiva del Derecho Penal,

sino también de la noción de un Estado de derecho, sobre el cual el castigo deberá atender más a la Ley que a la Fe; y que atiende a el utilitarismo, mismo que desatiende aquellas penas inútiles que no se justifican en razones morales. Bajo estas consideraciones, se remite a los aportes de Beccaria, Montesquieu y Bentham, entre otros, en los que se consideraban a las aflicciones penales (penas) como un saldo o sacrificio necesario para impedir un perjuicio mayor hacía los ciudadanos, siendo la necesidad su verdadera justificación y no la conformación de la pena como una especie de homenaje gratuito a la ética o la religión (Ferrajoli., 1995, p. 33).

Tras esta reflexión sobre la pena, cuyo arrepentimiento pregona culpa, y por ende expiación; es imperioso trasladarnos a un nuevo campo evolutivo del derecho penal. No obstante, no se puede dejar desapercibido que el poder de castigar en épocas anteriores era atribuido de manera exclusiva al soberano (monarquía); este poder inquisitivo del siglo XVIII, habría atentado contra todas las garantías y derechos que se conocen hoy en día. Los suplicios que eran el castigo impuesto, según Foucault (2009), eran una manifestación pública de poder, una especie de espectáculo y una invitación a sus espectadores a no cometer ningún delito, pues las consecuencias eran devastadoras al convertirse en el cuerpo en el instrumento para aplicar la pena, a través de su descuartizamiento, la hoguera o cualquier otra clase de muerte impiadosa; no fue sino con la redistribución de la economía del castigo, que los suplicios fueron desapareciendo, un espectáculo que da fin a la obra, en que el cuerpo se convertía en el objetivo de la represión penal.

Desde una mirada reflexiva, aquellos crímenes que tenían como fin alterar el orden, provocando intranquilidad e inseguridad se castigaban con penas como los suplicios, que hacían referencia a la ley de talión, ya que se privaba al delincuente de su propia seguridad. A su criterio, el hombre se hacía merecedor de la pena de muerte cuando ha transgredido la seguridad o cuando ha intentado despejar a otro

hombre de su vida; por lo que la pena capital se concibió como una especie de remedio o curan ante una sociedad enferma (Montesquieu, 1845, p. 231)

Esta nueva reconstrucción del derecho penal reformó la noción de castigo, que dejó de recaer sobre el cuerpo del delincuente y paso a convertirse en una especie de economía de los derechos y garantías suspendidas. Sobre esta nueva atmósfera para el Derecho Penal, las estimaciones de Beccaria (1828), jugaron un papel indispensable para la abolición de los tormentos, así como la anulación de los sup licios; lo que permitió un nuevo ángulo, respecto de las leyes penales; los aportes de su obra, tratados de la pena y de los delitos en 1764, lo convirtieron, desde la perspectiva de muchos autores en el fundador de la Escuela Clásica.

Algunos de sus argumentos que merecen apreciarse en la obra del autor en mención, respecto al tema en cuestión son los siguientes: *“Cuando la noción de libertad sacrificada se contraviene o se usurpa se necesita de motivaciones sensibles (penas), orientadas a prevenir que el hombre sumerja las leyes de la sociedad en un caos”* (Beccaria, 1828, p. 7), sobre estas primicias, la pena se convierte en un instrumento de prevención , que motiva al individuo para respetar el orden social.

Bajo estas consideraciones, se guarda la valoración de Montesquieu (1845), quién en su obra *Espíritu de las leyes* sostenía que *“Toda pena que no se derive de la necesidad es tiránica. La ley no es una vana ostentación de poder y las cosas indiferentes por su naturaleza no la pertenecen”*. Basándonos en esta concepción, la proporción entre el delito y la pena debe de ajustarse a los límites de la gravedad de la acción, por lo que no deberá sobrepasarse, dado que no habría justificación alguna. (p.376)

Otro exponente de la Escuela Clásica y posterior a las ideas de Beccaria, fue Jeremías Bentham, quién en su obra *Teoría de las Penas y recompensas* divulgada en 1840, introdujo temas relevantes para el derecho penal, así como unas

definiciones que descansaban sobre una construcción más jurídica sobre la pena y el castigo; para este autor, el castigo consistía en una eventualidad por la cual se le produce un mal al prójimo con una intención directa; y en conocimiento al vínculo existente entre ese mal y algún acto al parecer realizado u omitido que fuese percibido contrario al orden público y a la moral. Por otra parte, hacía referencia al concepto de penas legales, las cuales lógicamente atendían al principio de utilidad, ya que concebían una finalidad, por lo que *«eran males infligidos sobre personas convictas que habían realizado cualquier acto perjudicial prohibido por la ley, y cuyo objeto de aplicabilidad era prevenir la realización de hechos semejantes»* (Oeses, 1967, p. 546).

De igual forma insistía en el verdadero objeto de la pena, sosteniendo que es la reparación del posible daño causado, donde se rechaza el concepto de penas con “rigor” o “suavidad”, y se traspasa a un nuevo criterio, el de penas “adecuadas”. Sobre este mismo hilo, hacía hincapié en la proporcionalidad de la pena al delito cometido al manifestar que en caso de la comisión de más de un delito ha de aplicarse al más pernicioso o perjudicial la pena más dura e implacable, por razón de que en cuanto más grave es la infracción cometida, más estricta y severa ha de ser la pena impuesta, con miras a prevenir la producción de otro hecho igual. (Oeses, 1967, p.. 547). Sobre este enfoque más sistemático que propone Bentham, hay que detallar que la pena no solo tenía como fin el castigo, sino la capacidad de reconducir la vida del reo, al reinsertarlo en la sociedad. (Quisbert, 2008, p. 37)

Sin duda alguna, otro gran aporte recae sobre las consideraciones de Gian Doménico Romagnosi, quién en su obra *Génesis del Derecho Penal* divulgada en 1837, contraviene el orden de ideas que guardaba el Contrato Social de Rousseau. A criterio de Romagnosi, cuando el hombre firma el contrato, este en ningún momento pierde o restringe su derecho de libertad con la aplicabilidad del ordenamiento jurídico; por contrario es el único medio por el que la adquiere.

Sugiriendo la existencia de 3 modalidades de defensa que se encuentran presentes dentro de la esfera del Derecho Penal: en primer lugar, una defensa natural, la cual es inherente al hombre; en segundo lugar, la defensa del hombre, pero creada y ejercida desde la sociedad, adquiriendo sentido y valor desde el momento en que el hombre firmó el contrato; y en tercer lugar una defensa que no ha sido atribuida por el hombre, sino que su surgimiento deviene como resultado de la agregación humana.

Aun cuando pareciese que Romagnosi concordaba con este tercer tipo de defensa, y este remitiese nuevamente a un campo oscuro del derecho penal, en el que imperaba el sentimiento de venganza y que se valdría de manera simbólica de la ley de talión, la verdadera justificación que este autor encontraba en su aplicabilidad es que el derecho de defensa que se ejerce desde la sociedad se realiza con mirada prospectiva, razón por la cual no se trata de recrear un escenario de venganza a través de la pena. Ya que, para este autor, la venganza consistía en la provocación de un mal a una persona, teniendo como única justificación la agresión pasada. Desde su mirada, el Derecho Penal que concierne a la sociedad debe atender siempre a las relaciones futuras. (Rudá, 2019, p. 295)

Otras consideraciones relevantes desde su obra “Génesis del Derecho Penal”, es una aproximación conceptual al delito, entendiéndose por este una agresión al bienestar social, que de quedar impune arruinaría a la sociedad; por lo que la sociedad tiene la obligación de ejecutar mediante el derecho todo medio que contribuya a eliminar la impunidad. Para comprender de una mejor forma el surgimiento del delito se enfocó en tres clases de causas: 1. Los defectos de subsistencia; 2. Los defectos de educación; y 3. Los defectos de la justicia. A consideración de Romagnosi, el verdadero delincuente no es el individuo en sí mismo, sino la sociedad; lo que remite al aforismo instituido por Adolfo Quetelet: *«Es la sociedad quién prepara los delitos, el delincuente simplemente los ejecuta»*. El derecho a castigar “ius puniendi” recae sobre el derecho de defensa que ejerce

la sociedad, sobre este panorama solo el derecho de defensa puede reconducir y conservar la felicidad y el bienestar social. Por lo que la pena para Romagnosi es el contra impulso, es decir aquello que impide que se lleve a cabo el impulso (delito). (Quisbert, 2008, p. 42)

Por otro lado, destacó Giovanni Carmignani, quién se encuentra en el intermedio entre la vertiente utilitaria y el desarrollo de una escuela ontológica, a través de la instauración de la doctrina del delito como un ente jurídico; en las contribuciones de su obra los “Elementos del Derecho Criminal”, Carmignani no solo trata de escudriñar la esencia de las instituciones penales, en la que establece los grados, la cantidad y la cualidad de los delitos; por otra parte, hace hincapié a la ley natural que procede de Dios, y al escudriñamiento de sus elementos característicos: la permanencia, estabilidad y la justicia suprema. (Terragni, 2000, pp. 103,104)

Sobre la concepción del desarrollo de la dogmática del Derecho Penal, una aproximación terminológica sobre la pena es:

«Por pena se entiende el mal que se le impone al delincuente por causa de sus delitos. El objeto de las penas es que el temor que inspiran sirva para frenar los apetitos depravados de los hombres. Los hombres son más contrarios al dolor, y se ven atraídos por menos fuerza por el placer. De aquí el argumento del dolor fuese escogido como el más eficaz entre las causas para alejar el delito». (Carmignani, 1979, pp. 115,118,125)

Resulta de gran interés atender a los aportes sobre los que se cimenta aún más la doctrina del Derecho penal a través de sus obras, entre ellas la más destacada «El Tratado de Derecho Penal»; misma que hacía referencia al crimen como producto de dos eventualidades: un hecho de orden interno, que es en sí la causa del delito, y un hecho de orden externo que es el efecto, o el resultado del hecho primero. Cuando cabe la presunción de culpabilidad sobre un individuo de cierta edad, por

ser responsable en su calidad de autor de un acto prohibido por las leyes penales, este contrae por la naturaleza del hecho material o exterior, el grado de certeza moral (Rossi, 1839, p. 79).

Cómo bien se ha hecho mención, estos hechos que constituyen el delito, subyacen sobre la primitiva causa de los hechos, en el que convergen los hechos interiores y externos como causa y efecto, siendo que a través de estos últimos recaen actos de índole externa y voluntaria, como resultado del orden interno del hombre que remite al misterioso uso de sus virtudes de índole moral, en los que recae la acción de su inteligencia y libertad las cuales solo se reflejarán a través de los hechos materiales. En ese sentido, un hecho exterior no es un acto meramente aislado de la moral, que puede existir o tener sentido por sí mismo.

La justicia aplicada por una sociedad no obedece al orden moral, en lugar de cumplir la justicia su rol como medio para mantener el orden e instruir a la sociedad, puede sobrevenir una escuela de error, en la que la justicia no cumpla su cometido. (Zaffaroni, 1987, p. 123)

De igual forma, una consideración de carácter relevante sobre el trasfondo del derecho penal, es el sentido de la pena, en la que no puede tener otro fundamento que no sea la moralidad, ya que si la pena se apartase del vínculo moral que debe permanecer entre el análisis del hecho punible y el mismo hecho sobre el que debe recaer la pena, el derecho de punir desaparece. En contraposición a otras nociones antes expuestas el derecho a castigar hace más referencia a una posición de superioridad, sobre el que se le aplica una pena; misma que no se deriva de nada que no sea de la razón; dicho esto, para él, la pena era la retribución del mal pagado con el mal, en lo equivalente al daño causado con la acción ilícita cometida. (Zaffaroni, 1987, p. 126)

Sin duda alguna, uno de los exponentes más reconocidos de la Escuela Clásica es Francesco Carrara, quién en los tomos de su obra *Programma del corso*

di diritto criminale, publicada en 1859, dio mayor soporte a la construcción del derecho penal, desarrollando la teoría del delito bajo un concepto más riguroso; pero sin dejar de lado el derecho natural, y los principios racionalistas desde una mirada social y moral. Así desde una atmósfera más rigurosa desde el plano jurídico carrera hace hincapié en que:

«Toda la inmensa trama de reglas que, al definir la suprema razón de prohibir, reprimir y juzgar las acciones de los hombres, circunscribe dentro de los debidos confines la potestad legislativa y judicial, debe (a mi modo de entender) remontarse, como a la raíz maestra del árbol, a una verdad fundamental. Esta verdad se refiere a que el delito no es un ente de hecho, sino un ente jurídico» (Baratta, 2004, p. 29)

El delito se considera a este como un ente jurídico, que se conforma por una estructura real, conteniendo un significado jurídico independiente y que está basado en un acto realizado bajo la libre voluntad del individuo (Baratta, 2004, p.31)

Desde el planteamiento de Carrara, el crimen no es un mero ente de hecho, sino un ente con vida jurídica, visto así, el crimen no es una acción, sino más bien una infracción, el cual de manera necesaria ha de vulnerar un derecho. Al igual que el autor Rossi, para Carrara el verdadero fundamento del derecho punitivo que ejerce el Estado no reca en el derecho de defensa como sostuvo Romagnosi, sino desde su consideración en el sentido de la justicia. Por lo que, tanto el derecho de defensa como la justicia se convierten en elementos antagónicos a lo hora de determinar la pena. (Rudá, 2019, pp. 303, 308)

2.2 Escuela positiva

La conformación de sus postulados supuso la primera escuela con existencia real, y en la que se difiere de la filosofía social que promulgaba los lineamientos de la Escuela Clásica, basándose los principios de esta Escuela Positiva en una mirada más científica, por lo que su génesis se centró en el comportamiento

criminal, dando prioridad al delincuente, antes que, al delito, ya que este solo se considera un síntoma.

Es conveniente subrayar respecto a los principios que frente a la reacción al individuo por parte de la concepción Positivista no encuentra al delito como producto de un acto ejecutado por la libre voluntad del individuo; sino como un resultado más complejo en el que confluyen causas biológicas y psicológicas, y que influyen en la realidad social en que se inserta el individuo y da lugar a la ejecución de hechos que son reprochables desde la normativa jurídica y la sociedad. (Baratta, 2004, p. 32)

Desde la mirada de César Lombroso, y su influencia en el cambio paradigmático, sobre el que presta mayor atención a la capacidad de los individuos para delinquir desde una base biológica, contraria a su libre voluntad; afirmando encontrar la respuesta de la criminalidad en la misma naturaleza, tras los estudios experimentales realizados en las diferentes autopsias que le permitieron concluir que:

«El delincuente es un ser atávico que reproduce en su persona los instintos feroces de la humanidad primitiva y los animales inferiores. Las manifestaciones eran las mandíbulas enormes, los pómulos altos, los arcos superciliares prominentes, las líneas aisladas de la palma de la mano, el tamaño excesivo de las órbitas, las orejas en forma de asa que se encuentran en criminales, salvajes y monos, la insensibilidad al dolor, la visión extremadamente aguda, tatuajes, indolencia excesiva, afición a las orgías, y la búsqueda irresistible del mal por el mal mismo, el deseo de no solo quitar la vida a la víctima, sino también de mutilar el cadáver, rasgar la carne y beber la sangre» (Taylor et al., 1977, p. 59)

Dadas las condiciones que anteceden para Lombroso inicialmente el criminal era nato, atávico, un enfermo, aun cuando no manifieste ninguna enfermedad en el

cuerpo pero si respecto a su moralidad; por lo que sufre de locura moral; de allí sobreviene su aseveración que al individuo que sufre un desapego de la moralidad no debe de tratarse como delincuente, sino como lo que es un enfermo; por lo que no es necesario la imposición de la pena, sino su internamiento en una prisión como una de medida de seguridad en atención a la peligrosidad del individuo (Orellana, 1985). Determino que el criminal nato, bajo su característica atávica (es decir que no evolucionó igual que el resto del hombre, y quedo aún en estado primitivo), apela a dos clasificaciones, por una parte, el criminal nato real que ya ha cometido un delito, y por otra, el latente, el que aún no lo hace. (Luna, 2007)

La nueva mirada a la criminalidad en la obra de Lombroso titulada *L'uomo Delinquente* publicada en 1876, abre las puertas a un nuevo escenario respecto al hombre y sus formas de delinquir; fue su consideración de criminal nato, desde una concepción biológica lo que evoco en críticas, al basar su postulado en las características físicas del hombre. No obstante, con el transcurrir del tiempo, fue adaptando sus estudios a nuevas realidades, dando paso a una nueva dirección antropológica que le permitía clasificar a los delincuentes. (Luna, 2007)

De acuerdo con los razonamientos iniciales de Lombroso el hombre atávico respondía a una serie de rasgo que podían manifestarse de manera física: dentadura anormal, rostro asimétrico,

dichos resultados fueron producto de los experimentos comparativos realizados entre algunos criminales y otro grupo de soldados. Con el desarrollo posterior de su teoría, Lombroso dejo de insistir en la naturaleza física del delincuente, y se enfocó en otras consideraciones que atendían también a un planteamiento psicológico e incluso social, haciendo hincapié en la influencia de las condiciones ambientales, denominándoles como criminales innatos. (Taylor et al., 1977, p. 59)

Clasificación del delincuente según Lombroso

<p>❖ El Criminal nato:</p>	<p>Este presenta una serie de rasgos físicos degenerativos, caracterizándose por atributos propiamente primitivos. En síntesis, es un individuo cuyo proceso evolutivo es en retroceso, correspondiente más a la etapa primitiva que a la humanidad. Entre sus características físicas y psíquicas se reconocen: una frente minúscula, pómulos mayormente marcados, exceso de vello, orejas con forma de asa, insensibilidad ante el dolor y ante el afecto, impulsividad, cinismo, crueldad, soberbia y anhelos vengativos.</p>
<p>❖ El delincuente loco moral</p>	<p>Considerado como una imbecil moral, sobre el que la indiferencia afectiva evoca su conflicto con la ley provocando actos de odio. Se caracteriza por ser robusto, astuto e inteligente. Su capacidad de delinquir se refleja desde la infancia o en su adolescencia.</p>
<p>❖ El delincuente epiléptico</p>	<p>Se suele identificar por su violencia y agresividad, actuando sin remordimiento alguno debido a la condición de su estado.</p>
<p>❖ El delincuente loco y el loco delincuente</p>	<p>Es aquel sujeto que comete una acción delictiva de manera consciente, es decir bajo</p>

	<p>el pleno uso de la razón. No obstante, pierde la cordura en la prisión.</p> <p>A diferencia de este primero, el loco delincuente ejecuta acciones criminales a causa de su nula capacidad cognoscitiva. Es decir, no se encuentra en el pleno uso de sus facultades mentales.</p>
<p>❖ El delincuente ocasional:</p>	<p>Es aquel cuyo interés por el delito le hace cometer infracciones esporádicamente, y no tanto por la oportunidad que se propicie para ello.</p>
<p>❖ El delincuente pasional</p>	<p>Aquel que, sin poseer alguna anomalía, se deja llevar por alguna pasión que lo conduce a cometer un acto ilícito; posteriormente a sus actos suelen manifestar remordimientos que pueden dar lugar al suicidio.</p>

Tabla 1. Clasificación del delincuente según Lombroso. (Barrios, 2018, p. 31)

Siguiendo los mismos lineamientos de la Escuela Positivista, se encuentra con Enrico Ferri quien en su obra la Sociología Criminal publicada en 1900, amplia y perfecciona las contribuciones de Lombroso, en la que hacía hincapié a los factores sociológicos que afectan el comportamiento criminal. Los aportes de su Escuela Positivista se determinan en el cambio paradigmático que sufre el sistema penal, y que deja de lado la clasificación del delito y se centra más en una clasificación de los autores del delito. Uno de los mayores postulados que

enriqueció a la Escuela y fue aportado por Ferri fue transformar la responsabilidad moral por una responsabilidad social. (Baratta, 2004, pp. 32,33)

Desde la concepción de Ferri, el hombre era la representación verdadera de una máquina que se movía por diversos factores, por lo que no tenía la posibilidad de elegir que tipos de comportamientos manifestaba. Una de las críticas que más influenció como postulado de la Escuela Positivista, se centró en los aportes de Beccaria sobre el libre albedrío, ya que, desde su razonamiento este era más una clase de mito, una falacia o un relato de ficción abstracta que tenía la posibilidad de producir una responsabilidad de especie moral. No obstante, para Ferri el delito tenía una naturaleza más objetiva que debía de responder ante una naturaleza social. (Elbert, 2005, p. 51)

Sobre la base de sus aportes, se debe destacar que gracias a este autor la Criminología adquiere un componente social, en el que se determinan factores que inciden en el comportamiento criminal del individuo como la familia, escuela, comunidad o trabajo; es así como las bases de una nueva criminología fueron asentadas por Ferri. Y es que el discurso Ferriano evocó una fuerte influencia además sobre la concepción del delito, la cual descansaba en la conjunción de 3 factores: uno de riesgo individual (el temperamento, la raza o la herencia), otro de condicionante físico como el clima o el suelo, ya que desde su razonamiento las personas que residían en lugares donde el clima tendía a ser más caluroso solían comportarse de forma agresiva e impulsiva; y otro tercer factor, que estaba vinculado a las relaciones sociales del individuo con su entorno. (Luna, 2007)

La aplicabilidad de la pena no debe de representar una venganza o un castigo, sino por contrario su fin está destinado a convertirse en un medio de defensa de la sociedad, la cual atiende al grado de peligrosidad del sujeto; por lo que, la sanción que se ha de imponer se deberá de ajustar a los factores individuales que surjan en cada caso en particular. Esta concepción le lleva a plantearse, que la eficacia que surte la pena no se produce por lo severa que resulte esta, o que su dureza tampoco

impedirá que se dejen de producir muchos más delitos; lo importante será, la adopción de otras medidas sustitutivas de la pena. Estos sustitutos penales pueden responder de acuerdo a la infracción penal cometida, por lo que pueden ser de orden político, económico, familiar, educativo, etc. Con lo cual, la adopción de estos distintos tipos de pena que debe adoptar el Estado deberá responder ante las distintas causas que empujan a la criminalidad, solo así se podrán disminuir los delitos. (Hikal, 2018, p. 3)

Dentro de las reflexiones críticas sobre la Escuela Penitenciaria en su obra “Estudios de Antropología Criminal”, se contempla su desacuerdo respecto a una prevención desde el plano individual, que contraria su tesis de responsabilidad social, al citar expresamente que:

«Faltaba a la escuela penitenciaria la brújula de las inducciones de antropología y psicología criminal que tan en cuenta tiene la escuela positiva, ya que en un error en el que ha incurrido la escuela penitenciaria es cuando ha pensado y ha puesto en práctica su pensamiento de que para evitar el delito, al menos su repetición, es suficiente la prevención individual por medio de la enmienda; si es verdad que “nada sirve castigar a los delincuentes si no se enmienda con la disciplina moral”, queda una poderosísima causa impelente al delito que se precisa corregir con la disciplina de las leyes y el ambiente social.» (Ferri, 1920, p. 28)

Así mismo, otro exponente destacado fue Raffaele Garófalo⁵, con quién la Escuela Positivista adquiere mayor relevancia, y un fuerte impacto en el desarrollo de la Criminología; a través de sus aportaciones otorgó una innovación jurídica

⁵ Se atribuye a Raffaele Garófalo la acuñación terminológica de la Criminología a través de su obra titulada bajo la misma denominación, misma que interioriza sobre las causas de la criminalidad, el delito natural, la teoría de la represión. Su nacimiento aconteció en la ciudad de Nápoles, Italia el 18 de noviembre del año de 1851.

La perspectiva de Garófalo concuerda con los principios de la Escuela Positivista asentados con Lombroso, pero con la añadidura de un enfoque mixto que atendía al plano psicológico y antropológico. Véase: <https://itercriminis.com/raffaele-garofalo-creador-del-termino-criminologia/>

respecto a los criterios de la justicia punitiva, enfatizando la importancia de la “terribilidad del delincuente” como un componente a la hora de determinar la pena, criterio que posteriormente se apreció bajo la determinación de “peligrosidad”. Así mismo, otra de sus contribuciones va dirigida a la noción del delito natural. Entre sus obras más destacadas se encuentra “Un criterio positivo de penalidad” publicado en 1880, y “Criminología” divulgada en 1885. (Quintero, 2008)

Desde sus múltiples contribuciones, Garófalo estableció la importancia de la peligrosidad del sujeto a efectos de la individualización del tratamiento; es decir, será conforme a la manifestación de determinados comportamientos criminales en los que se deberá establecer una medida adecuada; para poder pronosticar la peligrosidad se debía atender al conjunto de daños previsto que se puede temer por parte del delincuente. En síntesis, desde el enfoque de Garófalo la peligrosidad es el actuar perverso y constante por parte del delincuente, en el cual no solo se debe priorizar la gravedad de la infracción cometida, ya que esta solo servirá de precedente sobre la verdadera personalidad del delincuente.

Al mismo tiempo contextualizó una apreciación terminológica del delito natural, en la que apela a la falta de piedad y sensibilidad moral como elementos coexistentes de este. Otra de sus ilustres posiciones llamaba a escudriñar los cambios que surgen en el delito en la esfera internacional; sin embargo, se mantienen ciertas acciones de carácter punible que convergen como un denominador común en casi todas las leyes penales (el homicidio, asesinato y robo); con ello sobreviene la preocupación de la Escuela Positivista, respecto de no solo enfocar la mirada en la figura de delincuente, sino también en una noción unívoca sobre el delito.

En ese sentido, adquirirían carácter de universal aquellos delitos que causaban un reproche internacional por lesionar todas las normas que facilitan la convivencia social; de igual interés resulta su noción sobre el verdadero instinto que poseen los criminales, sobre los que siempre se encontraba presente algún factor de carácter

congénito o hereditario, siendo innato a la capacidad de sus funciones psíquicas. (Elbert, 2005, p. 54)

Sobre la base de estas ideas expuestas, la Escuela Positiva coincide con los ideales del darwinismo social, ostentando de manera explícita su concordancia en la defensa tanto de la pena de muerte como el destierro como medidas idóneas para los criminales que son incorregibles; encontrando su justificación en el principio de selección natural, sobre en los casos manifiestos de ausencia de sentimientos de moralidad no queda esperanza alguna de rehabilitación ni reinserción social.

En este mismo orden de doctrinas, se debe esclarecer que algunos de los principios de Garófalo no llegan a concordar del todo con el antropologismo de Lombroso, o la Sociología criminal de Ferri; ya que para este autor, la comprensión y reconducción del delincuente debe de responder a un tratamiento individualizado tanto en las particularidades de la personalidad, como patologías morales que se desencadenan en el sujeto, es esta concepción la que marca su aporte respecto a las políticas criminales, con elementos muy específicos, muy alejados de las políticas retribucionistas, respecto a la utilidad que se desprendían de los castigos o del correccionalismo que se pregonaba a través de tratamientos genéricos, basados en enseñanzas educativas, laborales o religiosas. (Elbert, 2005)

Sin duda alguna, uno de los mayores aportes de la Escuela Positivista fue su influencia sobre el sector de la niñez y adolescencia, propiciando a través de sus principios una nueva forma de tratamiento hacía los menores que delinquen, como el sistema tutelar. (Martínez, 2012)

2.3 Sistema Tutelar:

De conformidad con el nuevo tratamiento penal que recibían los menores infractores en el siglo XIX, se debe atender a la influencia de los países industrializados, quienes a través de los movimientos filantrópicos y reformadores del tratamiento penal y penitenciario insistían en el desarrollo de un modelo de trato

diferenciado para aquellos menores que infringían la ley. Tal planteamiento fue tema de discusión en el Segundo Congreso Europeo penitenciario, que se celebró en Bruselas sobre el año de 1847; tomando como punto de partida que el surgimiento de la delincuencia apelaba como un efecto colateral de la revolución industrial; de igual forma, en el Tercer congreso Penitenciario celebrado en Frankfurt Alemania en el año de 1857 se insistió nuevamente en las propuestas de los movimientos filantrópicos y reformatorios basadas en los postulados de la Escuela Positivista, los cuales atendían que el surgimiento de la delincuencia se posicionaba como un problema urbano al cual se debía prestar atención a través de modelos de intervención dirigidos a la infancia vulnerable por su condición de pobreza, abandono, así como también a los vagos, ya que todos eran susceptibles de representar un peligro a futuro al ser posibles y potenciales delincuentes que podrían estar condicionados por las características del entorno, tal y como sugerían los idearios de la doctrina Lombrosiana, ya que solo bastaría un móvil o un impulso que los empujase a revelar su verdadero instinto de delincuente para cometer acciones delictivas. (Miranda-Martínez, 2012).

En consecuencia, si desde esta posición la delincuencia se basaba en alguna alteración o disfunción de la persona que realizaba cualquier acción contraria a la ley debido al carácter congénito de su anomalía, ya no había ninguna razón para especular en las capacidades mermadas del menor, respecto a la comprensión del daño de sus acciones; motivo por el cual ya no era necesario someter al menor a una evaluación a fin de determinar el discernimiento para determinar la pena que habría de imponérsele; ya que se le consideró posteriormente como un enfermo que requiere de un proceso de rehabilitación a través de médicos especialistas que le curasen en un establecimiento apropiado, y distinto del que sometieran a los adultos durante un período de tiempo determinado hasta poder alcanzar su rehabilitación (Martínez, 2012, p. 55)

Al reflexionar, es evidente como la Doctrina del Derecho Penal ha venido construyendo modelos de justicia juvenil, los cuales en primera instancia atendían al discernimiento, así como también a la presunción iuris et de iure de inimputabilidad, al estar por debajo de la edad límite establecida en la ley, sobre este último modelo se constituyó una base biológica que de igual forma contrasta con el criterio psicológico del discernimiento; aunque hay que precisar que en la mayoría de los países europeos se atendía más al criterio biológico para determinar la imputabilidad del menor (Sumalla, 2001, p. 72).

Así la figura de discernimiento sobre la cual se definía el grado de comprensión de los hechos ilícitos y definía el tratamiento penal que recibían los adolescentes quedó abolida en 1890 mediante el acuerdo de la Unión Internacional de Derecho Penal, reunidos en Berna, Suiza; dicho acuerdo dio lugar a una serie de cambios desde el ámbito del derecho penal, así como una fuerte influencia legislativa que descansó sobre el ideario que aquellos niños cuya edad fuese inferior a los catorce años no debían someterse al ámbito del derecho penal, (Martínez C. M., 2012)

Tras la época en la que los menores que cometían una infracción penal eran tratados como adultos, surge un nuevo modelo de Justicia denominado “Modelo Tutelar”, propiciándose la creación de una jurisdicción especial, ajena a la misma intervención que los adultos; tras su desarrollo aconteció el surgimiento de leyes más apropiadas para el tratamiento penal del menor, estipulándose medidas idóneas y especializadas que atendían a la situación de los menores en situación irregular; sin embargo, sobre el uso de esta expresión se debe aclarar que no solía haber distinción, ya que para este modelo de jurisdicción no había diferencia entre menores que requerían reformarse y menores a los que se debía prestar protección. Los precedentes sobre esta jurisdicción de carácter especializado se remontan a los Estados Unidos, a la Ciudad de Chicago Illinois, a finales del siglo XIX con la instauración del primer tribunal de menores. (Donderis & Turégano, 2002, p. 16)

Desde esta perspectiva histórica, la creación de modelos de justicia alternativa que nacieron en los Estados Unidos sobre el año de 1899, da un cambio paradigmático al tratamiento del menor delincuente, con la generalización de un sistema de carácter reformador, cuya finalidad era orientar y prevenir la conducta antisocial. Por tanto, se abandonan los sistemas de justicia basados en las indagaciones que realizaba el juez sobre el menor para poder determinar el grado de discernimiento en el momento de la ejecución de los hechos, por lo que conforme los criterios del juez se declara su imputabilidad, y acto siguiente el menor era sometido a la ley penal ordinaria, y bajo las medidas que este estableciera (Sumalla, 2001, p. 72).

Sobre el desarrollo del modelo tutelar el Estado se adjudicó un rol paternalista, creyendo con firmeza que el tratamiento de los menores delincuentes debía descansar bajo la educación y rehabilitación para lo cual se debía instaurar un tribunal para menores, teniendo como elemento característico el papel paternal del Estado, por lo que se les otorgaba un amplio poder discrecional a los mecanismos de control social bajo la noción de "*parens patriae*".

Cada una de las acciones que dichas instituciones llevaran a cabo debía ser pensada desde el interés del menor; ello hizo posible la separación del menor del sistema de justicia ordinario, apartándolo de este entorno y trasladando su internamiento a reformatorios. Bajo el desarrollo de este modelo es notable la transición que sufre la delincuencia juvenil pasando de una intervención basada en el castigo a un modelo intervencionista más enfocado en el tratamiento, enfocándose el Estado en encontrar las causas de las anomalías que dieron lugar a que el menor delinquirá, para posteriormente poder corregir dichas fallas o anomalías. (Molina, 2008, p.s. 42,43)

El propósito de este sistema rehabilitador tenía como fin transformar a los menores y adaptarlos a las clases dominantes; ya que se reflexionaba sobre la idea de que los menores que tuviesen conductas antisociales o hábitos negativos contrarios a la moral debían ser corregidos mediante la disciplina y el trabajo; por

lo que el fin reeducar de este modelo estaba basado en la reorientación de costumbres sociales y en la formación de hábitos, los cuales a su vez contaban como un componente cultural de manera conjunta con la enseñanza y el trabajo que desarrollan los menores en dichos centros reformativos (Molina 2008, p.43)

2.3 Modelos De Tratamiento Para Menores:

A raíz de los cambios sociales e innovadores respecto al tratamiento de menores, que se remontan a finales del siglo XIX en Europa e inicios del siglo XX en EUA, se observa una serie de modelos cuyo afán era corregir, proteger y educar a los menores que eran mayormente propensos a cometer acciones ilícitas a causa de su situación socio-económico; dichos modelos se lograron proliferar y desarrollar hasta finales del siglo XX, tras la aprehensión del nuevo modelo de derecho penal de menores, enfocado a la responsabilidad penal (Fernández, 2001, pp.32,33)

a) Modelo de Protección:

Este modelo también ha sido conocido como modelo tutelar, y está basado en los principios de la Escuela Positivista; los lineamientos de intervención estaban enfocados desde la protección al menor desprotegido.

Sobre este argumento se soslayaron dos cuestiones que suscitaron una reflexión respecto de la Política-criminal, en primera instancia la situación sobre la cual, los derechos fundamentales que se le otorgaron al adulto no fueron reconocidos a los niños; en segunda instancia, la falta de previsión sobre los efectos colaterales que ocasionaría el tratamiento hacia los menores solo permitiría proliferar y recrudecer la violencia que se pretendía suprimir con la función protectora del Estado.

Una de las principales particularidades de este modelo, es que los menores eran considerados como objeto de protección del Estado, al ser individuos incompletos e incapaces que requieren de una atención especial, así además cabe aclarar que uno de los elementos característicos por los cuales el menor se convertiría en destinatario del modelo tutelar no se centraba únicamente en que el menor hubiera

cometido un delito, sino que se extendía también a otras circunstancias especiales de la infancia como que los menores se encontraran en situación de abandono sea material o moral, en peligro o riesgo, o en condiciones de indigencia. (Beloff, 2009, pp. 22,23,24)

Para este modelo la creación de reformatorios era la respuesta más coherente ante el mal radicado que representaba la criminalidad, un lugar que los alejaba de todo peligro y tentación de cometer acciones contrarias al orden social y a la ley. El Sistema tutelar o reformador se concebía bajo el ideal de amor y rigor, ya que solo la educación podría erradicar las deficiencias que se desprendieran de una familia deficiente, o de un entorno marginal que corrompía al menor y lo encaminaba a inmiscuirse en un mundo criminal.

Una de las mayores distinciones de este sistema reformador, es que en discrepancia con los centros penitenciarios y cárceles, los reformatorios no concebían la idea de un castigo, y menos basado en actos de intimidación y represión para corregir las conductas del menor. (Platt, 1997, pp. 76,77)

Los principios que sostenían al sistema tutelar eran los siguientes:

- ❖ Los menores delincuentes debían ser separados de los criminales adultos, para evitar que estos se corrompan.
- ❖ Una de las finalidades del internamiento del menor en centros reformatorios es apartarlo del entorno contaminado y encerrarlo por su propio bienestar y protección.
- ❖ Los delincuentes debían ser enviados a los centros reformatorios sin proceso, pero cumpliendo los requisitos legales mínimos, ya que la verdadera intención de los reformatorios era corregir no castigar.
- ❖ Las sentencias eran de cumplimiento indeterminado, a fin que el menor cooperase con su reforma

❖ Los modelos de enseñanza iban enfocados a la adaptación del menor, así como la formación de valores prosociales. (Platt, 1997, p. 77)

b) *Modelo Educativo:*

Tras la culminación de la Segunda Guerra Mundial en el año de 1945, que dio sentido a un cambio paradigmático en el orden socioeconómico y político en todo el mundo, surge la aprehensión por parte de la Comunidad Europea sobre la noción de un Estado de Bienestar, mismo que hacía referencia al garantismo de la Educación, salud y seguridad de cada uno de los ciudadanos, pero con especial atención a los grupos más vulnerables.

Sobre el desarrollo de políticas sociales que se instauraron se observa una fuerte implicación de los partidos demócrata-cristiano y socialista, cuyo afán era ir en pro de la sociedad. (Valencia-Corominas, 2016). Dicho modelo desde su implementación pretendió abandonar los ideales del modelo tutelar o de protección, en cuanto que el Estado en su papel paternal y protector pretendía corregir y reeducar al menor apelando a su internamiento en reformatorios. (Martínez, 2012, p. 58)

Sobre el influjo del Estado de Bienestar yace un nuevo tratamiento para los menores que se encuentran en condición irregular, es decir aquellos menores que han delinquido; bajo las implicaciones del modelo educativo se lograba evitar el ingreso del menor en el sistema de justicia penal; por lo que este modelo alternativo provocaba un descenso de la intervención judicial del menor y daba por erradicado cualquier método de represión para educar al menor.

A través de la acción educativa se reconoce el papel fundamental de la familia en el desarrollo integral del menor y se prioriza su protección en conjunto para salvaguardar los intereses del menor, lo que cedió terreno a pequeñas residencias con familias sustitutas. En este sentido el modelo educativo, se conforma como una

vía alternativa sobre la cual recaía un nuevo ideal respecto a la intervención del menor infractor, la cual no siempre debía atender al sistema penal.

Bajo este contexto, el principal fin del modelo educativo fue garantizar la paz y el orden social, para lo cual se hizo necesario la implementación de nuevos programas que diferenciaban a los menores que delinquían y aquellos que estaban en condición de abandono o en situación de vulnerabilidad a causa de su ambiente socio-económico. Así la intervención judicial, cuya intervención implicaba a jueces y fiscales quedó en segundo plano, al considerarse como el último mecanismo para actuar con los menores infractores frente a la implementación de programas sociales que tenían un componente de reeducación y adaptación social a través de equipos compuestos por trabajadores sociales y psicólogos. (Valencia-Corominas, 2016)

El discurso dominante de ese modelo descansaba en la función que tenía el Estado de proteger a cada uno de sus ciudadanos garantizando un Estado de Bienestar, por lo cual se apelaba a políticas socio-educativas que tal como se ha asentado, iban orientado a la resocialización y readaptación social; desde esta perspectiva la rehabilitación propuesta por este modelo e implementada en Estados Unidos sentaba bases totalmente ajenas al sistema penal como: la despenalización, desinstitucionalización, el sometimiento a un proceso justo y finalmente la desjudicialización.

Dado el planteamiento y la finalidad de este modelo hay que precisar que respecto a la intervención penal juvenil se trasladaba al tratamiento individualizado de los jóvenes que delinquían por una parte y aquellos que estaban en condición de desamparo o protección; se debe agregar a ello que la mediación y la puesta en marcha de este modelo quedaba fuera de un orden disciplinario o de corrección como el modelo que antecede a este, refugiándose por tanto en la participación de un equipo especializado que contribuyera a favorecer el entorno social del menor infractor, evitando así la intervención del menor en el proceso judicial, ya que no

se trata de castigar o de reprimir al menor, sino por contrario debía protegerseles de ser posibles víctimas potenciales de la delincuencia futura.

En consecuencia, se prescindía en todo lo posible por acudir al sistema penal o al internamiento en centros reformativos, y se fortalecía la acción educativa desde el entorno del hogar. (Valencia-Corominas, 2016)

c) Modelo de Responsabilidad Penal.

Tras el recorrido por los modelos anteriores, se puede rescatar que la relación entre el interés superior del niño y la responsabilidad penal que se desprenda por la realización de un hecho criminal ha dejado constancia y advertencia sobre la idoneidad respecto a las medidas a aplicar a los menores infractores. Si bien la noción que guardan los modelos anteriores se centra en una incompatibilidad entre proteger los derechos del menor y atender a la responsabilidad penal de estos, este modelo trata de equiparar ambas circunstancias conjugándolas en una misma forma de proceder. (Bruñol, 2007)

A medida que la criminología avanzaba sobre las teorías de la criminalidad, se empezó a analizar la curva de edad, sobre la que se evidenciaba que es durante la adolescencia que las cifras de criminalidad se disparan; probablemente fue esta situación la que obedeció en parte al surgimiento de una nueva perspectiva que rompió con la concepción de los modelos tradicionales para entender a los infractores, pero que también atendía al surgimiento de políticas criminales que ven al menor como un sujeto distinto del adulto y que por tanto requiere de una atención especial, la cual considere el desarrollo y la madurez de su personalidad, y que resuelva de manera individualizada las necesidades que se han identificado a raíz de factores.

Tras esta transformación hacia un nuevo modelo se encuentra de manera coincidente la consolidación hacia un nuevo concepto de menor, como es el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la cual impulsó la

responsabilidad penal que propone este modelo. Sobre esta premisa, el modelo ya no concibe al menor como objeto de protección, sino como sujeto de derechos, pero bajo una condición impero-atributiva, y a que también le exigiría el cumplimiento de deberes hacía la sociedad. (Molina, 2008, p. 80)

Como se ha hecho hincapié, a medida que se fue adoptando el modelo de responsabilidad penal se fue reconociendo que los menores guardan un grado de culpabilidad respecto a la ejecución de actos constituyentes de delitos; por lo que un claro precedente sobre el que se construye este modelo es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la cual fue adoptada por la ONU en el año de 1989 y siendo ratificada por Honduras en el año de 1990, contemplando al menor como un sujeto de derechos que requieren protección y garantía; además establece también un modelo apropiado para el tratamiento de menores que se encuentren en conflicto con la ley, la cual coincide con el artículo 23 del Código Penal (CP) de Honduras, al remitir al menor infractor a una ley especial.

Respecto a la implementación de este modelo sobre los menores que han delinquido, cometiendo acciones u faltas que se enmarcan como un ilícito a la vista del Código de la Niñez y Adolescencia, en su apartado sobre los niños infractores de la ley bajo Decreto N. 75-90, en el cual se han establecido los derechos, así como las medidas más idóneas sobre las que el menor debe de responder.

3. ESCUELAS Y TEORÍAS SOBRE LA CRIMINALIDAD Y LA CONCEPCIÓN DEL DELITO

3.1 Escuela Francesa de Lyon o Escuela Criminal Sociológica:

La teoría de esta Escuela se contraponen a los principios de la Escuela Positivista, de manera más concreta a la visión antropológica ofrecida por Lombroso. Los ideales de esta Escuela ponen de manifiesto la relevancia de los ambientes o entorno sociales; es decir la influencia del medio ambiente en la conducta criminal; No obstante, no desmerecían una base patológica. Dentro de sus expositores más

trascendentales se encuentra en primera instancia a Lacassagne⁶, quien en con la oportunidad de celebración del Congreso Internacional de Antropología Criminal celebrado en el año de 1885 manifestó claramente su oposición a las contribuciones de la Escuela Positivista, y en especial a los principios de Lombroso. Las bases sobre las que se estudia la etiología del delito se centran en dos especies de factores: uno de índole individual, cuya relevancia se encuentra limitada puesto que no se consideraría como un fenómeno criminal al hacer referencia a cualquier fenómeno patológico o congénito. Y, por otra parte, los factores sociales que son los que realmente determinan e inciden en las causas que se aproximan a la delincuencia. (Terán & Vega, 2000, p. 120)

Precisamente sus consideraciones más críticas empezaron a yacer a causa de los estudios de Pasteur, en los cuales la figura del delincuente se asimilaba a un microbio que necesita previo a su desarrollo un caldo de cultivo para potenciarse. A raíz de esta concepción Alejandro Lacassagne basó su tesis sobre la idea de que los individuos solo están realmente predispuestos por diversos factores a delinquir, pero no están predestinados, dicho planteamiento invitaba a reflexionar sobre dos factores: por una parte, es admisible la propensión a delinquir cuando se padece algún trastorno mental o nervioso, en la que no intervienen otro tipo de factores.

Por otra parte, los factores ambientales, en los cuales intervienen transmisores de contagios como la familia, escuela, comunidad, grupo de pares, etc. Bajo este prisma, destaca además una valiosa aportación, y es el hecho que no se puede criminalizar la pobreza como un único condicionador de la criminalidad; no obstante, influye en el entorno social, convalidando el refrán que manzana podrida,

⁶ Alexandre Lacassagne nació en la ciudad de Cahor el 17 de octubre del año de 1843 y falleció en la ciudad de Lyon el 24 de septiembre de 1924; fue un reconocido biólogo y médico que ejerció como profesor de medicina legal, sus contribuciones ameritaron una profunda admiración y aceptación en la comunidad científica, participando en Congresos de calibre Internacional sobre Antropología Criminal, como el celebrado en Roma en el año de 1885, sobre el cual enfatizó su tesis de ambiente social, pronunciándose en contra de los principios de la Escuela positivista propuestos por Lombroso. Véase: Breve historia del Derecho Penal y de la Criminología, Del Primitivismo Criminal a la era de las Escuelas Penales, del autor Antonio Solón Ruda, 2019, p.406

podre a las demás; en otras palabras, las circunstancias ambientales pueden provocar un efecto domino cuando esta serie de factores se mueven y radican por el entorno en el que viven los individuos. (Cuenca, 2013, pp. 62,63)

Sin duda alguna, las contribuciones de esta Escuela a la Criminología enfatizaban la importancia del ambiente social como la verdadera causa y origen del hombre criminal; en ese mismo sentido, las sociedades se merecen los delincuentes que tienen, ya que no es en sí el individuo el que está dañado, sino su entorno social. Ya que como afirmaba Lacassagne el hombre está en la predisposición de cometer acciones ilícitas motivado por circunstancias socioambientales y no de manera predestinada como sugerían los positivistas (Rudá, 2019, pp. 407,416). De ese modo y extrapolando esta teoría a la realidad de las maras, se puede deducir que los factores sociales influyen en la predisposición del menor a delinquir, empujados por la vulnerabilidad de su entorno social.

3.2 Terza Scuola o Escuela Positivista Crítica

La Tercer Escuela reúne la consolidación entre los principios de la Escuela Clásica y la Escuela Positivista, reafirmando la importancia entre los factores exógenos y endógenos que inciden en el origen del delito, si bien ello no añade ninguna novedad, sitúa la existencia de estos dos factores en un mismo equilibrio, es decir que ninguno prevalece sobre el otro; por otra parte, retoma la importancia del Derecho Penal desde la responsabilidad moral y la peligrosidad criminal, manteniendo que si bien la pena se concibe como una respuesta al delito, en algunas ocasiones es más procedente la implementación de medidas sustitutivas.

En este sentido, entre las aportaciones se destaca una composición entre los idearios del libre albedrío y el dualismo penológico⁷, en el que tanto la pena como

⁷ Tras el surgimiento del sistema dualista el Positivismo Criminológico doto de nuevas características a la Teoría de la Prevención especial de la Pena, siendo el punto de partida para el Derecho Penal moderno. Sobre esta concepción se empezaron a reformar los Códigos Penales, basándose más en el autor que en el hecho ilícito cometido. Véase: Penas, medidas y otras consecuencias jurídicas del delito, de los autores Enrique Agudo Fernández, Manuel Jaén Vallejo, Ángel Luis Perrino Pérez, 2017, p.ina 103.

las medidas de seguridad deben coexistir como consecuencias jurídicas del delito. Por lo que la respuesta no solo deberá atender a la retribución sino también a la corrección y prevención a causa de la peligrosidad. Frente a dicha posición la pena para esta Escuela aparece como una respuesta que encuentra su fundamento en la culpabilidad y en tanto, las medidas de seguridad reposan como un mecanismo de prevención sobre el concepto de temibilidad, es decir la peligrosidad criminal. (Cuenca, 2013, p. 63)

Basándose en las reflexiones de Manzanera (1981), sobre la Tercer Escuela, hay que subrayar que sus postulados vienen a señalar las diferencias entre el Derecho Penal y la Criminología, respecto que sobre la primera ciencia era más procedente el método lógico-abstracto, mientras que la criminología había de basarse en una metodología más causal-explicativa.

Otra de las consideraciones recae sobre la consideración criminológica del delito, en el que este ha de considerarse como un fenómeno complejo que es resultado de la incidencia de factores tanto exógenos como endógenos, partiendo de que el delito se convierte en un hecho social con causa natural, de igual forma viene a determinar una clasificación de los individuos que delinquen, determinando que hay delincuentes ocasionales, habituales y anormales.

Otra cuestión que figura en torno a la determinación del delito y sus consecuencias es que se mantiene la concepción de responsabilidad moral de manera coexistente con la peligrosidad criminal, lo que atiende al verdadero fin de la pena no solo como un castigo, sino además al sentido retributivo, de corrección y reeducación, por lo que la pena adquiriría como base la readaptación del delincuente al entorno social (Manzanera, 1981, p.s. 245,246)

3.4 Escuela Política Criminal Alemana o Sociológica

Ciertamente el desarrollo de la Escuela Sociológica Alemana o también conocida como Escuela Política Criminal, descansó sobre los ideales de Franz Von

Liszt, sobre la cual el Derecho Penal se concibe como una ciencia con carácter jurídico penal en su totalidad, y en la que además se incluyen otras ciencias complementarias como la dogmática penal, política criminal y la Criminología; por lo cual, el sentido del Derecho Penal adquirió una nueva dimensión respecto a su utilización para la logro de fines político criminales no supeditados a los límites del Estado de Derecho.

Desde su visión había una comprensión dualista del Derecho Penal: Por una parte, un derecho penal que atendía a todas las garantías que emanan de un Estado de Derecho, entendiéndose como un Derecho Penal del Ciudadano el cual debía ser de válida aplicación para aquellas personas que alguna vez o de manera ocasional cometieron un delito, o que, en condición de sospechoso por la comisión de uno, se le acusa en un proceso penal.

Por otra parte, otra especie de Derecho Penal que ha de considerarse como “de otro tipo”, cuya aplicabilidad recae sobre los delincuentes que al reincidir en la comisión de conductas delictivas adquieren un carácter de incorregibles, por tanto, se les ha de condenar con mayor severidad a una pena de aseguramiento perpetua, bajo la intencionalidad de convertirlos en inofensivos. (Muñoz-Conde, 2011)

Resulta de gran interés conocer la gran influencia de Liszt en la comprensión del Derecho Penal desde la perspectiva alemana, sobre la cual destaca como uno de sus mayores logros el remplazo de un Derecho Penal retribucionista que estaba altamente influenciado bajo los principios de la Escuela Clásica por una concepción orientada a la prevención como un fin de la pena.

Desde la posición de Liszt la aplicabilidad de la pena encuentra su justificación solo en la medida que resulta necesaria y oportuna; sobre esta base, algunas de las proposiciones de Liszt consistían en la eliminación de aquellas penas privativas de libertad que fueran de corta duración, añadiendo además con ello la necesidad de

introducir modalidades alternativas como la condena condicional o extender el ámbito de aplicación de la pena de multa.

La proposición de dichas medidas con carácter preventivo-especial-positivo, suponía el mejoramiento del individuo que cometió una infracción penal, al dársele la oportunidad de su recuperación, lo que implicaba una segunda oportunidad para el individuo de reinsertarse en la sociedad. (Muñoz-Conde, 2011)

3.5 Escuela o Movimiento de Defensa Social

Bajo la construcción de los principios y postulados de este movimiento de Defensa Social, cabe apreciar que desde la mirada de algunos autores se constituyó como una escuela penal criminal, mientras para otro se determinó como una filosofía penal que propició un movimiento político criminal. Algunas de las consideraciones sobre la Defensa Social llevaron entenderla como

«Nuevo Fenómeno, que radica en un conocimiento de algunas exigencias profundas, que conducen a volver a estudiar ciertos grandes problemas, concernientes a la acción legislativa, judicial o administrativa de reacción contra la criminalidad, y a promover ciertas reformas positivas, dentro de un nuevo espíritu y según una coordinación ideológica deliberadamente aceptada» (Cardona, 1966, p. 267).

Se intuye, en tanto, que la defensa social no podría interpretarse de manera distinta que implicase la protección de la sociedad contra la criminalidad a través de mecanismos represivos eficaces sobre las infracciones penales cometidas.

En ese sentido, Marc Ancel atribuye al término defensa social el verdadero fin que debe de atender la pena; cuyo razonamiento invita a comprender que la apreciación socio jurídica de dicho término no va solo en pro de la sociedad al buscar su protección mediante la prevención, sino que también está destinada a

proteger al delincuente desde sus garantías procesales, asegurando además un tratamiento individualizado. (Berinstain-Ipiña, 1961)

Sobre esta nueva ola del Derecho Penal en la que se da por sentado que la dimensión retribucionista de la pena representó un fracaso dado que no cumplía su propósito cometido de disminuir el delito, sino por contrario aumentar la anti-socialidad y con ello la criminalidad.

Con lo cual da pie al surgimiento de un movimiento de defensa social, el cual basado en los ideales sociológicos influyo de gran manera en las teorías políticas deberes de actuación que no solo iban en función de castigar las acciones delictivas pasadas, sino también bajo la concepción de prevenir la criminalidad y de enmendar la conducta del delincuente con miras a reintegrarlo a la sociedad.

De igual forma la Dogmática jurídica desarrolló un papel relevante sobre las determinaciones de la pena y medidas de seguridad al considerar la doble viabilidad de un sistema alternativo. (Berinstain-Ipiña, 1961, p. 410)

Dentro de los exponentes de este movimiento de política criminal se encontró el Profesor Filipo Gramatica, en la que de conformidad con los principios que instituyen la defensa social fundó en el año de 1945 un Centro Internacional de Estudios de Defensa, el cual era dependiente del Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Génova.

Siguiendo la trayectoria de este movimiento aconteció en el año de 1947 la firma del primer Programa mínimo del Centro la cual se dirigía por determinados principios: en primera instancia el auxilio de otras ciencias como la filosofía, psicología, sociología y antropología, para poder comprender de una mejor forma la conducta del individuo y realizar así un tratamiento orientado tanto a la prevención de la reincidencia como a la enmienda de la conducta antisocial del individuo al cursar programas de estudio.

Fue este cúmulo de ideales lo que originó el primer Congreso Internacional de Defensa Social, discutiéndose los principios que abordaban el programa como la corrección de la personalidad antisocial del delincuente. Y atendiendo a ello la aplicabilidad de la medida de seguridad más acorde a su caso de manera individualizada.

Los fines de resocialización, la eliminación de la pena de muerte, y el estudio y tratamiento de aquellos delincuentes con características anormales, jóvenes con problemas de adaptación social o bebedores frecuentes; además se discutió la necesidad de crear instituciones destinadas a reforzar los conocimientos criminológicos en jueces, fiscales, médicos, etc. (Berinstain-Ipiña, 1961)

4. TEORÍAS DE LA CRIMINALIDAD DE LA MODERNA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA DESDE LA PERSPECTIVA SOCIOLÓGICA

4.1 Escuela de Chicago o Teoría Ecológica

Los cimientos de esta Escuela surgen en la Ciudad de Chicago, Estados Unidos de América (EUA) bajo la perspectiva analítica de Robert Park que situaba el origen de la criminalidad a la relación o posición del individuo con la estructuración social, sumido bajo la desorganización social en la que se mueve.

Así, para poder encauzar las nociones sobre las que subyace esta Escuela, se centró en la “hipótesis zonal” que propuso Ernest Burgess, analizando de manera ilustrativa el comportamiento delincuencia en la Ciudad de Chicago, fraccionando la ciudad en cinco zonas centrales: 1. Un área que estaba delimitada por ser el distrito central donde se llevaban a cabo los negocios (zona 1); 2. una zona alternativa o área de transición sobre la cual se posicionaba una región deteriorada, pero en la que se presenciaban fábricas, suburbios y barrios chinos (zona 2); adelante subsiste una zona que está compuesta por personas ordinarias de clase trabajadora u obrera (quiénes en su mayoría han huido de la zona 2); y las zonas 4

y 5 que estaban determinadas por la aglomeración de hogares que no tenían a su disposición los suburbios.

La conjetura extraída de todo ello era que en la medida que llegaban los nuevos migrantes, estos solían instaurarse en las zonas de transición, y a medida que progresaban se acercaban hacia la zona 5.

A medida que la población se expandió, las zonas empezaron a aquellas áreas que anteriormente eran de las zonas 3 y 4 alcanzaban las zonas de transición bajo un estado deteriorado de estos. La zona de transición se constituyó como el punto de llegada de los inmigrantes, quienes en el dilema de adaptación tenían ciertos choques culturales entre sus costumbres y la lealtad y adaptación social a su nuevo hogar, dando lugar a una zona de caos y desorden social que desafiaba la ley y el orden al ser un terreno próspero para la delincuencia. (Gonzales, 2003, pp. 11,12)

Todo lo anterior surge tras los efectos críticos de la Segunda Guerra Mundial, y que se recrudecen sobre la década de 1930 a través de la depresión económica, surge un nuevo panorama de la criminología con el surgimiento de la Escuela Ecológica Social de Chicago.

Bajo este nuevo enfoque se volvió la mirada al impacto migratorio tras el enclaustramiento económico y la baja productividad, provocando que la población de las áreas rurales se movilizara y radicase en aquellas zonas urbanas más industrializadas, ocasionando a su vez una proliferación del caos o desorden social; sobre esta atmósfera se recrearon distintos hechos sociales que atañen a la materia penal, tales como la corrupción, el vicio y el crimen.

Dicho escenario en que zozobraba la pobreza y el desorden social se convirtió en tierra fértil que propició el desarrollo de bandas y pandillas criminales. La realidad social sobre la que se ceñía este entorno contribuyó al desarrollo y los fundamentos de la transformación ambiental, en la que se sostenía la Escuela de

Chicago; dando pie a través de su criterio ecológico a la comprensión de la etiología o causas de la criminalidad.

Alguna de las críticas que se concentraron sobre la filosofía de la Teoría Ecológica fue que solo podía ser objeto de aplicación en las mayores zonas urbanas de las sociedades capitalistas y nunca en aquellas zonas rurales o pequeños pueblos (Rodríguez & Rodríguez, 2001, p. 35)

Sobre las bases teóricas de la Escuela de Chicago que fueron objeto de aplicabilidad al analizar la circunstancias sobre las que se apoyó el crimen y la delincuencia, se debe destacar que los autores Shaw y Mckay, quiénes al hacer énfasis que el cimiento de la carrera delictiva de un adulto comienza a edad tempranas, por lo que la mejor forma de prevenir la criminalidad, es prevenir el desarrollo de la delincuencia juvenil.

Por lo que su mecanismo de acción se centraba en la intervención de los barrios de la ciudad de Chicago en los que se cometía actos delincuenciales por parte de los menores, para lo cual interrelacionó ciertas variables de estudios, como las zonas donde radicaban los jóvenes que delinquían, así como el porcentaje total de población juvenil vinculado a las fichas de aquellos que estuvieran vinculados con el sistema de justicia criminal, además de la distribución y participación de la criminalidad a lo largo de distintas zonas de la ciudad. . (Gonzales, 2003)

Todas las conjeturas anteriores llevaban a un punto concluyente en el cual la discrepancia que existen entre aquellos individuos que delinquen y los que no, no compele a factores o rasgos de carácter individual como su personalidad, inteligencia o cualquier anomalía, sino más bien a las características del entorno o el barrio en que residen. Atañendo que aquellos barrios en los que se mantenía actividad delictiva estaban sumergidos bajo la desorganización social, sobre las que destaca de manera especial una asociación niños y adolescentes que mantenían

vínculos con pandillas u otras formas de organización criminal. (Gonzales, 2003, p. 13)

Como bien se ha hecho mención, tras el flujo migratorio que causó el acelerado crecimiento urbano, sobrevino como efecto colateral el surgimiento de pandillas juveniles callejeras, las cuales respondían en parte al proceso fallido de adaptación a causa del asentamiento de diversas culturas bajo un estado descomunal de desorganización social, las cuales, en la que destacaban por su estilo extravagante, así como por la comisión de actos delictivos.

Razón por la cual empezó a ser tema de interés para los exponentes de la Escuela de Chicago, ya que desde sus perspectivas el recrudecimiento de las bandas juveniles encontraba su razonamiento en la anomía que imperaba en determinados regiones morales de la gran ciudad industrializada (Chicago), sobre la que se acentuaba el desorden social y carecía de todos los tipos de control social; argumentando desde este sentido que la delincuencia juvenil no correspondía a fenómenos individuales o patológicos, sino más bien era el producto previsible del contexto social en el que interactuaban los jóvenes.

Sobre este mismo hilo, Frederick Thrasher divulgó en el año de 1929 los resultados de su estudio realizado en la ciudad de Chicago, al que tituló *The Gang*, sobre dicho planteamiento se afirmaba que el surgimiento de las bandas no era de manera indiscriminada, al contrario estaban sujetadas a un determinado tipo de hábitat al que denominó como “áreas intersticiales”, siendo aquellas zonas que estaban inter seccionadas entre las zonas donde habían centros comerciales y aquellas que zonas donde se situaban los barrios de los obreros. (Feixa, 1994, pp. 140,141)

Después de todo, las bases ideológicas de la Escuela de Chicago se mantienen en la criminología actual del siglo XXI, contribuyendo a los análisis críticos de determinadas zonas de barrios, sobre los que se construye un perfil

geográfico que contribuye a determinar las características de los delincuentes que yacen en esos territorios, así como las causas socioambientales que contribuyen al recrudecimiento de la criminalidad.

4.2 Teoría estructural funcionalista

Las afirmaciones propuestas por la Teoría estructural funcionalista contrarían la base de naturaleza patológica que han propuesto algunas filosofías del Derecho Penal sobre la etiología del delito, ya que desde su perspectiva el delito se posiciona como el resultado del normal funcionamiento del sistema social.

Sobre la trascendencia social de la teoría de la anomía se escudriñan los principios del bien el cual se representa a través de la sociedad, y el mal que radica en la figura del delincuente y en sus acciones antisociales sobre las que recae el delito. De esta forma, la etiología del delito está ligada a los procesos sociales que se viven de manera ordinaria y cotidiana conforme al orden social que se comporta de manera intacta. (García-Pablo de Molina, 2008, p. 93)

En cada uno de los principios que sostiene esta teoría se remite a la esfera del contexto socioeconómico en el cual dado al surgimiento de economías asentadas en la industrialización traía consigo una serie de transformaciones sociales que trajeron consigo el debilitamiento y conflicto de los modelos normas y las pautas de conducta que regían a la sociedad. Sobre este planteamiento resurgió las aportaciones de sus máximos representantes, entre ellos destacaron Emilio Durkheim, Robert Merton, Cloward y Ohlin. (Huertas-Díaz, 2010)

De conformidad con los postulados que promulga y que atañen a la criminología destacan preferentemente dos: su concepto de normalidad y funcionalidad de la criminalidad, en la que la noción de normalidad no descansa en la concepción que el crimen encuentre su causa en patologías individuales, o que obedezcan a causas sociales, sino en el uniforme y regular funcionamiento de todo

el orden social. Lo cual de manera ineludible estaría vinculado al desarrollo del sistema social, así como cualquier fenómeno normal que surja en la cotidianeidad.

De igual forma la noción que se corresponde con la funcionalidad, no tendría que derivar necesariamente en una connotación negativa, siendo perjudicial para la sociedad, por el contrario, lo funcional respecto al orden estable y el cambio social que se produzca. (García-Pablos de Molina, 2007, p. 435)

Dentro de las afirmaciones que sostiene la teoría de la anomía sobresalen:

1. Como ya se ha señalado con anterioridad, la conducta desviada no encuentra su causa en factores de índole bioantropológicos y naturales (por razón de raza o clima), tampoco se encuentra su origen en el surgimiento de factores patológicos que se deriven de la estructura social.

2. La desviación debe entenderse como un hecho normal que se produce en todas las estructuras sociales.

3. Cuando en ocasión se haya extralimitado en algunos hechos, el fenómeno de la conducta desviada adquiere un efecto negativo tanto para la existencia como para el desarrollo de la estructura social en la medida que se escolte de un estado de desorganización, en el que dicho modelo hace caso omiso al sistema de reglas perdiendo así valor, mientras no se haya implantado un nuevo sistema. En ese sentido, la conducta desviada es necesaria para la funcionalidad de la sociedad. (Baratta, 2004)

4.3 Teoría de la Subcultura

El estudio de la teoría de la Subcultura ha supuesto gran interés para determinar la criminalidad juvenil o más concretamente el surgimiento de pandillas o bandas juveniles. En primera instancia, se debe comprender que el término refiere a la existencia de una cultura ajena, la cual está determinada por un sistema social con valores que son propios y que conllevan el surgimiento de normas y simbología

con carácter propio y original que difieren del sistema social ordinario o que predomina en toda la colectividad social.

Frecuentemente los individuos que pertenecen a una subcultura se encuentran en una posición de enfrentamiento ante la cultura predominante, no obstante, se comparte una serie de coincidencias respecto a la regulación de normas.

Uno de los mayores exponentes de esta teoría fue Albert Cohen, quién sustentaba que los valores de la clase media son mayormente predominantes, respecto a los de la clase baja, lo que a su modo de entender explicaría que los jóvenes que pertenecen a una clase baja suelen cohesionarse con otros jóvenes que se encuentren en su misma situación, creando a partir de dicha unión un conjunto de normas y valores propios que les distingue de los socialmente demandados.

Así la subcultura contribuye a favorecer la adaptación social, misma que ha sido negada por no estar en las condiciones igualitarias ante la cultura predominante. Tras el estudio de determinados grupos de la subcultura, se han realizado una serie de observaciones, entre ellas la negación que los individuos que se encuentren en condición de marginación actúen por anomia, como refería la teoría de estructuración funcionalista.

De igual forma se insistió en que las subculturas no carecen de un conjunto de normas; por contrario, obedecen a sus propias normas, relegándose al incumplimiento de aquellas normas que predominan desde la colectividad social; con ello, se advertía que los jóvenes se ven mayormente inducidos por aquellos que están más cerca de la transgresión de las normas sociales, separándose de quiénes están más cerca de cumplirla. (Elbert, 2005, p. 87)

Cómo bien se ha recalado, sobre la base de estudios sociológicos se atañó el surgimiento de la delincuencia a la agrupación entre individuos que compartían valores y patrones de conducta que conformaban su propio código de normas; es esencialmente bajo esta concepción en la que recae la denominación de “subcultura

delincuente”. Para poder encauzarlo mejor, Short, enfatizaba que la incidencia de un determinado grupo de subcultura sobre un individuo depende en gran medida, de las relaciones con los demás contrafuertes de dicha subcultura. Tras este planteamiento, una de las críticas objeto de discusión recaía sobre sí el fenómeno de la subcultura acontecía como un hecho característico de las clases bajas, o si las relaciones y normas sociales que predominan en dicha clase son similares entre los jóvenes que pertenecen a la clase media.

Al respecto, los autores Alberth Cohen, Richard Cloward y Lloyd Ohlin, consideraron que la delincuencia se representaba como una solución con carácter colectivo o solidario concedida por los jóvenes que pertenecían a la clase social baja, en la cual las oportunidades de mejorar su calidad de vida pendían sobre un hilo de gran dificultad que se distanciaba mucho de las oportunidades que mantenían los miembros de clase media, tanto en el aspecto económico como social, desde los medios legítimos; por lo que la subcultura era una cultura alternativa que adoptaban los miembros de las clases bajas. (López, 2011, pp. 10,11)

Dentro de las reflexiones de Cohen sobre la delincuencia juvenil se destacó la concepción sociológica sobre el comportamiento criminal que ejercen los jóvenes, argumentando que su representación es el fiel reflejo de la protesta contra los valores y normas que predominan en la clase media de la cultura de Norteamérica; debido a que la estructuración social se ha encargado de separar las clases por las que se rige una sociedad, impidiéndole al joven que pertenece a una clase baja, acceder en igualdad de condiciones al bienestar a través de vías legítimas o legales que conlleva a que el joven experimente un choque o conflicto cultural que lo empuja a un sentimiento de frustración frente a la integración social y le obliga a buscar métodos alternativos de inclusión a través de una subcultura aleada de la sociedad y que se contrapone a las normas que rigen la cultura formal. (López, 2011)

La comprensión de la subcultura criminal yace sobre tres elementos característicos: en primer lugar, no son utilitarias, es decir la ejecución de conductas delictivas como ejemplo el robo no constituye medio alguno para un fin determinado, en segundo lugar, surgió la consideración de ver una naturaleza maliciosa, ya que se establecieron como un desafío frente a la cultura predeterminada; y, en tercer lugar, el negativismo que representa la contradicción total frente al cumplimiento de las normas sociales arraigadas en la clase media. (Villavicencio, 2000, p. 44)

Los jóvenes que delinquen comparten un conjunto de valores que están basados en confusiones o malentendidos, sobre los que se afianza o cohesiona aún más la subcultura; dando a entender que su surgimiento no solo se deriva de la oposición frente a los principios de la cultura convencional o predominante, ya que se comparte características o acciones similares. Desde su posición, para que un joven transgreda las normas sociales establecidas se vale de la neutralización, es decir justificando sus actos ante diversos preceptos como, 1. La negación ante toda responsabilidad; 2. Un sentir de injusticia; 3. Definición de su conducta como un daño civil, más que como un delito. En este sentido, el fenómeno de la subcultura coexiste con las técnicas de neutralización, ya que la aceptación o aprobación de tales actos dentro de un grupo como una banda o pandilla mitiga cualquier escrúpulo frente a la acción cometida, paralizando o nublando cualquier tipo de remordimiento que puedan desarrollar los jóvenes, facilitando así la transgresión de las normas sociales que se regulan por el orden social. (Díaz et. al., 2016, p. 59)

4.4 Teoría de la Asociación Diferencial

La teoría propuesta por Sutherland, apunta a que los individuos pueden llegar a convertirse en criminales mediante el aprendizaje, a través de la implementación de diversas técnicas que se transmiten desde la esfera cultural, de manera principal por el empoderamiento que recae sobre el crimen en determinados

grupos criminales, en los que la actividad delictiva se consolida en el aprendizaje, reforzando su continuación. (Hikal, 2017)

Los supuestos sobre los que se construye esta teoría se centran en la comprensión de las normas delictivas en la medida que se transmiten desde el aprendizaje. Así las 9 proposiciones en que se fundamenta su teoría son las siguientes:

1. El comportamiento criminal se deriva del aprendizaje, no mediante herencia.
2. El comportamiento criminal surge mediante un aprendizaje interactivo con otras personas a través de un proceso de comunicación, que puede ser verbal, simbólico o gestual.
3. El aprendizaje del comportamiento criminal surge con el grupo de personas más cercanos con los que interactúa el individuo, al ser los agentes de socialización más próximos. A su defecto, ello implica que los agentes de comunicación impersonales, como la prensa, televisión o radio, desarrollan un papel poco relevante en la génesis de la conducta desviada.
4. El proceso de aprendizaje de conductas delictivas implica además: a) el desarrollo de técnicas para llevar a cabo la acción delictiva; b) la orientación determinada de los motivos, impulsos, racionalizaciones y actitudes.
5. Sobre la dirección que determina los motivos e impulsos, se debe subrayar que se aprenden mediante la noción de los códigos legales, sea esta favorable o desfavorable. En algunos escenarios sociales, el individuo está rodeado de personas cuya fijación por los códigos de ley es en sentido favorable, por tanto la observan y respetan; mientras en otros colectivos sociales, los grupos de persona que rodean al individuo pueden tener una opinión desfavorable que obedezca a la transgresión de las normas. De

manera actual, en las sociedades moderna se definen por una combinación de ambas definiciones, que dan pie respecto de conflictos culturales.

6. El individuo opta por el papel de delincuente debido a la exagerada opinión favorable que aprehende sobre la violación de la norma en relación con la definición desfavorable a la violación de la ley normativa.

7. Desde el parecer de Sutherland el principio de asociación diferencial refiere tanto aquellas asociaciones que son delictivas, y aquellas que no lo son; bajo esta concepción cuando una persona se convierte en un deliniente influye fuertemente su contacto con patrones o medios delictivo, y con ello un revés que provoca una capa de aislamiento frente a los patrones que son antidelictivos; por lo que cualquier individuo que absorba de manera inevitable la cultura de su ambiente, a no ser que coexista con otros patrones culturales que choquen con los que predominan en su cultura.

8. Las asociaciones diferenciales pueden alterarse o modificarse respecto de su frecuencia, permanencia, prioridad o intensidad.

9. Los procesos que conllevan el aprendizaje de una conducta criminal por asociación de patrones con matiz delictivo y antidelictivo comprenden todos los mecanismos presentes en cualquier tipo de aprendizaje.

10. Si bien es cierto el comportamiento criminal es una expresión ante un cúmulo de necesidades y valores generales, no puede explicar su surgimiento a causa de ellos, dado que aquellos comportamientos que no infieren acciones delictivas también se ven motivados en la expresión de necesidades y valores. A modo de ejemplo, aquellos individuos que suelen cometer robos o atracos tienen como fin la obtención de dinero, de la misma forma que una persona honesta con su jornada laboral; en este sentido, no se puede justificar la conducta criminal en impulsos o valores de carácter general, como la lucha por mejorar su status social, o la motivación por adquirir bienes, o el placer de tales acciones, ya que resultarían inútiles al momento de determinar los comportamientos. (Camaño, 2001, pp. 513,514)

Al escudriñar la noción sobre delincuentes se puede observar que los supuestos planteados por Sutherland se distancia de la influencia de factores individuales o de causas patológicas que les infiera como seres con mentes frágiles o débiles; contrario de esta noción los principios de este autor sugieren que la diferencia entre aquellos individuos que respetan la ley versus de aquellos que la transgreden no se encuentra en causas personales, sino en el contexto social donde aprenden patrones antidelictivos o delictivos. (Camaño, 2001, p. 515)

4.5 Teoría de Etiquetamiento

La naturaleza del hombre se ha dejado llevar por estereotipos como modelos o guías que direccionan su vida, es decir pensamientos que han sido asumidos en la sociedad, y que encuentran su base en la imposición de etiquetas. Tal concepción nos remite a la teoría del etiquetamiento, o también conocida como “teoría labelling approach” o “teoría de la reacción social” ; los supuestos de este conjunto de ideas ceden un papel protagónico a los grupos sociales como impulsores del comportamiento criminal, al elaborar una normativa cuya contravención se constituye como una desviación, lo que dicha aplicabilidad como efecto conlleva el etiquetaje de los sujetos como desviados o delincuentes. (Herrero, 2017)

De acuerdo a la concepción de esta teoría no se puede comprender la ejecución de un crimen sin tener en cuenta la reacción social que provoca, la cual atiende a su vez un proceso de selección social sobre ciertos individuos y comportamientos que han sido etiquetados como criminales. El sentido de cada una de estas etiquetas que recae sobre los individuos encuentra su justificación en la construcción de la realidad social que se recrudece en gran parte a la opinión pública. (Gonzales & Calderón, 2013)

Para comprender la conducta criminal del individuo desde la visión de la teoría del etiquetaje se debe partir de los siguientes postulados:

1. La intervención del interaccionismo simbólico y del constructivismo social: la interacción es una de las principales características de nuestra naturaleza humana, misma que nos facilita la construcción de significados a base de la aprehensión de definiciones que van surgiendo en nuestra realidad social. Este postulado es esencial al momento de poder comprender la conducta delictiva, al poder determinar la imagen que tiene un individuo de sí mismo, sobre su ambiente social más próximo y cuál es la posición que ocupa dentro de dicho contexto.

2. Una contemplación desde la empatía hacía la construcción identitaria del individuo que realizó acciones desviadas; con el objeto de acercarse a la realidad criminal desde la mirada del delincuente, así como el sentido que este le otorga a su conducta.

3. La acción que se derive de una conducta no es delictiva por sí misma, sino por la significación o el sentido que esta adquiere acorde a los procesos de selección social sobre los que se determinan las etiquetas del autor de la conducta criminal.

4. El sistema de control social forja la criminalidad desde el momento en que la etiqueta.

5. Una de las características del sistema de control social, es que son altamente discriminatorios y selectivos, la apreciación que recae sobre un individuo como delincuente adquiere su connotación no por la acción delictiva que se hubiere realizado, sino más bien por la posición que ocupa el individuo en la sociedad.

6. De las consecuencias jurídicas que se derivan el delito, tanto la pena, como el internamiento en los centros en el caso de los menores agrava la imagen de delincuente sobre la persona que fuere condenado, obrando en la asimilación de una nueva imagen que determina su personalidad en atención al rol desviado, lo que se conoce como desviación secundaria.

7. Los procesos de discriminación que se producen sobre el individuo atribuyen un etiquetamiento criminal. (González & Calderón, 2013)

La perspectiva de la teoría del etiquetamiento apunta a que una vez que el individuo atraviesa la desviación primaria, es decir la transgresión de las normas de una colectividad, a razón de un estado de necesidad, las consecuencias de su acción no son percibidas de manera negativa por el individuo. No obstante, sobre este proceso influye de gran manera la estigmatización que acontece por parte de los agentes sociales, misma que se recrudece desde los medios de comunicación social al influir en la opinión pública del colectivo, y contribuyendo a formar por tanto imaginarios sociales que evocan en reacciones sociales con un matiz estigmatizador sobre el individuo que cometió una acción delictiva sin ser consciente de ello, pero que sin embargo, induce a una etiqueta como delincuente, con señalamientos de carácter aversivo.

Por lo que el individuo se apropiará de las señalizaciones adjudicadas por su entorno, produciendo una reinversión del autoconcepto que tenga de sí mismo como delincuente, con lo cual será más propenso a cometer acciones criminales al ser acogido en un contexto subcultural. (Rutter & Giller, 1983)

Las apreciaciones por tanto, sobre las que se construye esta teoría señalan que una vez que el sujeto asume su estatus como delincuente es muy complejo modificar la autoconcepción que tenga, a causa del conflicto social que se concibe en la comunidad al reinsertar a su ambiente a un individuo que ha sido etiquetado como delincuente o transgresor de la ley; y por otro lado, porque cada uno de los señalamientos aversivos que recaen sobre él, así como la difusión de estos tiene un «efecto de interiorización», que fija una autoimagen en base a las etiquetas que se le han impuesto. Sin duda alguna, se debe reflexionar que el etiquetamiento que implica ese proceso de estigmatización desencadena en una condena pública que recrudece aún más la exclusión social que sufre el individuo, lo que dificulta no

solo su proceso de rehabilitación y reinserción social, sino que lo induce a que continúe cometiendo actos desviados. Sobre estas bases, se debe precisar, que el etiquetaje que recae sobre el individuo lo afecta de tal modo que se proyecta desde su ambiente social una trayectoria criminal más potente de cara al futuro. (González & Calderón, 2013)

Trasladando las bases de esta teoría a la integración y participación de los menores en un grupo criminal como las maras, hay que subrayar que los procesos de criminalización selectiva acontecen tal y como lo sugieren los hilos de esta teoría, ya que la estigmatización que se produce a causa del sello “marero⁸” se puede visualizar desde dos contextos: en primera lugar, la incidencia que ejercen los medios de comunicación social al condenar la recreación de escenarios de violencia y criminalidad sobre las zonas marginales donde, lo que se conoce estigmatización territorial; dicha apreciación expone aún más al menor a ser víctima de los procesos de exclusión social; y, por otro lado, una estigmatización secundaria, tal como acontece con la desviación secundaria, en la que la condena social por parte de las comunidades y las instituciones endurece la autopercepción que tiene el individuo, dando lugar al recrudecimiento de la violencia a raíz de la reacción social de la población sobre su etiquetaje como marero.

4.6 Teoría del Control

La teoría del control supone una explicación sobre el surgimiento de las acciones delictivas, al apuntar que estas surgen cuando el vínculo existente entre el individuo y la sociedad se encuentra frágil o se rompe. De conformidad con su planteamiento existen elementos que determinan ese vínculo del individuo con su entorno social:

- a) En primer lugar, el apego, como una especie de control interno; en ese sentido, habla que cuando confluye un proceso por el cual el individuo se encuentra enajenado de los demás, es porque frecuentemente encierra un

⁸ Marero, es el vocablo designado para un miembro de la mara.

conflicto interpersonal o se basa en este. Este conflicto que surge podría desencadenar fácilmente en un cúmulo de hostilidades con derivación social, que serían susceptibles de justificar y empujar a la agresividad al individuo que tiene un frágil vínculo con las demás personas. Y es que, «Somos seres morales en la misma medida que seamos seres sociales» ((Durkheim, 1961, p. 64))

b) Sobre este contexto, las personas somos seres morales, en la misma dimensión sobre la cual asumimos o “internalizamos las normas” que conforman a la sociedad; lo que implica cuestionarnos ¿Qué significa que un individuo haya internalizado las normas sociales?, con carácter general las normas sociales son aquellas cuyo cumplimiento ha sido acordado y compartido por los miembros que conforman a la sociedad. Consecuentemente, la transgresión de una norma social es actuar contra los deseos y las expectativas que tienen las demás personas. Con lo cual, si un individuo no le afecta o no le interesa los deseos o expectativas que tengan las demás personas, es decir, que es insensible ante la opinión de los demás no se encontrará sujeto a las normas, por lo cual tendrá toda la libertad de desviarse. (Hirschi, 2003)

c) El compromiso: al escudriñar este elemento se puede concebir que el miedo funciona como un detractor del quebranto de la ley, desde la mirada que se temen las consecuencias que se producen al violar la norma, siendo que a través de ello se adquiere un componente racional en el que recae la denominación del compromiso.

d) Por lo que cabe discutir sobre ¿Qué implica que una persona se siente comprometida con la conformidad? La idea central que podría responder ello, es que cuando una persona invierte su potencial, energía y tiempo en determinada actividad deberá considerar cuales son las consecuencias que se puedan derivar de la conducta desviada, así como el riesgo de perder todo lo que logro a través de su conducta convencional. Por lo que, de

conformidad con la teoría sociológica del control, la disposición de cometer un hecho criminal se puede establecer de manera racional, por lo que la decisión que tomó el autor de dicha acción no fue irracional dado los riesgos y las consecuencias a las que se enfrenta. (Hirschi, 2003, p. 12)

e) La participación: La intervención o participación que efectuó el individuo en las actividades legales, convencionales o formales forma parte de los cimientos de la teoría del control. Desde esta visión, una persona que se encuentra ocupada por actividades convencionales no destinará tiempo para comprometerse en la realización de una conducta desviada. Puesto que una persona que tiene compromisos dentro del límite de lo legal o convencional está sujeta a plazos, tiempos, horas laborables, planificación mensual, de tal modo que difícilmente tendrá un espacio u oportunidad para cometer acciones delictivas.

f) Creencia: Una de las apreciaciones sobre las que más se distingue la Teoría del Control se basa en la existencia de un sistema de valores que es adoptado por la comunidad, grupo o sociedad de forma común a cada uno de sus miembros y que están siendo transgredidas; dicho argumento invita al cuestionamiento de ¿Por qué los hombres violan las reglas en las cuales creen? En primer lugar, esto podría responderse porque somos seres sociales por naturaleza, por lo que es más fácil asimilar y aceptar ciertas definiciones a través del proceso de socialización, por lo que se habría de suponer que un individuo que ha sido socializado, aunque quizás no de la mejor manera, y que transgrede dichas reglas, tiene un pleno conocimiento de ellas, porque cree en su existencia aun cuando las viola. (Hirschi, 2003)

Sobre este prisma, cuando un individuo no se considera responsable de la acción cometida, o poco le interesa la opinión del colectivo social al que pertenece, este violará sin algún titubeo su conjunto de normas. No obstante, ello no implica que todo individuo que cumpla con estos requerimientos terminará por desviarse,

mucho menos implica que cuando exista algún tipo de condicionamiento natural en cuanto a la ausencia de controles personales o internos se desviará. Ahora bien, lo que la teoría del control permite visualizar es que existen determinadas circunstancias que se pueden identificar y prever respecto de la población más vulnerable y propensa a violar las normas sociales.

Para comprender de una mejor forma la importancia de los controles para el respeto de las normas sociales, se propone 4 tipos de controles:

1. En primer lugar, la relación entre los adolescentes y los padres, sosteniendo que los hijos ven en sus padres una especie de control social, y cuando este control no se somete de manera física, se actúa como presión psicológica; por lo que los hijos mantienen la necesidad de que sus acciones sean aprobadas por sus padres (Hirschi, 2003, p. 24).

2. En segundo lugar, el Control escolar o la Escuela, desde su perspectiva aquellos adolescentes que cuentan con buen rendimiento académico, que son responsables y respetuosos con los profesores y compañeros, serán menos propensos a desarrollar acciones delictivas que aquellos que no son responsables, y no muestran obediencia alguna ante sus autoridades educativas.

3. La influencia de los grupos de pares, en la medida que un individuo interactúa la mayor parte de su tiempo con sus pares se determinará la incidencia de estos sobre el sujeto para respetar o violar las normas sociales.

4. Por último, el cuarto valor refiere más a las direcciones convencionales de acción como la educación o la actividad laboral, en este sentido aquellos individuos que son más propensos a desarrollar una trayectoria criminal subsisten en la inmediatez de sus actos, es decir no cuentan con afanes a tiempo futuro, a diferencia del resto que mantiene de manera clara los sueños o aspiraciones a determinados plazos de cara al futuro.

Ello implica que si una persona mantiene grandes aspiraciones por alcanzar una vida satisfactoria intentará satisfacer sus necesidades de forma inmediata, por lo que terminará desviándose, al contrario de una persona que se esfuerza cada día sabiendo que al cumplir las reglas podrá alcanzar sus objetivos de manera eventual. (Jaramillo, 2012, p. 41)

5.FUNDAMENTOS DEL DERECHO PENAL DEL MENOR Y DELIMITACIÓN SOCIO- JURÍDICA DE LA DELINCUENCIA JUVENIL

5.1 Delimitación Objetiva.

Los límites jurídicos sobre la delincuencia juvenil han sido indeterminados durante un tiempo considerable, tanto en su expresión como el sentido uniforme de la edad en todos los países, durante un tiempo considerable; concurriendo divergencias entre los aspectos legales y las consideraciones sociológicas, anteriormente se ha hecho mención que un precedente para demarcar la frontera entre la delincuencia juvenil de actos meramente antisociales fue el planteamiento llevado a cabo en el II Congreso de Naciones Unidas sobre la Prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes, donde se limitó su jurisdicción a la transgresión al orden penal, es decir una violación al derecho positivo penal, y ni aun cuando fuese con propósitos de amparo o resguardo se deberán tipificar en las legislaciones nacionales, las conductas que no estuviesen prohibidas en el campo de aplicabilidad hacia los adultos.

En virtud de ello, surgen determinados criterios por parte de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil⁹, con la finalidad de detener la continua estigmatización, victimización y criminalización a la que estaban expuestos los menores, por lo que bajo los criterios de Naciones Unidas, se deben decretar leyes que garanticen que ninguna acción que no sea objeto de delito y que

⁹ Las Directrices de Riad, con la finalidad de prevenir la delincuencia juvenil, aprobadas bajo Resolución 45/112, en fecha 14 de diciembre del año de 1990, por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

no estuviere sancionado en caso de comisión por un adulto, serán objeto de sanción en caso de que sea un menor lo realice. (Hernanz, 2012)

De este mismo modo, en la Legislación de Honduras se respeta esta posición y así el Código de la Niñez y Adolescencia, mediante Decreto número 73-96, de 5 de septiembre de 1996, en el apartado de «Los niños infractores de la ley» contempla disposiciones respecto a la responsabilidad penal de los menores, limitando la esfera de su aplicabilidad a los delitos o faltas que se encuentren establecidas en las leyes penales.¹⁰

Y es que también hay que recalcar que el estudio de la delimitación socio-jurídica de la delincuencia juvenil conlleva diversos elementos sustanciales para su comprensión: menor, sociedad y Derecho Penal; siendo que el sentido objetivo de la delincuencia juvenil encuentra su objeto en cualquier acción u omisión con carácter antisocial, que de ser cometido por un adulto se hubiese constituido en un acto delictivo. Por tanto, se delimita el contenido material de la delincuencia juvenil a la ejecución de acciones que contravienen la ley penal de los adultos, pero que se castigan mediante una jurisdicción especial enfocada a su protección y reeducación.

Un debate que ha surgido frente a esta realidad social, es la postura de la protección integral donde impera el interés superior del niño y el alcance coactivo por parte del aparato estatal a la hora de delimitar la responsabilidad penal de los menores infractores; tendiendo en consideración la reacción estatal a través de las instituciones que intervienen con el menor frente a estos comportamientos delictivo, en el respeto y garantía de sus derechos. (Hurtado-Rodríguez, 2013)

Se ha insistido, en como la delincuencia juvenil compele a un sin número de procesos que conllevan una oposición no solo al sistema social, sino también causa grave afectación sobre el sistema político, económico y cultural, de ello deviene la

¹⁰ Artículo 180 del Código de la Niñez y Adolescencia de Honduras.

obligación del Estado de implementar medidas que conduzcan a la prevención y al tratamiento de este fenómeno a través del Derecho Penal, adaptado para menores.

El sometimiento del menor a un régimen jurídico penal especial trae a colación los aspectos que se deben de considerar, en primera instancia por razón de su materia se distancia del Derecho Penal común, sumergiéndose en un Derecho substancial, enfocado en ideas de protección y reforma. Bajo estas señalizaciones, se debe partir que el carácter especial de estas normas antepone las necesidades y problemáticas del menor infractor, con la intención de regular dichos comportamientos y lograr la adaptación del menor en su entorno. (Soria, 1975)

En este mismo contexto, cabe recalcar que en la delimitación socio-jurídica de la delincuencia juvenil, la sociología criminal ha determinado pautas para su comprensión, por lo que se acuñaron términos como «desviación», «comportamiento desviado», que bajo este prisma no solo implica la transgresión de las normas penales, sino también las normas indispensables para la convivencia social; por lo que en este sentido la delincuencia no sería más que una clase de conducta desviada o inadaptada. (Hernanz, 2012)

5.2 Delimitación Subjetiva: Minoría de edad

Sobre la trascendencia de la delimitación de la edad en el orden jurídico-penal, es importante auxiliarse de la noción desde el derecho civil, sobre la cual la edad que posea una persona se vincula con su capacidad de actuar frente al derecho, además de la determinación del estado civil.

Con ello sobreviene la atribución o limitación de ciertas facultades, respecto a la capacidad de obrar, en cuanto que la mayoría de edad es una capacidad plena, y la minoría de edad es una capacidad limitada. Y es que, en el sentido interpretativo de la minoría de edad, se atiende no solo a una delimitación entre menor o mayor edad, sino, se refiere más bien a la capacidad que va contrayendo el individuo a

medida del desarrollo de su madurez, así como en los aspectos físicos y psíquicos en su relación con las normas del derecho, y su capacidad para responder ante ellas.

En este sentido, la minoría de edad puede comprenderse como una franja cronológica que transcurre en la vida temprana de todo individuo en la que se carece de plena madurez, por lo cual no puede ejercer de manera plena ciertos derechos, ni tampoco responder ante determinadas obligaciones. (Donado, 2002, p. 12)

Las consideraciones en torno a la minoría de edad han desarrollado a lo largo de la historia del Derecho un papel protagónico, siendo un referente sine qua non para determinar los límites del Derecho Penal Juvenil, aun cuando su alcance varía en diferentes aspectos, por ejemplo, en la minoría de edad a efectos del Derecho Civil como se subrayó en el párrafo anterior. Y es que, la primera cuestión que conviene subrayar, es que a través de la minoría de edad se determina la “imputabilidad” o “responsabilidad penal del menor” frente a la ejecución de un acto tipificado como delito. (Herrero-Vior, 2016, p. 28)

Basándose en algunas reflexiones de Jiménez-Díaz (2015) en torno a la responsabilidad penal de los menores y situándolas en el contexto legal de Honduras, es preciso recalcar que como en muchos ordenamientos jurídico-penales el límite mínimo de responsabilidad que se fija en el Código Penal (CP) es de 18 años, ajustándose al criterio de edad que establece la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 1989, la cual establece en su artículo número 1 lo siguiente: « (...) ,se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad» .

Ante los criterios que determinan la edad de responsabilidad penal de los menores existe una discusión respecto de la mayoría de edad y del alcance impero-tributivo que establece la legislación civil, así el Código de la Niñez y

Adolescencia establece en su artículo 1, que: «(...), para todos los efectos legales se entiende por niño o niña a toda persona menor de dieciocho (18) años. La niñez legal comprende los períodos siguientes: La infancia que se inicia con el nacimiento y termina a los doce (12) años en los varones, y a los catorce (14) años en las mujeres, y la adolescencia que se inicia en las edades mencionadas, y termina a los dieciocho (18) años. Los mayores de esta edad, pero menores de veintiún años (21) toman el nombre de menores adultos».

En este sentido, la mayoría de edad en Honduras se alcanza a los 21 años conforme a la legislación civil; ya que, si bien es cierto, que al sujeto mayor de 18 años se le considera como ciudadano, aún no cuenta con el pleno goce de sus derechos civiles, como por ejemplo la administración de sus bienes. Analizando de manera crítica la condición de “menores adultos”, se debe reprochar la inconsistencia entre la legislación civil y penal, ya que a mí entender es incoherente el hecho que un menor no se encuentre habilitado para poder ejercer ciertos derechos como el sufragio o la administración de sus bienes por falta de discernimiento respecto a su capacidad de obrar, pero que sin embargo, deba responder ante el sistema de justicia de adultos bajo la aplicación de penas y medidas más coercitivas que educativas a falta . Desde este planteamiento hay que considerar que los mayores de 18 y menores de 21 años, en cuyos casos se pueda demostrar que conforme su franja etaria hacía la madurez, aún no se consolida su capacidad de discernimiento debido al proceso fallido de socialización por factores condicionantes de su ambiente, deberían someterse también al régimen especial de justicia de menores.

Retomando las reflexiones de Jiménez Díaz (2015) se regresa nuevamente a los criterios jurídicos-penales que se apoyan en los límites de edad a efectos de exigir responsabilidad o no responsabilidad penal, se establece un marco legal aplicable de acuerdo a cada período de la franja cronológica:

1. La infancia/niños (as): para quienes sean menores de 12 años, según lo estipula el artículo 23 del CP son inimputables, por lo cual están exentos de responsabilidad penal. No obstante, se someten a un régimen de protección del menor a fin de garantizar el restablecimiento de sus derechos y vincularlos a procesos educativos o cualquier otra acción que se orienten al cumplimiento del principio del interés superior del niño.

2. Menores/Adolescentes (cuyas edades oscilan entre los 12 y 18 años): se les exige un grado de responsabilidad de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Código de la Niñez y adolescencia, en el Título III de Los Niños infractores de la ley.

3. Menores Adultos (cuyas edades oscilan entre los 18 y 21 años): y su responsabilidad penal queda sujeta a las normas establecidas en el código penal.

A efectos de establecer los límites de edad para la Responsabilidad Penal, se regula la minoría de edad penal en el artículo 23 del Código Penal, dejando de manifiesto que el menor que sea mayor de 12 años y menor de 18 años se encuentra sujeto a una ley especial, remitiéndose al Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 180, el cual al tenor expone lo siguiente:

«Los niños no se encuentran sujetos a la jurisdicción penal ordinaria o común y solo podrá deducírseles la responsabilidad prevista en este Código por las acciones u omisiones ilícitas que realicen. Lo dispuesto en el presente Título únicamente se aplicará a los niños mayores de doce (12) años de edad que cometan una infracción o falta. Los niños menores de doce (12) años no delinquen. En caso de que cometan una infracción de carácter penal solo se les brindara la protección especial que su caso requiera y se procurará su formación integral»

Esta disposición legal deja constancia que los menores de 12 años no delinquen y por tanto son inimputables, y solo se someterán a un régimen de protección especial según su caso y con fines de brindarle una formación integral. Por lo que de la comprensión de dicho párrafo se deduce que la edad establecida para someterse a las disposiciones contenidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, Título III de Los Niños Infractores de la Ley, aplicándose a menores cuyas edades oscilan entre los 12 y 18 años.

5.3 Trascendencia de la edad a efectos de responsabilidad penal

La importancia de la edad a efectos del Derecho Penal:

«El hombre se encuentra sometido en su niñez al imperio de la vida animal. Su sentido moral está embotado, y su razón es indeleble e incierta; desconoce la naturaleza moral de las acciones humanas o no hace más que entreverla en confuso, a través de una niebla; ni siquiera sabe discernir todas sus trascendencias materiales. La ley moral no encuentra en él, un ente responsable desde su aparición en el mundo y la justicia humana ni tiene que pedirle cuenta de sus actuaciones» (Pellegrino Rossi, 1839, p.16)

El punto de partida para la comprensión de la responsabilidad penal se determina en función de la edad y del derecho penal, recayendo en consecuencia en la existencia del Derecho Penal de menores, dicho escenario nos traslada al entendimiento del término «imputabilidad», el cual desde una apreciación formal se refiere a la capacidad de culpabilidad, y en un trasfondo más analítico a los elementos implícitos que esta conlleva, como la capacidad de comprensión de lo injusto de la significación antijurídica de su conducta, y de actuación conforme a esa comprensión.

En este sentido, la doctrina ha interpretado que con carácter general dicha capacidad de «conocer y querer» se encuentra presente en un adulto mentalmente sano. No obstante, esta circunstancia no es aplicable para aquellos que poseen la

minoría de edad, en virtud de no poseer la madurez suficiente que le permita distinguir de manera racional las consecuencias de su actuar (Paz, 1998).

La doctrina tradicional se ha refugiado en la libertad de voluntad para determinar la imputabilidad, esa libertad que se fundamenta como se ha mencionado anteriormente, en la capacidad de entender y querer las actuaciones que se llevan a cabo; por lo que quién carece de esta capacidad no actúa de manera lúcida o independiente, razón por la cual no puede considerarse culpable de un hecho ilícito (Muñoz-Conde & López-Peregrín, 2022, p.363). Desde esta consideración, este razonamiento resulta insostenible, ante la imposibilidad de demostrar la libertad de voluntad o libre albedrío, a ello hay que añadir, además, que la imputabilidad ahora se limita a las facultades humanas intelectivas y volitivas; no obstante, no son las únicas, ni mucho menos las más fundamentales a la hora de determinar esta situación. Sobre este contexto, aclara que dichas facultades de conocer y querer en el plano humano están condicionadas por otros factores que también inciden a la hora de determinar la capacidad de culpabilidad (factores psíquicos y/o socioculturales).

En ese sentido, la capacidad de culpabilidad de un individuo que comete un acto ilícito está determinado por circunstancias más complejas que las facultades intelectivas y volitivas, haciendo referencia a la socialización; y es que en la medida que el ser humano interacciona en su entorno social, obligado por sus propios condicionamientos a intercambiar información y comunicarse con los demás, se despliegan una serie de capacidades que contribuyen al razonamiento de las normas de convivencia social del grupo al que pertenece y por ende rige su actuación en conformidad con las normas. Desde la psicología moderna, este proceso que interacción social y comunicación que confluye en las actuaciones de un individuo se denomina motivación.

La capacidad de motivación que cada individuo contrae y que lo motiva a respetar las normas de convivencia social o la ley, lo que constituye el verdadero

significado del sentido de la culpabilidad, que desde el derecho penal se denomina imputabilidad. Sobre este prisma, se puede concluir que en la medida que un individuo no desarrolle la motivación, por falta de madurez atendiendo al fallido proceso de socialización, o por algún trastorno psíquico sea este permanente o transitorio no se le podrá declarar como culpable.

Al comprender el concepto de imputabilidad se debe atender a la presencia de tres facultades que son fundamentales para su existencia, en primera instancia remite a la facultad cognositiva, es decir el pleno conocimiento de los hechos, en segunda instancia la capacidad valorativa, es decir la apreciación estimación de los hechos como contrarios a la normativ del Derecho, y en tercera instancia la capacidad volitiva, en la disposición de la conducta acorde a la valoración de los hechos y por ende de la norma. (Donderis & Turégano, 2002, p.51)

De este modo, la culpabilidad es un principio básico no solo del Derecho Penal, sino también del Derecho penal de menores; y es sobre este último ámbito en el que surgen algunos criterios distintivos que contribuyen a identificar la culpabilidad del menor: y son el grado de madurez y la naturaleza del hecho.

Respecto a la madurez del menor, hay que señalar que se encuentra en un período de pleno desarrollo humano, por lo que algunos indicios que señalan la falta de madurez son: la edad en sentido cronológico, a menor edad hay menor madurez; circunstancias sociales que sean conflictivas; u otros delitos que requieren de manera determinada representaciones concretas (como los delitos de orden económico), en cada una de estas circunstancias se suscita la falta de discernimiento por parte del menor a la hora de dimensionar el significado de sus actuaciones; de igual forma, otro proceso que confluye es la falta o el proceso fallido de educación, en el que su entorno educativo fuese fuera del hogar, con patrones de cultura distintos u ajenas al proceso correcto de socialización (Donderis & Turégano, 2002, p.48).

Situándose en el contexto del CP de Honduras en su artículo 23, en ningún momento se exenta de responsabilidad al mayor de 12 años y menor de 18 años, dando entender que el menor, aunque no sea responsable conforme lo manda el CP, será responsable del hecho cometido conforme las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, en su apartado sobre niños infractores de la ley. En este sentido, el legislador entiende que el menor no puede castigarse de la misma forma que un adulto, a causa de los criterios sobre los que se establece el concepto de imputabilidad, que atiende a una serie de circunstancias.

En primer lugar, se debe subrayar sobre la importancia del proceso de socialización, en la que el menor va adoptando sus comportamientos de acuerdo a la normas que se han establecido en su comunidad, desarrollando la motivación para respetar su cumplimiento, así como los demás sistemas de control social, sean formales o informales (Escuela, familia, iglesia, etc.); con ello además, conviene apuntar que este proceso es dinámico, por lo que no surge de la misma forma para todas las personas, es por ello que el legislador atiende a razonamientos que van más allá, situándose en distintos planos como la psicología, pedagogía, trabajo social, etc., a la hora de determinar la imputabilidad del menor, pudiendo establecer con ello un criterio cronológico que permita determinar la edad en la que puede ser responsable penalmente de un hecho, salvo las eximentes planteadas por la legislación respecto a padecer algún trastorno o alteración psíquica.

No obstante, también se debe atender a que durante el desarrollo de la madurez del menor no solo se debe considerar la naturaleza psíquica o la personalidad, sino también a los efectos del entorno familiar, socio-económico que inciden en el menor de forma más intensa que los factores individuales, es por ello que la imputabilidad es aún susceptible de modificarse, indistintamente de los procesos de madurez en el plano físico y psíquico que el menor este desarrollando.

Desde este punto de vista sugieren los autores en mención, que la cuestión sobre la que hay que enfocarse es el proceso de socialización de los menores que han

cometido un hecho ilícito y cómo ha influido este proceso en el respeto de las normas sociales y legales por parte del menor, por lo que las medidas socioeducativas que hay que adoptar deben ir en función de corregir los defectos del proceso de socialización, contrario a un enfoque basado en penas, que por más que conduzcan a la reinserción del condenado, influyen de manera negativa al estigmatizar al menor por lo que se dificulta aún más su proceso de socializar.

Otra cuestión que también es fundamental para determinar la imputabilidad, es la falta de consolidación de un concepto unívoco sobre el menor infractor se hace latente en la interpretación y regulación de cada ordenamiento jurídico, en la cual a través de diferentes tiempos históricos o sociedades se han establecido diferentes criterios que atienden a la noción de minoría de edad y con ello a la imputabilidad. Dicho extremo se hace verídico desde la siguiente consideración:

«Es doctrina consolidada el abandono del “paradigma de la imputabilidad” del menor de edad, pues no se responde al criterio objetivo de la minoría de edad, sino a decisiones de política-criminal para legitimar la intervención penal frente al delincuente juvenil» (Herrero-Vior,2016, p.29)

En este sentido, algunos de los ordenamientos jurídico-penales, como es el caso del de Honduras, han intentado reducir la minoría de edad, en función de legitimar los mecanismos de represión contra los menores que pertenecen a la pandilla y se convierten desde su perspectiva en entes de peligrosidad social, tal y cómo se explicará a lo largo del desarrollo de esta tesis en un apartado especial.

Una vez dicho esto, al entrar al campo de la noción de culpabilidad de los mayores de 12 años y menores de 18 años, nos encontramos con un debate si el menor sujeto al Código de la Niñez y Adolescencia en Honduras es imputable, inimputable o se encuentra en un término medio de ambas apreciaciones. Al respecto, hay una serie de posturas que tratan de ubicar la situación del menor en relación a la responsabilidad penal que pueda o no tener. (Jiménez Díaz, 2015)

En primer lugar, la imputabilidad se promueve a partir de los 18 años, cuando comienza la mayoría de edad penal; con lo cual en edades inferiores no hay responsabilidad penal alguna, aun cuando exista cierto tipo de responsabilidad. Por lo que, de este modo, para que haya responsabilidad penal tiene que haberse realizado una acción que cumpla los elementos del delito: es decir, que sea típica, antijurídica y culpable, y en la conducta llevada a cabo por el menor, por suposición falta la culpabilidad, por lo que no es procedente la imputabilidad de sus hechos. Este límite de edad que es establecido por el legislador, pero que no puede ser tergiversada por los aplicadores del Derecho garantiza un grado de seguridad jurídica. (Arús, 2006)

Adaptando dicho discernimiento a la situación jurídica del menor en Honduras, el menor sería inimputable y en consecuencia su conducta no puede haber desencadenado en un delito, ni en el cumplimiento de una pena en la condena judicial. De manera concluyente, la responsabilidad de los menores es independiente de la imputabilidad, y dado que se les obliga al cumplimiento de las medidas contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia son inimputables (CNA). (Arús, 2006)

En contraste con las ideas anteriores, el menor debe verse como un sujeto que es responsable penalmente de la comisión de sus acciones ilícitas, por lo tanto, es imputable; aun cuando las medidas que se le impongan sean conducentes a un proceso de reeducación y resocialización. Sobre esta concepción, la imputabilidad que recae sobre el menor tiene los mismos fundamentos que la que se le deduce a un adulto mayor, la distinción, por ende, recae en que el menor se someterá a las disposiciones de un referente especial: las contempladas en este caso por el CNA. (Arroyo,2014)

De igual forma, otro enfoque desde este contexto siguiendo las reflexiones planteadas por las diferentes posturas, se invita a reconocer la imputabilidad del menor entre 12 y 18 años, situándonos en el contexto de Honduras. La principal

sustentación de este argumento radicaría en el artículo 23 del Código Penal de Honduras, ya que únicamente contempla inimputabilidad sobre «los menores de 12 años», al carecer estos con carácter formal de responsabilidad penal. (Jiménez Díaz, 2015)

En este sentido y de acuerdo a la exposición de los últimos autores, la mayoría de edad que se encuentra plasmada en el Código Penal de Honduras no deriva en la absoluta exención de la responsabilidad penal de los menores de 18 años, debido a que en las disposiciones sobre las causas eximentes que contempla la legislación penal en ningún momento hace alusión a ser menor de 18 años, dicha eximente tan solo es aplicables a los menores de 12 años, dando a entender que el menor se encuentra bajo una situación inimputabilidad, en la que si bien no responde de la misma forma que el Sistema de Justicia de adultos, apela a una justicia de menores, enfocadas en la aplicabilidad de medidas reeducativas y de reinserción social.

Aunado a ello como se ha insistido a lo largo de este capítulo, el artículo 180 del CNA tan solo manifiesta que los menores edad solo estarán sometidos a sus disposiciones, por lo que no serán responsables penalmente conforme manda el Código Penal. (Lago, 2007)

6.APORTE: TEORÍA EXPLICATIVA DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL DEL MENOR A LAS MARAS EN HONDURAS.¹¹

La teoría de la integración social del menor a las maras propone la interrelación de tres componentes: necesidad, oportunidad y justificación; plantea la coexistencia de dichos elementos que se complementan entre sí, debiendo ser requisito sine qua non para que los individuos tiendan a desarrollar conductas delictivas en el seno de una mara que concurren las siguientes circunstancias: Por una parte, las maras encuentran su oportunidad de reclutamiento en las necesidades individuales del sujeto, sean estas económicas, afectivas, sociales u otras.

¹¹ Fuente: Elaboración propia.

Por otra parte, es necesario considerar que no solo basta el móvil de la necesidad que permita delinquir, ni las circunstancias del contexto social en que radica el menor y que a través de etiquetas de delincuente le empujen al acometimiento de delitos, sino la oportunidad de acceder al mundo criminal a través de la interacción con un grupo de pares que incursionan en actividades delictivas, ya sea que su participación sea de manera coaccionada o voluntaria; lo que en la medida explicaría porque no todos los sujetos que radican en contextos sociales vulnerables se conviertan en mareros.

Y, por último, la conducta desviada que mantienen los menores y jóvenes que se convierten en miembros de las maras se mantiene a su vez reforzada por la realización de actos que se encuentran justificados en la lealtad, solidaridad, venganza o sentimiento de pertenencia, mismo que nubla toda capacidad de remordimiento de sus miembros. A modo ejemplificativo, un menor que ha crecido en un ambiente familiar conflictivo, donde predomina el desapego genera necesidades afectivas, encontrará en la mara la oportunidad de sustituir a su familia, buscando un modelo que satisfaga esas necesidades de comprensión y hermandad que le ofrecen las maras a cambio de su lealtad en la realización de actividades criminales, mismas que contribuyen a consolidar el código de hermandad y territorialidad, justificando así su pertenencia a las maras, y los actos que ello conlleva.

CAPÍTULO II

7.NOCIÓN DE BANDAS JUVENILES.

La construcción terminológica sobre las bandas compele a un proceso ambiguo, sobre el que la doctrina criminológica aún no logra consensuar un mismo significado. Diversos autores ofrecen criterios para definir las desde sus perspectivas; y pese a que es un fenómeno ubicuo en el contexto social, las características atribuidas a su concepción se hacen cada vez más complejas. No obstante, es imprescindible para la comprensión del fenómeno que atañe esta investigación, conocer algunas apreciaciones terminológicas sobre las bandas juveniles.

A este respecto, parece relevante distinguir en función de que características recae el concepto en mención. Las bandas constituyen una forma de asociación con carácter voluntario, colectivo con identidad territorial, y conformada por jóvenes de las clases populares (Berthier,2006). Más aún, una de las primeras definiciones sobre el que descansa la conformación del término de banda es el referido a ella como una agrupación temporal que inicialmente surgió de forma espontánea, consolidándose por medio del conflicto. Presentando los siguientes elementos característicos: permanencia en la calle sin objetivos definidos, reyertas, conflictividades, organización de sus actividades, tendencia a movilizarse de manera grupal por diferentes áreas geográficas.

El encaje de dichos comportamientos provoca la existencia de una serie de tradiciones, una estructura organizacional más instintiva que reflexiva, una sensación de apoyo y respaldo, el acogimiento de un territorio como propio, un juicio de valor o conciencia grupal que evocan en el arraigo o sentimiento de pertenencia a la banda. En esta noción, no solo tiene lugar un comportamiento desviado o conflictivo originado por la desorganización social, sino que operan

además un conjunto de factores que se derivan de la particular naturaleza entre la sociabilidad y cohesión que surge entre los pares, tal y como más adelante lo sugiere la construcción terminológica fijada por la Escuela de Chicago. (Gavira, 2015)

Es el vínculo de amistad lo que reforzó la integración de los jóvenes en bandas, conociendo una nueva visión de la realidad y el mundo, sosteniendo que:

«Entre los miembros de las bandas se había creado un estrecho vínculo a partir de un fuerte sentimiento de lealtad de grupo, fundamentado en la ayuda mutua. Desde su infancia habían desarrollado profundos vínculos afectivos y de identidad de grupo, el cual era a menudo considerado como su familia. Las calles donde habían crecido eran su casa, se identificaban con sobrenombres y su identidad dependía de su posición dentro del grupo». (Feixa, 1999, p.51)

La falta de control social sobre zonas donde emergían los procesos de marginación y exclusión social como efecto colateral de la masiva migración de países latinoamericanos, sentaron las bases sobre las que se apoyó la Escuela de Chicago para determinar el concepto de Bandas, dentro de dicha apreciación se señalizaba que los grupos de pares desviado eran el resultado de insatisfacciones sociales, a causa de la conflictividad que se generaba en los espacios urbanos tras su llegada y adaptación. Esta especie de reyertas acontecidas con otro grupo de jóvenes se designó como bandas. (Maqueda-Abreu, 2010)

Como producto de los procesos migratorios sobre las que se construyeron grupos de pares se puede contextualizar dos situaciones que sostienen el término en mención: por una parte, la banda surge como una respuesta ante el caos o la desorganización social, en la que se construye una especie de control social que persigue su imaginario de orden, ante el panorama de ruptura social. Por otra parte, se consolidan como banda ante los procesos de exclusión que impiden su participación social, por lo que recrean su propia esfera de acción social y buscan

la pertenencia sobre un territorio, lo que implica una especie de guarida que deben defender (McDonald, 2003, p. 66)

El proceso de conformación de bandas puede estar afectado por procesos sociales como la marginación y exclusión; añadiendo que estos grupos suelen estar bajo el dominio de jóvenes varones, aunque ello no implica que no se dé la presencia de niñas, adolescentes o mujeres dentro de la agrupación (Kazyrytski, 2008).

De igual forma, la complejidad de dicho término se ha esbozado desde el análisis de la Red Eurogang, quiénes son un grupo de investigación científica que ha venido desarrollando informes en relación a las bandas, estableciendo una serie de características afines que permiten consensuar su definición: «grupo duradero y callejero de jóvenes para el que la participación en actividades delictivas es parte integral de la identidad del grupo» (Medina, 2010, p. 411)

Esta definición nos permite analizar una serie de elementos atribuibles a la definición de banda:

1. Durabilidad: la temporalidad se convierte en un elemento vital, sobre el que las bandas apelan a permanecer unidas durante un tiempo prudente o prolongado (al menos un par de meses), su secuencia sobrevive a la entrada y salida de sus miembros.
2. Callejeros: la calle se convierte en su punto focal de acción, por lo que los miembros de la banda pasan la mayor parte de su tiempo en el exterior; sean calles, parques, centros comerciales, etc.
3. Jóvenes: una de las características más definitorias sobre las bandas juveniles, apela a una franja etaria, es decir la edad de sus miembros ronda entre edades similares que van desde la adolescencia, hasta alcanzar edades próximas a los 25.

4. Actividades delictivas: forzosamente la ejecución de sus acciones recae sobre conductas que están tipificadas como un delito, y no solamente como conductas antisociales.

5. Identidad: la adopción de una identidad grupal, ajena a su individualidad soporta la sensación de pertenencia a la banda. (Medina, 2010)

En ocasiones el análisis de este fenómeno socio-criminal en cuestión, debe analizarse bajo distintos términos; se habla de bandas juveniles, gangs, pandillas o maras, los cuales se encuentran organizados para algunos autores de forma flexible e inestable, de acuerdo al entorno, sin precisar una definición absoluta u inequívoca del mismo (Campoy, 2008). Se puede afirmar que no existe una línea que divida de manera clara los grupos que están conformados por miembros de la misma edad y que desarrollan comportamientos antisociales y las bandas criminales, aunque este último aspecto se condiciona sobre grupos que tienen arraigada una identidad y un liderazgo definido (Rutter et al.,2000)

Es importante señalar, que el autor anteriormente mencionado, persiste en la noción de las gangs como una organización que está sometido a una esfera de acción en la que se determina su supervivencia; ya que su consolidación como tal les permite avanzar, debilitarse, deshacerse o sucumbir ante cualquier reacción, como cualquier otra organización.

Desde la perspectiva del orden jurídico Penal, en Honduras el único referente legal en torno al concepto de Pandillas se constituye en la Ley de Policía y de Convivencia Social en el artículo 90, el cual de manera explícita dice lo siguiente:

“Se considera pandilla perniciosa al grupo de adolescentes de doce (12) a dieciocho (18) años, que se reúnen y actúan para agredir a terceras personas o entre sí, dañar bienes públicos o privados u ocasionar desmanes que alteren al orden público”

De acuerdo con ello la pandilla está determinada por la agrupación de menores de edad y que se dedican a realizar conductas antisociales, cuya finalidad radica en confrontamientos con terceros o entre otras pandillas de la misma clase, así como toda atento contra al patrimonio, o cualquier otra conducta a fin a alterar la paz social u el orden público

8.CARACTERÍSTICAS DE LAS BANDAS O PANDILLAS JUVENILES

Siguiendo un análisis estructural y un sistema simbólico que determina la prominencia de las bandas, se constituyen las siguientes características:

8.1Virilidad

Las bandas constituirían un espacio para reafirmar su hombría, pues la banda se convertiría en un lugar para desarrollar su fuerza física, un espacio que da lugar al disimulo de las emociones y sentimiento para demostrar un mayor valor. (Gavira, 2015)

En consideraciones del autor Feixa (1994) estas agrupaciones se han venido observando como un fenómeno en que se afirma la virilidad a través de la violencia que se ejerce en sus actividades, el planteamiento de una estética dura de cara al mundo. Y es que en estas asociaciones juveniles se puede adoptar un estilo más rudo, ya sea a través de su vestimenta, de la música que escuchen, las actividades de ocio que transcurren en su día a día; algo ajeno a las muchachas que puedan pertenecer a las bandas, a las que se les relega espacios más propios de su género, conforme los estereotipos, por lo que suelen ser invisibilizadas.

La invisibilidad que sufre la mujer dentro de las agrupaciones masculinas se debe a la construcción cultural de los estereotipos que han sido asumidos por la sociedad. Y es que las bandas son más bien una representación de la cultura juvenil masculina; en este sentido, la presencia o ausencia de las mujeres al interior de las

bandas es más un aspecto vinculado al imaginario de androcentrismo; en las formas como los hombres interactúan entre sí, que es totalmente ajeno a la forma de convivencia femenina y a los mecanismos utilizados por estos para obtener un espacio propio.

Las bandas se mueven bajo hilos de masculinidad, la cual atiende a la continua exposición a situaciones de riesgo, como elemento fundamental para demostrar su valor y hombría; mismas que son definatorias de la violencia que ejercen y que encuentra su fundamento motivacional en la masculinidad hegemónica. La edificación de su cultura machista, como se ha insistido anteriormente, proviene de los condicionantes que se han forjado desde la sociedad como un comportamiento esperado y aceptado. (Maqueda-Abreu, 2010)

En las bandas se construye su hombría, y no solo por las prácticas agresivas o los discursos violentos que ofrecen, sino porque la violencia masculina que llevan a cabo lleva un mensaje simbólico implícito en cada una de sus actuaciones, en las cuales van adquiriendo reconocimiento, el miedo que infunden les garantiza el respeto de su barrio, el respaldo de un nuevo estatus adquirido y robustece el sentimiento de pertenencia grupal (Cerbino,2006).

La cultura de la masculinidad se refleja en el accionar violento de los jóvenes, ya que está mayormente expuesto por los patrones sociales a la violencia. Más allá de la absorción de la violencia, este patrón cultural centrado en la hombría alcanza un significado especial durante la adolescencia, momento el que se encuentra en pleno desarrollo de su personalidad y de la construcción de su propia identidad (Briceño-León, 2007). Esta cuestión viene propiciada por el respeto, que se convierte en una cualidad propia de la masculinidad que prevalece en las sociedades y a edades distintas, pero que guarda un significado más relevante para los jóvenes, ante la carencia de su identidad. Y es que su crecimiento y desarrollo en zonas donde prevalece la marginación, hace que convertirse en un hombre verdadero sea muy difícil para los jóvenes, por lo que uno de los medios para poder

crecer recae en su violencia tal cómo se estudiará más adelante La relación con la violencia es mucho más próxima para los hombres que para las mujeres, pues bajo sus circunstancias están obligados a reafirmarse en la cultura de la masculinidad, que les exponen al riesgo; bajo la intención de explotar su masculinidad y vanagloriar su hombría. Por lo que esta cultura que atiende a su masculinidad recrea escenarios que favorecen las actuaciones violentas.

La masculinidad es propia de una dimensión de género que se ha construido desde las relaciones sociales, y que de igual forma se convierte en un mecanismo de resolución de conflictos; la forma de mediar es la violencia, lo que les faculta a generar respuestas agresivas y reformula su poder ante otros hombres (Briceño-León, 2007).

Desde esta misma perspectiva, desde edades tempranas, los jóvenes buscan adoptar un aprendizaje basado en prácticas socio-culturales de violencia que los acerquen al ideal de «masculinidad dominante»; bajo esta perspectiva, se puntualiza que la conversión hacía un hombre de verdad se ve marcado por un proceso sometido a la realización de actos que suelen cometerse de manera reiterada, a fin de establecer uniformidad y una identidad masculina sin fisuras (Sierra,2014).

Sobre este supuesto, el autor denomina «prácticas performativas de la masculinidad “a una serie de actos que se resuelven en sociedad y refuerzan la violencia, canalizando a través del cuerpo su materialización sobre el que se manifiestan el riesgo, intimidación, provocación y agresión; pero de igual forma expresan afecto, protección, defensa y solidaridad con sus iguales.

En esta misma línea, consideró que es el tiempo transcurrido en la calle en el que no solo se efectúa su socialización, sino, además, su identificación con los grupos de pares desviados facilita el aprendizaje de comportamientos agresivos, así como su sexualidad y transgresión de las normas (Olavarría, 2005). Su

adolescencia se ve determinada por la presión que se ejerce por parte de los miembros de grupos, lo que provoca tensiones por demostrar su poder masculino, ajeno a todo acto de feminidad que exprese temor, miedo frente a la realidad. Su afán por encontrar la identidad masculina, encuentra su base en la conformación de grupos juveniles y pandillas, una problemática criminal que subyace en vínculos autoritarios, pero que encuentra sentido en los lazos de hermandad y solidaridad que comparte con sus miembros.

La postura machista que asumen los jóvenes, y de manera más concreta por los miembros de las pandillas se constituye como un referente dominante de aprendizaje social, que se refuerza aún más a través de la violencia. Este fenómeno suele intensificarse mayormente sobre los jóvenes que pertenecen a zonas populares; donde las relaciones sociales suelen adoptar una presión social que van construyendo prototipos de conducta y pensamiento social del género. (Lomas, 2003). Otro de los aspectos a considerar, es que, en la transición hacia la adultez, el cuerpo de los jóvenes se presenta como un portador de instintos que pueden tener un contenido de agresividad e impulsividad propios de la naturaleza que emerge de él en esta etapa de la vida; lo que contribuye a explicar su instinto de dominación simbólica sobre lo inferior, lo subyugado (Berbegal, 2008).

8.2 Territorialidad:

Diversos autores sostienen la importancia del barrio como un entorno propicio para la socialización cotidiana, un espacio en el que las interacciones sociales erigen otro significado orientado a identificar las zonas de poder donde prevalece la ley del más fuerte, donde se asumen determinados comportamientos que se consagran como códigos, reglas, rutinas que se comprenden desde su construcción cultural e influyen en el forjamiento de sus estilos de vida y el desarrollo de su personalidad. (Arce et al., 2007).

La territorialidad se comprende como una circunscripción geográfica estratégica, cuyas delimitaciones tienen la capacidad de influenciar, afectar y controlar la interacción social, el comportamiento de individuos u objetos dentro de un espacio determinado.

En ese sentido, las pandillas cuentan con la habilidad de desarrollar estrategias en una esfera territorial desde donde crean y mantienen un espacio social que está sujeto a sus directrices, más conocido como «barrio». La construcción de su espacio desde donde ejercen su dominio constituye un desafío al orden territorial impuesto por el Estado, aun ante las políticas represivas que adopten los cuerpos de seguridad para disminuir su poder. (Rodríguez, 2012)

Al analizar esta dinámica geopolítica, hay que considerar que no se puede separar el accionar de las bandas juveniles a la territorialidad, donde su relevancia se forja en las disputas por el control de esos espacios, ganándose el reconocimiento de ser un hombre verdadero y por tanto merecedor de su membresía dentro de la pandilla, además la esfera de su poder sobre determinadas zonas representa un atractivo para otros jóvenes, una señal en la que se pondera su agresividad, el valor, el liderazgo que se espera, así como la interiorización de sus códigos y reglas que emanan en los principios de incondicionalidad, respeto por el barrio y fidelidad a los miembros de su pandilla. (Sierra, 2014)

La jurisdicción que ejercen las bandas juveniles sobre un determinado espacio físico, conlleva fronteras que dimensionan la pertenencia y dominación, representando un símbolo característico de su poder a medida que se expanden. El territorio siempre ha sido un elemento presente al constituir el concepto de pandilla, y es que no se puede desligar que la organización y operación de sus actividades se forjan en una zona determinado. Este marco territorial guarda un significado especial para sus miembros, estableciéndose como el punto para el desarrollo y consolidación de sus pandillas, a través de las normas; no solo se trata de un lugar para estrechar los lazos de hermandad, sino un punto de referencia para otras

pandillas sobre el poder que ejercen en las zonas que controlan. (Hagendorn, OEA,2007)

El surgimiento y proliferación de las pandillas apela a contextos marcados por la pobreza, misma que conlleva como efecto colateral la falta de oportunidades, escenarios de marginación y exclusión que evocan en el descontento social. Una de las respuestas que emana sobre el acontecer social en que radican es la edificación de un espacio físico y social donde concentran las prácticas y reglas que aportan consolidación a su identidad grupal, así como la presencia en el barrio. Desde ese punto de vista, se puede sostener que los barrios no solo representan su guarida, su o zona de seguridad, sino además un símbolo entrañable de su identidad, la cual debe de ser resguardada y defendida ante terceros.

La agrupación juvenil responde a un proceso de aprehensión sobre el territorio, el sentido de que les pertenece se ve transformado en una especie de capital cultural, mismo que está sujeto a la defensa a través de todos sus mecanismos de enfrentamiento ante sus rivales o cuerpos de seguridad (Perea-Restrepo, 2007). Y es que, a lo largo de la presente década, este fenómeno se afianza cada vez en las zonas periféricas de las urbes de los países de América Latina, aunque con mayor ímpetu en Centroamérica; donde constantemente se puede visualizar las delimitaciones territoriales de las pandillas en cada barriada, mismas que apelan al incremento de la criminalidad, la sensación de inseguridad. Y es que la realización de estudios evidencia que la posibilidad de convertirse en víctima del delito es mayor en las zonas donde radican las pandillas, ya sea por la eventualidad de ser víctima directa o indirecta (Cárdenas- Rodríguez, 2012)

Un factor adicional a la comprensión de la territorialidad de las pandillas es la relación existente entre el cuerpo y el territorio, un pandillero desarrolla un fuerte vínculo con el territorio porque es la representación misma de su pandilla; frente a esta posición quedan reflejadas las reyertas, exponiéndose al riesgo de lesionarse o incluso perder la vida con tal de defender su barrio (Sierra, 2014). Desde una

perspectiva más objetiva, habría que añadir que el barrio simboliza un escenario idóneo donde pueden desarrollar sus capacidades físicas, y es que los jóvenes ven la calle como su escuela, es a través de ella que se va adquiriendo el dominio. Su territorialidad es parte de su identidad masculina, la calle les faculta a pelear y luchar por el control territorial, mismos que se dejan constar desde sus fronteras invisibles cuando se apoderan de las esquinas y callejones, desde donde se demuestra el alcance de su poder; implícitamente atiende al tiempo como otro factor requirente de su territorialidad, las pandillas se atribuyen el derecho a poseerlas, controlarlas bajo fechas y horarios que favorezcan la ejecución de sus actividades. (Perea-Restrepo, 2007)

A pesar que este fenómeno socio criminal se circunscribe bajo una cultura de control con mayor intensidad a lo largo de estas últimas décadas, no se puede disociar de un constructo que emergió con anterioridad, una realidad que es parte de nuestra organización social desde eras paleolíticas, y es el poder simbólico del territorio, en cuanto que mayor territorio dominen se brindará más alimento, pero así también un gran esfuerzo por conservarlo; lo que requerirá estar atentos ante cualquier disputa con terceros que busquen usurpar, ya que el control territorial de los barrios implica competitividad por obtener recursos.

Algunos comportamientos pandilleriles por el corredor de Centroamérica hacia Los Ángeles, California, demuestran que para un mejor control de la pandilla se reparten el territorio, en función de organizar los recursos con los que cuentan en las zonas donde se instauran y perfeccionar el uso de la violencia social que ejercen; esta territorialidad pandilleril fija fronteras con controles extremos para proteger sus recursos, así en cada esquina hay una delimitación que representa una orden de alejamiento para el resto de las pandillas, lo que contribuye a reducir los círculos de violencia y enfrentamientos con otras pandillas, ya que una vez que cada una delimita su espacio geográfico hay menor probabilidad que otro miembro u otra

pandilla ingrese a realizar cualquier acción ilícita, como la venta de drogas o extorsión. (Guerra & Bohórquez, 2017)

Finalmente, el entorno social influye en su territorialidad, pues al crecer dentro de un ambiente donde prevalece la violencia de forma cotidiana, hay un componente social que normaliza los modelos de socialización, por lo que estas agrupaciones juveniles se apoderan de espacios imponiendo su presencia, propiciando una esfera de poder territorial en donde se desinhiben, y descargan sus rencores, arrebatos y anhelos; un lugar donde obtener el reconocimiento y respeto por parte del barrio y de los miembros de su pandilla, así como sentirse acogidos bajo un espíritu compartido de hermandad (Gamboa,2012).

Es en su territorio que encuentran su hogar, mismo que ni su familia ni la sociedad le pueden ofrecer, por tanto, se convierte en un terreno sagrado donde se construye su noción de afecto y comunicación entre sus miembros que cumple su función de elemento cohesionador, por lo que el control del territorio es como la mayor expresividad de la pandilla, asumiendo sus miembros un rol de guardianes que deben velar por su seguridad ante cualquier amenaza de otras pandillas.

8.3 Identidad:

La implantación de la identidad pandilleril descansa en la relación de espacio/tiempo, en donde convergen como elementos que conforman un proceso ideológico, su conjunción va más allá de características con un componente físico que encuentra su sentido en la construcción de relaciones sociales, misma que es fundamental para determinar prácticas culturales que se adoptan como parte de la identidad. (Estrada, 2011)

La identidad se construye como un puente que cohesiona las relaciones entre los miembros y la pandilla, los elementos que conforman su autenticidad provoca un efecto de unidad entre ellos; es a través de estos rasgos de identidad colectiva que encuentran su razón en no solo ser joven, sino también pandillero; dichos rasgos se

ven representados por tatuajes, en el cual el cuerpo expresa a través de ese lenguaje la adherencia a la pandilla, de igual forma los grafitis son una representación simbólica de su identidad, así como la territorialidad que ejercen en determinados espacios, los códigos y reglas que se vuelven imperativas, sus códigos de señas y vestimenta, los mecanismos para ingresar a la pandilla y más elementos, contribuyen a construir una identidad ajena a la identidad individual, y adoptar la identidad grupal: la de las pandillas; para comprender la conformación de su identidad es necesario inmiscuirse en su mundo interno, mismo que se forjó a raíz de constructos socio-culturales y que afianzaron los elementos que hoy distinguen a cada agrupación juvenil del resto.

Esta característica se comporta como un elemento cohesionador que faculta a los jóvenes pandilleros a diferenciarse frente a los otros jóvenes que también pertenecen a una pandilla (Santamaría, 2006)

Siguiendo esta misma línea, la identidad pandilleril se refleja en una serie de actividades que desde la perspectiva social son percibidas como conductas desviadas; sin embargo, son las dimensiones que conforman su identidad, mismas que quedan reflejadas en la implicación de cada miembro en sus actividades, mismas que conllevan a un fin identitario: el respaldo y la integración entre sus miembros.

Frente a esta construcción de su identidad se ve sometida a un proceso que implica las relaciones del joven con los otros, transformando su identidad grupal, que se va moldeando de acuerdo a los criterios establecidos por la pandilla, por lo cual renuncia a su autoconcepto para poder adoptar la nueva identidad. Dicha identidad se construye entorno a las relaciones de poder que se forjan a base de un patrón cultural que prevalece al interior de las pandillas.

Su identidad se ve remarcada por los actos violentos que ejercen y que consideran propios de la pandilla, ya que juega un papel importante en el desarrollo

de los roles que cada miembro adopte, por lo que a medida que un pandillero refuerce su identidad tiene mayor probabilidad de ir ascendiendo dentro de la jerarquía que fijan estos grupos. La construcción identitaria del joven pandillero no solo se proyecta al interior de la agrupación, sino también, en los enfrentamientos que surjan con otras pandillas con el afán de imponer respeto y dominio, sobre las conflictividades con los cuerpos de seguridad y la comunidad social en general. (Martínez- D'Aubuisson, 2016)

Pese a la importancia de la identidad pandilleril, la cual cumple la función de reforzar la sensación de inclusión y cohesión social entre los miembros de las pandillas, y que los distingue del resto de delincuentes comunes; hoy en día tras la implementación de las políticas represivas los escenarios sobre los que se sembraba su identidad se han transformado y relegado solo a su interior; no obstante, guardan aún el sello que les identifica: la violencia como un referente de su poder y sofisticación en actividades más complejas que forman parte del crimen organizado.

Su mutación hacía organización más compleja revela rasgos identitarios, pero que son ejercidas de forma clandestina; y es que hoy en la actualidad las pandillas juveniles ya no se limitan a resguardar las esquinas en defensa de su territorio; cada vez se convierten en delincuentes más organizados cuyos actos delictivos van más en pro de convertirse una economía ilegal.

Cuando los jóvenes se convierten en sujetos de una subcultura van adquiriendo todo lo que se le ofrece, se van apropiando de bienes que entrañan un significado emblemático y que los lleva a comprender de mejor forma esa noción del mundo y cómo deben de vivir de acuerdo a ello para lograr formar parte, dicha situación no solo los vendría a identificar, sino también a distinguir de otros sujetos (Estrada,2011).

Con ello se debe hacer hincapié, en que esa cimentación cultural sobre la que recae las relaciones a las que se enfrenta el joven contribuye a influenciarlos, identificarlos; se convierte en generados de patrones de conducta pandilleril, sus modos de interacción se transforman en aprendizajes sociales que encuentran su arraigo identitario.

Sobre este escenario, se debe apreciar que el joven se enfrenta a una identidad colectiva, un sello de autenticidad al formar parte de estas agrupaciones, se forja una visión del mundo conforme la realidad que observa dentro de ellas; estas prácticas sociales que provienen de su identidad se recrean bajo la violencia. Por tanto, su identidad pandilleril constituiría también un sinónimo de la construcción social del miedo.

La percepción de la realidad de los jóvenes se ha situado frente a un escenario donde cada vez se recrudece más la fragmentación social en las comunidades, ello provoca que las pandillas se apoderen de un espacio de manera fácil; vuelven la mirada hacia su proceso social y denotan que el ambiente hostil en que crecieron bajo la desigualdad social y excluidos por otras esferas sociales se convierten en factores que contribuyen a una paranoia social colectiva, que afecta a la niñez y juventud en su proceso de construcción identitaria (López-Guerra, 2014)

De igual forma, el autor en mención consideró que la identidad asumida por estos jóvenes compele a diversas dimensiones sobre las que se expone sus vulnerabilidades que evocan en el rechazo social e institucional, lo que les obliga a ejercer la violencia como una estrategia que legitima su identidad y genera una sensación de adaptación social en un espacio donde impera la falta de control por parte del Estado.

Los entornos ambientales forjan códigos conductuales que son socialmente aceptados y asumidos, por tal razón los jóvenes construyen esa identidad bajo la concentración de determinadas condiciones sociales, las cuales organizan

atendiendo a su historia, praxis y aspiraciones a futuro; la articulación de estas situaciones condiciona la construcción de su realidad y por ende su identidad.

Otra extensión que facilita el refuerzo de la identidad subyace bajo la esfera espacial y simbólica de su poder «el territorio» consolidándose a través de las relaciones que acontecen en su interior, las cuales invitan a revelar la esencia misma de su ser, a ser libres de las ataduras sociales que les impiden ser quiénes realmente son, expresando sus emociones y desbordando en cualquier clase de sentimiento que no será reprimido ni juzgado por la pandilla.

Este giro entorno a su identidad se encuentra expuesto a presiones sociales, mismas que llaman al joven a construir su realidad sobre la identidad tradicional de “la masculinidad” sobre la que recae el uso de la violencia no solo como un fin mismo, sino más bien como un mecanismo estratégico de dominación ante sus pares e imposición de respeto ante el ente social, dicho argumento encuentra su justificación en las relaciones de género que se han perpetuado socialmente.

Así también, no podemos desligar la construcción identitaria de la conducta delictiva de los jóvenes, convirtiéndose en un elemento imprescindible para buscar la esencia de quiénes son o un medio para aliviar las actitudes negativas de su personalidad. Algunas veces la manifestación de conductas delictiva se asimila como un medio para sostener su gloriosa y notoria identidad, o como una manera de adaptarse ante una identidad que ha sido estigmatizada (Linares, 2019).

8.4 Sentido de pertenencia:

Al fin de delimitar el alcance conceptual de esta característica, hay que atender que su significado entraña un sentimiento de arraigo que contribuye a que un individuo se sienta identificado con un grupo o en un espacio determinado. Su apropiación forja en el individuo un compromiso en la construcción y adopción de elementos significativos que a largo se plasmaran en la memoria personal y de la agrupación a la que se siente pertenecer. La intervención del individuo en la conformación de

esta memoria es constante y activa y conlleva implicarse mediante un compromiso tanto a nivel individual, como del grupo y del lugar. (Ascuasiati, 2014)

Desde posiciones muy próximas a la anterior, conviene escudriñar el aporte de Maslow (1991), quién consideró que si tanto las necesidades fisiológicas, como las de seguridad estaban cubiertas, crecerían necesidades de afecto, amor y sentido de pertenencia. No obstante, ante la insatisfacción de estas necesidades, un individuo se sentirá aislado de sus relaciones afectivas, sintiendo la ausencia de su familia, amigos y entorno social; este individuo tendrá sed de forjar relaciones con su comunidad, por lo que se esforzará por lograr su cometido. Para los sujetos que experimentan esta sensación interaccionar con cualquier individuo y forjar una relación se convierte en algo muy de gran relevancia.

Desde la perspectiva del autor en mención, este vacío emocional conlleva a su búsqueda por un crecimiento personal, por lo que su asociación a una agrupación es con un fin determinado, pues se debe en gran parte a su cúmulo de insatisfacciones respecto al contacto, intimidad y pertenencia. Tras este planteamiento expuesto se podría determinar que el surgimiento de fenómenos sociales como las pandillas pueden ser el resultado de un ansia profunda por sentirse parte de un grupo, de contactar, o de una verdadera alianza frente a un enemigo común.

El proceso de evolución como pandilleros requiere de la búsqueda de aceptación del grupo, el afán por encontrarse a través de una autenticidad que sella su identidad, sentirse parte de ello marcará la diferencia tras el ritual de iniciación. El sentido de pertenencia en la pandilla les direcciona hacía un túnel de salida que difiere de su desesperante y cruda realidad. (García, 2016)

Las prácticas diligentes que se llevan a cabo por parte de la pandilla los convierte en un atractivo estímulo para los jóvenes, en cuyos actos se ve reflejado la esencia misma de la pandilla, lo que provoca un desconcierto en el joven que se ve

empujado a buscar el sentido de pertenencia en una pandilla violenta; aunque de vez en cuando, los menores se afilian a las pandillas por seguir tendencias actuales de moda, o la curiosidad de comprender la simbología que persigue a las pandillas (Martín & Zabala, 2018)

El fenómeno de las pandillas se desarrolla bajo un entendimiento ajeno a cualquier otra agrupación social, cuyas misiones son imperativas más no formalizadas y que suelen ser encubiertas (Giralt ,2019). A ello además habría que añadir que el sentido de pertenencia se afianza sobre una visión del conflicto hacia el exterior; no obstante, dicha confrontación cumple un rol integrador que es fundamental para el desarrollo de sus objetivos. Y aun cuando su entorno es hostil y la pertenencia demanda violencia, respeto también se acompaña de valores prosociales como la solidaridad, un contexto con el que se familiarizan y asimilan para hacer frente a la violencia en la que sobreviven día a día.

Se ha llegado afirmar que las pandillas funcionan como una comunidad ética, que son capaces de generar un conjunto de costumbres y normas que rigen los comportamientos y fortalecen el sentido de pertenencia desde su desviación. Esta apropiación hacia las implicaciones de la pandilla se concreta en función de que el joven debe dar todo de sí mismo, tener la alteridad y empatía suficiente con sus iguales.

Vivir por la pandilla y para la pandilla, para estrechar aún más los lazos de amistad que se entrañan en el grupo; su adherencia al grupo comporta un vínculo de deuda que es interpretado por los jóvenes como la condicionalidad de la pandilla que siempre les acompañará al ser miembros de ella, esta conexión trasciende las fronteras del barrio, va más allá de las delimitaciones que se trazan en cada esquina; este sentido de pertenencia solo lo pueden vivir ellos como pandilleros, aun cuando parezca incomprensible al resto.

Su conservación y estabilidad depende en gran medida de esta característica, misma que los obliga a provocar perjuicios a la sociedad, pero que fortifica su vínculo de hospitalidad-hostilidad al interior de la agrupación. (Hernández, 2018)

Aun cuando desde la percepción social, la afiliación del joven a la pandilla converge en un proceso de ausencia de valores esta apreciación es cuestionable; ya que la pertenencia a la pandilla es sinónimo de la aprehensión de valores prosociales que se tornan a su interior; no obstante, también se edifican valores con un componente negativo y que son interiorizados, convirtiéndose en la principal fuente de su hostilidad frente a la sociedad, ya que su cimentación es contraria a lo moralmente aceptado y ético por el sistema social.

De igual forma se ha referido el autor antes mencionado, a que el sentido de pertenencia a un barrio es transmitido o mejor dicho hereditario; sin embargo, aunque se podría considerar el fenómeno que se desarrolla entorno a los hijos de los pandilleros no se podría concebir desde ya el forjamiento del sentido de pertenencia, sino más bien se podría visualizar como una condena, que atiende a los niños y jóvenes que nacen y crecen desde ya en el seno de vulnerabilidades que condicionan su camino a convertirse en los hijos del infortunio (huérfanos, con padres y madres encarcelados o buscados). en un contexto social donde prevalece la violencia como forma de vida y bajo su concepción los destina a un futuro irremediable que tendrán que asumir y vivir.

Ese lazo de deuda que condiciona su vida a un camino de incertidumbre como lo es la carrera pandilleril suele confundir al joven con el sentido de pertenencia, pues los jóvenes se sienten en deuda con la pandilla por su apoyo, hermandad, solidaridad y protección. Lo que los une y les hace sentirse comprometidos con la pandilla. En ese sentido el lazo de deuda se convierte en su sentido de pertenencia, se afianza la entrega, el servicio, la oportunidad de obtener el respeto del barrio y el poder en la pandilla; cada una de estas situaciones que les fueron negadas desde el seno social e institucional les obliga a buscar una alternativa.

A su vez, la vinculación con la agrupación juvenil anula sus capacidades reflexivas, pues lo jóvenes que se inmiscuyen no son conscientes de los efectos colaterales de su decisión; esta dimensión que persigue la adherencia a la pandilla actúa de manera dinámica en la creación y escape de las diferentes modalidades sobre los que se vive la violencia (Hernández H. C., 2018)

De manera que el surgimiento de estos grupos se debe a las múltiples vulnerabilidades a las que se encuentran expuestos los jóvenes, sobreviviendo en un ambiente donde impera la ley salvaje, por tanto, suelen transgredir los derechos de otras personas y las normas sociales al desarrollar comportamientos delictivos con la finalidad de mantener su sentido de pertenencia dentro de la pandilla. (Del Rocío & Reyes, 2018)

Una de las cuestiones que concierne al sentido de pertenencia de las pandillas es la comprensión de las dimensiones que corresponde a su apropiación, así los valores, percepciones y voluntades que son construidas al interior de la agrupación consolidan ese sentimiento de unidad e inclusión, el sentirse parte de ellos como un miembro más le da sentido a la pandilla misma. (Saraví, 2009)

Finalmente, hay que reiterar que para los jóvenes su pertenencia a las pandillas constituye una serie de códigos que determinan su comportamiento, lenguaje y señas; así también su apropiación por el barrio se refleja en la estética de su cuerpo a través de los tatuajes que claramente expresan y afirman su compromiso por el grupo, y más allá de ello queda manifiesta en los lazos de afectividad, seguridad que se estrechan entre sus miembros, y se reafirman al compartir la valentía, agresividad y complicidad como elementos comunes parte de la pandilla; es la transición de su identidad individual a la identidad grupal a través de todas las experiencias anteriores lo que provoca en ellos el sentimiento de pertenencia y aceptación (Sierra, 2014)

8.5 Afectividad y Solidaridad:

Al encontrarse el individuo consigo mismo, con su comunidad no se puede aislar que la realidad que va construyendo depende de las necesidades y de los deseos como seres humanos. Por tanto, el individuo siempre buscará los medios para sentirse afín y establecer mayores vínculos afectivos (Maslow, 1991).

Es insostenible pensar en la colectividad social y las relaciones entre individuos invisibilizando los procesos de afectividad; la perjudicial omisión sobre ello impide comprender la verdadera realidad que se construye de puertas adentro en los grupos juveniles.

Y es que debemos partir, que la afectividad se traza como un catalizador de las relaciones humanas; aunado a ello se podría establecer la correlación que hay entre la afectividad y el sentido de pertenencia a las pandillas, por lo que a mayor afectividad se desarrolla un mayor compromiso que forja sus relaciones con el barrio, con la pandilla; por lo que este elemento se convierte, además, en un medio para sobrevivir al desierto insufrible que representa la vida en pandillas. (Martí-García, 2016)

Sobre esta concepción se debe comprender que las pandillas se convierten en una comunidad emocional, que va desarrollando a la medida de su cohesión una afectividad cada vez más fortalecida. Esos vínculos emocionales son un referente de su unidad y solidaridad, ejemplo de ello es que tras la muerte de uno de sus miembros se asumen sentimientos de dolor y se genera la venganza para poder saldar el arrebato de la vida de su miembro. Desde ese punto de vista la afectividad y solidaridad fortalece la identidad de grupo, el compañerismo, su dignidad y sentimientos de orgullo (Ordoñez-Valverde, 2017)

La integración de los jóvenes a las pandillas es el resultado de las carencias afectivas por parte de las familias, por lo que la banda reemplaza la relación familiar y llena esos espacios vacíos con el compañerismo que se va forjando en su caminar;

el apego es el resultado de la búsqueda de protección frente al olvido de una sociedad y ante sus iguales. (Martín & Zabala,2018)

Su proceso de integración lleva implícito el espacio en que se desenvuelve la afectividad, pertenencia y arraigo como elementos que coexisten para fijar su historia; sus delimitaciones territoriales van más allá de la representatividad del poder que ejercen o la reafirmación de su honor y virilidad, son líneas invisibles que dividen el amor de su barrio y el odio a todo lo ajeno a ello. Su mundo representa el tamaño de su barrio. Esa misma violencia que ejercen cuyo contenido de cara a la sociedad manifiesta odio, resentimiento y venganzas en su máxima expresión, también manifiesta un cúmulo de emociones y vínculos afectivos hacia su pandilla (Ordoñez-Valverde, 2017)

Cuando los jóvenes ven rupturas en el ambiente familiar son proclives a buscar otros modelos que satisfagan su necesidad, y en ocasiones lo más cercano a ello se encuentra en el lugar menos idóneo «las pandillas», la cual no solo les ofrece un reconocimiento a sus méritos, sino la aceptación de su ser, la protección y afectividad. En ese sentido el detrimento de las relaciones familiares conlleva a que el menor perciba una escasa atención, puesto que no se brinda la importancia requerida, situación que aunado a un proceso de comunicación fallida ocasiona que los jóvenes revelen comportamientos antisociales en busca de atención, afecto y apoyo (Martín & Zabala,2018)

La importancia de la afectividad, aceptación y pertenencia se ve reflejada en la voluntaria incorporación de los jóvenes a la pandilla sin que medie mecanismos violentos o amenazantes en el proceso; esos lazos de filiación encuentran su constructo en el plano de las emociones y la afectividad, siendo más fuerte que el instinto de supervivencia o el crecimiento económico que pueda alcanzar en la agrupación juvenil (Méndez-Carcelén, 2017).

Un interesante planteamiento emerge en conjunción con el párrafo anterior, cuando el joven se integra al grupo, ya sea de manera consciente o inconsciente reemplaza su modelo de afectividad, dejando atrás sus debilidades y fragilidades provocadas bajo el proceso de socialización fallido de su institución familiar; su ingreso supone la satisfacción de esas necesidades emocionales, en los que encuentra apoyo y acompañamiento. (Ordoñez-Valverde, 2017)

La afectividad corresponde a una necesidad axiológica que es fundamental en la formación de sujetos con estabilidad emocional, en cuanto que requieren satisfacer factores que son determinantes en el desarrollo de su personalidad, que atienden al valor de lo intangible en la construcción de sus objetivos y metas que favorezcan a la construcción de una vida de calidad. Cuando esta necesidad está vacía hay una sensación de insignificancia, un percibimiento de indiferencia que les invita a refugiarse en la pandilla, donde seguramente los jóvenes que la integren legitimen y apoyen su afectividad debido a que comparten el mismo indicio (Nuñez, 2008, p. 97).

Con ello, la importancia de comprender que su adherencia a las pandillas no siempre será una acción consciente, sino más bien el resultado de obtener por otros medios lo que anhelan, sentirse importantes y valiosos, tanto para sí como para los demás miembros

De esta manera, se podría señalar a la afectividad como un ingrediente indispensable en el proceso de integración social. Sin embargo, para los jóvenes que se encuentran ante contextos con fragmentaciones, el proceso de integración a la comunidad pierde su armonía; teniendo el joven una visión parcial de la realidad pero que le exige encontrar espacios donde pueda aceptarse; dichos espacios se suelen visualizar desde las pandillas, ya que al joven se le dificulta establecer vínculos afectivos y solidarios al margen de ellas. (Abuanza & Andino, 2002)

En coincidencia con las posiciones anteriores Scandroglio, Martínez, & José (2008), hacen notar que en el proceso de conformación pandilleril la solitarita toma un relevante sentido, tras el apoyo y el respaldo, así como su prontitud al estar preparados para defender a un miembro de los suyos; esta es una característica fundamental en el imaginario ideal de pandillero; y que paralelamente se conforma como una cualidad grupal que poseen sus miembros más valiosos. Por otra parte, la violencia manifestada a través de las reyertas con otros grupos de jóvenes fortalece la percepción de unidad, aumentando por ende su solidaridad como un valor prosocial a su interior, y que brinda atención al sentido de la reciprocidad a la que están llamados como una especie obligación impero-atributiva, es decir que a su vez que se convierte en una regla que reclama su cumplimiento, esperando siempre la colaboración de sus iguales en momentos idóneos.

Así más allá de la vida loca que ofrecen las pandillas y cuya expresión del libre albedrío queda manifiesta a través de las drogas, el sexo y el alcohol y que pudieron ser en principio parte de los factores que motivaron su adhesión a la pandilla, a la medida que estos aumentan su edad y adquieren su sentido de pertenencia valoran más el compañerismo y la solidaridad que comparten. (Cruz & Peña, 1998)

8.3 Violencia:

En la construcción conceptual en torno a este fenómeno, convergen una serie de aproximaciones que facilitan su comprensión; siendo entendida como la acción abusiva sobre la que se ejerce el poder; pudiendo ser realizada por diferentes actores, sean estos individuos, grupos o el Estado, a través de sus diferentes instituciones (Žižek, 2017)

Bajo otro ángulo, la violencia puede concebirse como una tendencia humana producto de la imitación, que pese que carece sentido o lógica se forja bajo apariencias perjudiciales que de algún modo u otro resulta atractivo para los individuos; y es que las personas se han habituado a la práctica de la violencia, a

que forme parte del vivir social a través de diversos medios, que pueden ir desde los medios audiovisuales o acciones violentas propias del entorno. Sin duda estos medios sobre los que se representa la violencia insensibilizan al individuo y normalizan el resentimiento, la sed de venganza o cualquier otro acto destinado a infligir daños a otros (Rotger, 2001).

La violencia urbana responde a la ejecución de acciones delictivas que se realizan bajo un espacio geográfico determinado «las ciudades», produciéndose entorno a las relaciones sociales entre las personas, como efecto colateral del acelerado crecimiento moderno de las zonas urbanas. Bajo esta noción se podría determinar que el término de violencia llevaría implícito la práctica de actos criminales (León-Mendoza, 2015, p.. 77)

Por otra parte, comprender la delimitación conceptual de este fenómeno como un hecho aislado del mundo juvenil es absurdo, pues para las pandillas representa su estilo de vida, la máxima expresión de su ser. Y pese a la complejidad y los diversos modos y efectos que sucumben al referirnos a ella, es imprescindible partir de su término; en ese sentido, la violencia se puede entender como una construcción cultural que atiende a la manifestación de conductas consignadas a obtener dominación, control o poder sobre determinadas personas e incluso territorios. Las diversas formas en las que opera la violencia en diversos contextos (física, mental, psicológica, social, económica, etc.) atentan de manera perjudicial al individuo. Aun cuando la violencia se ha naturalizado como parte de nuestra cotidianidad no implica su justificación o aceptación. (Corsi & Peyrú, 2003, p.. 20)

La construcción social de la violencia donde surge el desarrollo de la personalidad de estos jóvenes determina su límite al desafío al estar expuestos al crecimiento acelerado de estos detractores de su integración social, y es en medio de esta tempestad donde los jóvenes deben reestablecer su autoconcepto y la forma como perciben el mundo social para encontrar su propia identidad. (Peyrú, 2003)

Estas conflictividades entre los jóvenes, sobre las que recae el vivir social y que representan una grave amenaza social es comprendida del siguiente modo: *“La violencia juvenil representa un mito social cuando se la concibe como algo fáctico, “gratuito” y natural; y no como consciencia de condiciones generales problemáticas.»* (Cerbino, 2006, p. 9) En ese sentido, los actos violentos que manifiestan los jóvenes no son más que el resultado de un contexto que sobrelleva tensiones que empuja al joven a revelarse contra ellos, sobreviviendo a un entorno aislado de todo proceso efectivo de socialización, en el que convergen los valores y las buenas prácticas sociales es natural que el individuo encuentre diferentes mecanismos de acción con los que alzar su voz hacia la sociedad, el Estado; en parte el recrudecimiento de la violencia que ejercen las pandillas no es sino la respuesta del rechazo estatal, o la exclusión social que padecen.

En consideraciones de Hernández (2019), la supervivencia, otredad, el control territorial y el sentido de pertenencia no son elementos aislados de la violencia, sino más bien referentes del alcance simbólico que la violencia pueda representar; mismos que se recrudecen en la medida que los pandilleros se confrontan con sus iguales, los cuerpos de seguridad o la sociedad en sí misma. Sus prácticas sociales y actividades delictivas exigen el uso de la violencia, por lo que cada vez más desde la perspectiva social se les atribuye como un claro ejemplo de malevolencia social por excelencia.

De igual forma, otra situación que acentúa la violencia son las medidas que se adoptan desde el Estado, a través de los cuerpos de seguridad en los que se considera la «limpieza social» como la medida idónea en la erradicación del fenómeno pandilleril, dicha realidad se pone de manifiesto en el número considerable de enfrentamientos entre la policía y las pandillas, dejando un saldo de muertes considerables. No obstante, la pertenencia a la pandilla no lleva implícito la perpetuidad de la violencia a lo largo de su vida, aunque esta siempre

este presente; por mantenerse bajo la mirada de sus rivales, de la policía u otros contrarios.

La violencia que ejercen las pandillas tiene un carácter estratégico en el establecimiento de un nuevo orden social que se rige por sus reglas, a través de componentes violentos que se envisten de miedo e intimidación; por lo que medida que entre más violencia se ejerce en el territorio habrá mayor control del territorio (Murcia, 2015).

La incursión de los jóvenes en el mundo criminal compele a patrones de socialización con un matiz violento; lo que favorece por una parte el proceso de identificación intergeneracional con las pandillas, y por otra parte incuba la sensación de miedo e inseguridad en la población al perpetrarse actividades ilícitas (Narvaéz & Caceido, 2018)

Hablar de la violencia de los jóvenes remite irremediabilmente a hablar de las pandillas, y de los espacios que estas hoy en día han convertido en campos de batalla con medidas desastrosas que subyacen bajo actos violentos. La particularidad de la violencia que ejercen las pandillas del resto que se ejercen en otros contextos, es que su práctica y alcance recae sobre la cultura de la muerte o una mejor apreciación de ello: por el instinto de supervivencia que van desarrollando, y lo cual ha sido el efecto colateral tras la exclusión, la construcción de estigmatizaciones sociales en las que son responsables todos los actores de la sociedad que ignoraron la raíz del mal: la desigualdad social. (Aguilar & Gómez, 2018)

Finalmente, para comprender las dinámicas en las relaciones de violencia que se forjan en las pandillas, es necesario comprender que su instinto de supervivencia va más allá de la competencia de los recursos que puedan encontrar bajo su poder territorial, o la imposición de su poder entre las conflictividades y tensiones que surjan con otras pandillas; sino más bien, el uso de la violencia encuentra su sentido

en la protección individual y grupal, pero que tras los cambios sociales propios de la globalización se convierte en un instrumento eficaz en la ejecución de sus actividades criminales, los cuales van destinados a su crecimiento económicos, y a darles cierto reconocimiento y posicionamiento en la sociedad, al ser más visibles. (Pacheco, 2020)

8.4 Enfrentamientos:

En ese sentido, la influencia del dominio y el poder de las pandillas se encuentra supeditado a una serie de enfrentamientos y quebrantos al orden socio-legal; el establecimiento y fortalecimiento de las relaciones sociales entre sus miembros en ninguna ciudad está exenta de la conformación de bandas, a menudo las condiciones sociales como la exclusión, propician el terreno fértil para reforzar los lazos de unión entre sus miembros; el conflicto urbano es fundamental para el desarrollo de las mismas (Perea-Restrepo, 2004). miembros es producto de la fuerza, resistencia y ataque ante los diferentes actores sociales, a los cuales se enfrenta como enemigos a muerte.

Ante las conflictividades que surjan, su rol como integrantes demanda la práctica de todos los valores pandilleriles: la solidaridad, el sentido de pertenencia y la territorialidad se envuelven tras el respaldo al barrio, y les otorgan mayores posibilidades de salir ventajosos. Someramente, las pandillas se encuentran en una línea entre la amistad y la colectividad, dichos entramados son indispensables al sucumbir ante los enfrentamientos y los actos criminales. (Ramos, 2004)

Se ha enfatizado en la interconexión existente en los valores de la pandilla y en el hecho que su proceso de permanencia y evolución se apoya en la imposición de su poder en un área determinada, lo cual se atribuye en buena parte a los enfrentamientos que surgen con otras pandillas.

Por una parte, hay que atender que para delimitar la esfera de acción de su poder deben apearse a los principios y conductas agresivas como parte de la

institucionalidad que representa su agrupación, por lo que el respaldo y apoyo entre ellos se convierte en una estrategia para controlar la situación.

Uno de los rasgos principales y singulares de los encuentros inter-pandillas radica en la adquisición de los grados de poder y de las propiedades sociales de distintas clases: ese conjunto de transformaciones que emergen de los enfrentamientos conlleva la sumisión y obediencia de terceros lo que implica sus altas probabilidades de acrecentar su patrimonio y perfeccionarse como miembros de las pandillas.

No obstante, no es el único elemento motivador que da lugar a las reyertas que se suscitan en los barrios. El legado del territorio representa para ellos la razón misma de su existencia, por lo que el control y propiedad siempre estará sujeto a su defensa y a la misma vez a la certeza de ampliar sus fronteras territoriales. Con lo cual, los encuentros se tornan como inevitables y fundamentales a su vez, ya que no solo implican evitar el ingreso de otras pandillas o que estas realicen sus actividades criminales a expensas de su territorio, sino más bien llevan implícito el mensaje de extenderse hacia otros escenarios e imponer su territorialidad.

Otro elemento motivador se constituye en la ejecución de sus actividades de economía ilegal. La existencia de “zonas de oro” aquellas que son propicias para delinquir, por estar muy bien situadas y contar con un gran abastecimiento de recursos para los pandilleros, provocan letales enfrentamientos entre las pandillas. Y es que el quebrantamiento al orden social y legal de las pandillas cobra sentido y vida dentro de los encuentros que se tornan en los pavimientos, dichas guerras con un gran contenido de actos violentos y agresivos se suelen escenificar sobre las calles de las zonas marginales. Sus comportamientos hostiles ante otras pandillas, el Estado o la misma sociedad está ligado a defender su voz, sus principios y sus familias.

El ejercicio de su violencia despierta la sed de poder y de controlarlo todo a la vez; por un parte, propicia las operaciones de “limpieza social” que se imponen en la búsqueda de reestablecer el orden social mediante la represión, y por otra parte refuerzan el sentimiento de venganza ante otras pandillas, lo que les convierte en enemigos a muerte. Todo ello responde a una causa mayor: la imponer su sentido de la legalidad, de forjar una cultura contraria al orden socialmente establecido en la que el pandillero cumple una función como centro de reciclamiento de la violencia urbana. (Ramos, 2004)

Uno de los roles principales de pandillero es el de defensor del barrio, atribuyéndoles la facultad de atacar a todo aquél que quiera ingresar a su territorio. Si algo llama la atención son los mecanismos de defensa en los que operan, siendo meticulosos, y su organización se podría estimar a nivel militar; sus estrategias implican la protección entre sí, por lo que nunca se mueven solos, dejan algunos miembros como reserva en caso que requieran refuerzos, como una estrategia. Otro aspecto singular, es el armamento utilizado en cada enfrentamiento, el cual cada vez es más letal y complejo (Rodgers, 1997).

Y pese a que, las reyertas entre pandillas son una de las expresiones más perjudiciales de la violencia pandilleril, desde la visión de estas son un proceso violento socialmente positivo para su estatus y consolidación. Los actos ejecutorios contra otros miembros están sometidos a un conjunto de principios y normas de conducta como parte de la construcción de la personalidad pandillera de cada miembro. Paralelamente estos enfrentamientos refuerzan la cohesión grupal, reafirmar su identidad y sentimiento de unidad colectiva; por tanto, se puede afirmar que para las pandillas los enfrentamientos trascienden como un constructor de la identidad pandillera, justificando su agresión e intimidación en nombre de su amor al barrio. (Rodgers, 2006)

El hecho de centrar su reconocimiento social, y reafirmar su rol y posición jerárquica a través de su participación en enfrentamientos, en los que pone en jaque

sus habilidades y valía pone de manifiesto su grado de implicación y lealtad con el grupo. Las estrategias de su reacción agresiva y violenta se manifiestan, en sus ataques y movimientos audaces antes que el otro, y en el manejo de la situación. En definitiva, la suma de sus esfuerzos es el resultado de estar por encima del otro, y no dejarse intimidar. (Liebel, 2004)

Sobre estas perspectivas, el propósito fundamental de las confrontaciones entre pandillas, es que la pandilla más violenta y agresiva sea percibida como ganadora ante la pandilla rival, demostrando que su dominación las hace merecedoras de respeto. Por lo que las reyertas se forjan como un mecanismo de intimidación que posibilita no solo las derrotas de las pandillas rivales en las cuadrillas, evitando a su vez que estas se impongan en su territorio. A través de las relaciones adversarias que se suscitan entre estos grupos, sus miembros dan lugar a un campo de batalla en el que priman los reconocimientos individuales; por lo que no dejan pasar la oportunidad de verse como valientes, líderes, protectores ante sus hazañas, y demandar respeto por ello. (Savanije, 2009)

Finalmente, se debe tener en cuenta que, las confrontaciones consumen un buen porcentaje de la energía colectiva y están supeditadas a surgir en cualquier momento, por lo que los miembros siempre deberán estar a la expectativa de ello. Ello requiere el uso de armas en sus intervenciones, ya que esta empodera la presencia del pandillero, otorgándole mayor respeto al ser un instrumento que infunde temor e intimidación. Esa sensación de riesgo que genera estar ante el ojo del huracán de otras pandillas, aunado al armamento genera la capacidad de ser más violentos. En ese sentido, el concepto de pandilla se ve entramado en continuos enfrentamientos, venganzas, salpicados de actos violentos que reafirman su responsabilidad social para con la pandilla. (Perea-Restrepo, 2004)

8.5 Fin económico y actividades criminales

Bajo los contextos de marginación y exclusión social las pandillas se ven orientadas a buscar mecanismos que permitan la recaudación de fondos para obtener bienes en miras de la supervivencia del grupo, pero de igual manera con la intención de reafirmar su responsabilidad social como proveedores; sus oportunidades de crecimiento económico se ven limitados a la planificación de actividades con origen ilícito como parte de su economía ilegal.

La globalización y sus transformaciones sociales han incidido notablemente en la economía pandilleril. La sociedad actual les exige mejorar sus continuos procesos de aprendizaje como parte de supervivencia; así, los pandilleros son más versátiles y a la medida que aumentan su edad adquieren destrezas más complejas. Pero también, adquieren un mayor sentido de la responsabilidad social de la pandilla, el proceder de sus técnicas se habitúa en función de mantener el control de las calles, de los barrios. Su percepción de sí mismos como élites callejeras requiere perfeccionar y profesionalizar sus actividades criminales con la finalidad de obtener mayores ingresos. La propensión de los jóvenes por mantenerse en las pandillas agrava no solo la criminalidad, sino que afecta de manera perjudicial las economías de sus barrios y los sectores en donde ejerce su dominio. (Savanije, 2009)

La economía de las pandillas encuentro su origen en la diversificación de actividades criminales:

«(...) muchos gangs de jóvenes, en muchas ciudades (EUA) están institucionalizados, transformándose en una institución fija en algunos barrios. La reestructuración económica ha generado mucho de estos gangs, que desarrollan una función económica al interior de una economía informal en expansión y violencia. La economía de la droga ha cambiado la relación de estas pandillas con sus barrios, aumentando la violencia y haciendo que la paz social sea dependiente

de la estabilidad del mercado de la droga y de otros negocios ilícitos» (Hagedorn, 1998, p. 406)

Y es que, con respecto a su fin económico se debe señalar que las pandillas en sus inicios se dedicaban a realizar únicamente delitos menores, ya que sus ingresos eran utilizados para satisfacer algunas de las necesidades de sus miembros. Tras, su proliferación y masificación se vieron obligados a realizar actividades criminales más complejas, incursionando en un sistema de economía ilegal que les permitía crecer, de allí que una de sus repercusiones es su evolución como organizaciones más complejas, desarrollándose en mercados ilegales que han perfeccionado su incursión en el mundo de las drogas y extorsión. (Savanije, 2009)

En ese sentido, conviene subrayar que los procesos de globalización traen consigo cambios significativos en las economías, estableciendo brechas de desigualdad que segregan claramente los estratos sociales, esto a su vez influye en el recrudecimiento de la violencia que encuentra un espacio idóneo para surgir en todas sus modalidades y contextos, de manera principal se habitúa entre los jóvenes, convirtiéndose en un medio naturalizado de enseñanza para obtener aquello que se les ha negado.

Es así como la falta de valores prosociales, la noción axiológica se ha modificado en estos escenarios, los conceptos sobre la vida, el trabajo y la familia y la sociedad en sí misma llevan arraigada la violencia. La capacidad adquisitiva se ha convertido en un valor fundamental para la integración social, y el acceso limitado al patrimonio o valores monetarios, o la nula disposición de ellos acentúa la frustración, y recrudece la exclusión, marginación y aislamiento social. Posiblemente sobre esta representación económica-emocional se pueda encontrar la génesis y el desarrollo de la violencia que ejercen las pandillas. (Berthier, 2004)

Las nuevas representaciones sociales traen implícitamente el surgimiento de imaginarios sociales, que se construyen en base a subjetividades de identificación

y diferenciación, los cuales se encuentran vinculados al consumismo que subyace en las relaciones de poder. Dicho de otra manera, la adquisición de bienes materiales para posicionarse en un mejor estatus representa una obligación para todos, es parte de la adaptación social, aun cuando no sea asequible para todos propicia el terreno fértil para la delincuencia, invita al joven a delinquir en el afán de encajar en la sociedad (Tejada, 2003)

Por último, se debe reconocer que las pandillas actuales ya no guardan una única relación con el barrio, actualmente tienen incidencia criminal, diversificando sus actividades fuera de esos límites territoriales, profesionalizándose en actividades que son más propias del crimen organizado (tráfico de drogas, extorsiones, tráfico de personas), que se convierten en su principal fuente de ingresos. (Reyes & Navarra, 2018)

9.UNA APROXIMACIÓN AL IMPACTO NEGATIVO DE LAS PANDILLAS Y REPERCUSIONES SOCIO-CRIMINOLÓGICAS

La incursión de las pandillas juveniles en espacios sociales ha sido percibida como constructores del miedo social, ampliando la sensación continua de inseguridad y riesgo ante el delito. Es así, que su territorialidad tiene un fuerte impacto en la población, ya que del desarrollo de sus actividades o la implementación de sus técnicas depende la paz y estabilidad social del barrio. El establecimiento de estas agrupaciones juveniles contribuye a modificar la noción de su entorno social, convirtiéndolas en zonas de riesgo, estigmatizadas y plagadas de vulnerabilidades sociales. A continuación, se detallan alguno de los efectos de su impacto negativo:

9.1 Miedo al delito:

Ante la fragilidad del colectivo social converge como una noción que se torna como resultado de la delincuencia; dado a la complejidad de sus dimensiones no se han unificado criterios para atender a un solo concepto. No obstante, es de mayor

relevancia conocer algunas apreciaciones terminológicas sobre esta circunstancia social. La sensación de temor se puede confundir de manera constante con otros sentimientos, bajo la construcción representativa y valorativa que cada persona tiene del riesgo, conforme los significados que construye en torno a su cultura social, y, por tanto, la defensa estratégica que cada individuo desarrolle será distinta (Berger & Luckmann, 1968, p. 11).

La construcción del miedo puede imponerse a la realidad social, aunque si bien hay que precisar que dicho temor radica en una valoración personal que atiende a la comparación que hace el individuo entre la ideación de un peligro anticipado y los recursos que tenga disponibles para poder afrontar dicha situación. (Fernández-Ramirez, 1991).

Y es que, hay que reconocer que un precepto generalmente aceptado es que, la sensación de miedo en un espacio determinado vislumbra la posibilidad de convertirse en víctima del delito, ya sea porque en dicho contexto se ejecutan con regularidad actividades criminales, o porque existe la amenaza como tal. Sobre esta primicia, hay dos aspectos que se deben de considerar, por una parte, los previos conocimientos sobre la criminalidad de un lugar, a través de diversos medios (la percepción social que tiene la población sobre la zona, los relatos de tercero, o la difusión de información a través de los medios de comunicación), o por medio de experiencias personales padecidas bajo ese escenario (Garcés et al., 2017, p. 785).

Por otra parte, algunas circunstancias en torno al lugar pueden ser un manifiesto de la actividad criminal que subyace, pudiendo determinar la presencia de grupos pandilleros que han convertido en propios dichos espacios (grafitis en las paredes, toques de queda) (Ramírez, 2003).

Para quién el miedo al delito es el resultado de las propias experiencias que son una construidas socialmente entorno a la cultura compartida. Ello implica que es el individuo en sí quien experimenta la sensación de miedo, como una forma de

respuesta que va más orientada al plano individual (Reguillo,2000). No obstante, es la sociedad quien va construyendo imaginarios sociales de riesgo, amenaza o peligro; lo que genera una respuesta estandarizada como reacción social.

El miedo al delito puede ser entendido como una manifestación emocional provocada por el nerviosismo o ansiedad ante las conductas delictivas, o la representación del delito asociada a la simbología (lugares, vestimenta, tatuajes); por lo que el miedo ante la perpetración de hechos ilícitos surge como respuesta ante la percepción de un riesgo o un potencial peligro (Ferraro, 1995, p. 4).

En este mismo hilo conceptual, el miedo que se genera ante el delito es el producto de los procesos de estigmatización social. Los señalamientos aversivos sobre los jóvenes imponen una «etiqueta» que afecta la construcción de su identidad. (López-Lajusticia, 2018). La recreación imaginaria o subjetiva de los jóvenes que radican en los espacios sociales, y que como parte de su identidad exponen una simbología que caracteriza al grupo, ya sea a través de su vestimenta, apariencia física o demás, desarrollan la propensión al miedo, debido a que el colectivo social asocia su identidad pandilleril con la oportunidad de convertirse en víctimas de algún delito.

Sin duda, el miedo al delito hace parte del diario vivir en las sociedades modernas; penetrando en lo más hondo del colectivo, genera emociones y ansiedades ante imaginarios anticipados sobre la perpetración de actos delictivos, lo cual nubla todo razonamiento y cede terreno al campo de la estigmatización; en ese sentido, los jóvenes que participan como miembros de las pandillas se convierten en enemigos sociales que son capaces de encender alarmas (Pegoraro, 2000).

Este interesante planteamiento lleva paradójicamente a escudriñar los efectos que trae consigo el miedo al delito, las personas se ven obligadas a alterar sus estilos de vida (Medina, 2003); principalmente aquellas personas que se sienten

amedrentadas al mínimo indicio de criminalidad, tomando medidas precautorias al cambiar las rutas hacía su casa o el trabajo, refugiándose en sus hogares e instalando medidas de avanzadas (cercas eléctricas, alarmas, perros guardianes, cadenas, candados, etc.); ya que la instalación de dichas medidas en el domicilio del ciudadano puede influir en el desenlace de los delitos (España et al., 2006, p. 94).

Otra consecuencia es que, el miedo al delito actúa como constructor de comportamientos que pueden destruir el tejido social, se rompen los lazos entre los miembros de la comunidad (Lewis & Salem, 1986, p. 3), forjándose un aislamiento social mismo que recrea espacios vacíos, áreas que por el temor al delito nadie quiere visitar.

La afectación en el estilo de vida de las personas que habitan en zonas de riesgo donde prevalece su miedo al delito hace que se vuelven inseguras al caminar en espacios públicos tanto de día o de noche, ya que la delincuencia no tiene horarios. Sin embargo, este fenómeno es más complejo, y en su medida se ha asociado a otras situaciones que, aunque guardan relación no son sinónimo en sí; con frecuencia cuando se habla de miedo al crimen se trae a la mente términos como “percepción de seguridad”, “pánico moral” o “preocupación por la delincuencia”, No obstante, hay que rescatar que son características que influyen en la noción del miedo al delito al convertirse en indicadores. (Toledo & Llinares, 2018)

En esta misma línea de razonamiento se ha de analizar que, el miedo al delito atiende a una serie de fenómenos individuales y no individuales, que afectan las ansiedades y temores, así como la noción que conjeture el individuo. Dentro de los fenómenos indíqueles que influyen en la sensación de miedo están: a) la victimización, la cual puede ser directa e indirecta.

Por otra parte, los fenómenos no individuales que son producto de la interacción se dividen en: a) Micro: en el que convergen la dimensión espacial y atiende a 1.

los altercados que se puedan producir entre pandillas por ejemplos; 2. Los espacios que se presenten como amenazantes. Otra de las dimensiones que concurre en el nivel micro a nivel social comprende: 1. La eficacia colectiva entorno a medidas de seguridad en cuanto a la prevención y defensa. 2. La diversidad subcultural: la coexistencia de diversas pandillas y 3. Las actitudes frente a la justicia; b) Macro: los efectos de victimización en la sociedad. (Toledo & Llinares, 2018).

9.2 Victimización:

Su planteamiento conceptual tiene su eje principal en la capacidad que tiene un individuo de convertirse en una víctima (Hurtado-Martínez, 1999). Sobre esta línea, la victimización responde a dos modalidades, por una parte, se encuentra la victimización primaria, la cual contempla la experiencia personal de un individuo que ha sufrido un perjuicio sobre un determinado bien jurídico protegido; además de las consecuencias físicas, psicológicas, sociales o económicas que se acarrearán tras la comisión del delito.

Una de las cuestiones de fondo al hablar sobre este término, es que no solo se trata de una afectación en el sentido físico o patrimonial, sino que conlleva, además, un fuerte impacto psicológico y emocional de la víctima ante su incapacidad de actuar durante la agresión sufrida, o ante el temor que se reproduzca nuevamente esa acción. Se desborda un cúmulo de emociones, que van desde la ansiedad, pánico o angustia hasta el sentimiento de culpa en relación con el delito sufrido; mismos que empiezan a interferir en el estilo de vida, los comportamientos o hábitos y las relaciones sociales de la víctima. Por otra parte, se da la victimización secundaria, la cual converge dentro de las relaciones de la persona con los cuerpos de seguridad y el Sistema de Justicia; la víctima se encuentra frente a un escenario de expectativas que no coincide siempre con la realidad institucional, lo que genera impotencia, pérdida de confianza y credibilidad en el sistema jurídico-penal.

Para comprender de una mejor manera la victimización, se debe atender a los factores que inciden en la capacidad de convertirse en víctima de un delito: a) La vulnerabilidad, comprendida como la desprotección, es decir la incapacidad que pueda tener un individuo o colectivo para anticiparse, hacer frente o sobrellevar los efectos de una situación de peligro; 2) La precipitabilidad: en el sentido de colocarse en situaciones que faciliten la comisión de un delito; 3) La creación de escenarios que favorezcan al delito; 4) El atractivo, determinado por la ostentación de bienes o la indefensión; en este factor se determina la importancia de pertenecer a ciertos grupos vulnerables, como es el caso de los niños, mujeres y jóvenes; y finalmente 5) las variaciones en los hábitos de seguridad, pasivos (cercas eléctrica, el refuerzo de cerraduras, etc.) o activos (salir a la luz del día, vestimenta modesta que no llame la atención) (Torrent, 2001, pp. 149,150; Thomé, 2004, p. 44)

Es importante subrayar que algunos de estos elementos se enraízan en aspectos sociológicos, mismos que pueden estar determinados por el género, la clase social, el hábitat urbano o la edad. En ese sentido, la victimización disminuye a medida que aumenta la edad de la víctima (España et al., 2006), por lo que los jóvenes serían más propensos por la condición de su edad a convertirse en víctimas de hechos violentos, o las mujeres a sufrir un acoso o violación sexual.

De este modo, el individuo facilita la oportunidad de su propia victimización, favoreciendo escenarios que inducen o estimulan la actividad criminal del delincuente. Y es en esta misma dirección, que algunos autores consideran que la víctima puede jugar un rol causal de manera consciente o inconsciente en el desarrollo de un delito donde se vean perjudicados (Fattah, 2014); si bien, sean porque desarrollan ciertas conductas como la negligencia, imprudencia, temeridad, descuido u otras que posibiliten la oportunidad al delincuente de vulnerar el jurídico protegido de la víctima. Y es que, la actuación de la víctima frente a las circunstancias en las que se torna la comisión del delito desarrolla un papel fundamental para su éxito, sea bajo efectos motivacionales (obligando, incitando,

estimulando o enardeciendo) o efectos funcionales (desencadenando, provocando, posibilitando) (Fattah, 1991)

Algunos autores han considerado que el miedo a la victimización es el resultado de una de las tantas manifestaciones que se tornan respecto a la victimidad, en cuanto el sujeto siente el merecimiento de convertirse en una víctima del delito, adquiriendo un status jurídico de reconocimiento social del daño abusivo sufrido (Herrera-Moreno, 2009, p. 97). Sobre esta premisa, se deberá atender al desarrollo conceptual que persigue la victimidad: entendida como *«concentración, en una persona o colectivo victimizado, de un conjunto de rasgos y condiciones precisas para el refrendo comunitario, político y jurídico de la injusticia sufrida»* (Herrera-Moreno, 2014, p. 345)

La visión sobre este planteamiento nos lleva a considerar, que cuando un individuo se percibe así mismo como “víctima”, ello subyace en un sentido subjetivo, No obstante, propicia un entorno adecuado para convertirse en un blanco fácil para el delincuente, al estar predispuesto por su condición. Sobre este argumento, se puede considerar que las personas que residen en zonas bajo el control de pandillas se ven así mismo como víctimas potenciales de estas, atendiendo a ciertos factores motivacionales y funcionales, así como individuales y no individuales que facilitan su oportunidad de convertirse en víctimas a manos de estos grupos juveniles.

Por otra parte, no podemos dejar de mencionar que un sujeto que interioriza por la victimización callejera es el mismo pandillero en sí, como víctima del ciclo de violencia y por demás circunstancias de su entorno tiene un riesgo potencial de convertirse en víctima, elevándose la oportunidad con la ocasión de ser un miembro activo de la pandilla a la que pertenece; ya que esos escenarios de violencia en los que suele interaccionar predisponen a enfrentamientos, en los cuales puede resultar tanto victimario como objeto de la victimización callejera. (Giralt & Eastman, 2001)

9.3 Percepción de Inseguridad:

En medio de una atmósfera en la que convergen el individuo y el medio social, aparece la construcción de imaginarios que juegan un papel determinante en la dimensión de «seguridad». La noción que pueda inferir un individuo respecto de la seguridad o inseguridad, depende en gran medida de la dinámica del sistema en que se desarrolla. Con lo cual, la relación entre seguridad y entorno está enmarcada por pautas sociales. Siendo así que, el ideario de seguridad recae en la prevalencia de un orden social a través del estado de bienestar; por lo que cuando dicho orden se quebranta se coloca en una situación de riesgo, como es el aumento de la delincuencia, la instauración de pandillas juveniles, las cuales persuaden en la percepción de un individuo sobre la inseguridad etc. (Montufar, 2007)

Para vislumbrar de una mejor forma la intensificación de este fenómeno, conviene comprender la percepción de inseguridad desde su aproximación conceptual como un proceso cognitivo con estimulación sensorial, sobre la cual un individuo en base al desarrollo del pensamiento, lenguaje y emociones se apropia de la realidad social. La decodificación de la información que el individuo recibe del ambiente social en que interactúa es reflejada a través de estímulos. Es decir, una vez que la persona procesa la información que recibe de su entorno se genera un estímulo que recrea un pensamiento, lo cual forja la percepción de inseguridad. En este contexto, sin desmerecer la influencia de la victimización real, subyacen una serie de factores que son más propios de la dinámica social que refuerzan e intensifican los imaginarios de inseguridad (Montufar, 2007, p. 6)

Una aproximación similar es la que recae en las consideraciones de Kessler (2009), sosteniendo que la inseguridad se edifica y modifica en torno a las interacciones y convenciones interpersonales; más allá de esta somera afirmación enfatiza la importancia del proceso de decodificación de la información que recibe el individuo en su vida cotidiana, lo que facilita el desarrollo de significados que le permite distinguir lo seguro de lo amenazante.

Deviene con ello, que sobre este panorama de la inseguridad se construye un puente, en el que de un lado se encuentra el individuo como potencial víctima de un acto delictivo, y de otro lado las situaciones de riesgo que amenazan su seguridad; siendo la mediación del puente una especie de categoría descriptiva de la realidad.

Finalmente, para terminar de escudriñar la apreciación terminológica sobre la percepción de inseguridad), se debe considerar que la posición del individuo frente determinadas circunstancias, es la de emitir un juicio respecto de las probabilidades que surjan de ser víctima de cualquier acto ilícito, argumentado en sus conocimientos previos y los sucesos de la cotidianeidad; así como la influencia de los imaginarios que se promueven desde los medios de comunicación social, o la opinión pública que pueda generar tal debate, lo que a mi consideración en gran medida favorece a la sobreestimación de los fenómenos (López, 2013).

En este sentido, no se puede negar que la percepción de inseguridad es sin duda una problemática socio-criminal de orden público, ya que afecta el estilo de vida de las personas que radican en determinados espacios que han sido señalizados como inseguros, las personas modifican sus hábitos y se aíslan de actividades que concurren en su espacio social, lo cual por una parte contribuye a la ruptura de los lazos sociales.

Una vez que se ha partido de la aproximación conceptual sobre la percepción de inseguridad, no menos importante resulta conocer otros determinantes que contribuyen al imaginario de inseguridad; en primer lugar, uno de los factores más presente es la victimización directa de un individuo; es así, como la victimización directa e indirecta se adentran en el colectivo, dejando marcas permanentes como la sensación de inseguridad o la vulnerabilidad del individuo frente a la delincuencia.

En segundo lugar, otro de los determinantes se sitúa bajo las señales locales de incivilidad, la cual son una clara expresión de comportamientos antisociales, como el control territorial que ejercen las pandillas o bandas en las calles, los enfrentamientos entre estas y de las cuales se hacen cómplices de manera indirecta los vecinos al omitir la denuncia de estos actos por el temor a las represalias de las pandillas.

Y, en tercer lugar, una circunstancia que ha venido a contribuir al auge o recrudescimiento de la sensación de inseguridad se traslada a la pérdida de credibilidad y confianza en los cuerpos policiales al no poder contener los efectos de la delincuencia en las localidades. (Vilalta, 2012).

Otro componente que converge en la sensación de inseguridad recae en un proceso comparativo; siendo así, que en el desencadenamiento de fenómenos con matiz criminal aparece el temor y la ofuscación; dos circunstancias que no son ajenas la una de la otra, y que se encuentran frecuentes cuando el individuo tiende a comparar el desarrollo histórico de la delincuencia; haciendo hincapié que en tiempos anteriores la criminalidad no era así (Kessler, 2009). Un efecto colateral del proceso comparativo del proceso histórico de la delincuencia es la aceptabilidad del delito, es decir vista como un fenómeno más natural en estos tiempos.

A su vez, entrelazado con esta noción, se atiende a que el enfoque de seguridad ciudadana está sometido a la coexistencia de dos planos. Por una parte, la inseguridad objetiva se atribuye al peligro real de la delincuencia en los entornos urbanos, la cual es constatada a través de victimizaciones directas o indirectas, así como las cifras estimatorias de criminalidad según las Instituciones de Seguridad. Por otra parte, la remisión a un plano subjetivo, compele al imaginario social, o las construcciones culturales en las que se fijan creencias y sentimientos que están vinculados a la percepción de peligro (Curbet, 2006).

Bajo este escenario, cabe reflexionar que los procesos de globalización contribuyen en gran medida a que los sectores más vulnerables, ya sea por sus contextos de marginación o exclusión social, sufran no solo por no poder adaptarse a los cambios que trae consigo la globalización, sino, además, se forme una percepción de inseguridad elevada. Así la radicación de Pandillas dentro de espacios vulnerables recrea una dimensión de riesgo que propicia el miedo al delito y la sensación de inseguridad.

Sin duda alguna, la presencia de las pandillas en las zonas urbanas contribuye al recrudecimiento de la sensación de inseguridad, esa noción es construida no solo por actos antisociales o incivilizados que reflejan las pandillas frecuentemente en sus enfrentamientos, sino también son producto de los imaginarios sociales que se refuerzan desde los medios de comunicación y favorecen a la estigmatización del territorio.

9.3 Estigmatización territorial: la existencia de determinados espacios percibidos como peligrosos y marginales despliega la conformación de una marca con connotación negativa para sus residentes; sobre este contexto, los individuos se sienten en la necesidad de desarrollar estrategias de distanciamiento y aislamiento social. Tienden a desvincularse con el barrio o zona, alegando que, aunque viven allí no se relacionan con la gente, y, por otra parte, suelen ocultar el domicilio por vergüenza o etiquetamiento. (Kessler, 2012)

En medio de esta esfera territorial conflictiva, que se distingue como un espacio más vulnerable donde se ha quebrantado el orden social, y se cede paso a la inseguridad y peligrosidad, hay que subrayar que a lo largo de la historia siempre han existido en ciudades con un emergente crecimiento urbano; no obstante, un fenómeno inquietante del siglo XXI ha sido el interés por el constante miedo al delito, la preocupación por los niveles de inseguridad ciudadana y los móviles de la victimización. (Kessler, 2009)

Y es que, el conjunto de creencias o los juicios de valor que se emiten sobre un determinado territorio son suficientes para traer consigo las repercusiones más dañinas; dentro de este contexto, poco incide realmente si son lugares peligrosos o no, si radican pobres o delincuentes, prevalece más el prejuicio, el estigma sobre sus residentes. Por tanto, este se convierte en un mecanismo causal para agravar la violencia, la delincuencia en estos espacios. (Wacquant, 2009)

Dentro del ámbito de estigmatización territorial, se consideran tres perspectivas que podrían dar pie al surgimiento y enclaustramiento de este fenómeno: un enfoque patológico, uno normalizador y otro desafiante. a) Respecto al primero, se trata de una noción reforzada a partir de criterios individuales, en la cual los ciudadanos de una zona determinada como peligrosa despierta en ellos sensaciones, sentimientos y emociones no deseables como el miedo, la vergüenza de vivir en determinado territorio y la enorme frustración por no poder movilizarse a otro espacio por las condiciones económicas, o por las que fueren, misma que afectan la relación social con los demás miembros de las zonas.

En parte, la interiorización de estas sensaciones y emociones es producto no solo de las experiencias que puedan sufrir los miembros del barrio, sino también incide los imaginarios contruidos desde los medios de comunicación sobre su zona territorial; los cuales suelen circular en un espacio limitado entre el exterior y su casa, evitando cualquier circunstancia que ponga en riesgo su seguridad; b) Sobre el segundo, desde un enfoque normalizador, la estigmatización territorial se determina por la denigrante mediatización, asociándolo en este caso con la reproducción masiva de noticias presenta a un territorio que frecuentemente luce como un escenario de crimen, para sus miembros es más la repercusión mediática que la realidad, ya que consideran que los sucesos de allí, ocurren por igual en otras partes.

Su reflexión se centra en que radican en un espacio normal, y que por un número reducido de delincuentes paga todo el barrio; c) El tercer y último enfoque es el

discurso desafiante, en el que la estigmatización territorial compete a los miembros de una comunidad y a su participación en un proceso comunicativo, por el cual los residentes del barrio facilitan información a los cuerpos de seguridad sobre los delincuentes (Hastings,2004)

En consonancia con el párrafo anterior, la radicación de este fenómeno en las zonas menos favorecidas ultraja de manera simbólica a los miembros del barrio; y estos a su vez facilitan el recrudecimiento de la estigmatización al ser partícipes del juego social, aislándose de toda forma de convivencia o interacción social, bajo un sentimiento de rechazo y exclusión social.

De igual forma, uno de los efectos que trae consigo el desencadenamiento de esta situación es la implementación de políticas públicas represivas; en los que aquellos lugares identificados como “zona de delincuentes” o “La tierra del más fuerte” justifican los mecanismos represivos adoptados por las autoridades, lo que en su medida provoca más marginación, situándolos en una posición de excluidos e invisibles ante el colectivo social.

Sobre este entramado, tampoco se puede dejar de mencionar el papel estigmatizador que han venido adoptando los medios de comunicación tras reportajes sensacionalistas y amarillentos, que emiten un fuerte mensaje al presentar a los miembros del barrio como una lacra social, un terreno propicio para delinquir y convertirse en una víctima de la delincuencia que rodea el lugar.

Los imaginarios sobre estos espacios repercuten de manera negativa en sus residentes, ya que se asumen las señalizaciones y se escenifican a través de campos de batallas que se convierten en los fuertes de las pandillas u otras bandas. (Wacquant, 2009)

Desde la posición, la estigmatización territorial trae consigo fuerte repercusiones, favoreciendo el surgimiento de acciones violentas por parte de los cuerpos policiales, producto de la demanda social por protección y seguridad; es

precisamente este contexto de aceptación social lo que permite legitimar los mecanismos de prácticas violentas, que encuentran su justificación en el miedo que se ha construido en torno a estos barrios (Kessler & Dimarco,2013).

Este panorama desolador de pertenecer a un barrio que se ha categorizado como marginal desemboca en una serie de estereotipos sociales con connotación negativa, en la que se asocia al joven pobre y procedente de espacios marginales, con la figura de un delincuente violento.

En ese sentido, ¿Es la condición de juventud la que agrava el estigma? o ¿El estigma se convierte en una vulnerabilidad que atenta contra el desarrollo de la personalidad del joven? Cualquiera que sea la respuesta, resulta aflictiva para estos jóvenes. Si bien es cierto, su proyección como jóvenes amenazantes o temidos les hace sentirse más imponentes y poderosos, por otra parte, hay un sentimiento que no se puede ocultar o acallar y que se refleja siempre en su actuar, y es el rechazo por la sociedad.

Al mismo tiempo que se ha señalado al barrio como conflictivo, y desde la perspectiva social conforma un lugar sombrío, amenazante en todas sus extensiones; ocurre la consolidación del joven con su identidad territorial. Para los jóvenes su barrio es su zona segura tal como se ha insistido a lo largo del capítulo con la territorialidad, por lo que sus prácticas y los lazos que forje en un determinado territorio los hace sentirse parte de él, contrario al exterior que representa hostilidad y una cadena de prejuicios sobre ellos. Visto así, tras ese estigma social que les persigue pueden encontrar un aspecto positivo: reafirmar su identidad no solo con el barrio, sino con la pandilla; No obstante, ello refuerza también las sospechas que se entretienen a su alrededor como delincuentes.

De manera lógica, el arraigo de la estigmatización, marginación y exclusión social, trae consigo la implementación de mecanismos de control policial que están basados en la sospecha y apariencias del joven pobre; esta tendencia a hostigar a

todo aquél que represente una amenaza por su condición social es una situación que suele frecuentarse más en los barrios marginados y estigmatizados.

Así, como punto reflexivo se debe entender que a la medida que crezca la demanda social por seguridad se aumentará la intervención o intromisión de los cuerpos policiales en zonas urbanas que se caracterizan por su vulnerabilidad, favoreciendo a su vez la invisibilización de los procesos discriminatorios sobre los miembros de un barrio. (Kessler & Dimarco, 2013)

11. TRANSICIÓN DEL CONCEPTO DE PANDILLAS A ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Una línea que separa la criminalidad pandillera de la consolidación de las organizaciones criminales se centra en la complejidad y expansión territorial que acompaña a esta última y que atiende a la ejecución de actividades cada vez más homogéneas. A nadie escapa la noción, que hoy en día la criminalidad organizada representa uno de los fenómenos con mayor trascendencia actual, cuyo interés por su desarrollo evolutivo, proliferación y posible erradicación tiene matices sociales, políticos, económicos y criminológicos.

Sin duda alguna, una de las cuestiones que se suscitan en torno a este fenómeno, es el contraste entre la regulación o configuración penal a modo de garantía y la escasa efectividad penal, en cuanto al alcance de los resultados. En este sentido, la creación y aplicabilidad de los tipos penales no deben ser contruidos desde un enfoque que situé al Derecho Penal, como un arma contra los enemigos, sino más bien como una ley que imperé para todos los ciudadanos bajo el concepto de Estado de Derecho. (Sánchez, 2012)

Sobre las razones que siempre han acompañado el desarrollo conceptual del crimen organizado, hay que precisar que constantemente se encuentran en evolución, con ello deviene la falta de consolidación en una única definición dado la complejidad y versatilidad de este fenómeno, y aunque coexisten ciertas

características como la planificación y ejecución de sus actividades, su estructura y jerarquización, los mecanismos violentos que utilizan para lograr sus fines, y las formas como se adaptan a los cambios y tiempos, así cómo, las injerencias que se han venido observando en los ámbitos socio-económicos y financieros en los que se desarrolla su red criminal; han dificultado la estandarización de una definición. (Collantes, 2005 & López-Muñoz, 2019).

El crimen organizado se debería de apreciar más como un pseudoconcepto, dado que su determinación está sujeta al estudio de múltiples características que son cambiantes (Zaffaroni,2013). No obstante, un criterio racional para fijar un acercamiento conceptual más propio, sería el de la criminalidad de mercado, por el cual estas organizaciones ofertan una serie de servicios ilícitos dentro del mercado, bajo una dimensión de alcance nacional o transnacional, que pueden ir desde la producción y tráfico de drogas, tráfico de armas, trata de personas con fines sexuales o criminales, sicariato, etc. Bajo este prisma, el punto central de las actividades que potencian el poder y el alcance de las organizaciones criminales se encuentra en la explotación de la economía ilegal (Curbet, 2006).

Y es que un hecho de innegable interés reposa en la adaptabilidad de las organizaciones criminales a las demandas de la sociedad globalizada; a medida que su expansión, evolución y el modus operandi se va perfeccionando conforme surgen las transformaciones sociales. Bajo esta especie de imperio criminal, subyace una estructuración, la cual facilita el alcance geopolítico de su desarrollo; logrando además su inmersión a una escala global, trazando operaciones de carácter transnacional que les permiten alcanzar no solo un poderío económico tras su capacidad adquisitiva en bienes y la oferta de servicios ilegales en lo que incursiona, sino también en la influencia dentro del ámbito socio-político.

Menos se puede obviar que hay dos capacidades que sobresalen al observar el enraizamiento de este fenómeno en sociedades actuales, claramente por una parte

su capacidad de resistencia y resiliencia juegan un papel determinante y fundamental para poder entrar a la esfera del poder socio-económico y político.

Respecto a la primer capacidad, hay que decir que la resistencia frente a la competitividad por parte de otras organizaciones con fines criminales puede potenciar su alcance, así como los mecanismos de acción y protección (armamento) para hacer frente a la represión del Estado que les permite oponer resistencia; respecto a la resiliencia está también se presenta como una característica adaptativa, pues la organización se ve en la necesidad de afrontar todas las adversidades que sobrevengan como efecto colateral de sus operaciones.

De igual forma, un punto de distinción para las organizaciones criminales es su versatilidad en el mundo criminal, ampliando cada vez más la oferta de servicios o productos basados en la economía ilegal; lucrándose, por ende, de cualquier actividad que sea de interés del mercado (Sansó-Rubert, 2016)

La apreciación terminológica de este fenómeno se construye bajo una serie de elementos que permitan su conformación, por lo que, *«el concepto de “organización criminal” se caracteriza por la “pluralidad subjetiva” coordinada con carácter estable o por tiempo indefinido. Y la relación entre los miembros está presidada por el elemento “tendencial”, pertenencia a una organización, estabilidad, intervención activa»* (Benito,2019, p. 108)

Así, el sentido de la organización criminal va más allá del concepto simplista que conocemos de delincuencia, con sus extensiones e intereses deviene su complejidad; su consolidación se afianza en su capacidad adquisitiva basada en un sistema de economía ilegal, que les otorga un poder económico, y les permita incidir en aspectos socio-políticos. (López-Muñoz, 2015)

10.1 Nociones conceptuales desde el ámbito Internacional

Para comprender la evolución conceptual de este fenómeno, es preciso realizar una recopilación de conceptos construidos a partir del recorrido histórico en cada uno de los instrumentos de carácter internacional, regional y finalmente propios de la legislación hondureña.

Sin duda alguna, es imprescindible destacar que las primeras regulaciones sobre organizaciones criminales se encuentran en la Ley « The Racketeer influenced and Corrupt Organizations», también conocida como Ley R.I.C.O, aprobada el 15 de octubre de 1970, por el Congreso de los Estados Unidos (EE.UU); La creación de este marco normativo representa la primer introducción al concepto de criminalidad organizada, cuya finalidad era la persecución de la extorsión criminal, así como la desarticulación de organizaciones ilícitas como las mafias o cárteles criminales.

Posteriormente, en la celebración del V Congreso de las Naciones Unidas (NU) celebrado en Ginebra, Suiza en el año de 1975, se determinaron las nuevas manifestaciones y las dimensiones que adquiere la delincuencia organizada a nivel nacional y transnacionales; centrándose en temáticas relacionadas a la violencia, y el rol que juega la delincuencia organizada como empresas con apariencia lícita, así como la delincuencia procedente del tráfico de drogas y terrorismo.

Una de las aproximaciones terminológicas más elaboradas sobre la organización criminal se encuentra plasmada en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebrada en Nueva York y firmada en Palermo en el año 2000, donde se establece de manera taxativa lo siguiente:

«Artículo 2. Definiciones para los fines de la presente Convención: a) Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el

propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material. b) Por “delito grave” se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave. c) Por “grupo estructurado” se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada (...)»

Parte de los propósitos que se establecieron en este instrumento de carácter internacional, incitaba a la unificación de estándares legislativos básicos en materia de criminalidad organizada por parte de los Estados, así como también la finalidad de promover la cooperación internacional en la persecución, combate y prevención del crimen organizado. Esta regulación legal sirvió de precedente para despertar el espíritu legislador sobre materia de delincuencia organizada en cada uno de los Estados miembros.

De un modo similar y con anterioridad, el Consejo de la Unión Europea a través del Informe Anual sobre la situación del crimen organizado (Documento 6204/2/97, ENFOPOL 35 REV 2), procuró homogeneizar los aspectos conceptuales de todos los países miembros, estableciendo los criterios sobre los que se delimita la organización criminal frente a otras formas de criminalidad, siendo estas: la repartición determinada de operaciones; disciplinaria y control al interior de la organización; instrumentalización de la violencia al interior y exterior de la organización; incidencia política, social y pública y sobre los medios de comunicación; la utilización de estructuras comerciales; la extensión al blanqueo de capital para la apariencia de legalidad; y su intervención en la esfera internacional. (López-Muñoz, 2015)

Sucintamente con ello, se han determinado un sistema de indicadores para considerar que una agrupación o la ejecución de ciertos delitos se consolidan bajo la condición de organización criminal, como un mínimo se debe responder al cumplimiento de 6 elementos de los enunciados en la lista que se detalla a continuación, de estos se consideraran identificados de manera obligatoria los indicadores:1,3,5 y 11.

1. Colaboración de más de dos personas.
2. Reparto y asignación específica de tareas.
3. Con una permanencia prolongada o indefinida.
4. Su operación surge bajo una estructura jerárquica, en la que se establece disciplinaria.
5. Indicios de la comisión de delitos graves.
6. Funcionamiento a escala internacional.
7. Empleo de la violencia u otros mecanismos de intimidación.
8. La utilización de estructuras comerciales.
9. Su participación en actividades de blanqueo de capital.
10. Incidencia sobre Instituciones de índole política, pública, económica, judicial; así como en los medios de comunicación.
11. Su motivación por obtener beneficios y poder.

Sobre la configuración de estos indicadores reflexiona López-Muñoz (2015, p.40), carecen de cierta rigidez, al ser desmedidamente laxos; lo que conlleva a una distorsión sobre el alcance real de estas organizaciones en cuanto a su implicación como una grave amenaza para la estabilidad y seguridad de un Estado; determinando más los aspectos que sirven de base para determinar su organización.

10.2 De las nociones jurídicas sobre organización criminal entre España y el Triángulo Norte Centroamericano.

10.2.1 Un recorrido histórico-legal a la concepción jurídica de criminalidad organizada en Honduras:

En cuanto a una noción próxima al sentido de organización criminal como concepto en el ordenamiento jurídico de Honduras, conviene aclarar que se encuentra bajo la figura de asociación ilícita; instituyéndose su vigencia por primera vez el 12 de marzo de 1984, contenida en el Código Penal de Honduras (CP), bajo Decreto número 144-83, cuyo contenido en el primer párrafo al tenor manifestaba lo siguiente:

«Se sancionará con uno (1) a tres (3) años de reclusión, a los fundadores, presidentes o directores de las asociaciones ilícitas, y con multa de cien a quinientos lempiras a los asociados.

Se reputan asociaciones ilícitas, las que por su objeto o circunstancia sean contrarias a la ley, a la moral pública, y las que tengan por fin cometer un delito»

¹²

Y es que, atendiendo a las consideraciones iniciales, la regulación de este delito encontraba su objeto en cualquier acción contraria a la ley que fuese cometida por una asociación, y que trastocase la moral pública, bajo la finalidad de cometer una acción de carácter delictiva. Ante estas circunstancias a efectos de los siguientes planteamientos, es necesario advertir que no se podía emitir una orden de captura, acusar o condenar a una persona como fundador o director de una asociación ilícita, si con carácter previo no se había constatado y evidenciado la

¹² Según el informe sobre el régimen jurídico para la Seguridad Pública de Honduras, cuando se tipificó esta figura inicialmente como un delito en el Derecho Penal Positivo de Honduras, la pena como medio de coacción basada en la justicia retributiva tenía un alcance en su regulación únicamente sobre los fundadores o directivos de las asociaciones ilícitas; respecto a los miembros solo eran castigados con una multa., p. 60.

existencia de dicho grupo criminal, a través de acciones que contravinieren la ley o la moral pública.

Con lo expuesto hasta este momento, se puede deducir que este precepto penal se configura bajo un Derecho penal de hecho¹³, dado que la punibilidad se asocia a la realización de un hecho concreto que se ha tipificado como un delito, por lo que dicho castigo o sanción solo representa una respuesta ante la comisión del hecho; De este modo y tal como ha sostenido la doctrina tradicional «*el principio de hecho se entiende como aquel principio genuinamente liberal de acuerdo con el cual de quedar excluida la responsabilidad jurídico-penal por meros pensamientos, es decir, como un rechazo de un Derecho Penal orientado con base en la actitud interna del autor* (Jakobs & Meliá, 2003, pp. 100-101)»

Posteriormente, el surgimiento de nuevos fenómenos socio-criminales como las maras y las pandillas demandó la puesta en marcha del populismo punitivo¹⁴, por lo que las penas se empezaron a endurecer, así como el encarcelamiento en masas de los pandilleros a través de la tipificación de este delito que empezó a conocerse como Ley Antimaras, sufriendo a lo largo del tiempo una serie de modificaciones que atienden a la evolución del fenómeno; así las primeras reformas que sufrió el art.332 del CP se da el 19 de mayo de 1997, mediante el Decreto número 59-97, en el cual se contemplaba lo siguiente:

¹³ Según la Real Academia Española, el Derecho Penal de Hecho es «el Derecho que basa la responsabilidad penal y criminal, las penas y también las medidas de seguridad necesariamente en la comisión de un delito, de un hecho concreto, un hecho como base del delito y de la culpabilidad por y el y no por la conducción de la vida del sujeto. Véase: <https://dej.rae.es/lema/derecho-penal-del-hecho>

¹⁴ En este contexto en el que las políticas criminales se acogen mediante una intervención penal con los efectos negativos que producen las excesivas penalizaciones, es necesario aclarar una definición más propia de el populismo punitivo, el cual consiste en «reemplazar los elementos que conforman el Estado de bienestar por otros orientados al Control Social: a través de la politización de las leyes penales basadas en la demanda social de la opinión pública, criminalizando la pobreza y favoreciendo a la construcción de una nueva cultura criminalística que aboga por la represión y abandona el ideal de resocialización del individuo, sustituyéndolo por planteamientos incapacitadores». Para ampliar información véase Antón Mellón&Carbonell (2017), Populismo Punitivo, opinión pública y leyes penales en España (1995-2016) en Revista Internacional de Pensamiento Político, p.inas 133-150.

«Se sancionará con tres (3) a seis (6) años de reclusión y multa de cien mil (L.100,00.00) a doscientos mil Lempiras (L.200,000.00) a los fundadores, cabecillas o conductores de pandillas o grupos ilícitos, a los demás miembros se les sancionará con las mismas penas rebajadas en un tercio (1/3)»

De manera consecuente, con la finalidad de combatir de una mejor forma el fenómeno de las maras, se empezó adoptar medidas más severas bajo la política de “Mano dura”, así el art. 332 del CP sufrió nuevamente una modificación, respecto al aumento de penas mediante Decreto número 117-2003, conteniendo de manera literal lo siguiente:

«ASOCIACIÓN ILÍCITA. Se sancionará con pena de nueve (9) a doce (12) años de reclusión y multa de diez mil (L. 10,000) a doscientos mil (L.200,000.00) Lempiras a los jefes o cabecillas de maras, pandillas, y demás grupos que se asocien con el propósito permanente de ejecutar cualquier acto constitutivo de delito”

Con la misma pena de reclusión establecida en el párrafo anterior rebajada en un tercio (1/3), se sancionará a los demás miembros de las referidas asociaciones ilícitas.

Son jefes o cabecillas, los que destaquen o identifiquen como tales y cuyas decisiones influyan en el ánimo y acciones de grupo»

De esta forma la intencionalidad de la segunda reforma que sufre el art. 332 del C.P, en fecha 13 de agosto del año 2003, se destinaba a impedir que a la persona que se le imputara este delito tuviese otra medida alternativa distinta de la prisión preventiva, al tener penas que oscilaban entre los 3 y 6 años; y es que, según el Código Procesal Penal de Honduras (CPP) en su artículo 28, cuando un individuo comete un delito cuya pena es inferior a 5 años puede someterse a la figura del criterio de oportunidad.

Con lo cual, el Ministerio Público puede desistir de acudir a la instancia judicial, o en su defecto aplicar una medida ajena a la prisión preventiva, atendiendo a la falta de peligrosidad del sujeto; lo cual hasta cierto punto era subjetivo, debido a los prejuicios sobre el individuo, así como el entorno del que procedía, por lo que se tendía a instar a un proceso penal.

Tras el recrudecimiento de la violencia ejercida por las maras, el Estado de Honduras se vio en la necesidad de reconsiderar medidas más represivas, por lo que aprobó una nueva reforma al art.332 del CP en el año de 2015 denominándolo como «Ley Anti-Maras», bajo el Decreto número 70-2015, mismo que predica de manera taxativa lo siguiente:

«ASOCIACIÓN ILÍCITA. Se sancionará con la pena de veinte (20) a treinta (30) años de reclusión y multa de Cien mil (L.100,000.00) a Trescientos mil (L.300,000.00) Lempiras, a los integrantes o personas vinculadas a los grupos estructurados de dos (2) o más personas, que se asocien o actúen concertadamente con el propósito de poner en peligro o lesionar cualquier bien jurídicamente protegido en la Constitución de la República de Honduras o el Código Penal.

La misma pena establecida en el párrafo anterior aumentada en dos tercios (2/3), se impondrá a los jefes o cabecillas de los grupos descritos en dicho párrafo. Se considerará jefe o cabecilla, aquellos que sean reconocidos o identificados como tales, cuyas decisiones influyan en la planificación y acciones del grupo.

La pena señalada en los párrafos anteriores, se aumentará en un tercio (1/3) a los integrantes, jefes o cabecillas de estos grupos descritos en el párrafo anterior primero de este artículo, cuando para el logro de sus propósitos utilicen a personas menores de edad, adultos mayores, mujeres embarazadas u otras personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad.

La pena señalada en los párrafos anteriores se aumentará en un tercio (1/3) a los integrantes, jefes o cabecillas de los grupos indicados en el párrafo primero

del presente artículo, cuando realicen, independientemente del grado de ejecución, acciones constitutivas de delito en contra de los titulares de cualquiera de los Poderes del Estado, Juez (a) o Magistrado (a) del Poder Judicial, Fiscal del Ministerio Público, personal de seguridad de los establecimientos penitenciarios, Policía Nacional de Honduras, Militares en servicio activo, Agentes de la Fuerza de lucha contra el Narcotráfico, de la Agencia Técnica de Investigación Criminal y los Diputados, siempre que el delito fuese cometido con ocasión o en el ejercicio de su cargo o función.

A los integrantes de una Asociación Ilícita, conforme a lo establecido en el párrafo primero de este artículo, que conspiren para cometer un delito contra titulares de cualesquiera de los Poderes del Estado, Juez (a) o Magistrado (a) del Poder judicial, Fiscal del Ministerio Público o personal de seguridad de los establecimientos penitenciarios, Policía Nacional de Honduras, Militares en servicio activo, Agentes de la Fuerza de Lucha contra el Narcotráfico y de la Agencia Técnica de Investigación Criminal y Diputados. Siempre que el delito fuese cometido con ocasión o en el ejercicio de su cargo o función, además de la pena impuesta por el delito de Asociación Ilícita, se aplicará la pena correspondiente al delito que se pretenda ejecutar rebajada en dos tercios (2/3).

En medio de esta atmósfera de populismo punitivo donde impera una política de ley y orden, es necesario reflexionar, no solo sobre la excesiva penalización y demás implicaciones en el ámbito de la justicia penal, sino el alcance de una política criminal que más dura, respecto a la justicia de menores. A través de este recorrido histórico-legal de las modificaciones que ha sufrido este precepto legal se puede constatar que Honduras se ha servido del arma social, recreando imaginarios sociales como la sensación de inseguridad por causa de las pandillas para justificar las medidas represivas que ha implementado a través del ejército y demás cuerpos de seguridad pública.

Este ideario de una criminalidad basada en la actividad pandilleril ha provocado que las maras sean percibidas como el foco principal de la delincuencia e inestabilidad. Sobre este extremo se tratará más adelante en un apartado especial al estudio de los mecanismos implementados por el Triángulo Norte de Centroamérica.

10.2.2 ¿Es el delito de Asociación Ilícita tipificado en el ordenamiento jurídico-penal de Honduras un Derecho Penal del Enemigo basado en el Derecho Penal de autor?

Dentro del Derecho Penal es visible una tensión entre las formas de tratamiento al delincuente, siendo contrapuestas, pero coexistiendo en un solo contexto jurídico Penal. Por una parte, ve al individuo que trasgrede la norma jurídica como una persona que ha cometido un error y que conduce al tratamiento del autor como persona, y por otra, la instrumentalización de la coacción para evitar que ciertos tipos de individuos continúen transgrediendo el orden jurídico, al considerarles como una fuente de peligro (Jakobs & Meliá, 2003, p. 22). Y es que el punto de partida para entender el Derecho Penal del enemigo, es que su esencia constituye una reacción de combate del ordenamiento jurídico contra sujetos que desde su perspectiva son especialmente peligrosos. El surgimiento de estos delitos que se basan en este tipo de derecho se *«conminan con penas draconianas más allá de la idea de proporcionalidad, recortando las garantías procesales, y ampliando las posibilidades de sancionar conductas muy alejadas de la lesión de un bien jurídico»* (Muñoz Conde, 2005, p.123)

Así, desde el punto de vista criminológico queda interpretar al Derecho Penal del enemigo como la representación de un derecho penal de prospectiva, el cual está basado en la identificación del sujeto por su peligrosidad futura, sancionando al individuo por quién es como sugiere el Derecho penal de autor; por lo que se sataniza a determinados grupos de infractores como es el caso de las maras y se

les aplica penas exorbitantemente desproporcionadas, quedando a la vista además la relativización de determinadas garantías. (Jakobs & Meliá, 2003, p.s. 80,81,93)

En contraposición con ello, el ordenamiento jurídico-penal debería mantenerse en un Derecho penal de los ciudadanos, que es el derecho de todos o el Derecho penal del amigo, priorizando la resocialización y reinserción del individuo; enfatizando que el delincuente tiene derecho de conciliarse con la sociedad, por lo que este debe proceder a reparar el daño, pero manteniendo siempre su carácter de persona, de modo que no puede despedirse de manera arbitraria de la sociedad a través de un hecho (Jakobs & Meliá, 2003, pp. 28,47)

Sobre estos idearios se ha fundamentado en buena parte la noción de Derecho Penal del enemigo; para ello, hay que escudriñar en primeros términos como el delincuente adquiere la condición de enemigo y pierde el trato como ciudadano o persona humana; en este sentido, al enemigo se le priva de ciertas garantías individuales. No obstante, no es la pérdida de ciertos derechos lo que lo le desvalora en su carácter como persona, sino la privación de ellos por el solo hecho de considerarle un ente peligroso.

Esta concepción sobre el “sujeto peligroso” ha avalado que desde el colectivo se acepte socialmente la segregación o limpieza social de estos individuos, aun cuando claramente la implementación de estos preceptos que respondan a un derecho penal de autor dentro del ordenamiento jurídico-penal es violatorio de Derechos Humanos (DD.HH), según el Artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual reza de la siguiente forma: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros»* (Zaffaroni, 2006, pp. 17,18)

Conforme este conjunto de ideas sobre el que descansa la implementación de un derecho penal del enemigo, hay que subrayar que la única forma que se legitime

ese trato diferenciado sobre la persona que se convierte en “el enemigo del Estado”, es basándose en el marco de un extremo, definido y preciso del derecho penal de autor; dicho de otro modo, el trato de diferenciación se destina a un grupo o individuo que han de ser identificables conforme sus características. En tal sentido, este trato penal diferenciado solo afecta a sus destinatarios, pasando por alto el principio de culpabilidad (Zaffarori, 2013, p. 114).

Dentro de este orden de ideas, podemos concluir que en efecto, la asociación ilícita como tipo penal en Honduras regulado en el artículo 332 del CP del año 2015, estaba concebido bajo un derecho penal del enemigo basado en un derecho penal de autor, en cuanto las maras han sido un grupo identificable a través de los diferentes sellos de su identidad, como tatuajes o un estilo marcado de vestimenta que favorece su identificación y propicia masivas capturas y encarcelamientos bajo la sospecha de ser un ser peligroso.

En este mismo contexto resulta de interés que la declaración de un individuo o grupo como peligrosos o enemigos del Estado, es una condición que no puede respetarse, debido a que el poder de individualización se les concede a los agentes de seguridad, mismos que puede ejercerlo conforme sus criterios y objetivos sectoriales, que no estarán limitados a los estereotipos imaginados por el legislador a la hora de configurar los tipos penales o ceder garantías de los ciudadanos. Así cuando los agentes de seguridad despliegan operaciones con la intencionalidad de desarmar grupos ilícitos como las maras, y deteniendo a todo aquel individuo que a su entender cumple con las características propias de un sospechoso de pertenecer a una asociación ilícita, se legitima el uso ilimitado del poder que les facultad la ley, basados en la mera sospecha. Es precisamente esta situación la que da lugar a que surja un escenario de corrupción, venganzas personas, persecución política de disidentes y más. (Zaffaroni, 2006, p. 117)

El preponderante papel del Derecho Penal del enemigo resulta fundamental para garantizar la seguridad y el orden público, por lo que el legislador justifica su

adherencia al ordenamiento jurídico-penal en las circunstancias del autor en el caso del delito de asociación ilícita (art.332 del CP); dicho de otro modo, a consideración del legislador hay una alta probabilidad que el comportamiento antisocial del individuo persista, lo que disminuye la disposición de tratar al delincuente como una persona; ya que sobreentiende que el individuo se ha apartado por su decisión y posiblemente de manera duradera del Derecho, no garantizando la conciencia cognitiva aunque sea en un nivel mínimo, que es fundamental para su tratamiento como persona. (Jakobs & Meliá, 2003, p. 38)

Y tras panorama, se hace necesario e inevitable hablar sobre las declaraciones y garantías individuales que resultan vulneradas tras la categorización del individuo como enemigo del Estado: Así en primer lugar, hay que establecer que Honduras es un Estado de derecho, que reconoce en el art. 59 de la Constitución, que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. No obstante, con la aplicabilidad del precepto legal de asociación ilícita contenida en el art.332 del CP, esta declaración queda contrariada al basarse el tipo penal en un derecho penal del enemigo. Tras ello, hay que recordar que a medida que se considera al sujeto como un ente peligroso, este pierde su carácter de persona, aun cuando conserve algunos derechos (Zaffaroni, 2006, p. 18)

De un modo semejante pasa con el principio de inocencia como garantía individual, el cual es reconocido en el ordenamiento jurídico de Honduras en el art.89, y además avalado por otros instrumentos de carácter internacional; encontrándose plasmado en el artículo 26 de la Declaración Americana de Derechos Humanos y Deberes del hombre, así como en el art. 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en el art.14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Su vulneración deviene que, al ser un delito basado en el derecho penal de autor, se fundamenta en la personalidad del sujeto o la coincidencia de características que supongan la integración a una asociación ilícita como las maras, lo que presupone

que automáticamente el sujeto sospechoso se convierte en un ente peligroso capturándolo o castigándosele por quién es, y no por lo que ha cometido.

Así mismo, es notable la vulneración al artículo 60 de la Constitución de Honduras, la cual manifiesta que «*Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana.*» Trasladándose al Derecho Penal del enemigo, hay un amplio margen de discriminación, ya que se castiga al individuo por quién es (un joven tatuado y procedente de un barrio marginal, estigmatizado desde el colectivo social)

De lo antes dicho se desprende, que con la adopción del Derecho Penal del enemigo dentro del precepto penal de asociación ilícita regulado en el Derecho se vienen a justificar actos que el mismo derecho condena, respecto a la protección de garantías y derechos fundamentales. En síntesis, la fuerza del derecho se va debilitando como un ente regulador de la conducta humana, pretendiendo su fortalecimiento a través de un método coercible emanado de penas, o en otros términos la excesiva penalización del delito objeto de cuestión en este apartado. (Valencia, 2010, p. 32)

Es por ello que la excesiva penalización sobre el delito que se ha expuesto a lo largo del capítulo, y que ha sido utilizada como un mecanismo para criminalizar actos que suponen un margen de peligrosidad social, genera una discusión doctrinal: respecto a la anatomía a la que se debe atender sobre las garantías del individuo y la prevención del riesgo al que está expuesto la sociedad, causando una tensión entre la legitimación del Estado y la finalidad del Derecho Penal (Muñoz-Conde, 1985)

En consecuencia, la realidad sobre la que se ha construido el Derecho Penal de las maras se forja bajo una guerra que escenifica terror, donde las políticas

criminales de mano duran y cero tolerancias van orientadas a una limpieza social que justifica la violentarían a las garantías sustanciales y procesales del individuo, omitiendo el motivo por el cual fue creado que precisamente es la protección de Derechos humanos.

Este discurso sobre el que se aplica la ley antimara de castigar a costa de lo que sea, lleva por delante el efecto colateral de muchos jóvenes que sin pertenecer a las maras son condenados únicamente por proceder de zonas marginales, siendo sospechosos desde la perspectiva del Estado de ser un ente peligroso y legitimando cualquier medio de coacción que resulte necesario para reestablecer la paz y el orden social. (Valencia, 2010, p. 33)

Una vez realizado el recorrido histórico-legal de la ley antimaras, hay que trazarse a un nuevo escenario “EL NUEVO CÓDIGO PENAL DE HONDURAS” que entró en vigencia en mayo del año 2020, cuya penalización en el artículo 554, difiere mucho de la última modificación realizada en el artículo 332 en el año 2015 cómo se verá a continuación:

«ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR. Son asociaciones ilícitas las constituidas, sea de modo permanente o transitorio, por dos (2) o más personas con la finalidad de cometer ilícitos penales.

Asimismo, se consideran asociaciones ilícitas las que después de constituidas lícitamente dedican su actividad, en todo o en parte a la comisión de delitos. Poseen también la consideración de asociaciones ilícitas las que aun teniendo como objeto un ilícito emplean como estrategia permanente y definida medios violentos, intimidatorios u otros ilícitos para el logro de aquél. –

El delito se considera cometido con independencia de que la asociación haya sido constituida en el extranjero, siempre que se lleve a cabo algún acto con relevancia penal en el territorio de Honduras. Los directivos, promotores y financistas de la asociación ilícita deben ser castigados con las penas de prisión

de diez (10) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a mil (1000) días. Los simples integrantes de la asociación deben ser castigados con las penas de prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de cien (100) a quinientos (500) días.»

La cuestión a señalar, respecto de la nueva reforma del Código Penal de Honduras 2020, aplicable a las maras aun cuando el precepto no contempla su denominación como ley-antimaras, es que el legislador al introducir este precepto que tiene por finalidad perseguir a quienes cometen actos delictivos establece se puede dar bajo dos modalidades, una en la que la asociación ilícita o lo que equivaldría en Honduras a organización criminal sea con carácter permanente o, por otra parte, transitoria.

Otra consideración para que se constituya el delito de asociación ilícita de acuerdo a la legislación penal hondureña, es que dicha organización este conformada por dos o más miembros.

Contempla también dicho precepto del artículo 554, que serán consideradas asociaciones ilícitas aquellas que siendo lícitas por apariencia se dedican en todo o en parte a la comisión de actos delictivos.

Sostiene el artículo en mención, que de igual forma serán consideradas como asociaciones ilícitas aquellas que tengan como objeto cometer un hecho ilícito como una estrategia permanente y definida a través de medios violentos e intimidatorios u otros ilícitos para el logro de su fin.

Respecto a las maras como asociaciones para delinquir habría que considerar que se cumple los supuestos tras su historial de violencia, modus operandi que se utiliza como estrategia permanente en la ejecución de actividades ilícitas tales como la extorsión, sicariato, tráfico de drogas o narcomenudeo con la finalidad de financiar su estilo de vida. Además, la intimidación y terror forma parte de su sello característico en la obtención por medios violentos de sus fines.

La catalogación de asociación ilícita en Honduras es equivalente a la figura de crimen organizado. Las maras, se suelen caracterizar por tener nivel de organización en el desarrollo de sus actividades ilícitas que han evolucionado a niveles extremos que se empiezan a visibilizar, como ser la trata de personas con fines de explotación criminal en cuanto al reclutamiento de menores o esclavas sexuales se refiere, así como el contrabando de armas o la infiltración de sus miembros en instituciones gubernamentales¹⁵; lo que implicaría que representan una verdadera amenaza ante la seguridad ciudadana en Honduras y también hacia los países del triángulo Norte, dado su efecto transnacional y continua movilidad (Rodríguez , 2016)

Por otra parte, este precepto penal delimita las penas de acuerdo a la responsabilidad penal. Advirtiéndole que tendrán penas más elevadas los directivos, promotores y financistas. Mientras que los simple integrantes serán castigados con penas menores.

10.2.3 Actividades implementadas por las maras que se constituyen como delito de acuerdo al Código Penal de Honduras.

Delito	Artículo en el CP	Conducta delictiva	Pena
Asociación para delinquir	Artículo 554.	Conformar grupo estructurado de dos o más personas de manera permanente o transitoria y se	Pena de 10-15 años.

¹⁵ Véase: La nota sobre la Mara Salvatrucha en Honduras: la pandilla que aterroriza a Honduras, <https://www.dw.com/es/mara-salvatrucha-la-pandilla-que-terroriza-a-honduras/a-50021462>

		dediquen a cometer delitos.	
Extorsión	Artículo 373	Quién con violencia o intimidación obligue a u otro a realizar un acto con fin de lucro	Penas de 10-15 años
Homicidio	Artículo 192	Producir la muerte de una persona	Penas de 15-20 años
Asesinato	Artículo 193	Producir la muerte de una persona con premeditación, alevosía y ventaja	Penas de 20-25 años
Tráfico de Drogas	Artículo 311	Cultivar, cosechar, elaborar, comerciar o transportar, promover o facilitar el consumo de drogas o estupefacientes ilícitos.	Penas de 4-7 años (si no causa daño grave a la salud) Penas de 7-10 años (Cuando cause grave daño a la salud)

Privación ilegal de libertad	Artículo 235	Privar a una persona de la libertad ambulatoria sin causa legal	Pena de 5-7 años
Privación de libertad agravada	Artículo 236	Privar de la libertad ambulatoria sin causa legal a un menor de 18 años.	Pena de 7-9 años
Secuestro	Artículo 239	Privar de la libertad a una persona exigiendo una condición.	Pena de 8-12 años
Secuestro agravado	Artículo 240	Privar de la libertad a un menor de 18 años o a una persona por más de 72 horas exigiendo una condición	Pena de 12-15 años
Amenaza	Artículo 246	Amenazar con la intención de causar un mal a la persona, su familia o allegados	Pena de 1-3 años 2-4 años si es condicional

<p>Coacciones</p>	<p>Artículo 245</p>	<p>Quien sin estar legítimamente con violencia o intimidación autorizado obligue a otro a hacer lo que está prohibido por la Ley o le obligue a realizar algo que no quiere sea justo o injusto.</p>	<p>Penas de 1-3 años</p>
<p>Lavado de activos</p>	<p>Artículo 439</p>	<p>Adquiera, invierta, posea, utilice, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, conserve, traslade, oculte, de apariencia legal e impida determinar su ubicación, destino o movimiento de bienes producto de la comisión de un delito</p>	<p>Penas de 5-8 años (cuando el valor no exceda de dos millones)</p> <p>Penas de 8-10 años (Cuando el valor oscile entre dos millones y cinco millones)</p> <p>Penas de 10-13 años (Cuando el valor exceda a 5 millones)</p>

<p>Trata de personas</p>	<p>Artículo 218</p>	<p>Emplee violencia, intimidación, engaño, o abusando de situación de superioridad o necesidad de la víctima o mediante entrega o recepción de pagos o beneficios logra el consentimiento de la víctima para ejercer control de la misma, capta, transporta, acoge o recibe dentro o fuera del territorio, con la finalidad de obligar a realizar actividades delictivas</p>	<p>Penal de 5-8 años</p>
---------------------------------	---------------------	--	--------------------------

Tabla 2. Actividades delictivas llevadas a cabo por las maras. Fuente: Elaboración propia

10.3 De la noción jurídica de crimen organizado en España.

En España, la tipificación del crimen organizado se encuentra reglada en el artículo 570 bis de la Ley Orgánica 01/2015 del Código Penal, el cual establece que:

1.-«Quienes promovieren, constituyeren, organizaren, coordinare o dirigieren una organización criminal serán castigados con la pena de prisión de cuatro a ocho años, si aquella tuviere por finalidad u objeto la comisión de

delitos graves, y con la pena de prisión de tres a seis años en los demás casos; y quienes participaren activamente en la organización, formaren parte de ella o cooperaren económicamente o de cualquier otro modo con la misma, serán castigados con las penas de prisión de dos a cinco años si tuviera como fin la comisión de delitos graves, y con la pena de prisión de uno a tres años en los demás casos.»

A efectos del Código Penal, se entiende por organización criminal la agrupación formada por más de dos personas, con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se reparten diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos.

2.- Las penas previstas en el número anterior se impondrán en su mitad superior cuando la organización:

a) este formada por un elevado número de personas.

b) disponga de armas o instrumentos peligrosos.

c) disponga de medios tecnológicos avanzados de comunicación o transporte, que por sus características resulten especialmente actos para facilitar la ejecución de los delitos o la impunidad de los culpables

sí concurrieran dos o más de dichas circunstancias se impondrán las penas superiores en grado.

3.- Se impondrá en su mitad superior las penas respectivamente previstas en este artículo si los delitos fueren contra la vida o la integridad de las personas. La libertad, la libertad e indemnidad sexual o la trata de seres humanos.

Desde esta dimensión jurídica que aguarda el Código Penal de España, y extrapolando a los supuestos que cumple la mara, éstas suelen agruparse entre un número considerables de menores y jóvenes, además de mantener el carácter estable desde su instauración en los países del triángulo norte (Honduras,

Guatemala y El Salvador). Sin duda, uno del aspecto por los que encajaría en esta figura de crimen organizado sería por la organización que conlleva las actividades o tareas de las maras en la ejecución de actividades criminales.

Por otra parte, desde la concepción jurídica española, este delito se suele caracterizar por el efecto transnacional, y es que las maras suelen operar entre Honduras, Guatemala y El Salvador.

Ciertamente conviene apuntar las diferencias de esta figura jurídica, respecto a la catalogación de las maras en Honduras; el artículo 570 bis del CP abarca una figura jurídica diferente a la asociación ilícita que se encuentra regulada en el artículo 515 del CP. Aunque si bien tanto las organizaciones criminales como las asociaciones ilícitas persiguen la comisión de conductas ilícitas que están tipificadas, y además se tipifican la pertenencia sobre su grupo de dos o más personas con la finalidad de cometer ilícitos; las diferencias empiezan por el carácter o efecto transnacional que tienen las organizaciones criminales y en especial porque cometen delitos graves, en especial aquellos que atentan contra la vida, la libertad e indemnidad sexual o la trata de seres humanos.

Otra de las diferencias que se puede destacar es que el delito de asociación ilícita contemplado en España, es que se viola el derecho de asociación reconocido en el artículo 22 de la Constitución, al tener una apariencia de legalidad, a diferencia de las organizaciones criminales que no son asociaciones que delinquen, sino agrupaciones que carecen de apariencia jurídica.

De igual manera, el delito de crimen organizado delimitado en sus diferentes responsabilidades penales contempla una pena reducida en comparación a la pena de la figura jurídica de asociación ilícita en Honduras. Otra notable diferencia, es que en la legislación penal hondureña en el delito de asociación ilícita no se exige el carácter permanente como en la legislación penal española; ya que se establece que puede ser permanente o transitoria.

Retomando los hilos conectores de la figura de crimen organizado en la legislación penal de España, se debe mencionar que este delito se encuentra regulado en el título XXII del Libro 2 del Código Penal, sobre los delitos contra el orden público, y es que precisamente la finalidad es proteger tanto la convivencia social como pilar de la paz social, tal y cómo se establece en el artículo 10 de la C.E.

Otra de las características que se puede indicar es que el art-570 bis del CP, delimita la responsabilidad penal en función de las actividades, para lo cual están organizados de manera jerárquica, por lo que su pena deberá ir en función de su grado jerárquico y de los delitos cometidos. La conducta típica que establece este artículo 570 bis, también se destaca que de manera coordinada se repartirán tareas, lo que implica la distribución de funciones en atención a su grado jerárquico para cometer delitos.

Por otra parte, un elemento que distingue a las organizaciones criminales según el art.570 bis del CP, es la permanencia o estabilidad, lo que implica que dichas organizaciones deben mantener un carácter estable en tiempo y de igual forma en la ejecución de sus objetivos criminales.

En este sentido, es importante también enfatizar que son promotores o constituyentes del delito de crimen organizado aquellos que sean autores intelectuales de las actividades ilícitas, así como quienes recluten miembros para su organización. Respecto de los que dirigen, organizan o coordinan, son aquellos que dirigen los roles dentro de la organización criminal sin ser partícipes en la ejecución del delito, que extrapolando al caso de las maras serían los cabecillas de las clicas de las maras.

Y es que desde que existe una coordinación o reparto de actividades se está estableciendo claramente un rango de poder jerárquico, en el que existe sumisión de otros miembros.

En cuanto al tipo agravado que se contempla en el art.570.2 bis, las penas previstas en el primer apartado se impondrán en su mitad superior cuando la organización criminal esté conformada por un número elevado de persona, tengan en su posesión armas o instrumentos peligrosos, o dispongan de medios tecnológicos que faciliten la ejecución de los delitos o la impunidad de los autores. Así este delito castiga el peligro abstracto que supone la pertenencia a una banda criminal para la sociedad.

El artículo 570 bis del CP, también contempla un tipo atenuado dirigido a los miembros con un rango inferior de la organización criminal, señalando que quienes participen de manera activa en la organización, formen parte de ella o cooperen económicamente o de cualquier modo serán castigados con penas que oscilan de dos a cinco años si cometieran delitos graves, y de uno a tres años en los demás casos.

10.5; Constituyen las maras una organización terrorista?

La naturaleza de las maras y la instrumentalización de la violencia y el miedo, ha despertado el interés de catalogarla como organizaciones terroristas. Y es que, la implantación del terror en zonas donde ejercen su control, así como la violencia como sello que caracteriza la comisión de sus actividades ilícitas o incluso el miedo infundido en la obtención de recursos o la intimidación que generan ante las autoridades públicas y cuerpos de policía, conllevan a esta consideración.

La adaptación de tácticas terroristas, los métodos de tortura sobre sus rivales y la construcción social del miedo que recrean en las comunidades, posibilita su poder y su hegemonía, que prolifera en zonas marginales (Manwaring, 2005, p.145)

Ciertamente, hay que partir de la idea, que desde el ámbito internacional no existe un consenso sobre el término, por lo que su aproximación varía tanto en la legislación internacional como comparada (Villegas-Díaz, 2016, p.142). Entre los factores que impiden una concepción general desborda la naturaleza política de este delito, por otra parte, el debate si se trata más bien de una violencia de opresión o

por contrario de emancipación (Terradillos-Basoco, 2010, p. 276), así como el fuerte contenido emocional que este produce, en cuanto esa violencia no estatal justifica la violencia estatal (Torres-Vásquez, 2010). Cualquiera que sea los escenarios, no existe un consenso unificado.

La comunidad internacional en sus distintos convenios hace referencia a una conceptualización que, si bien no unificada comparte ciertos elementos, en los que destaca la amenaza al territorio o la seguridad del Estado¹⁶; por otra parte, como elemento reconocido también destaca la noción de infundir terror o intimidación como parte del modus operandi de las organizaciones terroristas; dejando en segundo término la finalidad política, implicando este punto una amenaza a la seguridad del Estado en la consecución de un fin o propósito político, tal y como se define el en art. 2 del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo.

En ese mismo sentido, destaca también como elemento, la gravedad de las conductas llevadas a cabo por la organización terrorista, siendo que estas revisten de notoria gravedad al atentar gravemente contra bienes jurídicos como la vida, la integridad física, orden público, patrimonio, propiedad sobre las que cumplen una determinada función social, conforme se establece en el artículo 2.1 del Convenio para la represión de la financiación del terrorismo.

Ahora bien, claramente de la vulneración grave a los derechos fundamentales es destacada igualmente por los instrumentos internacionales, así como un elemento común a todas como elemento organizacional. En la que claramente existe una estructuración (Villegas-Díaz, 2016, p. 145).

Sobre el escenario de América, la Convención Interamericana contra el Terrorismo, celebrada en Barbados en el año de 2002, no especifica o delimita una noción

¹⁶ Para tal caso, tanto el Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear (La A/RES/59/290 de 13 de abril de 2005 y el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo (La A/RES/54/109 de 9 de diciembre de 1999, señalan este elemento conceptual del terrorismo

conceptual de terrorismo, remitiendo en su art. 2, a las conductas que se vean reconocidas en demás instrumentos internacionales que estén aprobados por las Naciones.

Desde esa consideración el miedo y terror que preceden las actividades ilícitas de las maras se comportan como un elemento de debate para su configuración como una asociación terrorista, conforme lo define la disposición en su artículo 587 del CP.

10.5.1 Tratamiento penal de la Asociación terrorista en Honduras.

No obstante, para deslindar su apreciación como organización terrorista es necesario comprender el tratamiento penal de esta figura. El CP, en su artículo 587 dispone sobre la Asociación terrorista.

«ARTÍCULO 587.- ASOCIACIÓN TERRORISTA. Son asociaciones terroristas las constituidas de modo permanente o transitorio, por dos (2) o más personas para cometer algún delito, con alguna de las finalidades siguientes:

- 1) Subvertir gravemente el orden constitucional; o*
- 2) Provocar un estado de terror a la población o parte de ella...»*

Al detener la mirada sobre dicha disposición jurídica, hay que reconocer que comparten todos los elementos que la asociación para delinquir del artículo 552, disposición por la que generalmente se aplica a las maras, al considerárseles como organización criminal, donde se establece un elemento organizacional bien sea con carácter permanente o transitorio, así como un número de miembros.

Hay que resaltar que previo a la reforma del Código Penal de Honduras en 2020, se pretendía por parte de algunos legisladores reclasificar las maras como organizaciones terroristas tal como lo hizo El Salvador; sobre este punto hay que precisar que ni las leyes antimaras represivas que se establecieron en marco normativo tanto en Honduras como El Salvador favoreció en su momento la

reducción y actividad de las maras; entre las razones de su fracaso se ve que las instituciones continúan siendo corruptas e insuficientes.

Llevando a El Salvador a un plan de control territorial que ha sido acusado de estigmatizante y violador de Derechos Humanos al criminalizar menores y a jóvenes por tener un tatuaje alusivo a las maras. Lo cual representa un escenario grave de atentar contra el principio del interés superior del menor, tras enjuiciar como adultos a menores de hasta 12 años¹⁷, además de restringir los derechos y garantías constitucionales, bajo determinadas prohibiciones; trasladando el problema a través de la fuga y movilización a Honduras y Guatemala¹⁸.

Sobre la propuesta de ley para reclasificar a las maras, la figura del terrorismo tendría la consideración de perpetrar cualquier acto violento de manera premeditada por una organización criminal con la finalidad de intimidar a la sociedad, a el gobierno y organización internacional. Desde esta consideración planteada la finalidad política no sería un prerrequisito para catalogar el terrorismo.

No obstante, el objeto de discusión entra que para considerar a la Mara Salvatrucha y el Barrio 18 como asociaciones terroristas habría que conferirles un determinado grado de estatus político, lo cual es contraproducente con su finalidad. Pues, aunque si bien es cierto infunden el terror sobre determinados territorios en los que cometen hechos delictivos, y han llegado a imponer su voluntad sobre la sociedad con el impuesto de guerra e incluso imponer intimidación a los cuerpos policiales al rehusarse a ingresar a sus territorios, no están claramente definidas las intenciones de las maras tras sus actos delictivos¹⁹.

¹⁷ Sobre dicha nota priodística destaca: “Encarcelar los niños no es la solución” representante de UNICEF, Véase: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-60989174>

¹⁸ Exódo de pandilleros hacía Honduras: <https://es.insightcrime.org/noticias/exodo-pandillas-salvador-genera-panico-aunque-pocos-arrestos/>

¹⁹ Véase: <https://www.estrategiaynegocios.net/lasclavesdeldia/la-evolucion-de-las-maras-usan-internet-y-dinero-electronico-para-lavar-DTEN1082122>

A mi entender el empleo de la violencia y el terror, se trataría más de un medio para asegurar que dichas actividades criminales surtan los beneficios y efectos esperados por ellos, y no un fin en sí mismo, aun cuando sean elementos característicos de su estilo de vida; aunque tampoco se puede desmerecer que como efecto colateral se desestabilice el orden social y se infunda terror a determinada parte de la población lo que podría llevar a replantear la catalogación de las maras como organización terrorista. Sin embargo, y hasta el día de hoy no existe jurisprudencia en Honduras, en el que las maras sean catalogadas bajo esta figura delictiva de asociaciones terroristas.

En consecuencia, la vinculación entre maras y terrorismo en Honduras es un tema de debate, ya que por el miedo o terror que infunden se consideran asociaciones terroristas, mientras otras señalan que sus actividades tienen únicamente un enfoque económico y criminal más no político.

Tratamiento penal de la organización terrorista en España.

Ciertamente el concepto de terrorismo puede trasladarse a actos violentos realizados bajo finalidades políticas o ideológicas. Aunque desde el ámbito jurídico y como se ha expresado no existe un consenso sobre dicha definición, ya que hay elementos que difieren en distintos instrumentos. (Cuadrado-Ruíz, 2016, p. 222) Sin embargo, desde diversas apreciaciones la forma más efectiva de poder englobar el terrorismo se escudriña sobre todas aquellas manifestaciones que se realicen con violencia política, o violencia con fines políticos. (Pastrana-Sánchez, 2020, p. 28)

En España su Código Penal, tras la reforma llevada a cabo en el año 2015 se establece en el Título XXII, de los delitos contra el orden público en el Capítulo VIII, lo referente a organizaciones y grupos terroristas y delitos de terrorismo.

El artículo 573.1 del CP Español, brinda un concepto jurídico sobre la figura de terrorismo, al definir que:

«Se considerará delito de terrorismo la comisión de cualquier delito grave contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, el patrimonio, los recursos naturales o el medio ambiente, la salud pública, de riesgo catastrófico, incendio, de falsedad documental, contra la Corona, de atentado y tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos, previstos en el presente Código, y el apoderamiento de aeronaves, buques u otros medios de transporte colectivo o de mercancías, cuando se llevaran a cabo cualquiera de las finalidades:

1.- Subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones públicas o de las estructuras económicas o sociales del Estado, u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o abstenerse de hacerlo.

2.- Alterar gravemente la paz pública.

3.- Desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional.

4.-Provocar un estado de terror en la población o en parte de ella».

Respecto de la definición de organizaciones y grupos terroristas:

El Artículo 571 señala que:

«A los efectos de este Código se considerarán organizaciones o grupos terroristas aquellas agrupaciones que, reuniendo las características respectivamente establecidas en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 570 bis y en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 570 ter, tengan por finalidad o por objeto la comisión de alguno de los delitos tipificados en la sección siguiente»

Respecto a esta consideración, ya la Sentencia del Tribunal Supremo, de la Sala Segunda 556/2006, del 31 de mayo, precisaba la existencia de tres requisitos fundamentales en la existencia de una organización terrorista: precisando una pluralidad de personas, observar la relación de jerarquía y estabilidad durante el tiempo.

Contempla además dicha Sentencia, que el objetivo de perpetrar actos violentos contra las personas y las cosas y con la finalidad de alterar el orden democrático, mediante el miedo es signo distintivo de terrorismo. Otra de las señalizaciones que se encuentra en dicha sentencia es la distinción entre organización y grupo terrorista, partiendo de la noción que las organizaciones funcionan con un carácter más estable, es decir de manera indefinida, mientras que el grupo no precisa de dicho elemento de estabilidad.

En cuanto al número de personas que conforma la organización o agrupación se deslinda de dicho artículo que remite al párrafo segundo del primer apartado del 570 bis, que se requiere como mínimo de tres personas que conformen dicha estructura. De dicho elemento se deriva su carácter organizacional, al establecer el reparto de tareas y estar sujetos a una jerarquía.

De todo ello se puede desprender que la tendencia a realizar actos constituyentes de terrorismo presupone una organización que implica el interés de cada uno de sus miembros, bajo determinados fines.

De cara a esta contemplación jurídico-penal de España y en lo referente a las maras, habría que precisar que es debatible dentro el concepto terrorista la finalidad de provocar un estado de terror en la población o en parte de ella, con la comisión de sus actos delictivos. No obstante, la apreciación de infundir o provocar terror desde mi perspectiva se comporta más como he reiterado anteriormente como un medio y no como una finalidad.

Y en cuanto a los elementos que conforman a la organización terrorista, cabe destacar que las maras como se precisará en el capítulo III, tienen una estabilidad, una cantidad considerable de miembros y están definidos por roles que establecen su relación jerárquica a la que están sujetos.

II PARTE. LAS MARAS

CAPÍTULO III LAS MARAS

11. CONCEPTUALIZACIÓN DE LAS MARAS

Comprender la apreciación terminológica sobre las maras requiere sumergirse en un proceso histórico que se deriva de diversas causas estructurales que son complejas. Tanto su génesis, sus mecanismos de operación y las manifestaciones de su identidad no se pueden vincular con los procesos de otras pandillas de barrio. Entrar en el terreno de las maras, es comprender que su agrupación responde a un proceso más complejo vinculado a la cultura de la violencia (Rodríguez & Cuellar, 2007, p. 187)

las maras pueden ser entendidas como un grupo que se posiciona en el intermedio entre un grupo de amigos y una banda; siendo que su fin como banda es la conformación de un grupo estructurado con una funcionalidad criminal basada en el ejercicio de la violencia. A lo que si bien es cierto la violencia es su máxima expresión, no implica su finalidad, ya que se encuentra presente en el desarrollo de sus actividades y en los roles sociales que ejercen al marcar su territorialidad (Savanije, 2007).

La mara tiene implicaciones que van más allá de su cometido económico, es un esilo de vida que se interioriza bajo su ley de vivir la vida loca, esta filosofía de vida se envuelve bajo un gran contenido emocional que invita a experimentar las vivencias que se puede dentro del mundo de las maras. De igual forma, las maras se suelen caracterizar por ser territoriales, es decir su funcionalidad esta fijada en torno a un área geográfica, con carácter general suelen ser colonias o barrios residenciales; sobre esta esfera de acción su objetivo recae en la defensa de su territorio ante las posibles intromisiones de otras pandillas que entren a sus zonas, ya sea para robar o para perjudicar algún vecino. Por tanto sus controles de seguridad, tienen por fundamento delimitar el poder a sus zonas, convirtiéndolas en áreas prohibidas para otros miembros (Savanije, 2007)

Una apreciación similar recae sobre la opinión de Rodríguez & Cuellar (2007), para quiénes el concepto de maras suele atribuirseles a una agrupación que suele estar formada por menores de edad y adultos, que dentro de sus actividades contemplan la comisión de delitos, en los que cada vez se usa más la fuerza, tanto contra los miembros de otras maras, como el resto de la población. Al parecer de estos autores se debe evitar toda comparación de las maras con el resto de pandillas, ya que difieren en su alcance y organización (p. 187,189)

Dentro de la conceptualización que se guarda bajo las maras, es importan señalar que existen elementos imprescindibles que refuerzan su significado, en el que destaca en primera instancia el conjunto de jóvenes, cuyo sentido de pertenencia grupal se refleja en el ejercicio de su territorialidad en barrios y colonias de las que forman parte, y desde donde realizan las actividades. El foco de su atención y que les diferencia de las pandillas radica en la solidaridad y compañerismo que desarrollan al interior, así como la continua y manifiesta rivalidad con sus iguales. Otro de los elementos diferenciadores, respecto al resto de pandillas se centra en el uso de códigos de comunicación, expresandose a través de señas y palabras que solo pueden interpretarse desde su consideración. (Giralt & Alas, 2001, p. 31)

Desde la visión conceptual las maras puede apreciarse como agrupaciones con identidades que son claramente estructuradas, y en los que cómo elemento sine qua non de sus actividades se ve implícita la violencia; dicha agrupación sufre de manera constante procesos trascendentes, reflejados tanto en su interior como exterior con sus actividades o con los cambios de roles; uno de sus elementos característicos es el uso de mecanismos de seguridad que refuerzan su identidad pero que a la misma vez les aleja de toda oportunidad de integrarse a otros espacios de socialización.(Estrada,2011, p.20)

Alguna de estas conceptualizaciones recientes se centran en determinar a las maras como un grupo social protagonista, cuya estructuración se rige por un orden jerárquico, y en el que se presta especial atención al control de un espacio territorial

determinado. El perfil de sus integrantes se suele caracterizar por ser menores, jóvenes y adultos, cuyas edades oscilan entre los 12 y los 30 años de edad. Este grupo social suele encontrar su fundamento en acciones con ejercicio extremo de la violencia, que claramente contravienen el orden de la ley. (Arévalo, 2017, p. 4)

En consecuencia, la conceptualización sobre las maras descansa en sus relaciones cada vez más agresivas entre sus miembros y en el contexto social que les rodea, en el que la violencia se forja como un motor que contribuye a la dinamización de los roles de liderazgo y jerarquía, y compartiendo además un estilo identitario que supone una finalidad pragmática, que descansa en el compromiso de unidad en cada enfrentamiento frente a otros movimientos o sistemas pandilleriles, así como el cumplimiento de los códigos de silencio y conducta, que determinan su actuar (Amaya & Martínez, 2014, pp. 15, 20)

Cada una de estas apreciaciones coinciden de manera simplificada en cada una de las características que apoyan la noción de las maras. En este sentido, una de las aproximaciones conceptuales más objetiva es la que comprende a las maras como una pandilla juvenil que se distingue por la instrumentalización de la violencia, siendo una agrupación de jóvenes que se conforma tanto por hombres como mujeres, cuyas edades oscilan entre los 5 a 35 años de edad; asociándose con la finalidad de controlar territorios (Gallego, 2008).

La autenticidad que marca su estilo de vida se consolida a través del sentido de pertenencia, sobre el cual perpetran cualquier acción ilícita que es ordenada por los jefes o miembros mayores de las maras, además conscientes de poder perder la vida en la ejecución de sus operaciones. A diferencia de otras conceptualizaciones, este autor destaca el compromiso a través del sentido de pertenencia.

A menudo la percepción social influye a la creación de idearios sobre las maras que rebasan los límites de la criminalidad y las posicionan como una secta

satánica²⁰, tal incongruencia que ha sido objeto de consideración por parte de algunos autores se avala en que los criterios de las sectas se encuentran presentes en las características o el estilo de vida que rige la vida en las maras:

1. En primer lugar la implementación de mecanismos coercitivos para influir en su captación, reclutamiento o adoctrinamiento a los individuos que van a formar parte de las maras;

2. La transformación de su personalidad: destruyendo su antiguo yo, para poder consolidar la nueva identidad grupal de las maras;

3. El reemplazo de modelos familiares, rompiendo los vínculos afectivos y emocionales con los miembros de su familia y amistades; o bien, desde otra perspectiva abandonar su antiguo yo, así como su entorno social como parte de ese proceso de integración social a las maras;

4. Y finalmente la transgresión o conculcación de las libertades fundamentales que son inalienables a un Estado de Derecho (Rodríguez, 1985, p. 45).

No obstante, la aceptación del argumento del párrafo anterior contravendría el fundamento cristiano que desarrollan estas maras, quienes tienen actos manifiestos de fe y creencia en Dios y la Virgen de Guadalupe²¹.

Ahora bien, a lo largo del Capítulo II se enfatizó en la conceptualización de organización criminal, término que de cara a la realidad responde con el carácter transnacional de las maras, así como su red criminal cada vez más estructurada y que las pone en la mirada internacional, al ser una amenaza global que tiene tentáculos en diferentes países como efecto propio de la globalización, sin

²⁰ Los medios de comunicación social han reiterado la participación de las maras en actividades satánicas, para mayor información véase: <https://www.oncenoticias.hn/las-pandillas-podrian-estar-detras-del-sacrificio-satanico/>

²¹ La creencia en Dios, es fundamental respecto al código de conducta y creencia. Parte de esa fidelidad se evidencia en la prohibición de cometer atracos a las Iglesias o algún miembro de ellas. Para mayor información véase la siguiente nota: Un ex miembro de la Salvatrucha: "En la mara solo tenemos miedo a Dios" <https://www.efe.com/efe/espana/sociedad/un-exmiembro-de-la-salvatrucha-en-mara-solo-tenemos-miedo-a-dios/10004-4141008>

embargo, esta argumentación difiere de muchos autores cuya valoración se mantiene en la de bandas juveniles; entrando al límite de confusión en el que no se llega a distinguir a la mara como una forma de criminalidad organizada o una mutación de la violencia social que intenta de manera deliberada de declinar la legitimidad del Estado, pero sin ningún objetivo político claramente establecido. Tal confusión se hace latente desde las diferentes respuestas del Estado que atienden por una parte a un orden asistencial-social y por otra a un orden militar con tendencias más represivas. (Pérez, 2007, p. 39)

De manera fundamental, acercarse al concepto de maras como organización criminal requiere cierto margen de reflexión y rigurosidad, en el que se debe comprender que la concepción como pandilla ha evolucionado, abandonando la simple ejecución de acciones antisociales y peligrosas.

La realidad actual se encamina a un fenómeno socio-criminal que se rige de manera estricta por un código de reglas disciplinarias que dan lugar a ser interpretadas como organizaciones criminales dado su carácter transnacional en el Triángulo Norte de Centroamérica (TNC) , México, E.U.A, Europa, reconocidas por la perdurabilidad de su organización que se encuentra estructurada de manera jerárquica con la finalidad de cometer actos delictivos (robos con fuerza, secuestros, tráfico de personas, robo de vehículos, narcotráfico e incluso terrorismo) que los pone bajo la mirada internacional a causa de su peligrosidad social que cada vez se agudiza al transgredir la ley y violar gravemente los Derechos Humanos.

De igual forma, otra situación que argumenta su ente como una forma de criminalidad organizada son sus nexos con otras organizaciones criminales como Cárteles de la droga a través del corredor desde Colombia a México. Bajo esta tesis, las maras deben ser consideradas como una organización criminal, según la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México (CNDH, 2008, pp. 2,3; CNDH, 2018, p. 438).

La aplicabilidad del término organización criminal recae en las maras debido que aun cuando se han implementado fuertes medidas desde los ámbitos nacionales e internacionales, la capacidad de respuesta por parte de las maras supera a las de unas simples pandillas, por lo realmente implica que se han convertido en una grave amenaza transnacional que no solo afecta a los países centroamericanos, sino también a Norteamérica.

Recientemente se ha observado el crecimiento exponencial de las maras a través de simples pandillas locales, y aunque desde la perspectiva de las autoridades locales no representen fuertemente una amenaza ello no implica que se deba subestimar, ya que es la suma del todo lo que provoca grave afectación al núcleo social, la expansión y proliferación a nivel local sugiere que las maras se han convertido en una especie de franquicia criminal, por lo que la lucha o combate se hace cada vez más complejo a causa de los cambios evolutivos y su estructuración.

Sin duda alguna las maras se comportan como una manifestación del crimen organizado con carácter transnacional, y si bien es cierto sus características no coinciden con otros grupos criminales como las pandillas, se debe señalar en otro orden de ideas que sus operaciones criminales que se conservan conforme el transcurrir del tiempo y traspasan fronteras tienen un definido propósito: la acumulación de capital económico y poder que se manifiesta a través de su indudable estructura jerárquica; no obstante desde la visión de , su capacidad depredadora está entre dicho, ya que no hay certeza de su idoneidad para corromper funcionarios del Estado, lo que los lleva a involucrarse con terceros para ejercer el tráfico de influencias. (Chabat, 2008, pp. 9,14)

Sobre este prisma, el origen conceptual de las maras está estrechamente vinculado con la ruptura de lo instituido, su organización difiere tanto de la ley convencional como del orden establecido por el Estado por lo cual su respuesta suele ser desafiante. (Pérez-Prado, 2018, p. 230).

Sin embargo, su peculiaridad más allá de ser una red criminal va a un extremo de vínculos afectivos, en el que la mara se convierte en una familia que dota afectividad y protección; aunque no implica que sus modalidades de operar criminalmente no estén sujetas a estrictos códigos de conducta en los que cuya organización como se ha insistido a lo largo de esta investigación tiene regularizada la promoción de ascensos y castigos como parte de su estructuración jerárquica, lo que facilita que sus integrantes vayan creciendo conforme estos lineamientos hasta proliferar los tentáculos de las maras para obtener un mayor reconocimiento. De igual forma, el concepto de maras tampoco se puede desligar de la lealtad como principio, puesto que es un requisito para obtener la confianza del grupo (Sampó, 2006, p. 7).

En tal sentido, la naturaleza conceptual de las maras responde a un plano emocional a diferencia de otros grupos criminales, que solo mantienen el orden económico como fundamento de su constitución. Su ideal traspasa el interés económico y se fija en la afectividad y hermandad como una necesidad personal que requiere de satisfactores. (Gouband, 2008 , p. 36)

Finalmente, se puede observar que la conceptualización de las maras no responde a un ente permanente, sino a la medida que los procesos de globalización emergen trae consigo la metamorfosis de su estructuración, funcionalidad y territorialidad. Tal como se verá a lo largo de la investigación, las maras ya no responden al calificativo de pandillas juveniles, sino más bien de organizaciones criminales, con actividades cada vez más complejas que las posiciona en el mercado de la economía ilegal.

12. ANTECEDENTES DE LAS PANDILLAS EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL.

Comprender el proceso evolutivo de las pandillas supone un recorrido histórico a lo largo de los hechos sociales, y en los que de manera especial se comparte un

elemento peculiar: el resultado de la inmigración. Los procesos masivos de flujo migratorio (italianos, turcos, irlandeses, eslavos, etc.) han permitido desde siempre el asentamiento de pandillas en E.U.A. tal fenómeno se agudizó a raíz de la Segunda Guerra Mundial, propiciando el surgimiento de algunas agrupaciones juveniles de barrio, entre las que destacan los Blackstone Rangers, Los Vice Lords, los Skinheads, los Blood y los Crips. Sin duda alguna, su proceso compele al desarrollo de áreas mayormente industrializadas, situándose en barrios marginales donde se concentraban la mayoría de inmigrantes. La exposición de este fenómeno en las grandes ciudades agudizó la exclusión social sobre los sectores migrantes. (Falkenburger & Thale, 2008, p.. 46)

Ahora bien, las pandillas juveniles latinoamericanas tienen su antecedente en los Estados Unidos de América producto de la inmigración de mexicanos, provocada por la generación de empleos que demandaba la primera guerra mundial. Entre los años de 1910 y 1920 se establecieron en EEUU más de 80,000 mexicanos, comenzando a conformarse las primeras pandillas en el Valle, de la ciudad de los Ángeles, California. Dichas pandillas eran motivo de orgullo y admiración para los miembros de la comunidad, puesto que se les admiraba como los defensores del barrio; tanto era el honor que causaba ser pandillero, que los padres de familia se sentían privilegiados de que sus hijos participaran como miembros, causando un efecto motivador en los jóvenes para que se forjaran como pandilleros.

La depresión económica de 1929 que sufrió EEUU trajo consigo un desplome de situaciones caóticas manifiestas en los altos niveles de desempleo y desescolarización; que provocó un efecto inmediato de marginación, en las zonas menos favorecidas. La pobreza extrema que se originó en los barrios marginales ocasionó una fuerte exclusión por parte de la comunidad blanca hacía los afroamericanos y con mayor fuerza a los mexicoamericanos.

Fue esta exclusión social lo que facilitó que los jóvenes empezaran a conformar pandillas en los barrios de Los Ángeles, especialmente en las zonas de “Valla

blanca” y “La Maravilla”. Propiciando así la cultura del grafiti, como un elemento simbólico de las pandillas, al delimitar con marcas de pintura la zona donde ejercían control territorial. (Martínez, 2008)

En los años de 1930 estas pandillas querían consolidar su identidad social a través de elementos simbólicos, por lo que fijaron la vestimenta holgada, los tatuajes y grafitis como un elemento más que los caracterizaba y les distinguía del resto de los demás, así como su autodenominación “Los pachucos” que suscitaba su autenticidad; dicho término tiene su origen etimológico del Nahuatl, traducándose como “el que gobierna una cosa”. Sobre esta apreciación se denota el afán de sus miembros por consolidar el poder y marcar su territorialidad.

A inicios de la década de los años cuarenta, la situación económica de EEUU tuvo una impresionante auge y recuperación, lo que trajo como resultado nuevamente un fuerte flujo migratorio de extranjeros de diversas nacionalidades, mexicanos y latinoamericanos en su mayoría, que se radicaron en las zonas donde estaban ya establecidas las pandillas. Ello desencadenó un conflicto de rivalidades, por demostrar el control territorial; lo que dio lugar a varios enfrentamientos y la perpetración de actos ilícitos menores. Dicha situación ocasionó la detención y el encarcelamiento de los supuestos autores de los hechos cometidos.

Un hecho de relevancia dentro de este antecedente, es la captura y detención por parte de la policía a 24 miembros de la pandilla Calle 38, por suponerlos responsables de la muerte de un joven debido a una pelea callejera, causando una riña entre miembros de la pandilla Calle 38 y la pandilla del Barrio Disney, dejando como resultado la muerte de otro joven.

La privación de libertad de los jóvenes pandilleros reforzó los lazos de unidad, hermandad y lealtad entre ellos, creando una nueva identidad que los hacía sentir orgullosos de su pandilla; ganándose la admiración y el respeto de los demás privados de libertad.

Al quedar los jóvenes pandilleros en libertad, fueron juzgados y marginados por la sociedad debido a su vestimenta muy ostentosa para su nivel de clase social y debido a las circunstancias que apremiaba la sociedad por proteger sus intereses económicos utilizando prendas más baratas para poder financiar la participación de EEUU en la Segunda Guerra Mundial, sumando que el tener una situación irregular por ser indocumentados les cohibía la oportunidad de enlistarse como voluntarios generó e intensificó aún más el sentimiento antihispano (xenofobia y racismo). La exclusión social de la sociedad californiana supuso a los pandilleros una identidad más violenta; realizando con mayor hincapié comportamientos delictivos dirigidos a toda la población.

Un claro precedente de radicalización de la violencia en las pandillas lo marca el enfrentamiento acaecido entre “Los pachucos” y unos miembros de la Marina Naval de los EEUU, allá por 1943. En las que el posicionamiento de la Policía era manifiestamente positivo ante la intervención de los militares y civiles. En consecuencia, a esta situación, los medios de comunicación criminalizaron a los jóvenes que tenían tanto rasgos genéticos similares, como iguales características en las formas de vestir. Los calificaban de manera peyorativa como vándalos, delincuentes; influenciando así al Consejo de la Ciudad de Los Ángeles para que emitiera una resolución en la que se prohibiese la vestimenta holgada que usaban los Pachuchos y que en caso de contravenir dicha resolución serían encarcelados por 30 días en un centro penitenciario.

Fue esa misma eventualidad, la que les transmitió el deseo de evolucionar, por lo que siguieron desarrollando su violencia en las zonas, enfrentándose con miembros de la policía asiduamente y materializando la concepción que eran perseguidos más por ser latino que por los actos delictivos que realizaban; esta sensación de rechazo y exclusión acrecentó el deseo de consolidarse aún más en unión con sus miembros e incrementando la integración de jóvenes a dichas pandillas.

se puede inferir la conformación de pandillas juveniles se originaron por barrios con miembros mexicanos o México-americanos; sin embargo, su evolución suele aducirse al encarcelamiento de esos jóvenes pandilleros, fue en los centros penitenciarios que adquirieron destrezas y habilidades para delinquir.

En la opinión de Cohen, en la delincuencia que perpetraban estos jóvenes había un denominador común, todos eran jóvenes varones provenientes de barrios marginales o clase baja; por lo que uno de los aportes más notorios del autor Albert Cohen fue vincular la formación de pandillas juveniles con el contexto social donde se desarrollaban. (Cohen, 1955) Así pues, para la década de los sesenta había con notoriedad diversas pandillas, tanto mexicanas como chicanas instauradas en cada barrio de las principales ciudades de California y Texas; pero sobre todo empezaron asentarse también en barrios de ciudades fronterizas con el norte de México. La década de los sesenta tiene un especial interés en este antecedente de las pandillas con la formación de la pandilla de “El Clinton Central 18” el cual era integrada por miembros tanto chicanos, como mexicanos, pero también con procedencia de otras nacionalidades.

A comienzos de la década de los años ochenta proliferaron las inmigraciones de jóvenes centroamericanos que huían de la violencia de sus países. Lo primero que debemos plantearnos es que circunstancias provocaron que los jóvenes de Honduras tuvieran que emigrar hacia EEUU. Una posible explicación es la que da Mencía en la que aduce la creación de las maras a la ola de violencia que asechaba a Centro-américa, provocada por el conflicto de armas surgido en la década de los años setenta entre el Gobierno y grupos rebeldes. (Mencía T. A., 2016)

Una vez asentados en EEUU, interactuaron con jóvenes mexicanos que tenían ya un historial criminal con su recorrido dentro de las pandillas, por lo que les fueron involucrando a su mundo de actividades delictivas. Uno de los mayores contextos para iniciar su antecedente histórico-criminal se remonta a la escuela

secundaria Belmont de los Ángeles, California, EUA; en la que los jóvenes hondureños se integraron a la pandilla del Barrio 18, hoy en día la mara 18.

La identidad y el estilo de vida que promulgaban estas pandillas incentivaba la motivación de integrarse a ellos, por lo que la experiencia pro-marera inició con la unión de los jóvenes centroamericanos a la pandilla de los mexicanos del Barrio 18, quienes generaron lazos de acercamiento, a pesar de sus diferencias culturales y lingüísticas. Algunos de los jóvenes salvadoreños en descontento con la estructura y el funcionamiento de la pandilla formaron su propia pandilla “La Mara Salvatrucha”, permitiendo posteriormente el ingreso de jóvenes guatemaltecos y hondureños.

12.1 Antecedentes de las Maras en Centroamérica

Los antecedentes socio-criminales de las maras en Centroamérica se remontan a finales de la década de los años ochenta, con la instauración de la mara Salvatrucha, de jóvenes salvadoreños y hondureños y la mara 18, cuya aparición data a principios de los años noventa. Estas bandas criminales surgen como consecuencia o efecto colateral de las masivas deportaciones de jóvenes centroamericanos con antecedentes penales, provenientes de los Estados Unidos.

En primer lugar, para el año de 1996, el Gobierno de los EEUU consideró conveniente aprobar una Ley de Reforma de inmigración ilegal y responsabilidad del inmigrante. La intencionalidad de dicha ley era deportar a sus países a los inmigrantes con antecedentes penales para hacer limpieza social. (Insight Crime, 2015)

Por lo que un considerable número de inmigrantes centroamericanos retornaron a sus países con un amplio historial delictivo, ello de alguna manera coincide con el auge de las pequeñas pandillas juveniles que empezaban a consolidarse en el triángulo Norte, por lo que la experiencia pro-marera asimilada en Estados Unidos

llegaba para evolucionar a las maras centroamericanas y en especial a las que se instaurasen en el Triángulo Norte (Honduras, Guatemala y El Salvador)

El retorno de inmigrantes con antecedentes penales, tras la deportación efectuada por Estados Unidos se convirtió en un detonante para la expansión de las maras en el triángulo Norte (Honduras, Guatemala y El Salvador), no así en Nicaragua, pues sus pandillas son menos violentas y sangrientas que los países del Triángulo Norte.

Entre los años de 1993 a 2005 según registro, fueron deportados 22,512 salvadoreños, 16,714 hondureños y 13,500 guatemaltecos todos con antecedentes penales y su mayoría miembros activos en las pandillas de Los Ángeles, California. Mientras tan solo 2,991 nicaragüenses fueron retornados a su país; lo que explicaría de alguna manera que éstos no fueran a instaurar el código de maras a sus países. (Rocha, 2010)

12.1.1 Antecedentes de las Maras En Guatemala

Cabe señalar que el primer precedente de las pandillas que se conoce en Guatemala data desde la década de los años ochenta. Según informes policiales las primeras bandas criminales que se radicalizaron son La Mara five (5) y la Mara 33.

De una manera acelerada empezaron a demarcar su territorio, por una parte, la Mara five se situaba en la zona 5 de la Ciudad de Guatemala, Guatemala y por otra parte la Mara 33 en la zona 6 de dicha ciudad. Estas pandillas tienen sus raíces en bandas juveniles de barrio y se dedicaban a la perpetración de delitos menores y al consumo de alcohol y drogas; la rivalidad entre estas pandillas las llevo a confrontarse bruscamente dejando como resultado la muerte de miembros de ambos extremos. Al crecer de manera veloz, la Mara five no pudo consolidar su estructura, por lo que se dividió en otras bandas juveniles como ser los Breaks y Los Rockeros (Clavería, 2013)

En Guatemala a comienzos de la década de los años noventa se iniciaron las deportaciones de indocumentados, entre ellos “Los Cholos”, quienes llegaron con la disposición de instaurar el código de maras aprendido en las pandillas de Los Ángeles, California. Introdujeron su jerga, propiciaron la cultura de vestimenta holgada que les caracterizaba, así como los tatuajes corporales adentrándose en las zonas con menos recursos económicos y reclutando jóvenes para su banda criminal.

No es hasta el año de 1996 que se empieza a conocer a la mara 18, puesto que en muchos establecimientos comerciales figuraban el número 18 con grafiti, de la calle 18 de la zona 1 de la Ciudad de Guatemala, Guatemala. Para ese entonces ya estaban instauradas tanto la M-18, cómo la MS-13. (Clavería, 2013)

Las primeras investigaciones en relación a las Maras, se efectuaron en la ciudad de Guatemala, por los autores Leven son, Figueroa y Maldonado; en la que entrevistaron a 40 jóvenes provenientes de las pandillas para poder tener un panorama de las condiciones de su entorno social (familiares, educativas, laborales y sociales) (Deborah Levenson & Maldonado,1988). Lo más importante que se deduce de este estudio es que los jóvenes que eran miembros de estas maras no eran pobres ni analfabetos, sino más bien sus familias pertenecían a la clase obrera. En ese mismo informe se hace mención que los pandilleros se dedicaban a cometer infracciones penales y les unía un grado de solidaridad y unión grupal. (Portillo, 2003)

12.1.2 Antecedente de las pandillas en Nicaragua

La creación de las pandillas en Nicaragua responde a un proceso de búsqueda por la instauración democrática, pues las bandas empiezan a conformarse por oposición a la dictadura de Somoza, con el fin de derrocarlo. Estas pandillas tenían como líder a Charrasca, quien conformó el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) en los años setenta. Cabe recalcar que para la ciudadanía estas pandillas eran considerados héroes en pro- de la democracia; las pandillas suelen

oponerse a las políticas de Estado, por lo que generalmente se unen con los poderosos. (Hagedorn, 2006)

Para inicios de la década de los noventa surgen diversas bandas juveniles: “Los Pitufos y los Mau, Mau” las cuales fueron desarrollando un concepto más a fin a las pandillas, pues se empezaban a definir y caracterizar por símbolos y tatuajes, así como limitar el territorio e interaccionar socialmente en las calles, pero sobre todo deseaban conformar una familia. La mayoría de los jóvenes que empezaron a integrarse a las bandas, querían seguir manteniendo reconocimiento social, pues muchos prestaron servicio militar y habían sido el punto de unión de sus comunidades. Los enfrentamientos entre pandillas eran agresivos, violentos y mortales; el consumo de drogas y los pequeños asaltos eran parte de sus actividades desarrolladas en las pequeñas ciudades.

Los primeros registros policiales acerca de las pandillas en Nicaragua corresponden al año de 1995, en el que se da nota de la existencia de 47 pandillas, con 4500 integrantes por total. Para el año de 1999 se hace un nuevo informe para determinar el crecimiento de éstas y se da en conocimiento que se habían conformado aún más, eran ya 110 pandillas con 8,250 integrantes. El 58% de ellas se había instaurado en la Capital de Managua.

En un intento por erradicarlas y buscar tanto su rehabilitación como reinserción social, se realizó en 1999 un operativo policial que dio como resultado la desestructuración de la mayor parte de estas bandas. El plan nacional iba encaminado a dar captura y reclusión a los líderes de estas pandillas; como una estrategia por salvar la integridad de los jóvenes que se encontraban en riesgo, por lo que el Estado con ayuda de los medios de comunicación, iglesias, empresas y ONG, desarrollarían un papel determinado con el fin de reinsertar a la sociedad a estos jóvenes (Rocha, 2010)

A comienzos del siglo XXI, un nuevo fenómeno se produjo en Nicaragua, ahora formaba parte de la ruta de la cocaína hacia EEUU; se habían convertido en un tránsito muy importante. Por lo que en muchos barrios se proliferó el comercio y consumo de esta droga; los pandilleros pasaron de lanzar piedras en los enfrentamientos que se producían en la calle a ser consumidores de “crack”, la piedra de cocaína por lo que evolucionaron el delito en robos a mano armada para poder obtener financiación para abastecer sus adicciones a la droga. (Rocha, 2010)

Fue esta misma adicción la que se convirtió en un detonante que provocó la erosión de su código ético, creando susceptibilidades en su medio, esto vino a beneficiar a la continuidad del Plan Nacional, por lo que de manera sorpresiva se desarticulaban una gran cantidad de estas pandillas gracias al trabajo de los operativos policiales de pacificación y la ayuda de la iglesia evangélica y ONGS (Rocha, 2010)

Sin embargo, debemos apreciar, que el surgimiento de pandillas en Nicaragua, no tiene los mismos alcances que el resto de Centroamérica, en donde la violencia perpetrada por estas bandas criminales se convierte en parte del día a día.

12.1.3 Antecedentes de las Pandillas en Costa Rica

Los antecedentes acerca de las pandillas en Costa Rica se trasladan a “Los Chapulines”; una banda criminal que por lo general era integrada por menores de edad, pertenecientes a la clase baja. Dentro de sus rasgos característicos podemos hacer mención de sus estrategias criminales, pues solían actuar siempre en grupo y luego separarse para dificultar su captura por elementos policiales. Su punto de reunión preferente solía ser el Parque Central de San José y la Plaza de la Cultura, era el punto de salida para inmiscuirse en las calles principales del centro de la ciudad, robando a su paso objetos de valores significativos (bolsos, billeteras, aretes, pulseras o relojes). Con el paso del tiempo, su modo de actuar se transformó

de una manera sutil a atacar de manera violenta a sus víctimas con el uso de armas blancas (cuchillos, destornilladores, navajas)

Además, dentro de los precedentes de “Los Chapulines” hay que destacar sus actuaciones de 1994, en las que crecieron de manera acelerada las infracciones penales cometidas por esta pandilla; cobrando así mayor relevancia en los medios de comunicación y generando pánico y terror en los ciudadanos. San José, ya no era una ciudad pacífica, brotaba el crimen y la violencia en manos de “Los Chapulines (Rivera C. , 2016)

Considerando que el fenómeno de las pandillas en Costa Rica, era un tema de mucho interés social, pero de escasa investigación, son pocos los antecedentes que se tienen acerca de la pandilla que azoto con una ola de violencia al país. Para el año de 1999 se hacía historia respecto a la delincuencia juvenil, habían acontecido cuatro homicidios calificados; este escenario constituye el marco de la violencia juvenil que se empezaba a perpetrar en Costa Rica. Para el asombro e interés de los medios de comunicación era necesario realizar una investigación periodística que pudiera explicar dicho fenómeno social; un grupo de jóvenes que alternaba en la calle, los parques de las colonias y que al ser encarcelados se descubrió su identidad “Los Chapulines”, quienes operaban desde 1990.

Los medios de comunicación social empiezan a trasladar a la sociedad la criminalidad y el peligro que representan estos individuos, y a priorizar el papel de los entes de seguridad respecto a su erradicación. (Mora, 2016)

En la opinión de Chaves en su artículo “Chapulines: Delincuencia y Droga” no solo contextualiza el medio en que conviven estos jóvenes, ni a las vulnerabilidades expuestas como lo es el consumo de sustancias psicotrópicas; sino que a lo largo de todos sus estudios sobre esta pandilla desde 1996, trata de hacer énfasis en la estigmatización social que provocan los medios de comunicación sobre los jóvenes pandilleros. (Chaves, 1996)

Hay que destacar que para el año 2005, El Gobierno de Costa Rica emitió un comunicado acerca de la erradicación de la pandilla “Los Chapulines”, banda que desde comienzos de la década de los noventa del pasado siglo se enfrentaba a la sociedad causando terror. El éxito de la culminación de los actos vandálicos y delictivos provocados por dicha pandilla, se debe a la política implementada por las autoridades costarricenses en la que combinaron de manera estratégica tanto medidas de prevención a través de sus instituciones sociales como así también medios represivos para contraatacar y desarticularla por sus fuerzas de seguridad. (Mora, 2016)

12.1.4 Antecedentes de las Pandillas en Panamá

El origen de las pandillas en Panamá data a partir del año de 1984, con la conformación de una banda criminal integrada por jóvenes y adolescentes, conocida como “El Clan Aguas” de la zona del Chorrillo. La denominación de su nombre hace referencia a su modo de operar, ya que se lucraban de las temporadas de lluvia para poder efectuar asaltos a transeúntes en las esquinas de las calles o perpetrar robos, coaccionando con algún arma blanca a los ocupantes de algún vehículo que se había quedado atascado a causa de la inundación.

A la terminación de la década de los ochenta, Panamá fue escenario de un sinnúmero de consecuencias sociales (crisis económica, política y social), intervención militar de EEUU; estos fueron en parte los desencadenantes de la evolución de la actividad criminal de la pandilla “El Clan Aguas”, quienes ya no solo operaban con la presencia de lluvias, sino en cualquier momento bajo el uso de armas de fuego.

Dentro de ese mismo contexto histórico en los inicios de los noventa en la Cárcel Modelo ubicada en El Chorrillo, se forman las pandillas juveniles “Tiny Toon” y “Los Chukis”. Expandiéndose el surgimiento de estas bandas criminales en zonas como San Miguel, Curundú y Santa Ana. Se puede destacar que las zonas antes

mencionadas, es donde más ha evolucionado la violencia que generan las pandillas juveniles. El debilitamiento de la Policía Nacional provocó el surgimiento y expansión de las Pandillas “Tiny Toon, Los Chukis, El Clan Aguas, Los Toca y muere, Los Boys del Norte”. (Soto & Toro, 2016)

Tras la entrada del siglo XXI, la evolución de las pandillas en Panamá supero su desarrollo y crecimiento; pero también implico el protagonismo de dos bandas “Bagdad” y “Calor, calor”, si bien son más pequeñas su organización tiene mejor funcionamiento; sus principales actividades radican en el transporte de droga, así como el manejo de las rutas desde Colombia hasta el siguiente punto, en Costa Rica u Honduras. Sin embargo, la pandilla que más ha destacado en el ambiente criminal ha sido Bagdad puesto que ahora también se dedica al secuestro y extorsión. (Crime, 2016)

No obstante, se debe hacer hincapié que las pandillas que funcionan en Panamá aun no tienen la estructura organizativa al nivel de las maras en el Triángulo Norte; por otra parte, estas no suelen desafiar al Estado a través de sus dependencias como la policía, como es el caso de las maras en Honduras y El Salvador.

12.2 antecedentes de las maras en El Salvador.

Para la década de los setenta se había socializado el término de mara, como un grupo de amigos que se dedicaba asistir juntos a bailes y a defender el barrio de maleantes; un concepto que surgió de manera inocente y pretendía ser solamente un pandillerismo juvenil. Ya para los años ochenta, según Oscar Bonilla quien fungió como director del Consejo de Seguridad Nacional de El Salvador, empezaron a conformarse “La mara chancleta”, “La Mao, Mao”, “La Gallo”, “La Fosa” y “La Morazán”; pasaron de ser simples pandillas juveniles a bandas criminales que se dedican a cometer atracos. (Bonilla, 2005)

Sin embargo, el factor que incremento el auge y la violencia en estas pandillas se traslada a la Guerra Civil y al asesinato de Monseñor Romero; en la que, si bien

muchas familias y jóvenes emigraron a Estados Unidos a causa de la guerra, otros jóvenes pandilleros decidieron participar en ella, tomando las armas en busca de un futuro prometedor. (Peñate, 2011)

Al finalizar la Guerra civil y tras el acuerdo de paz firmado en 1992, de manera coincidente EEUU con la aprobación de la Ley de Reforma de inmigración ilegal y responsabilidad del inmigrante deporto de manera intensa a muchos jóvenes salvadoreños, con antecedentes penales y que habían pertenecido a las pandillas en Los Ángeles, California.

El Salvador es el escenario donde las maras al igual que en Honduras han alcanzado su máximo desarrollo, en cuanto mecanismos de delinquir; Al llegar La Mara Salvatrucha y la Mara 18, a inicios de los años 90, decidieron dar continuidad a la actividad criminal que habían emprendido en la Ciudad de Los Ángeles, California junto a otros centroamericanos; por lo que fueron propagando pautas de organización, a través del código de las maras. Lograron fusionar con la MS-13 o M18 las pandillas que antes funcionaban de manera independiente (Nuñez, 2008)

La exteriorización manifiesta de las pandillas se da en 1992 con “Los Harrison locos Salvatrucha” que hacían alusión a la Mara Salvatrucha, fueron organizándose hasta penetrar en el modus vivendi de las pandillas ya instauradas en El Salvador. Ahora era el turno de la Mara 18, quien para 1994 ya estaba preparada para reclutar más pandillas y convertirlas en verdaderos integrantes de las maras bajo su código de lenguaje y vestimenta.

Las afirmaciones anteriores nos hacen comprender que el fenómeno de las deportaciones no fue la causal más importante para la formación de pandillas, pero si agravaron el contexto de su mundo criminal. Por tanto, lo que se importó fue un estilo de pandillero que vino a consolidar el verdadero significado de maras.

12.3 Antecedentes de las Maras en Honduras.

En los años setenta se puso en marcha la conformación de pandillas de barrio en las ciudades de San Pedro Sula y Tegucigalpa, surgían bandas juveniles pequeñas, pero con operaciones definidas para poder abastecer sus necesidades a causa de la pobreza que inundaba a Honduras. (Robo a mano armada en las calles o en los hogares); solían buscar los nombres apropiados para designar a sus pandillas con la intención de infundir temor en la población. Por lo que se empezaba escuchar acerca de las pandillas “Los Killers”, “Los Fantom”, “Los nazis”, “Los Latinos”.

Sin embargo, aunque resultaban ser pandillas un tanto peligrosas para la seguridad ciudadana, no fueron las que más sobresalieron. La pandilla UVA (Unión de Vagos Asociados) fue la que provocó el concepto de maras que conocemos hoy en día; una pandilla violenta que no solo le bastaba dominar territorio en Honduras, sino que quería instaurarse en Guatemala y en El Salvador. Según la Agencia Estatal de Inteligencia de Honduras para la década de los años noventa solo en la Ciudad de Tegucigalpa, capital había 298 maras y pandillas; si bien eran territoriales y de manera frecuente se enfrentaban por el control, no todas resultaban ser tan violentas o participes del crimen organizado. (Crime, 2015)

En sus enfrentamientos entre pandillas solían utilizar las típicas armas: una navaja, un bate de baseball, un cuchillo de cocina o a falta de éstos los puños; el objetivo principal de estas riñas era demostrar el poder, el control territorial; las peleas no eran tan violentas a extremo de causar la muerte, solo se trataba de demostrar quien mandaba.

Por otra parte, su modo de operar estaba a punto de sufrir un cambio significativo con las masivas deportaciones de hondureños con un marcado historial delictivo y miembros de las pandillas en L.A; a causa de la aprobación de la Ley de Reforma de Inmigración ilegal y Responsabilidad del inmigrante. Entre los jóvenes que habían sido deportados, se encontraban integrantes de la “MS-13” y “M18”, de “La

Mao, Mao” y “Los Vatos locos” constituidas como pandillas rivales procedentes de L.A. En sus comienzos hacían llamarse “Vatos Locos” indicando sus orígenes mexicanos (Crime, 2015).

En cuanto a los miembros de la “MS-13” o “M18”, siempre han sido vinculadas a la pandilla mexicana de “Los Sureños” quien tenía conexiones criminales con la Mafia mexicana; dicha banda, operaba desde los Centros Penitenciarios de los Estados Unidos, una situación similar de lo que acontece de manera actual en Honduras. Tanto la mara Salvatrucha como la mara 18, querían demostrar su valía y poder en Honduras; imponer su identidad adoptada en EEUU, a través de su lenguaje, música y vestimenta que era símbolo de prestigio y liderazgo.

Fue en el escenario geográfico de la ciudad de San Pedro Sula, donde empezaron a fusionarse las pandillas locales con las bandas con esquema internacional, instauradas a causa de las deportaciones, desde EEUU; ésta es en parte una de las razones por las que las maras están más consolidadas en SPS por lo que existe mayor diversidad, sumado a que su entorno es más agresivo y violento que en Tegucigalpa. Hacía finales de la década de los años noventa, la evolución de la Mara 18 progresa con la formación de sus propias ciclas en la ciudad de SPS, para ser más precisos se habían conformado ya 5 ciclas; acuñando nombres que referenciaran a los vecindarios de Los Ángeles como “La mara Leeward” o “Los Gangsters de Hollywood” o los apellidos de su familia para infundir respeto.

Determinadas ciclas, se relacionaban con actividades criminales particulares; por ejemplo “Los Leeward” participaban en el tráfico de drogas; mientras otras incursionaban en el robo de vehículos. La extorsión aún no se había consolidado como su punto fuerte de ingresos económicos y si se llegaba a realizar era en cuotas pequeñas a las pulperías.

A principios del Siglo XXI se agudizó la rivalidad entre miembros de la MS-13 o M18, incrementando la violencia en su modo de actuar y delimitar el territorio.

Por lo que empezaron a usar armamento para infundir pánico y terror en la sociedad, las armas con las que atacaban eran dos pedazos de tubos de hierro o acero ensamblados, con un clavo en el interior que hacía que un cartucho de escopeta calibre de 12, 33 y 38 milímetros explotasen; al inmiscuirse en otras actividades de mayor criminalidad comenzaron a usar los revolver 38 o escopetas calibre 12. (Crime, 2015)

Al son de hoy, las maras mantienen sus rivalidades; cada vez sus encuentros se ven impregnados de violencia que compele a procesos estructurales que denotan el ambiente de pobreza del que previenen, desarrollando un nuevo paradigma de poder y de cambio social en sus organizaciones.

13. APROXIMACIÓN A LAS MARAS COMO ORGANIZACIÓN CRIMINAL.

Las maras son un fenómeno complejo que ha sido objeto constante de discusión, ya que para diversos autores se comporta más como una pandilla juvenil bien organizada, mientras para otros autores cumple los requisitos que distinguen al crimen organizado de la delincuencia común. Por ello, es importante analizar determinados aspectos, tanto de las maras como de las actividades que ejecutan; en primer lugar, se debe mencionar un hecho notorio, y es su reunión en grupo con un considerable número de personas reunidas a fin de realizar de manera continua y permanente una serie de acciones que son clasificadas como acciones delictivas en el espacio jurisdiccional en el que actúan.

Sobre este conjunto de individuos prevalece una estructura jerárquica, en la cual se encuentra establecido la división de actividades a cada uno de los miembros, que están sometidos a diferentes grados de especialización en el que actúan bajo el establecimiento de reglas y principios que se comportan como un sistema de recompensas y castigos que rigen el comportamiento de la organización y se imponen de manera imperativa y coactiva.

Si bien es cierto, como ya se ha mencionado anteriormente la mayoría de las pandillas juveniles cumplen estas características, se debe enfatizar que lo que lo que diferencia a las maras respecto de ellas es la capacidad que estas tienen de protegerse frente a quienes se interpongan ante ellas con la intención de erradicarlas, disminuir su poder o control, bien sea por parte de otros grupos criminales o pandillas o desde la función represiva del Estado.

Estos mecanismos de protección sobre los que descansa su permanencia y etiquetaje como organización criminal se validan a través de la instrumentalización de la violencia, amenaza o la intimidación, o por la corrupción de funcionarios públicos. Dicho extremo es de notoriedad en los países del Triángulo Norte (Honduras, Guatemala, El Salvador), en los que tanto la mara Salvatrucha como el Barrio 18 han logrado subsistir o perpetuarse frente a la implementación de las Leyes Antimaras, con un mensaje de cero tolerancia o mano dura, así como las acciones represivas ejercidas por la Policía de Honduras. (Moncada et al., 2013, p. 335)

Ahora bien, esa argumentación hasta aquí aceptable se ve sometida a un serio y minucioso cuestionamiento respecto al planteamiento económico. Y es que en la consideración de Resa-Nestare (2002), el involucramiento de las organizaciones criminales en actividades de economía ilegal se orienta a actividades que proporcionen un beneficio económico considerable, como el narcotráfico, la trata de personas o prostitución u otra actividad a nivel macro, en la que se contemplan tanto la producción como la distribución de nuevos bienes y servicios que comprendan un valor añadido; sobre dicho entramado se cuestiona si la mara cumple con el carácter real de organización criminal.

Sin embargo, desde mi percepción, esta caracterización para excluir a la mara como un ente organizado de manera transnacional se ha subestimado, ya que solo se toma en consideración el impacto desde una mirada reducida a nivel local o por las actividades que se emanen de las clicas, sin considerar que es la suma del todo, así

como que cada clica se puede especializar en actividades distintas entre ellas, pero que aun así les permiten potenciar su actividad en el mercado de forma considerable, además al tratarse de un fenómeno con perspectiva global, se debería apreciar las operaciones en su conjunto desde el triángulo norte hasta los Estados Unidos.

Es sumamente importante traer a colación, además, que esta discusión académica se ha construido desde el análisis sobre estas dos problemáticas, a fin de poder unificar criterios para adoptar una perspectiva más óptima, respecto de la implementación de una política criminal que sea más integral. En este sentido, uno de los argumentos sobre los que reposa la negación a considerar a la mara como organización criminal recae sobre las diversas modalidades de intervención, las cuales por una parte refieren a medidas policiales represivas con la intención de desestructurar la mara, las cuales hasta aquí suponen el mismo tratamiento que con las organizaciones criminales; sin embargo, las maras son objetos de otras medidas que se enfocan a la disuasión bajo la ejecución de programas orientados a la prevención y reinserción social y situacional del individuo.

Y es que, un fenómeno criminal de tanta complejidad como son las maras, en las que los factores que inciden en su surgimiento compelen a los graves y diversos problemas estructurales de la sociedad, requiriendo de un antídoto encausado a la prevención social, bajo una perspectiva de intervención policial comunitaria (Ventura, 2010, p. 4).

Esta perspectiva difiere sobre cuál sería la respuesta estatal más idónea para hacer frente a este problema, ya que para muchos se trata también de la adecuación de instituciones que combatan la criminalidad organizada a través de tratamientos o normas enraizadas en investigación científica y policial; nuevamente esta posición desde mi punto de vista, no contradice la catalogación de la mara como una organización criminal transnacional, muestra de ello es la creación de la Fuerza Nacional Antimaras y pandillas, lo que lleva a replantearse ¿acepta el Estado de

Honduras, a través de la FNAMP, la posición de las maras como organización criminal al separarlas de las pandillas?, o cuando se enjuicia bajo la intervención de la Fiscalía Especial contra el Crimen Organizado (FESCO).

Ahora bien, se debe considerar que el etiquetar a las maras como una organización criminal lleva consigo una serie de repercusiones que de gran manera causan conflictividades desde el ámbito de la política criminal a efectos de contrarrestar la criminalidad. Dentro de estas consecuencias se encuentran las siguientes:

1. El etiquetaje sobre una agrupación conformada por menores y jóvenes desde una consideración individual, que pertenecen a zonas vulnerables a causa de su contexto socioeconómico, que pasarían inminentemente a ser catalogados como maras y en consecuencia como una organización criminal.
2. El enfoque central sobre las maras en las políticas criminales agudizará la percepción sobre los elevados índices de criminalidad por su causa al atribuirles la mayoría de la comisión de delitos, generando una situación de riesgo en la que se puede tender a ocultar o postergar de manera indefinida una solución de las debilidades o deficiencias tanto de la estructura policial como fiscal en la investigación de los delitos realizados por otras agrupaciones distintas de las maras.
3. Al valerse de las maras como una distracción o cortina de humo, ya que al obtener mayor visibilidad sobre otras agrupaciones se convierten en el objetivo más factible de las políticas represivas, bajo el peligro de pasar por desapercibido otros fenómenos criminales como el narcotráfico, trata de personas, contrabando u otras acciones delictivas que suceden de manera inadvertida sobre los ojos de la población o los medios de comunicación que centralizan su atención mediática en las maras.

4. La perennidad de un enfoque punitivo bajo estrategias represivas como mecanismo de respuesta frente a las maras, relegando en segundo término todos los programas, proyectos o planes de acción orientados a la rehabilitación y reinserción social de los pandilleros en la sociedad (Ventura, 2010, p. 9).

En consecuencia, comprender la posición de las maras conlleva a analizar las 3 etapas del desarrollo de las organizaciones criminales, a efectos de determinar en qué momento de evolución se encuentra actualmente. En primer lugar, la etapa predatoria, en las que las maras al ser visualizadas como pandillas no representan una amenaza para el Estado, y aún pueden controlarse a través de intervenciones policíacas; en segundo lugar, la parasítica, cuando la organización criminal es capaz de corromper al Estado o algunas instituciones de este, manteniendo complicidades al interior, lo que les permite operar de una forma mucho más libre; en esta etapa aún se distinguen como entes de diferente naturaleza. Y por último se encuentra la etapa simbiótica, en la que la influencia del crimen organizado es muy fuerte, apoderándose de sus instituciones y poniéndola al servicio de la organización criminal (Lupsha, 1996, p. 24)

Extrapolando este extremo a la situación de las maras, se debe advertir, que no se puede estimar que estas se encuentren en la primera etapa, puesto que representan una amenaza regional en Centroamérica, además que se ha demostrado la ineficacia de los Estado al controlarlas a través de medidas represivas mediante los cuerpos de seguridad, así como su incidencia política en algunos gobiernos locales, en este sentido se diría, que el desarrollo de la mara corresponde a la etapa parasítica.

13.1 Características de las Maras vinculadas al Crimen Organizado

Los elementos característicos sobre los que gira la contextualización del fenómeno de la mara son fundamentales para comprender su accionar criminal, los

patrones de conducta que se forjan en su interior, se plasman en el estilo de vida que llevan con autenticidad. Sobre este panorama se establecen las siguientes características que coinciden en el rol de la mara como una organización criminal:

13.1.1.- Asociación de más de dos personas/Agrupación

Como ya se ha expuesto en el capítulo anterior, la Convención de Palermo manifiesta, que los miembros de un grupo delincuencia hace refiere la presencia de dos de más miembro. Esta dimensión colectiva del delito sobre la que recae en las maras como organización criminal se convierte en una característica fundamental, ya que a medida que sus operaciones se vuelven más sofisticadas es fundamental contar con un número representativo de integrantes (Rodríguez & Cuellar, 2007, p. 191).

En este caso las maras están conformada por menores de edad, jóvenes y adultos, quiénes a causa de su experiencia y trayecto por la mara mantienen el liderazgo de esta

El carácter colectivo en la comisión de delitos requiere de un grupo organizado, cuyos miembros se comprometan mediante un acuerdo voluntario al cumplimiento de los principios y disposiciones de la organización: la comisión de acciones delictivas. Sobre dicho acuerdo es necesario expresar, que puede evocar de dos formas: por una parte puede ser manifiesto cuando surge una declaración expresada de voluntad a través del rito de iniciación en este caso, y, por otra parte, aquellos quienes ingresan a la mara a través de la ejecución de actividades que demuestren un interés por formar parte de la agrupación.

La colectividad grupal agudiza su reconocimiento como una organización criminal potencial, en la que los menores y jóvenes concurren a partir de ello tanto a la proliferación con una dimensión exponencial de pequeños grupos, las clicas que se conforman como redes existenciales de la mara, resistiendo ante todos los

obstáculos y investidas que representen la sociedad global y la uniformidad de los estilos de vida compartidos.

Dicho panorama emerge en la consolidación de estas micro agrupaciones que instituyen a una dualidad entre la violencia-solidaridad como un punto en el que se convierten desde su perspectiva en agentes de su cambio social y participación, lo que da sentido a su existencia al llenar espacios sociales de los que han sido excluidos, conllevándoles a crear su propia perspectiva de geopolítica. (Cortés, 2005, p. 8)

Sobre este prisma, extrapolando a la organización grupal de las maras, aunque los espacios construidos por jóvenes parecieran denotar tanto expresiones como acciones juveniles que adquieren un carácter de invisibilidad o marginalidad frente a un concepto tradicional de organización juvenil, se suele comprender como una colectividad establecida que traza objetivos determinados, instaurando un conjunto de normativa propia, que destaca la jerarquización de líderes, así como sistemas de acciones previamente coordinados como se verá en el análisis de los siguientes elementos característicos de las maras.

Por cuanto que, la existencia real de las maras se da tras su numerosa agrupación, que cada vez incita a los residentes de los barrios marginales a unirse ya sea de forma voluntaria o de manera reclutada a través de la estigmatización territorial. En consecuencia, la asociación de sus miembros cumple con el primer requisito de las organizaciones criminales.

13.1.2 Permanencia

Las maras han demostrado tener una agrupación consolidada y reafirmada a lo largo de su proceso histórico criminal. Tras su instauración en Honduras desde finales de la década de los años ochenta hasta la actualidad, su paso por la criminalidad se ha mantenido, evolucionado y proliferado. Desde una visión más representativa, se podría fundamentar la permanencia desde diversas perspectivas,

que van desde la legitimación de su violencia, la sumisión y lealtad, la familiaridad con los contextos conflictivos, el reclutamiento forzoso o la integración voluntaria, o por temor a su código de reglas que se asemeja con un juego al límite de sus vidas mismas.

Por una parte, en relación con ello, el soporte de los procesos de reclutamiento o integración voluntaria de menores a las maras, como un hecho habitual, un fenómeno social que se ha interiorizado en los contextos sumergidos en carencias socio-económicas e impregnados de violencias sociales; apoyados, además, en el poder y control social no estatal que ejercen las maras y pandillas.

Extremo que solo podría equiparse con el contexto de violencia, en el que niños y adolescentes se someten a la incorporación de los grupos armados de Colombia (FARC). En este sentido, comprender el proceso de permanencia se vuelve una tarea compleja, en la que no se puede dejar de aludir la condición que adquieren sus integrantes como víctimas o victimarios, al convertirse en prisioneros en las relaciones de la esfera social de poder, bajo las órdenes que deben cumplirse con estricto ímpetu, pero que a su vez han permitido forjar deseos y aspiraciones, que se construyen al interior de la mara bajo un vaivén de destrucción social y muerte, a través de la violencia que ejercen (Amador-Baquiro, 2010, pp. 166,168).

Sobre esta línea, la violenta coacción que lleva implícita las normas que se establecen en las maras, y que se validan a través de las masacres, enfrentamientos, tiroteos, y demás escenarios de horror, aunados a la posición jerárquica que ocupan en la organización, o el temor ante las consecuencias sociales de convertirse en un sapo (informante), son algunas de las circunstancias por las cuales los integrantes justifican su permanencia al interior de las maras. (Amador-Baquiro, 2010, p. 175)

A la luz de un panorama mayormente encausado, la permanencia en las maras subyace en la sumisión, omnipotencia y solidaridad. Respecto de la sumisión, hay que subrayar que este se convierte en uno de los mecanismos de integración y

convivencia al interior, reflejado a través de la obediencia al cabecilla o líder de la clica de la mara, al cumplir con obediencia cada una de las tareas asignadas; tras la sumisión se va interiorizando la obediencia como sinónimo de lealtad y sentido de pertenencia a la mara, y un elemento estrictamente necesario para ser reconocido como marero o pandillero.

El acatamiento a las disposiciones normativas, a los modus operando ocupan una posición central en las bases de socialización y en el desarrollo de su personalidad grupal, ya que cualquier disposición que consideren, incluso aquellas que son de carácter personal como descansar, o establecer una relación de pareja, indicar siempre su localización deben ser manifestadas a las maras.

En segundo lugar, una característica que mantiene el arraigo o permanencia es la solidaridad, valor que transcurre a lo largo de las tareas que desempeña el marero, desde que se acoge a las maras, y sus necesidades personales se convierten también en necesidades de las maras; tal valor intrínseco a su desarrollo se despliega en el acompañamiento y lealtad entre ellos, que se refleja en cada operación, enfrentamiento o cualquier otra clase de actividad; así aquellos que acaban de completar su proceso de iniciación necesitan ser guiados por los más experimentados (Amador-Baquirol, 2010, pp. 177,178)

13.1.3 estructura jerárquica

El acoplamiento del término mara como organización criminal se valida con la estructura jerárquica de estas, en las que para organizarse mejor se establecen mediante pequeñas células a las que denominan clicas, que como en el caso de las organizaciones criminales se encuentran asociadas por grupos que corresponden a una misma identidad social, ubicadas en un determinado contexto geográfico en el que conforman estructuras regionales; las cuales refieren un grado limitado de autonomía frente a la jerarquía central. (Salazar, 2007, p. 20)

Para poder distinguir a la mara como organización criminal, enfocándose en su cualidad de estructuración jerárquica, se debe apelar a una serie de variables sobre las que se construye su supremacía, y se diferencia de las pandillas juveniles:

1) Primeramente, hay que subrayar que se refiere a una organización con una jerarquía con carácter rígido, en la que el poder recae sobre un cabecilla a nivel central como máxima autoridad de la mara; no obstante, se dividen en diferentes células que obedecen a la figura central como se mencionó anteriormente; guiándose además por un sistema de disciplina rígido que yace en su interior.

2) la jerarquía responde a un nivel desarrollado y perfeccionado, a través de estructuras descentralizadas, que actúan bajo una línea de mando, ejerciendo un control sobre las demás células, las cuales pueden actuar de manera autónoma en actividades cotidianas, pero que obedezcan a los principios y órdenes del jefe central.

3) hay que considerar, además, el tamaño exponencial con el que cuentan estas células, que usualmente están conformadas por una media de 20 a 50 miembros; sin embargo, también hay otras personas que se encuentran vinculados a las maras, aunque de manera indirecta.

4) la complejidad de su estructura se debe a las actividades múltiples que desarrollan, ya que las funciones que cada uno ejecuta son distintas, ya que van desde el sicariato, extorsión hasta el narcotráfico (Sampo & Quirós, 2018, pp. 339,340).

Sobre la construcción de la estructura jerárquica vertical, según advierten los funcionarios del Gobierno de Honduras se considera un crecimiento en orden ascendente, en primera instancia se encuentran los aspirantes, que suelen ser niños, si bien no son miembros directos o permanentes de la organización simpatizan y participan en algunas actividades, manteniendo contacto físico con mareros, quienes se acercan de una manera muy próxima a ellos, saludándolos, a medida

que se va involucrando en las actividades, es presionado mental y emocionalmente para ingresar como miembro permanente con la intención de ir escalando según sus acciones y compromiso en la escalera de poder de las maras.

Tras su efectivo ingreso como miembro comienzan como novatos que son bautizados a través de un apodo, que con el pasar del tiempo se les delega responsabilidades cada vez mayores convirtiéndose en ojales, término que hace referencia a un nivel superior de las maras, con el cual a partir de ese momento pueden empezar a escalar a otros rangos, convirtiéndose posteriormente en soldados, como miembros con carácter permanente en la familia, mudándose a vivir con ellos, abandonando su familia; sobre este rango es preciso señalar que su compromiso es mayúsculo, por lo que se les encomienda la ejecución de actividades especiales y de mayor importancia para la clica, de manera conjunta y horizontal existen otros cargos que serán detallados de manera más minuciosa a lo largo del próximo capítulo.

Por encima de los soldados se encuentran los másteres Hommie, quienes cumple el rol como subjefe de la pandilla, convirtiéndose en la mano derecha del jefe que está por arriba de él, y que, aunque si bien tiene autonomía obedece a la autoridad central. Cabe resaltar, que este orden jerárquico es el que persiguen las clicas; cuando estas trabajan de manera conjunta con otras clicas sus operaciones en conjunto reciben el nombre de jenga. (Demoscopía, 2007, p. 16)

Y es que no se puede dejar de mencionar que sobre este escenario coexisten dos percepciones, por una parte la percepción social e institucional, en el que la construcción de las maras se establece mediante una jerarquía organizada, con determinadas estructuras verticales de poder, resguardado bajo células como una clara dirección descentralizada, en la que actúan fluidos canales de comunicación, coordinación y cooperación activa; por otra parte, los discursos sobre pandillero reflejan otra posición, bien sea por temor, por protección y defensa o por su aprehensión de la mara como un grupo de hermandad, enfatizando que dichas

agrupaciones son de estructura horizontal, y que nadie ocupa posiciones preferentes de mando.

No obstante, sobre este contexto se encausan informes con años de investigación, así como la experiencia de las autoridades, quienes declaran que la mara cuenta con una estructura verticalmente definida, que no solo cuenta con jefes internos y locales, sino regionales e incluso internacionales.

Dimensionar el alcance de las maras, es entender que se está frente a una estructuración internacional, no local como subestiman algunas investigaciones, que no rinden cuenta que maras como la Salvatrucha o el Barrio 18 no solo se encuentran en el triángulo Norte, sino en México y Estados Unidos. En este sentido, también conviene mencionar que la concepción de una estructura vertical permite idear estrategias para combatir este fenómeno, bajo el imaginario que con la captura²² de los máximos cabecillas se da un fuerte golpe a estas organizaciones criminales de manera eficaz y contundente; aunque desde la perspectiva de las maras, las reglas de la organización están sometidas a una capacidad de gestión y flexibilidad, respecto de los cambios que puedan acontecer en su entorno; por lo que en caso de que se capture a algún miembro que lidere, este será sustituido por otro con efecto inmediato, manteniéndose así la estructura de la organización, tal y como se evidencia a través del análisis de diversas entrevistas a mareros de Honduras, Guatemala y El Salvador al afirmar que cada clica se reúne bajo las reglas de liderazgo, en donde se establecen las asignaciones o tareas que le corresponde a cada uno de los miembros.

Además, es preciso resaltar que, como toda organización, la experiencia se convierte en una herramienta fundamental para cimentar su agrupación, por lo que aquellos inmigrantes mareros, procedente de los Estados Unidos que fueron deportados a sus países de origen cumple la función como consejeros, estando

²² Véase, Decreto del Poder Legislativo N.º 117-2003 de Honduras

sujetos por tanto a consultas como a la planificación de diversas actividades, además colaboran como informantes del manejo de acciones en otros países. (Demoscopia, 2007, p.. 7)

13.1.4 Cohesión interna y violencia

Para demostrar el compromiso en la integración de la mara a sus jefes, se valen de la amenaza y violencia como medios necesarios para fortalecer su cohesión interna en el grupo, llegando así hasta las últimas consecuencias: el asesinato, con tal de demostrar su nivel de lealtad en esta estructura criminal. (Rivera Claveria, 2011, p.. 10). Por otra parte, la violencia actúa como el mecanismo de materialización de sus actividades criminales, interiorizándose en cada uno de sus individuos, pudiendo llegar a niveles inimaginables de terror y sufrimiento; ya que una vez que se ha canalizado y entrañado en la perpetración de las actividades criminales, no para, no se detiene.

Y es que sobre este contexto se debe analizar, además, que la propensión a la muerte es una constante de estos individuos que aunado a la continua violación a la norma a través de la ejecución de sus actos provoca que no se detenga ante cualquier circunstancia que le amenace o atente contra su vida.

Conforme la teoría de Freud, Tanto la agresividad, los continuos altercados de rivalidad con otras maras, y el accionar de sus pulsiones con el fin de demostrar su lealtad y valor ante la mara, motivan la fuerza de la violencia, sobre el que todo acto impregnado de ella adquiere además un componente social con un valor significado que rebosa en distintos ritmos espacio-temporales, que son capaces de intensificar el deseo, la agresividad y el goce en la ejecución de sus actividades criminales. Así, aquellos actos que se revisten como violentos, se colocan como un foco reflexivo sobre el cuerpo, por una parte, y como la reducción del otro como un objeto (Amador-Baquirol, 2010).

Ello infiere que el otro, sea un rival de la mara, un traidor, un miembro al que se le da luz verde por incumplir las normas y principios de su agrupación, son percibidos como una unidad de satisfacción pulsional, sirviendo como objeto de goce y placer, forjando un camino de cohesión y lealtad que sella no solo la destrucción de ese ser con la tortura y muerte, sino que además contiene un gran mensaje de imposición al ubicar al otro en una posición de sometimiento y abyección, siendo vilmente humillado. Bajo esta atmósfera, además, se debe esclarecer sobre la violencia que se ejerce como una huella como parte de un fin y no solo como un uso o instrumentalización para llevar a cabo el cometido.

La huella representa un legado, un sello, un mensaje de poder territorial, en el que la violencia transita desde el acto, pero se perpetua en la marca; depositando un fuerte contenido en el cuerpo a través del maltrato, tortura, mutilación, así como también el mensaje que se infiltra en las estructuras sociales y que aumenta la percepción de inseguridad que provoca el caos y terror en la población al ser testigos de esas huellas imborrables.

Y es que, si algo resulta de interés en esta apreciación, es que la violencia se construye bajo un escenario de omnipotencia, sobre el mando que se ejerce, suponiendo la negación de la subjetividad de la víctima. Por tanto, el sendero hasta la esencia de la mara parte del sentimiento de pertenencia con la cohesión que se refuerza a través de la violencia, sobre la que adquiere un verdadero significado como mara. (Amador-Baquirol, 2010, p. 173)

La violencia de Honduras se transforma cada día, resignificándose constantemente a través de los enfrentamientos entre Maras y con los cuerpos de seguridad, entrelazándose más a una lucha de poder territorial que a la antigua brecha socioeconómica que ha prevalecido de manera histórica. Sin embargo, escudriñar esa violencia de cara a los encuentros de estas organizaciones criminales con el Estado se vuelve cada vez un campo más complejo, un escenario entre diversas fragmentaciones que dificultan su reconocimiento. (Valverde, 2013, p. 3)

Esta historia que se personifica y vive en diferentes contextos geográficos como Brasil, México, El Salvador, Guatemala y por supuesto Honduras, invita a reflexionar las consideraciones en la que determina este campo pulverizado, ya que lo que se observa es un cúmulo de pequeños dominios fluctuantes que están entrelazados por el flujo de productos. Siendo en esa medida una pauta de territorialidad variable. Muestra de ello, es que en las relaciones que se estrechan tanto en el interior como el exterior es evidenciable las tensiones entre las maras y pandillas que adquieren un carácter de permanencia por el control territorial de los puntos de ventas de droga o extorsión, ello conlleva un considerable y persistente esfuerzo por garantizar los beneficios que genera el mercado de la economía ilegal. Este sistema geopolítico empleado por organizaciones criminales como las maras, o las que se encuentran instauradas en las Favelas de Brasil, responden a un carácter informal, pero con pleno conocimiento de las zonas y espacios idóneos desde donde deben operar.

Así desde esta perspectiva la cohesión que se forja entre los miembros de la mara obedece al cumplimiento de sus normas y principios disciplinarios que se hacen latentes en la territorialidad, ejerciendo mando y poder en prisiones, ciudades, e incluso atentando a nivel regional y porque no decir internacional con su expansión. No obstante, ese poder territorial se ve amenazado en ocasiones por sus iguales que buscan el control de la zona o de un servicio o producto, recrudeciendo los índices de violencia; sobre estas circunstancias las reglas son puestas en juego, validándose a través de la ley del más fuerte, hasta que la mara que gana consigue el poder, la hegemonía logrando que se reestablezca una paz, aunque es preciso mencionar que dicha paz no prevalecerá por tanto tiempo, ya que dependerá de los próximos ataques de otra organización criminal que desafíe su poder. (Valverde, 2013, p. 3; Sampó, 2018, p. 135)

13.1.5. Blanqueo de Capital

Las maras como un ente de la criminalidad organizada, acogen una serie de representaciones vinculadas a la territorialidad desde donde se ejerce su control, con una exclusiva excepción: el lavado de dinero, como se le conoce comúnmente en el escenario latinoamericano al blanqueo de capital. Tras sus operaciones criminales se necesitan determinados mecanismos para poder ingresar su flujo económico en el sistema financiero, originando empresas que cumple su función como fachadas de las ganancias que les genera la extorsión, el narcotráfico, el sicariato, entre otras actividades lucrativas; facilitándoles ingresar esas ganancias dentro del sistema de economía formal (De la Corte Ibáñez & Giménez-Salina Framis, 2010, p. 25).

El blanqueo de capital se constituye como un delito emanado de la globalización, tomando relevancia a causa del decrecimiento económico, y más ante la precariedad económica en la que se ven envuelta los países de Centroamérica, y en especial Honduras. El aprovechamiento de las organizaciones criminales y más concretamente las maras a raíz de su efecto transnacional en diferentes países del TNT, da cuenta de como la ejecución de sus actividades criminales genera cada ve un enclaustramiento o debilitamiento de la economía y comienzan a incursionar de forma aparentemnte legal en el sistema financiero a causa de su vulnerabilidad. (Abel-Souto, 2014, p. 128)

Las circunstancias de una criminalidad cada vez más global, que amplía sus redes y tentáculos al dispersarse les obliga a invertir ese dinero, con el fin de lograr una reiversión que potencie su capacidad adquisitiva. Por tanto, el blanqueo de capital²³ no solo cumple su posición de camuflar sus beneficios económicos en el sistema financiero con la intención de que represente una nueva modalidad para

²³ El lavado de activos se convierte en una forma de recrudescer el poder socio-económico y territorial que ejercen. Véase: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2018/09/20/como-lava-su-dinero-la-mara-salvatrucha/>

adquirir bienes, sino también, contribuye a robustecer la presencia de los mareros en la economía legal, al amplificar tanto el control político, social como económico de la zona en la que operan.

Algunas fuentes periodísticas afirman que siempre se ha infravalorado el poder económico de la mara, relegando desde la perspectiva periodística y académica sus beneficios económicos para su subsistencia. Sin embargo, algunas indagaciones sugieren la compra y administración de moteles u otros establecimientos comerciales, además de sus mecanismos de ingresos confiable y perdurable: el robo y venta de vehículos, cuyos registros datan desde los años noventa. (Sampó, 2018, p. 129)

Y aunque si bien es cierto el escenario de América latina se ha caracterizado porque sus organizaciones criminales operen preferentemente en delitos vinculados al narcotráfico, extorsión y el sicariato, las consecuencias globales han influenciado a las redes criminal en un sentido global, adaptándose a nuevas modalidades que permitan aumentar su enriquecimiento ilícito; como efectos de la globalización surgió tanto la trata como el tráfico de personas como un negocio rentable, ocasionado por el contexto de pobreza y marginación, bajo promesas y engaños de oportunidades, pero también su aprehensión en los puntos geográficos que se convierten en puentes de tránsito por las rutas migratoria; así como también otras actividades de igual consideración como el tráfico de armas livianas. (Sampó, 2017a)

Sin duda alguna, el constante contexto de violencia que cada vez se agudiza causa que los poderes locales obtengan cada vez más privilegios en las vertientes económicas, a través de la implementación de mecanismos agresivos o amenazantes que neutralizan u opacan el poder. Sobre esta atmósfera surge un encuentro entre las autoridades estatales y los sistemas paralelos que se han implementado, y en los que lógicamente la población concentra su obediencia sobre la instaurada en su territorio participando en ese sistema de economía ilegal

con apariencia formal cuando se remiten a alguna estructura comercial de las maras. (Reséndiz Rivera, 2018, p. 95)

La realidad social sobre la que subyacen los sistemas socioeconómicos se enfrenta a dos realidades; la primera realidad es abierta y legal, compele a las regulaciones del Estado en la que se ven implicadas las cúpulas empresariales y políticas que se resumen bajo el concepto de oligarquía, otras organizaciones son variopintas; sobre esta realidad tiene acceso todos los miembros de la sociedad. Es un espacio terrenal que apela a las cuentas públicas, a la recaudación formal de impuestos, así como la intervención de las fuerzas y cuerpos de seguridad como mecanismos de control social avalados por la ley.

De forma paralela subsiste una segunda realidad, la cual tiene un carácter más informal; no obstante, se encuentra presente y se exterioriza a través de una coordinación y reglamentación, y aunque si bien salte a la vista no es reconocido, porque es una representación que se traza en lo profundo de la transparencia bajo un control vacilante. Este escenario supone un cambio paradigmático que resulta bastante lucrativo para el sistema de economía ilegal producto de las extorsiones, sicariato, trata de personas, en las que sus beneficios se ven introducidos como una fachada en la economía formal a través de testaferros.

Esta realidad se respalda en redes locales a través de las clicas que tienen, que, si bien en unidad no representan una amenaza nacional, pero en su conjunto tienen un efecto transnacional que funciona al compás de los gobiernos; es sobre esta segunda realidad que las maras manejan su operatividad económica. (Reséndiz Rivera, 2018, p. 95)

Desde el enfoque de algunas investigaciones, se enfatiza que, aunque las actividades económicas de las maras son cada vez más extendidas se siguen manteniendo bajo la economía criminal de las bandas o pandillas, que no es más que una expresión de las misceláneas que se conforman en el mercado ilegal, siendo

un proceso complejo ingresar al sistema financiero; por lo que sería insostenible una apreciación en la que las maras se posicionen como una organización capaz de hegemonizar el lavado de activos, secuestro, narcotráfico u otra expresión de la criminal, puesto que para que las maras controlasen distintos rubros que transiten de la economía ilegal al sistema financiero requerirían de un nivel óptimo de educación, una mejor posición social, tener poder adquisitivo y político. (Ventura, 2010, pp. 6,7). Sin embargo, las apreciaciones de este estudio no apoyan las conclusiones obtenidas del análisis del tratamiento mediático, respecto a la infiltración de las maras en el sistema financiero.

Y es que, constantemente se visualizan noticias alusivas a esta intromisión, destacando la participación en especial de la Mara Salvatrucha quienes a través de testaferros han adquirido la posesión lícita de bienes y empresa; muestra de ello ha sido la cobertura mediática del juicio penal sobre determinados líderes de la mara MS-13 vinculada al blanqueo de capital, en el que manifestaba que el lavado de activos era un delito asociado con la posición preferencial que ocupaban dentro de la mara como líderes, de acuerdo con las pruebas presentadas por la Fiscalía Especial contra el Crimen Organizado (FESCO) y la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC).

Tras las operaciones y el aseguramiento de bienes se evidenció que la mara Salvatrucha era propietaria de bienes que estaban valorados en millones, así como también, se logró acreditar su vínculo con esferas política al mantener nexos con autoridades municipales y miembros de la estructura policial, así como la constancia de ocultar sus empresas a través de testaferros con reconocida trayectoria para administrar un Hospital Clínica propiedad de la Mara Salvatrucha²⁴.

²⁴ Visualización de noticias vinculando a las maras en la ejecución delictiva del blanqueo de capital. Véase: <https://www.latribuna.hn/2018/02/27/juicio-lideres-la-MS-13-ligados-al-lavado-activos/>

Ahora, también se debe tomar en consideración que existe una relación entre droga y blanqueo de capital, teniendo como referencia la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988 como el primer instrumento que exhortaba y obligaba a los Estados parte a castigar el blanqueo de dinero (Abel-Souto, 2015, p.. 11) Los métodos de pago en las organizaciones criminales, comienzan a evadir la prevención y represión del blanqueo de capital (Abel-Souto, 2022, p.. 22). Si bien, tras la pandemia covid-19 se ha visibilizado un mayor auge de la implementación de las TICS en el blanqueo de capital, teniendo grandes efectos en las actividades desarrolladas por el crimen organizado, sus métodos de operar y estructuras este ha adaptado con rapidez su modus operandi sobre un ciberespacio (Anguita-Olmedo & Gil, 2021, p.. 40).

13.1.6. Carácter transnacional

Al escudriñar el alcance, expansión y proliferación de las maras es innegable no mencionar su deslocalización, y la consideración que, aunque bajo la percepción de algunos sean una simple pandilla con referencia territorial en los barrios, limitándose a actuar bajo esas fronteras invisibles o impedir el ingreso de terceros, se torna inimaginable comprender como se expanden geográficamente día con día. Y es que las maras son peculiares por diversas circunstancias.

Primeramente, porque se trata de un fenómeno que tiene su génesis en los Estados Unidos de América (EUA), surgido a causa de los procesos migratorios, que conllevaban a redefinir y reivindicar la identidad latina frente a la identidad americana, logrando acentuarse en Centroamérica tras las deportaciones producto de las reformas migratorias.

En segundo, los efectos transnacionales de las maras al ubicarse en Centroamérica y parte del sur de México, provocan observar cómo sus procesos de cohesión y lealtad invitan a reconocer que no se trata de una organización con

proyección o visibilidad local, sino que han trascendido a otros escenarios geográficos con contextos similares. En este sentido, un individuo que se convierta miembro en cualquier país tras haber realizado su ritual de iniciación, será miembro tanto en Honduras, como en Guatemala o en El Salvador, incluso en México (Menéndez & Ronquillo, 2009, p. 47) o Estados Unidos siempre y cuando haya clicas de la mara a la que pertenece.

De manera inicial, el efecto transnacional estaba vinculado a la imagen de identidad, así como la estética que solía caracterizarse en el cuerpo de los mareros, y que se hacía visible tras realizar los ritos como miembro, en el cumplimiento de sus obligaciones o en cualquier acto que manifestase la violencia que les caracteriza.

Estos rasgos de su identidad que desvelaban su compromiso al exteriorizarse han ido cambiando a lo largo de la evolución de la mara a causa de la severidad de las políticas de cero tolerancia o mano dura que tenían su fundamento en la Construcción de leyes antimaras en todo el contexto Centroamericano, de manera especial en el Triángulo Norte (TN). Su renuncia a los tatuajes como sello de autenticidad e identidad ha perdido su viabilidad, amparándose en la circunstancia de que la mínima evidencia de alguno de ellos adquiere un carácter de elemento de prueba que puede conllevar a la captura y detención.

Tras la implementación de estas medidas represivas, la des territorialidad de las maras se ejecuta a través de redes que cada vez se vuelven más compleja, entre las que se van desarrollando mecanismos de protección y defensa más perfeccionados a través del sigilo, la tecnología, así como el adecuado perfeccionamiento y especialización de sus funciones en las jurisdicciones donde actúen, validando así las características que son propias del crimen organizado. (Moncada, Pérez, & Herrera, 2013, p. 342)

Bajo esta impresión, las maras en Honduras y en el resto de Centroamérica son particulares, debido a su carácter potencial en la instrumentalización de la violencia como medio de expresión que favorece la ampliación de su des territorialidad. Tanto la Mara Salvatrucha como el Barrio 18, sobresalen por las constantes transformaciones en sus configuraciones, por medio de intercambios transnacionales con el fin de dificultar la identificación de sus miembros, así como también, al adaptar diferentes cambios o movimientos de su modus operandi frente a determinadas circunstancias.

Con ello, hay que advertir que su transnacionalidad favorece la creación de campos fértiles para la afirmación y sobrevivencia, escapando de la muerte o de las agresiones del Estado. (Reséndiz Rivera, 2018)

La diversificación de las maras entendiéndose como una organización criminal respecto de las múltiples actividades ilícitas que realizan, va adquiriendo cada vez mayor translocalidad y transnacionalidad, desvaneciendo las líneas fronterizas formales y estatales e imponiendo sus fronteras invisibles a lo largo del corredor centroamericano y el sur de México, manteniendo vínculos con otras redes globales, ampliando así sus oportunidades de crecer de manera descentralizada con la finalidad de aumentar sus ganancias económicas desde diversos contextos geográficos, en los que tras su asentamientos perfeccionan las modalidades de intervención. para poder ofrecer servicios ilegales, en los que cada vez van ocupando un mayor espacio en el mercado negro. (Sampó, 2017b, pp. 272,283; Sampó b & Quirós, 2018, p. 338)

La presencia global que han ido adquiriendo las maras no solo en el continente Americano sino también Europeo²⁵ corrobora su catalogación como organización criminal transnacional, las cuales como bien se ha dicho, se comenzaron a expandir en razón de las deportaciones, así como los actos represivos contra ellas por parte

²⁵ Notas periodísticas aluden a la instauración de las maras en territorio español con la finalidad de blanquear capital. véase https://elpais.com/politica/2014/03/29/actualidad/1396110792_713723.html

de los gobiernos estatales, obligándoles a instaurarse en otras zonas geográficas que fuesen estratégicas para la ejecución de sus actividades criminales, pudiendo controlar así el control de los mercados ilegales.

Sobre esta reflexión resulta conveniente aportar además, que su proliferación no surge solo porque sus miembros vean la integración a las maras como un medio para poder satisfacer sus necesidades económicas y afectivas únicamente, sino bajo el fin de lucrarse; tanto este extremo como la comunicación que mantienen los mareros de Estados Unidos y los de centroamérica favorecen el crecimiento transnacional (Wolf, 2010, p.. 259) .

El reconocimiento internacional que han alcanzado se hace eco desde la información sugerida por los cuerpos policiales de ciudades estadounidenses como en la región de Los Angeles en Rampart, en donde denuncia que la Mara Salvatrucha en especial se ha convertido en un ente criminal poderoso con presencia a nivel global o internacional (Menéndez & Ronquillo, 2009, p.. 60)

Sin duda, al ir más allá existen además otros componentes que facilitan la transnacionalización que son el resultado de la construcción cultural, entre ellos, la proximidad espacial por el contexto, los encuentros y el contacto cara a cara, así como la imitación de pandillas locales que posteriormente son absorbidas por la principal y original; cada uno de estos componentes funciona como mecanismos estructurales de difusión social que contribuyen a la construcción de identidad marera desde el sentido transnacional.

Y es que, definitivamente la proliferación geográfica de las más grandes estructuras criminales conocidas de las maras: La Mara Salvatrucha y el Barrio 18, responden a un proceso dinámico que está sujeto a circunstancias estructurales que se encuentran consolidadas bajo la presencia de bases culturales que son comportadas.

Dicho ello, resulta más fácil comprender como los desplazamientos entre ciudades, departamentos o países y la incidencia del tratamiento mediático favorecen la expansión de una identidad grupal de las maras que van escudriñando hasta encontrar territorios en los que se asientan por sus condiciones óptimas para poder adoptar y desarrollar sus actividades criminales; bajo este panorama es evidenciable que las maras han logrado construir e implementar modelos organizativos que asisten a reforzar su cohesión interna, la solidaridad entre ellos y las demás clicas que se encuentren en otros países.

Estos constructos culturales van transmitiendo un ideal tanto de poder como de influencia entre los individuos de las zonas en las que se van estableciendo. Además, anteriormente se ha insistido en como las políticas represivas adoptadas por los gobiernos centroamericanos contra las maras favorecen su expansión; desde diversas perspectivas estas intervienen para buscar nuevos escenarios geográficos que cumplan con sus demandas para delinquir.

Desde esta reflexión resulta obvio observar como los efectos de la globalización llevan de manera implícita consecuencias sociales que provocan que este fenómeno se expandan con celeridad en casi cualquier país del mundo.

Los flujos migratorios originados en las crisis socioeconómica que padecen constantemente los países centroamericanos y que se ha acentuado desde hace dos décadas atrás refuerzan la expansión transnacional de las identidades juveniles y grupales de las maras por medio de la continua interacción entre jóvenes que se encuentran en posiciones de marginación y exclusión social similares a las de sus países de origen o las sociedades que las acogen. (Álvarez et al.,2007, pp. 117,118)

A medida que la globalización se expande, las maras también; para el caso de México, la Mara Salvatrucha empieza a ganar terreno en el Norte de México, desde los mareros empiezan asentarse con la finalidad de ir reclutando miembros de esta organización criminal que han llegado incluso al Distrito Federal, Capital de

México; así como evidencia de su presencia en otros 21 estados mexicanos. Al indagar sus intereses, se observa que no solo basta con el control del mercado ilegal de las calles, sino que su pretensión es más ambiciosa: crear un corredor de la droga desde Colombia hasta Estados Unidos, convirtiéndose en Traficantes de Drogas por su propia cuenta, sin responder para los carteles que trabajan como seguratas de sus cargamentos (Menéndez & Ronquillo, 2009, pp. 59,60)

Aunado a lo anterior, el desplazamiento de las actividades transnacionales de las maras se ha revelado en gran parte a causa de la debilidad de los controles en las fronteras, encontrando puntos ciegos donde se les es más fácil transitar, la cual desde la percepción de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Nacional (USAID), se convierte en una especie de puerta giratoria que se ha auto-perpetuado. La aclimatación sobre los puntos fronterizos débiles ha provocado que los mareros circulen de norte a sur y viceversa a su antojo, llegando incluso a controlar estas áreas, al conocer los movimientos de las autoridades migratorias o los puntos donde cruzar.

Sin embargo, tras su expansión global acontecen otros hechos que aclaran su alcance transnacional y porque persiste o se visualiza como un fenómeno de gran complejidad; una de estas circunstancias se torna como una salida o escape, en la que los mareros tienden a huir de ciudades, países en los que son buscados por las autoridades para responder ante sus crímenes, o porque recientemente han salido en libertad de la prisión y puede haber una probabilidad razonable que sean buscados por miembros de otra pandilla.

Esta situación es más recurrente en los países centroamericanos por lo que los mareros emprenden viaje hacia Estados Unidos con la finalidad de buscar un refugio; no obstante, muchas veces son deportados a sus países de origen, dando pie a un círculo continuo; de hecho esta circunstancia explicaría su asentamiento en los distintos puntos de México en los que se tiene constancia de su presencia (USAID, 2006, p. 19).

Este panorama refleja de manera clara la capacidad que tienen las maras para convertirse en una amenaza no solo de índole nacional, sino internacional; tanto la Mara Salvatrucha como el Barrio 18 han confirmado las teorías sobre su crecimiento criminal, demostrando como de simples pandillas juveniles de la calle fueron adquiriendo una capacidad organizativa y estructurada que no puede merecer otra catalogación que una organización criminal que supera los límites transfronterizos e instaurando nuevas zonas de poder territorial a través de sus fronteras invisibles (Palma & Rico, 2011, pp. 117-118).

13.1.7 Finalidad económica

La dimensión lucrativa juega un papel determinante en las actividades que ejecutan, ya que deben asegurar beneficios fructíferos en su sistema de economía ilegal, mismo que se circunscribe en una doble dimensión de prestigio y poder económico; asegurando sus ganancias por medio de la asociación de estos individuos, que al no poder acomplarse a los procesos de integración social buscan a través de la comisión de acciones ilícitas obtener prestigio y un sentimiento que se asemeja a la inclusión social, pero que también se centra en la inserción al mundo de la economía ilegal.

En la característica que hace alusión al blanqueo de capital, se reitera la importancia que las ganancias que se derivan de sus delitos (extorsión, sicariato, secuestro, narcomenudeo) son reinvertidos en el círculo de la economía formal, bajo la intención de encubrir su origen ilícito.

Y es que debemos partir que este tipo de criminalidad organizada, cuyo fin es el crecimiento económico responde al surgimiento de 3 circunstancias sine qua non: por un parte, el carácter transnacional queda evidenciado sobre ciertos actos delictivos como el tráfico de indocumentados, al ser seguras de los cargamentos de la droga, o en el robo de vehículos; en dichas eventualidades se movilizan entre países; en segundo lugar, la indiferencia en la comisión de delitos, con tal origen en

beneficioseconómicos, y por último, que exista una relación de permanencia y estabilidad por parte de la organización. (Castaldo, 2003, pp. 14,16,17)

Es innegable invisibilizar el alcance que vienen desarrollando las maras, al ir ganando espacios en el comercio local, nacional e incluso internaciona, reafirmando en cada uno de sus pasos sus alianzas con otras organizaciones criminales como los Zetas o los Carteles de droga, que les permiten participar en las relaciones tanto económicos o políticas del mundo legal. Para permanecer activos en el mercaado, las organizaciones criminales se ven obligado a adaptarse e ir aumentado las actividades ilícitas a las que se dedican con el propósito de tener una mayor participación económico, mayormente estás actividades se concentran en la transnacionalidad, muestra de ello es el tráfico de drogas, o la comecialización sobre ciertos productos o servicios que tienen naturaleza ilícita, como el tráfico de armas ilegales, de indocumentados. (Moreno, 2015, p. 75)

Entretanto, al poner en relación el propósito de las maras con la principal actividad que yace sobre la delincuencia organizada, se comparte la concepción de imponer sus mecanismos de protección a otras empresas o negocios bajo la instrumentalización de la violencia a través de amenazas.

Desde esta perspectiva, para que las organizaciones criminales como las maras consigan alcanzar su cometido, es fundamental obtener en primra instancia el «control monóplico de la oferta de la violencia en un área delimitada»;es decir, deben ejercer su territorialidad sobre la zona que explotaran en busca de benefecios económico, por loo que una de sus prioridades será ofrecer protección, evitando que otras pandillas u organizaciones criminales que tengan su mismo objetivo logren extorsionar a sus clientes, o mejor dicho sus víctimas; de igual forma, otro aspecto a tomar en consideración, es que deben intervenir sobre las autoridades locales, policias, a fin de reducir la amenaza sobre su territorio para poder tener la potestad de moverse de manera libre e incidir sobre las empresas y los negocios. (Cruz, 2016, pp. 110,111)

Con lo anteriormente expuesto es factible comprender que la actividad principal de las maras como un ente de la delincuencia organizada subyace en la provisión de bienes y prestación de servicios ilícitos con finalidades económicas. Sin embargo, a ello habría que añadir un nuevo elemento circunstancial sobre esta dimensión lucrativa: El Estado, sobre sus formas de enfrentamiento ante estos entes paraestatales que causan inestabilidad desde las aristas social, económica e incluso política; si bien es cierto, se debe subrayar que la actividad de las maras no obedece a un fin ideológico, es decir, que no tiene intenciones o fines políticos, sino puramente económicos.

Desafortunadamente procede señalar, que tanto las maras como otras expresiones del crimen organizado se han convertido en una amenaza para el Estado, al controlar la economía de los sectores que son propensos a la extorsión (Cruz , 2016).

Sobre esta base, tanto las maras como otras organizaciones criminales afines se valen de dos elementos circunstanciales para potenciar y desarrollar sus empresas: por una parte la demanda sobre la prestación de servicios prohibidos por parte de la ciudadanía: venta de droga, compra de partes o vehículos robados, el sicariato, entre otras; y por otra parte, la evidente incapacidad de los Estados para poder controlar los movimientos que traspasan las zonas fronterizas. (Sampó, 2017a, pp. 37,38)

En contraste con el planeamiento anteriormente expuesto, Ventura (2010), considera que es inadmisibile posicionar a las maras como una organización criminal, ya que estas no controlan el narcotráfico, el tráfico de armas o de personas, el blanqueo de capital o cualquier expresión de criminalidad a grandes rasgos, desde su punto de vista las maras carecen del poder económico, siendo incapaces de dominar esos rubros del mercado criminal.

No obstante, la realidad difiere del criterio que las actividades criminales de estas agrupaciones se realicen solo en función de satisfacer sus necesidades de supervivencia, pues realmente representan una amenaza para el sector financiero, obligando a los negocios y a las pequeñas y medianas empresas a someterse a su ley y obediencia a través de la extorsión por medio de amenazas. (p.7)²⁶

13.1.8 Actividades criminales de naturaleza grave

A medida que las maras empiezan a mantener de manera clandestina su identidad grupal, forjada en base a construcciones propias de su subcultura a causa de su expansión, han ido especializándose en diferentes actividades que traspasan sus fronteras o territorialidad inicial, estas organizaciones criminales aun cuando no sean reconocidas como tales, se comportan como redes criminales que no solo representan una amenaza nacional sino que regional que cada vez se ocupan de ejecutar delitos de gravedad, ya sea en menor, mediana o gran escala (I Álvarez, 2014, p. 44), cuyo propósito al fin y al cabo son actividades económicas que de igual forma se rigen por leyes del mercado aunque sea ilegal. (Smith, 2010, p. 186)

Y es que estas actividades que traspasan su localidad requieren de mayor sofisticación, por lo que las maras constantemente se mantienen invirtiendo en recursos para garantizar el éxito de sus beneficios, por ejemplo cada vez adquieren armas más letales, así como una mayor disposición del uso de transporte a través de la intimidación a taxistas, u otros colectivos del transporte urbano; van actualizándose respecto al uso de celulares u otros medios de comunicación que les permita mantenerse en interacción. Sin duda, esta franquicia criminal que han constituido estos grupos suelen delimitar su espacio, para mantener su estabilidad y eficacia, lo que genera un aumento sustancial de sus ganancias a través de esta

²⁶ Lastro económico a causa de la extorsión de las maras, afectando principalmente a los pequeños comercios, así como a la pequeña y mediana empresa. https://www.abc.es/internacional/abci-extorsion-maras-lastra-desarrollo-economico-centroamericano-201811220309_noticia.html

actividades, fomentando su interés por expandirse e incursionar en otras actividades (Smith, 2010, p. 189).

En definitiva las transformaciones que trae consigo la mutación de las maras ha recrudecido la comisión de delitos graves tales como los asesinatos por orden o el sicarito, secuestros, extorsiones a sectores de la pequeña y mediana empresa, el tráfico de armas cada vez más letales, y cualquier otro que sea objeto de reproche social al causar la permanente sensación de terror e inseguridad en la ciudadanía.

La constante manifestación de cada una de estas acciones ilícitas; y es que no se puede desmerecer que este problema regional ha venido desarrollando y consolidando una agrupación cada vez más especializada y perfeccionada, con miras a obtener de manera ilícita recursos que van más allá de sus la satisfacción de sus necesidades.

Conforme ello, es importante reflexionar que de manera inicial su propósito era satisfacer las carencias de cada uno de sus miembros, debido a que el ingresar a la mara les permitía de alguna forma a acceder a bienes materiales y drogas; no obstante los cambios sociales a través de la globalización ha supuesto que su interés económica vaya en auge; por lo que ha medida que sus actividades económicas y violentas van tomando dimensiones complejas, se alejan de sus rasgos tradicionales como simples pandillas de barrio.

Esa línea que ha separado a las maras entre pandillas y organizaciones criminales ha sido su incursión sobre dos actividades criminales: el negocio de la droga y la extorsión a gran escala a grandes empresas de transporte. (Savanije, 2009, p. 55)

En primera instancia podríamos considerar que estas actividades en que se ven involucrados obedecían previo a su regional a hechos circunstanciales o intentos oportunistas. Sin embargo, se ha venido observado un desarrollo que cada vez revela planificación y organización que augura el éxito de sus operaciones. (Savanije, 2009, p. 95)

Sobre esta base, se puede manifestar que las maras como organización se predisponen cada vez a una mejor planificación con miras a mantener y seguir ampliando sus sistemas de economía ilegal en cada uno de los países que vienen operando, por medio de sus mecanismo de violencia e intimidación.

No obstante, el desarrollo y alcance de sus actividades criminales responden a una constante violación a los derechos humanos, en la que se atenta los bienes jurídicos protegidos más importantes a través de sus delitos, delitos que no pueden merecer otra calificación más que graves tanto en su ejecución individual como en su conjunto (Cruz J. M., El Barrio Transnacional : las maras centroamericanas como red., 2007)

14.CONSTRUCCIÓN IDENTITARIA EN EL MUNDO INTERIOR DE LAS MARAS:

14.1 Elementos Característicos de la Identidad Grupal

Sumergirse en el mundo de las maras requiere de una dosis de comprensión de la identidad individual y su transformación hacía una construcción identitaria basada en la aprehensión de criterios sociales a través de un grupo; por lo que se acudirá al planteamiento de la Teoría de Identidad Social, la cual resalta que tanto la identidad personal como su comportamiento a nivel individual y grupal se deben percibir como parte de la pertenencia de un grupo. Y es que la identidad social desde la mirada de Tajfel (1978), se concibe como *«esa parte del autoconcepto del individuo que se deriva del conocimiento de pertenencia a grupos sociales, junto con ese valor significativo otorgado a esa pertenencia»* (p.68).

Por tanto, la identidad social ha de estar asentada en las representaciones de la autoimagen de un individuo, forjadas desde la categoría social a la que pertenece. Razón por la cual, es oportuno remitirse al proceso de categorización, en la que el individuo va percibiendo las diversas categorías sociales que coexisten en la sociedad, y que dadas sus características va tomando conciencia de pertenecer o

identificarse con una de ellas. (Tajfel & Wilkes, 1963). Ahora bien, la interrelación entre la identidad social y grupal viene dada desde su acompañamiento, porque para validar el concepto de grupo social de manera objetiva se ha de realizar mediante la identidad social; ya que los sujetos que forman parte de un grupo desarrollan una conciencia colectiva de sí mismo como un ente social que se distingue del resto al compartir su conjunto de criterios de identidad social. (Tajfel, 1978).

De acuerdo con esta mirada, la conformación de un grupo social surge cuando dos o más personas se identifican entre sí al compartir rasgos de su identidad social común, en la que se perciben como miembros de una misma categoría, coincidiendo en su percepción sobre quiénes son, las particularidades que manifiestan y en cómo se relacionan y distinguen de cualquier otro grupo (Turner, 1981).

No obstante, para comprender esta aprehensión de una identidad social-grupal por parte de un individuo, también hay que reflexionar sobre las transformaciones que ocurren en plano personal hacia grupal a través de lo que se denomina despersonalización, la cual implica que el comportamiento del sujeto esté sujeto bajo las normas grupales que se instauran; dicho extremo ocasiona que los individuos se perciban a sí mismos como el resultado de la semejanza que comparten por su pertenencia a una categoría social, por encima de las características individuales en que coincidan.

Si bien, hay teorías de la des individualización que infieren que el individuo sufre una pérdida de su propia identidad o que va desarrollando comportamientos de manera inconsciente, la teoría de la identidad social viene reflejando un comprensión ajena a los procesos de las teorías tradicionales de des individualización, en la que se argumenta que los efectos que conlleva implícitamente este proceso surgen de un cambio de identidad personal por una

identidad grupal, donde el individuo se apropia de las normas grupales sobre las que se ha desarrollado un sentimiento de pertenencia. De esta forma, los comportamientos que manifiesta un individuo que ha experimentado el proceso de des individualización deberá entenderse como la ejecución de una conducta normativa que derive de su integración al grupo. (Ortiz & Toranza, 2005, p. 68)

Así, una vez que el individuo va adquiriendo esta identidad social suele reflejar actos que expresan ya sea de manera consciente o inconsciente su integración y pertenencia a un grupo determinado, bajo la finalidad de ser identificado. Y es que, en cada una de las acciones los individuos se someten como parte de su identidad grupal a la adquisición de mecanismos de comportamientos lingüístico como una estrategia que facilita el cumplimiento de sus objetivos a través de medios comunicativos.

Su jerga se comprende como un medio sobre el que se autoidentifican; extrapolando dicha eventualidad a las maras como grupo social, cuando el marero cuando utiliza el argot se remite a un espacio contextualizado, en el que podría hacer referencia a múltiples fenómenos como la solidaridad ente clicas, el refuerzo de su cohesión y cooperación, o por contrario a la hostilidad que se puede producir en determinadas circunstancias, como se verá a lo largo de este apartado.

Ciertamente, una vez que el individuo se va despojando de su identidad individual y va adquiriendo la grupal, se puede reconocer que la construcción identitaria de las maras compele al recíproco reconocimiento que hay tras sus relaciones sociales; los que, si bien se deducen de los roles o la posición que ocupen sus miembros al interior, se escudriñan con un mayor entendimiento a través del redescubrimiento de sus personalidades.

Y es que, sin duda alguna, el autoconcepto, la confianza y la autoestima, que se van forjando de sí mismos, aunado al criterio de respeto u amor se suele comprender y consolidar a medida que se establecen vínculos con otros individuos.

De esta manera, se debe comprender que este proceso de reconocimiento ante la mara no es inmediato o de fácil acceso para los que ingresen en calidad de miembro; por contrario es un cúmulo de acciones que son vista como una lucha, una meta que se torna tortuosa o difícil de adquirir para los jóvenes, quiénes se ven obligados a enfrentarse a situaciones provistas de actos denigrantes, humillantes, insultos, que atentan contra su dignidad por parte de los mismos miembros de la clica que ponen a prueba su dureza o su fragilidad previo a la consumación del rito inicial de integración. (Savanije, 2009, p. 27)

Sobre este matiz, cuando un individuo ingresa a la mara, no es su identidad individual lo que lo convierte en parte del grupo, sino las acciones que son propias de la identidad grupal que se reconocen en la medida que va contribuyendo. Este estatus de miembro que se cimienta bajo la construcción identitaria no es objeto de abandono o traición, ya que las consecuencias son graves. En este sentido la adquisición de la identidad entra a un cuestionamiento, en el que por una parte es consecuencia del sentimiento de pertenencia a través de la solidaridad grupal que practican, aunado a su discurso de protección y lealtad; por otra parte, la aprehensión sobre este reconocimiento pareciera descansar en el control por parte de sus miembros, o en la represión y violencia que se ejerce como un mecanismo de sometimiento a su cumplimiento. (Ortiz, 2013, p. 167)

Aún con todo ello, el sentido de identidad grupal se va interiorizando en cada miembro, siendo consciente del peso que conlleva su reconocimiento. Con ello conviene mencionar, que la identidad se construye en buena parte por ese reconocimiento que también puede estar influenciado por factores externos (Taylor, 1995, p. 225). En este sentido, la percepción social construida de manera distorsionada en torno a la identidad de las maras incide fuertemente en su construcción identitaria, que los lleva a considerarse degradantes o despreciables ante los ojos de los demás.

Ahora bien, entender este proceso identitario requiere en primera instancia remitirse a un contexto donde los menores y jóvenes han sido despojados del reconocimiento que permite consolidar una auténtica identidad. En este sentido, se acude a las apreciaciones de Honneth, en las que diferenciaba 3 aspectos por los que se les suele privar a los individuos de ese reconocimiento: en primer lugar, el irrespeto a la integridad física del individuo; los procesos de exclusión social, categorizando a los individuos en niveles inferiores, lo que da paso a la segregación de ciertos derechos inherentes a la comunidad social; y en último lugar, la humillación o desvalorización sobre ciertos grupos o personas por su estilo de vida.

Cada una de estas eventualidades lleva de manera implícita fuertes secuelas, que van favoreciendo la destrucción del autoconcepto y confianza que el individuo tiene de sí mismo, por lo que este busca identificarse con alguna identidad social cercana que le lleve a sentirse parte de alguna categoría social a través de la adquisición de identidad. (Taylor, 1995, pp. 250-252)

Cabe destacar, que esta identidad social sobre la que se construye la noción de maras se ve reflejada desde diferentes manifestaciones que llevan intrínsecamente un mensaje de pertenencia, de lealtad y respeto. Por lo que se desarrollará el impacto que tienen los ritos de iniciación, el código disciplinario, así como la aprehensión por sus estrategias de comunicación como el lenguaje de señas o la representación de los tatuajes como catalizadores de la identidad grupal de las maras.

14.1.1 Ritos De Iniciación

Los rituales han formado parte de la esencia del ser desde épocas primitivas, como una forma de aceptar la convivencia social. Desde la apreciación de Van der Hart, en su obra *Ritual in Psychotherapy: Transition and Continuity* divulgada en 1983, se da una de las aproximaciones conceptuales más elaboradas desde la antropología, entendiéndose como:

«...actos simbólicos prescritos que deben ejecutarse de un modo determinado y en cierto orden, y pueden o no estar acompañados por fórmulas verbales. Además de los aspectos formales, debe distinguirse un aspecto de los rituales relacionado con la experiencia. El ritual se ejecuta con una buena dosis de compromiso. Si no, estaremos hablando de rituales vacíos. Hay rituales que se ejecutan repetidamente a lo largo de toda la vida de los participantes; otros, por el contrario, se ejecutan solo una vez. (pp.- 5-6» (Roberts, 1991, p. 27)

Funciones derivadas del rito

La ejecución de rituales otorga un «marco de expectación», sobre el que dada la acción concede por una parte familiaridad y por otro un proceso transformativo en que se adquieren y asimilan nuevos comportamientos, y acciones que guardan un significado en el grupo (Roberts, 1991, p. 34)

Al verse el rito desde una perspectiva múltiple que abarca un enfoque cultural, social y antropológico, se puede comprender que una de las funciones del rito radica como un elemento que mantiene la cohesión social, pero que también contribuye a crear estructuras sociales que se consolidan a través de las familias o las comunidades sociales; permitiendo aprehenderse de una nueva concepción del mundo. (Roberts, 1991)

La sensación de experimentar el rito como un hecho de gran relevancia, contribuye a que el individuo se vaya apropiando de significados que llevan de manera implícita un mensaje que infiere conductas y emociones bajo el ideal de preservar la identidad social y cultural. (Grisales, 2014, pp. 64,65)

Diversas manifestaciones del rito

Previo a introducirnos en la ceremonia que realizan las maras en su inducción como miembros, es preciso mencionar la importancia de los ritos como un proceso

de transmisión cultural que se convierte en una especie de tradición. Los ritos son una práctica que se mantienen vigentes en la actualidad; dicho acto, representa una construcción cultural que se repite de manera invariable dada su representatividad de conformidad con un conjunto de reglas ya establecidas que fortalecen la unión del grupo. (Bettelheim, 1973, pp. 17,18). Los ritos iniciáticos se han solido manifestado a través de 5 formas ajenas entre sí, pero bajo el objetivo de introducir al joven a mundo adulto o una nueva realidad:

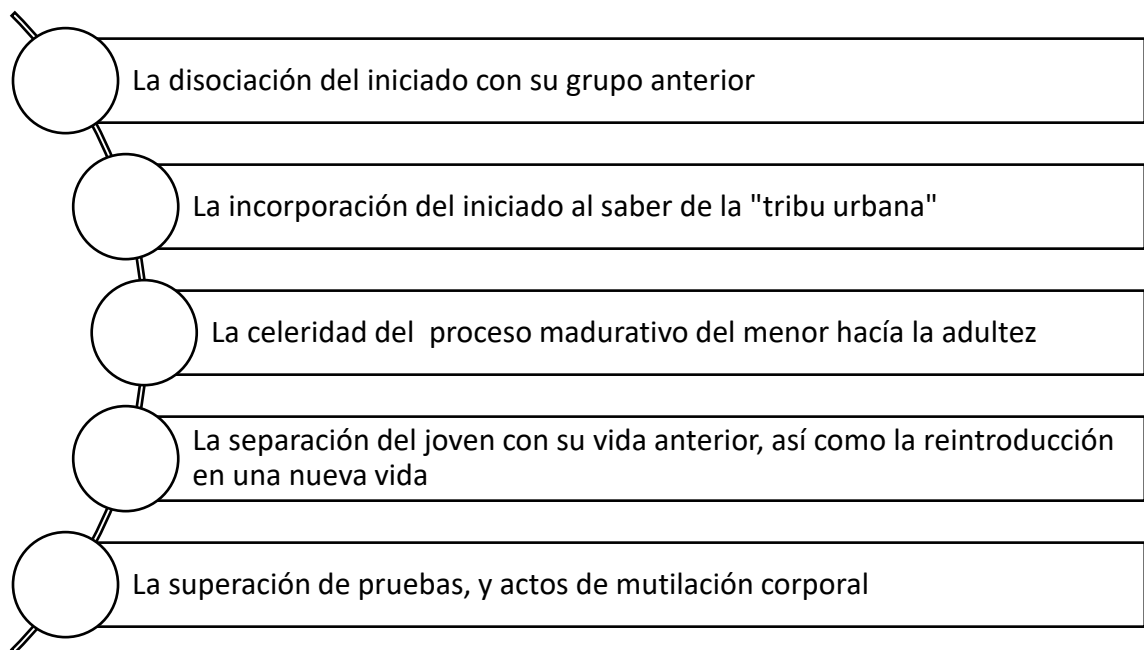


Ilustración 3 Diversas manifestaciones del rito. Elaboración propia.

1. La disociación del iniciado con su grupo anterior: el rito visto desde esta forma, consiste en el alejamiento y la separación del individuo con su antiguo grupo de pares. La modalidad de este rito transita por 3 fases: Aislamiento-separación –reintroducción.

2. La incorporación del iniciado al saber de la tribu urbana: uno de los objetivos del proceso de iniciación radica en el acceso que tiene el individuo al conjunto de reglas y demás conocimiento de la tribu. Asumir este conocimiento representa una revelación violenta de lo que

le espera en la adquisición de un nuevo conocimiento y por ende de una nueva conciencia.

3. La celeridad del proceso madurativo del menor hacia la adultez: Esta tercera manifestación del rito iniciático se constituye como una base sobre la que descansa la conversión del menor. Desde una mirada psicológica, el rito representa un arranque de voluntad para acelerar al menor en su camino hacia la adultez al transmitirle una nueva perspectiva de la realidad que ha sido vivida previamente por generaciones. Y es que, recorrer este camino hacia la adultez representa despojarse de la inocencia y acceder a un nuevo mundo que para algunos no es deseado.

4. La separación del joven con su vida anterior, así como la reintroducción en una nueva vida: Desde una perspectiva antropológica, esto tiene un valor simbólico que refleja la transición de la muerte a la resurrección, ya que la finalidad de estas ceremonias de iniciación radica en el despojo o la separación del pasado del joven, negando todo momento vivido con anterioridad como una especie de muerte, para poder resucitar a través del rito en una experiencia totalmente nueva como adulto. Esta ceremonia afianza al menor en el orden social, y se convierte además en un instrumento para fomentar el desarrollo de la cohesión grupal.

5. La superación de pruebas y actos de mutilación corporal: el elemento característico de esta manifestación de los ritos de iniciación es la violencia, que responde a la lesión o herida que debe sufrir el iniciado como un significado simbólico en la aceptación de las normas que integra al grupo, así como su merecimiento para formar parte de la tribu. (Bettelheim, 1973, pp. 19,20)

Al descontextualizar estos extremos y situándolos en la atmósfera de las maras, las manifestaciones por las que surge el rito iniciático obedecen a cada uno de las apreciaciones anteriores.

El mundo de las maras

RITOS DE INICIACIÓN

EL BRINCO

En el bautizo o ritual marero tradicional, si el aspirante es hombre suele soportar durante 13 (MS) o 18 (Barrio 18) segundos una paliza proporcionada por miembros de la mara, sin que se le permita defenderse.



PRUEBA DE FUEGO

Dar muerte a un miembro de la pandilla rival ha sido instituido como uno de los mecanismos para poder ingresar a las maras, de acuerdo con algunas clicas.



COMISIÓN DE UN CRIMEN

De manera actual, algunas clicas han adoptado la comisión de algún delito como : atraco, extorsión, homicidio o violación como una de las modalidades de ingreso a las maras.



TATUAJES Y PSEUDÓNIMO

Tras la realización de la ceremonia ritual, el iniciado se hace acreedor de un tatuaje alusivo a la mara que pertenece, y se le asigna un pseudónimo de acuerdo a las competencias demostradas durante el periodo de prueba.



COHESIÓN SOCIAL

La realización de esta ceremonia refuerza los vínculos entre el iniciado y las maras.



COHESION

Ilustración 4. Fuente: Elaboración propia.

PROCESO DE INTEGRACIÓN A LAS MARAS: “EL BRINCO” Y OTRAS MODALIDADES DE INGRESO.

14.2 Ritos de Iniciación de las Maras Barrio 18 y Mara Salvatrucha

La naturalidad de la violencia en el escenario de los países del triángulo norte, surge como un hilo conductor que refuerza la consolidación de las maras y que forma parte de esa especie de bautizo que es un requisito sine qua non para poder convertirse en un miembro. Si definimos de acuerdo a este panorama el concepto de rito de iniciación, se podría hacer alusión a una serie de criterios que en el caso de las maras determinan la fase final del proceso de reclutamiento; como un medio similar el rito de iniciación se suele apreciar en la misma connotación que el bautizo, solo que el acto ceremonial de las maras los bautiza en la violencia. Ciertamente, con este paso forman parte de manera activa y adquieren una nueva identidad, la cual se refleja con la adopción de un nuevo pseudónimo y su primera tacha (tatuaje) (Martínez , 2008, pp. 93,94)

El proceso de afiliación a la mara está marcado por distintas etapas, en las cuales se pone a prueba al candidato; por lo que este proceso en algunas ocasiones puede estar sometido a una serie de tareas durante un tiempo considerable, en el que en algunas ocasiones la estrategia de cooptación se puede prorrogar hasta por un período de dos a tres años; dicha cuestión también está sujeto a la edad del aspirante que desee afiliarse como miembro de la mara. (Sampó, 2017c, p. 132)

Esta serie de ritos que son un menester indispensable para poderse incorporar como miembros, hacen alusión a su identidad cultural y a su sentido de pertenencia. En el mundo de las maras a estos ritos se les conoce como “brincar al barrio”, el cual consiste en el desarrollo de una o varias pruebas en función de lo que determine su clica y las tradiciones de estas, así como la advertencia que este camino no tiene retorno, ya que se trata de un compromiso de por vida (Martínez, 2008, p. 95).

Se debe comprender que la filiación a la mara va más allá de su rito de iniciación, guardando una relación especial con un conjunto de virtudes y destrezas que responden a una prueba de valor y de lealtad para el grupo; el cúmulo de habilidades que suelen valorarse positivamente los llama a desinhibir del dolor y ser capaz de soportar toda clase de agresiones y maltratos en honor a su pandilla, perdiendo el miedo a la muerte; ya que para ellos predomina el sentido de la vida loca, en el que” se tiene que vivir el presente porque nunca se sabe cuándo ronda la muerte”, por lo que se tiene que aprender a lidiar con la vida sin temor a morir; la manipulación de armas de fuego es otro mérito que puede facilitar su entrada a este nuevo mundo; esta serie de cualidades con carácter ineludible se convierte en un arma imprescindible para pertenecer a la organización. (Gouband, 2008 , p. 38)

El desarrollo de estos ritos puede dar pie a diferentes modalidades: mientras algunas clicas admiten la comisión de un delito, otras proponen la eliminación de un pandillero rival o matar a una persona a su consideración. No obstante, a estos nuevos métodos de ingreso se continúa desarrollando su rito tradicional, una ceremonia que se ha extendido a lo largo de sus inicios: “El brinco”²⁷.

Esta ceremonia comienza con una especie de rodeo al “aspirante”, en la que varios de sus miembros están atentos a las directrices del líder, quien es la persona que llevara la cuenta del tiempo transcurrido. A su orden, los miembros de la mara empezaran a propinarle una fuerte golpiza. Este ritual puede tener una duración de algunos segundos, todo depende de si sea la MS-13 o el Barrio 18.

En el caso de la MS-13 la golpiza suele tener una duración de 13 segundos, debido que el número 13 es simbólico para ello y los acompaña en cada uno de sus actuaciones como proceso de su identidad; entre tanto el Barrio 18 la duración de los golpes tarda 18 segundos los cuales igualmente hacen alusión al respeto y el valor que guarda para ellos el número 18. Otro aspecto influyente en torno a la

²⁷ Nota periodística haciendo alusión a las modalidades de ingreso en las maras tanto en hombres como mujeres, https://www.abc.es/espana/abci-bandas-pruebas-valor-201204100000_noticia.html

realización de este rito, es que el aspirante debe contener sus ganas de contra atacar a los miembros que le profieren los golpes, debido a que no está permitido devolver las agresiones, y tampoco puede defenderse o cubrirse con la intención de reducir los efectos de la golpiza. Este modo de actuar es una mera introducción a la vida loca de las pandillas, en el que la violencia permanece como un estilo de vida. (Martínez, 2008, pp. 93,94)

Al finalizar el recuento de segundos el aspirante pasa a formar parte de las maras como miembro activo de estas, comenzando a ejercer su nueva posición de soldado, en el caso de ambas maras. A partir de ahora no puede renunciar al mundo que esta les ofrece y deberá vivir a lo que a su *modus vivendi* le llaman: la vida loca, en la cual a partir de ese momento estará sujeto a las órdenes de la pandilla, sin cuestionamiento alguno, y en su caso más severo a dar la vida por la mara.

El resto de los mareros pasan ahora a ser sus hermanos y los problemas se sufren en su colectividad, lo que refiere a sus condiciones de igualdad, donde todos viven en las mismas condiciones; es este momento el que marca su línea de acción al interior de la mara, y está ahora velará de igual forma por su protección lo que implica que el barrio le protege pero también el nuevo miembro deberá cuidar del barrio luchando por ejercer un mayor control territorial, eliminando toda pandilla que desee imponer su dominación sobre ellos.

El brinco constituye no solo un ritual de pasaje de entrada al nuevo mundo de las maras, sino también un golpe fuerte para la sociedad que lo dejó en situación de abandono; ahora en su nueva vida predomina la colectividad, el acompañamiento entre aleros, donde todos tienen los mismos derechos y son iguales y ninguno es más que el otro. (Hernández, 2018)

En el caso de la filiación de los menores a las maras es importante destacar que la edad que se suele desarrollar el ritual antes mencionado oscila entre los 10 y 16 años de edad. A ello se debe aunar el aprovechamiento por las maras de las

condiciones ambientales que influyen sobre el menor (familias desintegradas, niños abandonados y aquellos que son incapaces de sobrevivir al medio por su propia cuenta), generando un fuerte impacto en su decisión de integrarse a las maras; y es que en la comprensión de esta situación se entiende que los menores no conocen las implicaciones de la mara y su pertenencia a ella “de por vida”, por lo que su motivación se mueve más por un cause emocional que reflexivo en el caso del ingreso voluntario.

Y es que el deseo de pertenecer a las maras no solo compele a causas económicas, familiares o escolares, esta determinación muchas veces suele estar detrás de la obtención de respeto, protección y aceptación. (Sampó, 2017c, p. 132)

14.2.1 Ritos de Iniciación en las Mujeres

Durante la última década se ha producido un aumento espectacular de las mujeres que forman parte de las maras y pandillas, las cuales al igual que los hombres han sido sometidas a una serie de méritos para poder pertenecer a la organización; es necesario recalcar que previo a su decisión de filiación, existen una serie de circunstancias que influyen en su unión: el crecimiento y desarrollo en contextos con una estructura débil en el margen económico, así como un entorno social excluyente que les coloca en una situación de vulnerabilidad.

Esta serie de motivaciones terminan de adquirir firmeza en su deseo a pertenecer a un grupo, así como la búsqueda de afecto y resguardo por parte de sus miembros; lo que desencadena el futuro irremediable de convertirse en un miembro más de las violentas maras y pandillas. (Interpeace, 2013, p. 27)

Una de las consideraciones por los cuales resulta de impetuoso interés el estudio de los ritos de iniciación en las mujeres, responde al contexto de violencia en las sociedades latinoamericanas, donde la postura machista predomina en sus estilos de vida y aún más al interior de las maras. y en que las mujeres que deseen pertenecer a la organización en calidad de integrantes están sometidas de igual

forma que los hombres a una serie de ritos, solo que su cuerpo se convierte en una especie de diferentes alternativas para ingresar. (Vásquez-Hernández, 2020, p. 606)

Los métodos de ingreso para las mujeres apelan a aspectos culturales que se envuelven en una tradición machista, en el que la misoginia queda palpada en su proceso de cooptación que es una prueba manifiesta de los profundos niveles de violencia de género que se vive en su interior.

Ello, sugiere que la violencia ha sido una construcción cultural que no se limita en solo un espacio, al contrario se encuentra presente en todas las esferas sociales en todas sus manifestaciones, sea atentando contra la integridad física, sexual o psicológica de la mujer, así como provocando graves daños en el autoconcepto que la mujer tiene de sí misma, como de su dignidad a través de insultos, agresiones de carácter físico, emocional y sexual y cualquier otra forma que exprese dicho agravio por la única condición de ser mujer. (Cuadrado-Ruíz, 2016, p. 494). Sin embargo, hay quienes aceptan someterse a otras modalidades de ingreso, para aquellas que quieren estar en igualdad de condiciones con los hombres se mantiene el rito tradicional de la golpiza, como una prueba de valía.

“El brinco” o ingreso de la mujer a la mara puede responder al cumplimiento de algunas de las siguientes modalidades: La primera opción apela por el rito tradicional, en el cual la mujer pasa por el mismo procedimiento que el hombre, soportando una fuerte golpiza durante el lapso de 13 0 18 segundos, según sea la mara a la que pertenecerá, por parte de otras mujeres integrantes (Martínez, 2008); al igual que los hombres deben sobrellevar el dolor sin defenderse, ni cubrirse.

La segunda práctica de ingreso requiere de habilidad, permitiéndosele poder “coronar” o dar muerte a una persona designada por el jefe de la clica. Y por otra parte la tercera modalidad se ve inmersa en un ambiente donde predomina la sumisión, pero que igualmente se relega a la voluntariedad de la aspirante, este método conocido como el “trencito” o dar amor en que las mujeres se someten a

relaciones sexuales con varios miembros de la mara (13 según sea el caso de la MS-13, o 18 según se trate de la Pandilla 18) (Rubio, 2007); lo que conduce a que la violencia en la violación sea imperceptible y naturalizada en los ritos de iniciación de las mujeres que han optado por la vía sexual.

Dicho proceso de violación en grupo es tan brutal, que queda igualmente constatado los niveles de violencia al interior de las maras, sin importar el trauma psicológico y corporal que pueda acaecer sobre la víctima. Sobre este matiz, la realización de algunos estudios sugiere que a mayor sea la violencia que ejercen los mareros, mayor es su intensidad sexual de manera activa; en vista que la sexualidad se transforma como un instrumento que contribuye a fortalecer su virilidad, pero sin duda alguna, tras esa muestra se revela el poder y dominio que ejercen. (Rubio, 2003, p. 30)

No obstante, ante los procedimientos a los cuales se someten las mujeres previo a su ingreso, se podría incluir una cuarta modalidad, su conversión en “jainas” o novias de los líderes, la cual está sujeta más a la decisión del jefe de la clica que a la misma voluntariedad de la aspirante. Esta forma se traduce en un rol diferente al de las mujeres que optan por una vía más fácil, que no exige ni la agresividad, violencia o sumisión que las anteriores y les coloca en una situación privilegiada dentro de la mara (Interpeace, 2013).

La evidencia sobre estas modalidades de ingreso sugiere que aquellas que eligen la vía de acceso más fácil: el trencito o las relaciones sexuales, con dificultad logran ser tomadas en cuenta y respetadas dentro de la organización; quedando relegadas al cumplimiento de tareas de índole doméstica, para poder satisfacer las necesidades del resto de los miembros.

En ocasiones suelen ser empleadas para ingresar drogas y dinero al interior de los centros penitenciarios, así como ser mensajeras o filtrar información (Martínez, 2008), al resultar menos sospechosas. Para el resto de los miembros de la mara,

esta modalidad supone la más baja, carece de confianza, por ser la vía de más fácil acceso, por lo que no se les toma realmente en la consideración de miembros activos. (Interpeace, 2013)

Resaltando el valor de su habilidad quienes optan por la coronación, matando a una persona selecciona o tras soportar la dolorosa golpiza que supone el rito tradicional suelen ser incorporadas de manera plena en la pandilla, ganándose el respeto y admiración del resto del grupo. Su rol es designado por los jefes de las clicas y se les suele encomendar tareas importantes como el sicariato, así como un papel de “campaneras” para alertar a los mareros en los lugares que delinquen, convirtiéndose en vigilantes de sus territorios o espías en zonas controladas por su mara rival; por lo que ciertamente son las que tienen mayor probabilidad de ir escalando posiciones al interior de las maras, a medida que se ganan el respeto.

A diferencia de quienes seleccionaron la vía agresiva como mecanismo de ingreso, quienes ostentan el rol de jainas llegan a ocupar una de la posición más alta de la estructura de las maras, así como el prestigio que les atañe a su pareja, el jefe de las clicas. No obstante, les suele colocar en una situación de riesgo, ya que se convierten en un blanco fácil para miembros de la otra mara rival una vez que las distinguen por las novias de los jefes, vengándose a través de las muertes de ellas para enviar un fuerte mensaje de poder y territorialidad.

Cabe recalcar, que las jainas no dependen de las maras, sino de la voluntad de su pareja, por lo que su futuro también está condicionado a él. (Interpeace, 2013, p. 30)

Algunos aspectos a considerar desde el plano psicosocial por parte de las aspirantes, es que aquellas que optan por las vías de la paliza y coronación prefieren este medio con el afán de sentirse más dignas de pertenecer a la mara, y porque suelen ser aceptadas con mayor facilidad que el resto; además para ellas es una cuestión de dignidad en la que tienen que demostrar que cuentan con las mismas

capacidades que los hombres que fungen como miembros de la mara al manifestar conductas violenta, valerosas y sanguinarias.

Por otra parte, quienes escogieron la vía sexual son objeto de humillaciones, ya que no suelen ser tomadas como parte por el resto de la clica, se pone en duda su confianza y lealtad al no hacer méritos suficientes para estar en las mismas condiciones que los demás miembros.

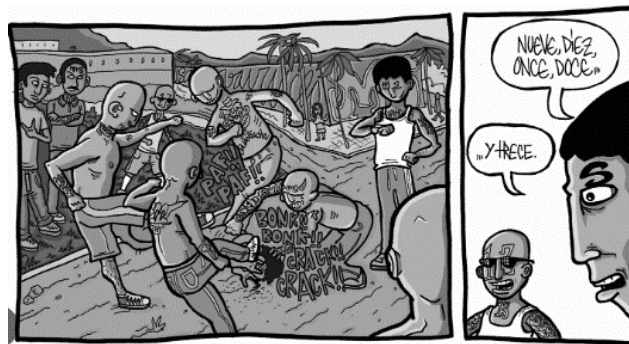


Ilustración 5. Maras y pandillas en Latinoamérica El Brinco. Rito de iniciación en las pandillas callejeras (2012)

14.3 Sellos identitarios: códigos disciplinarios, lenguaje, señas y tatuajes en el mundo de las Maras

Sobre el interior de las maras las construcciones culturales tornan un significado de obediencia, el código de disciplina que van desarrollando responde a un conjunto de normas y reglas que regulan la exteriorización de sus comportamientos; las cuales constantemente contravienen al orden social, pero fortalecen la consecución de sus fines y les atribuyen una categoría social propia y fundamental en su estatus como pandillero; además guían las deferencias que surgen, pero sobre todo regulan la instrumentalización de la violencia.

Este conjunto de reglas obedece a una expresión tanto en el interior como el exterior, rigiendo cada una de las dinámicas que se lleven a cabo por parte de la mara. En un sentido más restringido el código normativo de las maras apela a la creación de identidades basadas en estos principios y preceptos interiorizados por

las maras, en los que desde la mirada de ello construyen una imagen positiva que los mantiene cohesionados.

La sumisión y aceptación de las reglas como parte de la dinámica de formar parte de las maras supone que su compromiso y obediencia ante ellas les promete el respeto parte de los otros miembros de las maras. Las implicaciones que conlleva cada vez el cumplimiento de su normativa los lleva a encerrarse cada vez más en ese mundo, aislándoles del resto de la realidad social. (Savanije, 2009, pp. 93,114)

Sin embargo, es importante mencionar que su sello identitario ha venido experimentado una serie de cambios trascendentales, pero que se mantienen de manera intrínseca en su actuar y pensar; ya que en la medida que las políticas represivas²⁸ se han instaurado en Honduras de manera agresiva la estrategia de resistencia por parte de las maras radica: en identidades encubiertas, por lo que la presencia de los mareros ha sufrido una metamorfosis respecto de su identidad exterior. No obstante, ello implica que los códigos y normas que se han establecido en su interior son más severos; tanto su identidad encubierta como el endurecimiento de las normas funciona como un mecanismo de supervivencia y resistencia ante las actuaciones del Estado.

Y es que estas maras se han caracterizado por exteriorizar sus señas de identidad y estilo estético como mareros, soliendo identificarse por la incorporación de tatuajes alusivos a su pertenencia a las maras, tanto en sus rostros como el resto del cuerpo, o la vestimenta holgada con la que han resaltado; dichas circunstancias al día de hoy representan un grave peligro para la estabilidad de la pandilla,

²⁸ Al analizar de manera objetiva los efectos de las Políticas represivas de mano dura instauradas por el Gobierno de Honduras, es evidenciable que la etiqueta como marero representa no solo un estigma, sino un acto de criminalización. Y es que las instituciones encargadas de hacer efectivas estas políticas tienden a tipificar la condición de ser mareo, lo que conlleva que no solo se castiga el delito que hubiese cometido el joven, sino además la imposición de una pena por ser “marero”. Y es que la acción de represión ejercidas por el Estado toma en consideración el mínimo indicio a través de la exteriorización de tatuajes o vestimentas que supongan su pertenencia a las maras. Las secuelas de este accionar estigmatiza y criminaliza a cualquier menor y joven que comparta estos rasgos sin pertenecer a las maras.

convirtiéndose en hechos que los coloca bajo la mirada de la Fuerza Nacional Anti-Maras y Pandillas (FNAP) (Balmaceda, 2007, p. 106).

Tal extremo, explica las razones por las que las modalidades tanto de ingreso como de salida en las maras, así como los códigos disciplinarios se tornan cada vez más complejos, severos y de obligatorio cumplimiento; es vital para la existencia, estabilidad y resistencia de la mara, además de garantizar la protección y lealtad entre sus miembros. Esto revela a su vez porque ante la Policía y otras institucionales se tiene la percepción que ha disminuido el número de niños y mujeres que ingresan a las maras como miembros activos.

Pero ello no significa que los niveles de reclutamiento hayan disminuido, sino vuelto más complejos y agresivos, ya que las maras ponen a prueba frecuentemente a las mujeres y niños previo a su ingreso a las maras como se explicó en el apartado anterior (Balmaceda, 2007, p. 110).

Una vez que los individuos forman parte como miembros activos, se ha hecho hincapié como se someten a la obediencia de estas pruebas, ya que su incumplimiento acarrea fuertes sanciones que cuestionan su nivel de empatía y alteridad al interior del grupo, ya que el mecanismo de corrección frente a su incumplimiento o negación que emplea las maras suele ser la instrumentalización de la violencia física sobre quien contraviene su orden de reglas establecidas, por lo que la violencia funge como un medio que se impone para garantizar el mantenimiento de la disciplina interna (Ortiz, 2013, p. 166)

El sometimiento voluntario al código disciplinario establecido por las maras evidencia el nivel de compromiso que adquieren estos jóvenes una vez que son parte de la agrupación. Aun cuando surgen cuestionamientos que ponen en duda su lealtad y reafirman más la intimidación o terror que se pueda ejercer en el cumplimiento de las normas y sanciones, y que colocan al sometimiento a sus miembros en un régimen dictatorial, donde se pone de manifiesto su sistema de

valores que refleja de manera clara la interiorización de la violencia tanto a nivel interpersonal como intergrupala.

En este sentido, esta especie de dictadura que se asume en pro de la mara y su interes colectivo llega justificar las formas más violentas de control social utilizados, en los que incluso se llega a justificar el asesinato como recursos con el que se obtiene y legitima el poder, control; convirtiéndose además en un medio para justiciar sus causas.

Bajo este escenario, es factible concebir que no está permitido ningún acto de disidencia, es decir ninguna manifestación que conlleve a suponer algún desacuerdo o disconformidad respecto de sus sistema de valores, reglas o las tareas que se les encomienden, ya que de ser así representaría una especie de traición que se castigaria con graves sanciones, incluso con la vida. Sobre esta interpretación, el sujeto que forma parte de la mara no solo tiene el deber de asumir y cumplir el sistema de control social a través de sus normas, sino también asimilar que su actuar conforma una pieza fundamental para asegurar la vitalidad y continuidad de la mara.

A medida que el marero va construyendo su identidad, su proceso no finaliza con la integración a estas, este proceso va más allá, en la medida que su autoconcepto depende de la valoración que tenga en el grupo, es decir no tiene valor por sí mismo como persona, sino a través del cumplimiento de las reglas y las tareas, contribuyendo a expandir la pandilla, ya sea por voluntad propia o por la represión que se ejerza a través de la violencia. (Ortiz, 2013, pp. 167,168).

14.3.1 El lenguaje de las maras

Cuando el individuo se convierte en parte de esta nueva familia va adquiriendo las diversas modalidades de comunicación que poseen estos; aprendiendo y perfeccionando su nueva habilidad narrativa bajo un lenguaje clandestino que les distingue, pero que se comparte en todo el triángulo norte y México, dada su transnacionalidad. El lenguaje guarda un papel relevante en la

vida de la mara, responde a un proceso de transculturización gracias a los procesos migratorios que han sufrido sus miembros, adoptando todo tipo de jerga del ámbito centroamericano, mexicano y estadounidense principalmente.

Analizar el significado de las expresiones verbales de la mara posee cierto grado de dificultad, que transita desde la verdad, la ironía y el sarcasmo en una misma frase, con una misma frialdad sobre la que se debe escudriñar el mensaje.

El significado tras las palabras guarda un interés que va más allá de su definición convencional, la aprehensión de cada una de estas expresiones se desarrolla a partir de las reglas de su uso o comunicación que han sido instauradas en la noción de comunidad remitida a las maras. De manera cierta, estas reglas no tienen su génesis en la individualidad, sino bajo un contexto social determinado por un estilo de vida: el mundo de las maras, en el de manera conjunta se regula un código disciplinario para regular la conducta de todos los individuos implicados en dicha agrupación. (Mardones, 2006, p. 297)

Desde las consideraciones de Ramírez Heredia (2004), el lenguaje verbal de las maras es limitado, por lo que no siempre se puede escudriñar dada su incapacidad verbal. Sin embargo, no es que posean un lenguaje verbal reducido, sino que están acostumbrados a ser asociales, y responder únicamente ante sus jefes o los demás miembros; el exterior conoce solo lo que ellos le permiten conocer, revelando una ínfima parte de los principios que se regulan al interior de su agrupación.

El slangish como resultado de sus procesos migratorios se ha adaptado a cada una de las culturas de la mara instaurada en Centroamérica, como una especie de idioma distorsionado que mezcla palabras en inglés mal pronunciadas con español, y que suelen guardar un doble sentido. La adopción de este lenguaje verbal ha sugerido su estrategia para preservar de manera clandestina sus interioridades.

Una de las bases que explica el acogimiento de diversas expresiones lingüísticas es en función de mantener tanto su identidad grupal como cohesión social, en el que el cumplimiento cotidiano de tareas, las reuniones entre clicas, las órdenes de los líderes, cualquier advertencia o amenaza se fija desde este lenguaje. Así, en la medida que las maras se van expandiendo, su lenguaje se va modificando para pasar mayormente desapercibidos, por el que el significado de sus palabras, tatuajes o graffitis van cambiando, siendo exponencialmente más complejos, tal situación se ha hecho latente desde los Centros penitenciarios, en los que los cabecillas que se encuentran privados de libertad se comunican con códigos encriptados en los que se guardan instrucciones que deben ser de fiel cumplimiento por los miembros de la mara que se encuentran afuera.

De esta forma, son inimaginables las diversas modalidades de comunicación utilizados por las maras, permitiéndoles mantener en la clandestinidad sus operaciones criminales bajo un sistema de cifrados y códigos que se utilizan mayormente desde los centros penitenciarios (Martínez, 2008, p. 99)

El sentido de ofrecer una construcción identitaria grupal ajena a las identidades individuales, se ve apoyado en la adopción de una jerga, así como diversas modalidades de comunicación a través de códigos en las que se destaca por una parte el conjunto de normas implantadas a su interior, y cuya vulneración es objeto de sanciones, pero también de una forma menos cohibida en la que se utiliza un lenguaje externo de comunicación, cuya comprensión es flexible y dinámica para aquellos que aunque colaboren con las maras no pertenecen de manera directa.

Tanto su jerga, prosa, tatuajes y graffitis como otros referentes simbólicos de su construcción identitaria se vuelven indispensables para la mara, provocando que cada clica se distinga del resto con alguno de los referentes. Este lenguaje en cada una de sus expresiones se contrasta con sus adversarios, de tal forma que el estilo

de cada una reflejado tanto en su vestimenta, tatuajes, en la forma de caminar, como en los gestos corporales reflejan su aspecto organizativo y su identidad corporal. (Demoscopía, 2007, p. 15)

Más allá de su identidad, el lenguaje se convierte en una estrategia que contribuye a facilitar la ejecución de sus operaciones criminales en la que intervienen terceros que no son miembros activos de la mara, aunque estén vinculados a determinadas actividades bajo coacción o amenazas.

Tal es el caso de algunos taxistas²⁹, quienes colaboran para aumentar las ganancias de las maras, no solo pagando su extorsión sino permitiendo que sus pasajeros se conviertan en víctimas potenciales de las maras al colocar un peluche en el vehículo en la tapa del motor, que emite un claro mensaje que el pasajero es una carnada prometedora para ser objeto de atraco, o que las mujeres que circulen con una prenda roja en los mercados u otros negocios locales emite un claro mensaje de aquellos negocios que se convierten en candidatos susceptibles de extorsión. Indudablemente el lenguaje de las maras sigue mutando de diversas formas que cada vez son más incomprensibles tanto para la policía como la ciudadanía.

Expresiones literarias de las Maras

La prosa que les caracteriza es casi referencia a un ritmo musical que cuenta con cadenas y estructuras sintácticas paralelas, rimas, alteraciones, metáforas y más alusivas a sus vivencias en el día a día. (Kunz, 2008, pp. 79,80) . Una de las expresiones literarias para los mareros que se refleja en el momento de declamar su slang en honor a la mara es el siguiente:

²⁹ Nota periodística sobre Los códigos secretos de las maras: un peluche colocado en la tapa del motor de un taxi, o una mujer vestida con prendas rojas y amarillas en un mercado son señales de ataque o extorsión en los mercados de Honduras

https://elpais.com/internacional/2015/05/12/actualidad/1431461197_416636.html

*...la clicla encima del universo...
... ya sabemos que el bróder todo y al enemistado todita la sin hueso, la picha madura la de un solo ojito, la que llena las panzas...
...ésa se la damos regaladita al que se ponga eléctrico...
... y crea que la mara es de embustes...
... no, mis batos locos, la Mara Salvatrucha 13 es la neta del planeta de los puros bróders...que se las rifan en donde se les hinchen los me soplas...
... y al que ande con chivatdas lo pintamos con la luz verde de la eternidad...
...¿verdá que sí, clicla?...
...¿Verdá que sí familia?...
...somos los carnales que nunca se tuvieron en la tierra, si aquí esta nuestra patria...
... la vida loca no tiene ni un carajito segundo que tirar al agua...
(Ramírez-Heredia, 2004, p. 74)*

Un fiel reflejo de su identidad y construcción cultural se refleja de igual manera en actos en los que se pone de manifiesto su solidaridad y hermandad. Tanto la Mara Salvatrucha como el Barrio 18 tiene como referente simbólico en los velorios cantar la canción «¡Que vaya con Dios!», previo a cantar “a capella” esta canción que conmemora la hermandad y lealtad, los pandilleros suelen guardar un minuto de silencio a media noche, durante este momento se le solicita tanto a familiares como amistades ajenas a las maras que salgan para proceder a realizar esta ceremonia de despedida.

Aunque si bien es cierto, las maras se han apropiado de esta canción, no es de su propiedad o menos su autenticidad, pero su contenido radica en las vivencias experimentadas por la mara, ya que hace referencia a la relaciones que surgen al interior de las pandillas con las drogas; esta canción responde al nombre de Big

boy, siendo una especie de reguetón que es vocalizada por un rapero de los Angeles, California.

Letra de « Que vayas con dios »

« Y ahora escuchen lo que voy a decir

Y al cielo te llega mi voz, fuiste como un hermano

Y sé que estás al lado de Dios, y rezo por ti y nosotros

(hook)

A veces siento que es duro si un amigo se va (con Dios)

Y su alma camina hacia la eternidad (land of mercy)

Él se fue y ya no vendrá, y para siempre se fue ya

Y su recuerdo se quedará, pero ya que descanse en paz

(coro)

Que vayas con Dios, whoa, whoa, whoa, whoa

Amigo del alma, te despido y jamás me voy a olvidar de nuestra linda amistad, eh

Ya no lo lloren, déjenlo partir, de qué vale si ya esta muerto

Ya no lo pueden revivir, ya no lo lloren, déjenlo partir

De qué vale si ya está muerto, ya no lo pueden revivir

Sabes que mueres pero no sabes cuando mueres

La vida es una para todos los seres, hay que disfrutarla

Y lo sabes bien, porque va a llegar el día en que se te apague la luz

Y como sufrimos tus seres queridos porque perdimos un gran amigo

Yo lo vi crecer, desde niño yo me crié junto a él

Su madre lo apuntó al escuela, donde quizo su futuro escoger

*Pero de nada a ella le sirvio, y el mal camino escogió, él decidió de la
18 vivir*

Y la muerte él pudo conseguir.

Que vayas con Dios, mi amigo del alma, que vayas con Dios, mi amigo del alma

Porque fuiste para mí como un hermano en las buenas y malas

Siempre nos dimos la mano, por eso la 18 esta canción te dedica

Sin cualquier tarima, mi voz te recita despido tu vuelo con una lágrima más

Lo único que quiero es que descanses en paz

Tú en el cielo, y yo en la tierra, pero siempre la amistad

Porque sincera y eterna, que salga el sol, y que cuando cumpla la mañana oraré por ti Todos los días de la semana

Yo sé que es muy triste , yo sé que es muy triste

Pero la vida en la 18 es fatal

Yo sé que es muy triste, yo sé que es muy triste

Ya ves que a ti te fue mal 10

(coro)

La muerte a todos yo sé que nos espera

Por eso la vida no la vivas tan ligera, cuando hagas las cosas, piénsalas bien

Para que después no te lamentes, busca a Dios pero que sea siempre

No nada más cuando necesites de Él

PónLo en frente para caminar, y no te dejes manipular por el mal

(coro)

Cada noche cuando me voy a dormir, Le pido siempre al Señor que cuide de mí

Y si me muero antes de que vuelva a amanecer Le pido al Señor que me lleve con Él. »³⁰

14.3.2 Cifrados y códigos

Según la RAE, la criptografía se comprende como el arte de poder escribir en clave secreta o de una manera clandestina o enigmática un determinado mensaje. El objetivo del cifrado de datos supone que la información contenida en el mensaje sea imperceptible para el resto, manteniendo así su confidencialidad.

Así, el cifrado se convierte en un medio utilizado para evitar que personas ajenas a las maras comprendan sus mensajes, instrucciones o discursos, para ello invierten la posición de las sílabas sobre determinadas palabras³¹, tal como sucede cuando hacen alusión a la calle, al utilizar el término «Lleca» o «caco» en vez de coca. Otro de los mensajes cifrados implementados implica que reemplacen letras o números por diversos caracteres. Así el abecedario de las maras correspondería con la siguiente forma:

Abecedario	A B C D E F G H I J K L M N Ñ O P Q R S T U V W X Y Z
Abecedario para las maras	B C D E F G H I J K L M N Ñ O P Q R S T U V W X Y Z A

Tabla 3. Abecedario de las maras. Fuente: Pedro Gallego, La mara al desnudo, 2008 P.100

Cuando los individuos forman parte de la mara como miembros activos son instruidos por un miembro de la base dura de la organización, que toma su rol como tutor; enseñándoles tanto las normas disciplinarias, como los distintos códigos

³⁰ Canción del autor Big-Boy, “Que vaya con Dios”, es utilizada por miembros del Barrio 18 para despedir a sus militantes. Véase: <https://www.elheraldo.hn/entretenimiento/cancion-vayas-dios-big-boy-pandillas-el-salvador-honduras-GYEH1507001>

³¹ El lenguaje clandestino de las maras. Véase: <https://www.abc.es/espana/20150106/abci-diccionario-secreto-maras-201501060300.html#:~:text=Cambio%20de%20s%C3%ADlabas,en%20lugar%20>

lingüísticos implementados por la mara y las diversas modalidades en las que se instrumentaliza la violencia. (Martínez, 2008, p. 100)

CÓDIGOS

Frente a su confidencialidad, los códigos juegan un papel determinante para afianzar la relación de los mareros en la planificación y ejecución de las actividades criminales. Los códigos representa una serie de palabras, frases o un conjunto de ideas en los que se revela una serie de directrices. Desde la consideración de las autoridades policiales, este manuscrito cifrado recibe el nombre de güilas, utilizado tanto por la mara Salvatrucha como por el Barrio 18. Las güilas suelen utilizarse especialmente por los cabecillas que se encuentran en prisión, así se dificultará la comprensión del contenido el cual pide incluir figuras con letras.

Si bien, esta modalidad se sigue utilizando, las comunicaciones de los mareros se han remitido actualmente al uso de redes sociales como whatsapp³² y telefonos inteligentes, no usando por más de un mes la simcard para evitar ser identificados. (Martínez, 2008, p. 101) A continuación se presenta el cifrado utilizado por las maras:

SEÑAS Y GESTOS CORPORALES

Al introducirse en el mundo de la comunicación no verbal de las maras, se debe realizar una aproximación conceptual a este término, entendiéndose como aquel proceso comunicativo que engloba señales ajenas a las palabras, siempre que se comprenda que las distinciones que surgen entre la palabras y otras señales, en ocasiones no suelen ser precisas o claras y puedan ser susceptibles de suposición. Lo cierto, es que la profusión de referentes simbólicos no verbales es fundamental en las eventualidades de la vida social de las maras, dado que se exige un nivel de

³² Mensajes cifrados de las maras suelen remitirse desde los Centros penitenciarios. Véase: <https://www.elheraldo.hn/pais/741211-214/honduras-mensajes-en-clave-de-maras-salen-ahora-desde-la-pn>

comportamiento que suele determinarse por su ambiente, contribuyendo tanto en su construcción como en su refuerzo.

Esta asunción de gestos u otros comportamientos no verbales suelen ser utilizados por parte de los miembros de las maras para momentos establecidos, como ceremonias, riñas, encuentro interpandillas, en la ejecución de sus actividades criminales, etc. Bajo este prisma, resulta comprensible el papel fundamental que entrañan las señales al momento de comenzar el contacto entre sí. (Uribe, 2006, p. 101



Ilustración 7. Cifrado del Barrio 18. Fuente: Martínez, P (2008) *La mara al desnudo* (libro)



Ilustración 6. Cifrado de la Mara Salvatrucha. Fuente: Martínez, P. (2008) *La mara al desnudo* (libro)

La gesticulación marera a través de las manos y brazos u otros ademanes con los que establezcan comunicación entre sus miembros, pudiendo identificarse con miembros de otras clicas con las iniciales del nombre de sus maras, o pudiendo dar órdenes, humillar, proferir insultos, amenazar o confrontar a otras maras rivales; usado usualmente desde la distancia. La transmisión de mensajes va de acuerdo a

la postura que tome el marero, en el que el contacto visual o el porte, el cual puede ser alusión a una amenaza, desafío o autorización para matar.

El valor simbólico de cada uno de esos gestos es bajo la finalidad de amedrentar, causar una imagen violenta y agresiva que conlleve repercusiones psicológicas para sus víctimas, así como para ofender a otros rivales (Martínez, 2008, p. 106) A continuación se ejemplifican algunas gesticulaciones corporales de la Mara Salvatrucha y el Barrio 18 :

LENGUAJE CORPORAL DE LA MS-13



Ilustración 9. Señal de identificación de la Mara Salvatrucha. Fuente: Blog Get Religion (2018) Artículo sobre la Satanidad de la Mara Salvatrucha.



Ilustración 8. Señal de identificación del Barrio 18. Fuente: ElHeraldo.hn (2016), Periódico.



Ilustración 10. Es una orden de disparo (2022). Fuente (informante clave



Ilustración 11. Indica que están siendo vigilados. (2022) Fuente informante clave



Ilustración 13. es una orden para apuñalar.



Ilustración 12. Es una orden de ataque.

14.3.3 Graffiti

Si se entiende a la territorialidad como la capacidad de las maras para poder ejercer su poder en una esfera geográfica determinada, hay que referirse a la imposición y control que causan en espacios públicos a través del graffiti, el cual se forja como una oportunidad en la que subyace la movilización cultural que se convierte en una representación tanto de su expresión identitaria como de su movilización, bajo la intención de expresar en la calle tanto su violencia, crudeza como todo aquello que se forje en su interior (Uribe-Sarmiento, 2017, p. 12).

De esta forma las expresiones artísticas que se plasman en la calle se convierten en espacios simbólicos que guardan un gran significado, donde se constituye la heterogeneidad y los encuentros entre sus iguales bajo actos que reflejan el compromiso y lealtad, en la que se reconstruye como un espacio en el que se reafirma su construcción identitaria, social y cultural (Castiblanco, 2020)

De acuerdo con estas manifestaciones culturales, la mayoría de estudios en relación a las maras coinciden en la importancia del control de espacios públicos a través de los graffiti. Y es que se debe enfatizar, que la importancia del territorio

cumple una doble función, en la que se entrelaza tanto su naturaleza simbólica como instrumental, por lo que va adquiriendo un mapa amplio de significados para la maras, en el yace una fuerte conexión tanto afectiva como simbólica que se refleja a través de los graffitis que revelan un poco de lo que se vive en su interior. En este sentido, los graffitis claramente se reflejan como un referente de su construcción identitaria grupal. (Demoscopia, 2007; Ortiz, 2013, p. 171)

El reconocimiento identitario a través de la territorialidad plasmada en las calles, los parques, las esquinas o cualquier otro espacio de carácter público evidencia el poder y control de las maras en las zonas. A medida que se va inmiscuyendo en sus zonas de mando se va visualizando que las paredes y muros se definen como fronteras simbólicas a través de los graffitis o placazos, como un acto que refiere pertenencia o apropiación, y todo aquel que yace bajo dicho territorio queda sujeto a su mundo. Los graffitis se constituyen como una especie de documento que les otorga un derecho titular sobre esos territorios, los cuales serán defendidos por las maras a capa y espada, ya que es su barrio.

En medio de esta atmósfera, los placazos o graffitis anuncian un mensaje a los visitantes, rivales de otras pandillas: una amenaza o advertencia, el límite que los demás deben respetar al visualizar el símbolo del control territorial en espacios públicos; por otra parte, como efecto colateral van llamando la atención de los menores que se encuentran en su entorno más cercano, lo que funciona como estrategia de cooptación (Ortiz, 2013, p. 172).

Estas marcas distintivas y visibles que como se ha mencionado poseen una gran importancia simbólica, representan la convivencia interclicas, así como las rutas por las que pueden transitar los mareros de manera tranquila sin temor a ser perseguidos. Es inconcebible imaginar un barrio controlado por la mara sin que no estén estas expresiones presentes.

Y es que, al escudriñar el carácter simbólico de lo graffitis se hace alusión a dos funciones, por una parte se reafirma la marca de un dominio, pero, por otra parte,

se atribuyen como una especie de homenaje o tributo para sus soldados caídos, es decir, aquellos que murieron a causa de su amor por la mara, ya sea en enfrentamientos entre las pandillas u las autoridades policiales. La persistencia de estas marcas es la evidencia de su presencia, aún cuando las autoridades escatimen en esfuerzos por borrar dichas maras, quedando indelebles en la historia del barrio (Martel & Baires, 2006, p. 126)

Los graffitis plasmados en las paredes y muros generalmente suelen expresar las denominaciones de las maras a las que pertenecen, o los apodosos que reciben ciertos miembros en señal de liderazgo y mando, o el territorio que está próximo a ejercer control, e incluso de una manera más definida el nombre de las clicas a las que pertenece ese territorio. No obstante, lo que parece un sello intocable en muchas ocasiones suele ser manchado o tachado por otra mara rival en señal de desprecio, escribiendo sobre sus graffitis la expresión ¿y qué?, lo que es una clara expresión de reto, lo que desencadena que se desarrollen graves y sangrientos confrontamientos para recuperar su honor, ya que sí se dejase tachado o manchado sería señal de sumisión o de reverencia ante la mara rival y se perdería desde su consideración el respeto del barrio, por lo que de igual forma, otra de las funciones de los graffiti se utiliza con la finalidad de declarar guerra a otra mara, o como una amenaza contra los miembros de las pandillas rivales. (Martínez, 2008, pp. 102,104)

De cara a la realidad social de estas organizaciones, es menester hacer hincapié, en que el mundo de las maras compele a las construcciones sociales que se han forjado en base a sus vivencias donde se desarrollan dinámicas auténticas, através de signos y símbolos que remiten tanto a su organización como a la violencia como una herramienta fundamental para el funcionamiento de su estructura (Steevens, 2013, p.. 126). No obstante, ante el refuerzo de la Policía y la creación de Unidades de combate, las maras han optado por disminuir el uso de graffitis para evitar ser reconocidos por las autoridades, pero ello tampoco implica que no acudan a otros sellos para distinguir el poder de su territorialidad. (Demoscopía, 2007, p. 24)

El graffiti de las maras se convierte en una especie de “Diario de Calle”, que va narrando los territorios que se conquistan, los enfrentamientos entre las pandillas, los asesinatos crueles sobre otros mareros, la representación de determinados objetos para su organización. Comúnmente, estas expresiones suelen plasmarse en puntos estratégicos y perimetrales de sus zonas de acción para poder establecer sus fronteras invisibles; de igual forma es usual visualizarlas en los centros educativos sobre los que inician el reclutamiento de jóvenes y de igual forma en los centros penitenciarios, como Támara en Honduras. (Martínez , La Mara al desnudo, 2008, p. 104)



Ilustración 14 Graffiti del Barrio 18 en Honor a los soldados fallecidos. Fuente: Aitor Sáez (2018). Nota periodística: "Mara o muerte": palizas y violaciones para formar a los jefes pandilleros de las maras.



Ilustración 15 Grafiti de la MS-13. Fuente: La gran época (2020). Desmantelan un narco laboratorio de drogas de la Mara Salvatrucha en Honduras. Nota periodística



Ilustración 16 Grafiti alusivo a ver, oír y callar a sus residentes y visitantes por la Mara Salvatrucha. Fuente: Mundo (2016). Nota periodística: La mara Salvatrucha en Honduras está pasando de pandilleros a empresarios.

14.3.4 Tatuajes

Los tatuajes entendidos como una marca corporal, representan las huellas de las vivencias cotidianas de la violencia en la comunidad social; estos pasajes van

narrando la trayectoria de vida de los mareros, en los que se contienen metáforas, dualidades eternas, los miedos fundados sobre su destino o el amor profesado a su comunidad juvenil. Desde una doble perspectiva, estas expresiones corporales se entretrejen como un sello irreversible con un alto valor simbólico. Esta expresión corporal es un acto de su construcción identitaria, y de la cultura que se entraña al interior de las maras, en la que se posee fuertes cartas emotivas y afectivas, duras y fuertes.

Esta representación simbólica corporales a través de los tatuajes dictan de manera inconsciente lo que los sujetos creen sobre quiénes son, lo que va transcurriendo en su vida. El recuerdo constante de quienes son a través de una marca permanente va influyendo en cada una de sus determinaciones en honor a ese sello que se incibe como un libro de la vida personal del marero. (Domínguez, 2006, pp. 87,88)

Sobre las fronteras de su identidad, una vez se que se han convertido en miembros activos tras haber realizado el rito de iniciación se sella su filiación con signos exteriores, los cuales hacen referencia a su pertenencia a las maras bajo la lealtad y compromiso como una representación del paradigma territorial del cual forman parte ahora, y se reflaja a través de la exhibición corporal en referencia a la lealtad cohesionada con la mara. Desde la apreciación de Rita Segato (2014) esta representación se convierte en una especie de sello de pertenencia al manifestar que *«los tatuajes conspicuos de los miembros de la maras centroamericanas son un perfecto ejemplo de la espectacularización de la pertenencia.»* (p.37).

Tanto la Mara Salvatrucha como el Barrio 18 son una noción de comunidad reconocida por estar selladas bajo los tatuajes; no obstante, estas no coliden entre sí porque sus principios aunque cercanos son distintos, por ello, suelen manifestar sus diferencias a través de su simbología. Ambas maras han construido un paradigma territorial, político y cultural sobre sus esferas de acción, y que se hace

latente desde la más pequeña muestra exteriorizada que deja entre ver la cohesión grupal entre sus clicas por una parte, pero también refieren su antagonismo protagónico; dicho extremo, se convierte en una especie de inscripción pública en la que su sentimiento de pertenencia debe revelarse y dramatizarse.

Articulando este proceso de construcción identitaria, en el que las maras como una colectiva se distinguen por marcar su cuerpo como una especie de territorio, cuya afinidad recae en el biopoder, “el poder que ejercen las maras sobre sus cuerpos”, comprendida como una forma de control en la que se adquiere una nueva territorialidad en la que se demanda lealtad. Es preciso señalar además, que este estadio sobre sus cuerpos de manera conjunta con el ambiente espacial constituyen una especie de campo de batallas de poderes entre pandillas y con los cuerpos de seguridad. (Segato, 2014, p. 38)

Una vez que se ha reflexionado sobre la dimensión territorial ejercida sobre el cuerpo a través de los tatuajes, es oportuno considerar que tanto el rostro como el resto del cuerpo se convierten en espacios con un gran significado que va relatando la pertenencia a la mara; la representación gráfica de los tatuajes en su rostro se había convertido en su forma de advertir su amor hacia la mara, una especie de corresponsabilidad en dar la cara por la organización.

Sobre este punto, la inscripción que se convierte como una carta de presentación adquiere diversos valores simbólicos, por una parte es el reflejo de las violencias que han experimentado tras su ingreso a la mara, tanto la violencia que han ejercido como la que han vivido, bien sea institucional o interpandilla. Dichas marcas están sujetas a una serie de interpretaciones de acuerdo a cada experiencia vivida en la mara; aunque hay algunos tatuajes más genéricos y que suelen hacer referencia a su integración a las maras a través de números y letras que les identifiquen.

Sin embargo, el sello de los tatuajes también representa otras experiencias, como los reconocimientos de sus luchas y victorias que se convierten en trofeos, en los



Ilustración 17. Tatuaje Las plegarias. Fuente: James Bargent (2018). Nota de Insight Crime sobre significado oculto de los tatuajes en la mara.

que por cada muerte de un jura (policía) o un pandillero rival se plasma en su cuerpo como un recordatorio de su violencia y agresividad. (D`Aubuisson, 2015, p. 74), estas marcas favorecen que vayan escalando de posiciones, pero se convierte en un símbolo que impone respeto entre sus iguales. (Cerbino, 2011, pp. 10,25,26)

Sobre este escenario de escrituras corporales, cabe resaltar que el tatuaje no implica obligatoriedad, sin embargo, la mayoría de sus miembros lo incorporan como un elemento más de su identidad grupal.

Y pese a los significados que se mencionaron con anterioridad, los tatuajes pueden hacerlos como señal de protección, através de imágenes cristianas como el sagrado corazón de Jesús y la Virgen María, otros en alusión a su familia biológica o en el caso de las mujeres se suelen grabar con el nombre de otro miembro de la mara, que suele ser su pareja en señal del dominio que ejerce sobre ella, simbolizando un sello de poder que implica que es intocable para los demás. (D`Aubuisson, 2015, p. 89).

Hay que destacar que actualmente sus identidades expresadas en tatuajes han cambiado notoriamente al ser una grave exposición de cara al Estado, ya que un tatuaje representa un indicio de pertenencia a la mara, siendo razón suficiente para que se le juzgue por asociación ilícita, otra de las circunstancias que ha provoca una notoria disminución radica en la estigmatización social, así como su infiltración en distintas entidades estatales y educativas. (Martínez, 2008, pp. 109,111).

Uno de los tatuajes más conocidos por las maras es que se basa en tres puntos formando un triángulo, haciendo alusión a la vida loca que experimentan en la mara,

representando los lugares en los que ocurre el desenlace de la vida de los mareros: cárcel, cementerio u hospital. Por otra parte, la vida loca también puede reflejarse a través de dos manos juntas en posición de orar, como arrepentimiento por llevar esa vida loca.

En consecuencia, el tatuaje es un elemento identitario que le pertenece de manera única y exclusiva al sujeto, sobre su piel tatuada tanto en el rostro como el resto del cuerpo se circunscribe un territorio donde se guardan las experiencias, así como una infinidad de misterios y secretos que solo pueden ser conocidos desde su interior. Tal como expresa Rossi: «Los tatuajes siempre callan algún significado y nunca llegaremos a descifrarlos completamente». (Rossi., 2008, p. 444)



Ilustración 18 Miembros de la MS-13. Fuente: Clarín mundo (2018) Nota periodística: Cambio de estrategia de las maras para camuflarse



Ilustración 19 Jóvenes capturados por los cuerpos de seguridad. Fuente: Clarín mundo (2018).

14.4 La construcción identitaria de las mujeres como esclavas de la criminalidad: de víctimas a victimarias.

Al adentrarse a la realidad social de Honduras y más concretamente al mundo interior de las maras existen dos realidades invisibilizadas, la violencia de género y la trata con fines de explotación criminal; ambos fenómenos criminales se comportan como producto y expresión de una perspectiva patriarcal que se interiorizado y naturalizado en dicha realidad. Bajo este escenario social, este apartado tratara de vislumbrar como las complejidades socio-culturales inciden en la desvalorización del ser mujer como parte de un sistema de imaginarios sociales.

14.4.1 Cuestiones generales:

La interrelación de estos fenómenos como formas de criminalidad que se recrean bajo la violencia interseccional a la que está sometida las mujeres, encuentra su apoyo en los altos índices que catalogan a Honduras como uno de los países más pobres, con una tasa de pobreza aproximada del 52,4%, de pobreza extrema un 13,3% durante el año 2022, conforme se precisa en datos publicados por el Banco

Mundial³³, así como su persistente ubicación como el segundo país latinoamericano con la tasa más elevada de feminicidios por razón de género (5.1 feminicidios por cada 100,000 habitantes³⁴).

La perspectiva expuesta con anterioridad, es una forma de reflexionar como la violencia hacia la mujer se ha normalizado y en ocasiones legitimado; agravándose la afectación de este fenómeno en contextos donde predomina la pobreza, marginación social y exclusión que fueron exacerbados y visibilizados a la luz de la pandemia. (Vásquez-Hernández & Romero-Pérez, 2021, p. 156)

Al comprender la violencia interseccional a la que están sometidas las mujeres, se puede apreciar un panorama, en el que la territorialidad sobre el cuerpo de las mujeres, las relaciones de dominación-sumisión al interior de su hogar y las interacciones sociales con su entorno inmediato responden a construcciones sociales que se han creado bajo patrones de género con distintivo sello patriarcal; prevaleciendo la misoginia y la postura de abnegación de la mujer frente a los hombres.

La construcción social de estos estereotipos permite que se sumerjan dentro de conciencia colectiva, sembrando así el terror en las mujeres que sufren las manifestaciones de estas violencias, normalizándose hasta en el crimen organizado a través de la trata con fines de explotación sexual y la violencia de género (Stephen, 2017, p. 30)

Partiendo de esa violencia hay que precisar que, si en Honduras la violencia es visibilizada en muchas de sus manifestaciones, al interior de las maras llega a niveles extremos de violencia que se forjan como parte de su identidad marera y refuerzan la cohesión y compromiso.

³³ Honduras, panorama general según el Banco Mundial, véase: <https://www.bancomundial.org/es/country/honduras/overview#:~:text=Se%20estima%20que%20la%20tas,a,Am%C3%A9rica%20Latina%20y%20el%20Caribe>.

³⁴ Análisis de feminicidio según el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y El Caribe. Véase: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio>

Los códigos de obediencia y lealtad determinan la instrumentalización de la violencia, en la cual sus miembros no pueden cuestionar las decisiones o desobedecer las reglas ya que ello implicaría el recibimiento de tratos crueles o inhumanos que pueden llegar incluso a su muerte.

Los códigos que se recogen al interior de las maras asignan la repartición de tareas, es decir el rol con el cada miembro cuenta y en tanto, los hombres desarrollan un papel más protagónico, hegemónico y de dominación respecto de la mujer, quien se mantiene bajo una postura sumisa. Por lo que, desde esa perspectiva androcéntrica, la exclusión hacia la mujer en las maras se ve determinada en una participación que desvaloriza su ser (Vásquez-Hernández, 2020, p. 607)

Si bien, hay que apuntar que la muerte y el miedo se convierten en una constante para los hondureños, convirtiéndose en testigos al presenciar los hechos de violencia ante la mirada de todos aquellos que viven bajo zonas donde ejercen su control, afectando el estilo de vida y especialmente a los colectivos más vulnerables, niños y jóvenes; añadiendo a dicha situación la escasa intervención social por parte del Estado, construyendo un muro de invisibilidad que les permita actuar con mecanismos de control social diferentes a la represión, cuyo resultado estigmatiza y afecta a una comunidad (Rivera, 2016, p. 126).

14.4.2 La territorialidad del cuerpo: instrumentalización sexual del cuerpo de las mujeres en las maras

Al introducirse en este apartado es fundamental hablar del valor que el cuerpo adquiere frente a los contextos sociales y en especial en Honduras y las maras; ciertamente, al reiterar el posicionamiento de Honduras respecto del segundo país con la tasa más alta de feminicidio, puede brindar una percepción de cómo los cuerpos adquieren un grado de jerarquización en el que se ven implícitas prácticas sociales, culturales y criminales que llegan a determinar el valor de la vida y la muerte.

Desde esta mirada, el valor del ser o el cuerpo de las mujeres está sujeto a idearios que se mantienen en cuanta, a una categoría social en función del género, raza, clase social y otros aspectos; de este modo, al entender el valor del cuerpo sobre contextos vulnerables donde se exagera la marginación y exclusión social se explica la comisión de crímenes violentos en dichas zonas, en el que el cuerpo según su apariencia determina si las vidas pueden ser útiles, explotadas o desechadas. (Berlanga-Gayón, 2015, p. 6)

En este sentido, el cuerpo de las mujeres se encuentra lleno de significados que son un evidente reflejo del modelo social, político y económico sobre el que surgen sus representaciones en un determinado contexto social. Sobre los procesos de la desigualdad y el sometimiento al que está expuesto el cuerpo de la mujer, encuentra su justificación bajo este plano de estructura ideológica y social (Agrela-Romero & Muñoz-Muñoz, 2007, p. 405)

Escudriñar el valor del cuerpo demanda comprenderlo desde la dimensión política de la vida, en la que la concepción de equidad no se ajusta a todos los individuos; de esta manera, no todas las personas están expuestas a la violencia, o no con la misma intensidad y en consecuencia de ello dentro de nuestro contexto social no todas las vidas tienen el mismo valor.

Sobre la precariedad que brota en sociedades globalizadas impregnadas y esclavizadas por el capitalismo no se generan los mínimos para alcanzar una posición de bienestar social, por lo que como resultado se recrudece la vulnerabilidad del individuo frente a contextos sociales vulnerables, en el que de manera especial las mujeres y los niños son los más vulnerables frente a los demás (Vásquez-Hernández, 2023, p.. 163)

Así, el cuerpo se convierte en un producto de las construcciones sociales, culturales e históricas, adquiriendo las características de cada contexto; siendo

muchas veces las mujeres relegadas a su cuerpo y a su sexualidad. (Venegas-Medina, 2007, p. 207)

Sobre esta base, hay que reconocer que los constructos sociales que se impregnan en la conciencia colectiva generan significaciones sociales sobre las personas y sus comportamientos, definiendo con ello valores, estereotipos en función del género. Así la brecha social favorece la determinación de cuáles son las vidas y cuerpos son las que poseen mayor valor en nuestra sociedad; sobrexponiendo a las mujeres a mayores situaciones de violencia al acrecentar su vulnerabilidad (Berlanga-Gayón, 2015, p. 7)

Conviene subrayar de manera insistente, que la naturaleza social de los sujetos sociales está formada por hechos que se socializan, consensuan, asumen y reproducen tanto histórica como culturalmente, concretados a través de significaciones simbólicas y materiales en el entorno social. Dentro de esos constructos se encuentra la sobre sexualización que padecen las mujeres como un hecho que se ha perpetuado en la historia, y por ende en el imaginario colectivo y a estructura social, en que el ser mujer recibe un juicio de valor desde la mirada normativa del otro, haciendo de su apariencia física un determinante para valorarla y clasificarla (Bourdieu, 2003, p. 36).

Esta consideración nos lleva a replantear ¿Cómo se ha permitido que la sobre sexualidad esté sobrecargada en nuestro entorno socio-cultura?, sin duda la respuesta más sencilla es el proceso de socialización, por el cual adquirimos formas de interaccionar sujetas a normas y patrones sociales y culturales.

Bajo estas representaciones culturales de género se fijan modelos de conducta femenina de cara a la sexualidad que se construye como parte de la identidad femenina; por lo que a su vez estos procesos de socialización generan significaciones simbólicas de sexualización que permiten forjar como constructo

que el concepto de feminidad suele estar vinculado a la objetualización del cuerpo de la mujer (Bedia, 2015, p. 13)

Sobre este escenario anteriormente descrito, se puede reflexionar que tanto el colectivo hondureño y más los miembros de la mara, legitiman o normalizan atentar contra la territorialidad del cuerpo de las mujeres vulnerables, bajo un elemento común “Construcción social del género”, legitimando idearios consensuados socialmente.

Esta alarmante revelación implica de cómo es factible tanto la violencia de género como la trata con fines de explotación sexual; en ambas realidades socio-criminales la mujer se encuentra enajenada de su control espacio-tiempo, mermando su voluntad bajo el poder, abuso y coacción de su agresor que encuentra legitimado su comportamiento en función de su sexualidad, enlazando un ideario tanto de dominación física y moral del hombre, sobre una sumisión psicológica y moral de la mujer (Segato, 2013, p. 20)

De modo, que hay que recalcar que este sistema socio sexual del patriarcado que se ha consolidado, determina de igual forma las relaciones afectivas y las prácticas socio sexuales que legitiman los atentados contra la valorización del ser mujer, explotando y controlando sus cuerpos. Por lo que indudablemente, el sistema socio-sexual en las maras suele ser represivo y violento atentan contra su integridad, dignidad y libertad.

En este sistema, el cuerpo de las mujeres está condicionado a las intenciones de los jefes de las maras, convirtiéndose en un cuerpo dócil y esclavizado, reduciéndose a espacios de satisfacción sexual ante el deseo de los hombres o espacios reproductivos, recrudeciendo de esta forma la des legitimación de las mujeres, ejerciendo represión y desprovistas de toda participación para aquellas que se convierten en esclavas sexuales; por lo que dentro de este contexto el cuerpo de las mujeres es percibido como un símbolo de apropiación y dominación, bajo

las construcciones socioculturales que se recrean al interior de las maras. (Sánchez-Gómez, 2008, pp. 16,17)

De cara a la realidad, estas se comportan como las consecuencias de la perpetuación de dicho sistema que se exagera al interior de las maras, objetualizando a las mujeres, y generando un sentimiento de propiedad sexual ante el hombre, lo que no solo se convierte en un acto cosificador, sino deshumanizador respecto a la desvalorización a la mujer (Gómez et al., 2016, p. 153)

Al interior de las maras, las violencias a la que está expuesta y sometida bajo la mujer, bajo el yugo del hombre alcanza todos sus niveles (social, estructural, cotidiana y de género), y todas las formas posibles (física, sexual, psicológica, etc.), ya que la expresión de la violencia se consolida como un factor predominante en la hombría de los miembros de las maras. (Rivera, 2017, pp. 54,55)

Desde esta apreciación, se puede comprender como la cultura patriarcal al interior de las maras da cuenta del alcance de la violencia a la mujer: en primer lugar, de cara a los ritos de iniciación, aquellas mujeres que escogen la violación como punto de ingreso a las maras, en segundo lugar, el constante acoso u hostigamiento por convertirlas en esclavas sexuales, y ante dicha esclavitud sucumben los deseos sexuales de todos los miembros; en tercer lugar, una servidumbre doméstica, al atender sus necesidades de cuidado y alimentación, así como ejerciendo sobre ellas un control afectivo, al ordenárseles a quien deben querer.

La materialización de cada una de las situaciones expuesta deja evidenciado del rol del cuerpo de las mujeres, en que se ejerce una territorialidad de control o sumisión; en el que la belleza de la mujer la traslada a ser un objeto de deseo, cosificándola. (Muñoz-Muñoz & Martínez-Oña, 2019, p. 1136)

Como acontece en la cultura militar, la virilidad para los mareros es sinónimo de agresividad, valiéndose para su forjamiento de estereotipos machistas que desvaloran la integridad y la dignidad de la mujer (Sánchez-Gómez, 2008, p. 66)

Bajo la remoción de las desigualdades, los hombres miembros de las maras ejercen dominio sobre aquellas adolescentes y mujeres que radican bajo sus zonas de control, obligándoles a mantener relaciones sexuales, al cosificarlas y verlas como un objeto de deseo. No obstante, ante las confusiones que puedan surgir, es necesario realizar una distinción respecto de la participación de la mujer en la mara, cuyo proceso de reclutamiento pueda darse de manera forzada o voluntaria; sin embargo, a efectos de la temática de dicho apartado se tratará el primero.

En la repartición de roles generalmente las mujeres suelen estar relegadas al cumplimiento de tareas secundarias pero trascendentales en la comisión de actos delictivos; y por otra parte su rol como objeto sexual, en la satisfacción de sus necesidades (Sampó, 2016, p. 134)

De cara a la participación criminal de la mujer en las maras tras su ingreso se puede observar su objetualización, y la expresión de virilidad de los hombres, la instrumentalización sexual y criminal se ve visibilizada en el paso de la jaina, operación criminal en la que el cuerpo de la mujer se convierte en un instrumento, al servir como carnada para encañonar a los mareros rivales que ingresan a su territorio o un territorio neutro, con el propósito de matarlos y torturarlos (D'Aubuisson, 2015, p. 62)

Dicha instrumentalización responde a que el cuerpo de la mujer sirve como señuelo o carnada para los hombres (González-Moreno & Muñoz-Muñoz, 2017, p. 252), y más aún los miembros de la mara, quien vende la concepción de la cosificación de la mujer al ofrecerla ante los demás.

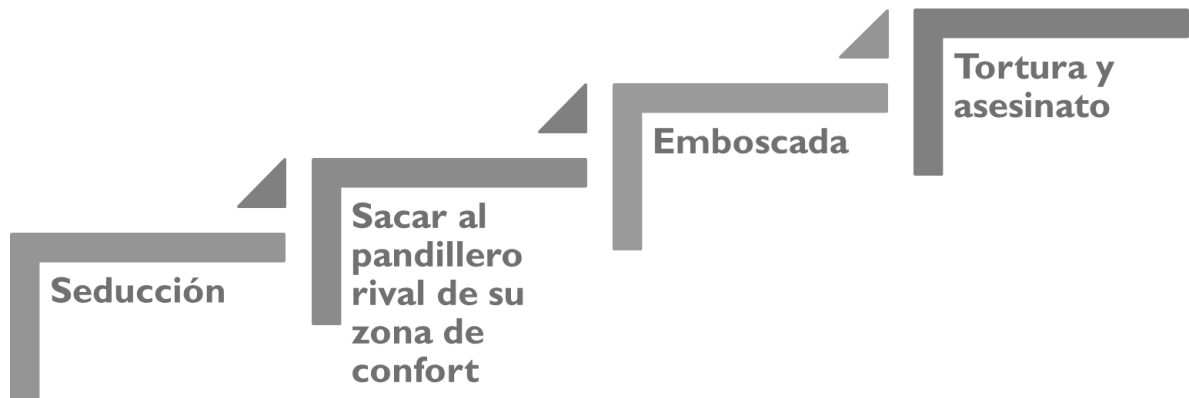


Ilustración 20. El paso de la Jaina. Fuente: elaboración propia

Esta situación expuesta sin duda se comporta como una expresión de la trata con fines de explotación sexual y criminal al instrumentalizar el cuerpo de la mujer en la consecución de sus actividades criminales; otra de sus participaciones queda de manifiesto en las reyertas sobre el que la mujer que esta identificada plenamente mediante tatuajes se convierte en un blanco fácil que aumenta su vulnerabilidad frente a las maras rivales (Interpeace, 2013, p. 47)

Bajo este escenario se puede comprender como el cuerpo conlleva un fuerte mensaje comunicativo (González-Moreno & Muñoz-Muñoz, 2017, p. 252), y que en el caso de los ritos de iniciación adquiere un gran significado para los hombres de las maras, al tener la consideración que los cuerpos de las mujeres les pertenecen, trasladando esa dimensión territorial a un escenario de esclavitud y sumisión sexual, que de alguna forma implica la cohesión y lealtad entre los miembros de las maras a través del abuso sexual.

Esa dimensión territorial sobre la mujer en las maras, adquiere además un carácter más individual y determinado sobre el cuerpo de las novias (jainas) de los mareros, quien exteriorizan en el cuerpo una especie de fronteras visibles, al marcarlas con signos distintivos como el pseudónimo de ella, haciendo una clara referencia que la novia es de su pertenencia. Este paradigma de la territorialidad del cuerpo, implica que la mujer cede su dignidad y derechos, extrapolándonos a una

reminiscencia de la antigua esclavitud grecorromana en la que los romanos sellaban con tatuajes a los esclavos (Segato, 2014, p. 352)

CAPÍTULO IV

15. UNA APROXIMACIÓN AL BARRIO 18 Y LA MARA SALVATRUCHA

Una vez que se ha constituido el punto central sobre las maras, respecto su concepto y construcción identitaria y cualquier otra forma que contribuye a su cohesión social, es oportuno especificar los elementos que corresponden tanto a la Mara Salvatrucha como al Barrio 18 como organizaciones de tercera generación tras su evolución. Sobre estas colectividades se va circunscribiendo una compleja trama de operaciones criminales que ha propiciado tanto su mutación como expansión como se ha referido a lo largo del capítulo anterior.

Si bien, hay que decir que hay más similitudes que diferencias entre las maras, a lo largo de este capítulo se escudriñará sobre los elementos que las distinguen de manera particular, así como los procesos de transculturización, incidiendo además en la fuerte presencia de las maras, no solo como actores ilegales sino también como una especie de insurgencia criminal.

Es muy significativo, a efectos de comprender las interioridades que se revelaran las diferencias que se forjaron desde su desarrollo, por lo que se hablará de su mutación haciendo especial ‘referencia a agrupaciones de primera generación tras su génesis en Estados Unidos, la segunda generación en su asentamiento y su transformación actual en tercera generación con niveles más sofisticados de actuación.

Bajo dos mundos similares y ajenos a la vez, cuyas expectativas de vida parecen inapropiadas para el resto de la comunidad social, implementado estrategias contraproducentes que van impregnadas de violencia, de olvido por parte del Estado como una especie de hijos abandonados de quienes la sociedad reniega, pero no apoyo se encuentran estas dos organizaciones.

Si bien, es preciso mencionar que hay pandillas que se han instaurado en Honduras y que con sus actos manifiestan seguir los pasos de la temible Mara Salvatrucha y del Barrio 18 su génesis se encuentra en pleno desarrollo. Por lo que a lo largo de este capítulo se hablará únicamente de las únicas dos organizaciones que han evolucionado y puesto su mirada en la economía ilegal con fines más allá de los imaginables.

Sobre esta atmósfera, además, es de fundamental importancia estudiar su campo de acción como actores ilegales al inmiscuirse en todas las formas de convivencia social, participando en decisiones que afectan a un considerable número de la población en todas las aristas, obligándoles a cambiar su estilo de vida como parte de la sensación de inseguridad que generan bajo los imaginarios sociales de la violencia como un proceso de construcción cultural.

15.1 Pandillas de Primera, Segunda y Tercera Generación.

Para comprender el proceso de evolución y el alcance de estas dos organizaciones criminales que se han convertido en redes sofisticadas que cuentan con una estructura organizacional bien definida, es preciso realizar un breve repaso hasta su actual transición en lo que ahora conforman.

15.1.1 Primera Generación:

La pandilla de primera generación se suele corresponder con la noción clásica de pandillas que son callejeras, y que han sido tradicionalmente reconocidas por no tener un liderazgo consolidado. Con carácter general sus repercusiones no van más allá del control de un par de cuadras o de un barrio con pequeñas dimensiones. Su actividad principal suele estar destinada en la protección del territorio, valiéndose de esta oportunidad para cometer delitos basados en la oportunidad de las circunstancias; otro aspecto característico de las pandillas de primera generación es su constante rivalidad inter-pandillas (Sullivan, 1997).

Una plena consideración sobre estas pandillas es que su finalidad está basada en satisfacer sus necesidades, de allí deviene la importancia de proteger su territorio para obtener los ingresos necesarios para los miembros que la componen, además que con ello se reafirma la lealtad de sus integrantes en sectores inmediatos, ello explica como la violencia no ha tomado un partido relevante, ni se ha apoderado como fundamento de sus principios, al no entrañarse en grados complejos que sean difíciles de disipar. Igualmente es de fundamental importancia mencionar que la mayoría de las pandillas se encuentran y suelen permanecer en esta fase de desarrollo. (Palma & Rico, 2011, p. 107)

Al contextualizar en el escenario histórico en Honduras, esta fase de las pandillas se puede remitir a finales de la década de los noventa e inicios del año dos mil (2000). En las que se presenció de manera notable el surgimiento de la Mara Salvatrucha y el Barrio 18 a través de los enfrentamientos inter-pandillas que liberaron en guerra por el control territorial de los territorios en zonas marginales. Durante esta época trascendió, además, por un uso de armas de guerra más sofisticado, sustituyendo los puñales y cuchillos que les valían para cometer los atracos, por armas de guerra como la chimba que era un arma de fuego de fabricación casera, así como otros artefactos explosivos igualmente artesanales. En consecuencia, sobre finales de este período se sitúan como estructuras débiles que empiezan a establecer su control territorial.

Un hecho social que viene a explicar de gran sobremanera la presencia, el accionar de sus actividades de delincuencia menor, así como la absorción por parte de estas pandillas sobre las agrupaciones menores de jóvenes que se habían constituido como pequeñas pandillas es el efecto colateral que trajo consigo las políticas migratorias de Estados Unidos, que tal como se enfatizó en los antecedentes de las maras en el capítulo anterior, solían repatriar al triángulo Norte a aquellos pandilleros que habían cometido un delito en ese país. Por tal razón, las implantaciones de las pandillas de primera generación responden al surgimiento de

las violencias sociales que se instauraron en el territorio hondureño (Von-Santos, 2014, p. 221).

Entre los hilos tejidos por las pandillas de primera generación, o las veteranas que desean instaurar los principios aprendidos en Estados Unidos, hay que mencionar que, bajo sus finalidades con un matiz calculador, que buscaba expansionarse e instaurar un orden ilegal se atendía a determinados escenarios que propiciaban su reproducción:

a) Sobre determinados conglomerados de menores, adolescentes y jóvenes que puedan pasar inadvertidos, siendo potencialmente adeptos;

b) otro de los espacios oportunos radica en aquellos lugares con una débil vigilancia policial o donde pueda llegarse a corromper a la policía, surgiendo alianzas entre ellas;

c) un lugar que se establezca como un objetivo explícito que posibilite su crecimiento, usualmente son zonas cercanas a las áreas industrializadas; y

d) en las zonas donde ha previamente establecidas otras pandillas nuevas, a fin de absorberlas. Estas circunstancias son más vinculantes a las áreas urbanas, de allí que se desconozca el crecimiento de pandillas en áreas rurales. (Mencía, 2006, pp. 24,25)

Los mecanismos de cooptación de las pandillas de primera generación atendían a la búsqueda de sus elementos de manera regular en escuelas y demás instituciones educativas, ya que este sector cumplía con los requisitos planteados anteriormente para poder expansionarse. Y es que, una de las motivaciones para detraerse del reclutamiento prontamente en las comunidades fue las políticas de percusión, por lo que se atendió a las escuelas como una estrategia más adecuada para crecer.

Esta dinámica de cooptación resultó apropiada por diversas razones, en primer lugar, al concentrarse un número elevado de estudiantes en los centros educativos

es más conveniente buscar el perfil idóneo que se ajustará a su estilo de vida, pasando de manera inadvertida en la operación de ciertas acciones; en segundo lugar, el reclutamiento se delimitó sobre las escuelas a causa de las políticas represivas implementadas por el Estado en las calles; en tercer lugar, es más oportuno el reclutamiento en las escuelas porque es más factible reponer los elementos que se pierdan en batallas o enfrentamientos inter-pandillas de manera más rápida que la cooptación en sus barrios; y en cuarto lugar sobre los colegios se forman de manera abierta pequeñas pandillas nuevas que pueden ser absorbidas por las veteranas.

Bajo este matiz, la proliferación de las pandillas fue mucho, ya que cursó la construcción de un lento proceso que era muy selectivo y cuyo afán por crecer era limitado (Mencía, 2006, pp. 25,26).

15.1.2 Segunda Generación

Anteriormente se expresó, que la mayoría de las pandillas se suelen ubicar en la fase anterior; no obstante, a medida que sus *modus operandi* mejoran notablemente transitan a esta segunda etapa. Aquellas pandillas que se ubican como segunda generación tienen fines más empresariales, se centran sobre aquellas actividades de economía ilegal que permitan su crecimiento. Usualmente su apogeo viene de manera conjunta con los negocios del narcomenudeo; por lo que sus mecanismos de protección ya no solo se centran en la defensa del barrio, sino sobre las zonas del mercado donde controlan la venta de la droga. (Sullivan, 1997, p. 98)

La defensa del mercado asegurar el percibimiento de ingresos que satisfacen sus necesidades y más; la caracterización se guarda como pandillas que están más cohesionadas bajo un liderazgo centralizado. Sobre estas pandillas de segunda generación la violencia se convierte como un medio utilizado no solo en el control territorial de sus mercados, sino como una advertencia que restringe la competencia de terceros u otras pandillas, para ello se hace indispensable un crecimiento más

rápido de las pandillas por lo que se reclutan más miembros para aumentar su mercado, lo que conlleva que se expandan sus clicas a lo largo de las ciudades, estableciendo líneas fronterizas invisibles. (Palma & Rico, 2011, p. 107)

Las pandillas de segunda generación son visionarias, teniendo finalidades enraizadas en el interés comercial, por lo que han dejado de cometer delitos menores que no prometen las mismas ganancias que obtienen de la venta de droga. Estos objetivos más ambiciosos que se establecen en su agrupación a veces tienen miras abiertamente a aspectos políticos, operando de una manera más extensa en áreas geográficas. De allí, que desde una mirada geopolítica se comprenda como su expansión está sujeta al crecimiento de sus actividades. (Von-Santos, 2014, p.222)

La evolución de su conversión hacia pandillas de segunda generación aún mantiene alguna de las características que predominaron en las de primera generación siendo que: a) suelen estar conformadas mayoritariamente por miembros del género masculino; b) su anexo directo con la mara corresponde con ser hijo de inmigrantes de primera generación; c) aunque sus estratos económicos hayan mejorado se siguen manteniendo en nivel de clase baja; d) la droga se suele utilizar para fines recreativos y lucrativos (Mencía, 2006, p. 17).

A raíz de la implementación de la implementación de políticas represivas, habían huido de sus zonas, reubicándose en otros barrios con la finalidad de aplacar los operativos antipandillas que pretendieron frenar la «primera ola pandillera en los inicios del 2000». Una gran particularidad de las pandillas de segunda generación, es que sus objetivos se comenzaron a enfocar en dos dimensiones: por una parte, la acumulación económica procedente de sus actividades y, por otra parte, la implementación de mecanismos de protección con perspectiva militar, lo que a largo plazo ha favorecido su expansión, así como el sostenimiento del estilo de vida que profesan. Desde esta mirada, las maras no solo van reorientados sus actividades

criminales sobre nuevos rubros que potencian su economía, sino también en el estableciendo de nuevas alianzas de cooperación con otras organizaciones criminales, incidiendo además sobre las estructuras de gobierno como la policía, de tal manera que si bien las maras mantienen su autonomía suelen prestar ciertos servicios al crimen organizado para incrementar sus fondos (Mencía, 2016).

Sobre esta perspectiva en mención, hay quienes mantienen de las maras se encuentran en esta fase de evolución, y consideran que sus posibilidades de salir de este ciclo son muy difíciles de cambiar, ya que es sobre esta fase en el que la cooptación se vuelve voluntaria como impuesta, porque los jóvenes encuentran en estas agrupaciones su única salida ante las múltiples violencias sociales que yacen a su alrededor.

El sentido de pertenencia se ha interiorizado con naturalidad de tal modo que incluso aquellos miembros veteranos que buscan una opción de salir se encuentran con normas internas que se crearon con el fin de mantener la cohesión entre sus miembros.

Por tal razón, las maras suelen castigar a aquellos miembros que desean desertar sin ninguna causa justificada, emitiendo un mensaje a todos los miembros de cualquier clica que pertenezca a su mara que tienen luz verde, es decir autorización para asesinar al desertor.³⁵

15.1.3 Tercera Generación

Una de las cuestiones que establece una clara frontera entre las maras como pandillas de primera, segunda generación y su transformación a organizaciones criminales, recae en el poder geopolítico que ejercen, es decir cómo han aumentado de manera exponencial sus zonas geográficas que no solo remiten al ámbito

³⁵ La Evolución de la Mara Salvatrucha desde la mirada de Insight Crime se mantiene como pandilla de segunda generación, a través de la cohesión social. Véase: <https://es.insightcrime.org/el-salvador-crimen-organizado/mara-salvatrucha-MS-13-perfil/>

translocal, sino al nacional e incluso transnacional, estableciendo objetivos más empresariales que los llevan a convertirse en franquicias criminales que van actuando de manera más sofisticada hasta el grado de llegar a influenciar en consideraciones políticas tal como establece Manwaring, (2005) sobre las pandillas de tercera generación.

Las pandillas de tercera generación han proliferado al punto de exportar sus operaciones criminales a distintos escenarios transnacionales bajo “agendas políticas y económicas”; esto implica que al establecerse en determinados territorios ejercen un poder paraestatal en aquellos espacios que están poco controlados (Manwaring, 2005 , p. 10). Ante esa esfera de poder territorial que subyace bajo las maras, se sienten en la potestad de desafiar todo control incluso el estatal, que quiera irrumpir el imperio ilegal que vienen implementando.

Sobre la tercera generación se guarda el criterio de una amenaza para la seguridad con un alcance transnacional que es capaz de generar inestabilidad social donde sea que se instaure. Otra observación en este proceso de mutación, es la asociación con otras organizaciones criminales transnacionales, además, los constantes enfrentamientos con los cuerpos policiales sugieren no solo mantener su autoridad ante el orden público y social, sino como una especie de reto ante la soberanía del país donde se han instaurado como en los que se mueven. (Manwaring, 2005 , p. 11)

Las pandillas de tercera generación se caracterizan por ser agrupaciones mercenarias que establecen metas de poder adquisitivo basado en el sector financiero. Por lo que a medida que van mutando se van convirtiendo en organizaciones más potentes que van controlando mercados más amplios de la droga, así como estableciendo operaciones en todo el extremo global con la finalidad de satisfacer sus intereses políticos. Su encaminar accionado a la geopolítica, no solo va estableciendo seguridad, sino una libertad de movimiento,

aunque en ocasiones pueden acudir al cuasiterrorismo para poder influir, así como cumplimentar sus objetivos. (Sullivan, 1997, p., 99)

Por tanto, las pandillas de tercera generación suelen retar el orden legal, el monopolio legítimo del Estado a través de la instrumentalización de la violencia en un determinado territorio. En ese sentido se debe partir que su mutación es producto de la maduración como pandillas a causa de la exposición ante franquicias criminales que son más sofisticadas, entremezclándose con otras que favorezcan tanto su expansión como influencia (Sullivan, 1996, p. 96).

Si bien, hay algunos autores que cuestionan la existencia de pandillas que hayan mutado a tal grado de convertirse en organizaciones criminales con intereses no solo comerciales, sino influencia geopolítica, habría que trasladarse al contexto de los países centroamericanos, de manera más concreta a Honduras, El Salvador y Guatemala, en el que se sugiere que evidentemente las maras cumplen con cada una de estas características; llegando a un nivel de sofisticación que requieren de grandes esfuerzos para su combate. (Palma & Rico, 2011)

Por tanto, cuando se habla de pandillas de tercera generación³⁶, como es el caso de las maras se habla de un proceso de transición que va desde que eran pandillas criminales de barrio hasta su evolución como franquicias criminales que entretejen una red transnacional; no obstante, siguen conservando características y acciones que se contienen en las pandillas de primera y segunda generación a la medida que se expanden, ganando terreno geográfico desde donde promueven sus metas de economía ilegal.

³⁶ Algunas investigaciones periodísticas sitúan al Barrio 18 y la Mara Salvatrucha como pandillas de tercera generación al convertirse en amenazas globales que atentan contra la estabilidad social. Véase: <https://actualidad.rt.com/actualidad/186217-pandillas-transnacionales-reinan-america-central#:~:text=Las%20pandillas%20de%20la%20tercera,%2C%20C2%BFqui%20son%20sus%20integrantes%3F&text=Las%20pandillas%20criminales%20callejeras%20han,organizaciones%20transnacionales%20de%20crimen%20organizado.>

Se debe reiterar que la instrumentalización de la violencia que se instaura en todos sus niveles se convierte en un desafío ante la legitimidad de las funciones estatales, donde la ley que parece imperar es la del más fuerte generando constantemente no solo la sensación de inseguridad, sino la recreación de imaginarios sociales que se entretajan en el terror no solo de una ciudad o nación, sino una amenaza latente que recorre un escenario global y que es capaz de seguirse expandiendo (Manwaring, 2005 , p. 10)

15.2 Aproximación a la Mara Barrio 18 (B-18)³⁷

El Barrio 18, considerada una de las maras más violentas y peligrosas del mundo criminal, ha sabido persistir desde su iniciación hasta la actualidad, imponiendo su poder mediante enfrentamientos agresivos y violentos que patentan su poder hegemónico sobre determinados territorios; la historia que se refleja tras el actuar de esta agrupación, que si bien es cierto posee una menor verticalidad en su estructura y autocontrol en comparación a la Mara Salvatrucha, no implica que no represente igualmente una amenaza de índole internacional. No obstante, si hay algo que destacar acerca de esta mara es que la violencia que se teje alrededor de sus acciones es más notoria y representativa que la de su rival.

Además, que su invisibilidad en determinadas operaciones conlleva a una percepción que sus hechos delictivos se plantean más de una lógica local; aunque ello es una mera percepción ya que la identidad que se establece con su integración surte efectos en todos los territorios donde se encuentren instauradas (Amaya & Martínez, 2015, p. 175).

15.2.1 Identificación del Barrio 18

Dentro de los rasgos de identificación del Barrio 18, se puede encontrar que sus integrantes utilizan usualmente calzado deportivo de la marca Nike, y a menudo se

³⁷ La mara Barrio 18 también suele ser conocida como Pandilla 18.

visten con prendas holgadas preferentemente de color rojo. Bajo su pecho se suelen identificar con una cruz o un rosario, llegando incluso a tatuarse la Virgen de Guadalupe, como señal de creencia en Dios y como un símbolo de protección tal y como se mencionó en el valor significativo de los tatuajes.

Pero más allá de su forma de vestir, su identidad se circunscribe bajo el número 18, además, suelen rechazar el término de marero para referirse a ellos, prefiriendo que se les llame “pandilleros”, tras su frecuente y eterna rivalidad con la Mara Salvatrucha, aun cuando como se ha explicado su mutación los ubica como organización criminal. Por lo que, sus miembros tienen prohibido pronunciar las palabras “maras” o tacharse de igual manera el número 13, ya que de hacerlo sería un hecho deshonroso digno de traición.

Para referirse a su rival, suelen designar el término “sur”, haciendo referencia a los sureños. Otro aspecto a considerar, es que la fecha más importante de su calendario gira en torno al día 18 de cada mes, siendo una ocasión de festejo para sus miembros, celebrando entre alcohol, drogas y sexo, de la misma manera que celebran cada cumpleaños de sus integrantes. (Martínez, 2008, p. 45).

Su ley principal gira en torno a la frase «*rifa, mata, viola, controla*», en el que control guarda una adscripción que refiere gozar de respeto por los medios que sean, además, es una invitación para sus miembros a no mostrar nunca debilidad, por lo que no está permitido rendirse o bajar la cabeza (Faro, 2013).

15.3 Jerarquía de la Pandilla 18

Una de las principales dificultades para comprender la evolución del Barrio 18 radica sobre las lagunas que persiste cuando se trata de comprender su estructura organizativa en función de la asignación de roles y el cumplimiento de tareas. Esta consolidación de manera más definida como dinámica grupal es el resultado emergente de las políticas represivas, que provocaron que el Barrio 18 estableciera un sistema de liderazgo basado en su orden geopolítico. (Savanije, 2007, p. 8).

La jerarquización contribuye particularmente en su espíritu de cooperación, determinado situaciones que desencadenan en fuertes motivaciones y actitudes que forjan a su vez los comportamientos de sus miembros. En este sentido el Barrio 18 como organización considera como una estrategia prudente influenciar sobre ciertos miembros a través de recompensas psicológicas que emulan en la competitividad entre sus miembros para ir ascendiendo, al desarrollar una ambición de poder, compromiso, así como el deseo de ocupar una posición social preferente respecto de sus iguales, favoreciendo, por tanto, en la ejecución de operaciones complejas. (Leavitt, 2003)

Dentro de la escala de poder del Barrio 18 a su cumbre se encuentra la figura de más alto rango conocida como «El toro», quién tiene bajo su mando un conjunto de clicas, teniendo la última palabra en la ejecución de las operaciones criminales, en las avenencias o castigos que se regulen al interior de su organización. Aunque si bien ocupan la posición más relevante, se debe resaltar que la mayoría de los toros se encuentran en los centros penitenciarios como resultado de la agresividad de las políticas represivas contra las maras que pretendían desarticular la organización dando fuertes golpe al Barrio 18 con la captura de sus líderes.

Si se atendiese a este panorama implicaría que el poder de los toros se encuentra limitado; no obstante, los cabecillas del Barrio 18 desde los centros penitenciarios suelen enviar instrucciones a través de mensajes cifrados como se expresó en el capítulo anterior (Crime, 2015, p. 22)

“El toro” quien es el líder de las clicas en su conjunto delega funciones a un “Hommie”, el segundo miembro más importante dentro de la escala de poder del Barrio 18. Este suele tener a su cargo una cicla en concreto; la tarea del hommie es mantener el control territorial de la zona que le han delegado, así como mantener estable las relaciones entre sus miembros, evitando toda clase de conflictividades internas que puedan surgir. Los “Hommies” a su vez, delegan responsabilidades en los “soldados”, quiénes aún no tienen un rol definido en la mara, pero mantienen

fidelidad y respeto, por lo que están en una posición privilegiada en la que pueden conforme a sus acciones anhelan ocupar la posición de “Hommie” más adelante.

Los soldados, son llamados a la realización de distintas tareas, por lo que algunos supervisan a los recolectores de extorsiones o fungen como sicarios, mientras otros posicionan el mercado de la droga en la clase media. Bajo el mundo de las maras y pandillas ocupar la posición de sicario o gatillero es un rango destinado para los miembros más valientes, aquellos que se han despojado de toda sensibilidad, sus asesinatos constituyen una manifestación simbólica de la violencia que representan el Barrio 18 (Crime, 2015, p. 22)

Los soldados también manejan una cuota de poder dentro de la pandilla, teniendo a su disposición a una serie de integrantes a los que se les llama “Los paisas”. Existen dos clases de paisas, aquellos paisas firmes que debido a su lealtad a la pandilla están en proceso de convertirse en soldados, y los paisas normales quienes aún no han reunido los méritos suficientes para gozar de la confianza completa de los soldados.

Llama la atención la entrega y disposición de los paisas, quienes con el fin de demostrar su lealtad al Barrio 18 están dispuestos a sacrificar su vida, ya sea en los enfrentamientos con la policía o con maras y bandas rivales; tal situación les convierte en el blanco de sus rivales.

Sobre este rango, se interioriza el significado de ser un miembro de la mara, por lo que están dispuestos a demostrar su valía con tal de ser sometidos al rito de iniciación. Ante ello resulta importante señalar, que el marero que dirige la golpiza del brinco si bien con carácter general solía ser el líder de la clica, el Hommie permite en ocasiones que tal ceremonia sea dirigida por un soldado que se convertirá en el mentor del iniciado, acompañándole en su proceso final de conversión hacía la nueva vida del Barrio 18, bajo la que se le permitirá conocer todos los secretos que se guardan en su interior.

Cada paisa firme dispuesto a morir por el Barrio 18, se convierte en un trofeo, digno de todo reconocimiento para el soldado que le formó, por lo que esté a su vez irá obteniendo mayor poder dentro del Barrio (Crime, 2015, p. 23)

Pese a su ya estructurada organización, aún queda el último rango y en el que se posiciona aquellos que se encuentran en un largo período de prueba para poder ser miembros de la pandilla: “Los bandera”. Generalmente son menores que han sido reclutados contra su voluntad y ante los mecanismos de coacción e intimidación atendieron el llamado, sus edades oscilan entre los 6 años y los 14 años de edad; siendo la infancia y la adolescencia un concepto ajeno a ellos. Su principal función suele ser dar aviso de la llegada de la policía, por lo que reciben el nombre de campaneros.³⁸

Los banderas suelen ser quienes tienen mayor proximidad a la población, por lo que se les suele identificar con mayor rapidez, ya que se encuentran distribuidos en todos los puntos del barrio para su vigilancia, ante la expectativa de la llegada de sus enemigos. Dentro de sus medios de comunicación hacia la clica se encuentran las señales, como un silbido, gesto o un mensaje de texto para avisar de la presencia de intrusos.

Los bandera se suelen caracterizar por ser miembros indirectos de la pandilla que constituyen el nivel más bajo de su organización, en el que recaen la mayor parte de la comisión de actos delictivos; lo que implica que están mayormente expuestos ante la ley que los otros miembros.

Sin embargo, esto constituye una doble estrategia del Barrio 18 para minimizar los efectos de su responsabilidad penal al sometérselos al Código de la Niñez y Adolescencia, donde se les impone el internamiento en Centro de Menores; por tanto, resulta ventajoso ocupar a los menores para determinadas tareas, ya que

³⁸ Se designa campanero al miembro de la pandilla que tiene como tarea asignada dar aviso de la llegada de policía o miembros de bandas rivales a su territorio.

pueden escabullirse de ir a la prisión por su edad y escaparse con facilidad de un centro de internamiento de menores. Y, por otra parte, pueden reclutar a más menores desde su estancia en dicho centro. (Crime, 2015, pp. 22,23)

Tras este recorrido a la jerarquía del Barrio 18, hay que hacer un apunte relevante acerca de los banderas, al no ser aún miembros directos tienen la posibilidad de dar fin a todo tipo de relaciones con el B-18; por lo que estar bajo la posición de bandera no implica su incursión directa dentro del mundo de la mara, a diferencia de los paisas, quienes una vez ingresan como cuasi-miembro activo ya no pueden renunciar a este camino, y las opciones de salir de la pandilla se convierten en limitadas y casi imposibles.

Cabe señalar, además, que fuera de la pandilla existen más colaboradores que de igual manera incursionan en las actividades criminales, por ejemplo «el taquero» hace referencia a un traficante de droga, quien se puede ocupar de distribuir la droga, o sus abogados, quienes atienden los pleitos legales cuando se les han de imputar la comisión de un delito, así como conductores de transporte público que fungen como mensajeros del Barrio 18, y facilitan la carnada de víctimas. (Crime, 2015, p. 24)

JERARQUÍA DEL BARRIO 18.

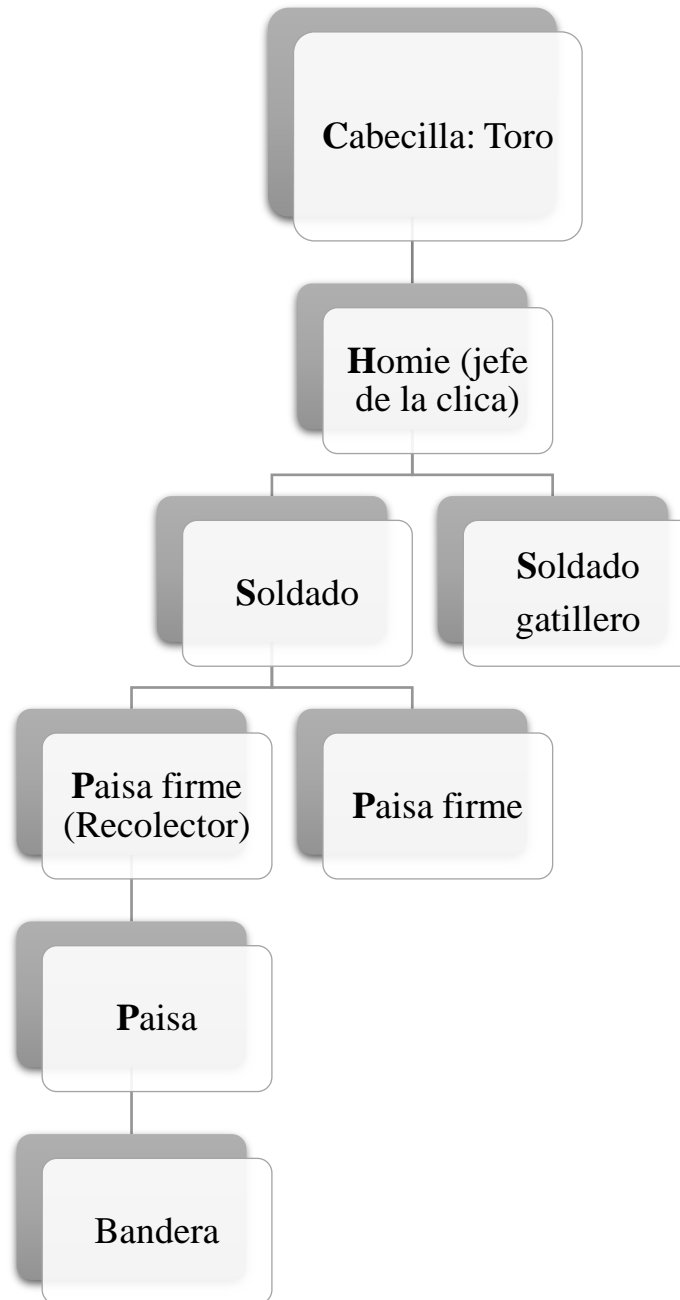


Ilustración 21. Jerarquía del Barrio 18. Fuente: Testimonio de ex pandillero validado por informe de Insight Crime.

15.4 El papel de la mujer en la Pandilla 18

El rol de las mujeres al interior del Barrio 18 ha sufrido diversas transformaciones a lo largo de su evolución producto de la adaptación a la que se

ha sometido la organización para su sobrevivencia. Así lo que antes era un papel instrumental con fines de satisfacción sexual, y la realización de tareas domésticas que han reflejado claramente su sumisión ante el sistema de dominación, como la crianza de los hijos de los miembros, alimentar a toda la clica, la asistencia y cuidados que brindan ante aquellos que han sido lastimados en algún enfrentamiento.

No obstante, desde las últimas décadas la mujer se ha convertido en un instrumento apropiado y estratégico para realizar visitas a los centros penitenciarios, sirviendo como una especie de enlace entre los toros o los miembros del barrio 18 que se guarden en prisión y el resto de la pandilla, trasladando mensajes, dinero, drogas u armas; o, por otra parte, siendo las caras visibles del Barrio 18 en la recolección de la renta que genera la extorsión (Interpeace, 2013, p. 17)

En esta estrecha relación sobre la participación de la mujer al interior del Barrio 18 se visualiza un proceso, en el que la separación de los roles que son asignados entre hombre y mujeres difieren en un amplio margen. Bajo la imposición de tareas que limita su intervención en el barrio destaca las múltiples formas en las que la violencia se puede construir en su interior y les convierte en víctimas, haciéndose visible en la posición secundaria que suelen ocupar algunas mujeres y que se circunscribe a una injerencia pasiva, en la que no cuentan con voz ni voto. (Interpeace, 2013, p. 15)

Un dato relevante respecto a la representatividad de la mujer en el B-18, es su papel como novia de algún miembro, estas mujeres también conocidas como «jainas», suelen desempeñar tareas fundamentales, por ejemplo, pueden convertirse en camello, es decir traficar con droga e incluso pueden manejar las finanzas del Hommie, el jefe de las clicas (Crime, 2015, p. 24).

Bajo este panorama en el que la participación de la mujer parece relegarse a un rol secundario, no obstante, como se mencionó anterior al emerger el Barrio 18 como pandilla de tercera generación se ha visto obligado a aceptar la participación de la mujer en otros ámbitos del mundo criminal; aunque es muy poca la evidencia que las relaciones, se tiene pleno conocimiento de la delegación de tareas cada vez más complejas que suscitan gran relevancia para el Barrio 18, ya sea como recolectoras de extorsión tanto en el sector comercial como del transporte, además de inmiscuirse en operaciones más complejas como los atracos a camiones repartidores o servir para trasladar armas de fuego.

Y es que la estrategia de utilizar a la mujer se debe a dos factores: por una parte, el perfil inofensivo de una mujer que no despierta sospecha alguna entre sus víctimas y los miembros de la policía, y, por otra parte, el atractivo de la mujer que despista de las verdaderas intenciones del Barrio 18. (Interpeace, 2013, p. 18)



Ilustración 22 Mujer miembro del Barrio 18. Fuente: Globalvoices (2015) Nota periodística: Las mujeres y las maras: otra vuelta de tuerca al mundo complejo de las maras centroamericanas

Aunque ciertamente, la exposición anterior de algunos roles sugiere el papel secundario de las mujeres en el accionar criminal, algunas investigaciones periodísticas manifiestan que el involucramiento de la mujer es más notable de lo que se espera, ya que en ocasiones pueden fungir como sicarias³⁹, señal que ocupan

³⁹Algunas pandilleras del Barrio 18 han logrado reubicarse en rangos de soldados que les permiten perfeccionarse en la ejecución de crímenes más violentos. Véase: La mujer que mata

ciertos rangos importantes en el Barrio 18, pudiendo incluso llegar a convertirse hasta en Jefes del Barrio 18, extremo que se cumple únicamente en el país de Honduras, que a diferencia de Guatemala y El Salvador no les permiten escalar peldaños al interior de las maras.⁴⁰

En consecuencia, aunque exista muy poca literatura académica en relación a los roles de las mujeres que forman parte del Barrio 18, es fundamental reconocer que de cara a la realidad se viene observando cómo han venido involucrándose seriamente en el accionar criminal de la organización. Sobre dicho escenario, pareciera que su rol secundario relegado a actividades domésticas o sexuales está aplacándose frente a sus nuevas ocupaciones, en las que empiezan a cumplir tareas fundamentales para la permanencia del Barrio 18, que bien han sabido compaginar estas operaciones con aquellas destinadas a la auto sustentación de su respectiva clica.

No obstante, es preciso mencionar que la mayoría de las mujeres que desean formar parte del Barrio 18 suelen aceptar que las asignaciones que se le impongan sean más relegadas a un rol secundario, que estaría muy conectado con la perspectiva machista que se ha forjado en las sociedades centroamericanas, y en especial en la hondureña.

Sin embargo, hay otras que optan por ganarse la lealtad de la mara, habiendo transitado por un rito de iniciación en las mismas condiciones que el hombre, es decir poniendo a prueba su valía y compromiso por la mara, estando en la disposición de darlo todo por ella, desde matar hasta morir, para ellas los espacios que van ocupando en la escala de poder de las maras les facultan su participación

dentro del Barrio 18, una de las pandillas más peligrosas de Centroamérica. <https://news.culturacolectiva.com/mundo/las-mujeres-de-barrio-18/>

⁴⁰ Algunas investigaciones periodísticas han escudriñado el rol de las mujeres en el Barrio 18. Asegurando que en Honduras se les permite ocupar la posición de jefas. Véase: https://www.eldiario.es/desalambre/quieren-Mortal_0_861963956.html

en algunas actividades delictivas, y que a raíz de su condición de mujer desde un punto de vista estratégico suelen salir con impunidad, tal como evidencia los informes penitenciarios, en los que el porcentaje de las mujeres del Barrio 18, que están en centros penitenciarios es residual en comparación a los hombres.

Sobre este prisma, se reconoce que los roles de las mujeres transitan en diversas ocupaciones, tal como es el caso de las jainas que si bien son novias de algún miembro del barrio 18 no forman parte de manera directa de la mara. Sin embargo, ello no implica que no se conviertan en objetivos para la mara rival, por lo que su posición es un arma de doble filo por una parte preferente y ventajosa, y por otra parte riesgosa si son identificadas, ya que la mayoría de las veces pasan inadvertidas por no contar con tatuajes o vestirse de manera más provocativa en relación a otras pandilleras (Sampó, 2016, pp. 138,139).

15.5 Infraestructura del Barrio 18

Como toda organización criminal, cuenta con instalaciones donde operan, residen y conviven entre sí, planeando además el próximo paso a realizar en el mundo criminal. Dichos sitios reciben la denominación de «casas locas». Sin embargo, su infraestructura es limitada y suelen valerse de sus propias casas, de las viviendas de sus familiares, o las que han adquirido a base de amenazas y violencia logrando desahuciar a sus habitantes.

Las casas locas representan un elemento estratégico vital para su mantenimiento y supervivencia, ya que guardan un sinnúmero de utilidades que van desde espacios que se convierten en salas de interrogatorio y tortura, desde donde se cometen crímenes atroces⁴¹ como la violación, el secuestro. Pero también sirven como su hogar, un espacio de recreación, o al contrario una vía de escape, otra de sus utilidades radica

⁴¹ En la Ciudad de San Pedro Sula cada vez son más las personas que se desplazan por temor a convertirse en víctimas de las maras, el Barrio 18 al apoderarse de diferentes instalaciones que son necesarias para cometer sus asesinatos y violaciones. Véase: https://www.laprensa.hn/sucesos/1108871-410/casas_locas-asesinatos-criminales-violaciones-honduras-

en ser una bodega, un centro de almacenamiento de droga, armas. (Crime, 2015, p. 31)

Una de las principales implicaciones de su territorialidad bajo la que se ha construido la sociedad del miedo radica sobre el poder que ha venido ejerciendo el Barrio 18 desde una perspectiva geopolítica, sobre barrios y colonias enteras en las Ciudades de San Pedro Sula, Tegucigalpa, La Ceiba, El progreso, entre otras. Llegando incluso a ejercer tal control tanto de los residentes como de sus viviendas, además, imponen su poder con barreras que prohíben el ingreso de terceros, en especial de la policía, dándoles la ventaja de poder escabullirse.

Tras el desplazamiento forzado de familias enteras a causa de la violencia que perpetra el Barrio 18 en diferentes colonias en las que ejerce su dominio territorial, muchas familias se han visto obligadas a huir por las amenazas de sus miembros como se ha mencionado con anterioridad; dejando tras de sí todo el esfuerzo de años que con mucho sacrificio lograron construir viviendas que ahora están convertidas en recintos del Barrio 18.

Y es que, las casas que están bajo la mirada de los pandilleros para su desalojo y posterior ocupación deben reunir ciertas características: se deben encontrar en puntos estratégicos, como las esquinas donde con mayor facilidad puede avizorar los pasos de la policía o sus maras rivales, o por contrario ubicarse en zonas altas para tener un mayor panorama, de preferencia casas de dos plantas contribuyen a realizar de una manera más cómoda sus operaciones⁴².

La cantidad de casas de la cual dispone la pandilla 18 depende del control territorial que maneja en cada barrio y colonia, y suele moverse entre unas y otras para evitar la captura de sus integrantes, por lo que permanecen solo un tiempo determinado en cada una de ellas. Su ocupación en estas casas conlleva de manera

⁴² Su infraestructura estratégica se determina en función de las características de los espacios. Véase: <http://especial.elheraldo.hn/viviendo-entre-maras/portfolio-iteMS-13/pandilla-18-honduras/>

implícita un recordatorio a las autoridades sobre quien gobierna la zona (Crime, Maras y Pandillas en Honduras, 2015, p. 31).



Ilustración 23. Interior de una casa loca: Fuente: Erick Ávila (2016), Nota periodística de prensa libre 2016.

Sin duda alguna el Barrio 18 va ampliando sus instalaciones, asignando una utilidad distinta a cada una en función de sus operaciones criminales. Este fenómeno de las casas locas resulta con mayor visibilización en algunos barrios y colonias de las Ciudades de San Pedro Sula y Tegucigalpa.⁴³

15.6 El Código de reglas del B-18

La implementación de un código de reglas, deslumbra la responsabilidad de pertenecer a esta organización. Un conjunto de preceptos establecidos, donde el término “Pandilla 18” es una connotación a la supremacía que la organización tiene por encima de todo. El sometimiento a las normas fijadas por el Barrio 18, supone no solo la lealtad, el compromiso o la responsabilidad, sino el privilegio de pertenecer a una de las organizaciones criminales con mayor trascendencia histórica e internacional. La interiorización de un conjunto de normas tiene un

⁴³ Tras el aseo del Barrio 18 que obliga al abandono de sus hogares a los residentes, o la intimidación ejercida bajo el cobro de impuestos por su residencia, se ha detectado un número considerable de casas bajo su poder. Véase: <https://www.elheraldo.hn/pais/944174-466/honduras-pandilleros-presionan-por-adeue%C3%B1arse-de-territorios-a-base-de-miedo>

fuerte efecto sobre el sentimiento de pertenencia grupal, el cual además está estrechamente vinculado a la conducta social, bajo una dinámica que subyace bajo el investimento emocional. (Tajfel, 1984, p. 265)

El lema que ha fijado las pautas del código de reglas y conductas de los miembros de la pandilla 18, se determina en función de la frase «mata, viola y controla». La cual hace referencia al poder adquisitivo que establecen en cada una de las zonas donde se instauran. La primera regla que se establece para sus integrantes, es el respeto al barrio; la pandilla debe estar por encima de todo, y la lealtad al barrio, es lealtad a la mara. El incumplimiento a esta regla puede acarrear una serie de consecuencias graves, que pueden ir desde el descenso de la posición que ocupa dentro de la organización, pasando por una golpiza e incluso la muerte. (Martínez, 2008, p. 45)

Su regla fundamental gira en torno a la obediencia, las tareas que se le asignan por sus superiores no pueden ser rechazadas o cuestionadas; caso contrario se les corona⁴⁴; en otras palabras, se les sacrifica por no mostrar lealtad al grupo. En muchas ocasiones, su cuestionamiento o rechazo sobreviene porque el pandillero se ve enfrentado a una encrucijada, en las que se le obliga a proceder de manera violenta contra su propia familia o seres queridos.

Una de sus finalidades, es demostrar la hegemonía que representan ante los entes policiales, por lo que de manera frecuenten buscan enfrentamientos, utilizando armas peligrosas para demostrarles quien manda en determinados puntos de la ciudad. Y en el caso de ser capturados por la policía se activa el código de silencio el cual implica no ser un soplón⁴⁵, Dentro de este contexto aparece de manera significativa la frase «Por mi Madre vivo, por la mara muero».

⁴⁴ El término “corona” hace referencia a la sentencia de muerte que fijan los superiores jerárquicos en caso de incumplimiento de una misión.

⁴⁵ Dentro del ámbito criminal, con frecuencia se suele acuñar el término soplón al individuo que proporciona información a los entes policiales, para reducir los efectos o durabilidad del castigo impuesto.

La detención de un miembro de la pandilla 18, puede suponer diferentes panoramas, caso contrario a lo que los medios de comunicación, la población o la misma policía suele suponer; su detención no implica su desarticulación, «Ni un fuerte golpe a la estructura criminal» como se le suele atribuir en distintos medios, puesto que existe un sustituto inmediato, que según su posición reemplazara al capturado.

Por otra parte, el Barrio 18 tiene la visión que las capturas de sus miembros a manos de la policía, atraen la atención del público y evidencia el poder y violencia que representan. Por lo que un miembro que ha sido capturado en cumplimiento de sus misiones, implica mayor reconocimiento del alcance de la pandilla 18. (Martínez, 2008, p. 45)

La realización de sus actividades demanda astucia, precisión, permanecer en estado de alerta, por lo cual tienen restringido el consumo de alcohol y de drogas mientras permanezcan de turno, ya que se estaría atentando contra la seguridad de la organización. Pese a inmiscuirse en el mundo de las drogas de manera natural, como parte habitual de su día, existen ciertas prohibiciones respecto al consumo de estupefacientes. Para el caso, tanto el crack como la cocaína no son drogas permitidas⁴⁶.

Un aspecto contradictorio con la cultura de violencia que prevalece de cara a su mundo interior, es el fervor religioso que mantienen día a día; y el cual les obliga de abstenerse a cometer actos deshonorosos o de carácter delictivo al interior de las iglesias. Una situación que a los ojos de la comunidad es incompatible con el estilo de vida que profesan. Sin embargo, las pandillas suelen identificarse con signos cristianos, portando rosarios o tatuándose a la Virgen de Guadalupe para su protección, por lo que previo a la ejecución de una misión, encomendarse a la

⁴⁶La prohibición de determinadas drogas radica en la importancia que sus miembros resistan ante los enfrentamientos que se puedan suscitar entre ellos y los cuerpos de seguridad.
<https://www.elheraldo.hn/pais/954755-466/conozca-los-c%C3%B3digos-y-reglas-del-barrio-18-y-la-mara-salvatrucha>

virgen se ha convertido en una regla para asegurar el éxito de sus misiones (Martínez, 2008, p. 46).

Cabe señalar, además, que este conjunto de normas es un escenario de violencia y de frialdad que transita entre su convivencia y su accionar criminal, resaltando como principios la solidaridad y hermandad; por lo que una regla imperativa radica en auxiliar al pandillero que se encuentre en dificultad. Ya que el problema de uno, se convierte en el problema de todos. (Interpeace, 2013, p. 22)

15.7 Modus operandi y actividades criminales del Barrio 18

De cara a la estructura criminal del Barrio 18 en Honduras, se ha dejado claro el respeto que demanda los niveles de poder dentro de esta organización, que ha permitido tanto su consolidación como proliferación; destacándose así de otras ciclas del Barrio 18 que se encuentran instauradas a lo largo de otros países de Centroamérica. El éxito de sus actividades se debe por tanto al orden vertical más flexible que siguen en relación con la verticalidad rígida de la MS-13, en el que predomina el liderazgo de las cabecillas antes que la propia voluntad de los pandilleros, pero mantiene la semi-autonomía de las clicas. La ejecución de las misiones debe ser autorizada, avalada por los líderes de la organización y notificada por sus ejecutores. (Crime, 2015, p. 25)

El modus operandi sobre el que basan su economía ilegal está definida por una serie de situaciones, por una parte, la territorialidad juega un papel determinante, ya que del poder que se ejerza depende la generación de ingresos económicos para abastecer las necesidades desde los toros que se encuentran en el centro penitenciario hasta las banderas que vigilan en la calle.

El modus operandi de las maras se mueve en función de su violencia, empleada como mecanismo de acción para lograr la consecución de sus objetivos, de tal modo que sus hechos llevan como sello el carácter violento, una propensión a actuar de

manera desmesurada, atroz, revestida de toda insensibilidad ante los ojos de la comunidad.

Y es que el Barrio 18 se ha reconocido como una comunidad sangrienta, utilizando un potente arsenal que en ocasiones ha sobrepasado el armamento policial. Sin embargo, se debe mencionar que su nivel de sofisticación es más limitado que la MS-13, pero no por ello menos representativo. Su accionar requiere de ciertas habilidades inteligentes que se evidencian tras sus nexos con otras organizaciones criminales. (Crime, 2015, p. 25)

16. LA MARA SALVATRUCHA

Al hacer especial referencia a la Mara Salvatrucha desde el punto de vista criminológico, es innegable la naturaleza criminal que impone en las sociedades del triángulo norte, escuchar su nombre irradia terror y violencia; una sensación persistente de peligrosidad y la apatía al sentir social le suelen caracterizar ; estas meras asociaciones vienen refutadas por la opinión de autores para los cuales la Mara Salvatrucha representa un grupo organizado con finalidad criminal que cuenta con una estructura jerárquica cuyos fines tienen propósitos más firmes que una simple pandilla juvenil (Logan, 2009); por otra parte, es su capacidad transnacional lo que ha generado el reconocimiento como una de las pandillas de tercera generación más violentas de América por su amplio alcance, ya que no solo se han instaurado en países de América Central sino que se ha logrado expandir hacia Sur América y Europa, concretamente España e Italia (Sullivan, 2006, p. 488)

El término insurgencia hace alusión a su ideología, a la inestabilidad que genera la MS-13 sobre los gobiernos del triángulo norte, desafiando su soberanía; como punto de partida de su verdadera hegemonía y prevalencia ante el resto de las demás organizaciones criminales y pandillas que no reciben la misma atención que la MS-13. (Manwaring, 2005 , p. 12)

Sobre la base de su poder geopolítico, se refleja la sumisión y el respeto de los residentes para con la Mara Salvatrucha, es tal la esfera que ejercen de su mando que en ocasiones se llegan a decretar toques de toque en las comunidades en que se instauran. Este sistema de poder paralelo al Estado y que tiene el mismo cumplimiento que un estado de sitio demandado por el Estado es llevado a cabo de facto por la MS-13 bajo la construcción social del miedo que ha interiorizado en sus habitantes, obligándoles a permanecer en sus hogares durante los horarios impuestos en su toque de queda.

Como se verá a lo largo de este Capítulo la influencia de la Mara Salvatrucha es notable no solo en los barrios y colonias, sino que sus injerencias sobrepasan las redes locales, nacionales; estableciendo franquicias criminales a lo largo y ancho de todo el Triángulo Norte, México y Estados Unidos, dedicándose al sicariato, trata de personas con fines sexuales y criminales, narcomenudeo o venta de drogas, secuestro, principalmente la extorsión (Anzora, 2016, p. 8).

La Mara Salvatrucha⁴⁷ al igual que la Pandilla 18, responde a la conformación de una organización criminal transnacional; conocida por sus prácticas criminales más elaboradas, representa uno de los mayores peligros de la seguridad, paz y convivencia de los países del triángulo norte. Desde sus comienzos hasta la actualidad se han mantenido sus patrones de trato cruel y violento sobre sus víctimas, lo que le ha llevado a estar bajo la mira de la comunidad internacional, como una de las redes criminales más peligrosas del mundo.

Su conversión de pandilla a una sofisticada organización criminal sobreviene de su participación en operaciones de tráfico de droga internacional, para ser más precisos con la Mafia Mexicana; esto a su vez ha permitido un mayor crecimiento económico para sus integrantes, como expansión territorial, ubicándose en puntos

⁴⁷ La Mara Salvatrucha también conocida como M13, en sus inicios se llamaba Wonder 13. Apelativo impuesto por el Flaco Stone fundador, de la MS-13.

estratégicos en los cuales pueden realizar con mayor precisión sus actividades criminales. (Córdoba-Toro, 2015, p. 27)

16.1 Identificación de la Mara Salvatrucha

Al explorar los rasgos de identificación de la MS-13, un estilo singular les ha caracterizado durante las dos últimas décadas, y es que los mareros hacen alusión a su pertenencia a las maras a través de su vestimenta, lenguaje y tatuajes. Las prendas de vestir al igual que las de la Pandilla 18 guardan la semejanza de ser holgadas, pero distinguiéndose claramente en la preferencias por utilizar el color blanco y azul como homenaje a su origen salvadoreño; dentro de su código de vestimenta esta determinadamente prohibido el uso de prendas de color rojo, ya que esta sería una ovación para su adversario la pandilla 18; por otra parte suelen utilizar crucifijos colgados a su pecho como señal de sus creencia en Dios y un signo de protección.

Una vez han iniciado como miembros activos de las pandillas se les coloca un pseudónimo que atiende a sus características corporales o personales,⁴⁸ de la misma manera se les tatúa las letras MS-13 o el número 13 a esto se le conoce como la tacha, por lo que también es considerada una de sus prohibiciones el borrarse la tacha o tatuaje. Sin duda alguna, algo que suele caracterizar su pertenencia a la mara es el lenguaje de señas que estos realizan, en el que forman una M con la mano, usando tres dedos (el pulgar, índice y meñique) y escondiendo los dedos anular y medio.⁴⁹

Uno de los elementos diferenciadores en relación con su adversario, es la prohibición que tienen estos de tatuarse a la Virgen de Guadalupe ya se asocia a la

⁴⁸ Algunos ejemplos de apodos conocido al interior de la MS-13 son: El Noche, porque prefiere atacar en la oscuridad; el Fideo: haciendo referencia a su delgadez; El sicario: por ser uno de los pandilleros más violentos.

⁴⁹ Esta seña es conocida como la garra del diablo, es sus comienzos la mano se señala en dirección hacia abajo, pero a partir del año 2003 por órdenes de los líderes indicaron que se debía levantar en dirección hacia arriba a la altura entre la cara y el cuello. Fuente: informante clave

simbología que representan sus rivales, por tal razón se suelen tatuar la imagen del Sagrado corazón de Jesús, manifestando de esta forma su amor por Dios.

Bajo estos términos contradictorios de profesar un amor profundo a Dios y practicar una violencia extrema, es válido cuestionarse sobre su verdadera fe en Dios, en el mundo, en la humanidad y en la sociedad. Más allá de esta simbología externa que representa su pertenencia a la mara, en primera instancia se debe hacer mención sobre su rechazo por ser llamados como pandilleros, ya que este es el término con el que se suelen referir a El Barrio 18.

Por lo que, es más común observar tatuajes con las letras “MS-13” o con letra y número “M13”, de la misma manera que suelen sellar en sus cuerpos tatuajes con la imagen del Cristo corazón de Jesús, dejando claro su pertenencia a Cristo, simbología que al igual que la pandilla 18 contrasta con la violencia que prevale en sus actividades criminales. Al igual que su pandilla rival el día 13 de cada mes se hace festejo en alusión al poder de su organización, por lo que es común que su celebración al contrario de las fiestas del Barrio 18, sea considerado para algunos un ritual satánico⁵⁰, en el que se perpetra un asesinato como ofrendas (Martínez, 2008, p. 49)

16.2 Estructura criminal de la MS-13

La estructura criminal de la Mara Salvatrucha obedece a un nexo de obediencia y coordinación en busca de la obtención de resultados eficaces en la comisión de sus actos ilícitos, por lo que se atiende a estructura piramidal en la que sus roles de actuación están definidos por la posición que ocupen dentro de la pandilla. Y es que, para poder escalar en la MS-13, sus miembros se ven enfrentados a una serie

⁵⁰ Tras la realización de aseguramientos de bienes de la Mara Salvatrucha se han obtenido pruebas vinculando a las Maras en rituales satánicos. Véase: <https://www.elheraldo.hn/pais/934407-466/macabro-hallazgo-de-manual-de-brujer%C3%ADa-en-poder-de-mara-salvatrucha>

de desafíos, que buscan el reconocimiento de la lealtad, pudiendo ascender en la medida que establezcan méritos significativos.

En la cima de su estructura se encuentra el “Palabrero”, quien representa la máxima autoridad de la mara; para su mayor control y organización puede estar distribuido más de un palabrero en cada ciudad donde estén establecidos. Su función principal es planificar las actividades a desarrollar por sus súbditos, a su vez mantiene relaciones sociales con las Maras Salvatrucha de los países de El Salvador, Guatemala y México, manteniendo constante comunicación entre sí; ya que entre ellos hay un acuerdo de auxilio en caso que sea necesario que sus miembros emigren entre países tras la persecución de la FNAP (Frente Nacional Anti Maras y Pandillas). Por tal razón la MS-13 se conoce por ser una organización transnacional que mantiene lazos estrechos con sus iguales. (Crime, 2015, p.. 35)

Tras múltiples operativos por parte del FNAP y la Fuerza Antiextorsión (FA)⁵¹, los palabrerros suelen ser capturados y reclusos en Centros Penitenciarios, por lo que se acelera el ascenso de algún segundo al mando de la estructura, que pasaría ocupar el rango de máxima autoridad que tenía anteriormente el Palabrero encarcelado. Sin embargo, ello no implica que el palabrero en detención este expuesto a la pérdida de nexos con la mara o con los líderes de otras maras a nivel internacional.

Cabe apreciar, que el acelerado ascenso en la estructura de la MS-13 tiene su origen en la embestida de las políticas represivas, que pretenden desarticular esta organización criminal, por lo que la figura del palabrero siempre estará presente como un líder indiscutible, aquel que tiene la última palabra. (Cruz, 2007, p. 367)

La MS-13 ha optado de igual manera que el Barrio 18 por organizar su control territorial mediante clicas, por lo cual el palabrero eleva al rango de «jefes» a

⁵¹ Regularmente se emiten informes por parte de la FNAP y FA, quién en labor de sus funciones dan captura a los supuestos cabecillas de la MS-13, Véase: <https://tiempo.hn/capturan-el-hunter-supuesto-cabecilla/>

algunos miembros de la pandilla para que dominen sobre colonias y barrios; generalmente el jefe de cada clica coordina las operaciones que son manejadas en cada zona bajo su mando.

Usualmente suele hacerse llamar por su apodo para evitar ser reconocido por terceros; en algunas ocasiones y dada su fuerte territorialidad en alguna colonia, se le puede otorgar el dominio de más de una zona, en especial cuando esas zonas aportan mayores ingresos económicos que otras. El mantener ciertas zonas controladas es sinónimo de la resistencia y violencia frente a sus rivales.

Tras el rango de jefe, la siguiente posición en la línea de poder corresponde al sargento, quien es el apoyo y la mano derecha del jefe de la clica, lo que lo convierte en el segundo al mando de las clicas; este a su vez tiene a su disposición a una serie de soldados,⁵² los cuales contribuirán al desarrollo de las operaciones que le corresponda a la clica.

El papel de los soldados es cumplir las órdenes del jefe delegadas al sargento, usualmente lideran los recintos de seguridad alrededor de las zonas de control. No obstante, ante la lealtad demostrada a sus autoridades se les asigna la gerencia del negocio de las drogas, para lo cual, a su vez, tienen a su disposición a “los locos” que se encuentran en proceso de integración a la mara; una vez que superen las pruebas y cumplan el ritual de ingreso ya formaran parte en calidad de miembros activos.

Sin embargo, al igual que la pandilla 18 en el último escalón de esta pirámide se encuentran los Bandera que suelen ser menores entre 6 y 14 años que si bien son miembros indirectos participan de manera activa en diferentes actividades de acuerdo a sus edades, la lealtad percibida y la experiencia.

⁵² A los soldados también se les conoce como Ranfleros, ya que en algunas ocasiones dirigen la venta de las drogas.

Por lo que en otras palabras podríamos decir que son la base sobre la que recae el verdadero movimiento de la mara Salvatrucha, ya que suelen alertar de la llegada tanto de otros grupos criminales como la policía, y es que es debido a su guardia cotidiana en puntos estratégicos que la MS-13 tiene sus ojos en todo lugar; los informes sobre vigilancia representan la tarea más básica que se les suele asignar a los bandera⁵³, a medida que demuestran su potencial suelen ocuparse del transporte del dinero de recogido de extorsiones o armas; un rol que solo dependerá de su fidelidad. (Crime, 2015, p. 36)

La mara Salvatrucha trabaja con otras personas, que sin ser parte de su organización colaboran en las actividades criminales, que desarrolla esta; se les suele conocer como “mulas” y “punteros”, en el primer caso una mula es un distribuidor de droga, y en el caso de los punteros en su mayoría suelen ser mujeres que se convierten en informantes. El modus operandi del puntero consiste en instalar negocios ambulantes en calles estratégicas, para tener un mayor panorama de la situación de otras pandillas rivales o de la policía.⁵⁴

⁵³ Aquellos menores que se resisten a ser banderas, es decir vigilantes o especias suelen ser acibillados por miembros de la Mara Salvatrucha. <https://www.abc.es/internacional/20140510/abci-maras-honduras-matan-ninos-201405092000.html>

⁵⁴ La estructura de la MS-13 está igualmente definida que cualquier otra base de poder, llama la atención, que, aunque a simple vista no es fácil determinar los roles que ocupan sus miembros, ya que suelen fungir de manera encubierta se ha logrado detectar ciertos movimientos. De allí que en los barrios y colonias sea imperceptible deducir quién trabaja o colabora con la mara. <http://especial.elheraldo.hn/viviendo-entre-maras/portfolio-iteMS-13/mara-salvatrucha-honduras/>

Rol de sus miembros:

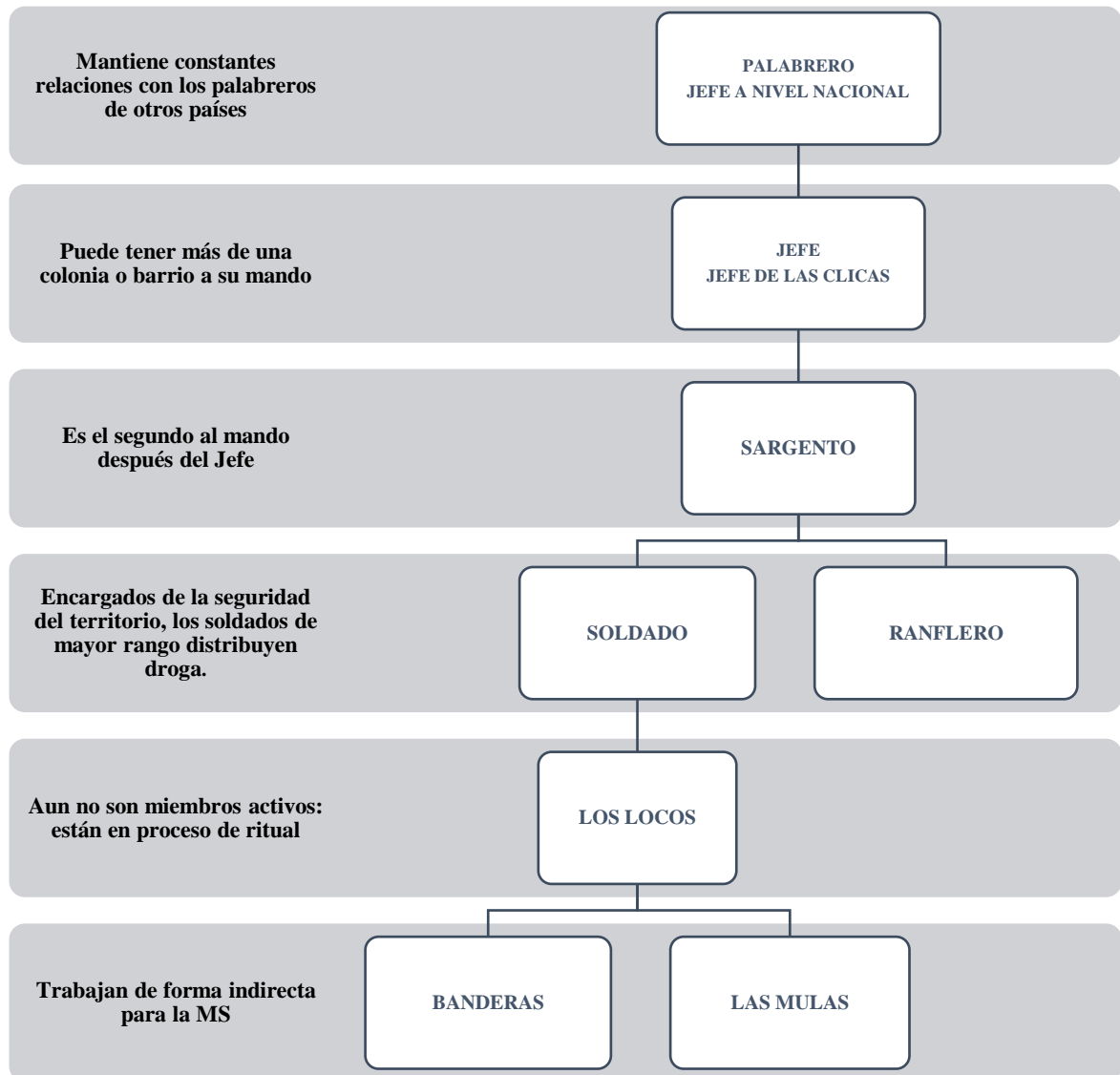


Ilustración 24. Jerarquía de la MS-13. Fuente: Insight crime

16.3 El rol de las Mujeres y Niñas en la Mara Salvatrucha

En la cultura hondureña donde aún es visible la prevalencia del machismo es apreciable observar las diversas manifestaciones de la violencia, entre ellas la que

se ejerce contra las mujeres y las niñas, constituyendo una de las más graves violaciones a los Derechos Humanos, dichos actos no son justificados desde ninguna perspectiva, sea social, económica o de cualquier índole, tan solo bajo la condición de ser mujer o niña.

Esta violencia de género que subyace en la interioridad y de manera invisibilizada de cara a la sociedad (Cuadrado Ruíz, 2016, p. 494). La omnipresencia de este tipo de violencia que suele ser subestimada, está presente en todos los contextos, sin importar su clase social. Su ejercicio sigue siendo tan indignante y despreciable como cualquier otro acto atroz revestido de violencia. (Cuadrado Ruíz, 2018, p. 41).

Y es que, en el escenario de la Mara Salvatrucha, donde prima la violencia y el machismo, la participación de la mujer ha dado un giro inesperado tras la evolución de sus roles, aunque si bien siguen persistiendo actos que atentan contra su dignidad e integridad; sus participaciones en la mara le convierten en una pieza clave en la ejecución de sus misiones. Comprender el rol de la mujer dentro de la Mara Salvatrucha conlleva un análisis sobre las diferentes posiciones en las que puede incursionar.

En primera instancia se debe aclarar sobre las diferentes formas por la cual una mujer puede ingresar en las mara Salvatrucha , por una parte se integran al convertirse en jainas, quienes son novias de los jefes de la MS-13, al ser este el camino más fácil para poder ingresar, procuran las buenas atenciones con su pareja, la cual les puede delegar las finanzas de la clicca; por otra parte, las mujeres pueden ser reclutadas con fines sexuales, cosificándolas y convirtiéndolas en esclavas sexuales, y en algunas ocasiones son utilizadas como anzuelos frente a sus enemigos⁵⁵; por otra parte, pueden ingresar por su voluntad como miembros

⁵⁵. Los roles que ha venido desempeñando la mujer al interior de la MS-13, transitan desde las actividades domésticas hasta el sicariato, véase: https://www.laprensa.hn/honduras/1085931-410/honduras-pandillas-maras-MS-13_13-barrio_18-mujeres_pandilleras-sicarias

indirectos, cumpliendo con actividades específicas encargadas por el jefe de las maras, mientras están en prueba para poder realizar el rito de iniciación y así convertirse ya en mareras (Sampó, 2016, p. 132)

Las mujeres son utilizadas como un medio para realizar con mayor eficacia sus actos criminales, en la medida que sus jefes ven en ellas la oportunidad de aprovechar su atractivo, así como su postura inocente e indefensa que proyectan; pasando desapercibida ante las autoridades. Esta estrategia les facilita el cumplimiento de misiones como el resguardo de armas de fuego, encaminar a alguien como víctima de un secuestro, asesinar o ingresar drogas dentro de los Centros penitenciarios.

Esta sumisión a las que están sujetas las mujeres y el temor de enfrentarse a las represalias en caso de huida, provoca que las mujeres que se convierten en madres perteneciendo a la Mara Salvatrucha opten por quedarse. Por ende, sus hijos crecerán alejados de un proceso de socialización adecuado, ajeno a la realidad en que conviven; donde la violencia y la agresión se acuñaran como un estilo de vida, de manera conjunta con otras conductas antisociales. La percepción que se recree sobre la mara será sinónimo de familia, desconociendo otro tipo de agente social; de ello resulta necesario decir que surgirán las nuevas generaciones de mareros y mareras, que se encargaran de continuar con el legado de su generación anterior, un patrón de violencia contrario al orden social. (Sampó, 2016, p. 136)

Es importante puntualizar que las madres de estos fututos mareros, conforme el predominio de una cultura machista al interior de la MS-13 no pueden establecer relaciones sentimentales con personas ajenas al círculo de las maras, por lo que la situación de la mujer ya sea en su rol de jainas, esposas, madres o amigas tiene implicaciones cada vez mayores, aumentando así su vulnerabilidad a medida que los actos criminales de esta organización evolucionan. (Moreno-Hernández, 2018, p. 214)

Por otra parte, las menores ajenas a esta realidad pero que residen en el mismo contexto de marginación social se ven influenciadas por algún otro menor o miembro de la mara para que participen en sus actividades criminales, aprovechándose de las condiciones inhumanas en que viven y prometiéndoles una vida mejor en la que pueden acceder al dinero que sus familias necesitan a costa de la participación en algunas tareas; bajo el papel de “simpatizantes” con tan solo 7 u 8 años, estas menores se dedican a realizar actividades menores.⁵⁶

Tras haber superado varias misiones impuestas por el jefe de su clica, superan la fase de reclutamiento normalmente en edades entre los 12 y 14 años y se ven más involucradas en la realización de actividades ilícitas cada vez mayores como cobrar el impuesto a comerciantes transportistas de sus barrios, demostrando en cada actividad un sentimiento de profesión a mara y demostrando valor y lealtad a la pandilla. (Interpeace, 2013)

16.4 Infraestructura de la MS-13

Las nuevas tendencias implementadas en sus actividades criminales a lo largo de puntos estratégicos en el país, demandan instalaciones que se adecuen a sus condiciones; tras su proliferación y los beneficios económicos que traen consigo sus actividades ilegales, se convierte en asequible la oportunidad de adquirir viviendas destinadas a satisfacer sus necesidades y facilitar la ejecución de sus operaciones. Estas infraestructuras que cada vez requieren tener un mayor grado de sofisticación que se adecue a la expansión de sus actividades criminales. Su capacidad adquisitiva se ve reconocida en la compra de casas, vehículos o determinados establecimientos comerciales.

⁵⁶ La MS-13 incluso llega a recurrir a la instrumentalización de mujeres embarazadas para evitar sospechas ante las autoridades o ante los miembros rivales del Barrio 18, o las pandillas que siguen sus pasos, véase: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/10/151028_honduras_bandas_extorsion_ninas_ep

La obtención de los bienes inmuebles⁵⁷ de la MS-13 se debe en parte, a las débiles regulaciones que giran en torno a las transacciones financieras, permitiendo así un mayor crecimiento de su infraestructura, la se suelen destinar en su mayoría para fines comerciales como ser clínicas, restaurantes, hoteles, bares. etc. (Crime, 2015, p. 42)

Por otra parte, la MS-13 cuenta con “casas locas”⁵⁸, las cuales son viviendas vacías o que han tenido que ser abandonadas a causa del terror sembrado por esta mara. La utilidad de las casas locas o del terror es la misma que predomina en sus iguales, un lugar dedicado al encierro, la tortura y muerte de sus deudores, traidores o enemigos.

Ciertamente, la infraestructura juega un papel indispensable para poder desarrollar la identificación de aquellas actividades que permitan su crecimiento lucrativo, por lo que sus localidades facilitan sus capacidades mediante la logística de sus operaciones. En tal sentido, el establecimiento juega un papel motivacional que les obliga a desplazarse hacia otros sectores, tanto a nivel local, nacional como transnacional (Rubert, 2016, p. 195).

Ya que, a medida que van ganando territorialidad deben ir adquiriendo más casas, bodegas, oficinas que posibiliten diversos usos, desde lugares de descansos, almacenes para armas y drogas, espacios para torturar o aquellos en los que incursionen en el sistema legal a través del blanqueo de capital, como hospitales, negocios comerciales, etc.

16.5 Modus operandi y actividades criminales de la Ms-13

⁵⁷ Actualmente la proliferación de la MS-13 se ve manifiesto en su capacidad para adquirir bienes inmuebles de manera legal, entrando de esta forma al sector financiero y social de la sociedad hondureña. Véase: <https://actualidad.rt.com/actualidad/289247-cinco-formas-financia-mara-salvatrucha>

⁵⁸ Durante la operación Avalancha II se incautaron tres casas locas que pertenecían a la Mara Salvatrucha. Véase: <https://www.pressreader.com/honduras/diario-la-prensa/20161026/283192967909782>

Las fuentes de financiación de la MS-13, son más técnicas y elaboradas que su enemigo el Barrio 18, de igual forma la manifestación de sus actos se revisten de una violencia más cautelosa en comparación a esta última; la MS-13 se ha caracterizado por incursionar en el negocio del tráfico transnacional ilícito de drogas, relacionándose con carteles que lideran a nivel latinoamericano. (Menéndez & Ronquillo, 2006, p. 60).

Sus medios de financiación sobrepasan a cualquier pandilla, considerándoles una organización criminal de alto calibre, en el que sus fuertes de economía ilegal son la extorsión, el tráfico ilícito de drogas y el lavado de activos (Blanqueo de capital). A diferencia de su rival, la MS-13 se inmiscuye en las relaciones sociales, participando en distintas áreas de influencia social y política, lo que a su vez le ha generado mayor respeto por parte de sus iguales, proyectando una imagen más positiva que le evita enfrentamientos agresivos con la autoridad.

Por otra parte, los estrechos vínculos que ha mantenido con redes criminales internacionales, como los cárteles de la droga mexicanos, ha permitido una mayor formación paramilitar; en estos entrenamientos miembros de la MS-13 llegan a México con la intención de mejorar sus habilidades y expandir la franquicia criminal a otras actividades como el tráfico de armas a nivel de toda la región.

Ciertamente, esta organización criminal ha alcanzado algunas de sus metas políticas, pues a medida que operan, aspiran a tener injerencias en todos los sectores, a través de sus mecanismos sofisticados para ganar reconocimiento y fuerza y que les permiten aumentar de manera considerable su flujo de ganancias, manteniendo un fuerte poder adquisitivo que les faculta a participar en actividades mercenarias. (Von Santos, 2014, p. 223).

Tal extremo, ha sido acreditado en el contexto hondureño, en donde se ha evidenciado que sus actividades les han permitido tener un acercamiento muy próximo a la esfera social, incursionando en intereses políticos, y manteniendo un

grado de incidencia sobre algunas estructuras policiales, con las que forman vínculos que han facilitado la ejecución de sus acciones.⁵⁹

16.5.1 Excurso: narcomenudeo, narcotráfico y protección de cargamentos de droga

Hay una gran cantidad de variables que se relacionan con la participación de la mara Salvatrucha en el narcomenudeo a nivel local, en primer lugar influye de gran sobremanera el recrudecimiento de la violencia en las áreas marginales, la cual se debe en primer instancia a la ausencia de controles policiales en las zonas donde se distribuyen la marihuana y la cocaína en las esquinas de los barrios, que fungen como escenario de enfrentamientos por la continua rivalidad con su contraparte el Barrio 18, en función de mantener y conquistar más zonas territoriales para poder distribuir la droga para consumo en zonas de clase marginal y media-alta. (Sampó, 2013, p. 153)

Y es que, el negocio del narcomenudeo ha dado mayor poder a la MS-13 -13, debido a que ha mejorado su categoría no solo a nivel económico, sino también a nivel social, representando ahora una nueva clase para ellos, la de empresarios, una élite no reconocida en sociedad, pero si al interior de sus clicas.

Por otra parte, para poder liderar el mercado de la droga a nivel local, la MS-13 forma alianzas con personas a los que les denomina mula, así como con también otros grupos que se dedican a mover la droga, por lo que estos trabajan indirectamente para ellos⁶⁰; si bien es cierto que se les vincula, no participan de manera activa como miembros de la mara. Desde esta reflexión, algunos autores

⁵⁹ Según un Documento del Sistema Estratégico de Recolección, Cotejamiento, Análisis y Archivo de Información, al menos 38 oficiales de la policía y 43 miembros de la escala Básica de la Policía mantienen vínculos con la estructura criminal de la MS-13; el informe manifiesta la colaboración de la Policía en masacres. Véase: <https://www.elheraldo.hn/pais/1003154-466/honduras-81-oficiales-y-polic%C3%ADas-vinculados-a-la-mara-salvatrucha>

⁶⁰ Las operaciones llevadas a cabo por la Policía han conseguido resultados fructíferos, pudiendo capturar a distribuidores de la droga que mueve la Mara Salvatrucha en diversos sectores de Honduras. Véase: <https://www.policianacional.gob.hn/noticias/6786>

afirman que la participación de la MS-13 en el tráfico de droga no es representativa, ya que solo abarca un microtráfico que se mueve más a escala local y regional (Moncada et al., 2013, p. 335)

Para comprender porque Honduras se ha convertido en un narco país, en el que se ve involucrado la Mara Salvatrucha, se debe tener en cuenta su ubicación estratégica, que convierte al territorio hondureño en un lugar clave en la geografía del narcotráfico a gran escala, el de las toneladas de coca que viajan rumbo al norte. Por otra parte, Honduras se convirtió en una ruta principal del paso de droga donde ocurre la mayor parte del tráfico en Centroamérica a partir de los vínculos de las Maras con algunos cárteles de la droga; y más aún, ha sido el desarrollo político de la MS-13, así como una mayor organización y distribución de actividades más vinculantes al progreso económico de su red criminal lo que ha permitido designarles un rol en el mundo de las drogas. (Sampó & Bartolomé, 2014, p. 101)

El resguardo de los cargamentos de cocaína y marihuana por vía terrestre hacia Estados Unidos son ejecutados por mareros que son usados como sicarios por distintos cárteles para la protección de los cargamentos, estos viajes que realizan se hacen hasta puntos determinados señalados por los cárteles de la droga, a cambio de una paga en dólares o en especie: las drogas, las cuales serán utilizadas tanto para venta a nivel local, como para consumo de sus integrantes. (Moncada et al., 2013, p. 341)

La incursión de la Mara Salvatrucha en el negocio del narcotráfico representa una amenaza no solo dentro del contexto nacional, sino una plaga que se expande a nivel internacional. Ciertamente se debe destacar que esa fuerza potencial de la Mara Salvatrucha que está siempre disponible al servicio del crimen, aunado a su expansión territorial y sus características de violencia, son tajantes a la hora de considerar sus negocios transnacionales que se convierten en una amenaza asimétrica a nivel regional.

Investigaciones recientes apuntan a que los propósitos de la MS-13 van más allá de ser meros protectores de los cargamentos de droga, así como su venta a nivel local, su estrategia se centra en razón de su fortalecimiento en este ámbito, por lo que tras una mejor preparación buscaran abrir un corredor desde Colombia hacia EUA, con la única intención de traficar ellos mismos y de no depender de los cárteles de droga (Menéndez & Ronquillo, 2006, p. 60).

Y es por ello que en función de lograr su propósito se convierten en mercenarios que se alquilan a cualquier oferta propuesta por los cárteles con tal de conocer el mercado y acercarse a su pretensión. No obstante, para algunos autores, así como para la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito no hay una correlación funcional entre el corredor de la droga y las maras centroamericanas (Moncada et al., 2013, p. 340)

A diferencia de otros autores que menos valorizan la incursión de la MS-13 en el mundo del narcotráfico, Mateo sostiene que es indiscutible el vínculo que existente que han establecido los mareros con los cárteles de droga, para traficar estupefacientes. Sin embargo, parece legítimo argumentar como el resto de autores que es muy difícil determinar el alcance de esta relación, a fin de conocer cuál es el grado de implicación de la MS-13 en el mundo del narcotráfico a gran escala, así como las tasas de homicidio que puedan estar relacionadas a esta causa, en el que interviene una serie de agentes violentos que colaboran en la esfera de acción de los cárteles y su violencia. (Mateo, 2011)

En este mismo sentido se puede decir que el vínculo de las maras al narcotráfico también es resultado de la incapacidad del Estado de hacer frente a este delito; las pretensiosas modificaciones al Código Penal sobre la tipificación de este delito con penas más bajas⁶¹ agudizan aún más la situación de Honduras como escenario del

⁶¹ El nuevo código penal hondureño que entró en vigencia a partir del año 2020, reduce de manera significativa la pena por el delito de narcotráfico, estableciendo de 10 a 15 años de privación de libertad como máximo, mientras el antiguo C.P establecía un rango de 15 a 20 años de privación de libertad. Véase: <https://www.laprensa.hn/honduras/1285084-410/nuevo-codigo-penal-reduce-penas-narcotrafico-honduras->

narcotráfico, por lo que será más frecuente visualizar la agudización de este puente de droga, haciéndose evidente el vínculo entre las maras y las organizaciones criminales, en sus rutas de cocaína entre Colombia, Centroamérica, El Caribe y México.

Uno de los mayores obstáculos para la participación de la MS-13 en el mundo del narcotráfico es la Administración para el Control de Drogas (DEA), la cual trata de impedir que avance su ruta de droga hacia Estados Unidos. Si bien es cierto, tanto la MS-13 como el Barrio 18 son el punto de mira de la fuerza de seguridad, ministerio Público y los entes judiciales, existe un contraste con la realidad legal, en la cual hay un débil soporte respecto a la regulación del narcotráfico en Honduras, permitiendo robustecer a nivel nacional su ejecución. (Dudley et al., 2018)

16.6 Códigos de reglas, prohibiciones de la ms-13

Inicialmente hay que hacer referencia a la importancia del “Barrio” para la MS-13, término que engloba su identidad; y que no solo se refiere a un espacio físico donde ejercen la esfera de acción de su poder, o a las fronteras que se marcan con grafitis MS-13 que invitan a reconocer y temer la pertenencia de sus territorios. Es más que una zona territorial, barrio, es cada uno de sus miembros y el respeto que merece la Mara; la lealtad al barrio implica lealtad a la mara (Savenije, 2009, p. 115).

Su mecanismo de protección para mantener el control de sus territorios es estratégico, al igual que el Barrio 18 ubica a sus miembros en puntos clave de su frontera para evitar que invadan su espacio otras maras y pandillas. El respeto por el barrio es el equivalente a sacrificios, a dar la vida si es necesario para su protección. Por otra parte, su esfera territorial es el medio más seguro para obtener sus ingresos económicos a través de la extorsión. Sin duda alguna, dentro de este enclave de violencia en zonas marginales, existe una particularidad que es objeto

de cuestionamiento, y es que sus miembros a la vez construyen lazos tanto sociales como políticos con los habitantes de su zona, incluso les protegen de ser víctimas de otras pandillas, aun cuando ellos mismos ejercen violencia sobre ellos.

Y es que su territorio representa su hogar, en el plano psicológico, el barrio refuerza su identidad como mareros y ese sentimiento de pertenencia a un espacio que les ofrece protección y hermandad. (Dudley et al. , 2018, p. 25).

Se debe comprender que, en este contexto de violencia, en que es habitual la oportunidad de confrontarse con sus antagónicos y mantener esa rivalidad, imperando su dominio sobre el control territorial del barrio o aquellas zonas que son objeto de competencia para la venta de la droga, por lo que proteger y respetar su barrio será siempre una norma. (Amaya & Martínez, 2014, p. 27).

Su pertenencia a la mara queda manifiesta por la fijación de las letras MS-13, el privilegio no solo de limitar el territorio con sus grafitis o con tatuaje en su cuerpo, sino el significado que estas letras representan en su contexto cultural, a los que a su sentir les deben todo, por lo que el amor y el respeto al barrio se convierten en la regla más importante; ya que el barrio conlleva la creación de una comunidad que se entreteje a base de vivencias compartidas, revestidas de violencia y expresiones que exclaman su control social.

En ese sentido, las actividades ilícitas se ejercen en función de esa comunidad, que se representa en una sola frase: *«a las letras (MS-13) nos debemos, y llegamos hasta donde ellas nos dejen»* (Dudley et al., 2018, p. 25)

La utilización de las letras es la constancia de sus actos, es el elemento caracterizador y diferenciador de la mara; un símbolo fundamental en la construcción de su identidad y lealtad, la cual se convierte en un camino duro de pruebas y que depende en gran medida de la victoria sobre las batallas contra su enemigo letal, el Barrio 18. El respeto que gana cada uno de sus miembros ese gana

a base de méritos en los que quedé sellada la garra Salvatrucha. (Savenije, 2009, pp. 110,125)

En este mismo hilo de normas y principios que fijan su código, el odio al Barrio 18, tal carácter se expresa como un sentimiento que refuerza cohesión dentro de sus miembros, y que queda latente al prohibir mencionar «El Barrio 18 o 18». De cierto modo, estas luchas contra sus adversarios logran unir aún más sus propósitos, por demostrar su hegemonía sobre la otra pandilla, en este sentido se puede decir que su lucha con el Barrio 18 es el combustible que ha permitido su permanencia, expansión y evolución. (Amaya, 2011, p. 149)

Otra de las reglas que giran en torno a la lealtad de los miembros de la MS-13, es que tienen terminantemente prohibido robarle a la organización; y es que su sistema de economía ilegal está organizado a fin que para garantizar una mayor efectividad sus miembros funjan el papel como recolectores de extorsión o en lo que ellos denominan “impuesto de guerra” lo que facilitaría el robo, sin embargo, no se roba ni al barrio, ni en el barrio. (Martínez, 2008, p. 50)

La violación sexual sobre las mujeres que son miembros de la mara se convierte en una de sus prohibiciones que se conciben como mandamiento, de la misma forma el intercambio de parejas no está permitido⁶². Bajo este impedimento, se debe respetar a las compañeras que forman parte de la mara como miembros activos, así como también a sus familiares.

Durante mucho tiempo el papel de la mujer en la mara se había limitado a su cosificación, considerándosele un juguete sexual, en el que las mujeres que entraban a formar parte de la pandilla tenían una única elección para poder ingresar: ser violadas por parte de toda la pandilla, o como un obsequio a merced de quien cumpla años. (Ward, 2012; Amaya, 2011, p. 149)

⁶² En el vocabulario pandilleril se suele usar el término de rool como referencia al intercambio de parejas.

Una de las nuevas regulaciones que deben cumplir los miembros de la Mara Salvatrucha está relacionada con el control sobre las drogas y el alcohol; y es que la organización criminal previendo resultados negativos, como una posible filtración de información de sus operaciones o un medio de manipulación a causa del síndrome de dependencia⁶³, ha determinado restringir el consumo solo a los eventos de la mara, lo que implica que el consumo tanto de alcohol como drogas solo se podrá realizar cuando estén con otros integrantes de la MS-13. (Dudley et al., 2018, p. 29) Y es que en este sentido podemos comprender que el consumo de estupefacientes juega un papel de doble filo, que no solo sirve como un éxtasis en la búsqueda por obtener sensaciones, sino además puede representar una influencia contraproducente en el que pueda desviar a los miembros de la lealtad y el respeto a la mara.

Por otra parte, una de sus reglas principales gira en torno al silencio, todo lo que sucede al interior de la mara de permanecer en ella; no se aceptan fugas de información por parte de ningún miembro sobre sus operaciones, modus operandi o su identidad grupal; la contravención a esta regla apremia el castigo más fuerte: la muerte, por informante o sapo como le hacen llamar los mareros de la MS-13, a quien haya brindado información que está estrictamente prohibida compartir. Se debe tomar en cuenta que al menor indicio de sospecha de contacto tanto con las autoridades como los miembros de la pandilla rival son signos de traición y rendición de cuentas. (Dudley et al., 2018, p. 29)

Dentro de este mismo aspecto, la constante comunicación y el reporte informativo son obligatorios para sus miembros debido al estado permanente de conflicto en el que viven, aunado a que la mayor parte de los líderes principales de

⁶³ Según la Organización Mundial para la Salud (OMS-13) se comprende por síndrome de dependencia al conjunto de fenómenos del comportamiento, a nivel cognitivo y fisiológico que puedan desencadenarse tras el consumo repetido de un estupefaciente. Normalmente, estos fenómenos comprenden: un poderoso deseo de tomar la droga, deterioro del control de su consumo, el consumo reiterado a pesar de las consecuencias perjudiciales, otorgar mayor prioridad al consumo de drogas sobre otras actividades y obligaciones, un mayor aumento de la tolerancia y una reacción de abstinencia física cuando se deja de consumir la droga

la mara se encuentran encarcelados necesitan conocer lo que sucede en su ausencia, por lo que situaciones como no devolver las llamadas o mensaje de texto en este contexto pueden ser indicios de conspiración contra la mara; de esta misma forma ausentarse por largos períodos sin informar o causa justificada puede conllevar a una grave sanción (Dudley et al., 2018, p. 30)

La correspondencia de sus acciones con la MS-13 es una decisión que debe ser cuestionada por relaciones tanto al interior como exterior de la mara; ya que a lo interno deben demostrar que son dignos de pertenecer a ella haciendo valer su lealtad, de igual forma de puertas a fueras deben seguir comportándose de acuerdo a los códigos de la mara, ser transparentes y realizar acciones que no atenten contra los intereses de su organización. Por lo que se les hace la advertía que el miembro de la mara que traicione⁶⁴ al grupo se le dará muerte a él y su familia. (Martínez, 2008, p. 50)

La Mara Salvatrucha, es sinónimo de comunidad y lealtad, por lo que no se puede atentar contra estos principios, de hacerlo se castiga de la forma más severa. A su interior queda prohibido matar a otro miembro de su mara, tampoco pueden levantarle armas de ninguna clase como medio de intimidación, ya que eso quebrantaría el principio de hermandad que acoge la MS-13, por lo que el respeto se fija como una cuestión de estricto cumplimiento. (Martínez, 2008, p. 50)

La dimensión de su compromiso como miembros activos se hace constar en la obligación de asistir a reuniones, y es que la mara suele celebrar de manera regular puntos de encuentro⁶⁵ con la finalidad de informar el pago de las extorsiones, así como discutir los problemas que afectan sus operaciones, por otra parte se recrean momentos para realizar planes estratégicos sobre sus siguientes operaciones o para

⁶⁴ En el lenguaje de la Mara Salvatrucha a la traición de un miembro se le conoce como “vato que eche rata”, o dar muerte al “sapo” o “soplón”.

⁶⁵ El nombre que se suele utilizar para estas reuniones es mitin o mirin haciendo alusión al término meeting en inglés para designar una reunión o encuentro.

nombrar líderes o subir de rango a los miembros que se han ganado un nuevo espacio al interior de la mara.

Los propósitos que guardan dichas reuniones son diversos, pero giran en pro de fortalecer sus lazos de amistad y de complicidad; por lo que en ocasiones se convierte en su momento de especial convivencia, en el que se disfruta el sexo y el consumo de alcohol y de drogas. Es en este espacio es donde se concretan las celebraciones de sus logros, así como las lamentaciones, y despedidas por la captura y muerte de sus miembros. (Dudley et al., 2018, p. 30)

Dentro de esta misma regla se abordan dos situaciones de fiel cumplimiento, por una parte, se respeta la hora fijada para llevarse a cabo la reunión, y en segundo lugar queda prohibido divulgar tanto el lugar, la orden del día como la hora, definiéndose claramente un código de respeto y conducta para regular sus operaciones. (Martínez, 2008)

El respeto por la estructura jerárquica de la MS-13 es de carácter impero-tributivo, una de las reglas que se ciñen es que nadie puede estar por encima de la mara ni sus líderes, por una parte, no se les debe faltar el respeto a los líderes del barrio; pero también está regulado que aquellos líderes que abusen de su poder y roben al barrio serán castigados con la muerte. (Martínez, p. 50)

Otra de las intenciones que guardan estas reuniones, son los juicios que se realizan contra quienes trasgreden las normas de la mara, aplicando las medidas disciplinarias de acuerdo a la gravedad de los hechos. Lo que es conocido como «falta grave» al interior de la mara, un momento crucial en el que se decide la vida o la muerte de los mareros.

Este juicio al que se le conoce como «corte», se realiza frente a todos los miembros de la MS-13; el ser objeto de juzgamiento es una condición que implica serias acusaciones. Esta audiencia suele ser presidida por el líder de la clica, actuando el resto de la MS-13 en calidad de jurado al emitir su veredicto sobre el

futuro del marero acusado. No obstante, los líderes máximos de la mara y los ranfleros puede incidir en dicha determinación, pese al consenso de la mara, ya el peso de su influencia es enorme respecto a la sentencia que recaerá sobre el marero.

Dentro de las sanciones que la mara puede establecer por desacato a sus reglas, se encuéntrala las palizas las cuales pueden tener una duración de 13, 26 o 39 segundos⁶⁶, una multa o la muerte.⁶⁷ Tanto en las palizas como en la ejecución de su muerte está permitido el uso de armas blancas como cuchillo o machete, de igual forma bates o tubos. Otra de las determinaciones que pueden acontecer tras el juicio es la expulsión de la mara, tras ser golpeado por 13 segundos obligatorios. Se les permite unirse a otra clicca, pero deben superar nuevamente el rito de iniciación. En algunas ocasiones la «corte» se celebra sin la presencia del acusado, pudiendo incluso establecer como veredicto su muerte; esta orden por dar captura y ejecución por cualquier otro miembro de la mara al acusado, se le conoce en el mundo de la MS-13 como “Luz verde”.

La adopción de esta política es un legado de su pertenencia a la Mafia Mexicana, esta decisión tiene que estar aprobada por los más altos líderes de su organización. Por lo que los mareros están obligados a cumplir dicha orden, de no acatarla se considera una grave ofensa al barrio, lo que también conlleva serias consecuencias, también para aquellos que le oculten o que teniendo información no la proporcionen, el peso de esta orden es de estricto cumplimiento, incluso cuando se le puede dar luz verde a un miembro de su familia, por lo que se realiza sin más cuestionamientos al respecto. (Dudley et al., 2018, p. 31)

En consonancia con estas reglas, el marero tienen que saber que una vez inicia este compromiso es de por vida, no hay vuelta atrás.

⁶⁶ En el vocabulario pandilleril a las palizas se les designa con el término de «chequeo»

⁶⁷ Para referirse a la acción de dar muerte utilizan la expresión: se le da pa` abajo.

17.DIFERENCIAS ENTRE LAS ACTIVIDADES CRIMINALES DE LA MARA SALVATRUCHA Y EL BARRIO 18

Entre sus modus operandi en la ejecución de sus actividades criminales se observa una notable diferencia; si bien, es cierto que ambas maras toman como eje central de sus acciones la violencia, la mutación y el alcance criminal difiere una a la otra.

A medida que las sociedades evolucionan, las maras se ven en la necesidad de iniciar procesos adaptativos que les permitan mantenerse en el mercado de la economía ilegal a través de la difusión transnacional con que empiezan a resonar más allá de los contextos locales donde se han instaurado de manera inicial. Se ha hecho énfasis en los grados de sofisticación que han implementado.

Sin embargo, aunque ambas han provocado un fuerte impacto en toda la región, sin duda alguna la Mara Salvatrucha ha sobresalido por encima del Barrio 18, en parte porque la industria criminal parece abarcar más actividades, inmiscuyéndose en mercados propios del crimen organizado que lo han posicionado como una amenaza de mayor envergadura como se observará en el siguiente cuadro comparativo de sus actividades criminales.

Actividad Criminal	Mara Salvatrucha	Barrio 18
	El impuesto de guerra ⁶⁸ se ha configurado como uno de los medios de financiación más importantes de la Mara Salvatrucha; Sin embargo, a diferencia del Barrio 18 estas no suelen proceder contra	La extorsión constituye la principal fuente de economía ilegal de la pandilla 18; la renta obtenida del ejercicio de esta actividad se reparte entre sus miembros.

⁶⁸ Expresión acuñada por las maras para referirse a la renta de la extorsión

<p>Extorsión</p>	<p>negocios u establecimientos comerciales menores que se asientan en sus territorios, sino contra empresas más grandes, como el sector del transporte público, ya sea en su modalidad interurbanos, autobuses o de taxis. El modus operandi de la MS-13 es similar al de Barrio 18 en cuanto se establecen medios de comunicación con los transportistas a través de notas intimidatorias en las que se exige un pago a cambio de su vida, la continuación de sus operaciones y la protección ofrecida por miembros de la MS-13, que evitan que sean extorsionados por otra mara o pandilla (D'Aubuisson, 2015, p. 84). En ocasiones, la invitación a efectuar la cuota</p>	<p>La práctica de esta actividad conlleva la implementación de métodos cada vez más intimidatorios, amenazantes y violentos hacía los comerciantes que están instaurados bajo sus zonas de control a través de las clicas, por la cual les obligan a pagar una cantidad determinada por el Barrio 18 a cambio de seguir con sus actividades comerciales. De igual forma, suelen extorsionar al sector del transporte: de manera preferente taxis, autobuses interurbanos o camiones repartidores.⁶⁹</p> <p>Cabe considerar, que el Barrio 18 opera bajo dos paradigmas: por una parte, el nivel de micro-extorsión se practica en negocios</p>
-------------------------	--	---

⁶⁹ Uno de los componentes más importantes de la extorsión es la selección de las víctimas, para lo cual atienden a una serie de factores determinados como los ingresos que percibe el negocio, o el tamaño de este; a modo de ejemplo, no es la misma cuota que se fija para el dueño de una pulpería que aproximadamente paga la cantidad de Lps.500.00 semanales (18,50 euros) a los Lps.3000.00 semanales (100,00 euros) que puede pagar el conductor de una unidad de transporte, por entrar a territorios controlados por la pandilla 18; en contextos socio-económicos como Honduras, esta cantidad de dinero representa el abastecimiento de necesidades básicas de una familia por semana.

	<p>deviene de una llamada que proviene de los centros penales, atemorizándolos con actuar no solo contra ellos, sino toda su familia.</p> <p>Este perfeccionamiento del delito de extorsión a nivel macro proporciona de manera subsecuente una fuente de empleo en el negocio del transporte público, ya que el <i>modus operandi</i> de la MS-13 es similar al de un banco, en que en caso de impago de la cuota se embarga el vehículo automotor. Esta política intimidante les permite incursionar de manera parcial como dueños de rutas de transporte, ya sean puntos de taxis o de autobuses a lo largo de todo el país mientras obtienen la titularidad del mismo a través de testaferros. Una vez que dichos bienes son de su propiedad mantienen un especial</p>	<p>pequeños como las pulperías o los vendedores ambulantes; mientras el nivel macro-extorsión involucra a taxistas, repartidores de productos de empresas (Sula, Coca cola, Bimbo) y los conductores de buses colectivos. (AFP, 2016, p. 2)</p> <p>En el caso de las unidades de transporte, el cobro del impuesto de guerra no representa la protección frente a otra mara o pandilla como en el caso de los pequeños negocios, sino que asegura la vida de los conductores, así como sus pasajeros a manos de la pandilla 18. Lo que podría implicar que también sean extorsionados por otras maras. (Crime, 2015)</p>
--	--	--

	<p>control de vigilancia sobre los ingresos que este genere. (Crime, 2015)</p> <p>La política de la Mara Salvatrucha es clara: se debe pagar por cruzar dentro de sus zonas territoriales, además dicha cuota les ofrece protección a las rutas, de otras pandillas rivales que quieran atentar contra sus intereses. (Group, 2017)</p>	
<p>Narcomenudeo y Narco laboratorios</p>	<p>La venta de drogas como parte del tráfico local por parte de los miembros de la Mara Salvatrucha ha tenido un crecimiento acelerado en la última década, en parte debido a la alianza generada con personas que denominan mulas, así como grupos de personas que se dedican a mover la droga en la clase media-alta. (Moncada et al., 2013)</p> <p>La actividad del narcomenudeo se entreteje en</p>	<p>El narcomenudeo representa la segunda actividad financiera más importante de la pandilla 18, constituye un medio delictivo de adquirir ingresos económicos para sufragar los gastos que se derivan de sus operaciones y enfrentamientos. (Goubaud, 2008). Y es que, la venta de drogas a escala menor es una de las operaciones que se suelen delegar en los miembros más leales, aquellos que se han ganado la</p>

	<p>una red, cuya logística divide los diferentes roles para llevar con éxito esa operación. En esa medida, algunos miembros son delegados en la comercialización de la droga que suele llegar semanalmente por parte de miembros con categoría más alta de la organización.</p> <p>Cabe destacar, que generalmente los miembros que se convierten en proveedores suelen recibir los kilos de droga como el pago por la protección de cargamentos, es decir por llevar a cabo actividades de trasiego para los cárteles. Comúnmente, los mareros MS-13 que venden droga o contratan a las mulas para que las distribuyan suelen pasar desapercibidos ante los policías, incluso llegan apoyarse de los puntos de taxi para llevar a cabo esta</p>	<p>confianza de los cabecillas y en el que puede involucrarse la participación de las banderas o un traquetero que trabaja de manera indirecta para la pandilla distribuyendo la droga.</p> <p>En vista de la importancia que refiere esta actividad criminal, la responsabilidad debe recaer sobre los miembros que demuestran estar a la altura; debido a que no solo se trata de un tema de ingresos económicos, sino que dicha actividad puede desencadenar una serie de conflictos con otras maras y pandillas rivales, así como con los futuros socios. Previo a esta actividad de venta de droga, la pandilla 18 ha establecido relaciones con contactos clave de las organizaciones del Tráfico de Droga (OTD) para que suministre los</p>
--	--	--

	<p>labor, manteniendo unidades que los transporten por distintos puntos.⁷⁰</p> <p>Desde la mirada de algunos autores, el narcomenudeo representa una fuente fundamental en la economía ilegal de la MS-13, ya que al no contar con una participación dentro de las actividades mercantiles se ven obligados a sumergirse al mundo criminal de la droga es decir al narcomenudeo o «vender piedras». No obstante, esta consideración de visualizar dicha eventualidad como un medio único de subsistencia está lejano de la realidad. Las ganancias de la MS-13 en este rubro son cada vez más significativas. (Moreno-Hernández, 2017, p. 168)</p> <p>Ciertamente la Mara Salvatrucha ha ganado mayor</p>	<p>estupefacientes que han de ser distribuidos en sus zonas.</p> <p>Más aún en las ciudades de San Pedro Sula y sus alrededores, así como Tegucigalpa, se han convertido gracias a las maras, en un puente importante del tráfico y almacenamiento de droga entre América Latina y Estados Unidos. (UNODC, 2012) Esto a causa del control territorial que ejercen en las zonas donde se distribuye de manera local, y por otra parte uno de los nuevos roles de la pandilla 18, ha sido su participación dentro de las OTD, en la cual se convierten en seguratas del transporte de drogas resguardando las rutas de otros peligros como maras y pandillas rivales u otros cárteles de la droga; lo que</p>
--	--	---

⁷⁰ El alcance de la venta de droga en la Ciudad de San Pedro Sula está fuertemente controlada por la Mara Salvatrucha. Véase: <https://www.laprensa.hn/honduras/1090446-410/la-MS-13-controla-el-menudeo-de-la-droga-en-san-pedro-sula>

	<p>terreno para el control del microtráfico de la droga en Honduras que su rival el Barrio 18. Inmiscuyéndose además de manera más técnica y profesional en actividades de mayor trascendencia en el mundo de las drogas; y es que, recientemente tanto los informes policiales como algunos estudios, manifiestan la participación de las maras no solo en la venta, sino también en la creación de sus propios narco laboratorios⁷¹. Dicho extremo deja entrevisto la capacidad de producción, almacenamiento y protección de cargamentos que se mueven hacia el norte, y distribución de drogas en amplios sectores. (Sampó, 2013, p.. 153) De cierto modo, la influencia sobre la actividad del narcotráfico es</p>	<p>implica que tienen acceso a armas de mayor calibre, facilitadas por estas organizaciones. Por lo que la pandilla 18 representa no solo un medio de distribución de droga sino también un instrumento de seguridad para resguardar su transporte en la ruta hacia los Estados Unidos. No obstante, no sería la única participación para las OTD; se ha sugerido que las zonas de control territorial de la pandilla, funge como almacén de drogas y otras posesiones de los cárteles de la droga.</p> <p>El auge de este nuevo mercado criminal y los beneficios que genera, provoca enfrentamientos violentos por controlar distintas zonas en las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula (Prensa,</p>
--	--	---

⁷¹ Información policial revela la implantación de narco laboratorios en prestigiosas residenciales de la Capital Hondureña, utilizadas para camuflaje sus actividades vinculadas a la droga. Véase: <https://www.prensalibre.com/internacional/hallan-narcolaboratorio-de-la-MS-13-en-la-misma-residencial-donde-vive-el-presidente-juan-orlando-hernandez/>

	<p>tal que la sofisticación de recursos ha requerido de técnicas estratégicas para movilizar más fácilmente la droga como el empleo de ambulancias.⁷²</p> <p>Sin duda alguna, lo que ha favorecido el control de la droga por parte de la MS-13 en los barrios y colonias, es la ausencia de controles policiales o la alianza estratégica con estos, es en esa medida que el poder de esta mara crece de manera acelerada, aumentando su vinculación no solo con el narcomenudeo, sino inmiscuyéndose en actividades más propias de la organización, como el caso de los narcos laboratorios. (Goubaud, 2008, p. 43)</p>	<p>Zonas dominadas por la MS-13 Y Pandilla 18 en San Pedro Sula., 2018); en algunas ocasiones se invade el territorio de la mara rival MS-13, atacando sus puntos de distribución, y dejando un saldo considerable de pérdidas humanas en la lucha por ejercer el dominio en determinadas zonas.</p> <p>Esta actividad supone la participación tanto de miembros activos como miembros indirectos, por lo que los pagos se efectúan en calidad de porcentajes atendiendo a la posición que se ocupa en la pandilla, a modo de ejemplo, en una venta de 2,000 (67euros) de marihuana suele repartirse de la siguiente forma, 500 lempiras para el que la distribuye, 500 lempiras para el toro, y 1000 lempiras para</p>
--	--	---

⁷² Las operaciones realizadas por los cuerpos especiales de la Policía dan constancia de las medidas estratégicas implementadas por la Mara Salvatrucha en el control de la distribución de droga. Véase: <https://proceso.hn/actualidad/7-actualidad/hasta-ambulancia-hallan-en-narcolaboratorio-de-la-MS-13-en-sps.html>

		<p>el Hommie, que reparte una parte entre los soldados. Este es un negocio que pese a las condiciones sociales en las que se encuentra Honduras sigue creciendo tanto en los sectores populares, como en las altas esferas de la sociedad. (Crime, 2015)</p>
<p>Sicariato</p>	<p>La naturaleza del sicariato como una contribución para generar ingresos, conlleva un camino ajeno a todos los mareros. Solo los miembros que demuestran estar despojados de toda empatía escogen la vía de cazar cabezas o matar. La prestación de este servicio demanda altos niveles de violencia, misma a la que la mayoría de sus miembros están acostumbrados y obligados a ejercer ante los rivales. Esta labor de sicariato se ve expresa en la necesidad de cuidar y</p>	<p>Uno de los núcleos importantes para la economía ilegal del Barrio 18 es sin duda la prestación de su servicio de sicariato o muerte por encargo. Dicha labor conlleva de manera implícita la comprensión de absorber experiencias violentas, en la que su capacidad de adquirir bienes u ofrecer servicios en condiciones de legalidad se ve imposibilitada, por lo que acuden a la alternativa de esta actividad, que implica la desvalorización del bien jurídico más importante: la vida. Convirtiéndose la</p>

	<p>proteger ciertos negocios, o asesinando a la competencia en la venta de drogas o algún cliente de los cárteles de la droga que no ha pagado sus paquetes. En este sentido, el sicariato es una práctica marera revestida de violencia, cuya finalidad se guarda bajo la obtención de ingresos, que se plasma en la muerte a cobradores o conductores de autobuses, todo aquel que atente contra la mara, o que simplemente sea muerte por encargo. El enfoque del marero como sicario, es una figura instrumental, destinada a la obtención de dinero- No obstante, ello no infiere que solo por ser una actividad de financiamiento no lleve de manera explícita contenido simbólico propio de la MS-13, el contenido de cada muerte, en el que sus víctimas son dueños de</p>	<p>muerte por encargo, por tanto, en una fuente de ingreso irregular inmediata para los miembros del Barrio 18, en su contexto de vulnerabilidad social. Sobre este margen, el marero en su condición de sicario, no tiene razón personal alguna para proferir agresiones a las víctimas que han sido elegidas por encargo, simplemente con suma obediencia responde al cumplimiento de una misión encomendada por sus líderes. (Martínez & Martínez, 1993, p. 148)</p> <p>Aunque si bien, esta actividad se comporta como una fuente de ingresos, también es un mecanismo de resolución de conflictos de intereses inter-maras. La muerte de un marero, y aún más aquellos que son considerados líderes representa un fuerte golpe a</p>
--	--	---

	<p>autobuses, centros comerciales y cualquier otro envía un claro mensaje: las reglas de las mara son claras, nadie traiciona, todos obedecen; tal carácter se guarda bajo su terror que tanto la policía, civiles como demás autoridades saben el poder que ejercen la MS-13 en sus territorios (Savenije, 2009, pp. 155,156).</p> <p>La figura del sicario, es uno de los principales roles de la MS-13, sujetos que deben ser ágiles, rápidos y ser tan observadores que adquieran la cualidad de sensor humano de movimientos, así como preparar distintos escenarios de muerte, manteniéndose dispuestos a ejecutar las órdenes de sus líderes, (D'Aubuisson, 2015, p. 32)</p>	<p>la identidad de su adversario, tal como reflejan algunas etnografías de la violencia que se vive entre el Barrio 18 y la Mara Salvatrucha. (Martínez & D'Aubuisson, 2018)</p> <p>El sicariato se circunscribe como una actividad criminal bajo un escenario de situaciones estratégicas, en las que los miembros del Barrio 18 someten a instrucción a menores⁷³, en lo que ellos denominan «Escuelas de Sicariato» (Children, 2018, p. 18), dándoles entrenamiento, a fin de desarrollar habilidades para obtener los resultados esperados. Estas actividades forman parte de manera previa, antes de que se conviertan en miembros activos del Barrio 18. En el escenario centroamericano es</p>
--	---	--

⁷³ En la mayoría de las operaciones, son los menores los que suelen ser capturados y acusados de la comisión de delitos graves como homicidio y asesinato, véase: <https://www.tn23.tv/2020/01/31/los-sicarios-mas-peligrosos-del-barrio-18-tienen-menos-de-19-anos/>

	<p>La realización de algunos estudios sugiere que, si bien es cierto que esta es una de las nuevas actividades de la MS-13, como una prestación de servicio, puede que no esté vinculada de manera directa con las actividades dentro de la pandilla, sino como una de las diversas formas de generar ingresos económicos al margen de las funciones que tengan como miembro al interior de las maras. Generalmente el sicariato surge dentro de relaciones contractuales que surgen con otras organizaciones criminales. Y es que tanto el sicariato, como el tráfico de armas se constituyen como actividades criminales cometidas en colaboración intermediaria. (Aguilar & Carranza, 2008, p. 24)</p>	<p>habitual observar cómo jóvenes y adolescentes están a la merced y voluntad de las clicas. Sin duda alguna, el reclutamiento de menores ha venido a potenciar y expandir el negocio del sicariato, ya que son un blanco perfecto para que los líderes u otros miembros activos evadan la responsabilidad.</p> <p>La muerte por encargo a miembros del Barrio 18, ha llegado incluso a incidir en la esfera política del país hondureño, donde los mareros son contratados para desaparecer y matar a dirigentes y activistas de partidos políticos.⁷⁴</p>
--	---	--

⁷⁴ Nota periodística que hace alusión al sicariato del Barrio 18 vinculados en la muerte de activistas del Partido Nacional, desde el año 2017. Véase: <https://www.latribuna.hn/2020/02/06/sicarios-de-la-pandilla-18-y-mara-salvatrucha-implicados-en-asesinatos-de-activistas-desde-2017/>

	<p>El sicariato o la muerte por encargo es considerada en muchos casos como un mecanismo de resolución de conflictos e intereses o visto de otra forma como un ajuste de cuentas; y es que a la sombra de la impunidad que se vive en el contexto del triángulo norte, se generan estos apreciables nudos delincuenciales, donde se ofrece este servicio como una medida de protección hacia los cárteles de la droga, por lo que los mareros de la MS-13 son considerados los sicarios del narco. (Menéndez & Ronquillo, 2006)</p>	
<p>Robo de Vehículos</p>	<p>El Robo y la venta de vehículos representa una de las modalidades más antiguas de financiación de la Mara Salvatrucha, aumentando de manera considerable la criminalidad en Honduras. (Elbert, 2004, p. 27)</p>	<p>La pandilla 18 encontró en el robo de vehículos otra oportunidad de lucrarse, por lo que, en la última década se viene presenciando una mayor participación de miembros del Barrio 18 en la comisión de este delito. El objetivo del robo radica en</p>

	<p>Generalmente esta actividad criminal suele surgir en Honduras y México, posteriormente los vehículos son llevados a El Salvador, donde son comprados, restaurados y vendidos en lotes. Las operaciones ejecutadas por la Policía Salvadoreña han señalado este vínculo entre maras de los Países del Triángulo Norte.⁷⁵</p> <p>Ciertamente esta actividad se comporta con un carácter de especialización que requiere de la vinculación tanto de miembros a nivel local como regional, por lo que su nexa con otras maras bajo su red transnacional asegura que todos obtengan beneficios económicos. Una de las particularidades de la</p>	<p>desmantelar el vehículo para luego vender las piezas en un yonker⁷⁶, generando de esta forma ganancias significativas.</p> <p>Y es que sus zonas de control territorial se convierten en escondites idóneos para guardar los vehículos que han sido robados, ya que en algunas zonas es inaccesible el ingreso por parte de los entes policiales; y cuando es posible, se desencadenan fuertes enfrentamientos que se asimilan a un campo de batalla. Dicho de otra forma, algunos barrios y colonias funcionan como repositorios de vehículos robados.⁷⁷</p> <p>En cierta medida, el robo de vehículos representa una mayor exposición de los</p>
--	---	---

⁷⁵ La Mara Salvatrucha mantiene una red criminal regional en la venta de vehículos. Véase: <https://www.notimerica.com/sociedad/noticia-cuales-son-fuentes-financiacion-mara-salvatrucha-20180920213057.html>

⁷⁶ Negocio comercial destinado a la venta de piezas usadas de vehículo

⁷⁷ Tanto el robo como la reventa de vehículos representan una fuerte fuente de financiación para El Barrio 18, véase: <https://www.elheraldo.hn/pais/955328-466/honduras-el-robo-y-reventa-de-veh%C3%ADculos-otra-fuente-de-ingresos-de>

	<p>MS-13 a diferencia de su rival, esta mara cuenta con talleres mecánicos, los cuales están dedicados a desmantelas los vehículos para vender las partes como repuestos en los Yonker. Sin duda alguna, aunque esta actividad no representa la mayor fuente de financiación de las maras, se mantiene hasta el día de hoy. (Claveria, 2011, p. 16)</p>	<p>miembros de la pandilla 18 ante los entes policiales, pudiendo ser fácilmente capturado durante estas operaciones y procesados posteriormente. (Crime,2015)</p> <p>Pese a que en la mayoría de las ocasiones pueden posicionar los vehículos robados en el mercado con mayor facilidad, en algunas ocasiones no pueden deshacerse de manera inmediata de esta mercancía, por lo que quedan expuestos en las calles los vehículos robados que aún no se han desensamblado; atrayendo así la atención de los cuerpos de policía que puede dar lugar a una captura de algunos miembros de la 18⁷⁸.</p>
	<p>A partir de la última década, el efecto</p>	<p>A medida que el Barrio 18 ha ido encontrando diferentes</p>

⁷⁸ La captura de miembros del Barrio 18 suele ocurrir en la ejecución de robos de vehículos. Véase: <http://www.latribuna.hn/2019/02/05/luego-de-robar-carro-caen-dos-presuntos-integrantes-de-la-pandilla-18/>

<p>Secuestros</p>	<p>transnacional de la Mara Salvatrucha se ha concentrado en el secuestro como una fuente de financiación que permite la consecución de otros delitos, bajo su finalidad de extorsión, explotación sexual y laboral. Y en la que se ve destacada de manera notable la connotación de género. Sobre el escenario centroamericano, el secuestro representa una de las más grandes manifestaciones de la violación de Derechos Humanos, Y es que, para poder comprender como la MS-13 se ha ido apoderando de este mercado, se debe hacer alusión al proceso de migración, por el que un número de personas indocumentadas viajan desde Centroamérica hacia Estados Unidos, en cuyo recorrido la explotación tanto de mujeres</p>	<p>oportunidades de crecimiento económico, el secuestro se ha posicionado como un negocio rentable que contribuye a su mutación criminal. El secuestro exprés o también denominado secuestro rápido, es una de las modalidades más utilizadas por miembros del Barrio 18. Sobre el accionar de esta actividad criminal se debe atender a su significado. El secuestro exprés está determinado por la retención forzosa de uno o más individuos durante un tiempo estipulado de 3 a 5 horas, dentro de los cuales se extorsiona a la familia del individuo retenido. De igual forma, otra de las modalidades a las que atiende este tipo de secuestro, es que el individuo es retenido contra su voluntad, bajo amenaza es llevado a cajeros automáticos para que</p>
--------------------------	--	--

	<p>como niños a través del secuestro es un hecho que no escapa a las redes criminales, y menos a los vínculos de la MS-13 con el resto de sus clicas establecidas en toda la región del triángulo Norte y en México, donde suelen raptados. Esta forma de abuso, en el que cada uno de los migrantes centroamericanos son la carnada se convierte en uno de los negocios más rentables para la MS-13. (Williers, 2016, p. 177) No obstante, en Honduras también se practican secuestros por parte de los miembros de la MS-13, con motivo de ajustes de cuentas.⁷⁹</p>	<p>proceda a retirar todo el dinero posible de sus cuentas. Este modus operando resulta sumamente beneficioso para los miembros del Barrio 18 como organización criminal, ya que en un breve período de tiempo obtienen cuantiosas ganancias económicas. Un aspecto fundamental dentro de su organización, es que suelen atacar en aquellas áreas urbanas donde no hay mucha presencia policial, y puedan pasar totalmente inadvertidos ante los demás. (Claveria, 2011, p. 15)</p> <p>Otra de las finalidades del secuestro dentro de los principios del Barrio 18 radica en el reclutamiento forzado de menores para cometer acciones delictivas</p>
	<p>El tráfico de armas representa una de las</p>	<p>Una de las razones fundamentales por las que el</p>

⁷⁹ La MS-13, controla el secuestro tanto como actividad financiadora como resolución para los ajustes de cuentas, en la que los individuos son secuestrados con la intencionalidad de ser torturados y mutilados. Véase: <https://eldiariony.com/2019/08/08/asi-hallaron-a-secuestrado-por-la-MS-13-en-honduras-lo-iban-a-descuartizar/>

<p>Tráfico de Armas y portación ilegal de ellas.</p>	<p>actividades más sofisticadas de financiación de la Mara Salvatrucha, que ha surgido producto de la estrecha relación con los países del Norte, de manera más concreta México. Sobre la dinámica subregional de este delito que se mueve de manera inversa las rutas del narcotráfico, posicionándose desde el norte al sur, la MS-13 ha encontrado la forma de incorporarse al mercado negro y poder facilitar armamento que no solo es utilizado por miembros de la Mara para protegerse, atacar o en los enfrentamientos intermaras o con otras pandillas o cuerpos de seguridad. En gran parte la rentabilidad de este negocio deviene de que el escenario del triángulo Norte subyace bajo una cultura de violencia, en la que la portación ilegal de armas representa un medio</p>	<p>Barrio 18 comenzó a incursionar en el tráfico de armas radicó en la necesidad de mantener los controles territoriales de su zona, la necesidad de ampliar sus horizontes los ha llevado a adquirir armas de alto calibre, entrenándose además de manera más sofisticada ante su uso y disposición. (Von-Santos, 2014, p. 211). Y es que sus niveles de organización y mutación les han permitido cambiar el uso de armas caseras, por aquellas armas de fuego de alto calibre (Sampó, 2013, p. 148).</p> <p>Otra de las consideraciones que atañe respecto de la posesión ilegal de armas, es que el Barrio 18 mantiene potentes arsenales no solo en sus zonas de mando, sino al interior de los Centros penitenciarios; donde se han llegado a</p>
---	--	---

	<p>para afrontar la inseguridad, por otra parte, el conocimiento de los miembros de la zona aunado a la porosidad de las fronteras del norte al sur ha exacerbado esta actividad criminal. (Kessler,2015, pp. 53,54)</p> <p>Y es que para entender el recrudecimiento de este fenómeno a manos de la MS-13, se debe partir que no fue hasta la implementación de políticas de mano dura que las maras comenzaron a intensificar su adquisición de armas de asalto, las cuales eran cada vez más complejas.</p> <p>Para entender porque la MS-13 se ha inmiscuido en este negocio, se debe atender en primera razón no solo al control territorial como su adversario del Barrio 18, sino al importante vínculo que ha establecido la MS-13 con los</p>	<p>encontrar entre algunas armas subametralladoras, pistolas y explosivos. Desde la percepción de los cuerpos de seguridad, el almacenamiento de estas armas obedece no solo a los enfrentamientos que se puedan suscitar en su interior, sino además de responder ante los traslados a centros penitenciarios de mayor seguridad.⁸¹</p> <p>Y es que la instrumentalización de armas ilegales a manos del Barrio 18 es una constante vivencia cotidiana en el escenario centroamericano, muestra de ello son los atentados que han sufrido diversas empresas de transporte, quienes ante la imposibilidad de pagar las extorsiones demandas se convierten en víctimas, a través de hechos atroces</p>
--	--	--

⁸¹ Los cuerpos de seguridad han realizado el decomiso de poderoso arsenal a miembros del Barrio 18, véase: <https://www.estrategiaynegocios.net/centroamericaymundo/1103440-330/honduras-decomisan-arsenal-de-pandilleros-en-una-prisi%C3%B3n>

	<p>carteles de droga, en los que además ya no son solo seguratas, sino incursionando como cárteles con zonas territoriales bajo su control, así como las alianzas generadas con otros cárteles y demás organizaciones criminales; sobre esta relación se facilita la disposición a armas de fuego. (Von-Santos, 2014, p. 211)</p> <p>Un punto a destacar, es que Honduras incluso se ha convertido en un punto para la venta ilegal de armas-⁸⁰</p>	<p>como la implementación de bombas incendiarias para destruir el transporte colectivo.⁸²</p>
<p>Trata de personas y Tráfico de inmigrantes</p>	<p>Al visualizar los escenarios en los que se afronta la realidad de los hondureños que se ven obligados a dejar a sus países a causa del círculo vicioso de la violencia, aparece la trata de personas y el tráfico de inmigrantes de manera</p>	<p>Aunque este tipo de actividades ejecutadas por miembros del Barrio 18 es menos visible que su adversario, existe evidencia según el Centro de Investigaciones de Crimen Organizado, que las maras radicadas en los países del</p>

⁸⁰ Las maras han sido acusadas de traficar armas desde México para su venta en países del triángulo Norte. Véase: <https://www.eluniversal.com.mx/mundo/acusan-que-maras-trafican-armamento-de-mexico> y <https://www.elsalvador.com/eldiariodehoy/honduras-pandillas-lucha-contra-las/723958/2020/>

⁸² Las bombas incendiarias suelen instrumentalizarse por miembros del Barrio 18 para infundir temor. Véase: <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/91647-bomba-incendiaria-bus-guatemala-siete-muertos/>

	<p>implícita en las operaciones criminales llevadas a cabo por la Mara Salvatrucha, y que gracias a su expansión radicada en el sur de México, controlan las rutas de tráfico de los indocumentados, prestando el servicio de polleros, al llevarles por rutas que evadan las autoridades migratorias. (Menéndez & Ronquillo, 2006, p. 43)</p> <p>Y es que el establecimiento de la mara Salvatrucha en el Sur de México deja constancia de su incursión tanto en el tráfico de migrantes como la trata de personas. Las condiciones a las que se enfrentan los migrantes en la salida de sus países de origen y en su recorrido a los E.U.A, los convierten en blancos fáciles de la MS-13. (Le-Goff & Weiss, 2011, p. 55)</p> <p>Sobre este panorama hostil surgen situaciones que</p>	<p>triángulo Norte se encuentran tras las redes de prostitución forzada, entendida como una de las formas contemporáneas de la esclavitud (Roniger, 2018).</p> <p>Y es que el desarrollo de actividades como el traslado de los migrantes por rutas que esquivan los controles migratorios, y la trata de personas sobre mujeres, así como el tráfico de drogas que van desde el triángulo norte hasta el sur de México son producto de las relaciones que se establecieron con las organizaciones criminales. (Rivera, 2017, p. 60)</p> <p>No obstante, la trata de personas se vive desde sus zonas de mando, cuando obligan a las mujeres a realizar labores de cuidado sobre los hijos de los mareros mientras ellos o sus parejas se encuentren en prisión. Este rol de niñeras subyace bajo</p>
--	--	---

	<p>exacerban estos dos fenómenos, por una parte, la instauración de la MS-13 en las zonas fronterizas de la parte de Sur de México condiciona el escenario para aprovecharse de la vulnerabilidad de los migrantes, y por otra parte el enfrentamiento ante los controles migratorios obliga a los indocumentados a buscar rutas alternativas donde se enfrentan a las maras, siendo reclutadas como esclavas sexuales para que trabajen en los burdeles. Esta franquicia criminal sobre la trata de personas constituye un negocio para la MS-13. (Canto, 2011, pp. 43,45)</p> <p>Una de las formas de trata de personas más reciente que ha implementado la Mara Salvatrucha obedece a la coacción que se ejerce sobre</p>	<p>una situación de sumisión por parte de ellas, ante el temor de las secuelas que su negación pueda representar⁸⁴.</p>
--	--	--

⁸⁴ El barrio 18 retiene en sus dominios a mujeres como niñeras de sus hijos, mientras sus parejas están en la cárcel. Véase: <https://www.revistafactum.com/las-nineras-del-barrio-18/>

	<p>mujeres para que se casen con personas que cuentan con un seguro de vida, para posteriormente darles muerte y cobrar los beneficios como aseguradas, los cuales serán destinados a la MS-13.⁸³</p>	
<p>Blanqueo de Capital</p>	<p>Los medios de economía ilegal que han prevalecido en la MS-13 suelen ser la extorsión, el sicariato y el narcomenudeo. Sin embargo, en estos últimos años debido a los ingresos que generan sus actividades han incorporado un nuevo medio de financiación que les permite incrementar las rentas de la pandilla, el lavado de activos; ingresando de esta forma al sistema legal a través de fondos que provienen de sus actividades ilícitas pero que dan apariencia legal (Amador, 2018)</p>	<p>Aunque existe poca evidencia que sugiera que el Barrio 18 está inmiscuido en el lavado de activos, la “Operación Escudo” ejecutada en el año 2017 en los países del triángulo Norte de Centroamérica reveló que miembros del Barrio 18 sobre todo cabecillas poseen numerosos bienes inmuebles entre los que se encuentran residencias, hoteles y</p>

⁸³ La trata de personas con fines criminales bajo esta expresión de “viudas negras” representa una de las formas de financiación más novedosas y recientes de la MS-13. Véase: <https://www.univision.com/noticias/pandillas/las-viudas-negras-de-la-MS-13-las-obligaban-a-casarse-mataron-a-sus-esposos-y-cobraron-el-seguro-de-vida>

	<p>El lavado de activos es un referente de la posición que ahora ocupa la Mara Salvatrucha, imponiendo su presencia e incrementando a la vez los niveles no solo del control social, sino también del político y económico sobre el resto de las demás pandillas (Group, 2017).</p> <p>Este medio de financiación se ve reflejado en la adquisición de bienes inmuebles como ser viviendas donde residen los palabrereros y cabecillas de las clicas; por otra parte, adquieren hoteles, clínicas y demás establecimientos comerciales con el fin de que generen más ganancias y fuentes de empleo para sus familiares y colaboradores indirectos. Una utilidad extra de estas propiedades es que sirven de punto de encuentro</p>	<p>empresas⁸⁵. Sobre este matiz, se determina que al igual que sus adversarios, aunque en menor medida han buscado los medios para poder infiltrarse en la economía legal, bajo la adquisición de bienes que dan cuenta del nivel que poseen. Sin embargo, es preciso recalcar, que al interior del Barrio 18, existe una brecha considerable que separa a los cabecillas del resto de los miembros, respecto de cómo viven.</p>
--	--	---

⁸⁵ La operación escudo dejó al descubierto la fuerte influencia de las maras, quienes controlan no solo actividades económicas, sino sociales también, entre los que se visualiza una economía alterna o paralela como producto de sus actividades criminales, desvelando nuevamente la frontera entre la legalidad y la ilegalidad. Véase. <https://www.soy502.com/articulo/nueva-estrategia-mareros-lavar-dinero-930>

	<p>para las reuniones entre miembros de la mara, para ser escondidos en caso de persecución debido a que se desconoce que la mara es el titular de dicho bien. Algunos establecimientos comerciales que ahora manejan la MS-13 fueron víctimas de la extorsión que estos ejecutaban y tras la apreciación de los fondos que el negocio generaba se convirtieron en espacios para el lavado de dinero de la MS-13, esto ha cambiado las relaciones entre la MS-13 y los extorsionados; los cuales ven en estos negocios la oportunidad de seguir creciendo (Dudley et al., 2018)</p>	
--	---	--

Una aproximación al interior de las cárceles en los procesos de transculturización de las maras.

Tras la implementación de políticas represivas contra las maras, basadas bajo el lema Tolerancia cero, que fueron desarrolladas durante el período 2000-2004 por el ex Presidente de la República, el Señor Ricardo Maduro; como medidas

oportunas para garantizar la seguridad al reducir los niveles de violencia que se incrementaban de manera alarmante día con día, se infiere que una de las consecuencias más inmediatas e importantes que trajo consigo tal decisión no solo se hizo latente con el recrudecimiento de la violencia al desencadenar conflictos por mantener su identidad, territorialidad y supervivencia frente al uso de la fuerza que implementaron los cuerpos de seguridad, sino, principalmente con la desestructuración del sistema penitenciario, que facilitó tanto la institucionalización como el desarrollo organizacional de las maras, al estrechar vínculos con organizaciones criminales.

Pero también permitirles a estas cambiar sus *modus operandi*, transformándose de pandillas a entes criminales más organizados, planificando desde la cárcel maquinaciones más violentas en cada una de sus actividades ilícitas para lograr la consecución de sus fines.

La estancia de los mareros por los centros penitenciarios permitió además desarrollar una gran red, que les permitió expandirse a nivel nacional desde las cárceles. Ciertamente, este intento fracasado por desarticular las maras queda aunado con otro elemento que favorece el proceso de transculturización y evolución al interior de los centros penitenciarios es la “corrupción”, que se forjó como una puerta abierta para el desarrollo de actividades desarrolladas por las maras bajo el consentimiento u omisión de las autoridades penitenciarias, a través del debilitamiento de las medidas de control interno y la supervisión de los reclusos. (Cruz, 2014, p. 2)

La sustitución de este control penitenciario por el poder de las maras ha sido un fenómeno que se ha intensificado en los países del Triángulo Norte, permitiendo un control paralelo que está sujeto al dominio de los cabecillas. Y es que, por una parte, el encarcelamiento masivo de miembros de las maras, provocó la desestabilización del sistema penitenciario al saturar los centros y siendo cada vez más difícil de intervenir por parte de las autoridades (Cruz, 2014, p. 4)

Por otra parte, la separación entre los mareros de la Mara Salvatrucha y el Barrio 18 para evitar confrontaciones al interior fue una situación aprovechada por las maras para organizarse jerárquicamente, aunando esfuerzos entre miembros de la misma mara sin importar su procedencia de otras zonas. Ambos extremos fungen como condicionantes de liderazgo y de la articulación de su red, tanto a nivel local, nacional e incluso internacional. (Cruz & Carranza, 2006, p. 165)

Desde esta perspectiva, la cárcel se convirtió como la cuna de la transculturización de las maras, ya que el ocio carcelario sirvió como condicionante para que conformaran sus propias asambleas, en donde acordaron su participación en nuevas actividades criminales, discutiendo las nuevas estrategias que debían ser acotadas por los miembros que se encontraban fuera. En consecuencia, fue la implementación de políticas de cero tolerancias lo que facilitó la conexión entre clicas.

El poder de las maras en los centros penitenciarios se hace constar en la esfera del control territorial que ejercen al interior, situándose en espacios aislados del resto de la población penitenciaria, así como restringiendo el acceso a quien desee penetrar dentro de su zona; por lo cual mantienen fuertes controles de supervisión en los diferentes puntos de ingreso, con la intención de evitar la intromisión de terceros no autorizados por el líder de la clica. Generalmente este acceso solo está permitido a familiares, los cuales realizan su visita dentro de los horarios estipulados por el centro.

De la misma forma permiten el ingreso de miembros de ONGS, quienes llegan de manera recurrente a brindarles charlas informativas sobre temática de derechos humanos y espiritualidad. En la eventualidad que un tercero ajeno desee ingresar, previamente los mareros que vigilan han de consultar con el jefe de la clica, quien decidirá si les restringe o permite el acceso a su zona. (Gutiérrez-Rivera, 2012, p. 173)

Para poder comprender el control que han poseído tanto la Mara Salvatrucha como el Barrio 18 en las cárceles de Honduras, se debe atender a la territorialidad que han ejercido, siendo más sofisticada que la que emplean en los barrios en donde ejercen su mando. Su poder geopolítico a nivel carcelario, claramente desafía el orden y las relaciones sociales de las cárceles.

La geopolítica de las maras en los centros obedece a dos hechos, en primer lugar, como se ha hecho mención las políticas de cero tolerancias que provocaron que a mayor cantidad de mareros hubiera se desarrollara un clima tenso donde se imponer su poder y reglas, dejando al descubierto la incapacidad de los guardias por mantener el orden. En segundo lugar, el diseño de los centros facilita la organización y los controles de mando por parte de las maras, ya que no existen celdas individuales o zonas de aislamiento debido al elevado número de privados de libertad (Gutiérrez-Rivera, 2012, pp. 171,172)

De igual forma, otra consideración subyace bajo la falta de políticas que sean destinadas a la prevención o rehabilitación, así como la ausencia de jerarquización especial; la falta de este tipo de tratamiento aunado al ocio carcelario recrudece los controles paralelos de poder que han instaurado. Desde esta mirada, la falta de un modelo de cárcel panóptica, dificulta el control y vigilancia de los privados de libertad, favoreciendo que se agrupen los reos en función de la mara a la que pertenecen, y que entre el espacio este marcado una clara división entre miembros de la MS-13 y el Barrio 18.

La ocupación de un espacio único o común para los miembros de las maras se encuentra ajeno a la organización y administración penitenciaria establecida por las autoridades, lo que contribuye a fortalecer no solo el poder y el control territorial de estas, sino que además se consolidan los lazos emocionales entre ellos, así como el sentimiento de pertenencia, adquiriendo una connotación distinta del término preso que difiere del resto de los privados de libertad. (Gutiérrez-Rivera, 2012)

Al escudriñar la posición y la cultura de las maras en el interior de las cárceles, se debe hacer referencia no solo al proceso de consolidación y reestructuración que se observa dentro de ellas, sino también a un espacio que se utiliza para el entrenamiento, como una escuela criminal donde se aprende el arte de delinquir, así como para reclutar más aspirantes que se sientan incentivados con el poder que estas ejercen al interior; es en el seno de las cárceles donde se pone de manifiesto la lealtad al barrio, por lo que hasta cierto punto se puede considerar como un requisito *si ne qua non* que deben de vivir todos los que conforman la vida loca, ya que les otorga prestigio asumir la responsabilidad de los delitos cometidos por otro por no traicionar al barrio ni a los demás miembros. (Fuentes, 2017, p. 36)

Sin duda alguna, las maras se han conformado como organizaciones criminales en la prisión, demostrando que han crecido, evolucionado, y sobre todo socializando la cultura que han compartido. Y es que la experiencia de guardar prisión contribuye también al ascenso del marero en su jerarquía, quién en algunas ocasiones se convierte en el consejero de las clicas tras su salida, o en el planificador de las próximas actividades criminales a desarrollar. En el escenario geográfico de Centroamérica y en especial en Honduras, es frecuente visualizar que la mayoría de los cabecillas de las maras se encuentran recluidos; Sin embargo, ello no representa ningún impedimento para que dirijan desde allí su estructura criminal. (D'Aubuisson, 2015, pp. 31,32; Fuentes, 2017, p. 27)

Dentro de los Centros Penitenciarios las maras como grupos de crimen organizado poseen una serie de características: en primer lugar, demuestran su enorme capacidad de adaptación y flexibilidad a las condiciones del entorno, un espacio que refiere a la ley del más fuerte donde deben demostrar su hegemonía; en segundo lugar, se puede observar su capacidad de resistencia extrema, en la que pese a los intentos del Estado no se pueden desarticular, ya que cuentan con una gran capacidad para reconstituirse; en tercer lugar, la prisión se convirtió en un espacio para crear alianzas estratégicas que favorezcan a su expansión

internacional; en cuarto lugar, desarrollan nexos con personajes del mundo superior, influenciando y reclutando a las autoridades para que colaboren con sus cometidos a través de la corrupción y coerción. ; y en quinto lugar, al interior se generan contactos que salvaguardan sus reuniones y previenen contras las infiltraciones que se puedan suscitar. (Hecht, 2013, pp. 137,138)

Y es que conviene advertir que no solo se plantea un proceso de reestratificación al interior de las cárceles, sino que además estos individuos son reconocidos como cabecillas, ya que gozan de prestigio, respeto y admiración no solo por sus iguales, sino también por otros internos; además suelen ser apoyados económicamente para sus necesidades, a causa de las actividades que practican el resto de integrantes de la mara al exterior. (Goubaud, 2008; Hernández & Gonzáles, 2012).

A ello hay que aunar además, que las maras son partícipes de una serie de actividades criminales que van desde el ingreso de drogas y armas, hasta la planificación y ejecución de asesinatos; también se ha constatado que durante las inspecciones periódicas se les suele encontrar teléfonos celulares, con los que están en continua comunicación al exterior, traspasando no solo los muros de la cárcel, sino incluso fronteras; ya que se suelen conectar con los cabecillas de otros países del triángulo norte a través de esta vía, además es un medio idóneo para dar instrucciones en la ejecución de cualquier ilícito realizado por los miembros a las maras, por lo que se podría sugerir que la cárcel se convierte en un mundo de operaciones donde se construyen estrategias y se manda a ejecutar al exterior la realización de sus planes.

Los efectos que trae consigo el proceso de encarcelamiento para los mareros, es que esta circunstancia los convierte en seres más rudos, audaces, violentos y desensibilizados, teniendo cambios relevantes en su conducta que se revelaran con mayor intensidad al salir.

Además, el poder lo ejercen en beneficio propio, cuando la influencia que ejercen se convierte en un medio para obtener goce o placer, llegando a controlar determinados espacios que destinan para su entretenimiento y actividades sexuales⁸⁶.

Dentro de este análisis conviene comprender, que en primera instancia la privación de libertad compele a una causa de rehabilitación y reinserción social, pero en contextos como el de Latinoamérica y más propiamente en el Triángulo Norte, la situación de los centros penitenciarios es insostenible e inhumana, lo que de cierta forma facilita y robustece las relaciones de los miembros de la mara a su interior para demostrar su hegemonía.

Por tanto, las condiciones de hacinamiento, escasez de recursos, reflejados en una alimentación inadecuada, así como las instalaciones deterioradas que sobrepasan los límites de lo inhumano, se convierten en un factor que disuade a los mareros de desistir de la ejecución de sus actos criminales, transformando a los centros del interior hacía el exterior en mecanismos de cooptación y reclutamiento o Academias de crimen, así como una mayor reestructuración en sus actividades criminales, las cuales son planificadas de manera estratégica desde su interior.

Y es que, para sobrevivir en este mundo de las maras en las cárceles hay que enfrentarse a diversos escenarios: no solo el escenario de las autoridades donde claramente se ha sustituido su control por uno menos flexible como el de las maras, sino también a la rivalidad con sus coetáneos, en la que ante los enfrentamientos deja un número considerable de pérdidas humanas⁸⁷.

⁸⁶ A raíz del control que ejercen las maras en los Centros Penitenciarios donde destinan espacios para sus actividades recreativas el Estado ha convenido realizar operaciones especiales, realizando traslado de los mareros hacía otras cárceles de máxima seguridad para evitar los privilegios que han ido instaurando en su estancia por los centros. Véase: <https://www.notimerica.com/sociedad/noticia-vidas-lujo-llevaban-pandilleros-MS-13-18-carcel-honduras-20170519174740.html>

⁸⁷ En Honduras las cárceles han sido catalogadas como Academias del Crimen, un lugar de entrenamiento donde la violencia se empieza a recrudecer, y deja a su paso huella. A finales del año 2019 se orquestó una de los enfrentamientos masivos entre maras dejando un saldo de 37 mareros muertos. Dicha eventualidad

18.LAS MARAS EN EL TRIÁNGULO NORTE, ENTENDIDAS COMO UN TIPO DE INSURGENCIA CRIMINAL:

El surgimiento actual de sociedades globalizadas trajo como efecto colateral la emergencia de nuevos actores ilegales que representan una amenaza a la Seguridad Regional de Honduras, Guatemala y El Salvador. Si bien, es preciso mencionar que a medida que el crimen organizado ha evolucionado surge una lucha por parte de los Estados, en su intención por mantener el control, y la integridad desde una perspectiva geopolítica y económica frente a los desafíos de actores no ilegales como las maras.

El planteamiento de las maras como un nuevo tipo de insurgencia criminal que no solo se refiere en el ámbito local, sino translocal e internacional deviene de que sus actos constantes atentan contra la soberanía del Estado al controlar determinados territorios en los que hacen prevalecer su ley, sus normas o reglas, impidiendo que el poder del Estado se instituya como la única fuente de control social, con autoridad para hacer cumplir la ley.

No solo es la sustitución de un nuevo poder, o que este sea menos flexible y de mayor acatamiento a causa de la intimidación y coerción como mecanismos de control social, sino que la fuerte influencia que ejercen las maras en el sector de la economía ilegal, los lleva a controlar y regular las negociaciones que surgen dentro de sus esferas territoriales. (Fuentes et al., 2017, p. 24)

Ciertamente el poder geopolítico de las maras, es la expresión del fracaso de los Gobiernos centroamericanos ante la imposibilidad de lograr satisfacer las necesidades o cubrir las expectativas vinculadas a la seguridad ciudadana, la paz el orden y el bienestar social en general.

provocó declarar estado de emergencia en todos los centros penitenciarios del país. Véase: https://elpais.com/internacional/2019/12/23/actualidad/1577090369_937942.html

Y es que, ante esta premisa, uno de los problemas más graves a los que se enfrenta el escenario centroamericano, se centra en la sensación de inseguridad; por lo que reúnen esfuerzos estratégicos a nivel regional centrados en su capacidad no solo de controlar sino de asegurar sus territorios sobre la incidencia de los actores no estatales que generan inestabilidad a través de sus acciones (Reed, 2007, p. 23).

De conformidad con el planteamiento de Sullivan (2012), la apreciación sobre el concepto de insurgencia criminal difiere de la noción convencional sobre insurgencia, ya que la motivación que subyace sobre los insurgentes criminales reposa en la autonomía y el control territorial que se pueda ejercer mediante el vaciamiento del Estado, siendo sustituido por la implementación de enclaves criminales que se convierten en zonas de enclaustramiento donde se asegura la libertad de poder ejecutar sus acciones ilícitas, convirtiéndose por ende en una amenaza a la seguridad e integridad del Estado.

En este sentido, las maras como un tipo de insurgencia criminal atenta contra la legitimidad de un Estado, al anular el control territorial de este, sustituyendo además su capacidad de respuesta y recursos ante las zonas vulnerables; con ello, además, conviene expresar que la base para el asentamiento de la insurgencia criminal es la economía ilegal. Ello infiere que si bien, el concepto convencional de insurgencia se arraiga en un matiz ideológico, religioso o étnico, la economía ilegal representa el mismo significado para los actores no estatales violentos. (Sullivan, 2012, p.4)

Es necesario incidir en que dicho planteamiento invita a comprender que la economía ilegal aunada al efecto transnacional de las organizaciones criminales se convierte en una agenda política adversa. Así, la intervención de las maras dentro del comercio ilícito se convierte en el elemento característico de la insurgencia criminal; ya que el denominador común tanto a esta como a las demás organizaciones criminales radica en el control de personas, territorios y gobiernos,

con la finalidad de poder garantizar sus objetivos. Por lo que, en efecto, la mara se puede constituir como una ejemplificación de la insurrección criminal, bajo agendas políticas. (Sullivan, 2012, p. 3)

De igual forma, la insurgencia criminal mantiene su causa-motivación en la economía ilegal y no bajo la noción de derrocar el Estado como se mantiene de manera convencional; no obstante, las relaciones entre las organizaciones criminales como insurgente afecta de manera considerable las relaciones entre los ciudadanos y el Estado.

Por lo que, desde esta perspectiva, las acciones violentas de estos agentes no estatales violentos atentan contra la legitimidad, teniendo impacto en las implicaciones políticas. Extrapolando dicha eventualidad al escenario de las maras en Centroamérica, se infiere la incidencia que ejercen a nivel ciudadano, en el cual su sistema de economía ilegal sustituye el modelo de la economía formal, dándoles una oportunidad a los miembros de los sectores marginales que reclutan.

Así, los vínculos que surgen entre la ciudadanía y las maras, por una parte, se encuentran revestidos de cierta complejidad, en la que no solo se puede hacer referencia a la construcción social del miedo que forjan, sino también a la colaboración social, en la que proveen determinados servicios de seguridad y justicia. (Sandoval, 2015, p. 44)

Sobre este escenario, en el que las maras entendidas como organización criminal atienden además al concepto de insurgencia criminal, es fundamental resaltar determinadas consideraciones: en primer lugar, al evolucionar de pandillas de tercera generación hacia organizaciones criminales se implementan estrategias cada vez más sofisticadas a nivel transnacional bajo la intención de obtener mayores ganancias; en segundo lugar, es ese mismo carácter transnacional lo que lleva a que genere nexos con otras organizaciones criminales como cárteles.

Estas circunstancias posibilitan que desafíen al Estado, generando situaciones de inestabilidad, pues muchas veces sus respuestas con la instrumentalización de la violencia se convierten en un gran reto, aunado a ello las maras aparecen en sus zonas de mando como un gobierno alternativo que controla sus economías informales a través de la extorsión y se enfrentan de manera violenta contra los poderes del Estado⁸⁸ (Sandoval, 2015, p. 49)

En tal sentido, las maras encuadradas como un tipo de insurgencia criminal no operan por cuestiones meramente criminales, sino también bajo una incidencia revestida de legitimidad y coerción. Sus mecanismos violentos de actuación se convierten en una grave amenaza para los Gobiernos de Centroamérica cuando: a) generan inestabilidad; b) reducen la capacidad que tiene el Estado de determinar su poder geopolítico en determinados territorios; c) erosionan la legitimidad y la soberanía del Estado en su afán por cumplir sus fines económicos basados en actividades ilícitas. Bajo esta premisa, las maras se consideran no solo actores violentos, sino también desestabilizadores (IEEE, 2017, p. 41)

⁸⁸ El poder de la Mara Salvatrucha se evidenció tras la violenta intervención de miembros de la MS-13 en un juzgado del Sector Norte del país, donde se procedió a liberar a uno de los máximos líderes de la mara que se encontraba en plena audiencia. La fuga del pandillero refleja sus mecanismos para neutralizar u opacar la incidencia de los cuerpos policiales. Véase: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51509626>

III PARTE. EL PROCESO DE INTEGRACIÓN DEL MENOR, PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO

CAPÍTULO V

19.PROCESO DE INTEGRACIÓN DEL MENOR A LAS MARAS.: FACTORES DE RIESGO QUE INCIDEN EN LA INTEGRACION DEL MENOR A LAS MARAS

19.1 La vulnerabilidad juvenil desde la perspectiva psicosocial

La proyección del riesgo psicosocial es un medio que permite examinar con facilidad tanto las características del ambiente inmediato o distante del menor, así como sus rasgos individuales que aumentan la probabilidad de manifestar algún inconveniente en el desarrollo de su personalidad; además permite analizar la correlación de diversas variables (influencia de pares, ambiente familiar, su comunidad y el contexto cultural) que interactúan a su vez con riesgos de carácter individual (conductas antisociales o temperamentales), llegando a predisponer al menor ante ciertos peligros, cómo es el objeto de estudio de la presente investigación; en la cual se analiza la situación de los menores en el mundo de las maras y pandillas. (Hein, 2004).

Por ello se hace necesario estudiar aquellas circunstancias que intervienen en la delincuencia que practican estos menores, para considerar con fundamento los mecanismos de prevención más óptimos para erradicar este fenómeno que absorbe a los menores adultos. Antes de entrar en consideración de los factores que vulneran al menor a la integración de las maras y pandillas, es de trascendental importancia reconocer que el estudio de estas causas que se expondrán a lo largo de esta investigación no condiciona al menor a un futuro criminal; no obstante, influyen o pueden empujarlo a ser partícipe de las maras o pandillas juveniles.

19.2 Definición de Factores de Riesgo

Una respuesta al surgimiento de conductas delictivas en menores, de manera más proyectiva a la definición sobre factores de riesgo, nos acoplamos a la siguiente:

Son variables que pueden incidir de manera negativa en el desarrollo de los menores, de manera más específica nos referimos a la presencia de acontecimientos que surgen en el contexto del menor o en la construcción de su personalidad y que al presentarse aumentan la probabilidad de desencadenar inestabilidad emocional, conductual, psicológica o física.
(Hein A, 2004, p.2)

Estas situaciones perjudiciales pueden ocasionar el surgimiento de comportamientos antisociales en su entorno más próximo, dificultando de esta forma el desarrollo normal de su integración a la sociedad, o la adaptación en sus etapas de adolescente a la juventud y de manera posterior a la adultez.

Vinculado al concepto de encontrarse en “riesgo psicosocial” es importante comprender la complejidad de esta situación que abarca la influencia de diversas circunstancias, por lo que es necesario clasificar los factores de acuerdo a su contexto:

1. Factores individuales. (Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad, Trastorno Negativista Desafiante, Trastornos de Conducta, Falta de empatía, Baja autoestima, Búsqueda de sensaciones, consumo de alcohol o drogas)

2. Factores familiares: (Carencias afectivas, desintegración familiar, familias disfuncionales, estilo parental inadecuado, familias extensas, criminalidad de los padres)

3. Factores ligados a la influencia de pares desviados: mala influencia de otros menores, invitación a pertenecer a grupos que involucran actividades de riesgo, al consumo de estupefacientes.

4. Factores educativos: Absentismo escolar, violencia y bullying escolar, deserción escolar.

5. Factores sociales: ambiente cultural, medios de comunicación, publicidad, ambiente socio cultural.

6. Factores socioeconómicos: Desigualdad social, pobreza, desempleo.

Por tanto, los factores antes mencionados provocan que los menores se vean motivados a pertenecer a las maras, circunstancias que acontecen en el contexto de interacción social más inmediato del menor como lo es su familia y comunidad, pero además otros elementos de índole social, económico, educativo que pueden desencadenar conductas antisociales y violentas hacia otras personas.

Y es que las condiciones de vida que ofrece la sociedad hondureña a un menor para una vida digna, basándose en el panorama presentado anteriormente suele ser inalcanzables o innegables; lo que genera que con mayor facilidad entren en el mundo criminal. Debemos comprender que este fenómeno afecta no solo a la juventud como siempre se ha estudiado, sino de manera especial a los menores quienes se han convertido en el arma de impunidad de los cabecillas de las maras y pandillas juveniles; no es un acontecimiento casual, sino que como se ha hecho mención anteriormente responde a un proceso histórico que se ha asentado por más de una década.

19.3 Factores de Riesgo Individual

El desarrollo de la personalidad del menor corresponde a un proceso de formación desde su nacimiento, a medida que crece se dirige a la conversión de su madurez y comportamientos de conductas, los cuales son vinculantes con la formación en principios morales y valores que van adquiriendo desde temprana edad. (Rios, 2004)

Entre las causas individuales que se convierten en factores de riesgo para la incursión de los menores en el mundo de las maras se encuentran:

19.3.1 Bajo cociente intelectual.

Se ha analizado la conexión entre el cociente intelectual y la práctica de conductas disociales que de igual manera se corresponden con un déficit cognitivo, que en condiciones de vulnerabilidad psicosocial van a desatar el desarrollo de conductas des adaptativas, (Rutter & Giller, 1988; Moffitt, A, Rutter, & Silva, 2001)

No podemos ignorar la idea que en muchas situaciones la falta de conocimiento sobre esta situación, provoca inevitables consecuencias, pues raramente se suele atribuir la delincuencia de menores a circunstancias más individualizadas como el bajo cociente intelectual.

En relación con las implicaciones anteriores, se tiende a dar una atribución al déficit cognitivo verbal en las conductas delictivas, las cuales están conectadas con la dificultad de comprender no solo las normas sociales, sino también la incapacidad de resolver conflictos, a través del lenguaje. (Lynam & Henry, 2001)

Todas estas razones conllevan a analizar la posibilidad de que un menor pueda ser objeto de manipulación para realizar actos delictivos, al tener sus capacidades cognitivas limitadas, o por su propia cuenta al no poder valorar las consecuencias de los hechos que pueden emanar de su decisión; por lo que claramente representa un factor que predispone al menor a delinquir.

El cociente intelectual esta tan relacionado con la delincuencia, cómo esta misma con los estatus sociales o la raza; demostrando así que no solo los factores del ambiente externo son los influyentes sino también características particulares en cada individuo (Hirschi & Hindelang,1977)

Partiendo de los supuestos anteriores, podemos observar una correspondencia probable entre las variables cociente intelectual bajo y delincuencia, convirtiéndose en un potencial factor de riesgo para el desarrollo de conductas delictivas en el menor.

19.3.2 Conducta antisocial

La unificación de conceptos como delincuencia juvenil y conducta antisocial, cada vez resultan de mayor interés para la criminología, debido al notorio incremento de la participación de los menores y jóvenes en la criminalidad. En relación con la conducta antisocial se puede aludir a un conjunto de actos que atentan contra las normas sociales y los derechos de las demás personas; sin embargo, esta percepción va más allá, como consecuencia última se transgrede a un ordenamiento jurídico. (Fernández & Gómez, 2006).

Los delincuentes juveniles son más propensos a exteriorizar conductas antisociales, que pueden ir desde inasistencias a la escuela, validando así la apreciación de la capacidad cognitiva limitada con la delincuencia juvenil. (Rutter & Giller,1983)

Al aproximarnos a las conductas antisociales que puede presentar un menor, hacemos un acercamiento a la probabilidad que pueda ejecutar acciones que contravengan el orden social y jurídico; éstos meros actos representarían la posibilidad de que la delincuencia esté relacionada con patrones de conducta antisocial.

Igualmente, otro estudio, plantea que las conductas agresivas y violentas que se reflejan desde la infancia pueden persistir y aumentarse hasta conllevar a conducta

antisociales a lo largo del periodo de la adolescencia, por lo que el desinterés y desconocimiento, por parte de los agentes de socialización más cercanos al menor predispondría la persistencia de este tipo de comportamientos antisociales. (Loeber & Stouthomer, 1998)

Durante el crecimiento del menor y su proceso de conversión hacia la madurez en la adolescencia, se podrían reducir los actos que exterioricen conductas antisociales; no obstante, ante la presencia de factores de riesgo en el medio social del adolescente puede persistir o aumentar estos comportamientos hasta en su adultez, surgiendo así delitos cada vez más agresivos y violentos que darían pie a su carrera delictiva. (Moffit,1993;Thornberry, 1997)

Sin embargo, debemos hacer hincapié que la conducta antisocial es multifactorial, por lo que estudiaremos el desarrollo de causas que puedan conllevar a este tipo de comportamientos:

19.3.3 Desviación conductual eysenck – teoría biológica de la personalidad.

Sobre la base de esta idea expuesta, existen muchas teorías bilógicas que tratan de justificar la conducta delictiva, entre ellas la teoría de *Eysenck*, en la que se sugiere que la capacidad de delinquir es el resultado de todas las situaciones que surjan en entorno ambiental sobre individuos con determinadas predisposiciones genéticas. Dicho de otra forma, desde la perspectiva de Eysenck es el resultado de procesos psicofisiológicos en el que intervienen las emociones, excitación y condicionamientos que originan un tipo de personalidad que incide de manera directa con las tendencias conductuales del menor ante determinadas circunstancias. (Fariña et al., 2011)

19.3.4 Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad

Se ha considerado que el Trastorno por Déficit de atención e hiperactividad (TDAH) es un potencial factor de riesgo individual que podría originar el desarrollo de actividades delictivas en el menor que padece esta patología; pues podría

persistir a lo largo de su adolescencia y proyectarse incluso en su edad adulta. La falta de atención e impulsividad, se encuentra vinculada con la inquietud por obtener todo de manera inmediata, lo que podría aumentar la probabilidad de cometer acciones delictivas. (Jolliffe & Farrington, 2009)

Este trastorno es un puente de entrada para vincularse a otras psicopatologías, como serían el Trastorno Negativista Desafiante (TND), Trastorno de conducta en la adolescencia (TC) o el Trastorno antisocial de la Personalidad (TAP) en la adultez. Esta comorbilidad facilitaría el inicio de actos que exterioricen esa impulsividad marcada en estos fenómenos, manteniendo de esta forma una notoria relación con el comportamiento antisocial que evolucionara a conductas delictivas. (Cárceles, 2017)

Explicar la injerencia de este trastorno en el campo de la criminología, con la finalidad de comprender las conductas delictuales de los menores, constituye un verdadero desafío desde el punto de vista preventivo de la delincuencia juvenil, debida que la neuro criminología es una ciencia relativamente nueva. Como se puede inferir el TDAH constituye un factor de riesgo, a causa de la impulsividad que le caracteriza, ya que puede detonar una trayectoria criminal para el menor que desarrolle este tipo de trastorno que afecta el neurodesarrollo y su ambiente social inmediato.

Sobre esta base, hay que comprender que el sujeto no se encuentra en la libertad de elegir sus actos, ya que estarían determinadas por una causa que es ajena a su voluntad, o por cuanto sea estaría privado de un mínimo de voluntad en la que podría llevar a cabo una conducta diferente a la de objeto de reproche, por lo que este determinismo psicológico del sujeto sería una razón de excusa frente a la responsabilidad penal, que desde luego puede dar lugar a una inimputabilidad o semiimputabilidad, precisando que ante los principios de legalidad y taxatividad es irrelevante cualquier consideración no-normativista de la responsabilidad penal de las acciones humanas (Aznar, 2017, p. 27)

La asociación de esta psicopatología a la delincuencia puede convertirse en una respuesta a los inicios de la carrera criminal en la niñez o adolescencia. Para una mayor comprensión se conocerá los elementos que le caracteriza, conforme se establece en el *Manual Diagnóstico Estadístico de Trastornos mentales (DSMV-V)*, en que especifica que el TDAH consiste en un patrón que persiste en la desatención y/o hiperactividad- impulsividad que interfiere en el desarrollo de quien lo padece,

Los menores diagnosticados con esta patología pueden presentar la siguiente sintomatología:

Respecto a la inatención: (seis o más de los siguientes síntomas se han mantenido al menos durante 6 meses)

1. De manera frecuente no presta la debida atención a los detalles, o causa de su descuido se cometen errores durante hace las tareas escolares y otras actividades.
2. Con dificultad mantiene la atención durante el desarrollo de actividades ya sea de clases, recreativas, por ejemplo: leer un libro.
3. No suele escuchar cuando se le habla, parece estar pensando en otras cosas.
4. Con regularidad no sigue indicaciones, ni termina los deberes que se le asignan en la escuela o el hogar.
5. De manera continua presenta dificultad para organizarse con sus deberes.
6. Con debida reiteración se muestra indispuerto o disgusto por realizar tareas que requieran un mayor esfuerzo.
7. De forma frecuente suele perder cosas necesarias para sus actividades.
8. Con regularidad se distrae de manera fácil con estímulos externos (música, objetos etc.)

9. Suele olvidar las actividades que realiza de manera cotidiana.

Respecto a la hiperactividad- impulsividad: (6 de los siguientes síntomas se han mantenido al menos durante 6 meses)

1. De manera frecuente juega o se golpetea las manos o pies, o retorciéndose en el asiento.
2. Constantemente se levanta de manera imprevista en situaciones en las que debería permanecer sentado.
3. Con regularidad corretea en momentos que no son apropiados.
4. Con cierta frecuencia es incapaz de mantenerse ocupado de manera tranquila mientras juega o practica actividades recreativas.
5. Con regularidad habla excesivamente
6. De manera frecuente interrumpe o se inmiscuye con otros.
7. Le suele resultar difícil esperar su turno
8. Suele responder de manera inesperada o antes que concluya su turno.
9. De manera frecuente está ocupado como si le impulsara un motor (se siente en incomodidad al estar cierto tiempo quieto).

Respecto a ambas sintomatologías se determina que se pueden encontrar presentes antes de los doce años; así mismo que pueden estar presente en más de un contexto y que claramente interfieren en el desarrollo de sus actividades académicas o su entorno social.

Tras conocer la conducta manifiesta de los niños que padecen este Trastorno, es necesario realizar las siguientes observaciones; El TDAH es la psicopatología más prevalente en la infancia, en la que suele determinarse por la incapacidad del niño en prestar la atención debida ante ciertas circunstancias acompañada de una impulsividad que puede provocar conductas que sean objeto de rechazo social; además el diagnóstico clínico de este trastorno puede evolucionar y derivar en otras patologías como ser el TND o TC.

El inicio temprano acompañado de este tipo de comportamientos conductuales incrementa el riesgo de una delincuencia más severa y violenta. Por otra parte, la seriedad de este Trastorno de conducta resulta vinculante con la hiperactividad, incrementa el consumo de drogas en el menor. (Cárceles, 2014)

Un entorno negativo durante la crianza del menor de manera combinada con patrones de conducta hiperactiva o agresiva, puede agudizar el incremento de conductas problemáticas exteriorizadas a futuro inmediato. (Campbell et al., 2000)

Con ello podemos comprender que la falta de un diagnóstico o tratamiento de este trastorno puede convertirse en un factor de riesgo que aunado con otras patologías se predispone a la delincuencia, en este caso a su integración a una pandilla juvenil dedicada a delinquir.

19.3.5 Trastorno Negativista Desafiante (TND)

En relación con el Trastorno Negativista Desafiante (TND), tal como lo afirma su denominación, se trata de una psicopatología que se caracteriza por un patrón de conducta definido y exteriorizado en un sentimiento de disgusto por todo, acompañado de irritabilidad y desafío a las personas; el menor manifiesta sentimientos de venganza y resentimiento, haciendo caso omiso a las indicaciones, en manera particular la de autoridades como es el caso de los padres o maestros.

En muchas investigaciones se ha corroborado que el TDAH puede darse en comorbilidad con El TND, es decir en muchas ocasiones el antecedente de este trastorno está marcado por impulsividad e inatención que suelen caracterizar al TDAH. La asociación americana de psiquiatría (APA) destaca además de los rasgos característicos mencionados anteriormente, la realización de actos tendentes a causar molestias a otros, revelando una posición de víctima y culpabilizando de sus acciones a terceros. Este trastorno puede identificarse en edades comprendidas entre los 2 y 12 años, pero nunca superan los 12 años, su inicio tardío puede aparecer antes de los ocho años, en la etapa preadolescente. (Mateo, 2007)

Hay que tener en cuenta que no solo la falta de un diagnóstico agrava la situación, sino la resistencia de un tratamiento por parte del menor y sus padres, quienes en ocasiones se niegan a reconocer el trastorno, aclarando que son circunstancias que suelen ocurrir en la infancia o en la adolescencia, por lo que sumado a la perdurabilidad de los factores de riesgos que se mantienen en el contexto familiar solo puede dar como resultado la radicación de este Trastorno, que puede conllevar al Trastorno de Conducta en la adolescencia (TC) o Trastorno Disocial de la Personalidad (TDP), facilitando así una aproximación del menor hacia comportamientos delictivos durante su adolescencia, pudiendo persistir en la etapa de su adultez a delitos cada vez mayores y más violentos.

El DSM-V especifica que la sintomatología debe persistir en al menos 6 meses para poder realizar un diagnóstico de este trastorno, presentándose al menos 4 síntomas de las categorías en que se ha clasificado, exhibiéndose el menor al momento de interactuar con miembros de su entorno. Para una mayor comprensión de esta patología se presenta los siguientes síntomas:

Enojo/irritabilidad:

1. De forma regular suele perder la calma o tranquilidad.
2. Con frecuencia es susceptible o se molesta de manera fácil.
3. De manera constante refleja enojo y resentimiento.

Discusión/actitud desafiante

4. Con regularidad discute con los miembros autoritarios de su entorno o con adultos.
5. Frecuentemente desafía las decisiones; o rechaza las indicaciones, normas que le hace la autoridad.
6. A menudo suele molestar a los demás de forma intencionada.
7. Suele culpar a los demás de sus errores o mal comportamiento.

Vengativo

8. Ha tenido actitudes vengativas o rencorosas al menos en dos ocasiones durante 6 meses.

Se especifica, además, que para poder realizar un diagnóstico este debe causar deterioro en la esfera social del menor, así como en el área académica, y que la sintomatología no se puede explicar mejor a través de otro trastorno.

El inicio temprano del TND sería un referente de la severidad del TDAH, lo que implica que las conductas que se muestren sean más extremas y en consecuencia más violentas. La comorbilidad quedaría relacionada de manera significativa por medio de la agresividad, predisponiendo así al menor a otro posible trastorno como el Trastorno de la Personalidad Disocial. (Cárceles, 2017)

Por consiguiente, debemos comprender que la presencia de este trastorno en el menor, no significa que el escoja tener ese patrón de conducta que destila enojo o irritabilidad, el niño no elige desafiar a los adultos o ir contra sus órdenes, sino que por tanto lo que presenta es retraso respecto a estas habilidades de acatar normas y respetar a la autoridad. (Ratera et al, 2006)

19.3.6 Trastorno de Conducta en el Adolescente

Abundando en los factores de riesgo individual, es necesario establecer la importancia del Trastorno de Conducta antes llamado Trastorno Disocial de la Personalidad; en el que como se ha explicado en las patologías anteriores, puede tener sus antecedentes en el TDAH Y TND; este es un factor que afecta el desarrollo de la personalidad de los adolescentes.

Conforme se establece en *el DSM –V*, se trata de un patrón de conducta persistente y repetitiva en el que el adolescente realiza actos tendentes a violar los derechos de las demás personas, así como las normas sociales que podrían conllevar a la transgresión de normas jurídicas.

No obstante, tras el padecimiento del TDAH no siempre se manifiesta o desarrolla el TC, hay que destacar que el comportamiento incontrolable a causa de

una grave hiperactividad en la infancia que redunde en la cronicidad y persistencia de este trastorno puede exponer al menor a parecer del TC.

Naturalmente la conducta desviada está en detrimento de la convivencia en sociedad, y es que también afecta el entorno inmediato del menor, refiriéndonos a su familia, escuela y comunidad; este Trastorno de conducta puede originar en edades encaminadas a la adultez una patología muy grave como es un Trastorno de la personalidad, por lo que en ello radica la importancia de intervenir de manera temprana en este fenómeno, ya que se convierte en una circunstancia facilitadora de la delincuencia en adolescentes. De manera vinculante con el objeto de estudio de nuestra investigación, podríamos relacionar que el comportamiento agresivo de estos menores podría motivarse aún más en su integración con pandillas juveniles que conciben la violencia y el quebranto de normas sociales como su estilo de vida (Oldham & A.e Skodol y Bender, 2007).

En consonancia con lo anterior, la impulsividad, los actos vandálicos, la oposición y desafío a la autoridad, así como conductas agresivas hacia las personas como principales indicadores de la conducta antisocial; éstos indicadores a su vez son un punto de origen de actos que ya no solo atentan o vulneran la convivencia social, sino que se transgrede al orden jurídico, convirtiéndose en un delincuente potencial, cuya persistencia se podría acomodar en los inicios de su vida adulta (Farrington,2005)

Por consiguiente, para una mayor comprensión de cómo puede predisponer esta patología al menor, en el escenario del mundo criminal, es necesario conocer su sintomatología conforme se establece en el DSM-V, atendido a sus clasificaciones en agresiones a las personas o animales, destrucción a la propiedad y violación de normas que han sido impuestas en el hogar o escuela:

Agresión a personas o animales:

1. De manera frecuente fanfarronea, tiene posturas intimidantes o amenazantes hacia otros.

2. Crea el escenario para inicia peleas verbales y/o físicas.
3. Puede llegar a utilizar un arma para lesionar a alguien como por ejemplo pistola, chuchillo, navaja, vidrios rotos.
4. El menor ha mostrado crueldad física hacía las personas.
5. Maltrata a los animales.
6. El menor ha ejecutado robos, de cara con la víctima. (Ejemplo, robo con violencia, extorsión).
7. Ha obligado a alguien más a tener relaciones sexuales con él.

Respecto a la destrucción de la propiedad ya sea esta pública o privada, el menor:

8. Crea de manera pretenciosa el origen de un incendio, con el propósito de causar daños o mal.
9. El menor destruye bienes muebles o inmuebles, propios de otra persona. (rompe vidrios de un vehículo o casa y lanza ladrillos).

En cuanto a la Fraudulencia o robo, el menor puede:

10. Ha realizado allanamientos de forma violenta, ya sea en el hogar o vehículo automotor de otra persona.
11. Con regularidad recurre a mentir con la finalidad de obtener dinero o bienes materiales para evitar cumplir con alguna obligación. (estafa a otra persona).
12. Ha perpetrado hurtos en establecimientos comerciales y/o ha falsificado documentos públicos como el DNI, Licencia de conducir. (Violando de manera grave el orden jurídico)
13. No respeta las normas establecidas en el hogar, saliendo por la noche a pesar de la prohibición de sus padres, esta conducta se manifiesta a partir de los 13 años.
14. Sin autorización de sus padres, ha pasado la noche fuera de casa, o del hogar donde se encuentre acogido, en al menos dos ocasiones, o estuvo ausente de manera prolongada en cierto tiempo.

15. Con frecuencia se abstiene de ir a la escuela, comenzando este comportamiento antes de los 13 años.⁸⁹

19.3.7 Búsqueda de sensaciones

Una de las motivaciones que encuentra el menor para convertirse en delincuente es la búsqueda de sensaciones, en cuanto experimenta circunstancias ajenas a su entorno habitual; vivir algo nuevo que cause excitación y le incite a descubrir un nuevo estilo de vida, aun asumiendo el riesgo de sufrir los efectos colaterales, sean estos físicos, psicológicos, sociales, económicos e incluso legales.

Por una parte la búsqueda de sensaciones implica buscar experiencias y sensaciones que sean diferentes, novedosas e intensas; una situación totalmente diferente a lo que suelen vivir en el día a día, para intentar escapar de la rutina o el aburrimiento; extrapolando esta situación a nuestro tema de estudio, resulta de notorio interés para el menor la experiencia de convertirse en un integrante de la pandilla que le ofrece un escenario lleno de intensas sensaciones que van desde la adrenalina hasta la peligrosidad en el actuar de sus deberes como pandillero.

En un intento de explicar de una mejor forma la influencia de la búsqueda de sensaciones en el menor para enfrentarse a situaciones que generen diversas emociones, el individuo ante situaciones pobres de estímulo procura crear o probar sensaciones que alivien su ociosidad o aburrimiento; pues explicar que la finalidad de buscar esta sensación radica en satisfacerse de manera interna a través de estímulos externos (Zuckerman,1994).

Cabe señalar que asumir el riesgo corre con ciertas implicaciones, como se ha mencionado de manera anterior, para el caso los riesgos físicos se refieren a que

⁸⁹ Las adolescentes con Trastorno Disocial evidencian un funcionamiento neuropsicológico más pobre que las adolescentes sin el trastorno y esta diferencia se presenta en varios dominios tales como el rendimiento viso espacial, funciones ejecutivas y los dominios de desempeño académico (Pajer et al., 2008). Funciones Cognoscitivas En Niños Y Niñas Con Trastorno Disocial Comparados Con Niños Y Niñas Sin El Trastorno Gina Rocío Urazán Torres, Bogotá 2011

pueda resultar físicamente herido, como es el caso del menor pandillero al enfrentarse con sus coetáneos en riñas, arriesgando incluso la vida misma; por otra parte se remite a la probabilidad de resultar marginado, con sentimiento de culpa o vergüenza y un grave deterioro de sus relaciones interpersonales ya sea en su hogar, escuela o comunidad. En cuanto a los riesgos legales y económicos se refiere la posibilidad de hurtar, robar con violencia, estafar o extorsionar puede acarrear graves consecuencias jurídicas como su ingreso a un centro de menores en el que su libertad estará privada. En ese sentido, una evidenciable relación entre la búsqueda de sensaciones y la incapacidad de cumplir con las normas sociales (Zuckerman,1994)

Habría que decir, además, que la variable búsqueda de sensaciones se encuentra integrada por 4 dimensiones que explica como este factor se motiva a través de diferentes formas.

1. La búsqueda de emociones y aventuras (BEA), que implica el deseo de realizar actividades físicamente peligrosas. (ejemplo: Un menor que participe en una riña tumultuaria).
2. La Búsqueda de experiencia. (BEX) que aspira a encontrar sensaciones y experiencias nuevas por medio de la mente y los sentidos o a través de estilos de vida inconformista o poco convencional (Por ejemplo, el menor se cuestionaría que se sentirá consumir drogas o integrarse a una pandilla, jalar el gatillo de un arma o matar a una persona)
3. “La Desinhibición” (DES), la cual hace referencia a buscar sensaciones a través de actividades sociales. (Por ejemplo, realizar una fiesta divertida y desenfrenadas, orgías sexuales, etc.).
4. “La Susceptibilidad al Aburrimiento” (SAB), este componente viene dado por la pobre tolerancia a vivir experiencias repetidas o rutinarias. (el menor por ejemplo está cansado de ir de casa a escuela y viceversa, prefiriendo reunirse con amigos a sabiendas que son mala influencia)

Se debe agregar que la incapacidad de modulares respuestas genera propensión en la persistencia y actividades antisociales y delictivas que provocan al sujeto experiencias gratificantes, por mucho que dichas conductas puedan ocasionar consecuencias negativas (Alcazar, et al., 2015).

Dicho de otra manera, las personas prominentes en la búsqueda de sensaciones suscitan aversión por las actividades del día a día y necesitan encontrar por tanto una experiencia que sea intensa e impredecible. (Por ejemplo, hurtar algo y fugarse del escenario tras la persecución de un guardia de seguridad, solo por vivir la emoción del momento)

En consecuencia, podemos definir a la variable de búsqueda de sensaciones como un predictor en el desarrollo de actividades delincuenciales por parte del menor; ya que el deseo de vivir una experiencia excitante, de manera conjunta con otros menores que lo influyen a cometer actos que transgreden el orden jurídico es lo que convierte a ésta variable en un factor de riesgo para que un menor se integre a una pandilla, sin importar las consecuencias que tendrá que asumir a causa de una experiencia que provoque una sensación intensa y nuevo que se convierte en un estilo de vida para profesar.

tras la ejecución de actividades antisociales que generen riesgo y sensaciones diferentes a las habituales no resulta ajeno considerar la búsqueda de sensaciones como un factor que predispone a conductas delictivas. (Romero et al., 2002)

19.3.8 Falta de empatía

La empatía se conforma como uno de los valores más indispensables para la convivencia social, interaccionar con otros requiere nuestra comprensión sobre las emociones, ideas y sentimientos ajenos. Sin embargo, cada vez es más difícil reconocer este valor en nuestra sociedad, debido al aislamiento e individualismo que se forja en la sociedad.

Las relaciones interpersonales juegan un papel clave en el desarrollo de nuestra empatía, un debido proceso de socialización en armonía con nuestras características individuales puede producir en nosotros tener un nivel alto de empatía (Eisenberg & Sheffield, 2001).

De manera conjunta con nuestra empatía se desarrolla el reconocimiento de nuestras emociones, lo que conlleva a forjar nuestro auto concepto, el cual es necesario para la adaptación en nuestro entorno social y la capacidad de resolver los conflictos que se nos presenten.

Por consiguiente, la falta de empatía se ha vinculado con problemas de adaptación social, que podrían desarrollar conductas antisociales como ser agresividad, impulsividad o egocentrismo. Sugiriendo así la vinculación entre las variables ausencia de empatía y comportamiento antisocial, que podría derivar en la delincuencia. (Miller & Eisenberg, 1988)

A mayor empatía, menor agresividad y por tanto escasos problemas de conducta durante la adolescencia. Fortalecer la capacidad de empatía en el individuo, por tanto, logrará inhibir los comportamientos antisociales (Eisenberg,2000)

Diversos estudios ponen de manifiesto que afianzar la empatía se puede convertir en una herramienta para reducir no solo los niveles de agresión en el provocador, sino que se alterna con la compasión generando malestar y por ende evitará causar un daño y aliviar el daño ocasionado.

Indudablemente la función de la empatía es trascendental en el desarrollo de comportamientos y normas prosociales que determinan la inhibición de conductas antisociales, dado la reacción negativa que se puede provocar como señal que se está dañando a otro. La empatía más que un valor social, constituye una herramienta de autocontrol, la cual en el caso de fallar da pie a generar comportamientos antisociales que pueden revestirse en la ejecución de actos delictivos. (Quintero & López, 2014, p. 146)

En definitiva, hemos de concluir que existe una estrecha relación entre los bajos niveles de empatía y la perpetración de delitos. Extrapolando esta situación al objeto de estudio que nos concierne, el adolescente que carece de empatía tendrá inhibida su capacidad de comprender las consecuencias que sufren sus víctimas a causa de sus actos, por lo que dicha insensibilidad de algún modo facilita la comisión de actos ordenados por los cabecillas de las Maras o pandillas; por todo lo anteriormente expresado la falta de empatía constituye un factor de riesgo individual que podría incidir en la integración del joven a dichas Maras.

19.3.9 Baja autoestima

La búsqueda de evidencias sobre la influencia de la autoestima en la delincuencia entre adolescentes constata que el autoconcepto aunado a la valoración que tenemos sobre nosotros mismo, es trascendental para determinar nuestra adaptación social y poder convivir de manera plena. Los autores Vicary & Good (1983), dieron importancia al factor autoestima como parte del tratamiento de la delincuencia, lo que sugiere que a la medida que se logre estimular la autoestima, se reduce la vulnerabilidad del individuo hacia ambientes delictivos.

En relación con la implicación de la autoestima como un factor que estimula conductas delictivas en los adolescentes, un estudio determinó que aquellos menores que delinquen tienden a tener más baja su autoestima, que los que no lo hacen; dicho estudio de igual manera pone de manifiesto que esta variable aunada a un concepto erróneo de sí mismo, juega un papel relevante a la hora de cometer un hecho ilícito. (Jensen, 1972)

Según Reckless (1961) el complejo de inferioridad, por el cual una persona considera tener menos valor que otra, es un factor que predispone al crimen; la comisión de hechos ilícitos puede conducir a la satisfacción del vacío emocional que predomina en el menor; de igual manera afirma que en las personas predominan dos tipos de control, un control que es de carácter externo y el control

interno; al hacer referencia al control externo se habla de la acción que puede acontecer entre dos agentes sociales convencionales, en los que los mecanismos suelen ser recompensas de conductas satisfactorias y castigos en conductas antisociales para motivar al individuo al cumplimiento de las normas. Respecto al control interno, este radica en la capacidad de autorregularse, a fin de respetar las normas a través de la propia motivación.

Cuando el menor pasa por un proceso de socialización que es adecuado y satisfactorio, ese ambiente se traslada a su control interno, su capacidad de dominar sus impulsos, emociones y acciones propiciará una autoestima positiva, aislándose así del entorno criminal y reprimiendo su capacidad innata de quebrantar las normas.

Como se puede inferir, la teoría de contención de Reckless sugiere que una baja autoestima genera en el individuo una situación de riesgo que lo predispone para la delincuencia, por lo que pasar por alto este elemento del control interno daría como respuesta comportamientos tendentes a romper la convivencia y norma social dentro del entorno del menor.

En lo contrario los adolescentes que presentan un autoconcepto que es positivo y una alta autoestima presentan pocas conductas reprochables o que puedan ser catalogadas como conductas antisociales, ya que han forjado mayores habilidades prosociales (Calvo et al., 2002)

Atendiendo al tema de la presente investigación, la percepción de inferioridad sobre el menor lo predispone a la integración de una pandilla juvenil, debido a que desarrolla comportamientos violentos a causa de no aceptar quien es. Su auto concepto ya sea por elementos externos, se encuentra distorsionado a causa de ello dificulta su integración al mundo social, pero facilita su inmersión al mundo criminal.

19.3.10 Consumo de alcohol y de drogas

En principio, el consumo de alcohol y drogas ha sido siempre un tema que atañe al interés de los factores de riesgo individual que incide como predictores de la delincuencia perpetrada por adolescentes. Si bien podríamos considerar que el consumo de estupefacientes no es una variable aislada de su conjunción con otros factores psicosociales, en definitiva, es una causa personal que se debe de estudiar en torno a su facilitación para cometer actos delictivos.

Es importante subrayar que el consumo de estupefacientes va asociado con nuestra capacidad de autocontrol, lo que significa por ende que es una causa individual de nuestra personalidad, la cual disminuye la inhibición y podría empujar a realizar este tipo de actos antisociales que se pueden convertir en facilitadores de conductas delictivas; puesto que se ha comprobado que casi en su totalidad los menores que consumen alcohol y/o drogas presentan un déficit en su nivel de tolerancia a la frustración, por lo que se irritan con rapidez, además queda en constancia la afectación sobre su capacidad de autocontrol, determinando así su vulneración ante factores externos que puedan predisponerlo a conductas antisociales que de manera posterior se conviertan en conductas delictivas. (Martínez et al., 2012)

Por una parte, se tiende a considerar bajo ésta perspectiva al delito como una consecuencia que emana de la dependencia del consumo de alcohol y drogas; lo que implicaría la realización de actividades con carácter ilícito con la motivación de adquirir bienes materiales para sufragar los gastos del consumo; por otra parte podemos considerar que dicho consumo de estupefacientes deriva en alteraciones psíquicas que pueden incitar a la realización de actividades realizadas por menores que contravienen la ley penal. (César et al., 2009)

En el seminario “La Justicia de Menores” (2000) se concluyó que el consumo de alcohol en menores se vincula más a la delincuencia, que la droga; por lo que el

punto de mira sería dirigido a la venta y el excesivo consumo de alcohol en menores de edad ; aunque si bien es importante señalar que en la mayoría de los países existen regulaciones acerca de la edad para consumir bebidas alcohólicas, ello presupone un desafío a la autoridad en la vida real, pues muchos establecimientos comerciales se prestan para vender alcohol a menores de edad, ello responde a la idea que el orden jurídico en ocasiones no motiva a la realidad social en que se vive.

Todas estas observaciones anteriores, se relacionan con estudios en los que establece que el consumo excesivo de alcohol y de drogas predispone al menor a la comisión de delitos violentos; puesto que desencadena comportamientos agresivos e impulsivos debido a la alteración de las capacidades psíquicas.

No solo estas observaciones dan pie a afirmar dicha aseveración, sino también las investigaciones realizadas por Campbell & Harrington (1999), quienes estiman que el consumo de drogas es uno de los predictores más relevantes de la delincuencia que perpetran los menores. No obstante, como hemos mencionado anteriormente los actos delictivos que pueden cometer estos menores a causa del consumo de alcohol y/o droga puede deberse a su conjunción con factores sociales, familiares e incluso educativos. (César et al., 2009)

Bajo ésta perspectiva, hay escenarios que se prestan para facilitar las condiciones de consumo en el menor, como puede ser el ambiente familiar conflicto o la influencia de pares desviados; por consiguiente ésta situación nos remite a las Maras y pandillas, donde existe la considerable probabilidad que el menor inicie su camino a la dependencia de éstas sustancias y a la realización de actos constitutivos de delitos, no solo por la influencia de pares desviados como factor social, sino también como un medio en el que se facilita su acceso a éstas sustancia.

En consecuencia, podemos determinar que el consumo de alcohol y/o en el menor puede proyectarse en comportamientos antisociales que puedan originar conductas delictivas.

19.4 Factores familiares

A lo largo del tiempo se han realizado un sin número de estudios que han establecido la influencia de un entorno familiar desfavorable en la delincuencia perpetrada por menores; ante tales circunstancias es de nuestro conocimiento la importancia que tiene la familia en el desarrollo del menor, en miras a su adaptación al ambiente social.

A través de los siguientes factores se hará hincapié en aquellas situaciones que surgen en torno a la familia y pueden causar un deterioro o una percepción equivocada en la construcción de la personalidad del menor, influenciando en cierta medida en su incorporación en el mundo criminal, de manera más concreta en el mundo de las pandillas; puesto que existen evidencias notables en que la problemática familiar antecede a la comisión de actos delictivos.

19.4.1 Criminalidad de los Padres

El menor desde edades tempranas, determina el rol de los padres como guías en su camino hacia su adaptación en la vida social; puesto que, para ellos al ser sus primeros agentes de socialización, se convierten en sus ejemplos a seguir, de conocer al mundo tras la transmisión de conocimiento que se forjan en el hogar. Pero ante el caso de una incorrecta percepción de la realidad social, como puede ser el origen de antecedentes familiares en los padres, éstos pueden connotar un comportamiento inequívoco en el menor asume normal las circunstancias del ambiente que le rodean e incluye la actividad criminal de sus padres como parte de ganarse la vida; evidencia de ello es el estudio realizado por West y Farrington (1973) en el que la mayoría de menores delincuentes tenía padres con antecedentes

penales, frente a la minoría de delincuentes menores con padres con un historial limpio.

Por su parte Rutter y Giller (1983) manifestaron que dentro desde esta perspectiva hay elementos a los que se les debe prestar suma importancia: la primera gira en torno a determinar que entre mayor sea el historial delictivo y reincidencia del padre o madre, mayor será la oportunidad de delinquir del hijo; puesto que ha crecido en un entorno contaminado, donde la delincuencia es parte de la vida.

Por otra parte, más que la conducta delictiva de los padres vinculada a la actividad criminal de los hijos, interfieren una serie de obstáculos que complican la realidad social del menor, como puede ser la presencia de alcoholismo en los padres, un bajo nivel socioeconómico; no obstante, son temas que serán explicados con mayor detenimiento a lo largo de los factores familiares en la presente investigación. (Rutter & Giller, 1988)

Si bien, a comienzos la criminología solía atribuir a causas genéticas y hereditarias la propensión delictiva; podríamos decir que hay una relación que es existente, pero débil respecto a ello. Fue este escenario el que provocó un notable interés en el campo de la criminología, al deducir que la herencia genética respondía como causal de la criminalidad; a causa de ello se realizaron estudios que pretendían encontrar semejanzas en el comportamiento de miembros, que estaban vinculados genéticamente; entre uno de los estudios más destacados podemos encontrar a “General pedigree or family studies”, el cual se fundamentaba en la presunta concepción que hay familias que al compartir una herencia genética, tienen mayor predisposición que otras a cometer actos delictivos (Curran & Renzetti, 2001).

No obstante, a mi juicio a la bio-criminología le queda un amplio camino por recorrer, respecto a la conjetura del párrafo anterior, puesto que no ha demostrado

de manera eficaz la vinculación entre causas genéticas o hereditarias y la predisposición a delinquir en el individuo.

Partiendo de los supuestos anteriores, la criminalidad de los padres puede interferir en la medida que ejecute vandálicos de manera directa, lo que implicaría una noción anormal, pero adoptada de un modo de vida para el menor, que, al crecer impregnado de un ambiente negativo asociado a actividades ilícitas, fácilmente puede ver una figura paterna ejemplar al que pretende seguir sus pasos.

De este modo, la realización de conductas ilícitas llevadas a cabo por el padre, tiene mayor repercusión en el aprendizaje social para que posibilite que su hijo menor cometa conductas delictivas frente a la manifestación de otros miembros de su contexto familiar, como ser abuelos, hermanos o tíos. No obstante, se debe precisar que la criminalidad del padre y el aprendizaje social del hijo sobre su conducta sea un factor que explique por sí solo la delincuencia juvenil, más suele interaccionar con factores ambientales e individuales. (García-España et al., 2011, p. 49)

Extrapolando esta situación a nuestro objeto de estudio, el menor en las maras, podríamos afirmar que las evidencias anteriores en estudios tienen un grado de validez en el caso de la integración de adolescentes a las pandillas hondureñas, en las que, en algunos casos, los hijos de mareros tienden a continuar la carrera delictivas de sus padres, con el afán a su perspectiva de integrar una prestigiosa mara o pandilla criminal en Honduras.

19.4.2 Inadecuado estilo parental

Una de las tareas de la familia constituye la formación de un proceso de socialización adecuado en sus hijos, en el que el menor es capaz de acoplarse a la sociedad, en función de cumplir sus normas, creencias y de practicar sus valores. Ese conjunto de herramientas que se dotan en el hogar, son necesarias para nuestras relaciones y convivencia con otras personas.

La búsqueda de evidencia en torno al rol del padre en el hogar sugiere que un proceso de socialización inadecuado aunado a la falta de atención y en consecuencia falta de comunicación, se han convertido en factores de alto riesgo que inciden en comportamientos violentos y/o delictivos de sus hijos menores

Si bien dentro del seno familiar se ejercen tareas parentales como ser control y apoyo, en muchas ocasiones ambos elementos no se logran compatibilizar, por lo que los padres pueden ser muy autoritarios o muy negligentes.

Antes de entrar en consideración acerca del inadecuado estilo parental que se ejerce, es necesario conocer los diferentes estilos de formación educativa e interacción con el que los padres ejercen su papel ante sus hijos:

1. Los padres autoritativos: se suele caracterizar por una armonía entre la complementariedad de alta coerción o control y mucha afectividad hacia los hijos.
2. Los padres negligentes: éstos se identifican por carecer de la aplicación de control y apoyo en su seno familiar, lo que implica que ejercen un bajo nivel de coerción y poca afectividad en sus hijos.
3. Los padres indulgentes: estos padres se suelen caracterizar por ponderar más el afecto transmitido a sus hijos que el bajo nivel de coerción sobre ellos.
4. Los padres autoritarios: conllevan aparejado el concepto de que amor es rigor, por lo que son muy estrictos y hay un desbalance entre control y apoyo; por lo que hay niveles muy altos de coerción y poca afectividad hacia sus hijos. (Gamboa et al., 2009)

A modo de reflexión, los estilos parentales son capaces de aportar un conjunto de herramientas necesarias para la construcción de la identidad del menor, el fortalecimiento de su inteligencia emocional y por ende el manejo de relaciones interpersonales son el estilo autoritativo y el estilo indulgente; por un lado el estilo

autorizativo parte del control ejercido mediante coerción en los momentos oportunos, pero se estabiliza con las muestras de amor permanente, por lo que hay una reflexión seguida de un castigo; por otra parte el estilo indulgente supone que solo es indispensable el dialogo y una comunicación efectiva con sus hijos para evitar problemas conductuales.

El estilo parental inadecuado adoptado por los padres durante el proceso de socialización puede provocar un volcán de reacciones conductuales negativas en el menor (agresividad o violencia), la importancia de este favor deviene en cuanto puede augurar la comisión de un delito durante la adolescencia (Musitu et al., 2007)

En relación con las implicaciones anteriores, otro estudio sugiere que el estilo parental está vinculado de manera significativa con la delincuencia ejecutada por adolescentes, en la investigación se encontró que los menores infractores habían tenido una carencia de apoyo y se había generado un ambiente conflictivo con sus padres. (Farrington & Baldry, 2000)

La conducta delictiva aparece de manera manifiesta a partir de la alteración que se puede suscitarse entre el periodo de formación social entre el padre y su hijo, a través de recompensas, elogios, regaños y castigos preparan a sus hijos en su salida al mundo social, pero en lugar de acontecer lo mencionado predomina una disciplina severa que se alterna con una escasa supervisión, y un ambiente de relaciones deterioradas entre padres e hijos (Farrington & Loeber ,1999, 2000)

19.4.3 Carencias afectivas

Otra tarea prioritaria que demanda el rol de padre de familia redundo en la afectividad, en consolidar una relación padre e hijo a partir de las muestras de amor manifiestas. El sentirnos queridos contribuye a la asimilación adecuada de nuestro auto concepto y por ende de nuestra autoestima.

Sin embargo, ante la realidad que nos embarga en pleno siglo XXI podemos evidenciar un deterioro en las relaciones afectivas entre miembros de la familia,

pues no se puede perder tiempo en muestras de amor, mientras se busca las fuentes de ingreso necesarias para la subsistencia en el medio social. Por lo que el menor ante este panorama, de falta de amor y poca dedicación por parte de sus padres se ve forzado a llamar su atención recurriendo a conductas infructuosas que pueden desencadenar conflictos con la ley.

Ese vínculo afectivo entre padres e hijos supone un papel clave en el desarrollo óptimo del menor, en determinar la realidad que lo rodea y su implicación en lo que presupone otros entornos microsociológicos como la escuela, y más allá la comunidad; por lo que la ausencia de afectividad incrementará el riesgo de involucrarse en actividades ilícitas a fin de querer encontrarse y saber a dónde pertenece. (Redondo et al., 1988)

Afianzar los lazos de afectividad en la familia, supone un mecanismo de acción para poder controlar a los hijos, pues la afectividad supone atención e interés y puede interferir de manera directa o indirecta en la conducta del menor, así como mejorar los niveles de comunicación y lograr que el menor haga participe a sus padres sobre las actividades que lleva a cabo en el día a día (Hirschi T. , 1969) todas estas circunstancias son parte de un proceso de socialización adecuado como hemos mencionado anteriormente.

Dentro de este marco es comprensible apreciar que las carencias afectivas que sufre el menor infieren la imposibilidad de mantener una comunicación efectiva con sus padres, por lo que de alguna manera éstos pierden el control sobre ellos, aumentando de manera considerable la oportunidad de que el hijo presente un comportamiento delictivo.

Todas estas observaciones se relacionan también, con la percepción que el menor tiene sobre sí mismo; y es que el papel de los padres es tan decisivo, que interviene en el reconocimiento de su autoestima y su visión sobre el afecto de otros hacía él; es por ello que nuestro entorno familiar al convertirse en la primera escuela

de socialización, nos enseña a expresar afecto hacia las otras personas y contribuye a la interiorización del concepto de amor propio en el menor.

Contrario a tal circunstancia, la ausencia de afecto aleja al menor sobre la idea de quien es realmente y de que puede ser capaz, respecto a sus cualidades y habilidades; entornándose en consecuencia el menor a un ambiente gris que con facilidad lo empujan a expresar comportamientos hostiles que redunden en transgresión a las normas penales.

Al situarnos en la experiencia vivencial de un menor, que se ha criado en un ambiente familiar donde las muestras de afecto son inexistente, al no contemplar un abrazo, una caricia o una palabra afectuosa; sino por contrario se encuentra con una actitud fría de los padres hacía el, que pareciera ser más un rechazo impregnado de gritos, insultos que lo único que genera es el detrimento de la personalidad del menor; este escenario nos hace muy comprensible la idea de que el adolescente busque por fuera, encontrar el afecto que su entorno familiar le negó, implicando en muchas ocasiones que el menor se refugie en modelos de afectividad que lo inciten hacía actos violentos que a su vez lo induzcan al mundo de la delincuencia.

Extrapolando esta situación al tema que atañe en esta investigación podemos deducir que esa avidez de afecto, la sustituyen por el sentimiento de amor y unión que encuentran como miembros de la pandilla; quienes le ofrecen una hermandad sincera, donde la necesidad de uno se vuelve el problema del otro. Es una complicidad que les marca la vida y llena los espacios vacíos dejados por su familia.

19.4.3 Maltrato familiar

La niñez y la adolescencia constituyen uno de los grupos más vulnerables de la sociedad, debido a que necesitan atención, protección y la suplencia de sus necesidades básicas y emocionales; para evitar algún riesgo, se le ha delegado a la

familia como institución social dicha responsabilidad de estar bajo su guarda y cuidado.

La conceptualización de familia refiere algo más que un vínculo de consanguinidad, se trata de la institución social donde el menor alcanza su máximo desarrollo físico, cognitivo, psicológico, emocional y social. Un ambiente cálido supone el alcance de sus oportunidades, de entrada, a la construcción de su personalidad; sin embargo, de cara al siglo XXI la institución familiar ha experimentado cambios en torno a su funcionalidad, y en muchas ocasiones para lograr la estabilidad o tranquilidad se recurre a la violencia, a lesionar la integridad física, psíquica y moral del menor.

Ante tal escenario nos debemos de preguntar ¿Cómo repercute el maltrato infantil en el desarrollo del menor? Bien podríamos decir, que claramente afecta su bienestar, pero aunado a ello las consecuencias podrían ser fatales como sería el caso de la exteriorización de comportamientos delictivos.

En intento por realizar una aproximación, hacía el menor que ha sido objeto de maltrato, han surgido muchas definiciones acerca del maltrato infantil; sin embargo, a mi punto de vista, es la siguiente conceptualización la que complementa todos los elementos que pueden conllevar esta situación.

En algunos estudios acerca del maltrato infantil se expone como la vergüenza se interrelaciona no solo con el maltrato que padece el menor, sino con el sentimiento de ira que este desarrolla a partir de que sus padres o cuidadores le profieran alguna lesión física o emocional; este estudio también determina que la vergüenza trae de manera implícita problemas de conducta.

Siendo más concretos al respecto, la paternidad abusiva vinculada al maltrato infantil traslada al menor un concepto de “eres un niño malo, eres muy mal portado y por eso te pegamos”, esa percepción como ya mencionamos se distorsiona y el menor la recibe de manera negativa adoptando por ende el papel de malo; en dicha

investigación se maneja un margen de considerable probabilidad en que los menores que manifiesten vergüenza, lo conviertan en un grado de ira, culpabilizando a otros de lo que le sucede, y por ende muestren su rechazo y agresión hacia las personas que creen que también le juzgan de “niño malo” (Bennett et al., 2005)

La búsqueda de evidencias entre la probable relación que hay en el maltrato y la delincuencia, sugiere que los menores que han sido objeto de maltrato, han desarrollado una serie de dificultades durante su desarrollo psicosocial, puesto que pueden sufrir un deterioro en el ámbito escolar; ya sea manifestado a través del absentismo escolar o la repetición de algún grado, o en una situación que los puede conducir al consumo de alcohol y drogas y a causa de todo lo anterior redundar en la delincuencia (Administration for Children and Families, 2012).

De igual modo se ha podido establecer, que los menores que han crecido en ambientes familiares, donde se les profiere de manera violenta y abusiva lesiones físicas y psicológicas, durante los modos de crianza que adoptan sus padres, presentan mayor participación en actos delictivos que pueden revestirse de acciones graves y violentas; por lo que sin duda alguna contribuyen a las altas tasas de delincuencia juvenil. (Kelley et al., 1997)

Uno de los estudios que ha podido fundamentar el grado de vinculación entre maltrato infantil y delincuencia de menores, es el realizado por Gold, Sullivan y Lewis (2011) el cual encontró el grado de afectación entre el ejercicio de una paternidad con carácter abusivo y el grado de violencia que ejercía el menor, de manera directa o indirecta a través de la conversión de su vergüenza en actos que transgreden las normas sociales y jurídicas.

Aquellos menores que responsabilizaron a otros de su sentimiento de vergüenza, presentaron no solo un alto grado de abusos dentro de su crianza, sino

además demostraron un comportamiento delincuente más violento, que aquellos menores que solo habían desarrollado vergüenza o minusvalía.

En consecuencia, podemos advertir, que el camino hacia la delincuencia juvenil no se puede atribuir meramente a actos abusivos o negligentes que infrinja el responsable del menor, sea este su padre o cuidador; sino que ese maltrato infantil que sufren, solo se puede trasladar al concepto de violencia y delincuencia, mediante la conversión de ese sentimiento de vergüenza que sufre el menor, generado a causa de ese maltrato. Esa vergüenza necesita ser exteriorizada y muchas veces se canaliza por medio de una agresión violenta a otros.

Extrapolando esta situación de maltrato infantil al comportamiento delictivo que expresan los menores que son susceptibles de integrarse a las maras, podemos concluir que en muchas ocasiones el maltrato que sufren en sus hogares los empuja a encontrar la forma de exteriorizar estos sentimientos negativos, que han desarrollado a causa de la negligencia o el abuso que han cometido sus responsables hacía él; éstos menores han interiorizado la idea de que son malos, avergonzándose de sí mismos y creyendo que la sociedad los juzgan, por lo que contratan de manera violenta. Las maras les ofrecen la oportunidad de liberarse de esas presiones y de no reprimir más esa sensación de no valer en el hogar, y divagar en ellos la idea de que se les formó a punta de golpes, gritos e insultos; que solo conllevan a la afectación del desarrollo de su personalidad.

19.4.4 Desintegración familiar.

La familia representa para el individuo, la consolidación de la unión, protección y amor en un contexto determinado por vínculos consanguíneos y afectivos; es el espacio con el que interaccionamos con mayor tiempo; sin embargo, debemos añadir que hemos crecido con un concepto que se entraña desde nuestro proceso de aprendizaje social: “La familia es la base de la sociedad” y la paradoja de ésta concepción es que al remitirnos a la colectividad, vemos un ambiente donde la

violencia y delincuencia predominan, donde lo que acontece en el núcleo familiar se traslada a la sociedad, sea de manera positiva o negativa; en consecuencia sí somos el resultado de nuestras relaciones familiares, y la familia es el entorno micro sociológico que más repercute en la sociedad, es fácil comprender que al final el menor delincuente es producto de las consecuencias sociales que se tornan en el medio social del menor.

Por lo que si bien, hemos de considerar a la familia como uno de los ejes claves en la prevención de la delincuencia de menores, hemos de añadir que la familia podría convertirse en una arma de doble filo; puesto que por un lado climatizaría un ambiente adecuado al desarrollo del menor, convirtiéndose en un factor de protección; mientras por otro lado, en condiciones problemáticas generaría un ambiente tenso que pudiese provocar situaciones adversas, que empujen al menor a consolidar su papel como delincuente como parte de la aceptación al proceso de separación de sus padres.

La conducta de los padres frente a estas desfavorables situaciones de desarticulación familiar, marcan al menor para determinar las decisiones que deban tomar a lo largo de su vida, frente a las encrucijadas que se le presenten en su medio social; este panorama presentado termina por evidenciar los estudios realizados sobre la desarticulación familiar, en el que se determina que si el rol de la familia se desalinea, no se ajusta a las necesidad del menor, exponiéndole a situaciones de riesgo, como la delincuencia. (Kliksberg, 2002)

Al mismo tiempo, la relación existente entre delincuencia y desintegración familiar, partiendo de la idea que es el clima tenso y conflictivo que antecede a la separación de los padres lo que se convierte en un factor de predisposición a la delincuencia, pudiendo convertirse la conducta delictiva como un mecanismo de canalizar las emociones tras la ruptura familiar (Juby & Farrington, 2001)

Existe una vinculación entre la comisión de delitos violentos y escenarios coincidentes con lazos familiares debilitados o rotos; este suponer sobre la influencia de elementos ambientales reitera que vivir bajo determinados contextos de disfunción y ruptura familiar, se relaciona con una alta probabilidad de violencia juvenil en el menor (Vázquez et al., 2016)

Cabe señalar que la desintegración familiar, va más allá de un concepto jurídico del área civil que se desprende del divorcio; hay que hacer hincapié en que la separación o la ruptura de los lazos familiares trascienden en el aspecto psicológico y emocional de cada miembro de la familia.

Desde tiempo atrás, en la sociedad se mantiene la apreciación que la familia debe permanecer unida, creando así un único estereotipo de ellas, donde no cabe la familia monoparental generada a causa de la desintegración social, aun cuando sea el fenómeno social más frecuente; partiendo de ésta idea podemos mencionar que el concepto de familia en América Latina, es aún muy conservador, por lo que el deterioro de las relaciones familiar que conllevan a la desintegración, no se sobrelleva de la mejor manera, discriminando en algunos casos a sus miembros en las esferas sociales. (Kliksberg, 2002)

Ante el aumento acelerado de este fenómeno, en contextos socio geográficos como Honduras, la desintegración familiar es una problemática social que responde a diversas causas; las estadísticas apuntan a que un número considerable de familias se encuentran en la línea de la pobreza y pobreza extrema, aunado a la adversidad del desempleo a gran escala, que se manifiesta tras las condiciones deplorables de vivienda, salud y educación en el entorno familiar, dando pie la interrelación de éstas causales a la ruptura de los lazos afectivos entre miembros de un núcleo social.

Frente a las condiciones que emergen por desarticular familias, este concepto se suele trasladar al de familias monoparentales, mismas que en la mayoría de los

casos son mujeres las que se enfrentan con coraje a la adversidad, tratando de sacar adelante a sus hijos, dicha eventualidad provocaría un gran estrés socioeconómico tras la separación familiar, que encaminaría a una frustración y predisposición delictiva en el menor, con el afán de contribuir a los gastos de su hogar.

Bajo este punto, el análisis sobre la influencia de la desintegración familiar, nos lleva a comprender que tanto el escenario que antecede a la ruptura familiar, como la condición de mono-parentalidad, tras la separación de los padres son factores que pueden alterar el desarrollo social del menor, causando detrimento a su estabilidad emocional y predisponiéndolo a conductas violentas que puedan ser objeto de delito; reforzando ésta apreciación, una investigación determinó que un factor presente en aquellos menores que reincidían en la comisión de actos delictivos era la falta de un padre o su pérdida durante su infancia; por lo que la ausencia de una figura paterna radica en el incremento de riesgo de conductas conductuales que pueden ser transformadas en delitos (Koskien&Sauvola,2001)

Situándonos en el escenario del menor, en las Maras y pandillas en el contexto geográfico de Honduras, es equiparable trasladar a su entorno social a las implicaciones anteriores, respecto que en su mayoría, la figura de la familia ha sufrido procesos de transición hacía la familia monoparental, ya sea a causa de la separación de los padres por emigrar a EUA o por inconsistencias en las relaciones familiares, dejándolos en situación de abandono; la pérdida de la figura paterna a causa de la violencia; o simplemente las condiciones deplorables del medio social que incitan a romper los lazos familiares.

Todas estas circunstancias pueden derivar en la canalización de las emociones del menor a través de comportamientos violentos y delictivo, como una respuesta a su asimilación negativa de los hechos. Esta sensación de rechazo o abandono que pueda suscitarse en el menor por la desintegración familiar puede ser un predictor de su integración a una mara o pandilla, en la que busca la unión y la estabilidad que ha perdido en su hogar.

Por último, es necesario recalcar, que las apreciaciones anteriores no implican que provenir de una familia desintegrada convierta al menor en un infractor de la ley; no obstante, podemos afirmar que el menor tras este proceso sufre cambios en su adaptación a la nueva conformación que se da en su entorno familiar, por lo que será más complicado su adaptación y tendrá una considerable probabilidad de cometer conductas delictivas.

19.4.5 Ausencia de valores en el hogar

El primer ambiente social, en la aprehensión de valores, es la familia. Los padres se encargan de formar a sus hijos, desarrollar en ellos las competencias básicas para establecer relaciones interpersonales, esto requiere la comprensión, el respeto por el otro. El comportamiento de los niños, se suele definir por el conjunto de reglas impuestas en el hogar, aunado a la formación de valores; los hijos se suelen apoyar en los padres y éstos a su vez los protegen de los malos hábitos y vicios que el menor pueda desarrollar. La formación de valores tiene un doble componente en su desarrollo: la socialización y la práctica, por tanto, no basta dialogar con un menor acerca de lo que es bueno, porque debemos ser afectuosos, justos o respetuosos; la única forma que esos valores se adhieran a la personalidad del menor es a través de la práctica constante de ellos. Que su entorno sea reflejo de los valores que conducen a un buen ciudadano, será la clave para el actuar de ese menor en un futuro cercano.

Por lo que, debido a la ausencia de valores en el entorno familiar, la situación del menor en la sociedad se vuelve cada vez más compleja, debido a que el menor está obligado a construir su personalidad por sí mismo, sin la influencia de valores proyectados en su hogar. A medida que el niño o adolescente interactúa en el medio más próximo, sea este la escuela y la comunidad es evidenciable la pérdida de patrones sociales como los valores morales y religiosos, que han sido establecidos para la convivencia humana. (Gonzales, 2003)

El menor maneja una vaga noción acerca de lo que implica la solidaridad, empatía, respeto u alteridad; y ante la emergente influencia social sobre la predominación del individualismo sobre la colectividad, en pro de satisfacer necesidades personales sobre las sociales, se vuelve cada vez más difícil trabajar en pro de la sociedad. En su espacio de interacción el menor no acude al llamado de otros, debido al ineficaz proceso de socialización en el que sus padres omitieron la importancia de los valores no solo en el hogar, sino en su proyección hacia la sociedad.

Por otra parte, un elemento motivador en la mayoría de los países de América Latina, para la convivencia con el otro, es la incidencia de los valores religiosos que se conforman en el hogar y de manera posterior en el entorno social. La religión funciona como un elemento motivador para cohibir la realización de conductas sociales, por la concepción de no estar bien vistos a los ojos de su Dios. Esa limitación supone que los hechos son efectuados en base a nuestra conciencia moral y cristiana, por lo que el detrimento de ella aleja al menor de la idea de respetar a los demás o comportarse de acuerdo a las normas sociales, morales y religiosas.

La carencia de principios sólidos en correspondencia con los actos, provocará una conducta libertina en el que el menor no tiene el mínimo sentido de responsabilidad ante los actos que cometa, dejándole de importar el sentir social y solo anteponiendo la satisfacción de sus necesidades.

Por otra parte, cuando en el proceso de socialización no se lleva a cabo de la manera adecuada, hay una distorsión respecto a la transmisión de reglas y los valores que trae como una probable consecuencia inmediata, la aparición de conductas antisociales que constituyen delitos de gravedad.

19.4.6 Familias extensas.

Otro de los factores que de manera tradicional se ha vinculado a la delincuencia juvenil, es el crecimiento del menor en una familia número, pero a decir verdad esa familia debe comprender otra singularidad y es que sea de escasos recursos económicos y de un estatus social bajo, es decir habite en zonas marginales.

Al parecer existe una probabilidad de vincular el tamaño familiar y la pobreza educacional con la delincuencia; dicho extremo se fundamenta con la idea que las familias extensas pueden ocasionar que los hijos menores se conviertan en delincuentes, tras poseer un retardo en la inteligencia verbal y una reducida capacidad de lectura, estas situaciones de manera conjunta pueden predisponer a la delincuencia (Rutter&Giller,1983)

De igual manera, se ha establecido que cuando un menor ha crecido con más de cinco hermanos, antes de haber llegado a los diez años, aumentaba de manera considerable la probabilidad que desarrollara conductas delictivas en un futuro cercano. Sin embargo, esta situación de manera aislada no provoca dichos efectos, es decir la familia extensa tiene que concurrir con una situación de recursos económicos limitados y como hemos dicho al inicio un bajo estatus social, que imposibilite la atención y el cuidado de los padres a sus hijos, así como la satisfacción de sus necesidades básicas. Esto conlleva a provocar una falta de atención a todos sus hijos aunado a la imposibilidad de poder controlar a sus hijos de manera conjunta (West&Farrington,1973),

Cabe señalar, además que crecer en un entorno familiar numeroso aumenta la posibilidad de desarrollar conductas de desadaptación social y la comisión de actos delictivos en el menor. (Torrente & Rodriguez, 2004; Cano, 2006)

Para el presente estudio, se ha considerado que los menores, que están expuestos en condición de vulnerabilidad debido a la extensión de su familia y la incapacidad de atender sus necesidades básicas (alimentación, vestuario, vivienda, salud y educación) son propensos a integrarse a círculos de pares desviados en los que de

alguna forma le faciliten los medios económicos para satisfacer las necesidades suyas y de su familia, a cambio de la realización de actividades ilícitas.

19.5 Factores educativos:

De cara al mundo, para lograr la integración social del menor, no solo es necesario su proceso de socialización en el entorno familiar, sino la adquisición de competencias sociales que se desarrollan a lo largo de su participación en el centro educativo.

Si bien, la escuela cumple dentro de sus funciones la inhibición de conductas antisociales que faciliten la delincuencia juvenil, a través de la formación de conocimientos no solo conceptuales sino, actitudinales; aunado al valor de responsabilidad que se adquiere bajo este proceso de enseñanza y aprendizaje. Podríamos decir es factible reducir la tendencia a delinquir desde el sector educativo (Cura et al., 2014).

No obstante, la Escuela no solo puede potenciar factores de protección que faciliten el proceso de adaptación social, sino que en el trayecto del proceso de enseñanza-aprendizaje el alumno puede adquirir experiencias que no le sean favorables y dificulten su inmersión al ambiente social de manera idónea, contribuyendo a la posible manifestación de conductas delictivas.

19.5.1 Fracaso escolar

La Escuela representa un agente de socialización de vital importancia en el desarrollo del menor; las enseñanzas impartidas en el hogar, en cuanto a la formación de valores y principios son reforzadas en los Centros Educativos. La adquisición de conocimientos, normas y valores parten de la interacción del menor con los maestros y alumnos, a través de la experiencia escolar. Una experiencia que cabe recalcar puede ser positiva o negativa.

El fracaso escolar se visualiza, como una de las problemáticas más latentes del Sistema educativo; al tenor de lo que se disponga en las leyes educativas, acerca de la obligatoriedad escolar, es un hecho que este fenómeno se mantiene y evoluciona a partir de la realidad social del menor. (Escudero et al., 2009)

La educación constituye un mecanismo de prevención a la delincuencia, de allí deviene la importancia de empoderar a los alumnos de habilidades y destrezas que servirán a lo largo de su adaptación en la sociedad. No obstante, ante la incapacidad de ejercer un adecuado control por parte de las autoridades educativas, respecto al proceso idóneo de enseñanza y aprendizaje, puede originarse el fracaso escolar; una situación por la cual, hay una negación manifiesta al cumplimiento de normas y al aprendizaje de conocimientos procedimentales, conceptuales y actitudinales, que se establecen en el centro escolar; esto deviene a que la raíz del problema no siempre se encuentra en el menor, sino a la distorsión que pueda ocurrir en el proceso de socialización a causa de sus agentes (Familia y Escuela).

Y es que los escenarios donde suele agravarse el fracaso educativo suelen ser aquellas zonas menos favorecidas, donde existen carencias sociales y la educación requiere un verdadero sacrificio, más allá de la actitud negativa de los alumnos por no obtener algún grado académico hay que relatar que el fracaso escolar también tiene cara de pobreza y desigualdad social.

Los centros educativos que reportan un elevado índice de fracaso escolar, suelen situarse en zonas de riesgo social, en el que la educación como una norma impero-tributiva no cede ni al derecho o al deber. En su estudio acerca de este fenómeno pudo establecer una relación entre los menores infractores con el fracaso escolar, partiendo de que los menores en los cuales no se desarrolló de manera eficaz el proceso de enseñanza y aprendizaje presentaban conductas de inadaptación social o resistencia al cumplimiento de normas, o conflictos con el docente (Nieto-Morales, 2011).

Ante esta perspectiva y como se ha hecho mención, la escuela constituye un agente de socialización, el cual tiene como tarea introducir al menor en el mundo social, por lo cual tras el abandono escolar y ante la incapacidad de poderse adaptar a un medio social, el trayecto hacía la delincuencia se hace cada vez más visible.

La búsqueda de evidencia, sugiere que existe una relación significativa de la delincuencia con el bajo rendimiento académico, además que este factor escolar no solo interfiere en la etapa inicial de la ejecución de actividades ilícitas, sino que contribuye a su prevalencia; por lo que podríamos establecer que en un contexto educativo desfavorable hay mayor riesgo que el alumno realice actos delictivos. (Maguin & Loeber, 1996)

Por otra parte, el fracaso escolar puede ocasionar un deterioro en el autoconcepto del menor, con un sentimiento de minusvalía, ocasionando que el menor se sienta con baja autoestima; esta situación puede provocar el desarrollo de un trastorno emocional en el menor y convertirse a medida que evoluciona en un trastorno de conducta que puede dar pie a la realización de actos constitutivos de delito (Rutter et al., 1970)

Otro aspecto, que influye al fracaso del alumno en el entorno educativo, es la escasa motivación o interés por sus estudios, debido a que la percepción del menor se ve influenciada por la falta de atención y apoyo emocional, por parte de la comunidad educativa. Ese vacío emocional del estudiante puede derivar en una serie de comportamientos delictivos y violentos, como una respuesta a su desatención en su ámbito escolar. (Gottfredson, 1997)

Llama la atención que la Escuela al igual que la familia se convierte en un arma de doble filo para el desarrollo de la personalidad del menor, debido que por una parte puede facilitar su integración social, pero por otra puede ocasionar grave perjuicios con la estigmatización que conlleva a la exclusión. Muchos docentes, en este escenario de bajo rendimiento escolar desalientan a los alumnos a potenciar

sus capacidades, despertando ello en el menor un sentimiento de rechazo y frustración.

La sociedad ha transferido a la Escuela, la responsabilidad como Institución social de contribuir en la búsqueda de vocaciones profesionales en pro del futuro del menor, facilitándole las herramientas indispensables a través de los procesos de integración social; no obstante, no implica que a través de la estigmatización que conlleva al fracaso escolar colabora con la construcción de una vocación delincuencial. (Kitsuse & Cicourel, 1968)

Por lo que no se nos puede resultar extraño, que un menor que fracasa en el proceso de enseñanza- aprendizaje encuentre en la delincuencia un nuevo estilo de vida, que le haga suponer que no es necesario el esfuerzo constante en el estudio, para obtener bienes materiales, puesto que hay un camino más fácil: La delincuencia.

19.5.2 Deserción escolar

La Escuela puede conformar un ejemplar de la desigualdad social, en el que incursiona el menor. Ante sociedades que destilan exclusión social por los sectores menos favorecidos, la escuela no ésta exceptuada de contaminarse en ese ambiente de etiquetas. Por lo que podríamos considerar, que el menor antes de convertirse en un infractor de la ley, ha sido en primera instancia víctima de las consecuencias sociales que genera la exclusión, a través del etiquetamiento que sufre en su entorno educativo.

Lo que conlleva en mayor medida a la deserción, es el fracaso escolar, si bien como mencionamos anteriormente, el menor infractor suele provenir de una etapa escolar que se ajusta a una serie de inconvenientes en el ámbito educativo, en el que no solo está expuesto a un bajo rendimiento académico, sino a la pérdida de interés en sus estudios a falta de un motivador. (Salazar et al, 2015)

El artículo 6 de la Ley orgánica de Educación de Honduras, aduce que la Educación Primaria, comprendiéndose desde el 1 grado hasta el noveno es obligatoria (entre los 7 años hasta los 15 años); no obstante, nos encontramos con un Estado que es incapaz de satisfacer las necesidades educativas en determinados contextos. Por lo que el menor no puede desarrollarse en un entorno educativo que contribuya al adecuado desarrollo de su personalidad., las instalaciones de los centros educativos suelen deplorables generando un ambiente negativo que lejos de despertar el interés en el alumno lo ahuyenta, empujándolo a buscarse la vida por sí mismo y no bajo la promesa de una educación de calidad, que solo está constatada en las leyes, mas no en la realidad.

La condición del fracaso educacional que se manifiesta, tras la deserción escolar, no se centra en la incapacidad de los estudiantes al cumplir con los estándares de educación como sugieren los educadores liberales; sino que como opinan los educadores radicales la culpa recae sobre una sociedad de desigualdad (Giroux, 1985, p. 37)

Ante este panorama de la desigualdad en el rol educativo y atendiendo a las consideraciones del autor antes mencionado, la deserción escolar persiste en aquellos contextos donde es evidente la desigualdad social, y es que la problemática educacional incide que a un bajo nivel educativo hay mayores oportunidades de delinquir para el menor.

Los agentes de socialización fracasan en su papel de ayudar a la adaptación social del menor, la falta de apoyo de los docentes y la falta de compromiso por parte de los padres para que el menor ejerza un derecho que le corresponde conllevan a la deserción escolar, la cual se encuentra en el trayecto hacía la delincuencia. No obstante, no solo es responsabilidad de la familia y Escuela como hasta ahora hemos visto, sino que se involucran más agentes como ser la influencia de grupo de pares que estudiaremos en su momento oportuno.

Se hace necesario resaltar las afirmaciones por diversos autores, en cuanto la estrecha relación que hay entre deserción escolar y delincuencia juvenil, en el que se concluye que las zonas de mayor vulnerabilidad social, son las que presentan mayores índices de abandono escolar. Y es que las limitaciones que suponen los centros educativos en estas zonas dan cuenta de la cobertura inadecuada y de la poca atención del Estado respecto a zonas menos favorecidas.

Al evidenciar la falta de acceso en el contexto social de Honduras, podemos comprender como un menor se coloca en situación de vulnerabilidad frente a las Maras y pandillas; y es que muchos estudios constatan que la formación académica está condicionada por el origen social; bajo este punto y atendiendo a la teoría de la frustración, encontramos la motivación que tiene el menor para delinquir en la que éstos actos compensan la frustración de un fracaso escolar y de igual manera elevan el autoestima perdida del menor.

Estas implicaciones, sugieren que los Centros Educativos se conforman como instituciones sociales en las que los menores de clases menos favorecidas carecen de las oportunidades para competir con éxitos tras su incursión al mundo social. (Mazai et al., 2010)

Para dar mayor sustento a las implicaciones anteriores, los estudios realizados por Loeber y Stouthamer Loeber (1986) y señaladas por La Torre & Garrido, (1999) muestran la clara conectividad que hay entre factores educativos y delincuencia, partiendo que la manifestación de problemas académicos representaba un indicador de delincuencia futura, por otra parte, los estudios también revelaron que las deficiencias en el contexto educativo eran un claro predictor de la delincuencia.

Aunado al fracaso escolar, las condiciones sociales en que se sumerge el menor pueden detonar en una deserción escolar, que lo aísla del mundo de oportunidades que se proyectan en la sociedad, ante este escenario el menor hace frente a la

situación desde su percepción, refugiándose en otras experiencias que no le resulten favorable, pero que sin embargo no tuvo otra oportunidad de elección.

Como se puede inferir una experiencia desfavorable en el contexto socio-educativo se convierte en un factor de riesgo social que puede facilitar el trayecto hacía la delincuencia juvenil, predisponiéndoles a su integración a un grupo de pares desviados como es el caso de las Maras y pandillas.

19.5.3 Violencia escolar o bullying

Violencia escolar

No cabe duda, que la violencia se ha sumergido al mundo social, en todas sus manifestaciones y es de recalcar que el entorno escolar, no se hace ajeno a este fenómeno social. De manera frecuente, se viene observando como los niños/adolescentes convierten la violencia como un mecanismo de resolución a los conflictos que se susciten; no obstante, la adopción por comportamientos violentos en el entorno educativo puede surgir de manera anterior en el seno familiar, cuando éstos han podido ser objeto de maltrato por parte de sus padres o cuidadores, ya sea en su posición de víctimas o como testigos de la violencia que se comete a nivel intrafamiliar.

Y es que el análisis del aprendizaje social de la violencia ha de suponer dos sentidos; por un lado, el menor desarrolla el conocimiento, sobre otros modos de comportarse de manera agresiva y, por otro lado, la experimentación de un refuerzo vicario sobre sus acciones, sea este positivo o negativo; respecto a que si la conducta violenta del menor ha sido recompensada o castigada. Este aprendizaje vicario concebirá en el menor la idea de repetir o evitar tal acción. (Baró, 2004)

La Violencia escolar, se ha proliferado de manera acelerada en cada centro educativo, sin importar los contextos sociales.; aunque cabe señalar que la evolución de comportamientos violentos y agresivos suele persistir en los centros

educativos de aquellas zonas marginales. Esta violencia de los estudiantes en su entorno escolar, puede originarse como una respuesta a causa de ataques emocionales del menor, frustraciones familiares y sociales.

La Violencia Escolar, de manera tradicional, se conocía como aquellos actos que causaban perjuicio a la integridad física, psíquica y emocional del menor, realizados por el docente y la Escuela, como mecanismo de control y autoridad sobre sus alumnos. Sin embargo, de cara al nuevo siglo, la violencia ha evolucionado a nuevas modalidades y ahora existe una nueva violencia escolar, pero ejecutada desde el otro ángulo: de alumnos a docentes u diferentes miembros de la Escuela o las instalaciones del Centro educativo; una violencia que se suele caracterizar por lesionar la integridad ya sea física o psíquica del docente, manipulando el contexto en el que se desarrolla de manera académica, dando pie a lo que ahora se conoce como pedagogía violenta. (Sánchez & Molina, 2012).

Otra forma de canalizar esa violencia constituye los daños ocasionados hacia la infraestructura de la Escuela, causando graves perjuicios en las instalaciones, como una forma de dirigir la mirada de los demás, hacía ellos.

A lo largo de la investigación de los presentes factores hemos visto como la escuela se visualiza como un mecanismo de cambio y control social, al pretender integrar al individuo a la proximidad de las oportunidades en su ambiente, (Abramovay, 2005)

No obstante, esta figuración ya no suele corresponder con la realidad hondureña; en la que es evidenciable la proliferación de la violencia en el circuito educativo, los centros educativos se tornan cada vez, con una imagen negativa que proyecta miedo a causa de los actos violentos que ocurren en ella ya sea robos, secuestros, violaciones o venta de estupefacientes; todas éstas formas violentas se desarrollan a puerta cerrada en las instalaciones educativas o en sus proximidades.

Y aunque ha cierto punto el Estado ha intentado restablecer la calma y la paz con la presencia de cuerpos de seguridad militar, a causa de la presencia de menores mareros en la escuela; la problemática no se ve reducida y suele ser un canal para interceptar a los menores y convidarle a la vida en las maras.

De todos los fenómenos que se pueden originar en el entorno escolar, en la interacción entre el menor y los miembros de su entorno educativo (fracaso escolar, deserción, bajo rendimiento académico) se debe prestar debida atención a la violencia escolar, atendiendo una serie de cuestionamientos, respecto que la escuela fracasa como mecanismo de control social al no poder manejar situaciones violenta de parte de los alumnos, esto sugiere un grado de permisibilidad por parte de las autoridades académicas y redundará en comportamientos cada vez más violentos y agresivos que pueda constituir en delitos. (Marchiorí, 1998).

De igual manera los alumnos ya no traen desde su hogar la aprehensión de comportamientos ideales para la convivencia armónica entre iguales, y en ocasiones los maestros y las autoridades del centro educativo no saben cómo enfrentarse frente a estas conductas, o cuales serían los recursos o estrategias que podrían implementar para incorporar los comportamientos adecuados. (Castoya, 2004)

Las conductas antisociales en el entorno escolar, pueden situarse como gamberrismo, es decir un mero vandalismo. No obstante, en muchas ocasiones se convierte en la ejecución de actos violentos, que van más allá de las limitaciones, de ser una simple conducta antisocial y constituyen un verdadero delito. Por lo que la falta de tratamiento, ante los enfrentamientos hostiles de alumnos hacia docentes, puede conducir con facilidad a la delincuencia.

Bullying

Uno de los problemas socio-educativos, que ha suscitado mayor interés en la presente época, tanto para la sociedad en general, como para el Sistema Educativo, es el Bullying, en todas sus manifestaciones; y es que la realidad, nos pronostica un crecimiento acelerado de este fenómeno en los Centros Educativos. Al definir la conceptualización del Bullying, nos remitimos a las relaciones distorsionadas que ocurren en el escenario del centro educativo, donde algunos alumnos profieren conductas de hostigamiento físico y/o psicológico, sobre otros menores, que se sienten vulnerados. (Rodríguez & Merchán, 2014).

La proliferación de esta problemática, ha despertado su estudio; y un punto coincidente entre sus autores, es que el Bullying se desprende en un escenario común: La Escuela o sus alrededores. Este comportamiento cruel, denigrante que surge entre los mismos compañeros, se pone de relevancia en la ejecución de actos violentos y agresivos, realizados de manera intencional, durante un tiempo prolongado; y en el cual es evidenciable una subordinación, por parte de la víctima sobre su victimario.

Esa relación de poder tóxica, que se ejerce por el menor acosador sobre otro menor, que es susceptible a causa de su vulnerabilidad, menoscaba su integridad física, emocional y mental. (Magendzo, 2009)

La realización de estas conductas antisociales, suele darse ante la presencia de todos los demás compañeros, que observaran como el menor se convierte en un objeto de burla. No obstante, el acoso escolar también puede suscitarse de manera más íntima y silenciosa, en el que el único testigo es la víctima, que soporta todo tipo de maltratos, aun cuando este no haya provocado de alguna forma a su acosador. (Vitero, 2011)

Algunos estudios realizados apuntan a que la conducta agresora que adoptan los alumnos, se encuentra condicionadas por su interés hacia programas de televisión

violentos o frecuentar con amigos que pertenecen a las pandillas (Velásquez et al., 2011) lo que en su medida podría potenciar su predisposición a la integración de las mismas.

Por lo que dichas acciones constitutivas de Bullying, se podrían enmarcar en las siguientes perspectivas:

FÍSICA	VERBAL	SOCIAL	PSICOLÓGICO.
Se refleja en patadas, empujones, golpes en la mano, escupir, mordiscos. y cualquier otra agresión que cause una lesión física	Se profieren gritos, amenazas, insultos, burlas alusivas a la vestimenta, aspecto físico, étnico o cualquier anomalía visible, problemas de habla o físicos.	Es cuando la discriminación se ejecuta de manera grupal la cual es fomentada por el agresor del grupo	Son los gestos de desagrado, desprecio dirigido a la víctima.

Tabla 4. Perspectivas del Bullying. Fuente: Dirección General de la Prevención del Delito y Participación ciudadana, 2012.

Por consiguiente, convertirse en víctima de Bullying, de igual forma podría aumentar el desarrollo de conductas violentas; conformando de la misma manera un factor de riesgo asociado a la delincuencia juvenil. (Estévez et al.,2012)

De manera frecuente el Bullying, suele confundirse con la violencia escolar, debido a que son circunstancias donde prima la agresión y violencia. Sin embargo hay elementos que caracterizan al acoso escolar, y la distinguen de la violencia que

se suscita en los centros educativos, en primer lugar, gira en torno a una esfera de poder, donde el acosador se convierte en la parte dominante y el acosado o la víctima en la parte sumisa, sobre este punto hay que considerar que en ocasiones puede haber más de un acosador; en segundo lugar las acciones violentas deben ser persistentes, es decir deben de ocurrir de forma continua (Cabello et al., 2013).

Las referencias anteriores nos hacen comprender, que en la medida que el menor acosador, adopta este tipo de comportamientos lesivos a la integridad de otro menor; interioriza estos patrones como parte de la construcción de su personalidad, y convirtiendo dichos actos en un mecanismo de defensa, para descargar frustraciones y miedos, por lo que ante la falta de atención a sus acciones es muy factible que este menor crezca, partiendo de la idea que la violencia es natural en el medio, y necesaria en la resolución de conflictos, agravando cada vez más éstas acciones hasta al punto de convertirse en acciones ilícitas o bien incitando al menor a pertenecer a maras y pandillas que comportan el mismo estilo violento de vida.

Para comprender de una mejor manera estos fenómenos, se establece la siguiente diferenciación:

BULLYING (ACOSO ESCOLAR)	VIOLENCIA ESCOLAR
El maltrato va dirigido a una persona	El maltrato se dirige a diferentes personas o a las instalaciones físicas del centro escolar
Los actos de violencia son persistentes	Los actos de violencia tienen una corta duración
El acoso se da entre compañeros de salón	El acoso puede darse de alumnos a maestros o viceversa, o entre alumnos.

Tabla 5. Diferenciación entre Bullying y violencia escolar: Dirección General de Prevención del delito y participación ciudadana. 2012.

Por lo que hemos de inferir, que sin duda los factores socio-educativos que hemos mencionado anteriormente, pueden influir de manera negativa en la percepción social del menor, causando propensión a actividades antisociales, que pueden dar lugar a la delincuencia juvenil o a su integración activa en una pandilla que comparta su misma visión de la realidad social.

19.6 Factores Sociales

La Sociología ha recalcado de forma persistente, que el hombre es un ser social por naturaleza; lo cual significa que el desarrollo de nuestro ser, no surge de manera aislada al entorno. Puesto que, al convivir en sociedad, nos hacemos partícipes de las instituciones de la misma. No obstante, es importante señalar, que cuando en las instituciones, provienen circunstancias que provocan su detrimento, nos enfrentamos a problemas de índole social, económica y cultural que repercuten en la vida de sus individuos; por lo que, en la comprensión de fenómenos como la delincuencia juvenil, es factible implicar unas condiciones desfavorables con la realización de conductas antisociales.

Y es que las circunstancias del contexto social, pueden incidir de manera positiva o negativa; atendiendo a la igualdad o desigualdad, a la inclusión o exclusión, a la riqueza o pobreza; y así muchas otras situaciones que presentan al menor en una situación de riesgo social. En la opinión de autores como Teruel, el riesgo social supone un estado complejo que está determinado por la interacción de diversos factores que a su vez frecuentan cambios de manera continua. (Teruel, 2009)⁹⁰

⁹⁰ . La delincuencia, es un fenómeno que se suele asociar a la dialéctica entre determinantes sociales y culturales. Araya& Garat: Perfil psicosocial del sujeto de atención del sistema de rehabilitación conductual diurno del SENAME V. Región. P. 74

19.6.1 Pobreza

Sin lugar a dudas, la frecuente asociación entre delincuencia y pobreza, es un fenómeno de interés social, que se sigue proyectando y estudiando en nuestros días; y es que siempre ha existido una estigmatización, respecto a las personas con escasos recursos económicos, provenientes de zonas marginales sobre la criminalidad. Pero se ha de hacer hincapié, en que no siempre una circunstancia responde a la otra, la marginación no debe de ser sinónimo de delincuencia, aunque se convierte en un predictor que de manera frecuente camina hacia la comisión de actos ilícitos (Herrero,20177)

El comportamiento humano está condicionado no solo por factores individuales, sino también situacionales. Dentro de ese factor situacional, enmarcamos la pobreza en un contexto determinado, en el cual constituye un predictor de la delincuencia juvenil. Y es que un punto coincidente en la mayoría de las teorías sociológicas, infiere que las causas que inciden en la delincuencia, tienen como punto de partida, que los delincuentes proceden de entornos sociales desfavorecidos. (Rutter & Giller, Juvenile delinquency: trends and perspectives, 1983)

Y es que la pobreza se ve implicado en el desarrollo de conductas delictivas en menores, ya sea de forma directa o indirecta; diversos estudios han constatado que las familias que experimentan situaciones de marginalidad, con frecuencia presentan problemas de control sobre sus hijos o causan graves deterioros en las relaciones familiares ,lo que a lo largo provoca el fenómeno de familias desintegradas o disfuncionales, empujando ésta falta de apoyo, comprensión de los padres hacía sus hijos el trayecto hacía la delincuencia. (Rutter et al., 1998)

Ante la emergente situación de marginalidad, los menores se ven obligados a buscar formas de economía ilegal (sicariato, extorsión, robos, etc.) que ayuden a mitigar la pobreza que se viven en sus hogares; siendo conscientes de ésta situación y los efectos de la misma (clasismo social, falta de acceso a los servicios básicos,

falta de educación) el menor opta por fijar roles laborales, que pueden estar asociados a la contracultura, en función de obtener los medios para sobrevivir en el medio que le rodea, el cual se caracteriza por estar desvinculado al acceso a la estructura social-económica. (Mayr, 2005)

Entender el escenario de la marginación, es ver más allá de la insuficiencia de recursos económicos, comprendiendo los móviles que motivan a los menores a unirse a las maras y pandillas como una oportunidad de sobrevivir de manera digna.

Sobre la base de la teoría del etiquetamiento o “Labelling approach”, podemos comprender, que el etiquetamiento forjado por la sociedad, es la posible respuesta a la conducta delictiva perpetrada por menores, que provienen de zonas marginales en las que se criminaliza hasta el punto que los menores interiorizan las representaciones simbólicas que recaen sobre él.

En tal sentido, lo que sí se puede establecer, es que las personas que pertenecen a los estratos más bajos de la sociedad corren mayor riesgo de cometer acciones delictivas, que los ciudadanos promedio o cuya situación económica está mejor posicionada; pues diversos estudios apuntan a que la mayor parte de los delitos se cometen a causa de la insuficiencia de recursos económicos.

Lo que implica que la necesidad de sobrevivir al medio, es lo que conlleva a estos menores a perpetrar delitos, ya que no existen otros caminos para mejorar su calidad de vida. No obstante, en lo que comienza con simples robos para mejorar sus condiciones y las de su familia, en muchas ocasiones evoluciona a realizar delitos cada vez más violentos. (Mañillo, 1995)

Al exponer a la pobreza como predictor de la delincuencia, se debe prestar atención a que el aumento considerable de marginación, surge debido a la falta de políticas sociales; que sean capaces de responder ante estas situaciones. Por lo que un aspecto a considerar, es que la prevención de la delincuencia en menores, se encuentra en la adopción de planes de acción social efectivos, a fin de que

garanticen condiciones sociales dignas; contrario al detrimento del desarrollo psicosocial que viven estos menores en su entorno. Por lo que el Estado, antes de castigar la pobreza, debería contrarrestarla, para así reducir la criminalidad de menores. (Tárraga, 2014)

En la opinión de Garrido, se establece una clara y sólida vinculación entre la baja clase social y los altos índices de delincuencia, que prevalecen en las zonas urbanas; debido a que en los escenarios donde predomina la marginalidad se dan con mayor frecuencia frustraciones, tensiones de índole psicológico, social y emocional que se derivan de las condiciones deplorable que marcan al entorno, por lo que de igual forma se reitera un mayor riesgo en la comisión de delitos, por parte de las personas que radican en ese ambiente social inestable. (Garrido Genovés, 1987)

La impresión del menor sobre el medio social que le rodea, determina la proyección de sus acciones preferentes, o las pocas posibilidades a su alcance brindadas, por el entorno. Bajo esta apreciación, los medios a los que se enfrenta el menor conllevan a su inmersión en el mundo criminal; y en el amplio sentido social más que una decisión la realización de actividades ilícitas se convierte en su única opción para sobrevivir al entorno, un entorno que le niega las posibilidades de desarrollar su personalidad de manera óptima y que atienda sus necesidades sociales.

Tal como lo manifiesta Klein, el crecimiento acelerado de la delincuencia surge como una respuesta al auge del desarrollo económico, desestimando a través de ella, las conductas prosociales y dando lugar a las frustraciones del menor, a causa del sentir marginal que le rodea; todo ello distorsiona su realidad y facilita la noción de un mundo injusto y desigual, que lo termina por conducir a la delincuencia. (Klein, 1963, 1964)

Ante esta vulnerabilidad social que se genera a causa de la pobreza, el trayecto del menor, hacía la integración de las maras no resulta imposible, puesto que el menor suele orientarse por los factores externos que se viven en su entorno.

19.6.2 Exclusión social

En el contexto de Honduras, el menor se encuentra expuesto a una serie de situaciones en riesgo social. Se ha insistido en como la percepción social, consolida la construcción de la personalidad del menor, sea de forma positiva o negativa; puesto que, ante escenarios marginales, es factible la exclusión del menor y su familia, del desarrollo de estructuras económicas.

De cara al mundo social, la exclusión social tiene muchos rostros: de indígenas, ancianos, campesinos, pobres, pero también tiene cara de niño y adolescente. Y es que la niñez y adolescencia constituyen uno de los escenarios más propensos a la vulneración, ante los cambios sociales que se susciten, pudiéndose encontrar ante situación de marginación y exclusión social. (Pirker, 2004)

Y es que el menor sin las herramientas necesarias para afrontar la realidad, a causa del débil tejido social que le rodea, no se encuentra preparado para asumir una situación de exclusión social, en la cual la sociedad lo desplaza de todas las oportunidades que le competen; por lo que el menor se ve obligado a buscar los medios que solventen su situación enfrentándose a los riesgos que se supone estar en conflicto con la ley (Scandroglio & López, 2010)

En este apartado de los factores de riesgo social, se reconoce la marginación y exclusión que los menores padecen en sus núcleos sociales, por el simple hecho de no contar con las oportunidades.

Cabe señalar, que ese trato cruel e indiferente por parte de la colectividad social sobre los menores que se encuentran en situación de riesgo a causa de su marginación, habla mucho del sentir social y la falta de proyección de los valores

prosociales, lo que, como una respuesta ante esa notoria exclusión social, provoca tensiones y conflictividades en el menor.

La realización de estudios, sugiere la asociación entre la susceptibilidad del menor, ante las vulnerabilidades del medio, aunado a la exclusión social y la posible carrera delincuencia que pueda ejercer el menor. Por lo que, a mayor exclusión social, hay mayor probabilidad de transitar hacía la delincuencia juvenil. (Maza & Alonso, 2017).

Los menores que se encuentran inmersos en un núcleo social que los juzga y menosprecia, excluyéndoles de todas las esferas sociales se ven motivados a integrarse a las maras, dedicándose a la realización de hechos delictivos con el fin de lograr la inclusión social, sentirse aceptados y acogidos por un grupo, ante el rechazo de la sociedad; y es que hemos de conocer que las implicaciones del mundo de la pobreza traen de manera consecuente la exclusión social.

En este sentido y siguiendo la discusión desde una perspectiva crítica se debe hacer referencia a los efectos de la exclusión socioeconómica en los jóvenes, aseverando que en el caso especial de los hombres jóvenes frente al rechazo social se dirigen en lo que se considera una ley criminológica universal que da sentido a una cultura machista, a la fuerza física y a la conformación de pandillas que defienden su territorio. De conformidad con esta apreciación, se considera que las comunidades marginales que sufren procesos de exclusión social son más vulnerables a la aparición de agrupaciones juveniles que usan la fuerza para defender su territorio (Young, 1999, p. 12).

Hay que decir, además, que un referente de la exclusión social, es la relación que hay entre los miembros de los barrios marginales y las esferas sociales; dicho de otra forma, cual ha sido la trayectoria social, que ha experimentado los barrios en el plan social, laboral, económico y cultural. Lo anteriormente expuesto indicaría que una alta tasa de desempleo en un sector determinado de la ciudad,

augura una situación de marginación y por ende de exclusión social, así como también la intervención por parte de las instituciones estatales, sobre esas zonas vulnerables, da indicio de la situación social experimentada por los miembros de dicho sector.

Por lo que podremos inferir, que las situaciones de riesgo que persisten en el tiempo favorecen la aparición de procesos de exclusión social y estos a su vez generan las condiciones propicias para que el menor se participe del mundo criminal, uniéndose a las maras y pandillas que prometen un sentimiento de pertenencia de grupo que se asemeja a la integración social. (Reyes., 2012)

Sobre las bases de las ideas expuestas, se puede comprender como el fenómeno de exclusión social, facilita el auge de las maras, en un escenario que no solo abarca carencias económicas, como las que se han tratado de explicar con anterioridad, sino que, además, resulta evidente la destrucción del tejido social en el que se encuentra inmerso el menor. Quedando constatado de esta forma, los diversos estudios que asocian la formación de bandas juveniles, a procesos de exclusión social en un determinado espacio geográfico.

Por lo que hemos de concluir, que una de las estrategias de prevención de las maras y pandillas juveniles no puede ser otra que no sea la integración social, que el joven tenga un sentimiento de pertenencia sobre el ambiente en el cual interactúa.

19.6.3 Influencia de pares desviados

Uno de los aspectos que marca nuestra adolescencia, es la afrontación al mundo social; en la cual, no solo basta el apego a los padres, sino encontrar los medios para conectarse a su entorno. Por lo que el menor persigue como objetivo, interactuar con sus iguales, en la búsqueda de encontrarse a sí mismo y para poder adquirir cierta independencia de su ambiente familiar. Se debe comprender, que la influencia de pares, en la dimensión de esa investigación, puede convertirse en un arma de doble filo, en el que en condiciones favorables es un factor protector, pero

en ambientes vulnerables se convierte en factor de riesgo, en la incursión del menor en la delincuencia.

Las figuras paternas pueden contribuir como un factor protector, que amortigua los lazos de amistad con pares desviados, pero esto solo es factible en la medida que las relaciones familiares sean estables (Kandel, 1996); pues un ambiente tenso y conflictivo, aleja al menor de su seno familiar y lo acercan a los pares desviados, a causa de la falta de apoyo y afectividad de sus padres. Es así como surge un predictor de la conducta desviada que pueda desarrollar el menor.

En la percepción de Gonzáles (1982):

«Los menores que no encuentran, en la situación familiar, social y escolar, el apoyo y la comprensión que necesitan, recurren a la banda de iguales. En la banda van a encontrar aquello de que han sido privados en otros ambientes; van a conseguir que se les trate como hombres y actuar como tales (...) » (p. 19)

La conexión y el apego del menor con sus iguales, le puede comprometer en la aceptación de roles de conductas, contrarios a los establecidos por la sociedad; dando lugar a comportamientos antisociales, que puedan desencadenar la comisión de actos delictivos. Esta situación, en la que observamos que el adolescente suele dejar influenciar su actitud y conducta por la influencia de iguales que lo encaminan a una desorientada percepción social, nos remite al famoso refrán: “Manzana podrida, pudre a las demás” (Schioppa, 2013)

La realización de estudios, apunta a que las vivencias experimentadas por el menor, en un entorno donde prevalece la discordia y persiste la conflictividad, predispone al menor a integrarse en la compañía de grupos de pares desviados, por lo que es factible que presenten comportamientos antisociales. (Claes et al, 2005)

Y es que la implicación del menor en conductas antisociales puede responder a su inmersión dentro de ambientes donde interactúe con pares desviados (Wills et

al., 1996); en los que el menor ve la oportunidad de construir lazos con otras personas distintas a su familia, por lo que ese puede considerarse un elemento motivador en la influencia que ejercen sus iguales.

Una de las teorías que aborda la influencia de pares en la criminalidad juvenil, es la denominada “La teoría de la asociación diferencial”, en la que Sutherland, sostiene que la proyección de conductas antisociales responde a comportamientos aprendidos a causa de la interacción social con otras personas, reafirmando así una vinculación entre pares desviados y delincuencia juvenil. (Garrido Genovés, 1987)

Cabe señalar además que un estudio que determina el influjo de los amigos desviados en la conducta antisocial de los menores es el realizado por White, Pandina, & Grange, (1987), en el cual establecieron la asociación entre factores familiares, educativos y sociales con la comisión de actos delictivos. No obstante, se descubrió que el factor que más influye y persiste en la inmersión del menor en el mundo criminal es la actitud manifestada por sus iguales ante conductas desviadas, así como la participación en conductas delictivas.

Por lo que a relación de estas dos variables, surge de la idea, de que un menor se desarrolle en un ambiente interpersonal, donde este a su alcance la aprehensión de hábitos delictuales por influencia. Así de esa forma su ambiente contaminado, lo ira introduciendo al mundo de la delincuencia juvenil. Para dar mayor argumento a ello, el Modelo de Socialización grupal, le da un rol de importancia al grupo de amigo con conductas desviadas, tendentes al desarrollo de la delincuencia juvenil. Este modelo señala que en el grupo de iguales desviados donde los adolescentes aprenden cuales son las actitudes y conductas necesarias para desarrollar actividades antisociales de manera conjunta con sus iguales. (Trillo, 2011)

Lo anteriormente expuesto, nos traslada al escenario del menor en su insistencia de pertenecer a las maras, tras su fallido proceso de socialización con sus padres y

su entorno escolar; el adolescente busca la manera de seguir conectado al medio que le rodea, esperando encontrar la afectividad y solidaridad que en ocasiones sus grupos primarios le han negado. Muchos de los adolescentes que buscan integrarse a las pandillas, ven en ellos un grupo solidario de hermanos, en el que el problema de uno se convierte en el problema de todos, y la realización de actos ilícitos solo es una pequeña responsabilidad para formar parte de las esferas de las maras.

19.6.4 Los Medios de Comunicación Social

En el mundo social, la globalización impone el uso de las Tecnologías de la información y comunicación (TICS) como una herramienta necesaria para estar socialmente conectados. No obstante, podemos percibir que la influencia de los medios de comunicación suele tergiversar la perspectiva social, que muchas veces no se equipara con las condiciones del contexto socio-económico del menor.

La mercadotecnia, es un mecanismo utilizado, para crear necesidades específicas, por lo que la oferta de productos y servicios presentan un perfil de acceso a ellos, aun cuando está fuera del alcance; ésta situación genera expectativas, sobre la obtención de los productos, generando ansias y frustración al no tener los medios para poseerlos, por lo que el menor buscara fuentes que le permitan satisfacer esas necesidades; por lo que es factible que la intromisión de los medios de comunicación, pueda asociarse como un factor predictor de la delincuencia juvenil.

Se ha concebido la función de los medios de comunicación como un medio para persuadir sobre la evitación de conductas antisociales, y encaminar al individuo a procesos educativos, en los que la transmisión de contenidos sociales y de convivencia, que empodera al menor de sus capacidades y dar lo mejor de sí (Bueno & Mira, 1998); Sin embargo, existe la proyección de medios de comunicación social que en vez de desvalorar las conductas agresivas tienden a instigar el comportamiento violento a través de sus programaciones que despiertan el interés

por producir un efecto de imitación, en la audiencia que los visualiza. (Arragiada & Godoy, 1999)

Uno de los papeles a los que se ha limitado los medios de comunicación es a ofrecer una visión distorsionada de la realidad (Gonzales & Torres, 2004), en la que su rol como agente de socialización, deja entrever la persuasión que genera bajo consejos y refuerzos, sean éstos positivos o negativos de las conductas que la sociedad espera. Bajo ese contenido social que transmite, recae en el menor un modo de convivencia que se refleja en su conducta.

Otro de los resultados que se deriva del influjo de las TICS, es que el efecto mediático de las transmisiones puede generar una motivación en la integración del menor a las pandillas (Medina, 2010)

La difusión social de una percepción tergiversada del menor infractor, criminaliza de manera especial a los adolescentes más vulnerables al contexto social; la concepción de un binomio entre menor marginado y peligrosidad genera la expectativa de una sociedad que no espera que se produzca criminalidad de otros contextos separados los del menor, genera una posición de etiquetaje donde el menor asume el rol tachado por el ente social. (Tsukame, 2016)

El enfoque distorsionado en que los medios de comunicación informan, aunado a la falta de conocimiento por parte de la sociedad sobre la problemática real de los menores y jóvenes que incursionan en la delincuencia como integrantes de las maras o pandilla, provoca que la población sobreestime el fenómeno y abogan por una intervención más represiva por parte de los entes estatales, como sería el reclamo por el endurecimiento de las penas o medidas que se les impongan al menor. (Varona, 2011)

Se debe comprender, por tanto, que conforme sus fines de auxilio social, los medios de comunicación ejercen un papel importante en torno al grupo de la niñez y adolescencia, por una parte, uno de sus roles se situaría en la prevención o evasión

de conductas antisociales y delincuentes. No obstante, las masivas noticias sobre menores y jóvenes en conflicto con la ley ha supuesto la estigmatización social de ellos, por proceder de ambientes pobres y conflictivos; esto a su vez, permite una mayor vulnerabilidad ante los escenarios de integración a las maras y pandillas.

Por otra parte, alimenta el discurso político de “mano dura” y “Tolerancia cero” sobre las maras, que se concreta en medios represivos por parte de las autoridades estatales; provocando una postura de rechazo y exclusión por parte de la sociedad quienes incluso llegan a considerar “la limpieza social” como una forma de solucionar el problema de la violencia de las maras. (POLJUVE, 2009)

En consecuencia, el adolescente se enfrenta ante una sociedad cuyos actos manifiestan una opinión homogénea sobre el perfil del menor infractor de la ley sesgada a través de los medios de comunicación. Emitiendo prejuicios sobre su moralidad, concibiendo a los antivalores como un signo que les caracteriza; reprochándoles, además, sobre el estrato social al que pertenecen, así como su educación, vestimenta y apariencia.

Todo ello conlleva a una opinión general sobre la realidad y el futuro de esos menores, el cual no puede ser otro más que un delincuente desde su percepción. Por tanto, en la percepción de los medios de comunicación, los mareros constituyen una lacra social que se expande como cáncer y que se debe erradicar.

20. TERRORISMO MEDIÁTICO: EFECTOS E INCIDENCIAS DEL TRATAMIENTO DEL MENOR EN LAS MARAS

Determinar el impacto de los medios de comunicación implica dirigir la mirada a la actual construcción del miedo con el que convive la población hondureña. El auge de la delincuencia juvenil en los que se evidencia notoriamente la participación del menor a las maras, la que suele ser recrudecida a través del tratamiento mediático en la que la población demanda, por una parte, el incremento

de la edad punible, así como la implementación de medidas con carácter más represivo o retributivo.

Los medios de comunicación como se expuso en el apartado anterior poseen un papel fundamental a la hora de socializar los acontecimientos que surgen dentro de nuestro entorno o ya sea de forma, local, regional o transnacional como fuente directa de información social (Navarro, 2005). Y en tanto, como efecto colateral provocan opiniones públicas que llegan a determinar la percepción social que tienen las personas respecto a determinados fenómenos criminales.

Extrapolando al tema de interés, es innegable la consideración de como los MCS recrudescen el imaginario social en torno a las maras en Honduras; dicha visualización altera la realidad percibida de la mara, trasladándoles a un escenario donde su ritual y forma de convivencia se asemeja a actos satánicos, tal y como manifestaba una nota del periódico Washington Post, en el que se aseguraba que la Mara Salvatrucha llevaba a cabo ritos satánicos⁹¹ como parte de su proceso de identidad colectiva.

Dicha reproducción masiva de noticias vinculadas a un territorio donde ejerce las maras supone una estigmatización social y territorial sobre todos los menores por provenir de espacios marginados y conflictivos (Maza & Alonso, 2017). Marcando sobre ellos un sello delincencial que convierte dicha frustración en una mayor vulnerabilidad frente a los procesos de reclutamiento a las maras, como una respuesta ante el rechazo de la Sociedad y la indiferencia del Estado frente a sus necesidades. Y es que indudablemente el etiquetamiento que alcanza dimensiones sociales favorece la carrera criminal de menores (Souto, 2003, p. 1072)

⁹¹ Nota de prensa alusiva a supuestos actos satánicos llevados a cabo por la Mara Salvatrucha, véase: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/La-MS-13-le-entrega-almas-al-diablo-el-trasfondo-satanico-de-esta-pandilla-segun-The-Washington-Post-20171227-0057.html>.

Indudablemente, los MCS desarrollan un papel central como agentes sociales; no obstante, en escenarios criminológicos como el de Honduras y la alta percepción de inseguridad, su rol de socializador acentúa lo denominado terrorismo mediático, al reproducir masivamente noticias violentas vinculadas a las maras que generan una opinión pública, que evoca en un miedo, continuo riesgo de convertirse en víctima ante la perpetración de conductas delictivas realizadas por las maras. (Brandariz-García, 2007)

De cara a la conceptualización de terrorismo mediático, es necesario precisar que dicha conceptualización no se encuentra de manera consolidada, pero es fundamental para entender la incidencia que dicho término tiene sobre la imagen del menor en las maras. Dicha terminología refiere en un sentido a la difusión del miedo, y, por otra parte, hay quienes sostienen que infiere infringir terror sobre verdades distorsionada; de manera conclusiva un fenómeno de la posverdad. De manera crítica, dicha percepción implica el asesinato de un periodismo objetivo, veraz e informador, el cual es sustituido por sensacionalismo, propaganda que articula una especulación (Fernández, 2008).

Frente a esta atmósfera social, los medios de comunicación y de manera más precisa los audiovisuales o periódicos ofrecen un contenido visual cargado de fuerte contenido que contrarresta la racionalidad, cediendo paso al terreno de las emociones; llegando a generar por tanto un estereotipo sobre un grupo determinado. Y es que, sobre esa continua exposición de hechos con una connotación remarcada y negativa sobre ese grupo que provoca miedo o sensacionalista conlleva tanto la estereotipación como estigmatización de manera sobreestimada.

Desde ese sentido, la percepción brindada por el periodismo en el que encuadra de forma desmesurada distinciones o acciones indeterminadas sobre un grupo, propicia la incompreensión de su accionar y lo que hay detrás, empujando dicha

situación a un escenario de discriminación, exclusión social y consecuentemente estigmatización territorial. (Maz, 2010)

La discusión generada en torno al tratamiento mediático del delito no refiere al número de noticias relacionadas con el tema de seguridad ciudadana, sino más bien a que dicha cobertura pone la mirada central en una situación de riesgo alterada a la que se encuentra expuesta la población; lo que va desarrollando un papel protagónico en los MCS, como parte de un espectáculo que convierte a la difusión de la violencia en su mayor negocio.

En el contexto hondureño, es muy evidente que las noticias violentas o delictivas en las que se ve involucrado la participación del menor en las maras se convierte en una especie de cuento mediático, cuyo sensacionalismo logra infiltrarse como imaginarios colectivos que inciden en la percepción social que se tiene sobre las maras. Dicha sensación de miedo e inseguridad que genera esa reproducción de hechos violentos o delictivos como foco central de difusión implica un componente subjetivo de gran trascendencia, que se apoya sobre apreciaciones distorsionadas o gravemente alteradas (Fazio, 2013)

Al hablar de percepción de inseguridad de inmediato se traslada al miedo de convertirse en víctima de la delincuencia, dado la probabilidad que tiene cada persona; por lo que tanto la percepción individual como social suele estar supeditada a un plano más emocional que racional (Navarro, 2005). Conjeturando lo anterior, el refuerzo del miedo al delito deviene de la construcción social de la realidad, en la que tanto la violencia, la delincuencia y el ser víctima de estas suponen fenómenos reales, que se construyen desde el plano social; dicho de otra manera, la sociedad va construyendo imaginarios, estereotipos y fenómenos en la medida que les da mayor importancia. (Berger & Luckmann, 1968)

Paralelamente, las afirmaciones anteriores guardan vinculación con el discurso mediático sobre la participación criminal del menor en las maras. En las que por

una parte el sensacionalismo, la represión y el miedo acentúan la desconfianza del colectivo social sobre las autoridades estatales; sobre este escenario se recrea un fuerte escenario social de alteración al orden social, por lo que existe una mayor demanda del accionar represivo a través de políticas como «mano dura o cero tolerancia», que dan como respuesta el surgimiento de políticas represivas de corto plazo con costes sociales significativos y perjudiciales sobre los menores y jóvenes, frente a respuestas más responsables e inclusivas⁹².

A la luz de ello, se debe hacer hincapié en el alcance o influencia de los MCS, en la que contemplan como función social lo concerniente a un plano moral y emocional; desarrollando por tanto una forma de control social o la formación de una conciencia colectiva. Sobre esto, estudios realizados manifiestan la trascendencia de los MCS como agentes sociales que se convierten en productores y difusores de estereotipo de la incidencia de la violencia y delincuencia. (Werder, 2009)

Si bien, existen diversas teorías que analizan los efectos de los MCS, hay que remitirse de manera especial a la teoría de la comunicación persuasiva y aguja hipodérmica, y su rol fundamental en este contexto, en el que el que conduce a considerar al receptor de noticias como un sujeto vulnerable que reacciona de forma automática a la fuente de información, dicha vulneración está basada en un modelo de estímulo-respuesta. Dicho planteamiento, ha sido revelado tras el análisis del comportamiento de los receptores tras una noticia de impacto emocional, como lo es el caos, desorden o disturbios que desencadena en un efecto contagioso, originando un imaginario colectivo (Terrero, 1998). Y es que, indudablemente no se puede comunicar sin generar una respuesta.

⁹² La demanda social de medidas represivas frente a la expansión de la mara dio como resultado la creación de la «Fuerza Nacional Anti Maras y Pandillas» como un mecanismo de control social e intervención represiva para erradicar la problemática criminal acentuada en barrios y colonias. Véase la siguiente nota periodística: <https://hondudiario.com/2018/05/07/crean-fuerza-nacional-anti-maras-y-pandillas/>

Con lo anterior deviene la responsabilidad de los MCS de informar con objetividad e imparcialidad.

En este sentido, la teoría de la aguja hipodérmica sugiere que los MCS son capaces de manipular la opinión pública, al influir sobre a audiencia con un contenido que es propenso a causar una serie de reacciones determinadas; en atención a ello, el procesamiento del mensaje por parte del receptor suele darse de manera irracional e inmediata, debido a que la exposición de la noticia se presenta de manera verosímil y confiables (Hernández-Santaolla, 2019).Dicho extremo explicaría el efecto sensacionalista que se produce respecto a la percepción de miedo e inseguridad ante la criminalidad del menor en las maras.

Las premisas hasta aquí expuestas, se relacionan además con la teoría del etiquetamiento que ya se expuso en el Capítulo I de esta investigación; sin embargo, hay que acentuar como dicha teoría confluye con un proceso de estigmatización por parte de los MCS como agente social, al desencadenar una reacción social estigmatizadora sobre los menores que cometieron una infracción penal sin ser conscientes de ellos, pero que desde la mirada acusadora de los MCS evocan sobre entorno social una etiqueta de delincuente, malandro o lacra, como parte de los señalamientos aversivos.

Los efectos de la teoría del etiquetamiento sugieren, por tanto, sugieren que un individuo asume los señalamientos proferidos por su entorno, conduciéndole a reinventar el autoconcepto que tiene de sí mismo como delincuente, siendo por tanto más propenso a llevar a cabo actos delictivos dentro de un contexto subcultural como las maras.

Sobre esta base, la difusión continua de una percepción gravemente tergiversada sobre el menor infractor, criminaliza especialmente a los menores y jóvenes más vulnerables del contexto social; dándose la concepción de un binomio entre un menor marginado por su contexto y un sentido de peligrosidad, generando así un

imaginario colectivo por el que la sociedad no espera la criminalidad más grave de otros contextos ajenos a los del menor marginado y estigmatizado, respondiendo con un etiquetaje delincencial donde el menor termina por asumir el rol impuesto por la sociedad (Tsukame-Sáez, 2016)

Cuestionablemente, la teoría del etiquetamiento no ofrece una respuesta por sí ante la delincuencia juvenil; no obstante, contribuiría a explicar cómo se refuerzan imaginarios colectivos estigmatizantes en una sociedad a través de los agentes sociales, entre ellos los medios de comunicación. Al emitir notas periodísticas que atentan contra su imagen, dignidad e intimidad, aun siendo menores o jóvenes, los inclinan a continuar una trayectoria delincencial como escape frente al rechazo, que en muchas situaciones dificulta la reconciliación con su entorno social

De manera tajante, los periódicos hondureños *La Prensa* y *El Herald*, promueven continuamente cuentos mediáticos centrados en la figura del menor dentro de la mara, que genera alarmismo. La generación de titulares como «Maras y Pandillas entrenan niños para que se vuelvan más crueles con sus víctimas⁹³», «Menores de edad, la Nueva cara de la Pandilla⁹⁴» y «Pandillas utilizan a menores como verdugos en las casas locas⁹⁵», son algunos de los encabezados con los cuales provocan reacciones aversivas sobre estos menores, que los recrimina dañando de manera grave su reputación, en especial de aquellos menores que residen en barrios marginales.

⁹³ Esta nota expone a los menores como seres insensibles y despiadados que convierten la crueldad en una forma de afianzar el control de las maras, ocasionado temor social. véase la siguiente nota periodística, <https://www.elheraldo.hn/honduras/maras-y-pandillas-entrenan-a-ninos-para-que-se-vuelvan-cruelles-con-CAEH1154017>

⁹⁴ La nota periodística comienza expresando el terror que se infunde sobre los habitantes que residen en dichas zonas al utilizar a menores para extorsionar. Véase la siguiente nota: <https://www.laprensa.hn/honduras/menores-de-edad-la-nueva-cara-de-las-pandillas-LDLP558232#image-1>

⁹⁵ Si algún encabezado genero una reacción social aversiva fue en el que se colocaba al menor reclutado en las maras como un verdugo. Véase también: https://www.laprensa.hn/honduras/1086915-410/menores-pandillas-casas_locas-maras-honduras-video-matan-asesinan

Lo anteriormente expuesto supone el papel que tienen los medios de comunicación en la percepción social, cuyos discursos mediáticos son responsables de la imagen simbólica que se percibe del menor que reside en contextos vulnerables.

21. ESTIGMATIZACIÓN TERRITORIAL Y SU INTERRELACIÓN CON LA TEORÍA DEL ETIQUETAJE E IMAGINARIOS SOCIALES COMO FACTOR DE RIESGO EN LA INTEGRACIÓN/RECLUTAMIENTO DEL MENOR A LA MARA

A la luz de este camino, hay que comprender como el proceso de interacción con el territorio esta conformados por reacciones e imágenes mentales y sociales que se desprenden del lugar, lo que incide en la forma de socializar; en otras palabras, los hechos o las vivencias que se experimenten en estos espacios territoriales crean, modifican nuestras formas de pensar y actuar, tanto respecto al círculo inmediato como el que traspasa sus fronteras.

De manera constante, nuestro entorno social se encuentra catalogando a las personas conforme los atributos de estas, es decir percibiendo una impresión sobre las características que se le adjudican a un individuo; sobre esta adjudicación aparece la identidad social, que da una referencia no solo de los atributos personales de un sujeto sino también de los atributos estructurales que conforma su espacio de interacción.

Sobre esta base, la finalidad del estigma implica recrudecer el atributo desacreditador que posee un individuo o colectivo de cara a los estereotipos sociales; y es desde esta consideración que se legitiman todo tipo de discriminaciones. A medida que un círculo social va interiorizando nociones de estereotipos sociales existe una mayor probabilidad que aquellos quienes tienen un atributo considerado como desacreditador desarrollen un sentimiento de inferioridad, poniendo dichas representaciones sociales en peligro la imagen personal del individuo de cara a la sociedad (Goffman, 2001, p. 15)

La relevancia sobre los imaginarios colectivos respecto del proceso de estigmatización territorial, deviene en que si bien es cierto las consideraciones de una persona respecto de un grupo determinado suele ser irrelevante, ya no lo es una percepción social que ha sido aceptada, consensuada, legitimada e incluso compartida por un colectivo, que puede llegar adjudicar solo el efecto estigmatizador sobre un grupo sin plantearse de manera crítica las consecuencias, circunstancias o acciones sociales a las que se enfrenta el grupo estigmatizado (Sangrador, 1996, p. 96)

Ante este escenario y atendiendo el estigma como una realidad latente en Honduras, hay que precisar que como fenómeno suele interaccionar con múltiples procesos exógenos con matices sociales, económicos o culturales. A su vez sobre los individuos confluyen factores de índole psicológica o psicosocial; por tanto, es bajo esta premisa que se advierte que las representaciones sociales que se construyen pueden acentuar tanto la exclusión como marginación y no únicamente sobre un individuo, sino sobre un determinado espacio territorial sobre el que sus características, condiciones y circunstancias son mayormente desvalorizadas respecto de otros grupos.

Extrapolando dichos criterios al tema que nos atañe, la construcción de los estigmas que padecen quienes radican bajo las zonas territoriales controladas por las maras son producto de una violencia simbólica, que se ha normalizado y legitimado como parte de la realidad social, donde predomina tanto la pobreza como exclusión que se interna en la identidad de aquellos que se sumergen sobre ese contexto (Cornejo, 2012, p. 184).

Sobre las ataduras de este proceso de discriminación socio-estructural aparece la estigmatización territorial como un factor de riesgo para acentuar y perpetuar las condiciones de desigualdad sobre las zonas menos favorecidas que son altamente difamadas. En este punto, el rol del Estado agrava esta condición al convertirse en un agente estigmatizador, al desatender las necesidades y tomar decisiones con

abordaje represivo ante la imagen social de la comunidad, que distancian cada vez más de la idea de reconstrucción del tejido social.

Sin duda alguna, las repercusiones de las decisiones que se elevan a nivel institucional causan más agravio y perjuicio a quienes son víctimas de las condiciones de su territorio, naturalizando aún más los imaginarios sociales sobre sus contextos. Esto resulta más evidenciable en la medida que dichas manifestaciones de estigmatización territorial ubican a barrios o colonias en mapas de riesgo o peligrosidad, brindando en tanto una perspectiva social de menor intervención social y estatal. (Kessler, 2012, p. 180)

De cara a la realidad hondureña, estas conjeturas se han visibilizado mayormente sobre territorios como la Ciudad de San Pedro Sula, Honduras. Dicha ciudad, tiene un gran reconocimiento a nivel internacional dado los índices de violencia y criminalidad que se han experimentado en esta ciudad, y que durante el año 2011 recibió el título de la ciudad más peligrosa del mundo.⁹⁶

De manera más acentuada, las colonias Rivera-Hernández, Planeta y Satélite, así como los bajos del Chamelecón son el mayor reflejo de las implicaciones de la estigmatización territorial⁹⁷; sobre dichos espacios precede un nivel de violencia simbólico mayormente expuesto ante las conflictividades al interior a causa de las rivalidades de las maras, así como de los encuentros sangrientos que surgen entre la Dirección Policial Antti Maras y Pandillas y las maras.

Sobre los contextos territoriales en mención, se da cuenta como quienes sobrellevan este estigma condicionado a su esfera territorial no tienen muchas

⁹⁶ Véase: Nota sobre San Pedro Sula como la ciudad más peligrosa del mundo, en la que se destaca al departamento de Cortés. <http://www.forodeseguridad.com/artic/reflex/8173.htm> y <https://www.notimerica.com/sociedad/noticia-san-pedro-sula-honduras-ciudad-mas-peligrosa-mundo-20150121200848.html>

⁹⁷ La Colonia Rivera-Hernández concebido como el escenario geográfico más violento de la Ciudad de San Pedro Sula, véase: https://www.elconfidencial.com/mundo/2016-06-28/paseo-por-el-barrio-mas-peligroso-del-pais-mas-violento-honduras_1224379/ y

posibilidades de desarrollar una identidad social ajena a la que ya está impuesta por imaginarios sociales que se han compartido por medios de comunicación social.

Reflexionar en atención al proceso de estigmatización territorial, requiere de un análisis sobre las prácticas vecinales e institucionales que reciben las zonas marginales, en las que se puede comprender como el accionar del Estado y su forma de intervención influyen en la percepción social. Como primicia, el Estado busca crear condiciones para que se mantenga la paz, la tranquilidad y el orden social, ante la percepción de inseguridad que rodea a estos límites territoriales frágiles, la intervención policial represiva suele ser aprobada y legitimada por la sociedad, con la finalidad de percibir una mayor sensación de seguridad (Chasco, 2019, p. 6)

Insoslayablemente, la estigmatización territorial tiene una fuerte relación con la inseguridad ciudadana, en que la construcción del miedo a ser víctima de un delito sobre un espacio territorial determinado se suele naturalizar, además de percibirse que las relaciones sociales se encuentran en fracturas sociales.

La interrelación de este fenómeno, responsabiliza por una parte al Estado ante el riesgo de peligrosidad de estos territorios, y, por otra parte, se percibe como un Salvador ante el resto de la sociedad, frente a una intervención represiva y que fractura aún más a la comunidad y deja graves implicaciones: una identidad social deteriorada bajo estimas, y un foco de violencia policial sobre cada uno de sus residentes, e etiquetándolos por la única condición de residir en esa zona.

Dicho esto, se puede vislumbrar la naturaleza del estigma territorial que se suele recrudecer con otros estigmas como marginación, pobreza, marcas corporales o tatuajes y siendo en tanto, un potenciador por sí solo de esa violencia simbólica que experimentan (Solís, 2017, p. 29)

Para comprender como este espacio estigmatizado incide en el reclutamiento del menor a la mara, hay que reconocer que las tensiones o conflictividades que atraviesa un territorio emergen de su desigualdad social, diferenciándose del resto

respecto del acceso a recursos y relaciones sociales, y en donde las representaciones sociales de esas zonas tienen etiquetas peyorativas como parte de su naturaleza de barrio desfavorecido (Elorza, 2019, p. 93).

Sobre este sendero, es necesario comprender las fracturas sociales de los espacios estigmatizados, por lo que inicialmente hay que recurrir a la conceptualización de capital social, que se constituye como la conformación de estructuras sociales eficaces, y de acceso a los recursos de los grupos sociales, donde suele surgir conceptos de solidaridad, cohesión y redes sociales positivas. (Lunecke & Ruíz, 2007, p. 231)

De cara a este concepto, hay que reflexionar sobre el capital social negativo, entendiéndolo como el desaprovechamiento de esa red de recursos y relaciones que ofrece el capital social. Se puede dimensionar el capital social a través de dos perspectivas: por una parte, desde la organización formal y la organización informal; ante la primera el Estado se convierte en el actor principal al ser garante del bienestar y protección social, en tanto del acceso a ayudas y servicios que tienen los individuos; y, por otra parte, la organización informal es aquella que precede de la interacción con la familia y comunidad (Solís, 2017, p. 37)

En tanto, los barrios menos favorecidos carecen de una red efectiva de servicios ante el primer actor, y de relaciones sociales ante la organización informal, por lo que se suele convivir con diversas formas de criminalidad que fluctúan entre la violencia, delincuencia y las maras.

Desde esta mirada, el capital social negativo da paso a la conformación de redes al interior de los barrios marginales que se dedican a realizar actividades ilegales; como ser aquellos territorios controlados por las maras en los que no solo se controla el espacio, sino que sobre cada uno de sus habitantes se implanta un terror psicológico y favorece además el reclutamiento forzado hacia trayectorias delincuenciales. (Arriagada, 2003, p. 573)

De este modo, la estigmatización territorial causa graves implicaciones sobre el capital social del menor. Ya que sobre ellos se genera una sensación de rechazo, aislamiento y exclusión social, que los lleva a considerar que nunca serán aceptados en aquellos círculos sociales ajenos a los de su barrio o comunidad; por lo que se puede determinar que las redes que los menores y jóvenes tejen suelen ser escasas y débiles al delimitarse a su contexto territorial. Es precisamente esta falta de diversificación, lo que les hacen sentir una falta de empatía y de resiliencia social hacia ellos. (Kessler, 2012, p. 185)

La interrelación que aguarda la estigmatización con la teoría del etiquetaje, implica reconocer como ese proceso por el cual la falta de recursos y servicios a los que el menor no accede, aunado a las condiciones de vulnerabilidad facilitan la trayectoria del menor como marero. Por lo que, tras el estigma o la etiqueta de delincuente o transgresor de la norma social, se convierte desde la percepción social en un ser entrañable del mal para la sociedad; viviendo en tanto en un mundo aislado.

Las etiquetas impuestas por su núcleo social o el tratamiento mediático van forjando una identidad deteriorada y se enmarcan en proceso de criminalización en razón de su origen (Hikal, 2017, p.. 103). De esta manera, cuando el menor ha sido etiquetado y estigmatizado intenta conectarse con aquellos que han recibido sus mismas etiquetas, a modo de identificarse y encontrar un sentido de pertenencia; y es precisamente este proceso de identificación con pares desviados lo que los lleva a cometer conductas ilícitas. (Reyes Calderón, 2007, p. 227)

Sobre ese reconocimiento y pertenencia hacia otros que comparten su estigma, el menor inicia un proceso complejo de construcción identitaria, en la que el menor redefine nuevamente su forma de actuar y su personalidad, adoptando el estatus de aquellos que han sido etiquetados y criminalizados, siendo muy complicado cambiar su autopercepción. Dicho retorno se vuelve complicado ya no solo por los conflictos internos que se suscitan sobre el menor o joven, sino por la falta de resiliencia social para reconstruir su tejido social que impregna marcas

estigmatizadoras sobre un menor que están basadas mayoritariamente por imaginarios colectivos (Vásquez-Hernández, 2021, p. 196).

CAPÍTULO VI

22. ACCIONES: TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE LA CONDUCTA ANTISOCIAL Y DELICTIVA DE LOS MENORES EN LAS MARAS, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

A lo largo de los capítulos anteriores se ha hecho énfasis en la implicación de la violencia y delincuencia en el proceso de integración/reclutamiento del menor a las maras. Se ha hablado acerca de los factores que influyen en el desarrollo de comportamientos antisociales, y como el entorno y los medios de comunicación ejercen un

fundamental como forjadores de la conducta criminal. No obstante, este capítulo hace referencia a como esos mismos factores se pueden convertir en la oportunidad de disuadir dichos comportamientos. Y aunque hoy en día algunos conceptos como prevención, rehabilitación y reinserción social resuenan en el campo de la Justicia Juvenil, es fundamental abordarlos desde diversas perspectivas, tanto jurídicas, sociológicas como psicológicas.

23. PRINCIPIOS DEL TRATAMIENTO DE LA DELINCUENCIA DESDE LA PERSPECTIVA TEÓRICA DEL MODELO RIESGO-NECESIDAD Y RESPONSABILIDAD

Ciertamente la delincuencia representa un grave problema social, por lo que el tratamiento del delincuente se convierte en un tema de seguridad pública que merece mayor atención. Diversos autores coinciden en que la eficacia del tratamiento es la clave para reducir la reincidencia, previniendo acciones futuras enfocadas a la comisión de delitos (Andrews & Bonta, 2016)

La efectividad de los programas e intervenciones con fines correccionales se ha basado en la incorporación de tres principios fundamentales: *el Riesgo, la Necesidad y Responsividad*, (RNR); la puesta en práctica de este postulado

contribuye a reducir la reincidencia en aquellas sociedades que presentan un alto riesgo del delito. (Andrés et al., 2005)

El Principio de Riesgo se encuentra conformado por dos elementos primordiales: el primero de ellos se centra en la predicción de la conducta delictiva sobre la incidencia de determinados factores, los cuales a su vez pueden ser inalterables como la edad con la que se cometió el primer delito o el género, o dinámicos como la manifestación de conductas antisociales.

El segundo elemento que atañe a este principio, se sumerge bajo el nivel de riesgo que representa el delincuente; por lo que, la interiorización de dicho principio sobre los programas sugerirá sobre cual deberá ser el tratamiento y el nivel de intensidad que ha de requerir. En ese sentido, aquellos delincuentes cuyas acciones representaran un riesgo considerable deberían ser objeto de tratamientos más intensivos, mientras que aquellos que reflejen un riesgo mínimo o bajo deberán recibir un tratamiento mínimo. (Andrews & Bonta, 2016)

Por otra parte, el principio de necesidad remite a la trascendencia que guardan las necesidades del infractor, por ello la implementación del tratamiento se dirigirá a atender aquellas necesidades dinámicas, que de no tratarse constituyen un grave riesgo en la reincidencia de hechos ilícitos.

Sobre esta base, las necesidades se dividen en dos modalidades, por un lado, se encuentran las necesidades criminogénicas, las que influyen de manera considerable en la efectividad del tratamiento, como las conductas antisociales que reflejen o la influencia de pares desviados; diversos estudios han corroborado que este tipo de necesidades tienen una fuerte vinculación la reincidencia. Por otra parte, las necesidades no criminogénicas no representan un grave riesgo para volver a cometer acciones delictivas.

Por último, el principio de Responsividad rescata la necesidad de diferenciar el tratamiento de acuerdo a las características de cada delincuente. Ciertamente hay

que tomar en consideración las circunstancias personales de los menores, privilegiando en este sentido las técnicas cognitivo-conductuales en la intervención (Guzmán & Villarroel, 2021).

Ello implica que la adopción de programas que sean eficaces en el tratamiento del delincuente precisa de la conjunción de dos niveles: por una parte, la prestación de una respuesta general con miras a tratar las necesidades criminogénicas del delincuente y por otra parte, una respuesta determinada en la que se determinan los estilos de aprendizaje con el que cada individuo se puede desenvolver de una mejor forma en la participación de determinados programas destinados a la reeducación y reinserción.

Sobre este punto, hay que destacar que se va de manera particular a las necesidades del sujeto para hacer frente al alto riesgo de reincidir, en este caso del menor en riesgo de reintegrarse a la mara. Por tanto, es fundamental detectar los factores de riesgo que se pudieron dimensionar en el capítulo anterior a fin de comprender la naturaleza de los predictores sobre los que es necesario enfocarse en el programa de intervención.

22.1 Normativa Internacional: Principios rectores del Tratamiento y Prevención de la delincuencia Juvenil

Sobre el ámbito de la delincuencia juvenil subyace un fenómeno que cada vez es más complejo y que demanda una intervención socio-educativa eficaz, en el que se atiende a que los Estados desarrollen una capacidad resolutive respecto a este fenómeno. Por ello, la normativa internacional ha establecido una serie de disposiciones que regulan el ámbito de los menores.

No fue sino hasta finales del Siglo XX que se prestó atención al tratamiento de la delincuencia juvenil, brotando una serie de instrumentos jurídicos con carácter internacional que comprendían reglas, normas y directrices, entre ellas: las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de

Menores de 1985, la Convención sobre los derechos del niño de 1989, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil estipuladas en el año de 1990, así como también, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad en el año de 1990.

Dicha normativa internacional guarda un especial interés sobre la privación de libertad, la cual es un aspecto vinculante a los procesos de reeducación y reinserción social, y los cuales a la luz de este apartado se intentará reflexionar sobre la grave vulneración que ha acontecido, pero también sobre las medidas idóneas que se deben adoptar desde una perspectiva social y humana.

22.1.1 Las Reglas de Beijing

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, en función del tratamiento de la delincuencia juvenil, establece como principios generales determinadas orientaciones fundamentales que deben ser atendidas por los Estados parte:

1. Es deber y competencia de los Estados brindar las condiciones idóneas que garanticen la adaptación del menor en comunidad, teniendo a consideración el desarrollo de la personalidad del menor en su período de adolescencia; prestando por ello la debida atención a la propensión de comportamientos antisociales.
2. El fomento y la protección sobre el bienestar del menor, soslayando cuando sea innecesario la intervención de procesos judiciales y procurando la implementación de medidas que favorezcan su readaptación social tomando en consideración sus relaciones familiares, con la comunidad y sociedad.
3. La intervención del Estado sobre la justicia de menores se ha de consolidar como parte fundamental de desarrollo nacional de cada

país, desde una justicia social que tienda no solo a la protección de los menores, sino al establecimiento de la paz social.

Dentro de las orientaciones fundamentales, se contempla que la formulación de las reglas 1.1 y 1.3 de Beijing apuntan a como la adopción de una política social constructiva juegan un papel determinante, tanto en la prevención del delito como en la delincuencia juvenil.

Por su parte, la regla 1.4, contempla el interés porque los Estados adopten a la justicia de menores como parte integral de la justicia social; la regla 1.5 considera el contexto y las condiciones que imperan en cada Estado parte, por lo que las adopciones de algunas medidas pueden variar respecto a las establecidas en otros Estados. Y, por último, la regla 1.6 hace referencia al continuo perfeccionamiento del sistema de justicia juvenil a través de la evolución de una política constructiva y progresiva.

Sobre este matiz, las orientaciones que se emanan de las reglas de Beijing se centran en la implementación de una política social, en la que se procura el bienestar del menor; por tanto, se debe reducir a lo menos posible la intervención del sistema de justicia de menores, dado los perjuicios que ocasiona para la imagen del menor y se deben promover medidas socio-educativas a fin de prevenir el delito antes de que el menor comience o tenga arraigada su carrera delictiva.

La importancia de la aplicabilidad de estos principios radica en el interés superior del niño, en el que, por una parte, se atiende a que el periodo de la adolescencia es un proceso de grandes cambios en cuanto al desarrollo evolutivo del menor y, por otra parte, la trascendencia de la comunidad, en la que el entorno inmediato juega un rol primordial en la intervención social con los menores (Barboni-Pekmezian, 2015, p. 60).

Con miras a garantizar el respeto a los derechos del menor, la Administración de Justicia que se adopte en cada Estado parte debe ser ecuánime,

humanista y eficiente. Por lo que se pone en relieve en cada una de las etapas del proceso: el cumplimiento y respeto por las garantías procesales del menor, tales como la presunción de inocencia, su derecho a ser notificado de las acusaciones que se le aducen, su derecho a no responder, a la asistencia jurídica, a la presencia de sus padres o cualquier representante legal, el derecho a poder confrontar a los testigos, pudiendo interrogarlos; así como el derecho de apelar ante la autoridad superior correspondiente.

Así, la regla 7.1 ratifica el respeto de las garantías procesales que son fundamentales para desarrollar un juicio justo e imparcial; mientras la regla 8.1 mantiene la importancia del derecho a la intimidad, en la que se evitará que se publique información relacionada a las acusaciones, respetando en cada una de las fases del proceso su derecho a la intimidad, de igual forma la regla 8.2 mantiene la reiteración de este derecho, en el que se prohíbe la reproducción de información que precise o identifique la imagen de un menor infractor.

Ante ello hay que atender que los menores por su condición de edad son vulnerables, y la reproducción masiva de información vinculante a la comisión de actos perpetrados por ellos puede dar lugar a la estigmatización creando una imagen negativa del menor, tal como se ha sugerido en el capítulo V. Sin duda alguna, tanto el respeto como el cumplimiento de los derechos del menor debe ser el pilar fundamental del tratamiento de la delincuencia juvenil, posibilitando en toda medida que la intervención socio-jurídica se ajuste a la readaptación social que más favorezca al menor en su entorno.

Sobre ese prisma, el respeto de los derechos del menor y la evitación de efectos adversos que obstaculicen o dificulten su readaptación social es vinculante con la regla 11 de Beijing, en la que se contempla que dada la situación que acontece en torno a la acción cometida por el menor no será necesario recurrir a las autoridades competentes, reorientando el menor a las redes comunitarias, en las que la implementación de medidas estratégicas como el aprendizaje social sería la mejor

respuesta para intervenir. Respecto, de esta respuesta en la que se suprime el procedimiento de la justicia penal juvenil, es preciso recalcar que se trata de un tipo de respuesta reorientada a la justicia restaurativa, que anote por un grado de reparación y responsabilización por parte del menor con su comunidad. (Barboni-Pekmezian, 2015, p. 61)

En relación a la especialización policial sobre los miembros de los cuerpos de seguridad que intervienen con menores infractores, la regla 12.1 de Beijing hace especial referencia a la importancia de que reciban una formación especial de conformidad con la prevención e intervención. La importancia de este aspecto deviene de que la policía representa el primer contacto del menor con el sistema de justicia juvenil, por lo que el trato siempre debe ser bajo el respeto de los derechos que le asisten al menor, tomando en consideración las circunstancias personales de él.

Respecto a este punto, cabe precisar que muchas veces existen tensiones entre la policía y los menores y jóvenes, especialmente porque recae un estigma sobre ellos, en el que en caso de que sean vistos en agrupación se les suele atribuir de manera automática como criminales, o enemigos del orden; dichos prejuicios les hacen permanecer en un estado constante de sospecha ante la comunidad y los cuerpos policiales (Norman, 2009, p.. 365)

De manera frecuente las relaciones entre la Policía y los menores infractores suelen estar marcados por estos estereotipos, los cuales se suelen evidenciar en la captura de los menores pandilleros miembros de la MS-13 o el Barrio 18, ante la presunta proyección de su peligrosidad, justificando su detención en el interés de la seguridad comunitaria. Al escudriñar sobre esta problemática, hay que subrayar la incidencia de la teoría del etiquetamiento, ya que tanto la percepción de la policía alimentada por la ley antimaras, y la concepción del menor que considera que fue capturado por sus tatuajes, vestimenta o cualquier otro indicio que señale la pertenencia a una mara o pandilla (Zavaleta et al.,2016, p. 206)

Otra de las circunstancias que conviene considerar, es que las zonas territoriales donde se ejercen las maras y cuya representatividad suele estar ocupada por menores que fungen funciones de vigilancia, o simplemente como representantes del poder que ejercen las maras; una vez que los policías llegan a esas zonas ejecutan acciones represivas con la intención de restaurar el control y legitimar el poder del Estado provocando disturbios que no solo afectan a los miembros de las maras, sino que también recaen sobre los menores y jóvenes que residen en ese contexto generando un ambiente en el que no solo se perpetua la violencia, sino que subyace bajo una representación negativa con efectos adversos por parte del Estado (Norman, 2009, p. 364)

La trascendencia de la regla 12.1 de Beijing, representa un factor fundamental respecto del sistema de justicia juvenil; buena parte de los menores y jóvenes tiene relación con el sistema a través de las acciones de la policía con miras represivas. De allí la importancia de brindar una formación especializada y enfocada en sus derechos; ya que la policía es la puerta para acceder a la justicia de menores, representando no solo al Estado mismo, sino a la sociedad.

Por lo que, en la medida que un menor tiene encuentros negativos con los cuerpos de seguridad la imagen que se impregna va revestida de negatividad lo que puede afectar gravemente al proceso de resocialización del menor con su entorno (Zavaleta et al., 2016, pp. 206,207)

Una vez que se ha determinado la gravedad de las circunstancias, y procurando que lo más beneficioso para el menor sea el internamiento en Centro, la regla 13 de Beijing establece que deberá adoptarse como último recurso, procurando antes el análisis y la adopción de otras medidas de supervisión que se pueda implementar distintas de la privación de la libertad, tales como una supervisión con carácter estricto, la custodia permanente, el traslado a un hogar o institución educativa o la libertad condicional/vigilado de conformidad con los avances del menor.

Ello implica que previo al internamiento se debe tomar a consideración las repercusiones negativas que puede conllevar la prisión preventiva, pudiendo corromper aún más al menor.

En todo caso, cuando se estime que lo más prudente es el internamiento, se deberá atender a que los menores gocen plenamente de sus derechos, así como todas las garantías que se estipulen en demás instrumentos de carácter internacional. Además, aquellos menores que se encuentren bajo custodia supondrán que deberá ser asistido no solo desde la perspectiva social, sino educativa, psicológica, y en todas aquellas médicas y físicas que se requieran en condición de su sexo y edad y estado especial de su desarrollo, y que de acuerdo a las circunstancias del delito son de esencial intervención.

Ahora, la respuesta ante la comisión de los delitos perpetrados por menores queda reflejada en la regla 17, en la que se atiende al principio de proporcionalidad, es decir que se deberá tomar en consideración no solo las circunstancias en las que aconteció el delito o la gravedad de este, sino en aquellas situaciones personales que suceden en torno al menor. No obstante, esta misma disposición señala que la privación de libertad será una medida de último recurso y que solo se impondrá en caso de que tras su análisis y dada la peligrosidad o la futura reincidencia no exista otra alternativa viable.

Desde este panorama, la aplicabilidad del principio de proporcionalidad a fin de que sea correcto debe atender a que tanto su clase como duración de la medida debe sujetarse en el marco constitucional de prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes; comprendiendo que no siempre el Derecho Penal será la vía más efectiva para conjurar la peligrosidad en determinados sujetos delincuentes (Armaza-Armaza, 2013)

Por lo que se refiere a la regla 18, se determina que, a fin de impedir el internamiento del menor en centros, las autoridades correspondientes podrán adoptar un conjunto de medidas que podrán imponerse de forma paralela, dentro de cuales destacan las siguientes:

- a) Ordenes en materia de atención, orientación y supervisión;*
- b) Ordenes de prestación de servicios a la comunidad;*
- c) Sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones;*
- d) Ordenes de tratamiento intermedio y de otras formas de tratamiento;*
- e) Ordenes de participar en sesiones de asesoramiento colectivo y en actividades análogas;*
- f) Ordenes relativas a hogares de guarda, comunidades de vidas u otros establecimientos educativos;*
- g) Otras órdenes pertinentes.*

Sobre estas orientaciones, algunos autores mantienen que tanto el tratamiento como la prevención de la delincuencia es fundamental el apoyo social, es decir que la sociedad sea participe de los procesos de socialización y formación del menor desde la infancia, así como aquellos procesos destinados a su rehabilitación y reinserción social (Hernanz, 2009, p. 100)

22.1.2 Convención sobre los Derechos del Niño:

Así, a fin de garantizar la protección del menor privado de libertad, la Convención sobre los Derechos del niño hace hincapié en su artículo 37 sobre 4 cuestiones fundamentales por las que deben velar los Estados parte:

- a) Que ningún niño se someterá a tortura, tratos o la imposición de penas que sean crueles, inhumanas y degradantes, de igual forma se prohíbe que se imponga la pena capital o la prisión perpetua sin*

posibilidad alguna de excarcelación por delitos que han sido cometidos por menores de 18 años.

b) Que la privación de la libertad del menor se contempla como el último recurso y deberá imponerse durante el período más breve que proceda. En todo caso, tanto la detención, el encarcelamiento como el aprisionamiento de un menor se realizará de conformidad con lo que estipule la ley, prohibiendo toda detención que sea ilegal o arbitraria.

c) El menor que sea privado de su libertad será tratado con dignidad y respeto, no solo en razón de su condición de persona humana, sino también de su edad. Por tanto, tendrá derecho a mantener contactos con sus familiares, ya sea a través de correspondencia o visitas.

d) El menor privado de su libertad tendrá derecho a una pronta asistencia jurídica, así como a poder impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

De igual forma, el artículo 40 regula respecto a la Administración de la justicia de menores enfatizando la importancia de que se respeten todas las garantías procesales a aquellos menores que han transgredido las leyes penales. Se atiende no solo al reconocimiento de la presunción de inocencia, la asistencia jurídica que requiere o el conocimiento de los cargos que se le imputan sin dilación e interpretación cuando requiera, sino también a la importancia del establecimiento de medidas que favorezcan su reintegración, y la importancia de estrechar un vínculo con la sociedad, en la que el menor comprenda su rol como agente en la construcción social.

Dicha disposición reitera la importancia que cada Estado parte adopte medidas fundamentales en la creación de leyes, procedimientos, protocolos de intervención que deben ejecutar autoridades e instituciones, en relación con los menores que

hayan transgredido las leyes penales, o que se les acuse o declare culpable. En ese sentido, se estableciera una edad mínima penal, sobre la que se deberá comprender que en el rango inferior a ello los niños están exentos de tener capacidad para infringir la ley. De igual forma, se atenderá a la adopción de medidas sin necesidad de recurrir a procedimientos judiciales, sobre los que se aguardará el respeto por los derechos humanos del menor, así como otras garantías legales que correspondan. En cuanto a ello, la Convención de los Derechos del niño (CDN) sugiere el acogimiento de las siguientes medidas:

- ❖ Orientación y supervisión
- ❖ Libertad vigilada
- ❖ Colocación en hogares de guarda
- ❖ Programas de enseñanza
- ❖ Programas formación profesional
- ❖ Asesoramiento

Así como todas aquellas que sean alternativas al internamiento en Centros de Menores, pero que sean igual de seguras y beneficiosas en función del bienestar del menor, así como también que sean proporcionales respecto a la gravedad de la infracción cometida, como a las circunstancias. De la misma manera, hace hincapié sobre la desjudicialización, cuando se considere oportuno al igual que las reglas de Beijing.

Respecto a la medida de Internamiento hay que precisar que, sobre el ámbito penal, el Estado de Honduras acoge las disposiciones que se recogen en la Convención sobre los Derechos del niño, comprometiéndose como Estado parte a respetar los derechos contenidos en dicho instrumento. En el Código de Niñez y Adolescencia, en el apartado de los niños infractores de la ley se contempla como medida socioeducativa el internamiento como última medida conforme se establece en el artículo 188.

22.1.3 Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad

Sobre las disposiciones adoptadas en el año de 1990 enfocadas en la protección de los menores que en virtud de la comisión de un delito se encuentren privados de libertad, se estableció una serie de norma que atienden a evitar las condiciones de vulnerabilidad a las que podría estar sujeto el menor, recibiendo malos tratos o violación de sus derechos fundamentales durante su internamiento. Al igual que los Instrumentos Internacionales anteriores, sostiene que el encarcelamiento del menor deberá adoptarse como medida de último recurso y durante el tiempo mínimo que sea necesario.

Cabe destacar que dentro de sus perspectivas fundamentales se hace énfasis al respeto de los derechos del menor, así como a garantizar su seguridad y la promoción de bienestar físico y mental. La implantación de estas normas supone que en los casos que se prive al menor de su libertad no solo se deberá sujetar a los procedimientos y principios que se establecen en estas normas, sino que también deberán ser complementarias con las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la justicia de menores, sobre las que se aguardan los derechos humanos y las libertades fundamentales a fin de hacer frente a los perjuicios que puedan derivarse en su detención e internamiento, pero también de cara a facilitar la inclusión del menor en la sociedad.

Uno de los importantes aspectos a los que refiere este conjunto de reglas, es la responsabilidad que recae sobre las autoridades competentes como intermediadores o agentes de cambio en el proceso de resocialización del menor, en el que se procurará sensibilizar a la sociedad sobre el cuidado que requieren los menores detenidos, pero también el papel que juega la comunidad en la reintegración del menor a la sociedad. Sobre este proceso de sensibilización se tratará de adoptar medidas que permitan fijar contactos entre los menores y la comunidad.

Bajo este panorama, hay que tener en consideración que la reacción social juega un papel determinante en los procesos de reinserción social, por lo que las medidas que se han de implementar deberán tener siempre presente esta consideración, tal como supone el conjunto de estas normas que se planten no solo con el fin de evitar la delincuencia juvenil y su reincidencia, sino también la inclusión social a través de los programas de reinserción y resocialización de los menores infractores, en los que se deberá atender su personalidad y las necesidades e intereses del menor.

Sin duda alguna, el tratamiento de los menores infractores no va ajeno a la importancia de la continua formación de los menores tanto a nivel moral, social o laboral; estas prácticas tan trascendentales y significativas, en el plano de la realidad social no suelen llevarse a cabo con apego total a dichas normas. A lo largo de este capítulo se verá que el surgimiento de dicha normativa emerge en función de evitar las violaciones y vulneraciones que han acontecido sobre los menores que se encuentran privados de su libertad.

Y es que, según las disposiciones contenidas en este Instrumento, la protección de los derechos del menor se garantiza desde el momento de su detención, estableciendo procedimientos dentro del marco de la legalidad al ser autorizadas por autoridades competentes. Por otra parte, dichas normas se orientan a la reintegración social a través del cumplimiento de inspecciones, u otras formas de control que se realizaran de forma continua, con arreglo a las normas internacionales, la legislación y reglamentos nacionales. Dichas inspecciones deberán llevarse a cabo mediante un órgano que esté facultado para realizar dichas visitas a los menores, y será ajeno a la administración del centro de detención.

22.1.4 Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia Juvenil. (Directrices de RIAD)

Las Directrices de RIAD han de ser aplicables en el marco de todos los Instrumentos Internacionales que promulguen los derechos y garantías que le

corresponden al menor. Así la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como la Convención sobre los Derechos del Niño, Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la justicia de Menores o cualquier otro Instrumento que contemple lo concerniente al interés y bienestar del menor

La caracterización de este Instrumento Internacional recae sobre la trascendencia de la prevención de la delincuencia juvenil. El paradigma sobre el que recaen dichas disposiciones contiene un enfoque positivo en la prevención, además que se mantiene la concepción sobre que el menor es un ser humano que debe gozar de todos sus derechos y libertades, tal como se sostiene en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño.

Dentro de los principios que se contemplan dentro de las Directrices del RIAD, se sostiene que no se puede prevenir el delito en el entorno social sin atender a la prevención de la delincuencia juvenil. El escudriñamiento de estas regulaciones sugiere que en la medida que un joven desarrolle actividades de utilidad social o comunitaria, sintiéndose parte de su entorno se detrae de la ejecución de acciones criminógenas.

De igual forma, mantiene la necesidad de desarrollar vínculos entre el menor y la comunidad con miras a prevenir de manera eficaz la delincuencia juvenil, dándoles una participación que permita su inclusión, excluyendo así toda forma de considerarles como objetos de control social o socialización.

La adopción de programas preventivos deberá sostenerse desde el fin primordial del bienestar del menor desde su infancia, por lo que cuando se adopten una política progresista de prevención de la delincuencia juvenil se debe evitar la criminalización del menor.

Sobre ello, se guarda un planteamiento respecto de la conducta de aquellos menores que ejecutan actos contrarios a las normas y valores de la sociedad, como resultado del desarrollo de su madurez, aludiendo que a medida que alcanzan la adultez dichos actos suelen desvanecerse de manera natural.

Se debe subrayar en el interés de estas directrices por la intervención con un enfoque humanista de protección y bienestar, en el que los agentes sociales próximos al entorno del menor (familia, comunidad, sistema educativo y medios de comunicación) favorezcan el proceso de socialización.

22.1.5 Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio)

Las Reglas de Tokio contienen entre sus disposiciones un eje central para el tratamiento del delincuente, que recae en la participación de la comunidad en la administración de la justicia penal, así como el sentido de una justicia restaurativa en la que el delincuente sea consciente de su responsabilidad para con la sociedad.

La aplicabilidad sobre dichas reglas, resguarda las mínimas garantías para aquellos a los que se les impone medidas alternas a la privación de su libertad. Su importancia deviene en el interés por parte de los Estados miembros sobre la adopción de medidas no privativas de libertad, a fin no solo de disminuir el internamiento en el centro de menores, sino también, de optimizar las políticas de justicia penal en la que se toma en consideración un trinomio: por una parte, el respeto y la garantía de los derechos humanos, la reivindicación de la justicia social, y el proceso de rehabilitación y reinserción social de los niños y adolescentes.

El criterio discrecional de la autoridad judicial tomará en consideración al momento de aplicar alguna de las medidas no privativas de libertad no solo lo concerniente a la preservación del orden y paz social o los intereses de la víctima, sino también la cobertura de necesidades que son imprescindibles en el tratamiento

del menor. Así la Regla 8 contempla las siguientes medidas que se deben adoptar en la fase de juicio y sentencia:

- Amonestaciones, reprensión y advertencia;
- Libertad condicional;
- Penas privativas de derechos o inhabilitaciones;
- Sanciones económicas y otras multas;
- Incautación o confiscación;
- Restitución a la víctima o indemnizarla;
- Suspensión de sentencia;
- Régimen de prueba/Vigilancia judicial;
- Servicios comunitarios;
- Obligación de acudir periódicamente a un centro;
- Arresto domiciliario;
- Cualquier otro régimen que no implique la privación de su libertad;
- La complementariedad o conjunción entre alguna de las medidas anteriores.

La Regla 9 establece la imposición de aquellas medidas que posterior al cumplimiento de la sentencia pueden adoptarse, a fin de impedir la reclusión y brindar asistencia a los menores infractores para su pronto reinserción en la sociedad; dentro de dichas medidas posteriores a la sentencia se encuentran las siguientes:

- Permisos y centros de transición;
- Liberación con fines laborales y educativos;
- Libertad condicional en sus distintas formas;
- Remisión, indulto.

22.1.6 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad:

En el marco de la celebración de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, se consideró como un eje central la elaboración de un conjunto de reglas básicas vinculantes al acceso de justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad; bajo los principios que abogan por la protección de una justicia que proteja a los más débiles, se establece una serie de recomendaciones que debe de acoger los órganos del sistema judicial.

Sin duda, cuando se hace referencia a la vulnerabilidad, los niños por razón de su edad forman parte de este colectivo que requiere protección en el acceso a la justicia penal. Así la regla 5 para su mayor comprensión da una definición respecto a este grupo al manifestar que *«Se considera niño, niña y adolescente a toda persona menor de dieciocho (18) años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad en virtud de la legislación nacional aplicable, Así, todo niño, niña y adolescente deberá ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo»*

De igual manera las Reglas de Brasilia, determinan en su disposición número setenta y ocho (78), que en aquellos actos judiciales en los que el menor participe se debe tener en consideración no solo su edad, sino especialmente su desarrollo integral (Ribotto, 2012, p. 13); para ello, será oportuno que la celebración de actos judiciales se realice en una sala que se adecue, así como también favorecer la comprensión de los hechos y decisiones, recurriendo a un lenguaje más sencillo, por otra parte, se debe eludir cualquier formalismo innecesario, como el uso de toga, una distancia física entre el tribunal y cualquier otra que impida un acercamiento con el menor.

Al mismo tiempo y como en otros Instrumentos Internacionales, estas reglas prestan especial atención al derecho e intimidad del menor. En ese sentido tanto la regla 81 como 82 estiman oportuno que se prohíba tanto la captura como difusión de imágenes, videos en los que se exponga al menor, ya que ello puede atentar gravemente contra su dignidad y alterar el estado emocional o la seguridad de la

persona que se encuentra en situación de vulnerabilidad e influyendo notablemente en su desarrollo.

Sobre esta base, la normativa del Derecho Internacional en relación al Derecho Penal juvenil otorga un papel fundamental no solo a su edad o desarrollo evolutivo; sino que en razón de la condición jurídica del menor y de sus derechos se atañe el interés superior del niño, por lo que se vincula al sentido de comunidad. Por lo que, tanto la rehabilitación como reinserción social tienen una prospectiva de convivencia, en la que claramente la aplicabilidad de medidas educativas tiene un carácter prioritario en la fijación de sanciones que se implementan con miras a prevenir su reincidencia.

Así, resulta trascendental sumergirse en el tratamiento del menor delincuente, sobre el que se realizará un enfoque sociológico, jurídico y humanista a la intervención que se adecua a las necesidades de los menores que fungen como miembros de una organización criminal como las maras.

22.1.7 Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad (Reglas de la Habana), aprobadas el 14 de diciembre de 1990 mediante la Resolución 45/113

Las reglas de la Habana establecen una serie de requisitos mínimos a los que se debe atender en la aplicación de la medida de internamiento o privación de la libertad de los menores en conflicto con la ley penal, ya bien sea la imposición de una medida, durante el proceso como prisión preventiva o por su seguridad. Sobre dichas consideraciones se señala que esta medida será aplicada como último recurso y durante el menor tiempo posible. (De laCuesta-Arzamendi & Blanco-Cordero, 2010, pp. 15-18)

A lo largo de sus disposiciones, se señala que los Estados tienen el deber de precisar el límite de edad mínimo por el cual no se podrá imponer y aplicar dicha medida, y en todo caso respetar sus derechos humanos, y procurar por el sano desarrollo de los menores de manera individual y como miembros de una sociedad

a través de una intervención con programas y actividades (Jiménez-Díaz, 2015), tal y como se encuentra comprendido en las reglas 11,12 y 13.

Asimismo, y en atención a los menores que durante el proceso se les imponga prisión preventiva, las Reglas de la Habana establecen una serie de principios a los que los Estados deben de sujetarse como se dispone en sus reglas 17 y 18, siendo estas las siguientes:

- Presunción de inocencia: este principio hace referencia a que no sólo se les debe considerar como inocentes, sino que dicho trato debe de ajustarse a esa consideración
- Derecho a asesoría jurídica: el menor tendrá derecho a tener comunicación regular con sus asesores legales, de manera confidencial privada e inclusive gratuita, proporcionada por el Estado.
- El menor tendrá oportunidad de llevar a cabo un empleo remunerado, contando con la protección laboral que se contempla no solo en instrumentos de carácter nacional sino internacional, prosiguiendo con sus estudios, capacitación o formación.
- Derecho a la recreación: es decir que pueda recibir y conservar material recreativo o de entretenimiento siempre y cuando sea compatible con los intereses de la administración de justicia.

Las reglas 23 y 24 comprenden que tras el ingreso al menor a la Institución en la que deberá cumplir la medida de internamiento, se elaborará y presentará a la dirección un informe en el que se detalle la situación personal del menor y sus circunstancias, así como también se socializará con el menor el Reglamento de la Institución a la que debe de sujetarse.

Las reglas 23,27,28 y 29 indican que dentro de los informes se comprenderán registros jurídicos y médicos, así como todas aquellas actas referentes a la

actuación disciplinaria del menor, y todos aquellos documentos que en forma y contenido brinden datos del tratamiento al que está sometido el menor; dichos expedientes tendrán el carácter de personales y confidenciales.

Tras la elaboración del informe presentado por un funcionario médico que realizó el reconocimiento al menor tras su ingreso, se presentará al director a fin de que se resuelva y tome la decisión oportuna respecto del lugar más adecuado a las necesidades del menor en el centro, así como el tipo y nivel de tratamiento al que se someterá; de igual forma los programas que se pueden aplicar de conformidad a su edad, personalidad, sexo y el tipo de conducta delictiva cometida, atendiendo además a su salud física y mental y la garantización de la protección frente a situaciones de riesgo o influencias nocivas, por lo que los menores estarán separados de los adultos.

A lo largo de las disposiciones que contemplan dichas reglas, se comprende que los Centros en los que los menores cumplen la medida de internamiento deberán garantizar el respeto de sus derechos, por lo que se han de asegurar condiciones de higiene y dignidad humana, así como la alimentación más adecuada al desarrollo del menor, la atención médica que precise y el ejercicio de sus creencias religiosas, como tiempo para su recreación; por lo que dichas instalaciones deberán ser adecuadas y el tiempo ajustado para cada una de estas acciones, atendiendo además a la educación u oficio que pueden ejecutar en su interior, conforme se comprende en las reglas 31,32,37,38,40,42,47,48 y 49.

Respecto al personal, dicho instrumento manifiesta que este ha de ser competente, adecuado, es decir que el número de especialistas como educadores, instructores profesionales, asistentes sociales, psicólogos o psiquiatras. Recibiendo formación continua fin que puedan desempeñar de manera eficaz las funciones asignadas; de manera particular aquella formación referida a la psicología infantil, protección a la infancia, y las disposiciones que se comprenden dentro de la normativa internacional en materia de derechos humanos y derechos del niño;

garantizando así el respeto a los derechos de los menores, velando y protegiendo su desarrollo, de acuerdo se establecen en las reglas 81, 85 y 87.

Otra de las señalizaciones relevantes que se comprenden es la interacción y comunicación que tendrá el menor con el mundo exterior; garantizando además la comunicación por cualquier medio, escrito, por teléfono durante al menos dos veces a la semana, con la persona de su elección, así como a poder recibir visitas de manera regular y frecuente, conforme se dispone en las reglas 59,60 y 61.

Destaca además la prohibición sobre cualquier tipo de abuso o uso de instrumentos de coerción y fuerza con cualquier fin, salvo en aquellos casos excepcionales en que se hayan agotado los demás medios de control, siendo expresamente autorizada y legitimada en la descripción de una ley o reglamento. Prohibiendo además que el personal de dicha institución porte o utilice armas, de acuerdo con las reglas 63,64 y 65.

Por su parte, y siguiendo ese mismo hilo, las reglas 66,67,68,79 y 80, manifiestan que la ejecución de medidas y procedimientos disciplinarios es con el propósito de mantener la seguridad y la vida comunitaria de manera ordenada; y que siempre se ha de respetar la dignidad del menor, prohibiendo cualquier clase de medidas disciplinaria que constituyan tratos crueles, inhumanos o degradantes, comprendiendo dentro de ello los castigos corporales.

En todo caso, se establecerá un reglamento que comprenda aquellas conductas objeto de actuaciones indisciplinarias y que requieran medidas o procedimientos disciplinarios con el objeto de favorecer la integración del menor a la sociedad, a su vida familiar, educación o trabajo al ser puestos en libertad, pudiendo establecer la libertad de manera anticipada y la realización de cursos especiales, tal y como se dispone en las reglas 66,67, 68, 79 y 80. (Gómez-Barrera, 2020, p. 409)

22.2 Legislación Europea en relación a la Delincuencia juvenil

22.2.1 Recomendación CM/R (2008) 11 del Comité de ministros a los Estados Miembros sobre las reglas europeas para infractores menores de edad sometidos a sanciones o medidas

Frente a esta recomendación del Consejo de Europa, se encuentran establecidas una serie de reglas y principios aplicables al tratamiento de menores infractores en el sistema de justicia juvenil.

Dentro de las principales recomendaciones que establece la Recomendación CM/R (2008) 11 se encuentran:

- Los Estados miembros están en la obligación de garantizar que los menores infractores tengan derecho a un juicio justo y cuenten con asistencia legal.
- Los Estados deberán garantizar que las medidas que sean impuestas a los menores atiendan de manera proporcional a la gravedad del delito cometido, así como a la edad, madurez y a evolución personal del menor.
- Es obligación de los Estados miembros garantizar que los menores infractores tengan acceso a programas educativos y de formación, así como acceso a servicios de salud y asistencia social.
- Los Estados miembros están en la obligación de garantizar que los menores infractores sean tratados conforme a los derechos humanos y al respeto que su dignidad merece
- Del mismo modo, Los Estados miembros están llamados a garantizar el acceso a recursos efectivos para poder impugnar aquellas decisiones que afecten al menor.

De modo que lo contemplado en esta recomendación, brinda un panorama del tratamiento de los menores infractores en Europa y sobre dichas medidas y principios se puede vislumbrar que tienen como objetivo brindar protección y

seguridad a los derechos del menor, promoviendo su desarrollo y bienestar integral y bienestar desde la mirada física, psíquica y social en los casos en que esté sometidos a medidas ya sea en las medidas aplicadas a la comunidad o en aquellas que de cualquier forma exista privación de la libertad.

La implementación de sanciones y medidas a los que está sujeta el menor se encuentran establecidas bajo una serie de principios, como el respeto a los Derechos humanos, así como la integración social del menor, la educación y prevención de la reincidencia.

Un aspecto importante, respecto de estas medidas es que señala que la edad mínima para imponer medidas o sanciones producto de una conducta delictiva no ha de ser muy baja.

Dicha recomendación enfatiza que tanto la imposición como aplicación de dichas sanciones y medidas han de estar basadas en el principio de interés superior del menor, delimitándose a la gravedad de los hechos delictivos cometidos atendiendo así al principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta además la edad del menor y como se señaló anteriormente a su bienestar físico y mental, así como al desarrollo de sus habilidades y capacidades, recurriendo al principio de individualización para tratar las circunstancias personales del menor que sean constatadas a través de informes psicológicos o sociales.

Dicha señalización reconoce la responsabilidad que tienen las autoridades competentes frente al tratamiento, atendiendo al principio de discrecionalidad para evitar cualquier desigualdad en el tratamiento

En consonancia con las directrices de las Naciones Unidas, el Consejo de Europa recomienda a los Estados miembros la adopción de las siguientes medidas:

- ✓ La privación de libertad del menor tiene que considerarse como el último recurso para imponer, y de aplicarse debe durar el período más corto posible.

- ✓ Realizar esfuerzos para evitar la detención preventiva
- ✓ Exhortar a la mediación u otras medidas de Justicia Restaurativa en todas las etapas del tratamiento de menores
- ✓ Garantizar los derechos y su participación efectiva en la imposición y ejecución de sanciones y medidas.
- ✓ Atender a la formación especial con la que debe contar el personal que trabaja con menores a fin de garantizar una intervención y asistencia que sea apropiada y responda a las necesidades específicas del menor, brindándole modelos positivos de conducta. (Vaquero, 2014, p.. 13)

22.2.2 Recomendación R (2003) 20 del Consejo de Europa, relativa a nuevas formas de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la Justicia del menor en la Unión Europea⁹⁸.

Respecto de dicha recomendación, se establecen una serie de recomendaciones en cuanto al tratamiento sobre menores infractores, basado en el respeto a los derechos humanos, así como en la prevención de la reincidencia del delito.

Dicho Instrumento Europeo contempla la necesidad de desarrollar políticas y estrategias que sean integrales y coordinadas para abordar el tratamiento de la delincuencia juvenil en Europa, reconociendo los principios y derechos de la Justicia Juvenil como aspectos indispensables en la prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil.

Dentro de las principales recomendaciones que se establece en la Recomendación R (2003) se encuentran las siguientes:

- Es una necesidad el establecimiento de sistemas de justicia del menor que sean eficaces y eficientes, garantizando el respeto a los derechos humanos

⁹⁸ Véase: <https://www.coe.int/es/web/portal/-/recommendation-r-2003-20-of-the-committee-of-ministers-on-new-forms-of-juvenile-delinquency-treatment-and-the-role-of-juvenile-justice-in-the-european-union>

de los menores infractores, así como el desarrollo integral y personal del menor.

- Los Estados miembros de la Unión europea deberán cooperar e intercambiar información para el desarrollo de políticas y estrategias encaminadas a prevenir y tratar la delincuencia juvenil
- Es fundamental y necesario que los Estados miembros adopten el desarrollo de medidas alternativas al internamiento de los menores infractores, como ser la mediación, la reparación del daño, el trabajo comunitario y la libertad vigilada entre otras.
- Por otra parte, dentro de la necesidad de adoptar medidas de prevención de la delincuencia juvenil se deben contemplar programas de educación y formación, así como también de empleo para aquellos jóvenes que se encuentren en riesgo de exclusión social.

22.2.3 la Recomendación N.º R (97)12 sobre el personal encargado de la aplicación de sanciones o medidas

Los lineamientos de esta recomendación del Consejo de Europa van enfocados a la trascendencia del personal encargado de las sanciones o medidas bien sean de cualquier ámbito o nivel de gobierno, garantizando que cuente con la formación, capacitación y competencias que sean necesarias en el efectivo desempeño de su trabajo, cumpliendo así con los estándares internacionales que demanda la protección de los derechos humanos y el Estado de derecho.

Desde una visión jurídica, la trascendencia de esta recomendación reconoce que la aplicación sea de medidas o sanciones puede tener un impacto relevante en cuanto a los derechos y libertades fundamentales de las personas, por lo que se reitera la adecuación del personal respecto a la aplicación de las mismas,

sosteniendo que deberán tener una formación y capacitación adecuada a fin de actuar bajo el marco de la ley, con justicia e imparcialidad.

Otro de los aspectos trascendentales que se señalan desde esta recomendación es que el personal que aplica dichas medidas o sanciones cuente con un enfoque de conocimiento en derechos humanos, así como del derecho internacional humanitario y los mecanismos de protección de derechos humanos frente a cualquier arbitrariedad.

La relevancia de dicha cuestión deviene sobre el impacto que dichas medidas puedan tener respecto de los menores infractores en cuanto a su derecho de vida, su integridad en cualquier forma, su libertad, seguridad, protección de datos personales, su derecho a un juicio justo y la protección contra la tortura o tratos inhumanos o degradantes, y cualquier otro derecho y libertad reconocido, pero siempre en este caso de intervención con menores se debe atender igualmente al interés superior del menor.

22.2.4 la Recomendación N.º R (92)16 relativa a las normas europeas sobre sanciones y medidas aplicadas en la comunidad⁹⁹

Las directrices fijadas en esta recomendación tienen la intención de contribuir a que legisladores nacionales de los Estados miembros, así como autoridades decisorias y ejecutorias y el personal puedan garantizar una utilización justa y eficaz de aquellas medidas que sean aplicadas en la comunidad,

La recomendación en cuestión tiene en consideración la necesidad que tienen los Estados de proteger a la sociedad, así como del mantenimiento del orden y la ley, y que paralelamente aboga por favorecer la reinserción social de los infractores, a fin de reparar el daño causado.

⁹⁹ Véase: https://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/recce/CmRec2017_ES.pdf

Como principio fundamental de dicha recomendación, se recoge que las sanciones o medidas que sean aplicables en la comunidad pueden conllevar una supervisión, orientación y asistencia justa a los imputados o infractores, sin necesidad de recurrir a la privación de libertad; mejorando de esta manera las perspectivas de la inserción social de las que suele depender el desistimiento de la conducta delictiva.

Por lo que sin duda dentro de esta recomendación y más preciso dentro de este principio o regla, se yuxtapone la importancia de la comunidad en la aplicabilidad de medidas y sanciones. Al considerar su aplicación en la comunidad si bien implican cierta restricción de la libertad como la mayoría de las medidas, permiten que las personas interactúen directamente con la comunidad y asumiendo con ello obligaciones y responsabilidad social, favoreciendo la inclusión social y el respeto de los derechos y libertades de los infractores.

Ciertamente, las sanciones o medidas aplicadas en la comunidad brindan un nuevo concepto de justicia social, así como de igualdad de oportunidades, principalmente en el ámbito laboral y sobre todo en los lazos sociales que se desarrollan, siendo factores indispensables en la prevención de la reincidencia.

Otro de los principios que se establecen dentro de esta recomendación, es respecto a la duración de las medidas, manifestando que deben de ser proporcionales atendiendo a la gravedad de la infracción cometida, y tomando en consideración la situación individual de cada individuo. Dado que si bien, uno de los fines de implementar medidas o sanciones en comunidad es ofrecer una alternativa distinta a la prisión, por lo que dado sus beneficios hay que fomentar su aplicación cuando sea factible.

De igual manera establece como principio, que aquellas sanciones y medidas en la comunidad se aplicaran conforme el respeto de los derechos humanos, permitiendo al infractor asumir su responsabilidad social como miembro de la

comunidad. Así mismo, dentro de dicha regulación se manifiesta que no se debe imponer ninguna sanción o medida aplicada a la comunidad que vaya en detrimento de las normas internacionales relativas a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

22.2.5 La Recomendación N.º R 87 (20) sobre reacciones ante la Delincuencia Juvenil¹⁰⁰

La Recomendación adoptada por el Consejo de Europa el 17 de septiembre de 1987, refiere la importancia de la reacción social ante la delincuencia; dirigida a los Estados miembros del Consejo de Europa, establece una serie de principios y directrices que se deben tomar en consideración. Haciendo hincapié en el papel de los agentes socializadores, por lo que involucra a la sociedad en la política de prevención, abogando además por un sistema de justicia juvenil que tenga en consideración las necesidades específicas de aquellos jóvenes que están en conflicto con la ley.

Dentro de las directrices y recomendaciones se encuentran:

- Respecto de la prevención, la incorporación de una política que se global en la Unión Europea y favorezca la inserción social de los jóvenes; por otra parte, la incorporación de programas especializados en las escuelas u organizaciones juveniles y deportivas que tengan como fin la integración social de jóvenes que presentan dificultades para socializar e integrar la sociedad; la incorporación además de medidas de prevención situacional y técnicas que tengan como propósito la reducción de situaciones favorables para que los jóvenes puedan delinquir.
- Respecto de la Desjudicialización o mediación, dicha recomendación exhorta a los Estados miembros al desarrollo de medidas de

¹⁰⁰ Véase:

<https://cendocps.carm.es/convocatorias/Recomendaci%C3%B3n%20CE%20n%C2%BA%20R%2087-20.pdf>

desjudicialización y de mediación, con la finalidad de evitar las consecuencias derivadas del sistema de justicia penal, vinculando además aquellos servicios o comisiones de protección de la infancia a la aplicación de estos procedimientos.

- Respecto de la justicia de menores, se hace énfasis en que la justicia debe ser expedita, evitando dilaciones excesivas a fin de que la justicia de menores sea bajo una acción educativa eficaz.

Así como también manifiesta la evitación que deben tener los Estados miembros de evitar la remisión de menores a la jurisdicción de adultos.

Respetar y reforzar los principios aplicables al procedimiento de justicia de menores (presunción de inocencia, el derecho a la asistencia de un defensor sea designado de oficio y remunerado por el Estado, a la presencia de los Padres o de quien sea su representante legal, siendo informados desde que inició el procedimiento, entre otros derechos

- Respecto de la intervención con los jóvenes delincuentes, se debe realizar en el ambiente natural de la vida del joven, respetando el derecho a la educación y la personalidad, y además que dichas intervenciones favorezcan su desarrollo.

A fin de ir disminuyendo de manera progresiva el recurso de reclusión, se debe dar propiedad a medidas que la sustituya, dando prioridad a la inserción social desde el plano de formación educativa y profesional, así como recurrir a distracciones recreativas y actividades que sean diversas.

- Respecto de las investigaciones se alienta a que los Estados miembros a desarrollar investigaciones comparativas en atención a la delincuencia juvenil que puedan servir en desarrollo de políticas para adoptar medidas de prevención, las relaciones entre la Policía y los jóvenes, la formación especializada de personas que trabajan en esta área, la incidencia de las

noticias de política crimina sobre el funcionamiento de los sistemas de justicia de menores. Así como la comparación de medidas educativas y de reinserción social adecuadas para los segmentos de edad.

22.2.6 Resolución N (66)25, de 30 de abril de 1966, sobre el tratamiento de corta duración de los jóvenes delincuentes de menos de 21 años.

La Resolución en cuestión tenía como objetivo el abordaje de una serie de medidas aplicables a la delincuencia juvenil respecto del tiempo de duración de los tratamientos, recomendando que estos fuesen cortos en la medida de que fuese posible, respecto del ingreso a prisión (y que se debía de atender de manera especial a la separación, es decir que los jóvenes menores de 21 años no tuviesen contactos con aquellos reclusos adultos), por lo que se debía de internar en centros esenciales que tuvieran en consideración la edad de los delincuentes, a fin de brindarles un trato que sea adecuado, positivo y flexible, siendo atendidos por un personal que cuente con capacitación.

Dentro de estas mismas recomendaciones, el Consejo de Europa aboga para que se empleen estadísticas para conocer el funcionamiento de las medidas y determinar su factibilidad.

22.2.7 Resolución N (67)13, de 29 de junio de 1967, relativa a la prensa y protección de la juventud

En atención a esta resolución, el Consejo Europeo enfatizó su preocupación ante la incidencia que pueden ejercer los medios de comunicación en la conducta de los jóvenes; por lo cual una de sus recomendaciones giraba sobre la propuesta del rol de los medios de comunicación y su función educadora para prevenir la delincuencia juvenil. Seguidamente, el Consejo de Europa instó en la Nueva Resolución N (69)6, de 7 de marzo de 1969, a que de igual forma había que tomar consideración sobre la incidencia que puede ejercer en este caso el cine en el

comportamiento del joven. A fin, de prevenir el surgimiento de conductas antisociales.

Al considerar los temas a tratar dentro de estas resoluciones que fuesen aprobados a finales de la década de los sesenta, hay que apuntar que dichas recomendaciones tienen un carácter pionero respecto del papel de los medios de comunicación social, que al son de hoy se mantienen vigentes.

22.2.8 Resolución (88) 6, de 18 de abril de 1987, sobre reacciones sociales ante el comportamiento delictivo de los jóvenes procedentes de familia de emigrantes.

Ante esta resolución del Consejo Europeo se hacía énfasis en que los jóvenes que realizaban conductas delictivas tenían como factor de riesgo su emigración, razón por la cual delinquían al no poder integrarse de manera plena y efectiva a la sociedad de acogida, así como tampoco han podido acceder a la escolarización obligatoria; sobre esta noción se partió para establecer de manera trascendente la promoción de políticas de asistencia y participación de manera sensibilizada a profesores y policías y organizaciones sociales respecto de los valores culturales de estos jóvenes. (Vaquero, 2014)

22.2.9 Recomendación (2000) 20, de 6 de octubre de 2000, sobre el papel de una intervención psicosocial temprana para prevenir la criminalidad

Dentro de esta recomendación, se tenía especial preocupación por el incremento de menores que participaban en actos delictivos a una edad cada vez más temprana; por lo que se atendió a las Directrices del RIAD, exhortando a los Estados miembros que incorporaran dentro de sus ordenamientos internos, las estrategias adecuadas y encaminadas a disminuir la probabilidad que los menores cometiesen conductas de forma reincidente; actuando bajo sus factores de riesgo (situaciones socioeconómicas, demográficas o culturales) que influyen en la conducta criminal; para lo cual se ha de atender a medidas de índole psicosocial que afronten las dificultades de aprendizaje, abusos o negligencias que ocurriesen dentro del

contexto familiar, problemas escolares, cualquier tipo de discriminación o contextos conflictivos (drogas, prostitución infantil, mendicidad, etc.)

22.2.10 Recomendación (2003) 20, de 24 de septiembre de 2003, del Comité de ministros del Consejo de Europa, sobre nuevas formas de tratamiento de la delincuencia juvenil y la función de la justicia juvenil

Dicha recomendación pone de manifiesto la necesidad de replantear el tratamiento de la Justicia juvenil y la función de esta, advirtiendo su lentitud e ineficacia, por lo que exhortaba a perseguir tres objetivos: por una parte, la prevención de la delincuencia juvenil evitando la reincidencia de conductas delictivas, como segundo objetivo la resocialización y reintegración de los delincuentes, y por último hacer frente a las necesidades e intereses de las víctimas de estas conductas delictivas por parte de menores mediante nuevos métodos a implementar.

La necesidad de dicho cambio emana de los cambios que atravesaban las sociedades del continente europeo, en los que existía unas perspectivas económicas de gran preocupación, así como el incremento de las tasas de desempleo, conflictos sociales que se desarrollaban en las zonas periféricas del casco urbano, etc. Pero sobre todo la apreciación y constatación que los menores de edad empezaban a incursionar de manera temprana en llevar a cabo conductas violentas o delictivas.

Sobre dicha base, las recomendaciones de esta resolución brindan un papel relevante al contexto próximo del menor, es decir la familia, la escuela, el barrio y asociaciones del ámbito local, además estableciendo acciones y actividades de manera coordinada entre la Policía, el Sistema Judicial y el Sistema administrativo.

Con la finalidad de respetar y garantizar los derechos que se reconocían en la ONU, el Consejo de Europa consideró necesario que los Estados miembros aplicaras medidas alternas al procedimiento penal, bajo la condición que el menor aceptase su responsabilidad en los hechos delictivos, de igual forma otra de las

recomendaciones que señala esta resolución es el involucramiento de los padres del menor o sus representantes legales siempre que no fuese contraproducente en el desarrollo de medidas de justicia restaurativa; asimismo, la aplicación de medidas sobre el menor infractores han de ser progresivas, teniendo en consideración la edad así como la madurez; o pudiendo recurrir a medidas alternas de la privación de la libertad como la libertad condicional, la concesión de permisos de salida de los centros, o al ejecución de medidas en os centros de día. Además, dicha resolución señala que estas medidas podrán imponérsele a lis menores adultos (18 a 21 años), en los casos en el que los jueces consideren que aún no se les puede tratar como adultos de pleno derecho.

Importante recomendación de dicha resolución, fue el propósito del Consejo de Europa de elaborar un conjunto d reglas europeas que regularan las sanciones o medidas aplicadas en comunidad, así como aquellas privativas de libertad aplicables a menores infractores. Al respecto hay que decir, que dicho propósito se cumpliría tras cinco años posteriores a dicha recomendación (González-Tascon, 2010, p.. 111)

22.2.11 Recomendación (2006) 2 del Comité de ministros del Consejo de Europa sobre las Reglas Penitenciarias Europeas (RPE)

Dicha resolución se convierte en un instrumento jurídico que tiene como propósito el establecimiento de principios y normas básicas en la gestión y tratamiento de las personas privadas de libertad de los Países miembros del Consejo Europeo.

El establecimiento de esta recomendación está basado en los principios y valores que se emanan de la Convención Europea de Derechos Humanos, así como de los Instrumentos jurídicos de carácter internacional y europeo. Exhortando a que en el tratamiento de las personas privadas de libertad se les debe respetar su dignidad y derechos humanos fundamentales.

Dentro de estas Reglas Penitenciarias Europea también se categoriza el tratamiento que recibirán las personas privadas de libertad, comprendiendo normas específicas para mujeres, menores, personas con alguna discapacidad física o mental, así como aquellos privados de libertad que requieran atención especial médica o psicológica.

Asimismo, se establece un conjunto de normas para prevenir la violencia o discriminación que pueda surgir al interior de las prisiones, resaltando además la importancia que el personal cuente con la formación académica adecuada.

Al respecto de esta recomendación hay que precisar que los Países miembros de los Estados Europeos se comprometieron a ejecutar su aplicación, y rendir información de manera periódica sobre las medidas implementadas para garantizar su cumplimiento; siendo de esta forma la recomendación un estándar mínimo que atiende la gestión y tratamiento de las personas privadas de libertad de los Estados miembros del Consejo de Europa.

24. COMENTARIOS EN TORNO AL TRATAMIENTO DE LA DELINCUENCIA JUVENIL

Al observar la participación de menores en actividades criminales, es inevitable el planteamiento en torno al tratamiento, en el que, en primera instancia, se debe abordar de manera objetiva la carrera delictiva del menor sobre la intersección de dos variables: la especialización y versatilidad. Dicha observación infiere que aquellos menores que realizan acciones ilícitas con regularidad lo ejecutan de manera especializada a medida de su práctica, o en el apogeo su carrera criminal en función de su pertenencia a las maras los convierte en polivalentes, es decir su manifiesta mutabilidad en la ejecución de más de un delito (Martínez-Catena & Illescas, 2013, p. 174).

Determinar el tratamiento de la delincuencia juvenil requiere de una perspectiva amplia que comprenda la intervención de acuerdo a los factores de

riesgo que agudizan la comisión de delitos; sobre las intervenciones y programas preventivos se debe aplicar la normativa en relación al derecho penal juvenil, garantizando el bienestar del menor, sus derechos y procurando la inserción social.

Ante ello, conviene mencionar que el tratamiento se debe determinar en función de los factores que propician las conductas delictivas de los menores y jóvenes, de este modo cuando se trate de factores individuales se recurrirá a intervención educativa y tratamiento directo con el menor, a diferencia de la incidencia de factores sociales que requieren la adopción de medidas que involucren la inclusión del menor en la comunidad social de manera progresiva bajo el apoyo de programas sociales.

Sobre este último punto se debe rescatar que los programas de tratamiento y prevención de la delincuencia juvenil por factores sociales requieren de un tiempo considerable para ver resultados, es decir los efectos no son inmediatos sino a largo plazo, pudiendo incidir en próximas generaciones de juventud. Pese, a que la implementación de dichas medidas no ofrece soluciones inmediatas garantiza una reducción a largo plazo. Ciertamente, el entorno conflictivo y delictivo requiere de respuestas de prevención ambiental, en los que se potencie el rol de los agentes de socialización, se adecuen los espacios con mayor iluminación y controles sociales informales a través de la participación de la misma comunidad. (Martínez-Catena & Illescas, 2013, p. 177)

La mayoría de los tratamientos enfocados a la delincuencia juvenil promueven el desarrollo de habilidades y competencias basadas en la comunicación e interacción sociales, fundamentales para su proceso de integración en todas las perspectivas: sociales, familiares, educativas y laborales. La aprehensión de dichas medidas no solo posibilita su reintegración al núcleo social, sino además la inhibición de conductas infractoras (Martínez-Catena & Illescas, 2013)

La aplicabilidad del tratamiento juvenil deberá en primer lugar partir de un diagnóstico situacional para conocer para poder determinar la intervención, tras la evaluación de las necesidades del menor y los factores potenciales de riesgo que inciden en su carrera delincuencia se establece el conjunto de medidas más oportunas conforme las circunstancias y gravedad de las acciones cometidas por el menor.

25. TRATAMIENTO DEL MENOR INFRACTOR EN HONDURAS: LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL APLICABLE

25.1 Cuestiones generales:

Previo a escudriñar la propuesta de tratamiento y prevención del menor pandillero, es pertinente partir de una aproximación conceptual más general sobre la figura de menor infractor de la ley, a efectos de comprensión de este capítulo. Si partimos desde una concepción general el niño infractor se define como aquel menor conforme la franja etaria que define el Código de Niñez y Adolescencia, que realiza una acción u omisión tipificada como delito, bien sea en calidad de autor o partícipe del mismo.

24.1.1 Del Sistema Especial de Justicia para la Niñez infractora

Sobre el escenario de justicia juvenil hondureña, han existido discusiones respecto a la edad límite en que se debe considerar a un menor infractor para aplicarse el Sistema especial de justicia de menores, debido a la alta peligrosidad y riesgo social que conlleva la participación criminal del menor en maras y pandillas, reconsiderando a causa de ello la posibilidad de aumentar la edad penal mínima¹⁰¹.

¹⁰¹ El Congreso Legislativo de Honduras sometió a discusión la reducción de la edad de imputabilidad penal, ante ello, el Comité de los Derechos del niño manifestó la improcedencia de la reducción de la edad de imputabilidad penal de menores, alegando que dicha estrategia resulta ineficiente a efectos de combatir la inseguridad. Exhortando a fortalecer el sistema de justicia de menores que determina la edad entre 12 y 18

en tal sentido el artículo 180-A del Código de Niñez y Adolescencia señala tres franjas etarias:

1. Entre los 12 y 13 años de edad;
2. Entre los 14 y 15 años de edad; y
3. Entre los 16 y 18 años de edad.

Esta disposición jurídica también establece que el único instrumento válido a efectos de acreditar la edad del menor es el Acta de Nacimiento emitida por el Registro Civil.

De cara al proceso penal del menor infractor en Honduras, lo primero que conviene advertir es que al igual que la mayoría de los sistemas penal del mundo, el tratamiento tiene peculiaridades muy especiales, dado que, si bien el menor es juzgado como autor de una acción u omisión que se encuentra tipificada como delito o falta, y por tanto se constituye como un hecho antijurídico y culpable, no es castigado con la imposición de una pena sino de una medida socio-educativa, cuyos fines buscan desde la finalidad de la ley la reinserción y resocialización del menor en su entorno social.

Si bien, es importante señalar que Honduras carece de una Ley especial de responsabilidad penal del menor, en el Código de la Niñez y Adolescencia se regula un apartado sobre la niñez infractora de la Ley. Así, en su artículo 180, se contempla la creación de un Sistema Especial de Justicia para la Niñez infractora como mecanismo para lograr una rehabilitación integral del menor.

Sobre esta regulación legal se enmarca la franja etaria de la aplicabilidad de este Sistema Especial de Justicia para la Niñez, precisando que estarán en su caso sujetos los niños y niñas y adolescentes, cuyas edades oscilan entre los 12 y 18 años de edad que hayan sido declarados como infractores de la ley. Además, se precisa

años como mecanismo para hacer frente a la Violencia en el País. Véase: <https://honduras.un.org/es/14632-comunicado-menores-de-edad-en-conflicto-con-la-ley-penal>

que los menores de 12 años de edad no delinquen, aun cuando hubieran cometido una acción u omisión que haya sido tipificada como hecho ilícito, y que ante estos casos se les brindara la protección y apoyo requerido mediante el DINAF (Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia)

El Sistema Especial de Justicia para la Niñez infractora comprende cómo proceso para poder determinar la comisión de un hecho ilícito por parte de un menor, la identificación de este como autor, o el grado de su participación en la acción u omisión, así como las medidas alternativas más idóneas o de simplificación procesal, las sanciones y las reglas de aplicación para cada una de las medidas.

Dicho Sistema se rige por una serie de principios orientados a garantizar el respeto de los derechos del niño que se promulgan en la Constitución, Código de Niñez y Adolescencia, demás leyes especiales e Instrumentos Internacionales de aplicabilidad; dentro de los cuales encontramos:

1.-El interés superior del niño, atendiendo a lo establecido en el artículo 5 del Código de Niñez y Adolescencia, este principio insta al ejercicio y disfrute pleno de todos los derechos y garantías del niño, en el cual se exhorta a ser garante de su condición de sujeto de derecho, así como el respeto por su derecho a ser oído y que su opinión sea considerada, el respeto pleno de su desarrollo personal de derecho dentro del contexto familiar, social y cultural, a considerar su edad, grado de madurez, capaz de discernimiento y demás condiciones personales, al equilibrio entre los derechos y garantías que le corresponden al niño y a las exigencias del bien común, y al centro de su vida, entendiendo por este el lugar donde se propician las condiciones legítimas de la existencia del menor.

En tanto, la regulación del artículo 5 del Código de la Niñez y Adolescencia que contempla el principio del Interés Superior del niño, otorga tres alcances sobre los que se ciñe: como derecho, principio interpretativo y norma procedimental; en

función de su alcance se garantiza que el menor será tratado como sujeto de derechos, de manera digna; con lo cual, al percibir al niño bajo este principio, se infiere se da lugar a respetar sus emociones y necesidades, sin subestimarles, comenzando a tratarlos como personas sobre las cuales priman sus derechos.

Con la última reforma del Código de la Niñez y Adolescencia, se armonizan los principios que regula la Convención de los Derechos del niño de 1989, convirtiéndose en el Instrumento jurídico que vino a cambiar el paradigma respecto la situación jurídica de la niñez, aportando protección y una positivización de derechos como sujetos a través del principio del Interés superior del niño. Ciertamente, sobre este principio han existido discusiones respecto de su alcance o consideración, en tanto hay que tener en cuenta que la única forma de aplicarlo es poniendo la mirada en las necesidades, emociones, sentimientos y valores de los niños, que son distintos de la valoración adulto-centrista (Ballesté, 2012, p. 91).

En torno a esta consideración y en el ámbito que nos ocupa cabe señalar que la concepción de este principio evoca en la educación del menor, en el libre desarrollo de su personalidad y conectarse idóneamente con el contexto social y cultural. Así, desde una perspectiva jurídico- formal dicho principio es inherente a la dignidad de la persona, así como a la inviolabilidad de los derechos que le corresponden por el mero hecho de ser sujeto de ellos; y desde el plano del humanismo, hay que precisar que merece su bienestar personal, en equilibrio de sus emociones y afectividad, dado que interfieren de manera positiva o negativa a la construcción de su personalidad y la conexión con el tejido social; en el cual su realidad parte de esta correspondencia.

Respecto de este principio resulta procedente hacer referencia a la obligación jurídica del Estado de Honduras de atender al interés superior del niño, tal y cómo se regula en el artículo número 3, párrafo primero de la Convención de los derechos del niño, ello infiere que tal principio ha de ser considerado sobre cualquier decisión o medida que afecte de manera directa o indirecta a un niño o niña. En

tanto del análisis morfológico de la expresión «todas las medidas concernientes a los niños» puede desprenderse su aplicabilidad respecto al tratamiento jurídico-penal al que está sometido el menor como infractor de la ley.

De modo que el Principio en cuestión brinda la protección especial que el menor requiere durante el proceso penal, dado su vulnerabilidad, considerando que en todas las fases del proceso el menor gozara de sus derechos y garantías correspondientes por su condición de menor, accediendo a una justicia en condiciones plenas que eviten por una parte su revictimización y por otra la desconexión de su núcleo social, abogando en tanto por su reconstrucción desde el plano de la reeducación y reinserción social (Rodríguez, 2020, p. 85).

Y es que, desde una visión más amplia, el principio del Interés Superior del Niño se convierte en la razón de ser de la protección integral del menor, mismo que se enraíza con el reconocimiento de los Derechos Humanos que se consagran en la Convención sobre los derechos del niño.

De este modo, se convierte en el principio rector sobre el que se ha de regir cualquier decisión en el que intervengan el grupo de niñez y adolescencia; por ello, y de cara a su intervención desde el tratamiento reformador al que está sometido el menor infractor, este principio supone la supremacía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por encima de cualquier otro derecho o interés que menoscabe su dignidad, personalidad y desarrollo; implicando que el Interés Superior del niño se consolida como una norma sustantiva que tendrá prevalencia sobre cualquier otra norma procesal.

A efectos de determinar la medida socio-educativa a imponer, considerando que solo como última medida de intervención procede la privación de la libertad, tal extremo deberá ser de especial interés para los operadores de justicia de menores que tendrán que determinar cómo su aplicabilidad y alcance debe internalizarse sobre cualquier medida a imponer (Oña et al., 2019, p. 949).

Ciertamente, este principio se rige como la base sobre la que se ha de cimentar la protección jurídica de los derechos del niño, atendiendo a la especial vulnerabilidad que implica su franja etaria, y ante la imposibilidad de actuar con plena capacidad objetiva y autonomía (García-Lozano, 2016, p. 139).

Desde una mirada más global, y atendiendo a la legislación internacional aplicable, el Estado de Honduras se convierte en garante de la observancia y aplicabilidad de este principio, suponiendo que en toda actuación en lo que se refiera a la niñez, se contemplaran medidas suficientes que permitan el cumplimiento de este principio. Sin embargo, sobre el escenario de la realidad social se pueda observar una falta de sensibilización sobre todos los actores que intervienen de manera directa o indirecta en el sistema de justicia de la niñez, estigmatizando su condición de infractor únicamente como autor de la comisión de un ilícito, olvidando todas aquellas situaciones de vulnerabilidad a la que están expuestos los menores y los empujan a una carrera delictiva (IBCR, 2019, p. 29)

2.- Formación integral En un sentido amplio, es brindar educación desde diversas dimensiones, yendo más allá del aspecto cognitivo, su propósito se enraíza en la dotación de elementos necesarios para el desarrollo integral del menor, en el que sean conscientes de sus características y potencialidades; así dicha objetividad busca el desarrollo pleno de los menores, contribuyendo al proceso de socialización de este en su contexto inmediato (Guerra et al., 2014, p. 52).

Desde esta consideración, la naturaleza de cada ser humano se construye desde una mirada holística o multidimensional, sobre las que se trazan aspectos biológicos, espirituales, intrapersonales e interpersonales, condicionados a un proceso histórico determinado, por ello, la formación sobre la que cada individuo construye su esencia y realidad debe valorarse desde estas dimensiones éticas, espirituales, comunicativas, cognitivas y valorativa; a fin que sobre dicha preparación se forje un individuo activo en el contexto socio-cultural. (Monsalve & Posada, 2013, p. 18)

Este principio se convierte en una herramienta fundamental en una sociedad con cambios emergentes, adaptarse a la construcción de la realidad social implica ser conscientes de la necesidad del humanismo, partiendo de las necesidades, emociones y sentimientos del otro para conectarse con el tejido social.

En ese sentido, la educación cumple un papel muy importante en la protección eficaz de los derechos de la niñez, al tener amplias repercusiones sociales. Y es que la formación integral como mecanismo preventivo se traslada a un objetivo concreto: formar ciudadanos íntegros y conscientes, así como socialmente responsables.

Sin duda cambiar los paradigmas de la educación dentro del proceso de reeducación y reinserción social requieren la generación de espacios de motivación y participación en la formación de menores, ser conscientes que el proceso del desarrollo social del menor implica colocar la mirada en diversas estrategias que impliquen la reconstrucción de su tejido social.

Ello implica que las Instituciones que velan por los derechos del menor infractor deberán atender a espacios de aprendizaje real, que vayan más allá de una formación cognitiva, trasladándose al contacto con el sentir social y la oportunidad de ser un agente de cambio social (Leiser et al., 2018, p. 83).

Y es que una de las falacias que se observan dentro del Sistema de Justicia Especial para la niñez infractora en Honduras, es la debilidad en cuanto al apoyo interinstitucional, relegándose únicamente a un tratamiento individual que imposibilita sus posibilidades de reconexión con el núcleo social del menor.

Extrapolando dicho principio al tema que nos atañe, hay que recalcar la importancia de la educación sobre todo aquella dirigida a la niñez y adolescencia de sectores vulnerables, los cuales cuentan con una serie de limitaciones socio-económicas y culturales, las cuales no deben obstaculizar o atentar contra la formación integral que deben recibir.

Dicho de otro modo, la formación integral actúa como una barrera de contención sobre la delincuencia juvenil al generar más espacios de participación, motivación en los cuales el joven independientemente de su contexto social, sobre todo si proviene de entornos vulnerables pueda desarrollar una autopercepción afectiva y social más adecuada, en que su proceso de socialización en su entorno sea el correcto (Retamal, 1995, p. 18).

3.-Reinserción en su familia y en la sociedad En el marco de la Justicia Juvenil Restaurativa (JJR), con frecuencia se suele resaltar la importancia de la reinserción social, al respecto, aun no hay una aproximación definitiva; no obstante, siempre se suele asociar como sinónimo de rehabilitación, resocialización e incluso reintegración, aunque si bien es cierto cada uno de sus sinónimos conlleva una connotación positiva se debe aunar esfuerzos por consolidar criterios a efectos de contemplar una definición más apropiada.

Constantemente, una de las concepciones más aceptadas al hablar sobre reinserción, se refiere aquel conjunto de acciones y herramientas que se forjan sobre un individuo en conflictos en la ley, en miras a lograr su reincorporación al sistema social; de cara a la reinserción social del infractor de la ley, la sociedad puede ser una arma de doble filo, en el que por una parte ofrezca refugio a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad social, y por otra, represión y estigmatización sobre aquellos que cometen acciones delictivas.

En tal sentido, y desde el Sistema Justicia Especial para la Niñez Infractora hondureña, la reinserción se tiene que concebir como la finalidad efectiva de las medidas socioeducativas que se imponen, atendiendo dicha situación con carácter urgente, y no como segundo plano, ya que una inadecuada y tardía intervención representa una amenaza no solo para el menor, o su entorno familiar y comunitario, sino para la seguridad de la sociedad en general.

Las medidas; esa atención tardía y equivocada se representa en los elevados costos sociales que perpetúan la violencia y delincuencia juvenil, al regresar el menor a un entorno que nuevamente no tiene nada que ofrecer, evidenciando con ello una deficiente política de Estado, visible por una parte en que aquellos operadores de justicia insensibles con basto conocimiento sobre justicia restaurativa y aún más sobre justicia juvenil, y por otra, manteniendo la represión como respuesta más próxima e inmediata; tales extremos provocan un estancamiento o retroceso en materia de reeducación y reinserción social.

Desde esta consideración, una de las mayores preocupaciones se centra en las omisiones de las Instituciones Estatales que interactúan de manera directa o indirecta con el menor infractor, son precisamente una intervención generalizada y no centrada en sus necesidades lo que provoca que no se cumplan los propósitos de la reeducación; ciertamente la falta de iniciativas bajo propuestas más educativas, enfocadas a dotar de resiliencia social a estos jóvenes pierde su causa en la rehabilitación como uno de los primeros pasos para la rehabilitación definitiva.

Así, no se puede hablar de reinserción social sino se proporcionan las herramientas suficientes para que los jóvenes puedan enfrentarse a su entorno, las cuales no solo conllevan su reconexión social, sino capacitación laboral y resiliencia para reconstruir su nuevo caminar. En tal sentido, el éxito de la intervención del Sistema de reinserción social depende mayoritariamente de la metodología educativa que se aplique a cada circunstancia en concreto, previo al tratamiento del menor.

A la luz de ello, hablar de reinserción social en contextos como el hondureño, cuyo Sistema tiene muchas falencias o fugas conviene readecuar las Políticas de tratamiento a menores infractores, colocando la mirada en Centros de formación integral que realmente sean capaces de reconectar al menor no solo en su contexto

social, sino en el mundo laboral y en la interacción social con su comunidad, sirviendo ante las necesidades que existen en su medio (Bueñano, 2020, p. 103).

Ante ello, desde una construcción más apropiada al fin de esta investigación, se puede concebir que la reinserción es entendida como el proceso mediante el cual los menores que estuvieron en conflicto con la ley logren readaptarse o reintegrarse a sus redes familiares y comunitarias de manera eficaz, mediante la consolidación de factores de protección que disminuyan el riesgo de reincidencia. De cara a la naturaleza de esta tesis enfocada en el menor pandillero, cabe precisar que la reconexión del menor con su núcleo social implica un cambio social, la eliminación de etiquetas y prejuicios que obstaculizan su eficaz reinserción.

4.-Justicia Especializada. El artículo 277 del código de la Niñez y Adolescencia establece los Juzgados de Letras de la Niñez serán los órganos judiciales encargados de conocer sobre los distintos asuntos que estén relacionados con los menores infractores, de igual forma estará encargado de reivindicar aquellos derechos que fuesen vulnerados. Por otra parte, el artículo 278 del Código de la Niñez y Adolescencia vigente establece que la Corte Suprema de Justicia determinará el personal necesario para el funcionamiento de este Juzgado especial.

Sobre esta base y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 279 de esta misma legislación, para ser Juez de niñez se requiere ser hondureño, mayor de 25 años, del estado seglar, que se goce de reconocida honorabilidad y ostentar la titulación en Derecho o Ciencias jurídicas, estando debidamente colegiado y con suficiente experiencia; no obstante, y desde una mirada más reflexiva cabe añadir, que se debe enmarcar la importancia de un profesional proactivo, con empatía, humanista y con profundo conocimiento sobre la Justicia restaurativa.

Como parte de esta Justicia Especializada en el año 2017 se creó el Instituto Nacional de Atención al Menor Infractor (INAMI)¹⁰², como un ente encargado

¹⁰² Decreto PCM-061-2017, Gaceta 34,450

tanto de la organización, administración y funcionamiento de los Centros Pedagógicos de Internamiento para Menores Infractores Privados de Libertad, a su vez se encomendó la función de dirigir el Sistema de Justicia Especializada para menores infractores.

El informe sobre Mapeo del Sistema de Protección de la Niñez en Honduras revela respecto a la Justicia Especializada, en que se carece de articulación entre instituciones interdependientes que tienen como finalidad la reinserción del menor infractor (Juzgado de la Niñez, Juzgado de Ejecución, INAMI, DINAF, Fiscalía Especial de la Niñez. Sobre dicho informe también se ha hecho hincapié sobre la falta de un protocolo de actuación para los jueces respecto de los niños en conflicto con la ley; esto derivado de los conflictos y discusiones que se han suscitado respecto de la jurisdicción de tribunales que conozcan de la causa para una persona que alcanzó la mayoría de edad, pero cometió un hecho ilícito cuando aún era menor de edad (IBCR, 2019, p. 96).

Y es que una de las mayores críticas al Sistema Judicial de Honduras, es la situación de los jueces multisectoriales que tienen que conocer de diversas causas (civil, penal, familia), razón por la cual no tienen una formación determinada sobre el tratamiento procesal penal de menores infractores.

Desde la percepción social, el ambiente de violencia al que están expuesto los menores y del que terminan siendo partícipes se ha naturalizado; a tal punto que ha alejado la mirada de los derechos y garantías que le corresponden a la niñez y juventud dada su condición de vulnerabilidad; de cara al Sistema de protección a la niñez y juventud se observa una intervención ineficaz que está lejos de la prevención general de los factores criminógenos a los que está expuesto el menor.

En este sentido, es fundamental que la concreción de una Justicia Especializada se cimiente bajo una intervención en la que los operados de justicia y concretamente los jueces sean capaces de compren su mundo, sus necesidades, el entorno de

violencia en el que transcurre su diario vivir, abogando por la sensibilidad, humanidad; encausado a tal fin, hay que recalcar que el mundo de la niñez y adolescencia es muy distante del de los adultos.

En tanto en aras a responder efectivamente al principio del Interés Superior del Niño se debe distanciar de la mirada de adulto centrista; con lo cual, un juez especializado en materia de niñez y adolescencia tendrá una visión distinta de un juez con visión general al momento de aplicar la legislación nacional e internacional relativa al menor infractor a fin de comprometerse realmente en la protección de este sector vulnerable. (Juarez, 2016, p. 539)

5.-No discriminación respecto de este principio conviene primeramente hacer una revisión de su regulación tanto en la legislación internacional como nacional; el principio de no discriminación se encuentra establecido en el artículo 2 de la Convención de los Derechos del niño, estableciendo que «1.- Los Estados Partes respetaran los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, sexo, el idioma, religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus Padres o representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas más apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares»

Ciertamente la Convención reafirma el principio de no discriminación en función de las cualidades del menor, y sobre este sentido, se puede reflexionar que la aplicabilidad de este principio no infiere que se vaya a recibir un trato igualitario,

ya que dadas las condiciones y vulnerabilidades a las que está expuesto el menor precisa de un trato de atención especial y preferencial.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 2 el principio de no discriminación, otorgando a cada ser humano los mismos derechos y libertades, sin distinguir raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; en este mismo Instrumento en su artículo 7 se hace hincapié en que las personas merecen ser consideradas desde un plano de igualdad, dándoles protección legal por igual y contra la discriminación.

Así también, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 2 obliga a los Estados Parte a comprometerse y garantizar a cada uno de los individuos de su territorio y sujetos a su jurisdicción, los derechos que se reconocen en el Pacto, sin distinción de ninguna índole.

La situación del Principio de No discriminación ha sido objeto de consultas, ante ello la Corte Internacional de Justicia respecto del caso de Namibia expresó que imponer distinciones de cualquier tipo, exclusiones o limitaciones basadas en motivos de sexo, raza, religión, nacimiento, origen nacional o étnico, constituyen una negación hacia el reconocimiento de los Derechos Fundamentales de la persona humana, siendo contradictoria los propósitos que establece La Carta de Naciones Unidas¹⁰³.

A lo largo de las disposiciones emanadas de Instrumentos Internacionales se puede observar cómo este principio constituye uno de los pilares fundamentales del Derecho Internacional, así como también del Derecho Interno de cada uno de los Estados.

¹⁰³ "Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) Notwithstanding Security Council 276", (1970), N°131, pg.71

La garantía constitucional consagrada al principio de no discriminación se encuentra regulada en el Título III de las Declaraciones, Derechos y garantías, más preciso en el capítulo I, artículo 60, el cual establece en su segundo párrafo que se declara punible toda forma de discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra forma que sea lesiva para la dignidad humana.

Ahora entrando al ámbito de la jurisdicción de la niñez, el Código de la Niñez y Adolescencia en su Capítulo III sobre los derechos a la dignidad, libertad y opinión, contempla en su artículo 28 inciso d, el principio de no discriminación al precisar que los niños tienen libertad de participar en una vida familiar y comunitaria sin discriminación alguna.

6. Legalidad de forma inexorable a este principio se encuentra el aforismo *nullum crimen, nulla poena sine previa lege*, es decir no existe delito ni pena sin previa ley que lo contemple; en la Constitución de Honduras si bien no está proclamado de manera expresa tal cual el artículo 95 señala que ninguna persona será sancionada con penas que no estuvieran establecidas previamente en la ley. El principio de legalidad se contempla como fuente aplicable al Derecho Penal de Menores en diversos instrumentos jurídicos internacionales, entre ellos, la Convención de derechos del niño en su artículo 40 establece que «Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento que se cometieron»

De este modo el principio de legalidad aplicable a la jurisdicción de Honduras, comprende una serie de garantías entre las que se encuentran:

a) una garantía criminal por la cual se prohíbe que se imponga a una persona una pena o sanción que no este prevista en una ley anterior al hecho que se le imputa y

sin que previamente sea oído y vencido en un juicio (Observatorio de los Derechos de los niños, 2012, p.. 4) ;

b) una garantía penal en cuanto se han de imponer medidas que se encuentren previstas en la ley, para el caso el artículo 195 del Código de Niñez y Adolescencia regula las medidas socio-educativas a imponer al menor; sobre la garantía penal también el artículo 181 de esta misma ley, en su inciso e, regula que el menor podrá participar en el proceso, siendo oído y que su opinión sea tomada en cuenta durante las fases del mismo ;

c) una garantía jurisdiccional, en cuanto el menor sea juzgado por un juez de niñez, que será natural, imparcial, independiente, especializado mediante un proceso en que se respeten todos los derechos y garantías que le corresponden al menor según el artículo 181 en sus inciso g y h ; y una garantía de ejecución, por la cual se controlará que la ejecución de la Sentencia sea conforme la medida socio-educativa que se impuso, así como la garantización de su legalidad, y demás derechos y garantías que le asisten al menor infractor de acuerdo a lo establecido por el artículo 213 del Código de la Niñez y Adolescencia. (Carrillo,2015, p. 48)

7.- Lesividad este principio se consolida como el límite al ius puniende del Estado, debido a que ofrece una perspectiva sobre lo que protege el Sistema de Penal, ello con claridad se refiere a la tutela de los bienes jurídicos protegidos ante una lesión o amenaza que puedan sufrir. Desde esta mirada, algunos autores sostienen que no hay hecho punible sin que exista un bien jurídico protegido o puesto en peligro; ello infiere a que sobre hecho que sea considera como delito, debe analizarse su conducta partiendo del bien jurídico que se pone en peligro con su realización (Jiménez & Yauri, 2019, p. 47).

Desde el plano dogmático, el rol que cumple el principio de lesividad se convierte en el principal fundamento para aplicar un derecho penal de hecho y no de autor, en cualquier caso se esta hablando de un rol de garantía de las libertades

y de limitación del arbitrio punitivo. De este modo, y como sostienen algunos autores, no se puede ni se debe ser castigado por lo que se es, sino por lo que se hace, de forma correspondiente con ello, la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789, respecto de la libertad precosa que esta consiste en poder hacer todo lo que no daña a los demás; y en virtud de ello solo pueden considerarse como hechos delictivos aquellos que vulneren los derechos, las libertades y dignidad de las personas, castigándose únicamente aquellas acciones nocivas, no la calificación de sujetos nocivos (Ferrajoli, 2012, p. 110)

Bajo este prisma, para que se desarrolle el principio de lesividad se requiere que se haya lesionado o puesto en peligro algún bien jurídico; tal situación esta vinculada a la noción de antijuricidad material, lo que infiere que un hecho solo puede considerarse antijurídico no solo porque sea ajeno o contrario a un precepto penal, sino también porque pone en peligro dicho bien; con ello se puede deducir que desde una visión democrática el principio de lesividad tiende a proteger los bienes jurídicos y no las funciones; siendo este fundamental para mantener el Estado Constitucional de derecho (Sánchez Escobar, 2013, p. 486).

En este sentido, para que un menor infractor sea castigado o se le imponga una medida socio-educativa debe haber lesionado algún bien jurídico protegido que se resguarda en el Código Penal, en el cual la consideración del Juez debe ir revestida a una medida sobre todo que sea en atención al hecho cometido y no a su persona como parte de un efecto estigmatizador por su accionar,

Dado que sobre el tema que nos atañe respecto de menores pandilleros y miembros de las maras, existe desde su aprehensión una consideración de sujeto peligroso, imponiendo en su caso con frecuencia la medida en función de quién es, y no de lo que comete como se detallara en el capítulo respecto de la estigmatización territorial del menor.

8.-Humanidad hasta este principio se ja podido observar como el Sistema de Justicia de la Niñez infractora está basada en los mismos principios del derecho penal de adultos, contemplándose tanto la legalidad, proporcionalidad, prevención, intervención mínima y la humanidad (Valdez, 2015, p. 223)

Ciertamente, este principio hace referencia en una parte a la proscripción de penas crueles e inhumanas, y que en cualquier caso sean contrarios a la dignidad humana, y aún más en el caso de la niñez infractora. En Este sentido, conviene mencionar que la Convención de los Derechos del niño manifiesta en su artículo 37.a.

«Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de dieciocho (18) años de edad...c. Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencias y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales»

De igual forma, Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas Beijing) exhorta en su artículo 14 a que la Justicia de Menores tenga un papel fundamental en el proceso de desarrollo de cada país, y que deberá administrarse en el marco de una justicia social para todos los menores, en tanto que contribuya a la protección de los jóvenes como al mantenimiento de un orden pacífico para la sociedad. En el artículo 17.2 de este Instrumento, se precisa que los delitos que hayan sido cometidos por

jóvenes en ningún caso se han de sancionar con pena capital, y el artículo 17.3 se hace hincapié a que los menores no podrán ser sancionados con penas corporales.

De cara a un Instrumento jurídico limitado al contexto americano, se encuentra la Convención Americana de Derechos Humanos, quien respecto al principio de humanidad en su artículo 4.5, establece que no se impondrá la pena de muerte a personas que en el momento de la comisión de un delito tuvieran menos de dieciocho (18) años de edad o más de setenta; así mismo, el artículo 5.2 hace referencia a que nadie deberá ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Desde este matiz, la Jurisprudencia internacional tiene una ardua labor en la consolidación del principio de humanidad como uno de los principios generales que rigen su ordenamiento, en el conecta a los derechos humanos y la protección de los derechos y libertades a la par (Trascasas, 2012, p. 559); en cuanto al menor infractor refiere en este principio, no solo se trata que este no estará sometido a tratos crueles o inhumanos, sino también a métodos que de alguna manera induzcan o alteren su voluntad, su estado consciente o vayan en detrimento de su dignidad.

Ahora, desde el ámbito nacional, la Constitución de Honduras en su artículo 68, declara que toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie deberá ser sometido a tortura, ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Y que Toda persona privada de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano.

9.- Confidencialidad: El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 85 respecto a las disposiciones generales contempla que todos aquellos asuntos que tengan relación con la niñez serán estrictamente confidenciales, siendo que el contenido de los expedientes puede ser únicamente conocido por las partes, y por los funcionarios o empleados que han sido involucrados de manera directa en su tramitación; aclarando además que solo los representantes legales así como las

autoridades competentes pueden solicitar que se les extienda una constancia o certificación sobre las aprehensiones o procedimientos que se encuentren relacionadas con los niños.

Sobre esta disposición jurídica también se advierte que los medios de comunicación deberán de abstenerse de realizar cualquier publicación en la que se vea implicado un menor en la comisión de un acto ilícito, ya sea como sujeto activo o pasivo.

Y es que, ciertamente los procesos penales en los que se ve involucrado un menor se convierten en un fenómeno mediático, donde las acciones violentas o delictivas de las que participe el menor en las maras son capaces de generar una especie de cuento mediático que provoca sensacionalismo en la población hondureña, sumergiéndose entre tanto en el imaginario colectivo que influye en la percepción social del menor. (Hernández Y. M., 2021, p. 192)

Y es que, las circunstancias que rodean al imputado o en este caso al menor infractor ya sea por su naturaleza o gravedad pueden provocar que se genere una repulsión social llamando entre tanto el interés por parte de los medios de comunicación. (Martín, 2012)

Aunque si bien en el plano del derecho, la difusión mediática no puede considerarse lesiva o perjudicial pues supone el derecho a la libertad de prensa, o acceso a la libertad información como elementos fundamentales dentro de una sociedad democrática, estos derechos deben de ser ponderados sobre la vulneración que esto pueda ocasionar al derecho a la intimidad, honor o a la propia imagen, aún más cuando de un menor se tratase , partiendo que las disposiciones por las que se rige el tratamiento del menor infractor se encuentra revestido de especiales características que se contraponen al derecho de adultos, atendiendo a los principios a los cuales se está vinculado por acuerdos y convenios de carácter internacional por Honduras, sobre el cual prima el principio del interés superior del

menor, al presentar en este caso al menor como culpable aun cuando no exista condena firme; y es que paralelo al proceso en el que se ve involucrado el menor se genera una condena social que le estigmatiza. (Martín, 2012)¹⁰⁴

10.-Racionalidad. Sobre el proceso penal especial aplicable a menores infractores, la racionalidad, así como la proporcionalidad y la determinación de las medidas y sanciones socioeducativas que se aplican a los adolescentes deben ser racionales respecto de la infracción que supuestamente cometieron, Siendo además adecuadas a las circunstancias en que se encuentre el supuesto menor infractor. (San Martín, 2020, p. 492)

Y es que, sobre este punto sin duda, hay que considerar que la imposición de medidas debe ser racional en virtud que no se busca castigar aquella conducta ilícita del menor, sino más bien un proceso de reflexión y concienciación por parte del menor sobre el hecho cometido, dejando claramente de manifiesto con ello que existe una diferencia entre las medidas impuestas a menores y la pena impuesta a los adultos.

Sobre este sendero, hay que considerar que el proceso de madurez mental del menor que oscila sobre los 16 0 17 años no es el mismo de un adulto; por ello, la imposición de medidas se trata más de un proceso de reconstrucción de su madurez mental, y su actuar social, en que al momento de decidir la idoneidad de la medida se debe recurrir ante una valoración del menor, llegando a comprender las razones que lo llevaron a cometer el delito, dado que ello podría predecir en mayor o menor medida el éxito de la medida impuesta (Bernuz-Beneitez, 2021, p. 595)

Conviene reflexionar además que el principio de racionalidad respecto de las medidas puede ocasionar malestar social, dado que desde la percepción social las medidas o duración de estas suele ser flexibles y rígidas por lo que constantemente

¹⁰⁴ Véase nota periodística: <https://stnhn.com/siete-menores-supuestos-integrantes-de-la-pandilla-18-son-aprehendidos-por-la-dipampco-por-la-infraccion-penal-de-extorsion-y-atentar-contr-una-empresa-comercial-2/>

se puede observar cómo la población hondureña demanda mayor dureza en las medidas impuestas, puesto que en ocasiones nuestra sociedad aspira más a un régimen retributivo, que deja de lado la consideración de justicia restaurativa donde exista una inclusión desde la construcción, responsabilización o la dignidad humana e incluso el interés superior del menor. Lo cierto, es que al dimensionar los efectos de las medidas severas se puede percatar de la funcionalidad del sistema de justicia especial de menores; puesto que el endurecimiento de medidas no cumple con la función de resocialización o inclusión social, sino más bien con un tipo de terror penal que a la larga resulta contraproducente debido a que legitima la represión e incluso la violencia que se viven en los centros de menores, por lo que ocasiones pueden ser indeterminadas y contraproducentes (Barboni-Pekmezian, 2015, p. 277)

11.-Excepcionalidad Al respecto de este principio, se señala que la privación de libertad a la que está sujeta el menor infractor tiene carácter excepcional, y que de acuerdo al Código de niñez y adolescencia no podrá superar el tiempo determinado en este código siendo que con la acumulación no podrá exceder de los 8 años de internamiento.

El artículo 198 del Código de Niñez y adolescencia señala que el internamiento como medida excepcional consiste en la privación de la libertad bajo el menor a casusa de que haya producido daño a la vida de una persona, amenazado o atentar de manera gravemente violenta contra otros seres humanos, otra de las razones es que la acción u omisión cometida por el menor implique reincidencia o habitualidad en la comisión de infracciones; de igual forma cuando el menor rechaza de manera expresa y reiterada sin debida justificación el cumplimiento de otras medidas o sanciones que hayan sido impuestas por autoridad competente; y finalmente porque exista un peligro de fuga u obstrucción a la investigación; esta misma disposición señala que el internamiento ha de aplicarse por el menor tiempo posible.

Desde esta perspectiva, conviene reflexionar sobre la intervención mínima del derecho penal sobre el menor infractor, si bien este debe ser la última ratio, la consideración es que el control formal penal debe dejarse únicamente en aquellos casos en que la conducta sea grave y sea necesario para poder mantener el equilibrio social.

Sin duda, este principio de excepcionalidad se ve mayor visibilizado en la niñez infractora, el artículo 40.3.b de la Convención sobre los derechos del niño establece que se deben evitar los procedimientos judiciales; la legislación interna hondureña aplicable al menor infractor comprende el principio de oportunidad, y de igual forma se promueven alternativas como es el caso de la conciliación, el criterio de oportunidad o suspensión del proceso (Castro, 2020)

No obstante, en Honduras se puede observar que los supuestos menores infractores son expuestos en su mayoría a una extrema judicialización; obviando el juez sus facultades para no judicializar. Sobre este sendero, es necesario apuntar que la falta de medidas cautelares especializadas, ya que las medidas aplicables son las mismas que contempla el sistema de adulto, atentan contra el objeto de brindar una formación integral al niño infractor, dificultando su proceso de reeducación y reinserción social en su entorno.

12.-Oportunidad Sobre este principio en Honduras denominado criterio de oportunidad, el artículo 224 del Código de Niñez y Adolescencia establece en su apartado de menores infractores, que está facultada otorgada al Ministerio Público (MP) implica que podrá solicitar ante el Juzgado de la Niñez que sea competente que se abstenga de conocer la acción deducida al menor infractor, o que admita el desistimiento, en la medida que exista una indemnización justa para la víctima. Además, para hacer uso de este principio se debe concurrir alguna de las siguientes causales:

a) Que la acción y omisión en la que se deduce la responsabilidad del menor sea mínima;

b) Que el niño en las medidas de sus posibilidades hubiera hecho cuanto a su alcance estaba para poder impedir la comisión de la infracción o limitar los efectos de esta;

c) Que el niño producto de la infracción haya resultado gravemente afectado por la acción u omisión cometida.

d) Que la infracción cometida por el menor infractor no haya ocasionado un impacto social significativo.

La aplicabilidad del criterio de oportunidad podrá utilizarse siempre que la infracción regulada en el Código Penal Vigente de Honduras o la ley especial de que se trate, la pena de reclusión no supere los cinco (5) años.

El criterio de oportunidad se debe considerar como una herramienta jurídico-política en el tratamiento de la delincuencia juvenil atendiendo en que si bien es más importante su rehabilitación a través de un programa comunitario en el que pueda resarcir los perjuicios ocasionados a la sociedad, que la imposición de la medida de internamiento.

No obstante, este principio suele aplicarse de manera discrecional y atendiendo a la edad, los antecedentes en los que el menor haya estado involucrado y la gravedad del delito como se mencionó; por lo que en situaciones donde se suele ver involucrado un menor marero, ya sea por la simple presunción de su pertenencia a la mara se descarta este principio. Una de las pretensiones de este principio es evitar precisamente la estigmatización social que recae sobre el menor tras estar sometido ante un proceso de justicia juvenil.

25.2 De aspectos generales del Proceso penal de menores infractores en Honduras:

El proceso aplicable a menores infractores en Honduras tiene como principio rector al interés superior del menor, sobre el cual aquellos adolescentes que se encuentren en conflicto ante la ley, tienen derecho a ser tratado bajo un régimen especial de justicia de menores; al hacer hincapié que los menores no están sujetos a la jurisdicción penal ordinaria. Y que sólo podrá deducirse la responsabilidad de aquellas acciones y omisiones de carácter ilícito que estén previstas en el Código Penal.

En el artículo 181 del Código de Niñez y Adolescencia de Honduras (CDNAH), se exhorta al cumplimiento de las garantías y los derechos que se reconocen a los niños infractores, enfatizando que tendrán derecho a que se les reconozca aquellos que se encuentran establecidos tanto en la Constitución, como en los Tratados y Convenios Internacionales que sean vigentes y ratificados por el Estado de Honduras; así como demás leyes que tengan relación.

Se reconoce de manera especial:

1.- A no ser aprehendido, sino mediante orden de Juez competente y conforme las disposiciones contenidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, salvo en los casos en los que es capturado en flagrancia; al momento de ser captura el menor debe ser informado con inmediatez y de forma clara de la causa de su aprehensión, así como de la orden del Juez que ordenó dicha captura; y a solicitar la presencia de sus padres o tutores con inmediatez.

2.- Como todo proceso penal, el menor debe contar con la asistencia técnico-legal de un profesional del Derecho, desde el momento de su aprehensión o la presentación voluntaria de este ante autoridades competentes, así como en todas las actuaciones y etapas del proceso, hasta la ejecución de la Sentencia.

- 3.- A comunicar de manera efectiva e inmediata sobre su aprehensión, ya sea por medio telefónico o cualquier otro, a su familia, defensor o la persona que el desee informar sobre el hecho acaecido; y a defecto de los anteriores, al DINAFH (Dirección de Infancia, Niñez, Adolescencia y Familia de Honduras) a efectos de tutelar sus derechos.
- 4.- A ser presentado ante el Ministerio Público o Juez competente, con inmediatez y bajo los plazos legales establecidos, así como tampoco a ser aprehendido o conducido causando un grave perjuicio a su integridad y dignidad, o exponerlo de alguna forma al uso de la fuerza, salvo ante el peligro inminente de fuga o riesgo de daño a la integridad de terceros.
- 5.- Participar en el Proceso que se incoa sobre su supuesta participación, siendo oído y tomada en cuenta su opinión en cualquier fase del mismo, permitiendo además la plena participación de su representante legal, salvo que sea ajeno al Interés Superior del menor; ante la incapacidad de poderse comunicar se le nombrará traductor o un intérprete idóneo.
- 6.- A que el menor tenga una identificación personal, o que se le provea una a través del Registro de las personas, en caso de faltarle.
- 7.- A ser Juzgado por un Juez natural imparcial, especializado, y que en el proceso de sea conocido por diferentes jurisdicciones, de conformidad a como se estipula en el Código de Niñez y Adolescencia.
- 8.- Se respeten, en todos los procedimientos los principios característicos del proceso penal de oralidad, contradicción, continuidad, celeridad y reserva;
- 9.- En caso de que funcionarios y empleados judiciales, administrativos o de cualquier otro orden hayan abusado de su autoridad o vulnerado los derechos del menor se debe solicitar al MP a través del representante, las acciones pertinentes para deducirles responsabilidad ante sus acciones.

10- El menor a través de su representante tendrá derecho a impugnar cualquier resolución, ya sea con carácter provisional o definitiva, siempre que le afecte conforme lo establecido en el Código de Niñez y Adolescencia.

11.- Se enfatiza sobre la garantía y principio de confidencialidad y uso de los registros tanto administrativos como judiciales que se lleven sobre su sujeción en el sistema de justicia juvenil. En tanto, queda prohibido la emisión de certificados o constancias de registros policiales o judiciales que estén relacionados con el procedimiento al que está sujeto el menor. Salvo que sea necesario ante los fines del proceso.

En tanto, el artículo 209 del Código de la Niñez y Adolescencia, manifiesta que *«el Proceso para la niñez infractora de la ley tiene como objetivo establecer la existencia jurídica de una conducta tipificada como hecho delictivo o falta, quién es su autor, el grado de responsabilidad de este, y en su caso, determinar la aplicación de sanciones correspondientes... llevándose de acuerdo a lo dispuesto en la ley y de manera supletoria conforme dispone el Código Procesal Penal, orientándose por los principios rectores y demás disposiciones de especialidad que establece el Código»*

Sobre este artículo en mención se disponen las fases del proceso penal de menores infractores de la ley, comprendiendo:

- 1- Etapa preparatoria
- 2- Etapa intermedia
- 3- Juicio
- 4- Formas alternativas o simplificadas del proceso o presupuestos de procedibilidad y aplicación de recursos.

Por su parte, el artículo 210 establece la Jurisdicción especial para la niñez infractora de la ley estará compuesta por

- a) Jueces de Garantías;

- b) Jueces de Juicio;
- c) Jueces de ejecución; y
- d) Tribunales de apelaciones.

Para profundizar en cada una de las etapas, se debe recurrir al artículo 211 del Código de la Niñez y Adolescencia en el que ilustra los procedimientos que conlleva cada fase del proceso penal de menores infractores:

1.- La fase preparatoria comprenderá:

- a) Denuncia;
- b) Investigación;
- c) Acusación;
- d) Vinculación al proceso.

2.- La fase intermedia comprende las siguientes actuaciones:

- a) Interposición de incidentes, excepciones y nulidades,
- b) formalización de la acusación y contestación de cargos; y,
- c) Auto de apertura a Debate.

3.- Sobre la fase de Juicio se comprenden los siguientes actos:

- a) Preparación del Debate;
- b) Audiencia de Debate;
- c) Individualización de la medida;
- d) Sentencia

A efectos de adentrarse en el tema de interés, se debe remitir al Capítulo II sobre de la Niñez infractora de la ley, en el cual se regulan las medidas cautelares y sanciones. De acuerdo a lo establecido en el artículo 187-A, la finalidad de las

medidas cautelares es asegurar la eficacia del proceso, así como garantizar la presencia del niño durante el mismo y la regulación en la obtención y conservación de las pruebas. En tanto, las sanciones que impone el Juez Competente, declaran la responsabilidad del menor en una infracción penal.

En este mismo contexto, conviene reflexionar que cuando un supuesto menor infractor es puesto a la orden de un Juzgado de menores acusado de a ver cometido un ilícito, y que se encuentra amparado bajo la presunción de inocencia, se deben dictar medidas cautelares hasta concluir con el proceso a través de la Sentencia.

Dicho esto, causa inquietud que pese a ser un proceso especial el de los menores infractores, las medidas cautelares que se le aplican a los menores son las mismas que a los adultos conforme se dispone en el código procesal penal ordinario, pues así lo dispone el artículo 188 del CNAFH, precisando que se exceptúan la 1,2,10 y 12. Dicho esto, las medidas cautelares a las que estará sujeto el menor no tienen realmente como objetivo formar, o preparar al menor para su resocialización con su comunidad y familia.

Las medidas cautelares se encuentran contempladas en el artículo 173 del Código Procesal Penal; sin contemplar como ya se ha dicho la reinserción o reeducación, manteniendo su utilidad solo en función de mantener sujeto al menor al proceso, de proteger la víctima o asegurar pruebas.

Desde este escenario, si en el Sistema Penal se considera al proceso penal como «última ratio», aún en el Sistema de Justicia Juvenil debería ser más excepcional, ello implicaría que no se judicializarían tantos casos en los que no se diera abasto en el Centro de menores, y aquellos que, estando sujetos al proceso, se deberían buscar soluciones alternas, y solo en casos inevitables dictas las medidas cautelares, más como excepción que norma. (Castro, 2020)

De este modo, se debe recalcar que siendo el sistema penal juvenil un derecho especial, que se basa en el interés superior del menor y en tanto en la protección

integral sobre un menor de edad, en el cual se atiende a principios educativos y sociales, ello implica un mayor cuidado o detención en relación a los adultos al momento de imponer las medidas cautelares, pensándolo más con un carácter excepcional.

25.3 De las medidas socio-educativas aplicables a menores infractores en Honduras

El artículo 188 del Código de Niñez y Adolescencia en Honduras contempla las medidas socioeducativas que tras haber cometido una conducta ilícita son aplicables de acuerdo a la autoridad competente:

- a) Orientación y apoyo socio-familiar:** constituye una medida no privativa de libertad; la cual está destinada de acuerdo al artículo 190 del Código de la Niñez y Adolescencia a incorporar tanto al menor como sus padres, representantes legales o las personas responsables de su cuidado, a servicios de atención y programas estatales, comunitarios y de orden familiar. Es decir que sean partícipes de programas de orientación y apoyo familiar con la finalidad de conseguir la adaptación del menor a su entorno inmediato a nivel familiar y social.

La intervención del profesional con el menor infractor y su familia es fundamental para mejorar el control parental o las habilidades de los padres o sus cuidadores, así como a fortalecer los lazos familiares, creando una red de apoyo en que también se vea involucrado tanto su entorno educativo como comunitario; por lo que la orientación del menor no se puede realizar de una manera aislada de su entorno, sino más bien incentivando sus capacidades y habilidades para valorar su cambio y logro respecto de la conducta antisocial cometida; reduciendo de esta forma los factores de riesgo que pudieron ocasionar su comportamiento delictivo (Roca, Hawrylak, Pérez, & Guasp, 2018)

Indubitablemente la aplicabilidad de esta medida implica un compromiso del menor y de los padres a lograr un cambio significativo en el menor respecto de su conducta, de manera conjunta y participativa. (Menéndez et al., 2018)

- b) Amonestación:** respecto de esta medida no privativa de libertad, el artículo 191 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta que consistirá en un llamado de atención de manera oral por parte del Juez al menor infractor, para que en lo futuro o sucesivo se abstenga de actuar de manera irregular. La amonestación también comprenderá un llamado de atención a los padres, representantes legales o cuidadores del menor acerca de la conducta antisocial del menor, con el objetivo que contribuyan a su enmienda.

De cara al menor infractor, la amonestación se encuentra en una línea entre la advertencia como señalamiento de la gravedad de sus actos y de las consecuencias, así como de posteriores sanciones que podría implicar su reiterada conducta, y un llamado a la reflexión sobre sus padres, a fin de buscar el mejoramiento del comportamiento del menor infractor y por tanto la no reiteración a futuro.

Hay que advertir, que el Juez de menores recurre cada vez menos a la amonestación y da lugar a nuevas medidas que vayan realmente orientadas a la justicia restaurativa, teniendo como fin la reconstrucción del tejido social del menor con su comunidad.

- c) Imposición de reglas de conducta al menor infractor¹⁰⁵:** las obligaciones o prohibiciones a las cuales deberá atender el menor como parte de la imposición de medida socio-educativa son las siguientes:

¹⁰⁵ Artículo 192 del Código de Niñez y Adolescencia de Honduras. Las obligaciones descritas en los incisos c), e), f), e i) se podrán aplicar como medidas cautelares durante el proceso al que está sometido el menor infractor.

a) Asistir a los correspondientes centros educativos o de trabajo; o ambos.

Respecto de este punto, cuando el menor presenta absentismo o abandono escolar y se encuentra en la etapa de escolarización obligatoria, existe una propensión a realizar algunas conductas antisociales; por lo que el juez podrá determinar que el menor se reintegre al Centro educativo en virtud de reestablecer su relación con la Escuela y con su desarrollo educativo e integral.

Quedando el menor infractor obligado a acreditar ante el juez su asistencia, en la medida que sea requerido.

En cuanto a la obligación de asistir a un trabajo, implica que el Juez podrá ordenar a un adolescente mayor de 16 años a ingresar o permanecer en un empleo; ya que a esa se tienen la capacidad civil de celebrar un contrato individual de trabajo. La finalidad de esta medida implica en que el menor a través del empleo se permita desarrollar actitudes positivas que facilitaran su convivencia social con la comunidad, y fortalecerán por otra parte sus competencias, habilidades sociales e individuales, como la autoestima; siempre y cuando no perjudique su desempeño escolar.

La finalidad de esta medida radica en que el menor tenga la posibilidad de adquirir y desarrollarse sobre un medio ilícito que le permita su subsistencia con miras a su futuro laboral. La compatibilidad de la medida de asistencia a un centro educativo o de trabajo mejora el desempeño del menor de cara a la sociedad.

a) Ocupar el tiempo libre en el cumplimiento de programas previamente determinados.

En función de la conducta antisocial realizada por el menor, existe la obligación de someterse a asistir a programas que podrán ser de tipo formativo, educativo, profesional, laboral, cultural, de educación sexual, de educación vial, de educación familiar o hacia personas de la tercera edad, u otros similares; siempre considerando que el sometimiento a dicho programa contribuirá a revertir favorablemente la conducta antisocial del menor,

b) Obligación a someterse al cuidado o vigilancia de una institución o persona determinada.

Con carácter general, esta medida implica la orientación, asistencia y vigilancia por parte de un trabajador social hacia el menor infractor, bajo la idea de mantenerlo dentro de sus relaciones sociales y fortalecer sus vínculos familiares, así como favorecer su reinserción a los sistemas de apoyo comunitario.

Ch) No concurrir a lugares y ambientes determinados para mayores de diez y ocho años (18) y evitar la compañía de personas que puedan inducirlo a la ejecución de actos perjudiciales para su salud física, mental o moral.

Esta prohibición implica, en que el Juez ordena al menor a que no acuda a ciertos domicilios o establecimientos que resulten perjudiciales para el desarrollo integral de su personalidad; ya que el contacto del menor con dichos establecimientos puede motivar a un aprendizaje social negativo.

El Juez determinará de manera clara aquellos lugares que no podrán visitar o frecuentar los menores, motivando las razones de su decisión.

En cuanto, a la prohibición de relacionarse con determinadas personas, esto implica que el Juez ordena al menor a abstenerse a compartir con aquellas personas que contribuyan de manera perjudicial al desarrollo de su personalidad. Por lo que

esta medida tiene como objeto evitar que el menor pueda ser inducido por otras personas a la realización de conductas ilícitas o moralmente reprochables.

c) Abstenerse de concurrir a determinadas reuniones o de visitar determinados lugares;

Esta prohibición consiste en que el menor no deberá asistir o concurrir a determinadas reuniones o lugares que desfavorezcan el proceso idóneo de socialización del menor con su comunidad y familia. Una de las situaciones sobre las que puede ser aplicada dicha medida, es en aquellos casos en que el menor es invitado a ser partícipe de reuniones en grupo de pares desviado, pandillas perniciosas u otras agrupaciones con finalidad de cometer conductas antisociales.

d) Obligación de comparecer ante determinadas autoridades

El menor deberá comparecer de manera personal ante el Juez, o cualquier otra autoridad o profesional que sea designado por el Juez, a fin de brindar informe acerca de las actividades o participación en programa que se le haya asignado con carácter obligatorio, con el fin de que pueda justificar su asistencia y participación.

g) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes, tóxicos o productos farmacéuticos que originen dependencia o adicción y, en su caso, asistir a programas de apoyo para alcohólicos, farmacodependientes o toxicómanos.

En relación a esta prohibición, el Juez competente ordena al menor que no consuma este tipo de bebidas, tabaco o sustancias prohibidas ya sea en espacios públicos o privados, ya que por una parte afectan al desarrollo integral del menor teniendo afectaciones graves, y por otra parte por haberse comprobado que la comisión de la conducta ilícita se efectuó como consecuencia de haber ingerido cualesquiera de estas sustancias.

En tanto, dicha medida obstaculiza en una parte el consumo de alcohol, droga u otras sustancias prohibidas, contribuyendo al tratamiento médico y psicológico al que deberá someterse el menor a causa de sus adicciones en su asistencia a programas de apoyo.

e) Participar en actividades y programas propios para su edad dentro de su comunidad

Indubitablemente, esta obligación tiene un efecto positivo en el menor, ya que favorece la creación de una red de apoyo comunitario, en la que desarrolla un sentido de inclusión y pertenencia.

Las actividades y los programas a los que esté sometida la participación del menor, irán destinados a favorecer las aptitudes habilidades sociales del menor para mantener una cultura de convivencia con su comunidad. De este modo, la naturaleza de estas deberá ir vinculada a la lesión del bien jurídico causado a través de su conducta.

Respecto de esta prohibición, se hará hincapié en como el aprendizaje servicio y social hacia la comunidad favorece no solo la resiliencia social como factor de protección frente a la delincuencia juvenil sino también el refuerzo de los lazos sociales con su comunidad.

i). Abstenerse de acercarse a la víctima u otras personas, siempre que ello no afecte su derecho de defensa.

Esta prohibición implica que el menor no podrá acercarse o comunicarse con la víctima, sus familiares o personas próximas a la víctima conforme lo determine el Juez. En cualquier caso, se impedirá que el menor acuda al lugar donde se encuentren, sea su domicilio, o cualquier otro que sea frecuentado por ellos; así como también si de alguna manera intenten comunicarse, ya sea por medios digitales o telemáticos, por escrito o de manera verbal.

Ch) Prestación de servicios a la comunidad:

Sobre esta medida, se pronuncia el artículo 193 del Código de la Niñez y Adolescencia, manifestando que las tareas que realice el menor serán de interés general para la comunidad y se han de realizar de manera gratuita. Los servicios que preste el menor deberán realizarse sobre horarios que no afecten su asistencia a la escuela o trabajo. El desarrollo de dichos servicios se podrá realizar en establecimientos públicos o privados. En ningún caso la prestación de servicios del menor a la comunidad podrá exceder de 6 meses.

El fin de esta medida es infundir al menor infractor el respeto por la comunidad, los bienes y servicios públicos y la importancia de estos en un tejido social que permita la satisfacción de las necesidades comunes. El Juez al determinar el servicio que ha de prestar el menor tratará de relacionarlo con la lesión al bien jurídico que hubiese ocasionado con la realización de su conducta.

d) Obligación de reparar el daño

El artículo 194 del Código de la Niñez y adolescencia hace referencia a la obligación derivada del daño causado al patrimonio de la víctima; en tal situación, el Juez podrá ordenar que sea devuelto el bien material, la reparación del bien o el pago de una indemnización justa por el perjuicio ocasionado con la conducta.

Al reflexionar sobre la aplicabilidad de esta medida, se puede observar que únicamente se infunde el respeto al derecho a la propiedad o el valor estimado sobre los bienes materiales; no obstante, debería ser fundamental que también el menor aprenda estimar el respeto por la integridad física, psíquica y moral de las personas a quienes con su conducta hubiera causado la lesión de un bien jurídico distinto del derecho a la propiedad.

Para ello, se debe precisar que, si bien el Código de Niñez y Adolescencia contempla la Justicia restaurativa, debe procurar en atención a esta medida, que lo que se entienda por reparación de daño no esté vinculado únicamente al pago, reparo o devolución de un objeto o bien material; sino que el establecimiento de acuerdos restaurativos también procurará que el menor con su esfuerzo pueda resarcir el daño evitando en la medida que sea posible trasladar dicha responsabilidad sobre sus padres, tutores o personas que estén bajo su cuidado.

e) Residencia obligatoria

En cuanto a la residencia obligatoria se refiere como medida, el artículo 195 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que el Juez competente determinará el deber de que el niño se domicilie en determinado lugar o tenga convivencia con determinadas personas.

Al analizar esta medida, se puede comprender que se busca un control tanto de la movilidad como de las actividades que realice un menor que haya cometido un hecho ilícito. Y es que, dicha medida supondrá que el menor se alejará de ambientes negativos que favorezcan su comportamiento delictivo.

Ciertamente, dentro de las medidas no privativas de libertad, esta pudiera dimensionarse como una de las que más restringe la libertad personal o ambulatoria del menor, ya que delimita la capacidad de movimiento o convivencia; no obstante, siempre resultará como una medida menos severa frente al internamiento en un centro de menores.

f) Libertad asistida

El artículo 196 del Código de Niñez y Adolescencia regula esta medida, manifestando que el menor infractor quedará en libertad, pero mantendrá la obligación mediante orden por Juez competente de cumplir con determinados programas educativos y de seguimiento en centros determinados o bajo el cuidado de personas que contarán con la asistencia de especialistas. Dicho artículo expresa, además, que esta medida no podrá exceder de doce (12) meses.

Ciertamente la medida socioeducativa de libertad asistida en menores o niños infractores de la ley implica que se ha de realizar una intervención individualizada en atención a la conducta infringida por el menor, la cual como expresa dicho artículo deberá ser supervisada por un profesional, a fin que el menor logre una eficaz resocialización e inclusión en su entorno social. Por tanto, en las dimensiones de esta medida se puede observar un carácter educativo y asistencia con la idea de que el menor aprenda a ser responsable de sus actos bajo una orientación y supervisión que eviten la reincidencia de conductas delictivas en un futuro próximo.

g) Régimen de semilibertad

El Artículo 197 del código en mención hace referencia a la implicancia del régimen de semilibertad, precisando que el niño infractor tiene el deber de cumplir la sanción que se le haya impuesto en el centro determinado mediante sentencia, sin perjuicio de tener la posibilidad de realizar medidas fuera del centro determinado.

La imposición de esta medida es aplicable en aquellos casos en que se considere que la gravedad de la conducta del menor no precisa del

internamiento como medida más acorde para su proceso de resocialización.

Y es que, aunque si bien el menor cumple la sanción en un centro de menores, tiene la posibilidad de realizar actividades siempre y cuando tenga autorización por medio de autoridad competente. Sobre dichas actividades, podría ser su asistencia a programas que sean educativos, de formación o asistencia familiar.

h) Internamiento

El artículo 198 del Código de la Niñez y Adolescencia, expone que la medida de internamiento tendrá el carácter de excepcional, implicando en la privación de libertad del niño, en los siguientes casos:

- a) La conducta delictiva cometida por el niño haya atentado contra la vida de una persona, o su conducta haya consistido en amenazas o actos revestidos de grandes violencias.
- b) Porque la acción u omisión cometida haya implicado reincidencia o habitualidad en esa conducta.
- c) Cuando el niño haya rechazado de manera expresa, reiterada e injustificadamente cualquier otra medida o sanción impuesta por autoridad competente; o
- d) Por el peligro de fuga existente u obstrucción de la investigación.

Un señalamiento importante que realiza esta disposición, es que el internamiento se ha de imponer por el menor tiempo posible, no excediendo del necesario para la rehabilitación del niño.

Establece que, como período máximo, la acumulación no podrá ser superior a ocho años. Evaluándose cada seis (6) meses los efectos del internamiento en el niño.

El Reglamento de Centros de Internamiento para los adolescentes encausados o en conflicto con la ley penal, se apega a lo regulado por el artículo 37, en su inciso c) de la Convención Internacional sobre los Derechos del niño que se expuso con anterioridad en este capítulo, en que el niño o niña privado de libertad será tratado con humanidad y el respeto inherente que merece como persona humana, teniendo en cuenta las necesidades propias de su edad.

La medida de internamiento en centro especializado, conforme manda el reglamento se rige por un modelo de intervención socio-educativa orientado a la formación integral del adolescente infractor, a fin de que este pueda incorporarse de manera satisfactoria a la sociedad.

Dicho reglamento precisa que el internamiento como privación temporal de la libertad, es excepcional y debe cumplirse en lugares adecuados con las condiciones que requiere un niño, en cuanto a recursos físicos y humanos a fin de lograr la protección integral del menor.

25.4 Especial referencia a la Privación de libertad como medida cautelar o sanción socio-educativa:

El artículo 180 del Código de Niñez y Adolescencia, exhorta a considerar la privación de libertad con carácter excepcional, durante el tiempo estipulado en esta ley. Y es que se debe ser consciente de las secuelas o el perjuicio que el internamiento en condiciones deplorables puede ocasionar ya sea como medida cautelar o como sanción. (Gómez-Hidalgo, 2004)

Desde esta mirada, la libertad ambulatoria como bien jurídico es apreciado, pero aún más sobre el menor, ya que separarlo de su núcleo de interacción inmediata

como la familia y la comunidad puede ocasionar efectos estigmatizadores, deconstruyendo las relaciones bajo escenarios de desarraigo familiar o rechazo social. En tal sentido, acudir a la privación de libertad debe ser una consecuencia jurídica excepcional cuando resulte imposible otras vías alternas, para casos extremadamente difíciles.

En situaciones, cómo las que atañe esta investigación respecto a la integración y participación del menor en las maras queda de manifiesto, que la privación de libertad es la primera medida a considerar, bajo la justificación que es imposible utilizar otra medida, dado que existe la presunta participación del menor en delitos contra la vida, delitos sexuales, que se cometen con gran violencia, o que existe reincidencia o peligro de fuga.

Sobre este sendero, la privación de libertad en menores que pertenecen a las maras puede ser impuesta ya sea como medida cautelar o medida-socioeducativa por los Jueces competentes por diversos motivos. En primer lugar, es la percepción de la construcción social del miedo, en el que su privación resulta necesaria para poder garantizar la seguridad de la población, así como la prevención de futuros delitos como se mencionó anteriormente.

Y es que otra de las motivaciones para imponer esta medida puede ser que exista una falta de alternativas que sean igual de efectivas frente a la protección y prevención; siendo que además la mayoría de las motivaciones de los Jueces competentes ondean sobre que la privación de libertad es la forma más efectiva de ayudar a los menores de salir de la influencia negativa que ejercen las maras sobre él, y a tener una educación y orientación positiva respecto de su desarrollo integral.

En cualquier caso, si las circunstancias de los Centros de menores fueran favorables podría ser viable, pero hay que tener en consideración que la privación de libertad no es una solución a largo plazo frente al problema de la delincuencia juvenil y las maras. Por ello, en este capítulo se hace énfasis en la necesidad de

implementar programas socio-educativos y de rehabilitación que tengan un abordaje de acción sobre los factores de riesgo.

Respecto al peligro de fuga o el incumplimiento de otras medidas designadas por el Juez competente, habría que cuestionar si realmente es producente este ante un menor.

La legislación ordinaria en su artículo 179.1, expresa el peligro de fuga por falta de arraigo, considerando también el domicilio, el asiento de la familia, negocios, trabajo o la facilidad de poder abandonar el país; ahora bien, cada uno de estos criterios se dimensionan desde el adulto centrismo, siendo difícil de aplicar con el proceso de desarrollo integral del menor.

Respecto al primer punto, el domicilio del imputado, es improbable que el menor tenga su casa, y dado la condición de vulnerabilidad su familia puede vivir en condiciones que sean ajenas al concepto de hogar. En este sentido, si un juez determina la detención cautelar en función de la falta de domicilio en condiciones, sería criminalizar la pobreza y desigualdad social.

En cuanto al asiento de su familia, en aquellos casos en que el menor carece de un entorno familiar adecuado, uno de los principios rectores de la reinserción del menor infractor es precisamente reconstruir las relaciones con su familia. De este modo, dictar la medida cautelar o sanción socio-educativa por un control parental inadecuado, por ausencia de sus padres en audiencia, no son motivos justificados o válidos, al momento de considerarla especialmente antes de la sentencia.

Respecto al trabajo o los negocios, considerar un arraigo económico por parte del menor sería promover de cierta forma la explotación laboral infantil; la Convención de los Derechos del niño establece en su artículo 28, establece que un menor antes de trabajar debe estudiar, y dado las condiciones socio-económicas no todos pueden acceder a una educación: por ello, si él no estudia u atendiendo a ello se determina el peligro de fuga para poder dictar la medida de internamiento.

Existirían grandes contradicciones entre los Instrumentos internacionales, la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia (Castro, 2020).

26. DEL SISTEMA JUVENIL DE MENORES EN ESPAÑA

26.1 Marco Normativo del proceso penal de Menores

La ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, es el instrumento jurídico penal que regula la responsabilidad penal del menor. El enjuiciamiento sobre menores que se presume su realización de un hecho delictivo está sometidos al principio de legalidad mismo que se reconoce en el artículo 9 de la Constitución Española, 43.1 de la Ley Orgánica de la responsabilidad del menor, artículo 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y artículo 3.1 del Código Penal.

La regulación del proceso penal de menores en España parte de las garantías que aseguran un juicio justo las cuales se encuentran reconocidas en el artículo 24 de la Constitución Española (CE) y en el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH).

Al adentrarse al ordenamiento jurídico en que se regula la comisión de un hecho delictivo por parte de un menor, hay que recurrir primeramente al artículo 1 de la LORPM en la que se determina la edad punible, que regula las franjas etarias aplicables al menor infractor, disponiendo que es el autor de delito una persona mayor de 14 años y menor de 18 años.

Función y principios del Derecho penal de menores:

La legitimación del Derecho recae por la función preventiva desde el plano general y especial de la ejecución de conductas delictivas, bajo un marco de principios con carácter garantista y correspondiente a un Estado de Derecho, en el que se reconoce la dignidad del ser humano y los derechos fundamentales que se emanen de ella. (Art.10 CE).

Dicha prevención general va encaminada a proteger a la colectividad, y sobre la prevención especial, a aquellos que tras haber realizado un hecho delictivo se evita su comisión en el futuro. En tanto, esta última prevención implica la presunción de peligrosidad por parte del sujeto, y por tanto la vía del derecho penal solo será fundamental cuando exista riesgo de reincidencia.

Al hilo de ello, conviene reflexionar que los menores se encuentran en proceso de desarrollo integral y formación, por lo que su capacidad de construir o reformar su autoconcepto o concepción del mundo, la realidad o los patrones de conducta manifestado por este es cambiante respecto de la conciencia o desarrollo de los adultos.

De este modo, la participación del menor en hechos delictivos de escasa o irrelevante gravedad emerge de una sensación de curiosidad que es propia de su proceso de formación, por lo que es una forma natural de aprendizaje, que desaparece en la medida de la evolución de su formación.

Ante este escenario, considerando el proceso de evolución de la identidad y personalidad del menor, y de todo lo que le queda por aprender, la singularidad del derecho penal de menores encuentra su justificación desde una perspectiva de orientación, más que de la función de prevención especial, brindando los recursos necesarios al menor para hacer frente a la sociedad sin reincidir en la comisión de delitos y reconducir su proceso de socialización como fin.

De cara a la responsabilidad penal del menor, es fundamental aludir al principio de interés superior del menor en todo el proceso y que tenga como fin una función socializadora, ya que hablar de resocialización es

contraproducente, en virtud que los menores no han concluido con el proceso de adquirir habilidades sociales que permitan la convivencia en sociedad sin delinquir. (Montraveta, 2022)

26.2 De los principios rectores del Derecho penal de menores:

La exposición de motivos de la LO 5/200° revela que este instrumento jurídico penal se ha guiado por principios generales de naturaleza penal que mantienen su función sancionadora-educativa, tanto del procedimiento como de las medidas que resultasen de aplicación para menores infractores. Reconociendo de manera expresa las garantías constitucionales, y de las especiales en referencia al interés superior del menor.

A) Del principio de legalidad

Inicialmente es menester remitirse al artículo 9.3 de la CE en la que se dispone que «*la Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la retroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica (...) y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos*»

La aplicabilidad del principio de legalidad requiere que las conductas delictivas es decir la garantía criminal y las consecuencias penales emanadas de estas como garantía penal, se encuentren detalladas de manera precisa, sin que exista confusión, en una ley previa al momento de realizar un comportamiento que se encuentra plasmado en la ley con su respectivo castigo. (Montraveta, 2022)

Una cuestión digna de atención frente a este reconocimiento, es ver cómo se dimensiona desde la legalidad penal propiamente reconocida en el artículo 25.1 de la C.E. Por ello, hay que precisar la influencia del Tribunal

Constitucional frente a la Jurisdicción de menores respecto a la legalidad, la cual fue consolidada a través de la STC 36/1991, de 14 de febrero.

Tanto la legalidad penal como la seguridad jurídica conforman los principios protectores que se contempla en un Estado de Derecho, buscando la protección de ciudadanía frente a los abusos. La trascendencia de la seguridad jurídica implica el impedir la arbitrariedad judicial.

El principio de legalidad y de seguridad jurídica son inalienables al proceso penal del menor, pese a que la expresión seguridad jurídica no se encuentre de manera explícita en la LORP, ni en su reglamento de desarrollo.

Ambos principios tienen compatibilidad con el interés superior del menor, centrándose este último en el derecho fundamental a la educación de manera conjunta con las garantías penales, y en tanto son derechos que se encuentran bajo el mismo rango constitucional, aplicables en igualdad de condiciones en el ámbito de la justicia penal sobre menores.

En ese sentido, una de las críticas en función de la Garantía penal, respecto a la regulación de la LORPM, es la concerniente a la elección de la pena juvenil a imponer, ya que se toman en consideración circunstancias que son ajenas al hecho ilícito cometido por el menor, siendo estas circunstancias especiales y familiares de una forma especial. Dicha situación vulnera tanto el principio de legalidad como de seguridad jurídica, en la manifestación de garantía penal. (Albentosa, El principio de legalidad en la jurisdicción de menores, 2017)

B) Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad dado su condición de principio limitador del Derecho penal de adulto se traslada también al derecho al Derecho penal

juvenil, dado la relación directa con el fin del Derecho penal, desde una morada preventiva. Como sucede en el Derecho penal de adultos la determinación de una pena se da en función de la gravedad del hecho cometido, pero también en relación al fin de la pena, la cual es educativa (García-Pérez, 2007)

Muestra de ello, es que cuando un menor ejecuta una conducta delictiva de manera dolosa, suele estar calificada y en este caso sancionada como más grave en comparación a la conducta imprudente. De este modo, el artículo 9.4 de la LORPM, expresa que se prohíbe la imposición de una medida de internamiento cerrado, cuando la acción u omisión cometida por el menor se realiza de manera imprudente.

Aparejado al principio de proporcionalidad se encuentran también los principios de utilidad y subsidiariedad; respecto del principio de subsidiariedad este tiene legitimidad al satisfacer la función.

Conforme establece la doctrina, la delincuencia de menores es un fenómeno normal, en el que los menores con considerables factores de riesgo pueden ser propensos a cometer un hecho delictivo; por otra parte, la ubicuidad del fenómeno respecto que se da en todos los contextos sociales, y finalmente episódico en tanto, que de manera naturalmente los menores dejan de delinquir al sobrepasar su etapa de adolescencia y se dirigen a su camino hacia la adultez.

En cuanto al principio de subsidiariedad o de mínima intervención, se exige que respecto de las medidas que tengan utilidad frente a la función del derecho penal de menores, se deberá seleccionar aquella que suponga una menor afectación a los derechos del menor, conforme se determina en los

artículos 7, 10,13, 40 y 51 de la LORPM y el artículo 37 de la CDN. (Montraveta, 2022)

Uno de los grandes debates respecto al principio de proporcionalidad aplicado en la jurisdicción de menores, es que el legislador sostiene que dicha proporcionalidad es rechazada en cuanto a los menores. No obstante, y aunque en menor grado dicho principio si se aplica, dado que la intención de la LORPM, de una finalidad educativa, siendo en tanto la finalidad en la que se encuadra la función de la pena de la prevención especial positiva, por una parte, y por otra el fin de la prevención general en cuanto ausencia de necesidad preventiva se refiere.

Desde esta consideración, tanto la función preventiva especial positiva como la general se comportan como el fundamento de la Justicia penal de menores, en tanto que se justifica como una proporcionalidad diferente en la que el sentido de punición es atenuado. (Albentosa, 2021, p. 110)

En tanto, dicho principio de proporcionalidad es fundamental en el Sistema de Justicia educativa de menores, aun cuando exista la percepción de acentuar lo retributivo sobre la finalidad educativa en cuanto a prevención general se refiere. Como primera cuestión, los fines preventivos son únicamente permitidos bajo la intervención de este principio, es decir la respuesta penal del derecho es proporcional frente a la gravedad del hecho delictivo.

Como segunda cuestión, la medida de internamiento regulada por la LORPM es considerada como pena juvenil, dado la prolongación del tiempo y circunstancias de un contexto cerrado, que encuentra su justificación en la prevención general, siendo asumida como un fin de la pena.

Y tercera cuestión, hasta aquí lo planteado no se puede negar que la proporcionalidad aplicada a menores es un hecho, aunque si bien se debe matizar que es aplicada de una forma ajena al derecho penal de adultos; sobre la

consideración que debe ser flexible y en menor intensidad o carga punitiva, en concreto sobre la dimensión de la necesidad social de la pena. (Albentosa, 2021)

C) Del principio de humanidad y culpabilidad

El principio de humanidad, infiere que se evitara la imposición de penas al menor que sean crueles e inhumanas; en este sentido el artículo 37 de la CDN establece que los menores infractores deberán estar sujetos a un sistema de garantías y derechos, y en su inciso c) establece que aquellos menores que se encuentren privados de libertad deberán ser tratados con humanidad y respeto que es inherente a su dignidad como persona humana, tomando además en consideración las necesidades del menor conforme su edad.

Al tratarse la Justicia de menores de un sistema ajeno al de adultos, dicha regulación contempla que los menores deberán ser separado de los adultos, salvo que se considere ajeno al interés superior del menor; teniendo derecho además de mantener toda comunicación con su familia, por medio de visita y correspondencia, con la salvedad de circunstancias excepcionales.

En este sentido, el principio de humanidad infiere que el sistema de Justicia Juvenil no deberá ser con carácter retributivo, sino más bien encaminando al menor a la reintegración con la sociedad, bajo una función de reconstrucción del tejido social del menor como parte de la prevención general.

Y es que, como característica de un Estado social y democrático de Derecho, el principio de humanidad reconocido por el artículo 15, señala que no se deberán realizar tratos crueles, inhumanos o degradantes; apelando de esa forma al respeto que merece una persona por su dignidad y la apelación de este principio al sentido responsabilidad social para los infractores, y aún más tratándose de un menor.

De este modo, la aplicabilidad del principio de humanidad en el Derecho penal atiende a tres líneas principales:

1.- El carácter prohibitivo de proferir tortura, y de toda pena revestida de tratos crueles, inhumanos o degradantes como consecuencia jurídica de un delito.

2.- La función orientadora con fin resocializador de la pena, en especial si es privativa de libertad. Respecto a este punto se ha enfatizado que en el caso de los menores infractores la resocialización se distancia, dado que el menor no puede recuperar lo que por su proceso de desarrollo integral viene construyendo, sus habilidades sociales. Sino más bien en el sentido de recuperar su reconexión con la sociedad en la medida que fortalezca dichas habilidades, las cuales deben derivarse de dicha función orientadora.

3.-La atención a las víctimas de toda conducta delictiva. (De la Cuesta-Arzamendi, 2009, p. 211)

En cuanto al principio de culpabilidad, supone la responsabilidad penal sobre la que ha de asentarse en la actuación del sujeto que realizó una conducta delictiva y no en su personalidad, o la mera actuación de terceros.

Otra determinación fundamental respecto de este principio gira en torno si la conducta delictiva fue realizada de manera dolosa o culposa; así como también que dicho comportamiento típico y antijurídico se pueda imputar personalmente al autor, dado que lo ha realizado sobre la circunstancia y posibilidad de motivarse por la norma que prohíbe su comisión; y sobre el hecho que su capacidad de motivación sobre dicha norma no se redujo de forma determinante o severa como consecuencia del miedo, de una anomalía, alteración psíquica o bajo el consumo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o una alteración de la percepción grave que distorsione la conciencia de la realidad conforme se sugiere en el artículo 20.1,2.3 y 6 del CP Español (Montraveta, 2022)

El principio de culpabilidad se encuentra regulado en el artículo 5 de la LORPM, y es que de manera indudable este se consolida como un principio básico del Derecho Penal y por tanto también del Derecho Penal Juvenil. Sobre esta base,

cuando el menor es culpable de haber cometido una conducta delictiva se le ha de aplicar a su favor el principio de culpabilidad, en caso se condene como responsable de dicha conducta ilícita. (Albentosa, 2017)

26.3 De las Medidas

26.3.1 De las Medidas socioeducativas en España

La ley orgánica 5/2000 describe de forma detallada las características de las medidas aplicar a los menores infractores de la ley. El reconocimiento de la responsabilidad del menor recalca que las consecuencias jurídicas se corresponden con medidas, como parte de la prevención especial con fines educativos. (Boldova-Pasamar, 2016, p. 203)

A la luz de estos criterios, sobre la doctrina existe aún un debate si las medidas que son contempladas en la LOORPM, son sanciones que pueden ser considerada más bien medidas de seguridad, o como un tipo de penas. No obstante, la cuestión, se puede determinar en función que las sanciones aplicables a menores no tienen el mismo carácter retributivo que la pena, por lo que se trata más bien de su sentido orientador en cuanto reparar la lesión del bien jurídico siempre y cuando sea factible (Díaz- Maroto y Villarejo et al., 2018, p. 159), y de propiciar la reinserción y reeducación del menor implicado (Herrero-Herrero, 2005, p. 313)

De cara al proceso penal de menores, se observa la primacía del principio del interés superior del menor, el cual ha de ser determinante a la hora de imponer dichas medidas, tomando en consideración la gravedad de la conducta delictiva cometida por el menor.

En tal sentido, no se puede contradecir que las consecuencias jurídicas para los menores infractores sean sanciones penales desde el punto de vista material, porque no se busque el carácter retributivo o el principio de proporcionalidad entre el hecho y la sanción, debido a que los fines de la intervención penal en si es la prevención general y la prevención especial. Pese a que la LORPM siga insistiendo

con dos supuestos contradictorios como lo son la represión y prevención. (García-Pérez, 2019, p. 44)

De este modo en el sistema de justicia juvenil, la discusión respecto de las medidas no se refiere a la responsabilidad o no del menor o su inimputabilidad, sino más bien con los fines que persigue la sanción y los criterios que se consideran para aplicar las mismas conforme se determina en el apartado 3 del artículo 7 de la LORPM. (Díaz- Maroto y Villarejo et al., 2018, p. 160)

Aunque si bien, la LORPM no determine una clasificación de la medida, hay que atender a su finalidad y hasta en su medida al principio de proporcionalidad, por lo que se detallará a continuación las siguientes medidas:

25.4.1 Medidas privativas de libertad

La imposición de medida de internamiento en sus diferentes modalidades, implica la privación de libertad del menor mayor de catorce (14) años y menor de dieciocho (18) años, que conforme dispone la LORPM, suelen aplicarse cuando la conducta delictiva o infracción penal cometida por el menor presente una mayor peligrosidad, atendiendo al hecho cometido.¹⁰⁶

Es conveniente señalar, que la privación del menor implica su ingreso a un centro determinado y específico conforme determine el Juez, que claramente será diferenciado del Centro penitenciario de adultos, ya que al momento de determinar la capacidad de culpabilidad de un menor se debe atender a factores cognitivos y volitivos que resultan incongruentes al no cumplir los estándares mínimos del Derecho Penal de adultos (Pozuelo-Pérez, 2020, p. 180).

Para ello habrá que remitirse a lo regulado en el artículo 54 de la LORPM, que establece que los Centros de menores serán divididos por módulos conforme la franjas etarias o por edad madurez, atendiendo además a las necesidades y

¹⁰⁶ Conforme se dispone en la exposición de motivos de la LORPM.

habilidades de los menores internos, quienes estarán regidos por una normativa de funcionamiento interno del centro, cuya finalidad de dicha normativa no será otra sino que mantener una convivencia ordenada que permita el desarrollo exitoso de los programas de intervención educativa y las funciones de custodia de los menores que están internados.

Estas medidas que conllevan la privación de libertad del menor aparecen de manera expresa como medidas privativas de libertad en el Reglamento de la Responsabilidad Penal de los Menores, el cual fue aprobado bajo Real Decreto 1774/2004 de 30 de julio.

Ciertamente las restricciones de libertad al menor infractor en sus diferentes modalidades no implican que deben ser consideradas como el fin último de la pena, sino que debe ser entendida como la forma más idónea para llevar a cabo la finalidad educativa y formación, así como las herramientas socializadoras por la que se rige toda medida de carácter sancionador-educativo. Sobre esta misma base, restringir la libertad del menor al trasladarle a un centro puede parecer como la medida más encaminada para superar o mejorar esa situación de gravedad psicosocial y educativa que el menor requiere, y en tanto la determinación de la medida hace depender de su menor o mayor capacidad para que el menor afronte de manera autónoma la responsabilidad ante la acción ilícita cometida. (Cruz-Márquez, 2007)

a) Internamiento a régimen cerrado.

La definición expuesta en el artículo 7 de la LORPM, en su inciso a), establece que los menores sometidos a esta medida han de residir en el centro, mismo establecimiento en el que estarán sujetos a desarrollar actividades formativas, educativas y laborales. De igual forma se encuentra regulada en el artículo 24 de la LORPM.

A la luz de esta medida socio-educativa, se recalca que la finalidad de esta no puede ser otra, sino que, en un sentido orientador, la reeducación del menor, sobre el ideal que a través de su internamiento adquiriría las herramientas sociales que permitan su inserción positiva a la sociedad y lo lleven a mantener un comportamiento responsable y estable cuando se encuentre en libertad, siendo determinado por el Juez el contenido educativo del programa en función de la conducta delictiva cometida. (Cruz-Blanca, 2010) Sin embargo, también se debe cuestionar que dicha medida se constituye como la modalidad más restrictiva y controladora de la privación de la libertad; suponiendo una intención represiva. (Cruz-Márquez, 2007, p. 39)

Es preciso mencionar que con la aprobación y entrada en vigor de la Ley 8/2006 de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley 5/2000, se dan una serie de cambios sustanciales, en primer lugar se determina un catálogo mayor de infracciones a las que están sujetas las medidas a imponer, en segundo lugar y trascendental para esta medida en cuestión, se alarga el intervalo de tiempo de internamiento en régimen cerrado, obligando al Juez a imponer esta medida en aquellos delitos de extrema gravedad. Y en algunos casos se prevé que el cumplimiento de dicha medida o de parte de ella se lleve en un centro penitenciario de adultos, sometiendo al menor a los dispuesto para la misma en LOGP y a su Reglamento.

Para ampliar lo expresado anteriormente, la ley 8/2006, contempla igualmente que se faculta al Juez con previa anuencia del Ministerio y la Entidad Pública de protección o reforma de menores, que el menor que se encuentre cumpliendo una medida de internamiento en régimen cerrado y ha alcanzado la edad de dieciocho años, puede terminar de cumplir dicha medida en un centro penitenciario en los casos que la conducta manifestada por el menor no responda al objetivo o finalidad educativa propuesto por el Juez en la Sentencia.

De la misma manera, si se ha impuesto anteriormente esta medida sobre alguien que ha superado los veintiún años sin finalizar su cumplimiento, el Juez podrá

ordenar que se termine de ejecutar en un Centro penitenciario, salvo que se sustituya o modifique dicha medida.

De manera reflexiva, se puede advertir que los casos expresados anteriormente son ajenos a la finalidad de la LORPM, ya que se trasladan a un régimen más retributivo, punitivo que el previsto por la LORPM. Y es que, sobre estos casos, pese a que dicha conducta fue cometida cuando el sujeto era menor de edad, al alcanzar el límite de edad establecido se renuncia al principio del interés superior del niño o al Derecho Penal del menor, sometiendo el cumplimiento o el resto de la medida a un régimen cerrado bajo el tratamiento penal previsto para el sistema de justicia adulta. (Pozuelo-Pérez, 2020, p. 182)

B) Internamiento en régimen semiabierto.

La medida de internamiento en régimen semiabierto, se encuentra plasmada en el inciso b del artículo 7.1 de la LORPM, así como en el artículo 25 del Reglamento por el que se ejecuta la misma. Respecto de esta medida, cabe precisar su distinción del régimen cerrado, en el que si bien es cierto el menor tendrá como domicilio el centro de internamiento, podrá como parte de los objetivos de su Sentencia, someterse a un programa educativo, sobre el que desarrollará interacción con miembros e instituciones de la comunidad es decir de su entorno, lo que sin duda se refleja como uno de los aspectos efectivos y positivos respecto de la medida de régimen abierto. (Souto, Internamientos penales de menores en la Ley Orgánica 5/2000 y su reglamento de 30 de Julio de 2004, 2004)

No obstante, se debe mencionar que esta ley establece que la medida de internamiento en régimen semiabierto se encuentra condicionada o restringida conforme de acuerdo con el precepto 7 numeral 1 e inciso b), en el que aquellas actividades que el menor realice fuera del centro están condicionadas o sujetas a la evolución de la persona, así como al cumplimiento de los objetivos que determinara

la Sentencia, pudiendo el Juez suspenderlas por tiempo determinado, y ordenar que todas las actividades se puedan desarrollar dentro del centro.

Dicho planteamiento ha sido objeto de discusión, ya que el condicionamiento sobre el régimen semiabierto podría llegar a convertirse en un internamiento de régimen cerrado, aun cuando solo sea establecido por un tiempo determinado sobre la fase de ejecución de la medida y no conforme lo dispuso la Sentencia. Desde esta mirada, tal actuación podría suponer una vulneración frente al principio acusatorio. (Cruz-Blanca, 2010, p. 165)

C) Internamiento en régimen abierto

La medida de internamiento en régimen abierto se encuentra establecida en el precepto 7.1 inciso c9) de la LORPM, así como el artículo 26 del Reglamento, el cual establece que el menor infractor de la ley podrá llevar a cabo algunas actividades fuera del centro, sin condicionarse por la evolución personal del menor. La diferencia de esta medida frente a la de internamiento en régimen semiabierto, es que la ley no contempla lo denominado «regresión en grado», es decir poder imponer una medida más restrictiva de libertad cuando este condicionada a la evolución del menor.

Efecto contrario a la medida de internamiento en régimen semiabierto surte el régimen abierto, el Reglamento permite respecto de esta medida una «progresión en grado», lo que implica que conforme la evolución favorable de la medida y las características personales del menor sean también propicias, existirá la posibilidad que el menor no pernocte en el centro por un periodo determinado, acudiendo a fin de realizar actividades para el seguimiento y control de la medida, o que incluso dichas actividades puedan realizarse fuera del centro, bien sea en vivienda o instituciones de carácter familiar, siempre y cuando estén sujetos al control del centro de internamiento¹⁰⁷. Dicha medida se

¹⁰⁷ Conforme se dispone en el Artículo 26.3 del Reglamento de Responsabilidad Penal de menores.

realiza a instancia de la Entidad Pública y con el acuerdo del Juez de menores, que dado las características optimas del menor, es lo mejor para su desarrollo (Hernández-González, 2015, p. 180).

D) Permanencia de fin de semana

La medida de permanencia de fin de semana se encuentra en el inciso g) del artículo 7.1 de la LORPM, así como su desarrollo en el artículo 28 del Reglamento, precisando que una vez que la Entidad pública haya recibido la Sentencia, en la que se describe el número de fines de semana y las horas de permanencia; para lo cual el profesional designado por dicha entidad realizará una entrevista con el menor a efectos de determinar el PIEM, en que se constará las fechas que se establece para el cumplimiento de la permanencia, así como los días concretos de cada fin de semana en los que se ejecutará la medida con su distribución de horas respectiva. El profesional designado podrá proponer las tareas socio-educativas más pertinentes para el menor, ya sean de carácter formativo, cultural o educativo, y el lugar y horario donde las realizará.

Indudablemente, esta medida supone una restricción de la libertad discontinua, y que muy difícil se vincula con el fin educativo que supone cualquier medida aplicable al menor infractor (Zamorano, 2000, p. 87).

Bien sea por la corta duración de esta o porque de manera continua existe una interrupción temporal de la ejecución de la misma; por lo que el programa de intervención al que está sometido el menor se ve discontinuado al dificultar su desarrollo y enfrentar por medio de un plan su hecho delictivo, respecto de la conciencia y de los hábitos de buen comportamiento que debe adquirir en pro de él y la comunidad (Hernández-González, 2015, p.. 184).

La imposición de dicha medida debe ser analizada por el Juez tomando en consideración aquellos casos, sobre los que la situación familiar, social, educativa

o laboral del menor esté normalizada durante el período intermedio semanal a los que no esté sometida la medida. (Díaz- Maroto y Villarejo et al., 2018, p. 142)

E) Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto

La medida de internamiento terapéutico en sus tres modalidades se encuentra contemplada en el inciso d) del artículo 7.1 de la LORPM. Asimismo, se recoge en el artículo 27 del Reglamento. Ciertamente esta medida se comporta como medida de seguridad equivalente para los adultos inimputables, encontrando su fundamentación en la peligrosidad criminal que puede representar el menor infractor y orientada a su prevención especial.

El Juez podrá determinar dicha medida en la Sentencia en aquellos casos en que la menor sufra de algún trastorno psíquico, adicción o alteración de la percepción aun en cuando la conducta ilícita cometida no esté vinculada a las circunstancias del menor (Díaz- Maroto y Villarejo et al., 2018, p. 139).

Respecto de la aplicabilidad de esta medida, la ley indica que existe la probabilidad de que el menor rechace la imposición de dicha medida en su modalidad de someterse a un tratamiento de deshabitación; por lo que la eficacia de la medida y el tratamiento depende de una colaboración positiva por parte del menor; dando su consentimiento para iniciar dicho tratamiento, ante la negativa o abandono se le comunicará al Juez de menores. La imposición de esta medida se dará de manera aislada en aquellos casos en que se estime una situación de imputabilidad plena del menor (Colas-Turégano, 2011, p. 235).

25.4.2 Medidas no privativas de libertad

E) Tratamiento Ambulatorio

La medida de Tratamiento Ambulatorio aparece comprendida en el inciso e) del artículo 7.1 de la LORPM; estipulando que las personas que sean sometidas a dicha medida deberán asistir a un centro designado por el tiempo requerido

conforme estipulen los facultativos que les atiendan, siguiendo los lineamientos fijados en el adecuado tratamiento de la anomalía, alteración psíquica, consumo de drogas o estupefacientes, o alteraciones en la percepción que padezca.

La imposición de dicha medida podrá aplicarse de manera aislada o complemento de otra medida. Sobre dicha medida también se enfatiza que cuando el menor rechace el tratamiento de deshabitación, el Juez atenderá aplicar otra medida que resultase adecuada a las circunstancias.

La exposición de Motivos de la Ley, acentúa a que dicha medida está dirigida a los menores que disponen de las condiciones adecuadas y oprimas para poder beneficiarse de un programa terapéutico que favorezca la superación de problemas adictivos o disfunciones significativas derivadas del psiquismo. Dicha medida se encuentra prevista para aquellos menores que presentan una dependencia frente al alcohol o las drogas y que dado su interés y disposición pueden recibir el tratamiento en la comunidad.

En la realización del tratamiento ambulatorio se pueden combinar distintos tipos de intervención y asistencia, como ser médica y psicológica. Ya que ello, puede ser muy oportuno frente aquellos casos de desequilibrio psicológico o que existan perturbaciones del psiquismo que puedan tratarse sin necesidad de internamiento terapéutico. (Montraveta, 2022, p. 142)

El artículo 16 del Reglamento, establece como elaborar el programa individualizado de ejecución de la medida (PIEM), indicando en primer lugar la entidad pública el Centro, servicio i institución más adecuada conforme la problemática detectada al menor.

Sobre la regulación de dichas pautas que se ha de seguir conforme al PIEM que sea elaborado por el profesional de la Entidad Pública y en concordancia con el informe realizado por especialistas tras examinar al menor, se establecerá las pautas socio-sanitarias que son recomendadas atendiendo a la necesidad del

menor, así como los controles y la periodicidad con la que este debe de asistir al centro o servicio para realizar su tratamiento, seguimiento y control.

Cuando dicho tratamiento vaya enfocado a la deshabitación del consumo de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, y el menor no de su consentimiento para iniciarlo, o ya una vez que lo haya iniciado decide abandonarlo o no someterse a las pautas socio-sanitarias, y los controles establecidos en el programa aprobado, la Entidad pública, no iniciará o suspenderá dicho tratamiento, poniendo en conocimiento del Juez, para que este imponga otra medida más oportuna. (Hernández-González, 2015, p. 186)

F) Asistencia a centro de día

La medida de Asistencia a centro de día se encuentra regulada en el inciso f) del artículo 7.1 de la LORPM, definiendo que las personas que se encuentren sometidas a esta medida, tendrán como domicilio su residencia habitual y deberán acudir a un centro plenamente integrado de su comunidad, a fin de realizar actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales o de ocio.

Dicha medida también se comprende en el artículo 17 del Reglamento de responsabilidad penal de los menores, el cual manifiesta que para elaborar el PIEM, la entidad pública debe asignar el centro de día más adecuado, entre aquellos que estén más cercanos al domicilio del menor y que exista plaza disponible.

Sobre esta base, lo que debe entenderse por centro de día consistirá en un centro integrado de manera plena a la comunidad, y que se tenga acceso a una red de servicios incluidos en cada comunidad autónoma, y que favorezcan a la finalidad de la medida impuesta por el Juez, atendiendo al principio del interés superior del menor (Cruz-Blanca, 2010, p. 172)

G) Libertad Vigilada

La medida de libertad vigilada se encuentra regulada en el inciso h) del artículo 7.1 de la LORPM, estableciendo que la aplicabilidad de esta medida consiste en realizar un seguimiento a las actividades del menor sometidas a la misma, así como de su asistencia a la Escuela, Centro de formación profesional o lugar de trabajo, en los casos que proceda, con la finalidad de favorecer a superar los factores de riesgo que incidieron en la conducta delictiva. De la misma manera, dicha medida obliga al menor a seguir una serie de pautas socio-educativas que señale la entidad pública o el profesional que este a cargo del seguimiento del menor, de acuerdo al programa de intervención elaborado y aprobado por el Juez de Menores. Ciertamente la medida alternativa de libertad vigilada se ha considerado como la medida estrella o reina respecto de la jurisdicción de menores, ya que es la que más frecuentemente imponen los jueces de menores (Abel-Souto, 2021, p. 1041).

Desde una consideración teleológica, la libertad vigilada se comporta como el segundo periodo de internamiento, implicando una etapa de transición desde que el menor estuvo privado de su libertad hacia un proceso de integración e inserción social, por lo que se ve orientada más a una prevención especial, pues su fin es lograr la reconciliación o reconexión social del que había estado privado de libertad (García-Pérez, 2019, p. 14)

El menor sometido a dicha medida, queda en la obligación de mantener las entrevistas establecidas en el programa con el profesional las veces que sea oportuno, así como a cumplir las reglas de conductas consistente en obligaciones y prohibiciones que sean impuesta por el Juez, pudiendo encontrarse las siguientes:

«1. Obligación de asistir con regularidad al centro docente correspondiente, si el interesado está en período de la enseñanza básica obligatoria, y acreditar ante el Juez dicha asistencia regular o justificar en su caso las ausencias, cuantas veces fuese requerido para ello.

2. *Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.*
3. *Prohibición de acudir a determinados lugares, establecimientos o espectáculos,*
4. *Prohibición de ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa.*
5. *Obligación de residir en un lugar determinado.*
6. *Obligación de comparecer personalmente ante el Juzgado de Menores o profesional que se designe, para informar de las actividades realizadas y justificarlas.*
7. *Cualesquiera otras obligaciones que el Juez, de oficio o de instancia del Ministerio Fiscal, estime convenientes para la reinserción social de sentenciado, siempre que no atente contra su dignidad como persona».*

La Lo 8/2006 ha complementado dichas reglas de conducta con la añadidura siguiente: *«Si alguna de estas obligaciones implicase la imposibilidad del menor de continuar conviviendo con sus padres, tutores o guardadores, el Ministerio Fiscal deberá remitir testimonio de los particulares a la entidad pública de protección del menor, y dicha entidad deberá promover las medidas de protección adecuada a las circunstancias de aquél, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996»*

En este sentido, dichas reglas de conductas favorecen su proceso de socialización, de modo que la Exposición de motivos de la LORPM, se enfatiza en que la medida de libertad vigilada se impone con el fin que el menor este sometido durante el tiempo que se haya establecido en la Sentencia, sea vigilado y supervisado por parte de personal especializado

para que adquiriera habilidades, capacidades y actitudes fundamentales frente al desarrollo correcto personal y social.

Dicha medida se encuentra también en el artículo 18 del Reglamento, sobre el que se establece la importancia de la entrevista con el menor para decidir el PIEM, y los aspectos que este abordará, así como las reglas de conducta que se adjuntarán a dicho programa de intervención.

H) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez.

En relación a esta medida, se encuentra regulada en el inciso I) del artículo 7.1 de la LORPM, y tras la reforma operada por la LO 8/2006 en relación con su aplicabilidad se determina que se impedirá al menor acercarse a las víctimas o las personas que determine el juez, en cualquier lugar donde estos se encuentren, sea su domicilio, centro docente, lugares de trabajo u a cualquier otro que sea frecuentado por ellos.

Dicha prohibición también implica que el menor tiene prohibido establecer comunicación por cualquier medio, sea telemático o informático, contacto escrito, visual o verbal. En el caso de que dicha medida impida al menor la posibilidad de continuar viviendo sea con sus padres, tutores o quién esté bajo su cuidado, el Ministerio Público remitirá testimonio de los particulares a instancias de la Entidad Pública de protección del menor, quién promoverá las medidas de protección que sean más acorde a las circunstancias del menor.

Ciertamente al vislumbrar la previsión de esta medida se puede visualizar un distanciamiento respecto de la finalidad sancionadora-educativa de la ley del menor infractor, así como del principio del interés superior del menor que le rige; por lo que el fundamento de dicha medida está en la protección a las víctimas, sus familiares o las personas que determine el Juez. (Urbano-Castillo & Rosa-Cortina, 2007, p. 67)

Sobre la aplicabilidad de dicha medida, hay que destacar que esta contiene un carácter victimológico, en defensa de la seguridad de la víctima o las personas determinadas; por lo que es razonable que dicha medida vaya en concordancia con la aplicación de otra medida socio-educativa. (Hernández-González, 2015, p.192)

I) Convivencia con otras persona, familia o grupo delictivo.

La regulación de dicha medida se encuentra establecida en el inciso j) del artículo 7.1 de la LORPM, determina que el menor que esté sometido a dicha medida durante el tiempo establecido por el Juez, sea con una persona, familia distinta de la suya o con un grupo educativo idóneo, tiene por finalidad orientar al menor en su proceso de socialización.

El artículo 19 del Reglamento expresa el procedimiento previo a la ejecución de dicha medida, en el que la Entidad pública deberá seleccionar ya sea la persona, familia o grupo educativo, que sea más oportuno para la convivencia del menor, tomando en consideración las características especiales de aquellos que d manera voluntaria se hayan ofrecido en la ejecución de la medida. Además, el numeral 6, de dicho artículo comprende que durante se ejecute la medida, el menor tendrá derecho de relacionarse con su familia, salvo en el caso expreso que exista una prohibición judicial de acercase, como el que su familia sean las personas designadas por el Juez.

Los fines de esta medida van orientados a la protección o asistencia del menor, al separarle ya sea del ambiente familia, social o educativo criminógeno, incorporándolo a un ambiente idóneo en el que el menor pueda regularizar su situación a través de la labor educativa y socializadora de la persona, grupo o familia (Díaz- Maroto y Villarejo et al., 2018).

25.4.3 Medidas que suponen la privación de un derecho

La aplicabilidad de estas medidas implica la privación de otros derechos del menor, ajenos a su libertad.

En la LORPM, de manera específica se puede observar la aplicabilidad de determinadas medidas en función de la comisión de un delito en concreto, Por una parte, se encuentra la privación accesoria del permiso de conducir ciclomotores o vehículos a motor, o la privación de licencias administrativas para caza o armas, en los casos en el que el delito cometido por el menor se haya realizado con un ciclomotor, vehículo a motor o con un arma como más adelante se señalará, y por otro la medida de inhabilitación absoluta, la cual se introdujo en lo referente a los delitos de terrorismo.

A continuación, se señalan las medidas privativas de un derecho.

- J) Privación del permiso de conducir ciclomotores o vehículos a motor, o el derecho a obtenerlos o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de arma.

La regulación de esta medida se encuentra contemplada en el inciso n) del artículo 7.1 de LORPM, manifiesta de manera expresa que esta medida se podrá imponer como accesoria, en los casos en que el delito o falta cometida por el menor se hubiere ejecutado cometiendo un ciclomotor o vehículo a motor, o un arma.

Como se ha dicho, la aplicabilidad de dicha medida debe corresponderse con el delito o falta cometida. Ejemplo de ello, los delitos contra la seguridad vial, aquellos relativos a la tenencia de arma, pero también aquellos en los se atente contra la vida o la integridad de las personas, de manera dolosa o imprudente cuando se haya cometido con la utilización de ciclomotor o vehículos motor, o con armas.

K) Inhabilitación absoluta

La medida de inhabilitación absoluta se encuentra comprendida en el inciso ñ) del artículo 7.1 de la LORM, la cual realiza expresa mención que *«La medida de inhabilitación absoluta produce la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos sobre el que recayere, aunque sean lectivos; así como la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos, y la de ser elegido para cargo público, durante el tiempo de la medida»*

Dicha medida fue objeto de contemplación como producto de la aprobación y entrada en vigor de la LO 7/2000, de 22 de diciembre, como una reforma de la legislación antiterrorista, en la que se comprendía la participación de jóvenes en la organización antiterrorista ETA.

La aplicabilidad de esta medida de inhabilitación absoluta, que es complementaria a otra medida principal que pueda imponer el Juez de menores, se presenta como una de las más graves medidas que puede imponérsele al menor infractor, cuyo propósito es proteger la integridad de las personas o de la sociedad, evitando actividades que pongan en riesgo la estabilidad. Sin embargo, se ha considerado los efectos de dicha medida como perversos, añadiendo a ello excesivos o desproporcionados respecto de los menores infractores, ya que tanto el fin educativo como socializador no se encuentra presente en dicha medida de inhabilitación absoluta (Hernández-González, 2015, p. 197)

Ciertamente, esta medida supone un carácter retributivo y destinado a la defensa social, alejado de cualquier intervención socio-educativa, y con los mismos efectos que supone el art.39 del Código Penal Español para aquellas infracciones cometidas por los adultos. Surge en reflexión que dicha medida supone la inocuización del menor a través de dicho aislamiento del menor, entendiéndose en

tanto esta medida como una prevención general negativa, que lo separa del entorno social e ignora el interés superior del menor, que rige la LORPM.

26.4.4 Otras medidas

L) Prestaciones en beneficio de la Comunidad:

Tras la LO 8/2006, la redacción de la medida de Prestaciones en beneficio de la comunidad, se encuentra comprendida en el inciso k) del artículo 7.1 de LLORPM, la cual establece lo siguiente: *«La persona sometida a esta medida, que no podrá imponerse sin su consentimiento, ha de realizar las actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad»*

Y es que, en la redacción previa a esta en la que se comprendía dicha medida, se buscaba vincular la naturaleza del bien jurídico lesionado con los hechos delictivos cometidos por el menor. El desarrollo de dicha medida se encuentra ampliado en el artículo 20 del Reglamento; en el que se insta a la Entidad Pública como responsable de poner a disposición del menor las actividades de interés social o que sean en beneficio de personas en situación precaria, para la ejecución de dicha medida; sin perjuicio de acuerdos de colaboración que se haya suscrito con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

El artículo 20 del Reglamento, expone en el numeral 2, inciso c) y d) que dichas actividades no podrán atentar contra la dignidad del menor, y que no estarán sujetas a la consecución de intereses económicos.

Estableciendo como características de dicha medida que a) las prestaciones realizadas por el menor no son retribuidas, se podrá indemnizar por gastos de transporte, y en manutención; salvo en los casos en los que dicha entidad preste estos servicios o sean asumidos por entidad pública;

b) que el menor a quien se le haya impuesto esta medida gozará de protección en materia de seguridad social y de Riesgos Laborales, cuando tenga la edad legal requerida, y en el caso de que no cuente con dicha edad se garantizará una cobertura suficiente;

c) la jornada realizada por el menor no podrá exceder de cuatro (4) horas al día si el menor es menor de dieciséis (16) años, ni de ocho (8) horas si es mayor;

d) la ejecución de la medida tendrá un carácter de flexibilidad, en cuanto que será compatible con las actividades diarias del menor;

e) el profesional designado por la Entidad pública debe entrevistarse con el menor, a fin de seleccionar la actividad más acorde, ofertándole las plazas existentes, así como la realización detallada de la actividad y los horarios previstos para su realización; f) el programa individualizado de la ejecución de la medida (PIEM), detallara las actividades que el menor realizará, así como la finalidad, el beneficio de dicha medida, el lugar en el que se realizará, la persona responsable de dicha actividad, el número de horas de cada una de las jornadas, el horario, y de manera importante el consentimiento expreso del menor a realizar las actividades asignadas y sus condiciones.

g) En el caso que el menor rechace realizar las actividades propuestas por el profesional o las condiciones en que se han de realizar, y no hubiese otras actividades disponibles que sean acordes a las aptitudes personales o no se pudieran variar las condiciones, el profesional designado lo pondrá en conocimiento de manera inmediata al Juez de menores.

Conforme la Exposición de Motivos de la LORPM, el objetivo de la imposición de esta medida radica en llevar al menor a comprender a través de la prestación de un servicio, como su conducta produce consecuencias perjudiciales de manera injustificada sobre la colectividad o determinadas personas que resultaron afectadas.

L) Realización de tareas socio-educativas.

La regulación de esta medida aparece comprendida en el inciso l) del artículo 7.1 de la LORPM, estableciendo que: *«La persona sometida a esta medida ha de realizar, sin internamiento ni libertad vigilada, actividades específicas de contenido educativo encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia social»*

Por otra parte, la ampliación o su desarrollo se encuentra más detallada en el artículo 21.1 del Reglamento, expresando que:

«El profesional designado, después de entrevistarse con el menor para conocer sus características personales, su situación y sus necesidades, elaborará el programa individualizado de ejecución de la medida en el que expondrá las tareas específicas de carácter formativo, cultural y educativo que debe de realizar el menor, encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia social, el lugar donde se realizaran y el horario de realización, que deberá ser compatible con el de la actividad escolar si el menor se encuentra en el período de la enseñanza básica obligatoria, y en la medida de lo posible, con su actividad laboral»

En este sentido, la aplicabilidad de esta medida supone un escenario de libertad para el menor, al determinar que para ello no será necesaria ni la libertad vigilada ni el internamiento, sino más bien que debe entenderse que dicha medida va encaminada a desarrollar herramientas y competencias sociales en el menor, sin perturbar o alterar su actividad escolar o laboral, según sea el caso. (Cruz-Márquez, 2007, p. 140)

M) Amonestación

La Amonestación aparece comprendida en el inciso m) del artículo 7.1 de la LORPM, estableciéndose como la medida más leve del catálogo de medidas, expresando que dicha medida consiste en:

«la reprensión de la persona llevada a cabo por el Juez de menores y dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido, instándole a no volver a cometer tales hechos en el futuro»

Esta medida se puede considerar como la menos invasiva al entorno del menor, siendo la más objetiva y eficaz en aquellos casos en el que el menor no precise de un proceso de resocialización o reincidencia. (Zamorano, 2000, p. 92). Para que la medida de Amonestación sea eficaz y alcance los fines establecidos en la LORPM, es fundamental que el menor comprenda la gravedad y peligro del hecho cometido, y que atienda además a las consecuencias que los mismos han tenido o hubiere poder tenido, por lo que no puede conllevar un mero o simple reproche de sus hechos. (Cruz-Blanca, 2010, p. 183)

27. DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

27.1 Aproximación a la conceptualización de Justicia Restaurativa

La justicia Restaurativa es una respuesta frente a la conducta delictiva, en el que se equilibra las necesidades de las víctimas, infractores y comunidad. La evolución de su conceptualización ha implicado la adopción de sinónimos como justicia comunitaria, justicia positiva o justicia restauradora. (Miers, 2001)

Ciertamente no se puede comprender el concepto de Justicia Restaurativa sin contraponerlo con la Justicia Retributiva. La primera concentra su atención en la vulneración de las relaciones entre las personas, y el daño que ha provocado dicha vulneración por parte del infractor; mientras la segunda pone su mirada analítica en la violación de la norma penal. (De la Fuente, 2012, p. 1)

La Justicia Restaurativa se puede considerar como una metodología de resolución de conflictos penales, que de diversas maneras implica el involucramiento de la víctima, el infractor, las instituciones judiciales y la comunidad. Y es que

conforme, se aplica dicha metodología a través de programas, se reconoce que la criminalidad no sólo afecta a las víctimas sino también a la comunidad. (UNODC, 2006, p. 6)

Una de las primeras definiciones habla del proceso por el cual se involucra a todos aquellos individuos que tengan interés en el delito cometido, para poder identificar y atender en conjunto, es decir en colectividad los daños, necesidades y obligaciones que se deriven de la comisión de dicho delito, con la intención de sanar y poder enmendar los daños ocasionados en la mejor medida (Zehr, 2002, p. 45).

De este modo, la Justicia Restaurativa presta su atención a las necesidades de todos los involucrados, atendiendo al diálogo, la reflexión, responsabilización como aspectos fundamentales de su programa, garantizando en tanto una reconstrucción del tejido social. (Rius, 2022, p. 137)

De dicha conceptualización se desprenden tres pilares fundamentales que conforman el concepto de Justicia Restaurativa, en primer lugar, se habla de los daños y necesidades, en el que sin duda hay que considerar que el crimen ocasiona el daño sobre las personas y la comunidad, dirigiendo la mirada de esta forma a las necesidades de la víctima. En segundo lugar, en cuanto a las obligaciones del infractor, la comprensión del daño causado y las consecuencias emanadas de este sobre la víctima; y la responsabilidad de enmendar el daño por el infractor cuando fuese posible de manera concreta como simbólica. Por último, la participación, que implica el involucramiento de la víctima

Otra conceptualización ampliamente aceptada como Justicia Restaurativa implica un proceso por el que las partes involucradas, y que tienen un interés sobre un delito determinado, deciden resolver de manera colectiva la forma de combatir con las consecuencias inmediatas de éste y los efectos a futuro. Dentro de los objetivos primarios desde esta concepción respecto de la Justicia Restaurativa:

- 1) se destaca que las necesidades de las víctimas pueden ser materiales, sociales, económicas o emocionales;
- 2) Que se puede prevenir la reincidencia del infractor en la medida que se integre a su comunidad;
- 3) que el infractor pueda asumir de manera activa la responsabilidad por las acciones cometidas;
- 4) el papel fundamental de una comunidad de trabajo que brinde apoyo al proceso de rehabilitación tanto de las víctimas como de los infractores;
- 5) promover mecanismos y medios para evitar el recurso a la justicia legal, tomando en consideración los costos y retrasos que emanan. de esta. (Marshall, 1999, p. 12)

Ahora relevante es una de las conceptualizaciones, en la que se remarcan las diferencias entre la Justicia Restaurativa y la Justicia Retributiva; respecto de esta última, se exalta la vergüenza integradora, por medio de un modelo que exagera la estigmatización del delincuente, sobre un sentimiento de humillación y venganza (Braithwaite, 1989, p. 11). En tanto, la justicia Restaurativa promueve una intervención constructiva e integradora de la vergüenza, por lo que la Justicia Restaurativa consistirá en la oportunidad de restaurar tanto a la víctima, como el ofensor y la comunidad, dado que existe mayor probabilidad que experimente remordimiento a través de programas restaurativos que en un tribunal. (Braithwaite, 2002, p. 76)

Al margen de las bondades de la Justicia Restaurativa, aplicada a menores en este casi como un proceso de desjudicialización, hay que precisar que un proceso formalizado a un proceso más flexible no se encuentra privado de circunstancias de peligro, como puede ser una restricción respecto de las garantías individuales del menor, el principio de presunción de inocencia o situaciones en los que se genere cierta confusión del derecho con la moral respecto el marco de la conciliación con la víctima y la comunidad, aunque lógicamente son equiparable

las dos en dicho proceso, en las que se exige un arrepentimiento por parte del perdón a la víctima, como parte fundamental en la reparación del daño, alejándose de una mirada punitiva. (Souto, 2004, p. 1073)

27.2 De las Técnicas Restaurativas aplicadas en el Proceso Penal:

Ciertamente hay que comenzar por destacar que, aunque la Justicia Restaurativa se haya planteado como un paradigma crítico frente al Sistema Penal tradicional, no implica que no puedan vincularse. Por contrario, la implementación de programas restaurativos debe implicar la mejora del sistema Penal. (Montesdeoca, 2021, p. 107)

La adopción de estos programas implica que se generan procesos con propósito restaurativo a fin de que el resultado de ello sea la restauración de todos los involucrados, en el que se debe atender a múltiples técnicas como la conciliación, mediación o círculos restaurativos. De cara a estos procesos sin duda, los resultados que se proyectan son la satisfacción de las necesidades de la víctima, y la finalidad de una real integración del victimario en el entorno social. (UNODC, 2006, p. 6)

Sobre estos procesos se señala sin duda, que la voluntariedad en su participación es trascendental, en cuanto el victimario reconozca y asuma la responsabilidad de la comisión de los hechos. Sin que esto implique trasladar dicha responsabilidad al proceso penal ordinario. En este sentido, es necesario que el ofensor participe de manera voluntaria y libre, pues un proceso restaurativo obligado da luz al fracaso. (Montesdeoca, 2021, p. 109)

A la luz de ello, también conviene apuntar que aceptar la responsabilidad de los hechos por parte del victimario no implica una declaración expresa de culpabilidad frente al sistema de justicia penal. De modo que, cuando el proceso restaurativo cumpla su cometido de restaurar las relaciones, el principio de inocencia no se ha de ver vulnerable, en primera por la voluntad del ofensor de participar y en segunda

porque asume su responsabilidad, pero no la culpabilidad dentro de un proceso penal.

Uno de los principios para someterse a este proceso restaurativo, es que la víctima y el victimario tengan previo participar asesoría legal, de modo que previo a tomar la decisión de someterse al proceso restaurativo, los involucrados deben tener conocimiento sobre sus derechos, así como las consecuencias del proceso; ello con el fin de asegurar que los derechos de las partes sean respetados. Con ello, también deviene la importancia que los abogados que les asistan tengan una formación específica en relación al funcionamiento de los programas de Justicia Restaurativa (Montesdeoca, 2021, p. 110)

El modelo de Justicia Restaurativo en menores y jóvenes frente a las acciones cometidas por el menor infractor implica un mayor control y eficacia del sistema de Justicia Criminal, esto debido a que los procesos restaurativos tienen la capacidad de fortalecer las redes de apoyo del menor, en cuanto las relaciones con su familia y la Comunidad. La interrelación del menor con su entorno próximo en el que se atiende los derechos del menor, al principio del interés superior del menor, donde este pueda recibir el apoyo necesario desde la comprensión y empatía, al brindarle oportunidades para adquirir habilidades y se puedan desenvolverse de una manera favorable ante su entorno. (Chapman, 2017, p. 82)

En tanto, al tratarse esta investigación de la integración del menor a las maras, es oportuno conocer lo que esta Vía de Justicia Restaurativa ofrece desde otra mirada, en la que se promuevan mecanismos de resolución a conflictos penales bajo la reconstrucción del tejido social.

El alcance de esta justicia tiene además como finalidad una reparación emocional, dado que ante el conflicto que se trata de dirimir mediante la Justicia restaurativa se aboga por que se tome en consideración a todos los afectados, la reparación del daño, la responsabilización del menor con su comunidad en el proceso de

integración y fortalecimiento con su red de apoyo comunitario, que sin duda influirá en la evitación de reincidencia. Por lo que la relevancia de esta justicia respecto del proceso penal del menor es la incidencia positiva que tiene sobre la aplicabilidad de medidas socio-educativas, en la que el desarrollo de programas de intervención para el menor contribuye a reducir de manera más efectiva la reincidencia que en los casos de medidas de internamiento. (Viñas-Chiappini, et al., 2019, pp. 9,10)

Desde esta consideración, la Justicia Restaurativa en el plano de los menores mareros resulta una alternativa con cambios positivos significativos frente al enfoque punitivo retribucionista tradicional, ya que se puede abordar sobre los factores de riesgos subyacentes a los comportamientos delictivos del menor como la estigmatización territorial, la exclusión social y la falta de oportunidades, y ayudarles a integrarse en la comunidad y sociedad.

26.2.1 De la Mediación penal

La mediación como proceso restaurador constituye en una técnica de carácter no contencioso, voluntario en cuanto las partes que se someten al proceso están en la disposición y confianza de resolver el conflicto, de manera autónoma, con el apoyo de un tercero, facilitador quien con su conocimiento en relación a las condiciones fácticas y jurídicas de los hechos acontecidos se convierte en mediador, pero careciendo de toda facultad de decisión. (Esquinas-Valverde, 2002, p. 57)

Mediación en la Justicia Penal de menores en España.

La mediación penal con menores en España se constituye como el instrumento de la Justicia de menores más estandarizado, no obstante, no es el único. Ciertamente, se consolida como un procedimiento con fines restaurativos y una naturaleza extraprocesal, pero que está sujeta determinados elementos preestablecidos legalmente, la cual es efectuada por un tercero imparcial con el rol de mediador,

que facilitara que la víctima y el victimario puedan alcanzar un acuerdo en forma de reparación.

Tras haber alcanzado dicho acuerdo se produce en el proceso penal de menores el desistimiento provisional del ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Fiscal y de la acusación particular cuando proceda, atendiendo al cumplimiento del acuerdo, produciendo por una parte la renuncia a la audiencia y por otro, la imposición al menor infractor de la medida con fines sancionador-educativo a la que se haya acordado, o en el caso que el proceso penal este en fase de ejecución, se podrá dejar sin valor y efecto aquella medida que hubiese impuesto el Juez de menores.

Ahora centrando la mirada en la víctima, el proceso restaurativo de mediación supone una reivindicación a la dignidad, así como el respeto de las necesidades de las víctimas; dado que uno de los beneficios para la víctima es que encontrará la oportunidad o el lugar donde será escuchada respecto de sus necesidades. Soslayando la victimización secundaria, y encaminando con ello la impresión de justicia para la víctima de cara a la satisfacción de sus necesidades, que no suelen ser alcanzadas o percibidas de la misma forma en la parte final de la sustanciación del proceso penal, pese a que el menor infractor sea sancionado con una medida. (Aranda-Jurado, 2021, p. 161)

Aspectos y Principios rectores de la mediación penal con menores

En primer lugar, es preciso hacer mención del principio de voluntaria como parte fundamental en el procedimiento de mediación, en el que las partes involucradas deben aceptar que la reparación del daño pueda ser restaurada por medio de este proceso. No obstante, y respecto a los menores existen ciertos aspectos a los cuales se puede tomar en consideración, la minoría de edad del infractor.

La Constitución Española (CE) en sus artículos 12, 39.2 Y 39.3, hace una consideración respecto que la minoría de edad se corresponde con un periodo de

vida caracterizado por la insuficiencia, sea en mayor o menor grado, de medios para poder proporcionarse por su cuenta una protección integra en el disfrute de sus derechos, siendo necesario por tanto, que se establezcan mecanismos de hetero protección, según se determina por la Instrucción 2/2006 sobre el Fiscal y la protección del derecho al honor, intimidad y propia imagen.

Dichos mecanismos serán ejercidos por los titulares de la patria potestad, o en su defecto por las instituciones públicas que tengan competencia para ello, según norma el artículo 154 del Código Civil Español.

En este sentido, la relación entre minoría de edad y autonomía de la voluntad suponen un problema, respecto de que si en el momento que el equipo técnico le plantea al menor la posibilidad de participar en este programa restaurativo pueda que no exista acuerdo entre lo decidido por los representantes legales y el menor; dado que en el Rea decreto 1774/2004 en lo referente al proceso de mediación, se precisa que *«Si, con audiencia de su letrado, el menor aceptara alguna de las soluciones que el equipo le propone, a ser posible en el mismo acto, se recabará la conformidad de sus representantes legales»*, es decir, la conformidad de los representantes, en los casos en los que el menor acepte participar en un procedimiento de mediación es fundamental. (Aranda-Jurado, 2021, p. 166)

La vinculación del menor con los padres o sus representantes legales en el procedimiento de mediación, como en toda medida educativa, responde a la finalidad de que se cumplan los objetivos de la medida, siendo eficaz para ello contar con el apoyo de quienes comparten una responsabilidad solidaria, de acuerdo al artículo 61.3 de LORPM (Bernúz-Beneitez, 2001, p. 269)

No obstante, lo anteriormente planteado podría interferir como se dijo anteriormente en la autonomía de la voluntad del menor, y es que partiendo de la concepción que sobre la mediación la decisión de participar debe surgir de manera libre y voluntaria, sin ningún tipo de condicionamiento para las partes. Desde esta

mirada, la decisión del menor de someterse o no a un procedimiento de medicación, tanto en su posición de víctima o infractor debe ser un acto unilateral y personal. (Aranda-Jurado, 2021, p. 167)

Un aspecto que se debe destacar, es que para que realmente el procedimiento de mediación sea utilizado de manera eficaz, se debe atender a las garantías fundamentales las cuales han de ser respetadas, y en la que destaca el rol del representante legal respecto a las dudas que puedan surgir del procedimiento de mediación, así como las consecuencias de este.

De igual forma, hay que atender también a los problemas que puedan derivarse del principio de igualdad entre las partes, por el que se regula la igualdad de trato en el procedimiento de mediación. Al respecto la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en la que se mencionaba la dualidad entre los desequilibrios de poder y la edad; considerando que sobre los procedimientos de justicia reparadora se debe de tomar en consideración este aspecto.

Y es que, sobre este punto, se debe garantizar la igualdad, en el sentido que el o los responsables de equipo técnico y el mediador designado, de manera conjunta con la defensa del menor deben atender a que el menor se siente en un ambiente de intimidación bien sea por la conducta cometida, ni por que la víctima o sus representantes, en el sentido que llegue admitir un acuerdo que pueda llegar a ser desproporcionado atendiendo a la comisión de la conducta ilícita. (Aranda-Jurado, 2021, p. 174)

Si tras la implementación de técnicas por parte del mediador, el desequilibrio continúa persistiendo entre las partes, el mediador debe dar por concluida la mediación y solicitar que se remita al proceso penal. Y es que el rol del mediador no solo está en mediar para que las partes lleguen a un acuerdo sino también que, debe explicar todo lo concerniente a la mediación y asegurarse de que haya sido comprendida por las partes, así como también a que las partes involucradas sean

escuchadas y se cumpla con ello el principio de contradicción, en la intervención de cada una de ellas, por otra parte, el acuerdo que alcancen las partes debe ser proporcionado y razonable atendiendo a la infracción cometida, así como que entiendan lo que implica las decisión convenida. (Aranda-Jurado, 2021, p. 177)

Continuando los principios vinculados al procedimiento de mediación en el sistema penal juvenil, se debe atender al principio de oficialidad reconocido en el artículo 19.1 de la LORPM, disposición que reconoce la capacidad del Ministerio Fiscal, de remitir un caso a mediación cuando cumple con los requisitos que determina el artículo 19 de la LORPM. A tales efectos, es necesario apuntar que el acuerdo de mediación aceptado por las partes involucradas tiene la misma validez que una sentencia judicial, excluyendo con ello toda posibilidad de que exista un enjuiciamiento posterior por los mismos hechos, atendiendo al principio *ne bis in idem*

Tras lo anterior, es imperioso recalcar que la función mediadora que reconoce el artículo 19 en su numeral 3, por la que el equipo técnico informará al fiscal en relación al acuerdo adquirido, así como el grado de su cumplimiento, o en su defecto las razones por los que no se ha podido alcanzar los compromisos acordados por las partes. De este modo, la mediación en relación con el proceso penal de menores, se constituye como un instrumento al servicio del proceso en el que se alcanza los fines que por el sistema tradicional no se logra, dado que el servicio no solo es para el menor infractor, sino también para la víctima, la comunidad y de manera indirecta a la Administración de Justicia. (Aranda-Jurado, 2021, p. 177)

En definitiva, la mediación tiene la oportunidad de brindar resultados positivos, tanto en la satisfacción a las necesidades de las víctimas, como la conciencia que desarrolla el menor respecto de la importancia de sus actos y como afectan a la comunidad. Dicho lo anterior, resulta un mecanismo de prevención de la

reincidencia, llevando a la conceptualización de una justicia más constructiva. (Bernúz-Beneitez, 2001, p. 269)

26.2.2 Conferencias restaurativas

En lo referente a este procedimiento restaurativo, hay que expresar que se reúne a las partes involucradas, tanto a la víctima, el victimario como las familias y la comunidad, a fin de considerar las opciones más oportunas para hacer frente a las consecuencias derivadas de la conducta delictiva.

Una de las finalidades de esta técnica radica en la posibilidad y oportunidad que tiene la víctima para involucrarse de manera directa en la solución frente a la conducta delictiva, contribuir en la conciencia del infractor de modo que comprenda los efectos de su conducta y pueda proporcionarle la oportunidad de asumir la responsabilidad frente a dicho acto.

Sobre este sendero, la aplicabilidad de esta técnica es eficaz frente a la reparación moral en la victimización frente a cualquier conducta delictiva, fuera del órgano judicial competente, ante hechos graves delictivamente. (Montesdeoca, 2021, pp. 128,129)

Y es que, las conferencias donde se ve involucrada la comunidad, en donde el comportamiento delictivo ocurre dentro de un entorno comunitario, se debe procurar que el victimario repare el perjuicio ocasionado a la comunidad (McCold, 2013, p. 23). Por lo que sin duda las conferencias restaurativas se convierten en una forma de reconstruir el tejido social con apoyo de un equipo técnico, (Ayllón-García, 2019, p. 12)

Este encuentro entre los diferentes involucrados en el que el diálogo, se consolida como una solución eficaz en la prevención de la delincuencia y en las decisiones sobre el impacto o las consecuencias. Indudablemente el diálogo se comporta como uno de los pilares fundamentales de la justicia restaurativa, llevando a la

comprensión que la prevención y el tratamiento también es un tema de comunidad, en el que van desarrollando el sentido de pertenencia a su territorio. Sobre esta base, la comunicación entre las partes da como resultado afrontar desde una perspectiva más real de las causas del delito. (Gallardo-García & Sevilla-Brenes, 2022, p. 11)

En tanto, es destacable el papel de las conferencias restaurativas de cara al futuro en la evitación de la reincidencia; dado que la red de involucrados conlleva a fortalecer la convivencia y seguridad, por lo que, a diferencia de otras técnicas restaurativas, esta se centra no solo en la víctima, el victimario o sus familias, sino que dirige su atención sobre los procesos de control social que corresponden a la comunidad (Costello et al., 2009)

Definitivamente, no es concebible hablar de reintegración sin tomar en consideración la intervención social comunitaria, y su impacto en la prevención, desde la primaria a la terciaria. Artículo. No obstante, siempre hay que considerar que tanto la criminalidad como la reincidencia dependen de circunstancias de riesgo personal y social, por lo que esta perspectiva minoriza en un buen margen si se da prioridad. (Gomis-Pomares et al., 2021)

26.2.3 Círculos Restaurativos

De cara a esta técnica restaurativa, se debe precisar que involucra de manera consensuada a todos los miembros de la comunidad, quienes de manera directa o indirecta reciben las consecuencias del delito, por lo tanto, va más allá de las víctimas o su entorno y el victimario, sino que abarca también la figura de jueces, policías, abogados y servicios sociales como partes interesadas. De todas las técnicas sin duda esta se caracteriza porque existe un proceso de sanación para todas las partes afectadas.

En este proceso, el victimario tiene la oportunidad de cambiar su conducta y hacer frente a la responsabilidad compartida que tiene para con las víctimas, y la

comunidad desde una perspectiva constructiva e integradora que aborden las causas subyacentes de la conducta delictiva, desde una construcción social comunitaria sobre los valores que comparten. (Montesdeoca, 2021, p. 128)

Ciertamente el círculo restaurativo, como las demás técnicas abordan tanto las necesidades de la víctima, pero sobre todo implican un aprendizaje para el victimario, en el que la inclusión que tiene este en la Justicia Restaurativa va más allá de ser visualizado como un mero culpable; sino más bien como una persona que tiene la oportunidad de expresarse, ser escuchado, poder enmendar o reparar su conducta antisocial, pidiendo el perdón de la víctima y la comunidad y siendo perdonado. Cambiando en tanto, el rol que adquiere en la comunidad facilitando con ello su reintegración. (Pekmezian, 2013, pp. 65,66)

Desde esta perspectiva, los círculos restaurativos contribuyen a reforzar el sentido colectivo comunitario, empoderando no solo únicamente a la víctima, sino también al infractor y a la comunidad en la resolución constructiva de conflictos. Este esfuerzo conjunto por las partes facilita la rehabilitación, y evita la reincidencia en medida que se mejoran las relaciones sociales entre los involucrados. Como en toda técnica restaurativa, el victimario debe participar de manera voluntaria en este procedimiento, y la víctima también debe estar en dicha disposición; el acuerdo o compromiso de infractor de la reparación del daño involucran sólo a la víctima, sino sus familias, la comunidad. Finalmente, también se puede realizar círculos de seguimiento para ver el progreso del infractor respecto al compromiso adquirido. (ONU, 2016, pp. 15,16)

La reparación del daño como una vía alterna al sistema penal de sanciones que se le puede aplicar a un menor infractor da un giro hacia el ofendido, a sus necesidades; y recupera la confianza en la noción de justicia, que ya ha anteriormente había sido perdida dando una orientación o relevancia unilateral únicamente al infractor (Cuadrado-Ruiz, 2006, p. 232)

27.3 Cuestiones en torno a la Justicia Restaurativa en menores en Honduras

El interés en el modelo de Justicia Restaurativa deviene de la adopción de medidas aplicables a menores infractores que han tenido una participación criminal en las maras, y donde la aplicación de la medida de internamiento en Honduras tanto en su forma cautelar, no cumple los parámetros de la finalidad educativa-socializadora del menor; atendiendo al principio del interés superior del menor. Ciertamente, la privación de la libertad bajo estas condiciones genera una imposibilidad o resistencia al cambio, que está alejada de beneficiar tanto al menor, como a las víctimas o la sociedad misma.

Y es que, casi siempre la adopción de medidas y respuestas legislativas suelen encontrar su justificación en la alarma social del momento y que se recrudece en torno a la imagen que emiten los MCS, además de buscar reestablecer la paz que se ha quebrantado con la conducta delictiva (Armaza-Armaza, 2011, p.. 352) alejándose de todo proceso de rehabilitación que permita al menor una reconexión con su contexto.

La problemática de la niñez infractora de la ley, ha adquirido últimamente mucha notoriedad en Honduras, en medida ocasionada por el tratamiento mediático que reciben los menores, en el que la sociedad demanda políticas socio-criminales y la aplicación de leyes, más desde una mirada retributiva que educativa.

Tras este escenario, y ante las recomendaciones de diferentes Organizaciones Internacionales, mediante Decreto 35-2013 se realizó una serie de reformas al Código de la Niñez y Adolescencia en Honduras, incluyendo con ello la incorporación del principio de Justicia Restaurativa.

Cómo bien ya se precisó en los principios que rigen al proceso de la niñez en conflicto con la ley en Honduras, se promueve el compromiso, responsabilidad que el menor va adquiriendo, así como la transformación de las relaciones respecto a

nuevas herramientas de socialización, en cada uno de los procesos que el menor de manera voluntaria se responsabilice de sus acciones y efectos dañinos, con la víctima y su entorno comunitario, para encontrar de manera conjunta la medida más acorde para enmendar y corregir el mal cometido. Sin duda, la incorporación de este modelo constituye un nuevo paradigma del Sistema Penal Juvenil, es fundamental al momento de desarrollar Políticas de Prevención de la violencia en menores.

No obstante, también es preciso encaminar que existen ciertas limitaciones respecto de la aplicabilidad de la Justicia Restaurativa en el proceso de intervención socio-educativa del menor infractor; la primera de ellas es la existencia de escasos programas a nivel nacional, y por otra parte, la concentración del tratamiento en las ciudades principales de Honduras; por otra parte, los operadores de justicia relacionados a temas de justicia juvenil, entre ellos jueces, fiscales, defensores o agentes de investigación no se encuentran especializados, aunado a este punto los programas de atención a menores infractores suelen presentar muchas limitaciones de carácter técnico, económico y metodológico y ello se hace latente al momento de ejecutar las medidas socio-educativas, en las que el personal encargado está difícilmente entrenado para modelos de intervención alternativo a nivel individual, familiar y comunitario.

Al margen de esto hay que precisar, que si bien respecto de las técnicas restaurativas detalladas en el apartado anterior, en Honduras no se encuentra regulado de manera específica, por lo que la mediación penal juvenil no existe en Honduras. Si bien, hay que recordar que el artículo 80 del Código de la Niñez y Adolescencia establece el principio de Justicia restaurativa, no se detalla ninguna técnica o herramienta, no obstante, lo que más se asemeja son medidas alternas las cuales si contemplan algunos elementos de prácticas restaurativas. (AIAMP & ILANUD, 2020, p. 21)

El artículo 216 del Código de Niñez y Adolescencia establece la existencia de tres formas alternativas al proceso penal juvenil:

- a) En primer lugar, el criterio de oportunidad, el cual se comprende en fase prejudicial a través del Ministerio Público, y como consecuencia de su aplicación se da el cierre administrativo una vez que se ha cumplido el compromiso suscrito por parte del menor infractor.
- b) La conciliación es otra salida alterna que se lleva a cabo en fase judicial, y como consecuencia se da un Sobreseimiento Definitivo hasta que se reparen los daños y se haya cumplido otras medidas acordadas, cumpliendo el plazo de prueba que fuese impuesto.
- c) La suspensión del proceso a prueba, como medida alterna se desarrolla en fase judicial, y tras su aplicación se puede dar como consecuencia el Sobreseimiento Definitivo cuando se haya reparado el daño y se cumplieran las medidas que estuviesen pactadas.

Conforme determina el artículo 217, que el Ministerio Público tiene la potestad de solicitar al Juzgado de la Niñez competente que se prescinda bien de manera total o parcial de la persecución penal, cuando la supuesta participación del menor se de en los siguientes hechos:

- a) Cuando la pena aplicable al Hecho Delictivo no exceda de cinco (5) años, la afectación del interés público sea mínima y, de los antecedentes y circunstancias personales de los niños (as), se infiera su falta de peligrosidad;*
- b) Se trate de un hecho insignificante, de mínima culpabilidad del supuesto autor o participe o ínfima contribución de éste, salvo que afecte seriamente un interés público,*
- c) El Niño (a) haya sufrido a consecuencia del hecho, grave daño físico o psíquico que torne desproporcionada la aplicación de una sanción o cuando*

en ocasión de una infracción culposa haya sufrido un daño moral de difícil superación;

d) El Niño (a), hubiera hecho cuanto estaba a su alcance para impedir los efectos de la consumación del Hecho Delictivo;

e) Cuando la pena a aplicar por un delito, sea de menor importancia, en comparación con la que se le impuso o se le debe imponer a la misma persona por otro Hecho delictivo conexo; y,

f) Cuando se trate de Hechos Delictivos de delincuencia organizada, criminalidad violenta protagonizada por grupos o bandas de delincuentes, otros delitos graves de realización compleja que dificulte su investigación y persecución, y colabore eficazmente con la investigación, brinde información especial para evitar que continúe el Hecho Delictivo o se perpetren otros o ayude a esclarecer el hecho investigado u otros conexos o proporcione información útil para probar la participación de terceras personas, siempre que la acción penal de la cual se trate resulte más leve que los hechos punibles cuya persecución facilite o cuya continuación evite.

Respecto a este último inciso, conforme lo expuesto se puede comprender y reflexionar como dichas medidas también puede ser implementadas para los menores infractores que participen en la mara, siempre y cuando colaboren en el proceso de investigación con información relevante sobre la criminalidad de las maras.

Y es que respecto, a este último punto el Código de la Niñez y Adolescencia determina que al aplicar el Criterio de Oportunidad se debe ser objetivo e imparcial, valorando cada circunstancia en caso individual, salvo en el inciso f) que afecta de

manera especial al objeto de estudio de esta tesis, en la que precisa que se procederá de conformidad con las reglas generales dictadas por el Ministerio Público.

En lo que respecta a la conciliación, el artículo 218 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que esta ha de regirse por los principios de *voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad*.

Una de las cuestiones que señala esta disposición es que el Juez podrá aprobar el asesoramiento y auxilio bien sea de entidades o personas que sean especialistas en esta materia para poder determinar la propuesta de conciliación.

Asimismo, también se regula que el acuerdo o compromiso al que da lugar la conciliación no se aprobará en los casos en que existan indicios que alguna de las partes intervinientes no se encontraba en condiciones de igualdad para negociar dicho acuerdo o que se hubiera pactado bajo amenaza o coacción.

Pese, a que esta es la medida más cercana a la Justicia Restaurativa, no se podrá aplicar sobre delitos en los que se atente contra el bien jurídico protegido de la vida, y delitos de lesiones graves, o contra la libertad e integridad física psicológica o sexual, en los casos que el sujeto pasivo del delito sea menor de dieciocho años y cuando el delito sea resultado de pertenecer a una red del crimen organizado.

Dada la participación del menor en las maras, y bajo la consideración que su funcionamiento funge como la consideración del crimen organizado según el artículo 554 del CP, dicha medida de conciliación quedaría descartada para los menores infractores que sean miembros activos de la mara.

En cuanto a la suspensión del proceso a prueba el artículo 220 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que al solicitar dicha medida se debe presentar un Plan de Reparación del daño que el menor a causado con su conducta delictiva; así

mismo las condiciones que el menor está dispuesto a cumplir dentro de dicho plan; pudiendo consistir en una indemnización equiparable al daño causado, o en su defecto una reparación simbólica, que podrá ser inmediata o a cumplirse dentro de plazos. Para que dicha medida sea otorgada es requisito fundamental que el menor admita el hecho que se le atribuye.

Respecto a las medidas contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia, el artículo 247 exhorta a que las autoridades sobre las que recae la ejecución y el cumplimiento de las medidas deben atender a la protección integral del menor a nivel nacional, rectorado por DINAF, bajo un enfoque restaurativo.

Por su parte el artículo 265 señala que con el fin de hacer efectivo el principio de Justicia Restaurativa para los menores infractores, el Estado está en la obligación de crear de manera progresiva espacios y programas de restauración que conocerán de casos referidos por instancias judiciales. Y, por otra parte, los funcionarios judiciales y públicos vinculados a la administración de Justicia de la niñez infractora de la Ley deberán recibir instrucciones en lo concerniente a la justicia restaurativa.

26.3.1 Comentarios y reflexiones en torno al Sistema de Justicia de la Niñez infractora en Honduras.

Frente al marco legal que regula la niñez infractora en Honduras, hay que precisar que tras las reformas con el Decreto 35-2013, se actualiza un enfoque basado en los Derechos Humanos y en la Justicia Restaurativa. Y se crea además el Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (INAMI), como un órgano desconcentrado de la Administración Pública, y adscrito a la Secretaría de Derechos Humanos en Honduras, con la finalidad de estar al frente respecto del Sistema de Justicia de menores infractores.¹⁰⁸ No obstante, una de las cuestiones planteadas frente a su creación es que dicho Instituto fue creado bajo un decreto

¹⁰⁸ P.ina Oficial de INAMI <http://www.inami.gob.hn/>

presidencial, el Decreto Ejecutivo Número PCM-061-2017, lo que pone en un riesgo la permanencia de esta al no haberse creado mediante Decreto Legislativo.

Ciertamente, respecto de esta situación insoslayablemente trae consigo como consecuencia la vulnerabilidad de los centros de menores, dado que la partida presupuestaria del INAMI depende del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y no del Presupuesto General de la Nación que aprueba el Congreso Nacional.¹⁰⁹ Sobre este prisma, determinar la grave emergencia económica en los Centros de Menores infractores, lleva a reflexionar sobre la vulneración de derechos humanos y de su condición especial de menores atendiendo al interés superior del menor al que están expuestos los menores.

Sobre este punto hay que precisar el INAMI, como ente rector del Sistema de Justicia de menores infractores es fundamental la creación de una política pública enfocada a la Justicia de menores, a fin de orientar un sistema especializado que atienda de manera plena al interés superior del menor bajo la creación de programas, centros de día que realmente vayan enfocados a reestablecer de manera idónea su proceso de socialización e integración a su comunidad.¹¹⁰

A la luz de ello, si bien en el Código de Niñez y Adolescencia, en las regulaciones sobre el niño infractor se comprende la justicia restaurativa, aunque de manera insuficiente como se detalló anteriormente, dado que no se contemplan las técnicas restaurativas como la mediación, conferencia o círculos restaurativos y ni siquiera la conciliación y menos en aquellos menores que han cometido conductas delictivas graves.

¹⁰⁹ Noticia alusiva a la crisis económica en INAMI, Véase: <https://www.elheraldo.hn/honduras/inami-situacion-critica-falta-recursos-economicos-YI6587881>

¹¹⁰ https://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PA00W5TB.pdf

Ante este cuestionamiento, ¿Es factible la aplicabilidad de programas de remisión y de justicia restaurativa en menores que han cometido conductas delictivas graves y han sido condenados? Si bien, Honduras excluye a los cometen delitos graves y a los que pertenecen al crimen organizado de medidas alternas, hay que redirigir la mirada a los efectos positivos de aplicar la justicia restaurativa y su eficacia frente a la reincidencia de menores que cometen conductas violentas.

El impacto de justicia restaurativa puede ser incluso más profundo que el sistema convencional de justicia de menores, pues se debe tener en consideración que normalmente en Honduras frente a los casos graves de conducta delictiva en los que el menor se enfrenta a un largo período de la privación de su libertad el proceso de rehabilitación y reconciliación suele ser más complejo, considerando que frente a la infracción suele llevarse la carga social del estigma por parte de la comunidad, así como la ira ante la consideración que su privación de libertad es insuficiente frente al daño cometido tanto en la víctima como en la comunidad (ONU, 2016, p. 27)

26.3.2 De la Vulnerabilidad de los Centros de Menores Infractores

Los Centros Pedagógicos se constituyen como espacios diseñados para rehabilitar y reintegrar al menor en el entorno social, conforme se establece en el Reglamento de Centros de Internamiento para los y las adolescentes encausados o en conflicto con la Ley Penal bajo Decreto 60-65863. El artículo 2 de dicho instrumento establece como finalidad la aplicabilidad y cumplimiento de las medidas cautelares y socio-educativas concernientes al régimen de internamiento que sean impuestas a través de resoluciones legales. Dentro de esa misma disposición se comprende que el modelo de intervención socio-educativa será encaminado a la formación integral del menor. El INAMI, como ente rector de la Atención a menores infractores se encarga de regularizar la situación de los 5 Centros Pedagógicos de

menores infractores en el País: (Centro Jalteva, Centro Nueva Jalteva; Centro Intermedio El Carmen, Centro Sagrado Corazón de María).

No obstante, la realidad se distancia de lo estipulado en el marco jurídico del menor infractor en Honduras, al no cumplir con las medidas pertinentes para cumplir el cometido de reinsertarlos, dado que por contrario se han convertido en espacios propensos al temor, a la vulneración de derechos y donde la violencia impera rodeada de peligros de fuga ante las eventualidades que acontecen allí. (Quesada, 2017 , p. 96)

Por lo que, de cara ante el tratamiento mediático, los Centros Pedagógicos o de menores infractores han sido cuestionados y criticados duramente tanto por la sociedad civil como por ONG. Frente a la Comunidad Internacional la situación de los Centros de menores se había agravado en esta última década, siendo realmente alarmante.

La situación de precariedad de sus instalaciones se convierte en un punto de mira, además de un personal falto de capacitación respecto del desarrollo integral del menor, en los que se da cuenta de una atención deficiente que reciben los menores. El Decreto PCM 10-2015 declaró en Estado de emergencia la situación y los conflictos existentes en los Centros Pedagógicos de internamiento, al constatarse la vulneración de los derechos de los menores, respecto a la ausencia de condiciones dignas de acceso a la alimentación, salud, alojamiento, seguridad, educación y espacios recreativos; señalando además la concurrencia de situaciones graves como ingobernabilidad al producirse riñas entre los menores internados, daños a la infraestructura e incluso fugas de menores¹¹¹.

¹¹¹ En el año 2017 se produjo un amotinamiento como estrategia de distracción que posibilitó la fuga de menores en el Centro Pedagógico Renaciendo. Véase: <https://www.elheraldo.hn/sucesos/honduras-trasciende-otra-fuga-del-centro-de-menores-renaciendo-FBEH1072610>

Sobre dicho decreto en mención se designa a la Dirección Nacional de Adolescencia y Familia (DINAF) como Comité Técnico Asesor frente a esta problemática.

Cómo se ha señalado con anterioridad, uno de los principales problemas estriba en la falta de recursos económicos, ya que si bien los centros suelen recibir donaciones de fundaciones la partida presupuestaria para su funcionamiento y mantenimiento es muy limitada, lo que repercute en la implementación de programas integrales que favorezcan su proceso de socialización y reconexión con el tejido social.

Otros de los graves problemas a los que se enfrenta el funcionamiento de los Centros es a la sobrepoblación de menores que hay en ellos, lo que a partes de las malas condiciones dificulta programas de atención individualizada de acuerdo a las necesidades de los menores infractores.

A la luz de esto los servicios prestados por el personal son insuficientes, dado que no cuentan con una formación pedagógica y técnica para abordar la atención de menores infractores, ello incide gravemente en el tema de seguridad de los Centros, en el que se denota violencia e ingobernabilidad, tal como se ha visualizado en el Centro Pedagógico Renaciendo, en el que las autoridades han llegado a la situación de reacondicionar la infraestructura para segregar a la población de las maras para poder recuperar espacios¹¹²; no obstante, el efecto colateral de ello es afianzar el sentido pertenencia y cohesión social de los adolescentes de las maras, así como la imposibilidad de desarrollar con ellos actividades reeducativas de manera compartida por la rivalidad existente entre maras y pandillas¹¹³.

¹¹² Sobre este extremo, se ha enfatizado a través de los medios de comunicación social la ingobernabilidad de los Centros al destacar como dichos Centros son controlados por la Mara Barrio 18. Véase: <https://www.laprensa.hn/honduras/pandillas-gobiernan-en-centros-de-menores-de-honduras-NWLP931804>

¹¹³ En el año 2016 El diario la prensa emitió una nota periodística sobre el control que ejerce el B-18, ha llegado al punto de apoderarse los espacios y aislando al resto de grupo de internos, obligando en ocasiones

Los procesos de control de las maras en los Centros de internamiento de menores, es un factor de riesgo en el desarrollo de los programas de rehabilitación social, dado que surgen situaciones, como el acceso limitado y permitido por miembros de la mara a determinado personal técnico, de seguridad e incluso policial. Ante ello, El Cuerpo policial Los Cobras ha tenido mayor acceso aun que los propios custodios del centro, el régimen disciplinario es inexistente o en algunos casos severos. Tal es el ejemplo de la alarma y repulsión social que causó una nota periodística sobre el Centro Pedagógico Renaciendo, los cuales eran torturados y esposados como método disciplinario, llegando incluso al extremo de aventar en sus dormitorios bombas lacrimógenas, y en otras ocasiones como sanción llegando a esposarlos y ubicándolos sobre un hormiguero.¹¹⁴

Otra de las consecuencias que infiere el control de las maras, es la falta de participación en el desarrollo de actividades lo que impide el cumplimiento o retrasa sus programas de reeducación y reinserción bajo la metodología aplicada en los Centros Pedagógicos de internamiento «Yo soy el cambio» (ASJ, 2016, p. 15)

Sin duda alguna, segregar a los menores conforme la afiliación de la MS-13 o 1 Barrio-18 representa un grave riesgo para el funcionamiento del centro, ya que fortalece los lazos entre los miembros del grupo, justificada que la segregación por maras constituye una medida para evitar enfrentamiento o cualquier otro acto de violencia frente a la rivalidad que existe entre estas dos maras. Frente a este fenómeno, el Centro Pedagógico Sagrado Corazón de María, a diferencia de los

a dormir en carpas o incluso la intemperie. Véase: <https://www.laprensa.hn/honduras/pandillas-gobiernan-en-centros-de-menores-de-honduras-NWLP931804#image-1>

¹¹⁴ Tortura en Centro de menores Renaciendo, bajo el custodio de las Fuerzas Armadas <https://www.tunota.com/honduras-hoy/articulo/inami-castigos-menores-infractores-honduras-revela-exfiscal-nora-urbina-mp-2022-09-27>

otros Centros determina medidas para impedir la segregación conforme a las pandillas, al realizar actividades recreativas, espirituales que impida que se continúe reafirmando al interior de los Centros la identidad de las maras.

28. Intervención Política-Militar y Preventiva Antimaras.

La expansión y proliferación de las maras propiciaron el surgimiento de medidas de intervención a fin de reducir la integración de menores a maras. Ciertamente, hay que precisar inicialmente que en el Triángulo Norte de Centroamérica se consideró, y en algunos países se sigue considerando la aplicabilidad de planes de acción represivas que atentan no sólo contra el orden constitucional sino a demás contra los derechos de los menores basados en su interés superior de temor.

Sin embargo, se hará únicamente referencia a los Instrumentos implementados en Honduras con la finalidad de intervenir ante este fenómeno criminal.

28.1 La Ley de Prevención, Rehabilitación y Reinserción de personas vinculadas a las pandillas.

Creada bajo el Decreto Número 141-2001, se concibe como el primer instrumento que presta la mirada a garantizar medidas de prevención y reinserción social para aquellos que son miembros de las maras.

La finalidad de esta Ley se centra en la prevención de causas que inciden en la integración o pertenencia de personas a pandillas o maras; bajo la consideración que sus miembros son propensos asumir acciones violentas, generar adicciones a drogas y alcohol. Por lo que la ley busca rehabilitar y reinsertar a la vida social a aquellos que hayan pertenecido a pandillas o maras, con el propósito de que se conviertan en ciudadanos con responsabilidad social y respeto a las leyes.

En la ley se contempla la creación de un Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción social, como una unidad desconcentrada del Poder Ejecutivo que se encargará de las acciones referentes a esta materia.

28.2 Ley de Policía y Convivencia Ciudadana.

Creada bajo Decreto 221-2001, el surgimiento de esta Ley emana por demanda social ante las continuas conflictividades que emergían, por lo que se insta a la convivencia ciudadana.

La ley señala en su artículo 1, la función policial general y especial tiene el fin de garantizar a cada uno de los habitantes del territorio hondureño, el libre ejercicio de sus derechos y libertades, así como velar por el cumplimiento de la ley y demás regulaciones que proteja bienes jurídicos de carácter individual y colectivo.

28.3. La Comisión Permanente para la Protección de la Integridad física y moral de la Niñez

Creada por el Gobierno de Honduras en el año 2002, con el propósito de investigar sobre las muertes violentas de los niños originadas a causa de enfrentamientos territoriales y acciones derivadas del crimen organizado, y más concretamente por las maras. A fin de considerar las acciones más oportunas frente tanto para su prevención como para la persecución de los responsables.

Y es que indudablemente dichas acciones manifestadas en la intervención del Secretario del Despacho de Gobernación y Justicia de Honduras, durante el segmento de alto nivel del 61 periodo de sesiones de la comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas¹¹⁵, celebrada en Ginebra el 16 de marzo de 2005, puso de manifiesto el fenómeno de las maras.

Al destacar su participación en asesinatos, extorsión en los territorios que controlan, así como su vinculación al crimen organizado, llegando incluso a la valoración como organización terrorista tras los acontecimientos producidos el 23 de diciembre del 2004, en el norte del País, en el que un grupo de mareros interceptaron un autobús lleno de pasajeros, procediendo a disparar sus armas de fuego y matando un grupo de más de veinte personas, las víctimas

¹¹⁵ <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CHR/61/HLS/honduras.pdf>

mayoritariamente mujeres y niñas. Provocando dicho suceso una indignación social.

Por lo cual, además paralelo a la Comisión Permanente para la protección de la integridad física y moral de la niñez, se creó la Unidad Especial de Investigación de muerte de menores, para poder promover las acciones penales pertinentes ante estas muertes violentas.

28.4 La ley Antimaras

Durante el Gobierno del presidente Maduro se instauró la denominada ley Antimaras que se detalla en el segundo capítulo de esta investigación. No obstante, se matizarán aspectos vinculantes a la intervención represiva hacia el sector de las maras. La reforma del artículo 332 del Código Penal de Honduras ya derogado, tenía por objeto brindar a los cuerpos de seguridad amplia facultad para desarrollar la función de control social, desde una mirada represiva ante el presunto delincuente, limitando por ende sus garantías ciudadanas.

La consideración de esta disposición jurídico-penal, como una ley dura se interpretó como un abandono a las acciones preventivas estatales; dejando por lado la implementación de la Ley de Prevención, Rehabilitación y Reinserción social de personas vinculadas a las Pandillas o a las maras, que se aprobó en el 2001.

Una de las finalidades de esta reforma conocida como ley antimaras, es que, aunque si bien la figura de la asociación ilícita se encontraba regulada desde 1984, no fue hasta el año 2003 que con dicha reforma se endurecen las penas con el propósito de que a los imputados no se les pudiese aplicar otras medidas distintas de la prisión preventiva.

Sin embargo, no se previó las circunstancias del Sistema penitenciario, en el que se producían incidentes graves, como masacres, en las cuales las víctimas solían ser mayoritariamente miembros del Barrio 18 Y La Mara Salvatrucha. Desde ese

panorama los centros penitenciarios en Honduras estaban alejados de ser centros de rehabilitación, y por el contrario se han constituido como centros de operación de las diversas formas de criminalidad organizada.

Es insoslayable la situación en la que se denotaba la incapacidad durante este período del Estado para proteger los derechos de los reos, así como para impedir el ejercicio de la violencia planificada desde los centros penitenciarios. En este sentido, la improvisación de una ley antimaras se efectuó sin ningún estudio de factibilidad respecto de las condiciones de los centros penitenciarios. (Mencía, 2005, p. 98)

Otra consideración respecto a esta reforma del artículo 332, es que dicha reforma legislativa implicó un operativo bastante oneroso en la caza de mareros; dicha estrategia de una violenta persecución policial sirvió para que los miembros de las maras adoptaran mecanismos de adaptación, haciendo de esta forma más difícil su localización y captura.

Una de las medidas adoptadas por los miembros de las maras, fue la de ya no tatuar a sus nuevos miembros de manera visible, y aparentar una presentación como cualquier persona que no dé lugar a sospechas, por otra parte, dicha disposición hizo que optaran por un mejor armamento, y al interior de las clicas de las maras han fortalecido sus códigos de conducta endureciendo las represalias contra los desertores. (Mencía, 2005, p. 99)

Las implicaciones a raíz de la reforma del artículo 332, supusieron que ni el sistema jurídico-penal, el sistema penitenciario y el sistema policial podían afrontar el fenómeno de las maras. Además, sobre dicha imposición de la ley antimaras se violentaron principios jurídicos, como el principio de inocencia reconocido en el artículo 89 de la Constitución de Honduras, el principio de plena prueba reconocido en el artículo 92 de la Constitución, el principio de proporcionalidad, la lesión a un

bien jurídico.

En este sentido hay que precisar que la implementación de dicha reforma implicó más allá de la sobrepoblación carcelaria, el incremento de conflictos entre maras y entre maras y policías; y desde otra perspectiva fortaleció el sentido de pertenencia a la mara.

28.5 Plan Cero Tolerancia

Como una respuesta ante la percepción de inseguridad se presenta el populismo punitivo a través de la adopción de una política antimaras denominada Plan Cero Tolerancia, implementada por El presidente Ricardo Maduro, como una estrategia para afrontar la delincuencia, y específicamente a las maras, tras su crecimiento y proliferación en la que iban adquiriendo cada vez mayor protagonismo.

Ciertamente, este plan se contemplaba desde la imposición de medidas punitivas que se resumían en la reforma del artículo 332 con la ley antimaras, que ocasionó el surgimiento de las operaciones de Plan Libertad azul (Mencía, 2006, p. 12), que tenía como fin las detenciones masivas a jóvenes y menores, así como un aumento de la población carcelaria, basada y justificada en la apariencia sospechosa de pandilleros.

Estos operativos denominados «Plan Libertad Azul», implicaban adentrarse en los barrios marginales con un número considerable de miembros de las fuerzas de seguridad, esta invasión represiva se daba con fuerte presencia de armamento, vehículos blindados e incluso la utilización de helicópteros que revisaban cada una de las casas en busca de mareros; con único criterio identificador: los tatuajes como signo distintivo de los mareros, lo que daba lugar a su detención. (Peetz, 2005, p.. 353)

De igual forma, se desarrollaron controles viales en las entradas de los barrios marginales, indiferente si fuese coche o autobús, en los que los pasajeros

masculinos debían bajar del vehículo y quitarse sus camisas para mostrar si tenían o no tatuajes. (Peetz, 2005, p. 354)

Otro de los pilares de esta política antimaras, incluía la incorporación del programa «Comunidad más segura», en la que se instalaban en los barrios alumbrado eléctrico, así como se les brindaba un teléfono móvil para que efectuaran una llamada a la policía en caso de emergencia.

Si bien, esta intervención preventiva ponía su mirada en las víctimas potenciales, el enfoque principal de la política antimaras estaba en la represión de los operativos del plan libertad azul. Si bien este panorama se podría visualizar como una mayor percepción de seguridad, lo cierto es que un mayor hacinamiento de mareros en los centros penitenciarios y los centros de menores realmente no debilitó la estructura interna, ya que desde las cárceles se seguían manteniendo las operaciones por los líderes, y de igual forma al interior de la cárcel se reafirmaba el compromiso de pertenecer a las maras (Rivera, 2012, p. 173). Sobre esto, hay que precisar además que el reclutamiento de menores continuó persistiendo, además que dicha política antimaras no afrontaba las causas sociales o psicosociales del problema. (Peetz, 2005, p. 355)

28.6. Cuerpos y Unidades especializadas.

Con la instauración del Gobierno del presidente Juan Orlando Hernández, la intervención policial-militar tomo una especial consideración con el objetivo de reestablecer la paz y seguridad nacional. De este modo, surge la Policía Militar del Orden Público (PMOP) (Rodríguez, 2016, p. 56).

La Ley de la Policía Militar del Orden Público, creada bajo Decreto Número 168-2013, originó este cuerpo policial, especializado que se encuentra conformado por miembros efectivos de las Fuerzas Armadas de Honduras en aras a preservar la paz

ante la crisis de seguridad ciudadana, combatiendo frontalmente a las estructuras del crimen organizado que han evolucionado en sus prácticas y estrategias.

Para enfrentar de manera específica al fenómeno de las maras y pandillas, se creó la Fuerza Nacional Anti Maras y Pandillas (FNAMP) en el año 2018, a fin de combatir la violencia generada por el Barrio 18 y la Mara Salvatrucha 13¹¹⁶, que operan en diversas regiones del país y en El Salvador y Guatemala; dicha unidad especializada actúa de manera conjunta con miembros de la Policía Nacional, el Poder Judicial y Ministerio Público.

El rol de la FNAMP es de prevención- acción, ya que aparte de las operaciones que realiza, también desarrolla acciones preventivas sobre el delito de extorsión¹¹⁷ o de cualquier otro delito que desarrollen las maras dirigido a empresas, universidades y colegios.

Indudablemente la FNAMP se constituyó como un esfuerzo considerable por parte del Gobierno para hacer frente a un fenómeno que ha evolucionado y ha dejado de ser pandilla a ser una forma de criminalidad organizada; en dicho sentido aún se requiere fortalecer los procesos de acercamiento a la ciudadanía, a fin de lograr una cultura de confianza y denuncia que permita visibilizar el fenómeno de una mejor forma, además de aunar esfuerzos en cooperación internacional que permita establecer prácticas efectivas en el combate de las pandillas. (Bastián-Olvera, 2020, p. 18)

De manera más reciente en el año 2022 con el Gobierno de Xiomara Castro, la

¹¹⁶ Captura por parte de la FNAMP a miembros del Barrio 18 y la Mara Salvatrucha 13, véase: <https://www.latribuna.hn/2019/10/23/fnamp-captura-a-varios-miembros-de-la-ms-13-y-pandilla-18-en-la-capital-video/>

¹¹⁷ Noticia alusiva a la intervención de la FNAMP en el delito de extorsión, véase: <https://tiempo.hn/fnamp-intervencion-de-rutas-por-extorsion/>

FNAMP se sustituye por la Dirección Policial Anti Maras-Pandillas y Crimen organizado (DIPAMCO), a fin de afrontar a crimen común y organizado, utilizando como estrategia el debilitamiento de las estructuras criminales a través de golpear los capitales. Dentro de las modernizaciones de este ente está la integración de miembros de la Dirección de inteligencia e investigación del Estado y el Ministerio Público.¹¹⁸

Tras este repaso a las políticas antimaras con la intención de reducir su influencia y violencia, hay que precisar que el populismo punitivo y la represión se ha convertido a lo largo de estas últimas décadas en un objeto de crítica por parte de organizaciones de derechos humanos, las cuales destacan el impacto negativo y descomunal que se ha tenido respecto a la intervención con zonas marginales, propiciando así una estigmatización que termina por violentar los derechos humanos no sólo de los miembros de las maras sino también de los demás habitantes de dicha zona.

Desde el surgimiento de estas políticas antimaras con la Ley Antimaras que antes se comprendía en el artículo 332 del Código Penal derogado de Honduras, se incluía a criminalización a la pertenencia a la mara, así como su aumento de pena ante el hecho que se reconociera que fueran jefes o cabecillas, así como la implementación de programas de prevención y rehabilitación del delito ineficaces y sin medidas de seguimiento.

En ese sentido, cada uno de los enfoques ha impactado especialmente sobre las zonas marginadas de Honduras, la criminalización de mareros como se expuso ocasionó una detención masiva y encarcelación de jóvenes y menores en centros pedagógicos, los cuales no tenían antecedentes o no habían cometido un delito

¹¹⁸ Creación de DIPAMCO, para contrarrestar de forma integral el crimen común y organizado, véase: <https://hondudiario.com/nacionales/crean-la-dipamco-para-contrarrestar-de-forma-integral-al-crimen-comun-y-organizado/>

grave.

Y es que, con la imposición de penas severas por pertenecer a las maras, la sobrepoblación carcelaria se alejaba cada vez más del fin de rehabilitación del marero, sin poder contar con las herramientas sociales necesarias para poder reintegrarse a la sociedad.

Igualmente, la creación de unidades especiales de la Policía para combatir el fenómeno de las maras como la Policía Militar del Orden Público y la FNAMP, ha llevado a la violentación de los derechos humanos de los miembros de la mara, así como también aquellos que viven en zonas marginales o de riesgo social. Llevando detenciones arbitrarias y torturas, violentando de esta forma su dignidad.

29. PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO: UNA PROPUESTA DE INTERVENCIÓN SOCIAL EN MENORES INFRACTORES BASADA EN 3 APRENDIZAJES: APRENDIZAJE SOCIO-EMOCIONAL, APRENDIZAJE SOCIAL Y APRENDIZAJE SERVICIO.

A la luz de lo expuesto en capítulos anteriores, es fundamental realizar una propuesta que está basada en la implementación de programas con enfoque restaurativo en la justicia penal de menores hondureños, abordando tanto la prevención como la restauración del daño causado por el delito y también la rehabilitación de menores que han cometido una acción ilícita.

Tras reconocer que la política punitiva y represiva implica castigos, violación de derechos humanos y reincidencia, la implementación de estos programas busca involucrar al menor en un proceso de construcción social que le permita reflexionar y comprender el impacto de sus acciones, tomando la responsabilidad de ellas y trabajando por reparar dicho daño.

29.1 Aprendizaje socioemocional

Aspectos generales del Desarrollo socio-emocional y la Adolescencia

Indudablemente la adolescencia es una etapa fundamental en el desarrollo de la

personalidad de los adolescentes, en la cual van construyendo el sentido de su identidad y personalidad. La serie de cambios que experimentan durante este desarrollo se viven no solo a nivel físico, sino que intelectual, afectivo y social.

El desarrollo emocional se comprende como la adquisición y desarrollo de competencias prosociales y emocionales, la capacidad de reconocer y controlar las emociones, atendiendo además a la empatía respecto de la preocupación por el otro, y de este modo tomando decisiones con responsabilidad que le permita crear y establecer relaciones positivas con los demás, así como afrontar con resiliencia aquellas situaciones desafiantes que se le puedan presentar (Solís-Pinilla, 2021, p. 84)

Sobre el aprendizaje socio-emocional se articulan dos aspectos fundamentales para su desarrollo, por una parte, el aspecto social implica la interacción social del menor con su contexto inmediato, permitiéndole conocer y explorar el mundo desde esta perspectiva, por lo que claramente en este proceso la socialización es trascendental.

La interacción social despliega habilidades prosociales como cooperar, ayudar, resolver conflictos de forma pacífica, y además desarrolla valores como la empatía, solidaridad, alteridad y respeto. Y en cuanto al aspecto emocional se refiere implica que el sujeto sea capaz de reconocer no solo sus emociones sino la de los demás; sobre este ámbito emocional ciertamente la capacidad de expresar emociones y controlarlas ante situaciones límites o estresantes implican no perjudicar a los demás a través de dicha exteriorización. Además, el aprendizaje emocional es fundamental como habilidad, ya que permite forjar la motivación hacia retos que implican gestionar de manera asertiva no solo las propias emociones sino comprender las del otro. (Delgado-Egido & Felipe, 2008, p. 48)

El aprendizaje socio-emocional favorece el desarrollo de competencias tanto a nivel emocional como social, además de disminuir considerablemente problemas de externalización como violencia o conductas antisociales; por otra parte, también

favorece la reducción de problemas de interiorización como ansiedad o depresión que aunado a situaciones sociales se pueden convertir en un factor de riesgo en la externalización de conductas antisociales.

En tal sentido, el aprendizaje socioemocional contribuye a adquirir conductas positivas en el desarrollo del autoconcepto y la relación con los demás. (Araque-Hontangas, 2015, p. 159)

Sobre este escenario hay que comprender que el aprendizaje emocional implica una estrategia de prevención y tratamiento que sin duda se convierte en un factor de protección frente aquellas situaciones que puedan dificultar el desarrollo, el bienestar personal del menor y de las personas, al comprender la resiliencia social. (Torrijos-Fincias & Serrate-Gonzáles, 2021, p. 274)

En ese sentido, en la medida que los individuos desarrollan emociones positivas éstas están asociadas a relaciones sociales positivas y a la construcción de vínculos sociales; a diferencia de las emociones negativas que están asociadas con la ruptura de las relaciones sociales. De allí, que la incapacidad del sujeto para desarrollar sus emociones de forma regular esté vinculada con problemas interpersonales, que a su vez se trasladan a comportamientos desadaptativos que están relacionados con la dificultad de aceptación social y pertenencia.

De modo que, gran parte de los comportamientos desadaptativos y destructivos que presenta un individuo suelen reflejar intentos desesperados por construir una red de relaciones con los demás, o cuando no se llega a satisfacer el sentido de pertenencia (Baumeister & Leary, 1995)

Otra consideración a la que se debe hacer referencia, es al rechazo social o la estigmatización social y su impacto en la emocionalidad del individuo, ya que esta causa adormecimiento o neutralidad, lo que influye en una menor empatía y

alteridad hacia el otro, deteriorando la red de relaciones sociales o conexión con otras personas (Blackhart et al., 2009)

Desde las consideraciones anteriores, se establece la importancia del aprendizaje socioemocional en cuanto a la vinculación de la emoción y el comportamiento, en esta medida una valoración positiva del sujeto respecto del conocimiento y gestión de sus emociones y del otro favorece la adaptación y relación social, ya que se fomentan redes de conexiones sociales positivas con los demás; además que dicho aprendizaje infiere que la toma de decisiones estarán relacionadas con las conductas prosociales como la empatía; por lo que los fallos en el procesamiento emocional de aquellos que se sienten rechazados da lugar a una desconexión social, favoreciendo así el comportamiento antisocial (Baumeister & Lobbestael, 2011)

Inteligencia emocional y conducta antisocial

Ciertamente las emociones confluyen en la toma de decisiones, mismas que de ser de carácter positivo suelen ir revestidas de un comportamiento cooperativo y prosocial haciendo más fácil la adaptabilidad del individuo con su entorno (Declerck & Boone, 2016; Declerck, 2021)

De este modo, la forma en como los adolescentes controlan y gestionan sus emociones desde la inteligencia emocional infieren que desarrollan un control cognitivo sobre el procesamiento de la información social que reciben y que influye en sus decisiones y comportamiento (Hoorn et al., 2019)

Por lo que, en aquellos casos en los que existen distorsiones cognitivas que afecta el proceso emocional en los adolescentes, favorecen el surgimiento de conductas antisociales y delictivas (Bastián-Olvera, 2020; Dragone et al, 2020).

Sobre los menores infractores se ha podido reconocer un notable déficit afectivo, en el que resalta la dureza emocional; lo que implica que las habilidades

socioemocionales se encuentran deterioradas o neutralizadas, por lo que la falta de reconocer las emociones en los demás, del desarrollo correcto de la empatía o la alteridad conlleva a exteriorizar comportamientos antisociales, que llegan a vulnerar los derechos de otras personas y atentar contra las reglas sociales. (Cardona-Isaza, 2021, p. 116)

La realización de un estudio sobre las habilidades emocionales de menores infractores que estaban en internamiento y que habían cometido delitos graves manifestaban una neutralización emocional o dureza emocional, por lo que aquellos que habían cometido delitos como asesinato, posesión de droga y tráfico, robo a mano armada, posesión de armas exteriorizaban altos niveles de insensibilidad emocional, por lo que tenían una menor inteligencia emocional (Kahn et al, 2016)

Contraria situación ocurre cuando los menores que son varones presentan alta inteligencia emocional, la cual es determinante en la toma de decisiones al considerar la afectación sobre otros, por lo que se manifiestan menos comportamientos delictivos y más comportamientos prosociales tendentes a conformar vínculos socio-afectivos con los demás. (Bacon & Regan, 2016)

Sobre esta perspectiva, los menores varones que manifiestan conductas antisociales suelen estar vinculadas con la falta de auto control, impulsividad, deficiente regulación emocional y dificultades para gestionar el estrés y posteriormente en etapa más adulta con problemas para socializar con su contexto inmediato (Bacon et al., 2018)

Al hilo de lo anterior, algunos estudios han señalado que aquellos individuos que poseen una baja inteligencia emocional tienen a reincidir en la comisión de actos delictivos (Curci et al., 2017; Stephens & Nel, 2017)

Siendo prudente considerar que es necesario fomentar el desarrollo de la inteligencia emocional a fin de estimular herramientas prosociales que sean más proclives a favorecer el capital social de la comunidad a través de la reconstrucción del tejido social, con la adopción de la empatía que se configura como un predictor del comportamiento prosocial (Fernández-Abascal & Martín-Díaz, 2019; Kamas & Preston, 2020; Taylor et al, 2020)

Intervención del aprendizaje socio-emocional en menores en conflicto con la ley.

La adopción del aprendizaje emocional como parte de un proceso de prevención, reeducación e integración social puede ser factible a través de experiencias, bajo una intervención profesional e instrucción por parte de pedagogos en Centros de menores o centros comunitarios preventivos, a fin de contribuir en la toma de decisiones informadas y conscientes de los menores, que auguran resultados positivos a largo plazo (Baumeister & Lobbestael, 2011)

Si bien es pretencioso concretar que el aprendizaje socio-emocional por sí solo puede contribuir en la reducción de comportamientos antisociales, hay que precisar que intervenir sobre las emociones de los infractores favorece la conectividad social y la pertenencia a la comunidad, ya que activa mecanismos que reconstruyen el tejido social a través de lazos sociales incluso en aquellos contextos donde predomina la exclusión. Y es que sobre los infractores que se sienten excluidos o estigmatizados se pueden desarrollar en mayor medida habilidades socioemocionales, como la inteligencia emocional que les permita gestionar y regular sus emociones, lo que se convertirá en mecanismo socioemocional para promover la reconexión social (Cheung & Gardner, 2015)

Con anterioridad las emociones de los infractores tenían un papel menos relevante, no obstante, si se habla de reintegración social tiene que considerarse como un mecanismo de prevención e intervención social con un gran potencial ante la

inhibición de conductas delictivas (Baumeister, Tice, & Vohs, 2018, pp. 142,143)
Desde esta mirada, intervenir sobre el aspecto socioemocional en cuanto a la gestión y regulación de sus emociones tiene un impacto positivo en la reducción de rasgos antisociales y agresivos (Grover & Furnham, 2021, p.. 3)

La adopción de programas orientados al desarrollo y formación de habilidades sociales implican el desarrollo de habilidades de carácter individual como ser el autocontrol o autogestión en la toma de decisiones, sobre todo en los casos en que surge la ira o el menor se enfrenta ante las burlas de terceros (Farrington & Welsh, 2007, p. 114).

Desde este matiz, la prevención de conductas delictivas en menores debe atenderse desde las etapas tempranas del desarrollo, dado que en situaciones en las que el menor inicie prontamente la realización de comportamientos antisociales, estos pueden llegar a convertirse en un fuerte predictor para la versatilidad y la permanencia delictiva (Andrews & Bonta, 2017).

Además, estos programas de prevención de conductas antisociales en menores son beneficiosas en la reducción de factores de riesgo individual que claramente confluyen en las competencias sociales. (Benítez et al., 2011)

A la luz de lo anterior, como parte de la prevención y del tratamiento en menores susceptibles de ser miembros de la mara o serlo, la implementación de un programa de Aprendizaje Socioemocional; con el objeto de impulsar el desarrollo de habilidades socio-emocionales. Este enfoque de prevención y tratamiento demuestra resultados positivos a largo plazo, siendo más beneficioso y económico respecto de otro tipo de intervenciones. (Greenberg et al. , 2017)

Las competencias que se desarrollan dentro de este programa de intervención que se debe priorizar en entornos de interacción inmediata del menor a manera de prevención o en centros de formación juvenil o pedagógicos a modo de tratamiento

favorece el desarrollo integral del menor. Dichas competencias son: autoconciencia, autogestión, conciencia social, habilidades relacionales y toma de decisiones responsables. (Zamora et al., 2019, p. 126)

En cuanto a la autoconciencia, se comprende como la capacidad que tienen las personas de poder comprender y reconocer sus emociones, de establecer metas y valores de carácter personal, un tipo de inteligencia intrapersonal que escudriña sus fortalezas y debilidades, siendo necesarias para construir una personalidad positiva.

De cara a la autogestión, implica la habilidad de poder regular tanto los pensamientos como las emociones en función de objetivos, así como poder controlar los impulsos; estas competencias de carácter individual llegan a incidir en las competencias sociales. La conciencia social refiere a la habilidad de poder comprender la realidad del otro y del medio social, por lo que para tener empatía o alteridad es necesario su desarrollo, así como en la comprensión y respeto de las normas sociales de comportamiento.

Las habilidades sociales que implican no solo ser capaces de comunicarse con los demás sino de poder escuchar, cooperar y ayudar al otro. Y finalmente, la toma de decisiones con carácter responsable, por el cual se tomarán elecciones considerando la consecuencia de las acciones. (Zamora et al., 2019, pp. 126,127)

29.2 Aprendizaje social.

Aspectos generales del aprendizaje social y su incidencia en conductas positivas y delictivas

La naturaleza del ser humano es ser social, la interacción con nuestro entorno es parte fundamental en el desarrollo, de allí que su implicancia se traslada al escenario de la prevención e intervención social con menores mareros.

Para apreciar de una mejor forma, su instrumentalización como mecanismo de prevención e intervención, es necesario partir de una definición conceptual.

El aprendizaje social se constituye como un modelo que permite comprender y determinar el comportamiento, a partir de la aprehensión de conductas mediante la observación y consecuencias. Desde una visión psicoeducativa, la aprehensión de la conducta a través del aprendizaje va más allá de cuestiones individuales o genéticas, al sostener que la conducta humana está influenciada por factores ambientales, es decir el contexto social en el que interactúa el individuo. En este sentido, el aprendizaje social o denominado aprendizaje por observación responde tanto a factores ambientales, como cognitivos e individuales que inciden en el aprendizaje de conductas y actitudes. (Yubero, 2004, p. 838)

La teoría del aprendizaje social mantiene como postulado, que este proceso de aprendizaje es capaz de provocar en el individuo tanto conductas positivas o conformes, como conductas delictivas o desviadas. Por lo que hay que partir, que este aprendizaje es un factor clave en el modelo de comportamiento, ya que en la medida que un menor se exponga ante modelos de conducta violentos o delictivos existe una mayor probabilidad que el menor adopte una conducta similar al imitar dicho comportamiento (Bandura & Walters, 1977), por lo que es factible que los menores desarrollen comportamientos delictivos en la medida que socialicen con pares que promuevan la violencia y delincuencia (Peplau & Perlman, 1982). Por otra parte, se encuentra el aprendizaje social en sus bondades y en el uso que intencionalmente puede darse como mecanismo de prevención e intervención en este caso con menores mareros.

El aprendizaje social con un componente pedagógico y de retroalimentación puede favorecer para que los menores y jóvenes comprendan el alcance de las consecuencias negativas de sus comportamientos, y aprender habilidades sociales bajo la observación de conductas positivas que les permita desarrollar una resiliencia social, a modo de hacer frente a los desafíos sociales que se presenten

de manera efectiva (Gresham & Elliott, 1990, p. 216). De manera que, la adquisición, el mantenimiento y modificación de una conducta está relacionada bien sea con los factores de protección o los factores de riesgo que posee un individuo, así es factible comprender las múltiples variables que intervienen en el aprendizaje. (Akers, 2006)

Desde otra mirada, el aprendizaje vicario o por observación se comprende como el resultado de la observación de comportamiento y la práctica de estos mismos, por lo que el proceso se convierte en eficiente en la medida que permite la interacción y conexión de cuatro elementos; atención, retención, generación y motivación (Woolfolk, 2010, pp. 221,222)

Bajo este prisma, la dimensión significativa que se adquiere mediante el aprendizaje vicario o social implica que el individuo es capaz de adquirir dicho comportamiento, tras prestar atención a la conducta y recordarla, siendo fundamental la práctica de la misma para comprender ese proceso de integración, de modo que también para que este proceso sea eficaz debe a ver cierta motivación. De modo que, en la medida que un individuo sabe de manera anticipada que recibirá un incentivo es más propenso a prestar atención, retener dicha actuación y proceder a ejecutarlo. (Vásquez-Hernández, 2022, p. 247)

Dicho esto, para que el aprendizaje social tenga su papel relevante en la adquisición, mantenimiento o modificación de la conducta delictiva, hay que remitirse a dos operaciones básicas: La primera implica la experiencia directa, es decir en la medida que las personas realizan una acción o conducta esta produce resultados positivos o negativos, siendo el reforzador trascendental para determinar o mediar en los resultados al provocar el aumento de respuesta cuando se producen efectos positivos de la acción, mientras que los efectos negativos favorecen el decremento de respuestas.

La segunda operación está basada en el modelamiento, es decir sobre como el aprendizaje surge a partir de los resultados que se producen de las acciones de otro individuo; sobre esta operación, el individuo reconoce los elementos significativos que se desprenden de la acción de otros, y los resultados que obtiene mediante ese modelo de conducta.

Respecto ambas operaciones, hay que recalcar que ambas se obtienen mediante el proceso de aprendizaje, es decir mediante la socialización, por lo que sin duda los agentes socializadores desarrollan un papel fundamental en la transmisión de contenidos al menor, ya sea a través de diversos mecanismo o formas de interacción que ejercen influencia sobre él. (Pereira & Muñoz, 1979, p. 83)

Tras este planteamiento, se puede advertir que las experiencias observacionales que surgen del aprendizaje social dan lugar al desarrollo de habilidades sociales, como una conducta prosocial, socialización positiva. Por lo que, este enfoque de aprendizaje incide hondamente en el pensar y actuar del individuo a través de tres efectos que se desprenden del mismo:

- 1.-El efecto modelado: respecto de este el individuo se apropia de un comportamiento tras haberlo observado.
- 2.El efecto de desinhibición: frente a la exposición del modelado el sujeto desarrolla de forma más frecuente una conducta ya preexistente.
3. El efecto de inhibición: al contrario del anterior, a través de la adopción de este efecto el sujeto reduce de manera significativa la frecuencia de una conducta antes de la adopción del modelado. (Bandura & Walters, 1974, p. 54)

A modo de concluir estas apreciaciones respecto del aprendizaje social, hay que precisar que el sujeto tiene la capacidad de adquirir, mantener o modificar un modelo de comportamiento a través de las experiencias observacionales de la conducta de otros, aunado a su aprendizaje personal, sobre el que valora el resultado; por lo que desde una valoración positiva en la medida que un individuo

se involucre sobre dichas prácticas de conductas prosociales existe una mayor probabilidad que de igual forma desarrolle habilidades sociales que le permitan adaptarse a un entorno con consecuencias positivas que inciden al punto que la conducta del individuo responda de una forma más perfilada. (Kelly, 2002, p. 37)

Intervención del aprendizaje social

La intervención del aprendizaje social como mecanismo de prevención y de reeducación y reinserción social puede convertirse en una política efectiva para reducir la delincuencia juvenil y de manera más concreta la integración del menor a las maras.

De los aspectos generales del aprendizaje social, se desprende la reflexión que los menores mareros o pandilleros pueden aprender dichos comportamientos antisociales y delictivos de su contexto inmediato, es decir de sus amigos o familia, llevándole a la persistencia del delito. Por lo que, ciertamente tras conocer las bondades de este aprendizaje social se puede dar un enfoque de intervención a través del desarrollo tanto de habilidades sociales como la exteriorización de conductas positivas, de modo que se conviertan en hábitos y prevengan la comisión de actos delictivos o la reincidencia.

Los mecanismos de intervención del aprendizaje social se pueden comprender en dos formas, por una parte, un enfoque psicológico basado en el modelo cognitivo-conductual; y, por otra parte, desde la instauración de programas en interacción con la comunidad.

Respecto al modelo de tratamiento cognitivo-conductual que tiene una relación como ya se ha planteado con el aprendizaje social en la consideración que las conductas delictivas son producto del déficit de competencias o habilidades asociadas a la cognición y emociones. Por lo que la intervención a través de este

modelo implica solventar dichos déficits, aportando las herramientas necesarias para que el sujeto las adopte como habilidades fundamentales para la vida social. Estos tratamientos cognitivos conductuales suelen aplicarse en el ámbito internacional sobre infractores juveniles, ya que a través de ellos se logra la reducción de reincidencia. (McGuire, 2001; Landenberger & Lipsey, 2005)

Al hilo de ello, para dicho tratamiento con menores infractores de la ley se requiere de la comprensión de tres aspectos fundamentales: cambio terapéutico, motivación y relación terapéutica. En cuanto al cambio terapéutico, se hace referencia a un proceso por el cual el individuo obtiene una mejoría personal cuyo propósito es el objeto del tratamiento, al poder modificar su forma de pensar, actuar, reaccionar de manera regulada.

Al respecto, para que la acción emprendida en el tratamiento terapéutico sea efectiva es fundamental que el individuo cambie su preconcepción o el estado de pre-contemplación, en el que el sujeto no reconoce aún que tiene un déficit que resolver) y pase a una fase de contemplación, en la cual el individuo tenga conciencia de que debe realizar cambios en su vida. (Prochaska & DiClemente, 1992)

La motivación se constituye como otro aspecto trascendental del tratamiento de infractores, que se manifiesta en el deseo de cambiar su conducta y desistir de aquellas acciones delictivas, por lo que más que una condición para obtener resultados eficaces del tratamiento se debe valorar como uno de los objetivos del tratamiento (Preston, 2001; Redondo-Illescas, 2008, p. 65)

Ahora en cuanto a la relación terapéutica, implica el desarrollo de actividades con fines de cambiar, modificar la conducta como fin del tratamiento entre el terapeuta y el participante de un tratamiento. Ciertamente, entre mejor sea la relación entre el terapeuta y el sujeto los resultados serán más beneficiosos y afines al propósito.

Sobre esta relación intervienen aspectos como la formación técnica del terapeuta, las características y condiciones del participante (Redondo-Illescas, 2008, p. 67). Por lo que en la medida que el participante vaya desarrollando empatía, aceptación de su necesidad de cambio, buena reciprocidad se facilitará el objetivo del tratamiento. (Ruíz-Fernández, 1998)

Ahora, desde otro ángulo sobre el tratamiento de intervención del aprendizaje social, los programas comunitarios son un escenario con ambiente positivo para enseñar habilidades sociales a los menores infractores, en la medida que interaccionan con el medio y se dan cuenta de las consecuencias de sus actos. Por lo que su aplicabilidad puede promover efectivamente la reinserción social y no solo la prevención, marcando un antes y después en la vida de estos jóvenes.

La incorporación de la comunidad en la intervención con menores infractores se da desde diversos programas:

1.El programa de mentores: en el campo de la intervención con menores infractores este suele ser muy utilizado, en el que al menor se le asigna un mentor adulto, con la finalidad que pueda brindarle apoyo emocional, orientación en la toma de decisiones responsables y asesoramiento, acompañándolo durante todo el proceso de integración social en su contexto. El programa de mentoría ha demostrado ser un elemento trascendental en los factores de protección que forja la reducción efectiva de la delincuencia juvenil, así como en la reeducación e integración social del menor. (Lipsey & Derzon, 1998; Lösel & Farrington, 2012; Bacon et al., 2018;) En segundo lugar, se encuentra la educación en habilidades sociales la cual tiene una conexión con el aprendizaje socio-emocional, expuesto en el apartado anterior, el cual pretende la enseñanza de habilidades sociales mediante el desarrollo de actividades que sean prácticas y participativas entre diferentes menores que también se encuentren en tratamiento.

De esta forma, los menores pueden comunicarse con los demás de manera más

efectiva, resolviendo los conflictos que se le presenten de manera pacífica. Y es que la formación de habilidades sociales se considera como una de las formas de intervención más factible en la prevención de la delincuencia juvenil, así como en su reincidencia. (Welsh & Farrington, 2012, pp. 4,8)

En tercer lugar, y quizás el que este contemplado mayormente como medida de intervención en el código de la niñez y adolescencia son los trabajos comunitarios. La adopción de un programa comunitario bajo esta perspectiva implica que el menor va a ser partícipe de proyectos comunitarios como la limpieza de parques, realizar murales creativos, reparar viviendas o pintar; de modo que a través de estos programas los menores puedan aprender a trabajar en equipo, así como asumir una responsabilidad social y su compromiso con la comunidad, reduciendo con ello la futura comisión de actos delictivos (Lösel & Farrington, 2012)

Y en último lugar, los programas comunitarios orientados a los deportes y recreación, a través de estos se promueven ambientes sanos y sociales donde los menores puedan fomentar buenos hábitos al interactuar con los demás, forjando además el trabajo en equipo y la competencia leal. Sin duda, la implementación de este programa puede favorecer la delincuencia (Welsh & Farrington, 2012).

De este modo el desarrollo de actividades extracurriculares, como cursos de pintura comunitaria, clases de baile o encuentros deportivos pueden convertirse en un factor de protección frente a la integración del menor a las maras o cualquier manifestación de delincuencia juvenil. (Farrington, 2003)

29.3 Aprendizaje servicio

El aprendizaje servicio como modelo de intervención es un proceso de aprendizaje teórico y práctico, compuesto por una dualidad, respecto de la reflexión de conocimientos que desarrolla un individuo conjuntamente con sus habilidades y valores aunados al servicio de la comunidad.

Este modelo de intervención conlleva un impacto formador y transformador tanto en la vida del sujeto como en la comunidad a través de la realización de prácticas y acciones solidarias de manera voluntaria, que forjan un sentido comprensivo de la realidad social y así como la formación de actitudes y valores prosociales destinados a transformar positivamente el tejido social. (García-Roca, 1994; Escámez, 1999)

La gentileza de este modelo de aprendizaje-servicio se encuentra compuesta por dos elementos como se ha mencionado, el aprendizaje significativo que logra el sujeto en la medida que integra sus conocimientos con los valores y actitudes positivas y el servicio a la comunidad, bajo un solo esquema coherente y articulado, que potencia la capacidad formativa de ambas dimensiones: la personal y social; de modo que llevar a cabo una acción de servicio da sentido al aprendizaje social del menor, y por otro la aprehensión y el significado de los aprendizajes es activo cuando ejerce acciones solidarias. No menos importante son las competencias que se desarrollan en el menor y que va de ser críticas y reflexivas a fomentar un compromiso y responsabilidad social con la comunidad. (Puig-Rovira et al, 2011, p. 52)

Y es que implícitamente al modelo de intervención del Aprendizaje-Servicio se reviste la solidaridad como un valor determinante en el que cada acción de servicio dirigida al colectivo favorece la creación de lazos, que no solo humanizarían al menor infractor sino también a todos los miembros del entorno, comprometiéndose a actuar en pro del desarrollo y beneficio de la comunidad; estas situaciones son generadoras de un alto contenido de empatía y alteridad. Desde esta consideración, el aprendizaje-servicio se comporta como una herramienta socio-pedagógica que contribuye al forjamiento de conductas positivas a través de la interacción y el crecimiento personal, por lo que el desarrollo de lazos sociales en una comunidad que es recíproca que tiene un nivel positivo de interacción social entre sus miembros genera una sociedad más justa e igualitaria. (Puig-Rovira et al., 2011, p.

54)

La relevancia del aprendizaje-servicio puede apreciarse desde diversas dimensiones, por una parte, favorece el autoconcepto y la autopercepción de manera positiva en el individuo; por otra parte, durante duren las acciones solidarias de servicio a la comunidad, el aprendizaje servicio ofrece a mediano y largo plazo el sentimiento de acogida, libertad, integración social, siendo aspectos fundamentales en el acompañamiento que requiere en este caso un menor pandillero en su proceso de reinserción social.

Bajo este escenario, no se puede negar que la implicancia de esta intervención favorece la experiencia no solo comunitaria, sino personal del individuo promoviendo madurez personal y conciencia social, en la construcción tanto de habilidades sociales como comunicativas mediante el aprendizaje-servicio (Rodríguez-Gallego, 2015, p. 331).

Intervención del aprendizaje-servicio

La implementación del aprendizaje-servicio suele ser una metodología muy empleada en el campo de la pedagogía; no obstante, no se puede hablar de reeducación e integración social sin llevar por medio ese carácter pedagógico. Por ello y como se ha expresado con anterioridad, el Aprendizaje-servicio se compone activamente del aprendizaje y de la experiencia; donde la reflexión se convierte en su base para llegar a ese aprendizaje significativo. Y es que en la medida que con las acciones prácticas que el individuo realice adquiere una nueva estructura cognitiva, que le permite no solo aumentar su conciencia social sino también convertirse en un apoyo ante la participación de acciones dirigidas a su comunidad (González, 2012, p. 8)

En cualquier caso, la implementación de la metodología Aprendizaje-servicio comprenderá una serie de elementos que se extrapolaran al tratamiento con menores infractores mareros:

- 1.- La experiencia en las acciones de servicio debe comprender un aprendizaje integrado, es decir el objetivo de desarrollar habilidades sociales debe ir integrado al objetivo del servicio a la comunidad.
- 2.- Los menores prestarán un servicio que sea necesario para la comunidad, tras haber identificado o detectado una necesidad genuina que esta requiera.
- 3.- Los protagonistas de la metodología aprendizaje-servicio serán los adolescentes y en este caso en concreto los menores infractores, respecto del aprendizaje y la experiencia que desarrollen. Dejando de ser observadores y pasando a ser actores.
- 4.- Las tareas comunitarias deberán proporcionar una estrategia reflexiva, para que el menor comprenda lo que debe aprender a través de su realización, y como este se vincula con el objetivo de reeducación. (González, 2012, p. 8)

Una alternativa de futuro en la prevención y tratamiento de los menores infractores que pertenecieron a las maras en Honduras, es apostar por la intervención social a través del Aprendizaje-servicio, a fin de lograr un compromiso real con la comunidad en busca de un bien social, que además permita a los menores la oportunidad de desarrollar de manera más efectiva sus habilidades sociales, sus valores y el sentido de responsabilidad social (Hinojosa-Alcalde & Soler, 2021)

Sobre esta metodología, basada en la creación de experiencias a través del servicio a la comunidad, el aprendizaje va más allá de lo que pueda aprender en un salón de clases de un centro pedagógico de menores, fortalece la sensibilidad y la preocupación por la sociedad. Además de construir una nueva red de habilidades resilientes que le permite aplicarlas a la realidad social (Chiva-Bartoll et al., 2019) Bajo esta perspectiva, es fundamental a efectos de implementar esta metodología poner a disposición los recursos que fuesen necesarios, tanto humanos como

materiales en el acompañamiento del menor al servicio de la comunidad, para asegurar que esta práctica comunitaria que se puede desarrollar en los deportes o encuentros comunitaria como una de las muchas manifestaciones de interacción comunitaria, pueda convertirse en un factor de protección, un factor educativo propicio para espacios de aprendizaje en centros pedagógicos de menores infractores. (Meek, 2020)

Las intervenciones en centro penitenciarios o centros de menores, se constituyen ciertamente como una metodología que favorece tanto el compromiso social, como el empoderamiento de los sujetos intervenidos, ese cambio personal se traslada a un escenario social donde se convierten en agentes de cambio de manera responsable (Hinojosa-Alcalde et al., 2022, p. 72).

Tras esta aproximación al Aprendizaje-Servicio se puede vislumbrar que dentro de sus apreciaciones se comparten elementos del aprendizaje socioemocional y aprendizaje social, por lo que sin duda esta articulación en programas de intervención para menores y de manera más concreta para aquellos que han integrado maras y pandillas facilita la reconciliación del menor con su entorno comunitario a través de la interacción y dinámica social; sensibilizando de este modo a los menores infractores ante las consecuencias sociales que se derivan de sus acciones, generando con ello una cultura de paz.

Sobre esta propuesta de intervención se debe destacar además que el papel de la comunidad es fundamental en el proceso de reeducación e integración social de menores, bajo una construcción de habilidad sociales y el respeto frente a las normas sociales y jurídicas, siendo conscientes que esta responsabilidad de integrar al menor nuevamente a su entorno no es responsabilidad única de los centros de menores sino de la comunidad también al permitirle reconciliarse. Sobre esta base, se habla de integración y no de reintegración porque no hay que perder de vista que

el desarrollo de habilidades sociales del menor se encuentra aún en periodo de formación mientras no sobrepase las barreras de la franja etaria y alcance la adultez. (Puig-Rovira et al., 2011)

Para concluir este apartado, conviene apuntar que la intervención de menores infractores debe considerarse desde la comunidad y para la comunidad; bajo el desarrollo de prácticas que promuevan un nuevo concepto de justicia e igualdad. (Puig-Rovira et al., 2011, p. 54)

Al hilo de ello y desde una dimensión psicopedagógica conviene resaltar lo fundamental que es el acompañamiento que se debe brindar al menor durante estas experiencias observacionales que estimulan el desarrollo personal y social del menor a través del apoyo y estímulo. No debiendo perder de vista que existe un trinomio clave si de prevención hablamos: menor-comunidad-trabajador social, estableciendo así una relación entre aprendiz y acompañante, que dado la interacción de estos tres aprendizajes se yuxtaponen como incitadores del cambio social. (Herrera-Pastor et al., 2020)

IV PARTE. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO VII

PROPUESTA DE PLAN DE ACCIÓN y LEGE FERENDA

30. “CENTRO INTEGRAL DE FORMACIÓN PREJUVENIL” (PROGRAMA PILOTO)

30.1 Aplicabilidad

Tomando en cuenta los datos obtenidos en el presente estudio de investigación; se quiere enfatizar como mecanismo de intervención socio-educativa preventiva, la creación de un espacio recreativo y de apoyo integral, para menores y jóvenes vulnerables a integrarse a las maras en la ciudad de San Pedro Sula.

30.2 Título De La Propuesta

Centro Integral De Formación Juvenil “Luz De Esperanza”

Este proyecto tiene un propósito, específicamente contemplando en sus estrategias al segmento de los menores y jóvenes, como sujetos de la acción social desde el sector marginal.

Lograr la articulación de la recreación a los programas que se pretenden con este segmento, requiere de una amplia concertación y acuerdos con el Estado y la Sociedad civil, que más que centrarse en la problemática de los recursos financieros, pretende trabajar desde lo metodológico con un equipo multidisciplinario (con apoyo de psicólogos, trabajadores sociales, pedagogos, terapeuta ocupacionales y de lenguaje), considerándoles como agentes y herramientas validas de cambio y acción social respondiendo a la prevención de la integración del menor y joven a las maras.

Se pretende mostrar, como desde cada uno de los componentes del Plan de Acción se asume en esta propuesta que es de participación y actualización y que, partiendo de una visión positiva del menor y joven se busca la integración positiva

de este a la sociedad, buscando una vida normal, en un ambiente interrelacional concreto y determinado.

30.3 Introducción

La niñez, adolescencia y juventud de Honduras se enfrentan cotidianamente a la violencia social, que provocan una situación de riesgo social y vulnerabilidad en los menores, en el que la marginación, el rechazo, y estigmatización conlleva a enfrentarlos a la Sociedad desde otra mirada, que les permita ser parte de un entorno social, el mundo de la subcultura.

La falta de oportunidades que permitan el desarrollo de su personalidad, identidad, habilidades y competencias sociales, los empuja a buscar medios de supervivencia, en el que las maras aparecen como un salvavida, una escuela criminal en el que terminan contaminándose y en vez de aprender un oficio: terminan en escuelas de sicariato, extorsión, secuestro y demás.

El tema de los menores en riesgo social se encuentra en el centro de esta investigación, el enfrentarnos a los retos que la sociedad impone para formar parte de ella, es lo que nos lleva a plantearnos este plan de Acción.

Ante esta preocupante y emergente situación es necesario que contribuyamos a mitigar los factores de riesgo que inciden en la integración de jóvenes a las maras, a través de la creación de un Centro de Formación Integral Juvenil.

30.4 Descripción del Plan De Acción

El Centro Integral de Formación Prejuvenil, prestará atención integral al desarrollo de su personalidad, habilidades y competencias necesarias para su interacción social, así como su futura inserción en el mundo laboral, e irá destinado a jóvenes entre los 14 y 18 años en situación de exclusión social (jóvenes en situación de riesgo o conflicto social).

Se trata que el Centro promueva el desarrollo de su identidad, mediante procesos de formación y de acompañamiento personalizado atendiendo a sus necesidades a través de la colaboración de un equipo multidisciplinario que estará integrado por:

- Psicólogo
- Terapeuta ocupacional
- Trabajador social
- Pedagogo
- Criminólogo

El Centro de Formación integral Juvenil, ira en pro de la niñez y adolescencia, formando una civilización diferente a la que conocemos en Honduras; en que el que la inclusión del menor infractor o posible menor infractor es tema de interés de toda la comunidad estatal y civil, una sociedad que no excluya, ni margine, ni favorezca la criminalización sobre los sectores más vulnerables

Este plan de acción tiene como propósito que el menor forje el compromiso y responsabilidad de formar parte de la sociedad porque es su deber y derecho como miembro de la comunidad, en que su dignidad sea concebida en igualdad de oportunidades mediante el desarrollo de su personalidad, identidad y competencias sociales.

30.5 Justificación del Plan De Acción

La niñez y adolescencia se constituyen como una de las poblaciones más vulnerables de Honduras. Se encuentra entre una realidad marcada por la pobreza, la ubicuidad de la violencia y la exclusión social; y en miras hacía un futuro incierto en el que no consideran otra salida más que las que ofrecen las calles a través del reclutamiento atractivo que supone ser miembro de una mara o pandilla.

El Estado ha tratado de enfocarse en los jóvenes con iniciativas como la creación del Instituto de la Juventud, el cual tiene como objetivo hacerlo participé de la sociedad involucrándose en temas de interés comunitario. Sin embargo, es necesario hacer hincapié que no lo considera un grupo vulnerable, además este no tiene contemplado dentro de su política pública acciones en pro de reducir el riesgo social de que tienen los jóvenes sobre su integración a las maras, lo cual es una situación preocupante para la sociedad civil.

Y ante ello haciendo un análisis de la realidad del menor y joven sampedrano situado en zonas marginales, nos encontramos que este construye una identidad conforme el medio social en el que vive, en el cual sale de los parámetros que conforman un ciudadano modelo y aceptado por la sociedad. Nace con ello, el concepto de exclusión social, puesto que esa comunidad tiene un ambiente tóxico envuelto en situaciones que desencadenan una delincuencia juvenil.

A raíz de lo anteriormente expuesto es necesario contribuir en la búsqueda de los mecanismos necesarios para hacer frente a este problema. Crear en el menor y joven la necesidad de buscar otras oportunidades diferentes a las que encuentra en su medio, darle la posibilidad de desarrollarse en todos los ámbitos y prepararlo de esa forma para su integración en la sociedad.

¿Qué se espera de la Creación de un Centro de Formación Integral Juvenil?

- ✚ Formación impartida por menores y Jóvenes para la vida, partiendo de la concepción que solo otro joven se pondrá en su situación.

- ✚ Reforzar su identidad y autoestima, a través de charlas y ejercicios psicológicos.

- ✚ Realización de talleres educativos para que puedan aprender y mejorar sus competencias y habilidades, facilitando de esta forma la integración social y laboral a través del aprendizaje-servicio.

✚ El Desarrollo integral del menor y joven, en todos los ámbitos.

Para poder reducir los factores de riesgo que llevan a los jóvenes a integrarse a las maras hay que avanzar en el significado de integración social, que el joven se empodere de su vida.

Las estrategias que se plantearan sean para propiciar la participación y el fortalecimiento del joven en su comunidad. Las actividades se desarrollarán los fines de semana, que es el tiempo libre que disponen los jóvenes. A falta de la disposición de recursos económicos se realizará una reunión con la directiva del Patronato de la Colonia Satélite a efectos de facilitar el local para el desarrollo de actividades.

Así mismo el equipo multidisciplinario prestara sus funciones en calidad de voluntariado, con la participación y contribución de jóvenes líderes de las zonas, así como ex pandilleros que deseen integrarse en la sociedad.

30.6 Descripción del Plan De Acción: Centro Integral De Formación Juvenil “Luz De Esperanza”

OBJETIVO	ACTIVIDAD	RECURSOS	LUGAR	RESPONSABLE
-Identificar la población Juvenil en riesgo social.	-Hacer una invitación a todos los menores y jóvenes (12 a 18 años) de la colonia satélite para proyectar una película educativa.	-Pantalla -Data Show - equipo de Sonido - Computadora - mantas - golosinas para compartir. -bebidas	Centro Comunal de la Colonia Satélite	Coordinador del Plan de acción. Directiva del Patronato Comunal Voluntarios comunales. Trabajador social.

	<p>búsqueda de la Felicidad.</p> <p>Realización de un diálogo: para conocer sus proyecciones hacía el futuro (separándoles de acuerdo a grupos de edad: 14- 15 años 15-18 años 18- 25 años</p>	<p>-jóvenes</p>		
<p>Conocer las necesidades del grupo juvenil a través de la realización de un FODA (Fortalezas, Oportunidades y Debilidades y Amenazas).</p>	<p>Campaña de captación de jóvenes (16 -25 años) para realizar un retiro comunal. “camping luz de esperanza” en el cual se ejecutarán las siguientes temáticas:</p> <p>1. Charla introductoria acerca de la interiorización de su ser ¿Qué tan feliz soy con quien soy, con los demás?</p> <p>2. Almuerzo</p> <p>1. Charla: El otro y yo.</p>	<p>-sillas -mesas -data show -pantalla - material didáctico (lápiz, papel, cartulina, tape) - leña - equipo de sonido - candela -guitarra - impresión de cancionero -alimentos -equipo de cocina -gas - malvaviscos - jóvenes</p>	<p>Centro de Retiro Parroquia l de Cortes.</p>	<p>Coordinador del Plan de acción. Voluntariado Juvenil Psicólogo Trabajador social. Pedagogo.</p>

Técnica:
intercambio de
zapatos, para ver
el grado de
empatía.

2. Char
la El
Hombre/Muje
r sucio/a: que
podemos
encontrarnos a
fuera.

3. Meri
enda

4. Diná
mica el
desierto y
pasar la vela
(para
interiorizar lo
aprendido en
charlas y opinar y
dar la luz a
alguien)

5. Fog
ata y
testimonio de
jóvenes ex
pandilleros
Forma de
concluir el
retiro
comunal.

Charla: La Coordinador del
Amistad -Sacos de Actividad Proyecto.
tela al aire libre

	Actividades recreativas:	-transporte - carteles - pinturas	Parque “El merendón”	Voluntariado de Jóvenes
Estimular la cooperación y la integración entre jóvenes.	-carreras de sacos (los adolescentes se introducen dentro de los sacos en pareja, corren compitiendo con otros hasta llegar a la meta) -Crear por grupos el logo del Centro Integral de Formación Juvenil.	- - marcadores -lápices		Psicólogo Trabajador Social

Fomentar el liderazgo, el trabajo en equipo, la responsabilidad.	Elecciones para conformar la directiva juvenil del Centro Luz de Esperanza. (Una vez los jóvenes han interactuado conocen entre ellos sus habilidades y actitudes de liderazgo)	-Papel -lápiz - jóvenes	Centro Comunitario de la Colonia Satélite	Coordinador del Proyecto. Voluntariado Juvenil
---	---	-------------------------------	---	---

Desarrollar competencias y habilidades artísticas	Taller de arte y pintura. -Acercamiento a cada joven. -Elaborar manualidades	-Paleta -Pinceles - Colores de óleo y acrílicos -Aguarrás	Centro Comunitario de la Colonia Satélite	-Coordinador del Proyecto. -Artistas invitados.
--	--	--	---	--

<p>Profundizar la expresión corporal</p>	<p>-Pinturas al óleo -Ambientación del taller con música (Este taller tiene como objetivo estimular la confianza y la creatividad de sí mismo)</p>	<p>-- Utensilios (ropa vieja, trapos, botes, caballetes) - basurero</p>	<p>Voluntariado juvenil Psicólogo</p>
<p>Reforzar los lazos familiares Y mejorar la convivencia a través del diálogo.</p>	<p>Actividades: Asistir los jóvenes con sus Padres de Familia</p> <p>Separa en 2 grupos: 1. Grupo de hijos 2. Grupo de padres</p> <p>Para los hijos: Exposición del tema El regalo de tu familia: para los hijos</p> <p>En una nota cada uno responderá: ¿Cómo te gustaría que fueran tus padres? ¿Te sientes comprendido? ¿Qué es lo que más amas y</p>	<p>-Jóvenes -Padres de familia -Data show - Computadora -Lápiz -Papel -Equipo de Sonido -Sillas -Mesas -Pantalla -merienda (fresco, vasos, plato, churros) -leña -gasolina -fósforo</p>	<p>Centro Comunitario de la Colonia Satélite Coordinador del proyecto Directiva del Centro juvenil Padres de Familia ejemplares de testimonio Psicólogo Pedagogo</p>

extrañas de lo que hacen tus padres?

Para los Padres:
Escuchar
audio:
“No basta de Franco Vita”.
(Para los Padres)

Que en un papel mencionen: 4 cualidades de sus hijos.

4 defectos que les gustaría que cambiaran

Una vez cada grupo ha realizado sus actividades se dirigen al patío donde habrá una fogata y un moderador hará una introducción acerca de la importancia de enfrentar en familia nuestros desacuerdos y defectos. (Cada joven pasara con su padre leyendo y dando su valoración acerca de lo solicitado en el cuestionario y de igual forma el padre.

Posteriormente quemaran los papeles en la Fogata en señal de perdón, amor y reforzar su unidad en Familia

	Actividades	Jóvenes	Centro Comunitario de la Colonia Satélite	Coordinador del Proyecto	
Concientizar acerca del uso adecuado del celular y las nuevas tecnologías a través de un Taller acerca del uso correcto de las TICS	diagnosticas para saber:	-Padres de familia		Pedagogo	
	¿Cuánto tiempo uso el internet?	-		Psicólogo	
	¿Qué tan pendiente estoy de las redes sociales?	Computadora			
		-Lápiz			
		-Papel			
		-Equipo de Sonido			
		-Sillas			
		-Mesas			
		-Charla: El uso correcto del Internet.			
		-Dinámica: La vida es más que una red social			
	Reflexión acerca: ¿Quién soy en las redes sociales?				
	Charla: Di no al Cyberbullying				
	Taller: sobre el consumo responsable de las nuevas tecnologías				

<p>Fortalecer las relaciones sociales, a través de la intervención sociocultural</p>	<p>Encuentro Deportivo de Fútbol con otros jóvenes de otros Barrios a fin de realizar un campeonato.</p>	<p>Jóvenes -Padres de familia - balón -uniformes deportivos. -silbato - pancartas - bombos -</p>	<p>Canchas públicas del parque “Para una vida mejor”</p>	<p>Coordinador del Proyecto</p> <p>Voluntariado de Jóvenes</p> <p>Patronato comunal de los barrios participantes</p> <p>Árbitro</p>
	<p>En el que se premiará al 1 y 2 lugar.</p>	<p>- trompetillas - agua . merienda</p>		
	<p>Al máximo goleador y mejor portero.</p>	<p>-medallas -trofeos</p>		
	<p>Se premiará la mejor barra.</p>			

<p>Dotar a los jóvenes de capacidades y habilidades para su inserción al mercado laboral a través de Taller formación profesional</p>	<p>Taller de costura y diseño de moda para las jóvenes</p>	<p>(materiales pertinentes para cada taller)</p>	<p>Instituto de Formación Profesional</p>	<p>Coordinador del Proyecto.</p>
	<p>Taller de carpintería</p>		<p>(INFOP)</p>	<p>Formadores de los distintos talleres.</p>
	<p>Taller de informática</p>			
	<p>Taller de cocina</p>			
	<p>Taller de barrismo del café.</p>			
<p>(La duración mínima de los talleres será de 6 meses)</p>				

Desarrollar la capacidad de comunicación a través de la música y la Danza.	Actividades:	-Jóvenes	Centro	Artistas musicales
	-Clases de baile (Ballet, Brake-Dance, danza folclórica)	-Guitarra	Comunitario de la Colonia Satélite.	invitados
		-equipo de sonido		Voluntariado Juvenil
		-pantalla		
	-Clases de Guitarra	de computadora		
		-proyector		
	-Clases de percusión	de		

Tabla 6 Plan de acción

30.7 Aplicación y Estructuración

El plan conlleva como resultados de su aplicación:

1. Lograr el desarrollo integral del joven, así como su reintegración a la sociedad.
2. Establecer alianza con la secretaria de Educación para desarrollar programas de alfabetización a los jóvenes que residen en zonas marginales y desertaron del Centro educativo, realizando programas para fomentar la socialización de Escuela para Padres.
3. Incentivar la creación de espacios públicos para la recreación de los jóvenes. (Casas/Guaridas de la juventud por sectores)
4. Eliminar a exclusión y marginación hacia los jóvenes ex pandilleros a través del aprendizaje servicio.

Esto se puede lograr mediante alianza de un Comité Interinstitucional y la Sociedad Civil con apoyo de los Organismos de Cooperación Internacional.

30.8 Estrategias y planes de acción adoptados para garantizar la igualdad en el goce de los Derechos de los menores y jóvenes Sampedranos

(Segmento 2, escenario 2)

ESTRATEGIA	ACCIÓN
<p>Garantizar la inclusión social de Los menores y jóvenes que residen en zonas vulnerables.</p>	<p>Inclusión de los menores y jóvenes a través de la inserción en el sector educativo a través de becas y futura incorporación al mercado laboral a través de prácticas remuneradas en empresas, y derecho al crédito para emprender proyectos.</p>
<p>Realizar un diagnóstico situacional para determinar la cantidad de menores jóvenes en situación de riesgo.</p>	<p>Realizar un convenio con ONGS para realizar actividades que promuevan y desarrollan las competencias de los menores y jóvenes.</p>
<p>Evitar la marginación y exclusión en los jóvenes ex pandilleros respecto a su acceso a los servicios básicos, trabajo, alimentación adecuada y una vivienda digna.</p>	<p>En ese mismo orden, sensibilizar a la sociedad de San Pedro Sula a través de programas de TV. El menor y joven ex pandillero es víctima de discriminación al momento de acceder nuevamente a sus estudios, al crédito, trabajo y a la conformación de empresas, entre otros factores excluyentes.</p>

Tabla 7 Estrategias y plan de acción

30.8.1 Segmento 3 (O Escenario 3)

IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES

Objetivo específico

Priorizar la figura del menor y joven, en especial aquellos que se encuentran en condiciones paupérrimas, a efectos de lograr su inclusión social en la población.

LINEAS DE ACCION

Realizar proyectos que impulsen la creación de Centros Integrales de formación juvenil; mediante la determinación de un comité interinstitucional que cree alianzas con la sociedad civil.

Elaborar un plan de actividades dentro de las ONG'S para convivir con jóvenes ex – mareros/ ex pandilleros, a fin de fortalecer sus virtudes, su autoestima y dignidad.

Proponer ante proyecto al Poder Legislativo para que incorpore la participación de los jóvenes ex pandilleros al mercado laboral. Bajo la generación de proyectos denominados “chamba juvenil” que le asegure su incorporación al trabajo.

Establecer lazos con ONG´S para crear un voluntariado que permita el acompañamiento de profesionales en el desarrollo integral del joven, a fin que este descubra su vocación.

Tabla 8 Líneas de acción

31. PROPUESTA DE LEGE FERENDA

Tomando en consideración los puntos expuestos dentro de esta investigación, se propone la creación de una ley de Justicia Restaurativa para menores infractores, a fin de establecer de una manera más amplia y definida aquellas medidas alternas al proceso penal juvenil que se somete un menor infractor en Honduras.

Exposición de motivación:

Considerando la evolución de la Justicia Juvenil en el ámbito internacional, es necesario la construcción de un instrumento que permita construir y reconstruir el tejido social desde la armonía social, bajo respuestas acordes a la realidad y a la comprensión de su responsabilidad del menor infractor en Honduras.

Considerando que el enfoque de Justicia Restaurativa brinda una mirada diferente a la Justicia Juvenil, al abordar de manera más integral el tratamiento de una acción ilícita, a través del respeto e interrelación entre el menor o joven infractor, las víctimas de la infracción y la comunidad.

Considerando que la Justicia Restaurativa tiene su fundamento en los Derechos Humanos y la Justicia social, se abogará por la protección y garantía de los derechos del menor infractor.

Considerando que la implementación de programas restaurativos se centra en la prevención y rehabilitación, su aplicabilidad contribuye a aliviar la carga del sistema de justicia penal, al adoptar por medidas alternas al proceso de justicia juvenil tradicional.

Considerando que la implementación de la Justicia Restaurativa para menores infractores propone una visión más humanística sobre el tratamiento de la delincuencia juvenil, así como en el rol de las instituciones y demás personas implicadas en el tratamiento de rehabilitación del menor, que aboguen por una justicia más transformadora.

Considerando que el propósito de incorporar este enfoque es la rehabilitación e integración social del menor, y no el castigado. Bajo el reconocimiento de la responsabilidad de sus acciones a través de un proceso socio-educativo

Considerando que la Justicia Restaurativa facilita la integración e inclusión del menor a la sociedad, favoreciendo así la reducción de la reincidencia al involucrar a la comunidad en su proceso de rehabilitación y reparación del daño causado; brindando resiliencia social al menor y el desarrollo de habilidades y competencias necesarias para su desarrollo, crease:

31.1 LEY SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA PARA MENORES INFRACTORES EN HONDURAS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La ley sobre justicia restaurativa para menores infractores tiene por objeto regular el marco normativo para la implementación de la Justicia Restaurativa en Honduras, como una alternativa frente al proceso tradicional al que se someten el menor infractor. Teniendo como finalidad la promoción de la participación y responsabilización, así como la reparación del daño a las víctimas y la comunidad causado por el menor infractor durante el proceso de resolución de conflictos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Estarán sujetos a la presente ley, las personas que tengan una edad comprendida entre los doce (12) y dieciocho (18) años de edad, al momento de cometer una conducta típica como delito en el Código Penal.

Artículo 3. Ámbito de territorialidad

La aplicación de esta ley estará sujeta los menores infractores que cometan un hecho delictivo en el territorio de Honduras.

Artículo 4. De las definiciones

A efectos de la presente ley, se entenderá por:

- a) Justicia restaurativa: es un enfoque alternativo en la resolución de conflictivos, que insta a la reparación del daño causado por la conducta delictiva, al promover la responsabilidad y participación de menores infractores en el proceso de resolución de conflictos, previniendo la reincidencia de infracciones a través de la prevención, integración e inserción social del menor.
- b) Menor infractor: Toda aquella persona, que se encuentre en edades comprendidas entre los catorce (14) y dieciocho (18) años de edad, y que ha cometido un delito regulado en el Código Penal de Honduras, y en otras leyes especiales aplicables.
- c) Víctima: la persona, o personas e instituciones u organizaciones y la comunidad. que hayan sufrido de manera directa o indirecta un daño como producto de la conducta delictiva realizada por el menor infractor.
- d) Programas restaurativos: son aquellos procesos estructurados que implican la participación del menor infractor, la víctima y la comunidad en la reparación del daño causado y la reincidencia de conductas disruptivas. A tal fin se implementarán como programas de la Justicia Restaurativa en el tratamiento de la delincuencia juvenil a la mediación, el Circulo y la Conferencia.
- e) Mediación: se entiende por mediación un proceso de resolución de conflictos en el que interceder una tercera persona parcial y objetiva, el mediador, que favorecerá apoyo a las partes a fin de llegar un acuerdo satisfactorio en la reparación del daño y las necesidades de las partes afectadas.
- f) Circulo: se entiende por circulo, el proceso por el cual las partes afectadas: menor infractor, víctima y comunidad se reúnen para discutir sobre el daño

causado y su reparación siguiendo las sugerencias del facilitador de círculos, con el propósito de restaurar las relaciones sociales entre el menor y las víctimas directas e indirectas, previniendo la comisión de futuras infracciones.

- g) Conferencia: se entiende por este el proceso en el que se ven implicadas las partes afectas por el daño causado: las víctimas, sus familias, miembros de la comunidad y el menor infractor a fin de discutir la conducta delictiva cometida y la reparación del daño.

Artículo 5. De los Principios rectores

La Justicia restaurativa para menores infractores se regirá por los siguientes principios.

- a) Participación activa y voluntaria de las partes afectadas: Este principio implica que la víctima y el ofensor son las partes primarias de este mecanismo de resolución de conflicto, por lo cual es necesario la participación voluntaria de la víctima, así como la aceptación de responsabilidad del menor infractor de los daños causados con su conducta y, por último, que la participación del menor infractor sea voluntaria y no forzada.
- b) Flexibilidad: en atención a los programas de justicia restaurativa, su implementación deberá atender de manera individual a las circunstancias del delito, al menor infractor y a la víctima, tratando las causas subyacentes del conflicto.
- c) Protección y garantía del respeto a los derechos humanos a las partes afectadas: es parte fundamental dentro del proceso, ya que todas las decisiones que afecten a las partes deben ser justas y equitativas. Este principio implica que todas las partes serán tratadas con respeto y dignidad, evitando que se produzca cualquier violación durante el proceso, por lo que se deben respetar los acuerdos voluntarios sin ejercer sobre las partes ningún

tipo de coerción o presión, siendo informadas de sus derechos en todo momento

- d) **Confidencialidad:** La confidencialidad como principio fundamental de la justicia restaurativa implica la protección de la privacidad e información de las partes involucradas en el proceso, manteniéndose en secreto no pudiendo ser utilizadas en contra del menor infractor.
- e) **Prevención e integración social:** La implementación de programas restaurativos va orientado además a la adquisición de habilidades sociales necesarias para resolver conflictos en un futuro y evitar la reincidencia de conductas disruptivas, lo que favorece la prevención y fomenta la integración e inserción social del menor.

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN MENORES INFRACTORES

Artículo 6. Derivación del proceso penal al procedimiento de Justicia Restaurativa.

El procedimiento de Justicia Restaurativa para menores infractores deberá ser derivado por el Juez de niñez y adolescencia competente, en cualquier etapa del proceso penal de la niñez infractora, siempre que se cumplan con los requisitos previstos en esta ley.

Artículo 7. Requisitos de la derivación al procedimiento de Justicia Restaurativa

Los requisitos necesarios en la derivación al procedimiento comprenden:

- a) Que el me menor infractor reconozca su responsabilidad ante la conducta delictiva cometida
- b) Que la víctima directa de manera voluntaria acepte participar en el programa restaurativo.

- c) Que se dé la posibilidad de alcanza un acuerdo respecto a la reparación del daño entre las partes afectadas de manera razonable y proporcionada.
- d) Que se desarrolle un programa restaurativo de atención individualizado que favorezca la integración e inserción y reconexión del menor con la comunidad.

Artículo 8. De la implementación de los programas restaurativos.

1. El Estado de Honduras implementará los programas restaurativos de mediación, círculo y conferencia para menores a través del Instituto Nacional para Menores Infractores (INAMI), quién actuará como ente rector de estos programas en coordinación con los órganos competentes que promuevan la atención del menor infractor.
2. La implementación de los programas restaurativos se fomentará con la participación de las víctimas y la comunidad en los procesos de reparación del daño y en la prevención de futuras conductas delictivas.
3. Se promoverá la formación y capacitación técnica continua de las técnicas y principios de la Justicia Restaurativa del personal que intervendrá en los programas restaurativos: mediadores, facilitadores de círculos y conferencistas

Artículo 9. De las etapas de los programas restaurativos.

Los programas restaurativos aplicables a menores infractores se efectuarán por las siguientes etapas:

1. Etapa de preparación. En esta primera etapa, el mediador, facilitador de círculo o conferencista se reunirá con el menor infractor y la víctima por separado, a fin de explicar el proceso y los acuerdos a los que pueden llegar para la reparación del daño; estableciendo las expectativas de dicho acuerdo.

El mediador, facilitador o conferencista se asegurará que tanto el menor infractor como la víctima comprendan los objetivos de la mediación, círculo o conferencia restaurativa y voluntariamente deseen participar.

2. Reuniones: En las reuniones que supongan los programas restaurativos se contará con la participación de todas las partes afectas: la víctima, su familia, la comunidad, el menor infractor y su familia. Y se establecerán reglas de discusión y convivencia.

El menor infractor tendrá la oportunidad de disculparse con la víctima y la comunidad; por su parte, la víctima podrá expresar de cómo la conducta efectuada por el menor infractor ha afectado su vida. En los casos que se implementen los programas restaurativos de círculo o conferencia se le dará la oportunidad a la comunidad para manifestar cómo la conducta delictiva ha afectado a los intereses de la comunidad en general.

3. Discusión y negociación. Tras conocer la perspectiva de las partes afectadas, El mediador, facilitador o conferencista presenta una propuesta para trabajar de manera conjunta en las soluciones para la reparación del daño causado con la conducta delictiva. Discutiendo sobre las formas en las que el menor infractor puede compensar a la víctima por el daño provocado.

La negociación del daño puede comprender una disculpa pública a la víctima o la realización de un trabajo comunitario, entre otras soluciones.

4. Acuerdo y seguimiento: Tras haber llegado a un acuerdo, el mediador, facilitador o conferencista documenta dicho acuerdo, haciendo llegar una copia original del mismo a las partes involucradas, al INAMI y el Juzgado de niñez y adolescencia.

La persona o personas encargadas del programa restaurativo realizarán de manera periódica evaluaciones sobre los avances o retrocesos del cumplimiento del acuerdo.

Artículo 10. Del personal competente

Será competente para dirigir los programas restaurativos el personal que con formación técnica sobre justicia restaurativa y con enfoque de derechos humanos y justicia juvenil sea designado por el INAMI en conjunto con el Juzgado de niñez y adolescencia.

Artículo 11. De las funciones del personal competente.

Serán funciones del personal competente para desarrollar los programas restaurativos en menores infractores:

- a) Realizar un acercamiento con la víctima y el menor infractor por separado, para explicar el procedimiento de los programas restaurativos, sus expectativas y su voluntariedad o negación de someterse a este proceso.
- b) Controlar que la ejecución de reuniones de mediación, círculo o conferencia no menoscabe los derechos fundamentales de la víctima y el menor infractor
- c) Asesorar y/o aconsejar a las partes involucradas sobre la idoneidad de las medidas acordadas para el acuerdo reparador.
- d) Velar porque en el trascurso del procedimiento de programas restaurativos no se vulneren los derechos del menor, proponiendo medidas que sean justas y proporcionales a la conducta cometida.
- e) Vigilar que las medidas acordadas en el acuerdo se cumplan con lo dispuesto a la reparación del daño causado y a favorecer la integración e inclusión social del menor infractor en su medio social.
- f) Remitir a quién corresponda, los informes acerca de los resultados del acuerdo reparador o la falta de acuerdo.

Artículo 12. De los Derechos de El menor infractor

1. El menor infractor tendrá derecho a someterse a los programas restaurativos de mediación, círculo y conferencia, siempre que deseen participar.
2. El menor infractor tendrá derecho a ser informado previo a su derecho a participar en un proceso restaurativo de sus derechos, de la naturaleza del

proceso y de las obligaciones que deberá cumplir como resultado de las consecuencias de sus acciones.

3. El menor infractor tendrá el derecho de asistencia, apoyo y consulta de un representante legal relacionado con el proceso restaurativo, quien le explicará todo lo relacionado con el programa restaurativo y los acuerdos.
4. El menor infractor deberá ser tratados atendiendo al principio del interés superior del menor, siendo tratados con dignidad y respeto durante la implementación de los programas restaurativos.
5. El menor infractor deberá ser escuchados y manifestar su opinión durante los procesos restaurativos.
6. El acuerdo establecido por las partes afectadas no menoscabará los derechos y garantías del menor, y será acordado de manera voluntaria con las partes, comprendiendo obligaciones que sean razonables y proporcionales a la conducta cometida y favoreciendo su reconexión con el tejido social comunitario, la integración e inclusión social.

Artículo 13. De la responsabilidad del menor infractor

1. El menor infractor deberá asumir la responsabilidad derivada de las consecuencias de sus acciones, reparando el daño causado a la víctima de manera directa y la comunidad de manera indirecta.
2. El menor infractor tiene el compromiso y responsabilidad de cumplir con el acuerdo alcanzado por las partes para la reparación del daño y satisfacción de las necesidades de las víctimas y la comunidad.

Artículo 14. De los Derechos de la Víctima.

1. La víctima tendrá derecho a participar de manera voluntaria en los programas restaurativos, siendo escuchada y tomada en cuenta en las decisiones sobre la reparación del daño causado.

2. La víctima tendrá derecho a contar con la asistencia, consejo u apoyo de un representante legal con conocimiento en los programas restaurativos, previo a participar voluntariamente en el programa,
3. La víctima tendrá derecho a ser informada durante todo el proceso del programa restaurativo, y a que se le notifique los resultados de dicho proceso.
4. La víctima tendrá derecho a la privacidad y seguridad, no siendo expuesta a ninguna revictimización, ni ningún tipo de intimidación u acoso por parte del menor infractor u otros intervinientes en el proceso.

CAPÍTULO III DE LOS EFECTOS DE LOS ACUERDOS RESTAURATIVOS

Artículo 15. Seguimiento y Evaluación de los acuerdos restaurativos.

El INAMI y el personal de demás instituciones que velen por la atención y protección del menor infractor realizarán de manera periódica las evaluaciones pertinentes para determinar la efectividad del programa restaurativo, con el fin de reparar el daño y promover la reconciliación con la víctima y la comunidad.

Artículo 16. Supervisión judicial

Los resultados de la implementación de programas restaurativos, deberán ser supervisados e incorporados a decisiones judiciales, teniendo el mismo valor o efecto de estas.

Artículo 17. Falta de acuerdo

En los casos en que el menor infractor y la víctima no llegasen a un acuerdo, en ningún caso se podrá utilizar en contra del menor infractor en procedimientos penales posteriores.

La falta de acuerdo durante un programa restaurativo (ajeno a una decisión judicial) no supondrá una justificación para imponer una medida socio-educativa más severa al menor infractor.

31.1 Justificación de propuesta de Lege ferenda.

Sin duda la Justicia Restaurativa replantea la concepción retributiva o punitiva de la justicia, presentando un enfoque transformador y humanitario, que se encamina a la reconciliación de la víctima y la comunidad con el menor infractor. Este enfoque pone la mirada sobre la víctima, sobre sus necesidades y el daño generado a su vida; permitiendo además la rehabilitación del menor a través de los programas comunitarios, previniendo de esta forma la reincidencia.

Las partes afectadas se convierten en coprotagonistas de este enfoque de Justicia, al darles la oportunidad de escucharlos y participar de manera activa en el desarrollo del acuerdo para resolver el conflicto legal, llegando a un acuerdo que satisfaga las necesidades de todas las partes involucradas.

Ciertamente este enfoque brinda a las partes afectadas de manera directa (la víctima) y de manera indirecta (la comunidad) una sensación de control y participación en este proceso, lo que puede conducir a reconstruir de manera más favorable las relaciones sociales fracturadas, y que dichos resultados del acuerdo de reparación del daño.

Esta propuesta de ley es de trascendental relevancia jurídica y social, dado que el actual sistema de Justicia para niños infractores de la ley se construye bajo un enfoque que, aunque se comprenden medidas socio-educativas no dejar de ser punitivo o retributivo al no considerar medidas alternas al internamiento, por lo que el menor al egresar de un centro pedagógico de menores, sale sin herramientas sociales y sin haber restaurado su relación con la sociedad.

La adopción de esta ley permitirá establecer las pautas y procedimientos que no se encuentran regulados en ningún instrumento, y a los que de manera superficial hace

mención el Código de Niñez y Adolescencia en su apartado sobre niñez infractora, y que es necesario para garantizar al menor infractor los derechos, así como su rehabilitación y la reconciliación con la comunidad como se expuso con anterioridad.

CAPÍTULO VIII

32. CONCLUSIONES

32.1 Respecto del proceso de integración del menor a las maras:

I. A lo largo del desarrollo de esta Tesis se ha manifestado como la integración del menor a las maras implica graves consecuencias para la sociedad, en los que se genera una construcción del miedo, percepción de inseguridad y sobre todo una fuerte estigmatización territorial. Desde el punto de vista de la criminalidad, la participación del menor en las maras aumenta no solo la delincuencia sino la instrumentalización de la violencia en los barrios y colonias en los que operan. Estos jóvenes inducidos en la participación de actividades ilícitas suelen ser utilizados como carnadas en conflictos con su mara rival o ante la Dirección Policial Anti-Maras y Pandillas.

Ahora, desde una mirada más particular, la integración del menor en las maras conlleva un impacto negativo en su desarrollo personal y futuro. Al dimensionar cómo influye el etiquetaje de cara a la sociedad se observa que más allá de las consecuencias legales con un internamiento en el centro de menores, es el estigma sellado de la etiqueta “marero” lo que provoca graves perjuicios dentro de su futuro laboral y social.

II. Los factores de riesgo que inciden en la integración o participación del menor en las maras a menudo interaccionan entre sí desde una mirada ecológica, si bien es cierto que la falta de oportunidades económicas puede ocasionar un mayor interés o atracción por parte de los menores y jóvenes. De igual manera afecta su interacción con entornos violentos, conflictivos y

criminalizados, donde el acceso a una educación de calidad o a oportunidades de empleo conllevan una desesperación.

Este tipo de situaciones suelen ir acompañados ocasionalmente de falta de apoyo familiar, abuso o negligencia que genera un vacío en estos menores y los lleva a la búsqueda de un sentido de pertenencia y protección que ofrece las maras.

III. Ciertamente, el análisis de la información recabada permite reconocer que las personas que viven en zonas vulnerables a menudo enfrentan una mayor serie de desafíos no solo de índole socioeconómica, sino también social como la discriminación y la exclusión social.

Sobre estos escenarios, la atracción que presenta el mundo de la mara puede aumentar en los menores y jóvenes, que encuentran en ellos una familia, sentido de pertenencia y valoración. Bajo estas implicaciones, la discriminación y rechazo que experimenta un menor a causa de su procedencia u origen geográfico puede implicar una baja autoestima, así como un sentimiento de estigma.

En tanto, la criminalización de menores implica que cuando provienen de entornos marginados suelen ser etiquetados como mareros y tratados como delincuentes, comenzando a internalizar esa imagen negativa que tienen de sí mismos y percibirse como delincuentes en lugar de miembros valiosos de su comunidad. Paralelo a esta criminalización de menores pandilleros, el impacto que se genera en las comunidades estigmatizadas agrava la desigualdad social, perpetuando los ciclos de violencia y pobreza.

Otra de las implicaciones que conlleva a la génesis de la criminalización de menores en condición de vulnerabilidad social es el tratamiento mediático; los MCS brindan una imagen distorsionada y satanizada del

menor, provocando alarma social y en tanto rechazo por parte de la comunidad. Dicha situación ocasiona una sensación de aislamiento del menor, lo que aumenta su riesgo de proyectarse a través de conductas delictivas.

IV. De cara al reclutamiento de menores en las maras, se observa una combinación de atracción y reclutamiento forzado; por una parte, los menores pueden sentirse atraídos por todo cuanto ofrece la mara: solidaridad, hermandad, estatus y sentido de pertenencia, así como la promesa de protección y satisfacción de sus necesidades económicas. Por otra parte, los menores pueden ser víctimas de violencias o amenazas por unirse a las maras; igualmente pueden sentirse obligados en la medida que un familiar o amigo cercano es miembro de la organización y ha estado sometido a una constante coacción e intimidación para aceptar, ya que de no hacerlo su seguridad o la de su familia corre un peligro inminente.

V. El reclutamiento de menores se debe considerar como una forma contemporánea de la esclavitud, al ser una explotación con fines criminales, una grave lesión al principio del interés superior del menor y en tanto una clara violación a los derechos humanos.

VI. Comprender el reclutamiento de menores de menores como una forma contemporánea de la esclavitud, conlleva a reconocer que una vez que son iniciados como miembros activos son privados de su libertad, rindiéndole cuentas de su tiempo y tareas al jefe de las clicas; y siendo obligados a realizar actividades criminales riesgosa para su vida bajo amenazas y violencia. Ello implica que no tienen oportunidad alguna de tomar por sí solos decisiones respecto de su vida o futuro, siendo forzados a vivir bajo el lema de las maras:

la vida loca. Y cuyo final es la cárcel o el entierro, porque una vez se es mara se es para siempre.

32.2 Respeto de las maras y el proceso de construcción identitaria.

VII. El desarrollo de las maras ha experimentado una evolución significativa desde su instauración en los años de 1990. Inicialmente las maras se catalogaban como pandillas juveniles en busca de apoyo y protección en comunidades marginales. No obstante, actualmente las maras han evolucionado hacia organizaciones criminales con una alta instrumentalización de la violencia, inmiscuyéndose en actividades criminales de mayor envergadura como ser el tráfico de drogas, secuestro, extorsión y sicariato profesional.

VIII. A lo largo del estudio de las maras se ha permitido conocer que las principales diferencias entre la Mara Salvatrucha y el Barrio 18 revelan que la mara Salvatrucha persigue una mayor cooperación con estructuras fuertes del crimen organizado, mientras que el Barrio 18 es más flexible y suelen trabajar solo entre sus clicas.

IX. Indudablemente las maras Salvatrucha y Barrio 18 representan una amenaza para la seguridad, no solo a nivel local o regional sino también internacional. El análisis de sus procesos de organización, jerarquización y modus operandi permite concluir que las maras son una de las organizaciones criminales más violentas de la región centroamericana. Su instalación y proliferación exacerba el deterioro de la estabilidad y bienestar social de las comunidades en las que operan.

X. Esta investigación pone de manifiesto que una vez que los menores son miembros activos de la mara, su proceso de construcción identitario se encuentra limitado respecto del desarrollo de su propia identidad; debido al poder y control ejercido por los demás miembros de las maras. Quienes pertenecen a la mara adoptan una identidad grupal, que conlleva la adopción de

códigos de lenguaje, señas, vestimenta y comportamientos específicos; así como el compromiso y lealtad a la mara.

La identidad que construye un miembro de la mara suele estar basada tanto en la lealtad, hermandad como solidaridad de sus miembros. Ya que en la medida que un marero se percibe como miembro comparte sus valores y propósitos, dándole una sensación de orgullo y significado. Inexorable a estos sentimientos la identidad está estrechamente ligada a la instrumentalización de la violencia y delincuencia; lo que conlleva tanto su criminalización como el estigma social.

XI. Sobre este escenario, también es necesario mencionar la importancia de los rituales que practican las maras. Y es que los ritos de iniciación tienen su significado en el compromiso que adquieren, pero también en fortalecer su lealtad. La aceptación del ritual implica el sometimiento a un grado jerárquico, a respetar las normas y reglas del comportamiento de las clicas.

La manifestación de estos rituales como señal de identidad, incluye tatuajes, pruebas de coraje y riñas: los menores realizan dichos actos con afán de ganarse tanto la aceptación como el respeto de los demás miembros.

XII. Las constantes tensiones que surgen tras el conflicto entre maras, o los encuentros entre maras y policías generan alarma y caos social; su constante intimidación y coacción a sectores de la población como comerciantes, transportistas, cuerpos policiales, que en ocasiones se resisten a adentrarse en sus territorios, dificulta la implementación de políticas públicas que sean favorables, en los que además se vea involucrada la cooperación de la sociedad y el Gobierno.

XIII. Abordar el fenómeno de las maras implica ir más allá de la implementación de políticas represivas que contribuyen a exacerbar la violencia. Se debe combatir la influencia que estas ejercen sobre los territorios más vulnerables a

través de la intervención social por parte del Estado, mismo que permitirá un impacto positivo en la seguridad y estabilidad; y, por tanto, la reconstrucción de un tejido social dañado. Sin duda, se requiere aunar esfuerzos en cooperación internacional con los países de Guatemala, El Salvador.

Sobre este aspecto hay que precisar, que la razón por la que las Políticas antimaras en Honduras han fracasado tienen relación con la falta de enfoque en los factores de riesgo. De cara a la realidad, las políticas antimaras se centran en la represión, en lugar de tratar las causas subyacentes de la violencia. A ello hay que aunar, que en ocasiones la aplicación de estas políticas va precedida de corrupción, impunidad o falta de recursos, limitando así su aplicación.

A lo anterior, también cabe añadir la falta de participación comunitaria; para el éxito de cualquier política criminal es importante que la comunidad intervenga. Sin embargo, muchas de las políticas de prevención antimaras instauradas en Centroamérica no involucran a la comunidad en su diseño o implementación. Y es que muchas de las conflictividades de la Policía con los barrios marginados provocan un distanciamiento entre ellos y la posibilidad de intervención social en dichas zonas.

Por lo tanto, es importante abordar la presencia de las maras en Honduras e implementar estrategias efectivas para combatir su influencia y reducir su impacto en la seguridad y la estabilidad del país. Esto puede incluir la cooperación internacional, la capacitación y el fortalecimiento de los cuerpos policiales especializados y la implementación de políticas públicas efectivas para prevenir el reclutamiento de menores y abordar las causas subyacentes de la violencia y la inseguridad.

32.3 Consideraciones en torno a la prevención y tratamiento del menor marero

XIV. Abordar la integración del menor en las maras es trascendental para la creación de programas de prevención e intervención temprano, brindando las herramientas y alternativas positivas a los menores en su camino hacia un futuro más próspero. Ante ello, la propuesta que se presenta incluye el desarrollo de actividades educativas, recreativas, pero también de formación profesional, además de la importancia de impulsar el aprendizaje socio-emocional.

XV. Centrándose en el proceso de reinserción social del menor marero a su familia y comunidad, es importante implementar el aprendizaje colaborativo, ya que es una forma de fomentar la responsabilidad social del menor, desarrollando una conciencia que le permita comprender su rol en una sociedad. Desde esta perspectiva, este aprendizaje les hace adoptar una actitud más positiva frente a la vida.

XVI. Sobre este sendero, el aprendizaje colaborativo y aprendizaje-servicio favorecen el desarrollo de habilidades sociales, a fin que su proceso de reinserción en la sociedad se lleve a cabo de manera exitosa. Estas herramientas como mecanismos de intervención socio-educativa fortalecen el aumento de confianza en sí mismo y en su medio, al trabajar con otros jóvenes y adultos en un ambiente de apoyo.

XVII. Si bien, tanto la prevención como el tratamiento de menores mareros debe ser integral, el aprendizaje -servicio es fundamental para construir relaciones positivas del menor con su entorno; las habilidades que los menores y jóvenes desarrollan con esta metodología están al servicio de la comunidad.

XVIII. La reacción Estatal ante la participación del menor en las maras compele en parte a la alarma social que se ha promovido desde los MCS, con una visión distorsionada; en el que la propaganda política impulsa la severidad en las medidas impuestas al menor, proponiendo un carácter más sancionador o retributivo que restaurativo. Alejándose en muchos casos de los instrumentos internacionales que abogan por el interés superior del menor,

32.4 Consideraciones en torno a cambios legislativos

XIX. Es fundamental la ampliación de programas restaurativos a través de una Ley en referencia a la Justicia Restaurativa, que tenga como fin la integración del menor, ya que un programa de rehabilitación bajo estos panoramas favorecerá la reducción de la reincidencia al abordar las causas subyacentes que incidieron en la integración del menor a las maras.

Por otra parte, se fomenta el valor prosocial de la responsabilidad, en la medida que el menor infractor enfrenta las consecuencias de sus acciones de cara la víctima y a la sociedad, desarrollando en tanto una conciencia social.

XIX. La creación del Instituto Nacional del Menor Infractor (INAMI) es fundamental que se cree bajo un decreto legislativo, ya que ello le otorgará una mayor base legal, para tener mayor legitimidad y estabilidad a largo plazo. Así mismo, un decreto permitiría determinar el ámbito de su alcance y límites; lo que facilitaría un trabajo con mayor eficacia.

En este mismo sentido, su reconocimiento mediante decreto legislativo favorecería que puedan desarrollar estrategias, planes de acción y políticas que se ajusten a las necesidades y realidad social del menor infractor y especialmente del menor en las maras; garantizando de esta manera plena los derechos de los menores y abogando por el interés superior del menor.

- XX. La creación de centros de día de manera regional implicaría una estrategia adecuada y positiva frente al desarraigo del menor respecto de su familia y comunidad, lo cual es trascendental de cara al proceso de integración social. El impacto de los centros de día puede facilitar la adquisición de herramientas y habilidades sociales siempre y cuando se proporcionen los servicios que requiere el menor de forma integral.

BIBLIOGRAFÍA

- Abel-Souto, M. (2003). Los menores, el principio acusatorio y la proporcionalidad penal en la Ley Orgánica 5/2000. *Revista : Actualidad penal*, 43, 1071-1099.
- Abel-Souto, M. (2004). Internamientos penales de menores en la Ley Orgánica 5/2000 y su reglamento de 30 de Julio de 2004. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, tomo 57, 77-106.
- Abel-Souto, M. (2015). Política acriminal sobre drogas en la era global y blanqueo de capitales. *Revista Penal*, 36, 5-13.
- Abel-Souto, M. (2021). Medidas Alternativas al internamento penal de menores. En A. A. Selma, A. C. Arroyo, & P. S. Castellanos, *Tratado sobre delincuencia juvenil y responsabilidad penal del menor* (pp. 1037-1054). Wolters Kluwer.
- Abel-Souto, M. (2022). Covid-19 y comisión del delito de blanqueo de dinero mediante nuevas tecnologías. *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 1-31.
- Abdera, P. d. (1996). *Dissoi logoi. Textos relativistas (José Solana Dueso)*. AKAL.
- Abramovay, M. (2005). Violencia en las Escuelas: un gran desafío. *Revista Iberoamericana de Educación*, número 38, 53-66.
- Abuanza, H., & Andino, R. (2002). *La sociedad contra los jóvenes. Las pandillas de Estelí*. Desafíos.
- Administration for Children and Families, O. o. (2012). *Adolescents with a history of maltreatment have unique service needs that may affect their transition to adulthood*. Obtenido de https://www.acf.hhs.gov/sites/default/files/opre/youth_spotlight_v7.pdf
- AFP, A. d. (31 de Agosto de 2016). Pandillero empiezan ataques contra grandes empresas por extorsiones en Honduras. *El Heraldo*, pp. 2-3.
- Agrela-Romero, B., & Muñoz-Muñoz, A. M. (2007). Cuerpo de mujeres desde la mirada feminista: recapitulaciones en torno a su pensamiento, escritura y significado. En A. M. Muñoz-Muñoz, C. G. Gril, & A. S.-E. (Eds.), *Cuerpos de mujeres: miradas, representaciones e identidades* (pp. 403-408). Universidad de Granada.

- Aguilar, J., & Carranza, M. (2008). *Las maras y pandillas como actores ilegales de la región*. Estado de la Región.
- Aguilar, M. d., & Gómez, I. F. (2018). Fenomenología de la violencia del siglo XXI en El Salvador: la juventud sin lugar. *Anuario de Estudios Centroamericanos, Universidad de Costa Rica, 44*, 341-366.
- AIAMP, & ILANUD. (2020). *Informe sobre mediación penal juvenil y acuerdos restaurativos*. Naciones Unidas.
- Akers, R. (2006). Aplicaciones de los principios del aprendizaje social. Algunos programas de tratamiento y prevención de la delincuencia. En F. B. Arús, J. Dalbora, & A. Mañillo, *Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal* (pp. 1117-1138). Dykinson.
- Albentosa, J. M. (2017). *El principio de legalidad en la jurisdicción de menores*. Bosch.
- Albentosa, J. M. (2021). *Proporcionalidad y reeducación en la jurisdicción de menores*. Bosch.
- Alcazar, M. A., Verdejo, A., Bouso, J. C., & Ortega, J. (2015). Búsqueda de sensaciones y conducta antisocial. *Anuario de Psicología Clínica. Vol.25*, 75-80.
- Álvarez, A. M., Zubieta, A. F., & Sotelo, K. V. (2007). Difusión Transnacional de Identidades Juveniles en la expansión de las maras a Centroamericanas. *Perfiles Latinoamericanos*, 101-122.
- Amador, I. (20 de Septiembre de 2018). *Revista Militar Diálogo*. Obtenido de Honduras transforma unidad contra Maras y Pandillas: <https://dialogo-americas.com/es/articles/honduras-transforms-unit-counter-maras-and-gangs>
- Amador-Baquiro, J. C. (2010). El intersticio de la víctima-víctimario. Un análisis de los procesos de subjetivación de cuatro desvinculados de grupos armados de Colombia. *Universitas Humanística.*, 163-184.
- Amaya, L. E. (2011). Los sistemas de poder, violencia e identidad al interior de la Mara Salvatrucha: una aproximación desde el sistema penitenciario. *Anuario de investigaciones*, 103-203.
- Amaya, L. E., & Martínez, J. J. (2014). Sureños en el El Salvador: un acercamiento antropológico a las pandillas de los deportados. *Realidad y Reflexión (39)*, 7-49.

- Amaya, L. E., & Martínez, J. J. (2014). Sureños en El Salvador: Un acercamiento antropológico a las Pandillas de Deportados. *Revista Realidad y Reflexión*, 39, 7-49.
- Amaya, L. E., & Martínez, J. J. (2015). Escisión al interior de la Pandilla Barrio 18 en El Salvador: una mirada antropológica. *Revista Policía y Seguridad Pública.*, 149-178.
- Andrews, D., & Bonta, J. (2016). *The Psychology of Criminal Conduct*. Routledge.
- Andrews, D., & Bonta, J. (2017). *The psychology of criminal conduct (6th Ed.)*. Routledge.
- Anguita-Olmedo, C., & Gil, J. M. (2021). El crimen organizado transnacional en la era digital: (re)adaptación a la crisis de la covid-19. En J. C. Benítez, & R. M. Chávez, *Las redes de la comunicación: estudios multidisciplinarios actuales* (págs. 38-64). Dykinson.
- Anzora, M. H. (2016). *Maras Salvadoreñas 2005-2016*. Friedrich Ebert Stiftung.
- Aranda-Jurado, M. (2021). *La mediación Juvenil en España*. Tirant lo Blanch.
- Araque-Hontangas, N. (2015). La educación emocional en el proceso educativo inicial en Ecuador y España. *Revista UTC Ciencia y Tecnología al servicio del pueblo* 2(3), 150-161.
- Arce, J. M., Domínguez, A. N., & Cruz, R. R. (2007). *Las maras. Identidades juveniles al límite*. Universidad Autónoma Metropolitana; El Colegio de la Frontera Norte; Casa Juan Pablos.
- Arévalo, A. (3-8 de Diciembre de 2017). Entre victimarios y víctimas: violencia, maras y diversidad en El Salvador. *Las encrucijadas abiertas de América Latina: La sociología en tiempos de cambio*. XXXI Congreso Alas.
- Armaza-Armaza, E. J. (2011). Posibilidad del Control telemático como parte del tratamiento penal del delincuente imputable peligroso en el Derecho Español. En L. M. Cortés, *Temas Actuales de Investigación en Ciencia Penales* (pp. 349-370). Ediciones Universidad de Salamanca.
- Armaza-Armaza, E. J. (2013). *El tratamiento penal del delincuente imputable peligroso*. Comares.
- Arragiada, I., & Godoy, L. (1999). *Seguridad Ciudadana y Violencia en América Latina: Diagnóstico y políticas en los años noventa*. Naciones Unidas.

- Arriagada, I. (2003). Capital social: potencialidades y limitaciones analíticas de un concepto. *Estudios Sociológicos*, vol.23, núm.63, 557-584.
- Arrojo, M. L.-R. (1985). *Compendio de Criminología y Política Criminal*. TECNOS.
- Arús, F. B. (2006). La Ley de responsabilidad penal del menor: compromisos internacionales, análisis de la imputabilidad penal y la respuesta penal. En F. P. García, *La ley de responsabilidad penal del menor: situación actual*. (pp. 283-338). Consejo General del Poder Judicial, Centro de Documentación Judicial.
- Ascuasiati, L. M. (2014). *Factores determinantes del sentido de pertenencia de los estudiantes de arquitectura de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, Campus Santo Tomas de Aquino. (Tesis Doctoral)*. Universidad de Murcia.
- ASJ, A. p. (2016). *Estudio situacionnal sobre las condiciones de privación de libertad de la niñez infractora de la ley*. ASJ.
- Aucejo-Navarro, J. M. (2015). Aproximación criminológica a la Delincuencia Juvenil y al Sistema de Justicia Juvenil. *(Tesis Doctoral)*. Universitat de Valencia.
- Ayllón-García, J. D. (2019). La Justicia Restaurativa en España y en otros ordenamientos jurídicos. *Ars Boni et Aequi*, 15 (2), 9-29.
- Aznar, F. N. (2017). Paradigmas científicos, TDAH y Derecho Penal: relaciones. En J. M. Riera, *El trastorno por déficit de atención e hiperactividad y su repercusión en la responsabilidad penal* (pp. 11-34). Dykinson.
- Bacon, A. M., Lenton-Maughan, L., & May, J. (2018). Trait emotional intelligence and social deviance in males and females. *Personality and Individual Differences*, 122, 79-86.
- Bacon, A., & Regan, L. (2016). Manipulative relational behaviour and delinquency: sex differences and links with emotional intelligence. *The Journal of Forensic Psychiatry & Psychology*, 27(3), 331-348.
- Ballesté, I. R. (2012). El Interés Superior del niño: concepto y delimitación del término. *Educatio Siglo XXI*, 89-108.
- Balmaceda, G. S. (2007). Maras y Pandillas: límites de su transnacionalidad. *Revista Meexicana de Política Exterior.*, 101-123.

- Bandura, A., & Walters, R. H. (1974). *Aprendizaje social y desarrollo de la personalidad*. Alianza.
- Bandura, A., & Walters, R. H. (1977). *Social learning theory (Vol.1)*. Prentice Hall.
- Baratta, A. (2004). *Criminología Crítica y Crítica del Derecho penal*. Siglo XXI.
- Barboni-Pekmezian, L. G. (2015). *La justicia restaurativa en el ámbito penal juvenil: reflexión de un cambio de paradigma frente al análisis de las medidas adoptadas en Montevideo y Andalucía (Tesis doctoral)*. Universidad de Granada.
- Baró, I. M. (2004). La socialización. En I. M. Baró, *Acción e ideología: Psicología Social desde Centroamérica* (pp. 118-119).UCA.
- Barrios, L. (2018). Teorías Criminológicas sobre la Delincuencia Juvenil. *Revista Aequitas 11*, 27-48.
- Bastién-Olvera, G. M. (2020). *Fuerza Nacional Anti Maras y Pandillas, Estudios de caso sobre la lucha antiextorsión en Honduras*. Global Initiative against transnational organized crime.
- Baumeister, R. F., & Leary, M. (1995). The Need to Belong: Desire for Interpersonal Attachments as a Fundamental Human Motivation. *Psychological Bulletin 117*(3), 497-529.
- Baumeister, R. F., & Lobbestael, J. (2011). Emotions and antisocial behavior. *Journal of Forensic Psychiatry and Psychology, 22*(5), 635-649.
- Baumeister, R. F., Tice, D., & Vohs, K. (2018). The Strength Model of Self-Regulation: Conclusions From the Second Decade of Willpower Research. *Perspectives on Psychological Science 13*(2) , 141-145.
- Beccaria, C. (1828). *Tratados de los delitos y de las penas*. Librero.
- Bedia, R. C. (2015). El cuerpo de las mujeres y la sobrecarga de sexualidad. *Investigaciones Feministas, 6*, 7-19.
- Beloff, M. A. (2009). *Los Derechos del Niño en el Sistema Americano*. Del Puerto.
- Benítez, J., Fernández, M., Justicia, F., Fernández, E., & Justicia, A. (2011). Results of the aprender a convivir program for development of social competence and prevention of antisocial behavior in four-year-old children. *School Psychology International, 32*(1), 3-19.

- Bennett, D., Sullivan, M., & Lewis, M. (2005). Young children's adjustment as a function of maltreatment, shame and anger. *Child Maltreatment, 10*, 311-323.
- Berbegal, D. G. (2008). *Transformar a los hombres: un reto social*. Boira.
- Berger, P. L., & Luckmann, T. (1968). *La Construcción social de la realidad*. Amorrortu.
- Berinstain-Ipiña, A. (1961). Estructuración ideológica de la Nueva Defensa Social. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales 14(3)*, 409-432.
- Berlanga-Gayón, M. (2015). Femicidio; el valor del cuerpo de las mujeres en el contexto latinoamericano. *Revista El Pelicano*, 6-18.
- Bernúz-Beneitez, M. J. (2001). La conciliación y la reparación en la LO 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Un recurso alternativo o complementario a la Justicia de menores. *Revista de Derecho Penal y Criminología, 2da. época, 8*, 263-294.
- Bernuz-Beneitez, M. J. (2021). Emocionalización de la justicia de menores. Un análisis preliminar. *Polít. Crim. Vol. 16 N° 32*, 588-610.
- Berthier, H. C. (2004). Pandillas, Jóvenes y Violencia. *Desacatos*, 105-126.
- Bettelheim, B. (1973). *Heridas simbólicas: "Los ritos de la pubertad y el macho envidiosos"*. Barral.
- Blackhart, G. C., Nelson, B., Knowles, M., & Baumeister, R. (2009). Rejection elicits emotional reactions but neither causes immediate distress nor lowers self-esteem: A meta-analytic review of 192 studies on social exclusion. *Personality and Social Psychology Review, 13(4)*, 269-309.
- Boldova-Pasamar, M. Á. (2016). La responsabilidad penal de los menores. En G. Martín, B. Pasamar, & A. Dobón, *Lecciones de consecuencias jurídicas del delito*. Tirant lo Blanch.
- Bonilla, O. (27 de septiembre de 2005). Los orígenes, un fuego atizado desde el Norte. (G. V. Óscar Tenorio, Entrevistador)
- Bourdieu, P. (2003). *La dominación masculina*. Anagrama.
- Braithwaite, J. (1989). *Crime, Shame and reintegration*. Cambridge University Press.
- Braithwaite, J. (2002). *Restorative Justice and Responsive Regulation*. Oxford University Press.

- Brandariz-García, J. (2007). «Sensación de riesgo y percepción de la inseguridad ante el delito. La función de los medios de comunicación y de las retóricas institucionales». En J. Brandariz-García, *Política criminal de la exclusión* (pp. 65-79). Comares.
- Briceño-León, R. (2007). Violencia urbana en América Latina: un modelo sociológico de explicación. *Espacio abierto*, 541-574.
- Bruñol, M. C. (2007). La Responsabilidad Penal de Adolescentes y el interés superior del Niño. En M. Beloff, A. Benavente, M. Cillero, N. Espejo, & F. Estrada, *Justicia y Derechos del Niño, número 9* (pp. 243-250). UNICEF.
- Bueno, A. B., & Mira, C. M. (1998). La delincuencia juvenil como síntoma: perspectivas de intervención psicosocial. *Cuadernos de Trabajo Social*, 6, 151-159.
- Bueñano, L. A. (2020). El menor infractor sancionado con medida de internamiento y la problemática de su reinserción a la Sociedad. *Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses*, 99-109.
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario jurídico elemental*. Heliasta.
- Cabello, F., Monge, M., & Suárez, G. (2013). Acoso escolar, sensibilización y percepción de los alumnos de Psicología. *Revista electrónica de Investigación, Docencia Creativa*, 206-211.
- Calvo, A., González, R., & Martorell, M. (2002). Variables relacionadas con la conducta prosocial en la infancia y adolescencia: personalidad, autoconcepto y género. *Infancia y aprendizaje*, 24(1), 95-111.
- Camaño, M. J. (2001). *Temas sociológicos*. Madrid: Huerga y Fierro.
- Campbell, S., Gilliom, M., & Show, D. (2000). Early externalizing behavior problems: Taddler and preschoolers at risk for later maladjustment . *Development and Psychopathology*, 467-488.
- Campoy, J. M. (2008). *La integración de sujetos inadaptados socialmente. Un estudio de caso: El Centro de Menores de Tierra de Oria. (Tesis Doctoral)*. Universidad de Granada.
- Canto, N. A. (2011). Frontera sur de México: los retos múltiples de la diversidad. En N. A. Canto, *Migración y seguridad: Nuevos desafíos en México. México Colectivo de análisis de la seguridad con Democracia*. (pp. 35-51). Ediciones de Lirios.

- Cárceles, M. M. (2014). Implicaciones jurídicas, psicológicas y criminológicas del Trastorno por Déficit de atención e Hiperactividad. Universidad de Murcia (Tesis Doctoral).
- Cárceles, M. M. (2017). Delincuencia juvenil y TDAH. En J. M. Riera, *El Trastorno por Déficit de atención e hiperactividad y su repercusión en la responsabilidad criminal* (pp. 133-155). Dykinson .
- Cárdenas- Rodríguez, O. J. (2012). ¿Con qué probabilidad me toca ser víctima de un delito? *EconoQuantum* 9(1), 171-187.
- Cardona, J. M. (1966). "La Nueva Defensa Social (un Movimiento de Política Criminal Humanista): consideraciones sobre el libro de Marc Ancel". *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales* 19 (2), 265-273.
- Cardona-Isaza, A. d. (2021). *Competencias socioemocionales, toma de decisiones y conducta antisocial-delictiva en adolescentes: un estudio transcultural (Tesis Doctoral)*. Universitat de Valencia.
- Carmignani, G. (1979). *Elementos de Derecho Criminal*. Termis.
- Castaldo, A. (2003). La naturaleza económica de la criminalidad organizada. *Prudentia Iuris*, 13-26.
- Castiblanco, G. (2020). Rap y prácticas de resistencia: una forma de ser joven. Reflexiones preliminares a partir de la interacción con algunas agrupaciones bogotanas. *Tabula Rasa*, (3), 253-270.
- Castoya, M. G. (2004). La Violencia en la Escuela. *Programa Nacional de Mediación Escolar*. Buenos Aires, Argentina: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
- Castro, K. T. (2020). La falta de medidas cautelares especializadas como factor de fracaso en la formación integral del niño infractor y su reinserción en la familia y en la sociedad. En D. D. Jurado, M. J. Jiménez, & C. C. Díaz, *Protección a la infancia y Justicia Juvenil. Especial referencia a Honduras* (pp. 445-459). Tirant lo Blanch .
- Castro, K. T. (2020). La falta de medidas cautelares especializadas como factor de fracaso en la formación integral del niño infractor y su reinserción en la familia y sociedad. En D. D. Jurado, & M. J. Díaz, *Protección a la infancia y justicia juvenil. Especial referencia a Honduras*. (pp. 445-460). Tirant lo Blanch .
- Cerbino, M. (2006). *Jóvenes en la Calle. Cultura y conflicto*. Anthropos.

- Cerbino, M. (2011). Jóvenes víctimas de violencias, caras tatuadas y borramientos. *Perfiles Latinoamericanos*, 9-38.
- César, S. J., Ocáriz, E., & Germán, I. (2009). Menores infractores y consumo de drogas: perfil psicosocial y delictivo. *Revista de Criminalidad, Volumen 51, Número 1*, 147-162.
- Chabat, J. (2008). *Franchises for Crime; Maras and North American Security*. CIDE.
- Chapman, T. (2017). Community and Restorative Justice. En J. L. Cuesta, I. J. (Dir), H. Soletto, G. Varona, & I. P. (edits.), *Justicia Restaurativa y Terapéutica. Hacia innovadores modelos de Justicia* (pp. 75-86). Tirant lo Blanch.
- Chasco, S. R. (2019). Más allá de l inseguridad ciudadana: la estigmatización territorial de las clases populares. Una aproximación a partir de un barrio "en disputa". *Scripta Nova*, 1-32.
- Chaves, L. M. (1996). Chapulines: delincuencia y drogas. *Revista de Ciencias Sociales*, 73-74.
- Cheung, E. O., & Gardner, W. (2015). The way I make you feel: Social exclusion enhances the ability to manage others emotions. *Journal of Experimental Social Psychology*, 60, 59-75.
- Children, S. t. (2018). *Atrapados: el impacto en la infancia de la violencia en el Triángulo Norte de Centroamérica*. Save the children España.
- Chiva-Bartoll, O., Ruiz-Montero, P. J., Martín-Moya, R., López, I. P., Girela, J. G., García-Suárez, J., & García, E. R. (2019). University service-learning in physical education and sport sciences: A systematic review. *Revista Complutense de Educación*, 30, 1147-1164.
- Claes, M., Lacourse, E., Ercolani, A. P., Pierro, A., & Presaghi, L. L. (2005). Parenting, Peer orientation, Drug use, and Antisocial Behavior in Late adolescence: A Cross- National Study. *Journal of Youth and Adolescence*, 34 (5), 401-411.
- Claveria, J. R. (2011). *El Crimen Organizado*. Instituto de Estudios en Seguridad.
- Clavería, J. R. (2013). Las maras, el fenómeno criminal del siglo XXI. Mundo cultural-histórico.

- CNDH, C. N. (2008). *Informe Especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre Las Pandillas Delictivas Transnacionales conocidas como Maras*.CNDH.
- CNDH, C. N. (2018). *Estudios sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la CNDH, 2001-2017. Tomo 1: niños, niñas y adolescentes*. Ciudad de México: CNDH.
- Cohen, A. (1955). *Delinquent Boys. The Culture of the gangs*. Macmillan.
- Colas-Turégano, A. (2011). *Derecho Penal de Menores, 1.ª edición*. Tirant lo Blanch.
- Córdoba-Toro, J. (2015). La Mara Salvatrucha. *Revista Red de Estudios Sociales*, 5, 25-27.
- Cornejo, C. A. (2012). Estigma territorial como forma de violencia barrial. *Revista Invi, NÚM 76*, 177-200.
- Corsi, J., & Peyrú, G. M. (2003). *Violencias Sociales*. Ariel.
- Cortés, R. Z. (2005). *Jóvenes, participación y movimientos sociales hacia la construcción de nuevas formas de participación social*. Centro de Estudios Socioculturales.
- Costello, B., Wachtel, J., & Wachtel, T. (2009). *Restorative Practices Handbook for Teachers, Disciplinarians and Administrators Tapa blanda*. International Institute for Restorative Practices.
- Crime, I. (2015). *Maras y Pandillas en Honduras*.USAID.
- Crime, I. (12 de Agosto de 2016). *Bagdad*. Obtenido de Grupos en Panamá: <https://es.insightcrime.org/panama-crimen-organizado/bagdad/>
- Cruz, D. S. (2016). Franquicias para el delito.De la economía criminal a la economía legalen manos de criminales. *Revista Nueva Sociedad*, 263 , 107-119.
- Cruz, J. M. (2007). El Barrio Transnacional : las maras centroamericanas como red. En F. Pisani, N. Saltalamacchia, A. Tickner, & N. Barnes, *Redes Transnacionales en la Cuenca de Huracanes* (pp. 357-381).Miguel Ángel Porrúa.
- Cruz, J. M. (2007). El Barrio Transnacional: Las maras Centroamericanas como red. En F. Pisani, N. Saltalamacchia, A. Tickner, & N. Barnes., *Redes*

- Transnacionales en la Cuenca de los Huracanes. Un aporte a los estudios americanos.* (pp. 357-381). Ciudad de México: 357-381.
- Cruz, J. M. (2014). La transformación de las maras centroamericanas. *Cuestiones de Sociología, 10*, 1-7.
- Cruz, J. M., & Carranza, M. (2006). Pandillas y Políticas Públicas: el caso de El Salvador. En J. Moro, *Juventudes, Violencia y Exclusión. Desafíos para las políticas públicas.* (pp. 133-176). Magna Terra Editores.
- Cruz, J. M., & Peña, N. P. (1998). *Solidaridad y Violencia en las Pandillas de El Salvador. Más allá de la vida loca.* UCA.
- Cruz-Blanca, M. J. (2010). Sobre las medidas tras la reforma operada por la Lo 8/2006, de 4 de diciembre. En I. B. Ortúzar, & M. J. Cruz-Blanca, *El Derecho Penal de menores a debate: I Congreso Nacional sobre Justicia Penal Juvenil* (pp. 153-184). Dykinson.
- Cruz-Márquez, B. (2007). *La medida de internamiento y sus alternativas en el Derecho Penal Juvenil.* Dykinson.
- Cuadrado Ruíz, M. Á. (2018). Derechos Humanos, Violencia y Género. En J. Del-Carpio-Delgado, & P. García-Álvarez, *Derecho Penal: La espada y el escudo de los Derechos Humanos* (pp. 41-62). Tirant lo Blanch.
- Cuadrado-Ruiz, M. Á. (2006). Consecuencias jurídicas en los delitos contra el Medio Ambiente. En J. A. Nuñez, *Derecho Penal Ambientañ* (pp. 219-240). Exlibris.
- Cuadrado-Ruíz, M. Á. (2016). El delito de matrimonio forzado. En E. P. Alonso, P. M. Pacheco, S. O. Encabo, Á. L. Aguado, I. R. Tapia, E. P. Cintas, & P. E. Valverde, *El Derecho ante las formas contemporáneas de la Esclavitud* (pp. 494-511). Tirant lo Blanch.
- Cuadrado-Ruíz, M. Á. (2016). El terrorismo biológico como delito, tras la reforma del 2015. En M. Á. Ruíz, A. J. Lucena, & V. M. Alba, *Cuestiones Penales. A propósito de la Reforma Penal de 2015* (pp. 221-245). Dykinson.
- Cuenca, M. Á. (2013). *Sociología de la Desviación: Una aproximación a sus fundamentos*. Club Universitario.
- Cura, Y. A., Gamacchio, A. L., & Lanzi, A. (2014). Factores protectores y factores de riesgo en los jóvenes en conflictos con la ley. Universidad Nacional de Córdoba.

- Curbet, J. (2006). *La globalización de la (in)seguridad*. Ministerio de Adiministraciones Públicas.
- Curci, A., Cabras, C., Lanciano, T., Soleti, E., & Raccis, C. (2017). What Is over and above Psychopathy? The Role of Ability Emotional Intelligence in Predicting Criminal Behavior. *Psychiatry, Psychology and Law*, 24(1), 139-151.
- Curran, D. J., & Renzetti, C. M. (2001). General Pedigree or family studies. En D. J. Curran, & C. M. Renzetti, *Theories of Crime* (p. 41). Ally and Bacon.
- D' Antonio, D. H. (1992). *El menor ante el delito: Incapacidad penal del menor, régimen jurídico, prevención y tratamiento*. ASTREA.
- D'Aubuisson, J. J. (2015). *Ver oír y callar. un año con la Mara Salvatrucha 13*. Pepitas de Calabaza.
- De la Corte Ibáñez, L., & Giménez-Salina Framis, A. (2010). *Crimen.org: Evolución y claves de la delincuencia organizada*. Ariel.
- De la Cuesta-Arzamendi, J. L. (2009). El principio de humanidad en el Derecho Penal. *Euguzkillore*, 23, 209-225.
- De la Cuesta-Arzamendi, J. L., & Blanco-Cordero, I. (2010). *Menores, Infractores y Sistema Penal*. Instituto Vasco de Criminología.
- Deborah Levenson, M. F., & Maldonado., M. Y. (1988). "Por sí mismos: Un estudio preliminar de las 'maras' en la ciudad de Guatemala.". *Serie Cuaderno de Investigación 4*. AVANCSO.
- Declerck, C. (2021). Neuroeconomics of cooperation heuristics: The rol of incentives, social cues, and hormones. En J. Harbecke, & C. Herrmann-Pillath, *Social Neuroeconomics: Mechanistic Integration of the Neurosciences and the Social Science* (pp. 77-98). Routledge.
- Declerck, C. H., & Boone, C. (2016). *Neuroeconomics of prosocial behavior: The compassionate egoist*. Academic Press.
- Del Rocío, M., & Reyes, J. (2018). *Programa de Acción preventivo de la violencia entre pares. Fomentando el valor del respeto y la tolerancia (Trabajo Final de Máster)*. Universidad Nacional de Educación.
- Delgado-Egido, B., & Felipe, A. C. (2008). Desarrollo social y emocional. En B. D. Egido, *Psicología del Desarrollo* (pp. 35-66). McGraw-Hill USA.

- Demoscopía. (2007). *Maras y pandillas, Comunidad y Policía en Centroamérica. Hallazgos de un estudio integral*. Demoscopía S.A.
- Díaz- Maroto y Villarejo, J., Sánchez, B. J., & Pérez, L. P. (2018). *Comentarios a la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores*. Civitas.
- Díaz, O. H., Mejía, N. M., & Gónzales, J. S. (2016). David Matza: perspectiva criminológica de la deriva a la delincuencia juvenil. *Revista Criminalidad*, 58 (3), 49-60.
- Domínguez, A. N. (2006). Violencia simbólica y significación de los cuerpos: tatuajes en jóvenes. *Revista Temas sociológicos*, 11, 71-101.
- Donado, C. S. (2002). *Proceso Penal de Menores: Especialidades derivadas del interés de los menores y opciones derivadas de política criminal (Tesis Doctoral)*. Universidad de Girona.
- Donderis, V. C., & Turégano, A. C. (2002). *La responsabilidad penal del menor de edad*. Tecnos.
- Dragone, M., Bacchini, D., Esposito, C., Angelis, G. D., & Affusso, G. (2020). Pathways linking exposure to community violence, self-serving cognitive distortions and school bullying perpetration: A three-wave study. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 17(1), 188-207.
- Dudley, S., Ávalos, H. S., & Martínez, J. J. (2018). *La MS-13 en América*. Washington D.C: Insight Crime and Center for Latin American and Latino Studies.
- Durkheim, E. (1961). *Moral Education*. The Free Press.
- Eisenberg, N., & Sheffield, A. (2001). The origins and social significance of empathy - related responding. A review of empathy and moral development: implications for caring and justice. by M.L Hoffman. *Journal: Social Justice Research*, 95-120.
- Elbert, C. A. (2004). La violencia Social en América Latina através del caso centroamericano de bandas juveniles Maras. *Revista Cenipepec*, 9-31.
- Elbert, C. A. (2005). *Manual Básico de Criminología*. Eudeba.
- Elorza, A. (2019). Segregación residencial, estigmatización territorial. Representaciones y práctics de los habitantes de territorios segregados. . *EURE*, 91-110 .

- Escámez, J. (1999). *Solidaridad y voluntariado social*. Fundación Bancaja.
- Escudero, J. M., Gonzáles, M. T., & Martínez, B. (2009). El fracaso escolar como exclusión educativa: comprensión, políticas y prácticas . *Revista Iberoamericana de Educación*. VOL. 50, 41-64.
- España, E. G., Jiménez, F. P., & Jiménez, M. J. (2006). *La delincuencia según las víctimas: un enfoque integrado a partir de una encuesta de victimización*. Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología.
- Esquinas-Valverde, P. (2002). La mediación entre la víctima y el agresor como forma alternativa de resolución del conflicto en el sistema judicial penal de adultos ¿Una posibilidad también viable en España? *Revista Penal*, 18, 55-101.
- Estévez, E., Inglés, C., Emler, N., Monteagudo, M. M., & Torregosa., M. (2012). Análisis de la relación entre victimización y violencia escolar. El rol de la reputación antisocial. *Psychosocial Intervention*, Vol.21, 53-65.
- Estrada, I. G. (2011). *Identidad, violencia y migración en américa latina: el caso de las maras (Trabajo Final de Máster)*. Toluca: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Falkenburger, E., & Thale, G. (2008). Maras y Pandillas juveniles: dos mundos diferentes. *Revista Cidob d` Afers International* 81(52), 45-66.
- Fariña, F., Vázquez, M. J., & Arce, R. (2011). Comportamiento antisocial y delictivo: Teorías y modelos. En E. Pineda, C. R. Díaz, F. J. Olazoila, J. Bautista, C. Gamboa, E. C. Torres, & A. V. Madrigal, *Delito e Intervención social: Una propuesta para la intervención profesional* (pp. 15-54). Universidad de Guadalajara.
- Faro, S. N. (2013). *Crónicas Negras: desde una región que no lo cuenta*. Aguilar.
- Farrington, D. P. (2003). *Adolescent Violence: Prevention, Intervention and Suppression Strategies*. Guilford Press.
- Farrington, D. P., & Baldry, A. (2000). Bullies and delinquents: Personal characteristics and parental styles. *Journal of Community and Applied Social Psychology*, 10, 17-31.
- Farrington, D., & Welsh, B. (2007). *Saving Children from a Life of Crime: Early Risk factors and Effective Interventions*. Oxford University Press.
- Fattah, E. A. (1991). *Understanding Criminal Victimization*. Hall of Canada.

- Fattah, E. A. (2014). Victimilogía: Pasado, presente y futuro. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 1-33.
- Fazio, C. (2013). Terrorismo mediático: La construcción social del miedo en México. *Revista Latinoamericana de Comunicación (125)*, 93-95.
- Feixa, C. (1994). De las bandas a las culturas juveniles . *Estudios sobre las culturas contemporáneas 5 (15)*, 139-170.
- Fernández, F. (2008). El asesinato del Periodismo. En M. d. Información, *Encuentros Latinoamericanos vs. Terrorismo mediático*. (pp. 253-267). Ministerio del Poder popular para la comunicación y la información.
- Fernández, M. E., & Gómez, J. L. (2006). Agresión y conducta antisocial en la adolescencia: una integración conceptual . *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*. Vol.6 , 9-23.
- Fernández-Abascal, E. G., & Martín-Díaz, M. (2019). Relations between dimensions of emotional intelligence, specific aspects of empathy, and non-verbal sensitivity. *Frontiers in Psychology, 10*, 1-20.
- Fernández-Ramirez, B. (1991). Miedo al Crimen. Límites de la investigación sociodemográfica. En R. d. Castro, *Psicología Ambiental. Intervención y Evaluación del entorno*. (pp. 367-376). Arquetipo.
- Ferrajoli, L. (1995). Derecho Penal Mínimo. En W. Hassemer, *Prevención y Teoría de la Pena* (pp. 25-48). Cono Sur Ltda.
- Ferrajoli, L. (2012). El Principio de Lesividad como Garantía Penal. *Nuevo Foro Penal, 79*, 100-114.
- Ferraro, K. (1995). *Fear of Crime*. University of New York Press.
- Ferri, E. (1920). *Estudios de Antropología Criminal*. Madrid: La España Moderna.
- Franzoni, J. M. (2016). *Garantizar los Derechos de la Niñez y Adolescencia en Honduras, un reto posible. Avances y desafíos para la construcción de un sistema integrado con enfoque de derechos de la Niñez y Adolescencia*. UNICEF, Honduras.
- Fuente, V. D. (2012). ¿Qué es la Justicia Restaurativa? *Criminología y Justicia, 4*, 6-11.
- Fuentes, D. L., Reyes, S. d., & Hecht, J. R. (2017). *Las Pandillas: Su expansión territorial en El Salvador ,1992-2015*. Colegio de Altos Estudios Estratégicos.

- Gallardo-García, R. M., & Sevilla-Brenes, L. (2022). Conferencias comunitarias: Una herramienta restaurativa desde la comunidad. *International e-Journal of Criminal Sciences*, 17, 1-29.
- Gamboa, E. C., Pineda, C. E., Díez, F. J., & Molleda, F. J. (2009). *Menor infractor y familia*. Universidad de Oviedo.
- Garcés, C. R., Fuentes, G. P., & Acuña, V. D. (2017). Sobre el miedo al delito y los otros miedos: el ciudadano-víctima y la inseguridad transversalizada. *Política y Sociedad*, 54(3), 781-803.
- García, A. A. (2016). Pandillas, seguridad y Cooperación Internacional. *XXX Congreso Anual AMEI A.C.* (pp. 1-24). Huixquilucan, México : Universidad de Anáhuac, Campus Norte. Obtenido de https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/55982439/pandillas_seguridad_y_cooperacion_internacional_adolfo_arreola_oct2016_.pdf?response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DPandillas_seguridad_y_cooperacion_intern.pdf&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMA
- García, A. L., & Alonso, J. D. (2014). El menor infractor que comete su primer delito . *Revista sobre la infancia y adolescencia*, 7, 40-57.
- García-España, E., García-Pérez, O., Benítez, M. J., & Pérez, F. (2011). Menores reincidentes y no reincidentes en el sistema de justicia juvenil andaluz. *Cuadernos de trabajo social*, 18, 35-56.
- García-Lozano, S. T. (2016). El Interés Superior del Niño. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 131-157.
- García-Pablos de Molina, A. (2007). *Criminología, una introducción a sus fundamentos teóricos*. Tirant lo Blanch.
- García-Pérez, O. (2007). La racionalidad de la proporcionalidad en sistemas orientados a la prevención especial. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 9, 1-25.
- García-Pérez, O. (2019). La contribución de la jurisprudencia al endurecimiento de la respuesta a los menores infractores. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 21-25, 1-44.
- García-Pérez, O. (2019). *Las medidas y su ejecución en el Sistema Penal Juvenil, 1.ª edición*. Tirant lo Blanch.
- García-Roca, J. (1994). *Solidaridad y voluntariado*. Sal Terrae.

- Garrido Genovés, V. (1987). *Delincuencia Juvenil*. Alhambra.
- Gavira, G. R. (2015). . La anomia como marco explicativo de la integración de los jóvenes inmigrantes latinoamericanos en las bandas latinas violentas en España (Tesis Doctoral). UNED.
- Genovés, V. G. (1997). *Delincuencia Juvenil*. Pearson Educación.
- Gil, D. B. (2016). ¿Qué es la Criminología? Una aproximación a su ontología, función y desarrollo. *Revista Derecho y Cambio Social.* , 1-56.
- Giralt, M. L., & Eastman, A. C. (2001). *Barrio adentro: la solidaridad violenta de las pandillas*. Instituto Universitario de Opinión Pública.
- Giralt, M. S., & Alas, J. M. (2001). *Maras y Pandilas en Centroamérica*.UCA.
- Giroux, H. (1985). Teorías de la reproducción y la resistencia en la nueva sociología de la educación: un análisis crítico. *Cuadernos Políticos*, 44, 36-65.
- Goffman, E. (2001). *Estigma. La identidad deteriorada*. Amorrortu.
- Gómez, J. D., Goez-Toro, C., Restrepo-Cabanza, L. M., & Estrada-Bedoya, A. (2016). “Los dolores que quedan son las libertades que faltan”. Construcción política y social del cuerpo de las mujeres en el conflicto armado. *Revista de Psicología*, 8 (2), 147-172.
- Gómez-Barrera, A. M. (2020). Marco internacional del derecho penal para menores de edad. *Anuario mexicano de derecho internacional*, vol. XX, 395-419.
- Gómez-Hidalgo, J. (2004). Estudio de las medidas establecidas en la Ley reguladora de la responsabilidad penal de menores. *Revista Baylio*, 4, 1-129.
- Gomis-Pomares, A., Villanueva, L., & Adrián, J. E. (2021). “The prediction of youth recidivism in a Spanish Roma population by the Youth Level of Service/Case Management Inventory (YLS/CMI)”. *International Journal of offender therapy and comparative criminology*, 1-16.
- Gonzales, A. V., & Torres, M. D. (2004). Los medios de comunicación desde la perspectiva del delincuente. *Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, 44, 28-54.
- González, C. G. (2012). Aprender de la experiencia y competencias. Aprendizaje-servicio. En F. G. López, R. García-Ruíz, N. González-Fernández, P. R. Arellano, & A. C. Zubizarreta, *Estilos de aprendizaje. Investigaciones y experiencias* (pp. 1-10). Universidad de Cantabria.

- González, C. V. (2003). *Delincuencia Juvenil. Consideraciones Penales y Criminológicas*. Colex.
- González, M. I., & Calderón, S. M. (2013). *Teorías de la Criminalidad*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- González-Tascon, M. M. (2010). *El tratamiento de la delincuencia juvenil en la Unión Europea. Hacia una futura política común*. Lex Nova.
- González-Moreno, M. B., & Muñoz-Muñoz, A. M. (2017). La construcción de la imagen de las mujeres: net.art y medios de comunicación. *Historia y Comunicación social*, 249-260.
- Gottfredson, L. (1997). Why g Matters: The Complexity of Everyday life. *Intelligence*. Vol 24, 79-132.
- Gouband, E. (2008). Maras y Pandillas en Centroamérica . *Revista latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, 35-46.
- Goubaud, E. (2008). Maras y Pandillas en Centroamérica. *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, 35-46.
- Greenberg, M., Domitrovich, C., Weissberg, R., & Durlak, J. (2017). Social and emotional learning as a public health approach to education. *The future of children*, 13-32.
- Gresham, F. M., & Elliott, S. (1990). Social skills and violent behavior: A comprehensive study with adjudicated youths. . *Journal of Emotional and Behavioral Disorders*, 12(4), 210-218.
- Grisales, R. I. (2014). *Ritos de iniciación a la vida adulta en jóvenes Kogui*. Barranquillas: Universidad de Norte.
- Group, I. C. (2017). *El salario del miedo: maras, violencia y extorsión en Centroamérica*. Bruselas, Bélgica: International Crisis Group.
- Grover, S., & Furnham, A. (2021). Does emotional intelligence and resilience moderate the relation between the Dark Triad and personal and work burnout? . *Personality and Individual Differences*, 169, 1-9.
- Guerra, B. B., & Bohórquez, M. M. (2017). Igualdad, Cooperación y Territorialidad. De las Bandas del Paleolítico Superior a las Pandillas Centroamericanas contemporáneas. *Revista Colombiana de Filosofía de la Ciencia*., 99-116.

- Guerra, Y., Rubio, A. M., & Silva, N. B. (2014). Formación integral: importancia de formar pensando en todas las dimensiones del ser. *Revista Educación y Desarrollo Social.*, 48-69.
- Gutiérrez-Rivera, L. (2012). Geografías de Violencia y Elcusión: Pandillas encarceladas en Honduras. *Latin America Research Review*, 47(2), 167-179.
- Guzmán, D., & Villarroel, J. (2021). Reflexiones en torno a la intervención social con personas privadas de libertad. Un análisis desde el desarrollo de talleres de reinserción social en la comuna de Copiapó. . *Cuaderno de Trabajo Social 1(17)*, 83-169.
- Hagedorn, J. (1998). Gang Violence in the postindustrial Era. En M. Thonry, & M. M. (Edits), *Crime and Justice, Vol. 24, Youth Violence* (pp. 365-419). The University of Chicago Press.
- Hagedorn, J. (2006). *Globalization and Gangs*. University of Illinois City.
- Hecht, J. R. (2013). El Crimen organizado en las Cárceles: las extorsiones desde los Centros Penales de El Salvador. *Polícia y Seguridad Pública 3(1)*, 131-171.
- Hein, A. (6 de Julio de 2004). *Factores de riesgo en la Delincuencia Juvenil, Revisión de la literatura nacional e internacional*. Fundación Paz Ciudadana.
- Hernández, H. C. (2018). La noción de comunidad aplicada a las pandillas transnacionales. *Revista Tla-melaua 12(44)*, 208-240.
- Hernández, Y. M. (2021). Terrorismo mediático: incidencia del tratamiento mediático en la imagen del menor pandillero en Honduras. *Monograma.Revista Iberoamericana de Cultura y Pensamiento, n.º 8*, 181-206.
- Hernández-González, M. V. (2015). *Medidas aplicables a menores infractores. Un análisis del artículo 7 de la LORPM. (Tesis Doctoral)*. Universidad de Granada.
- Hernández-Santaolla, V. (2019). *Los efectos de los medios de comunicación de masas*. UOC.
- Hernanz, T. M. (2009). *La justicia juvenil en España*. La ley.
- Hernanz, T. M. (2012). La Delincuencia Juvenil en Castilla y León. *Revista Jurídica de Castillay León*, 1-50/42.

- Herrera-Moreno, M. (2009). Sobre víctimas y victimidad. Aspectos de Controversia científica en torno a la condición de víctima. En A. G.-P. Molina, *Víctima, prevención del delito y tratamiento del delincuente*. (pp. 75-110).Comares.
- Herrera-Moreno, M. (2014). ¿Quién teme a la Victimidad? El debate identitario en victimología. *Revista de Derecho Penal y Criminología.*, 343-404.
- Herrera-Pastor, D., Portillo-Carmona, M., & González-Agudo, J. (2020). Acompañamiento socio-pedagógico, holismo y longitudinal a través de una buena práctica con un menor infractor. *Revista Fuentes*, 22(1), 53-64.
- Herrero, C. H. (2007). *Criminología. Parte General y Especial*. Dykinson.
- Herrero-Herrero, C. (2005). *Delincuencia de menores. Tratamiento criminológico y jurídico*. Dykinson.
- Herrero-Vior, M. S. (2016). *Delincuencia Juvenil on line. El menor infractor y las tecnologías de la información y la comunicación*. Juruá.
- Hikal, W. (2017). Howard Becker ¿El contemporáneo de la Escuela de Chicago? La teoría del Etiquetaje en el proceso de criminalización. *VOX JURIS*, 33 (1), 101-112.
- Hikal, W. (2017). La teoría de la Asociación diferencial para la explicación de la criminalidad y la articulación de una política criminal. *Revista Derecho y Cambio Social*, 1-15.
- Hikal, W. (2018). Explicación de la Criminalidad desde los postulados de Enrico Ferri para la articulación de la política criminal. *Revista Derecho y Cambio Social*, 1-8.
- Hinojosa-Alcalde, I., & Soler, S. (2021). Critical feminist service-learning: A physical activity program in a woman's prison. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 18 , 1-12.
- Hinojosa-Alcalde, I., Serra-Payeras, P., & Prat, S. S. (2022). Aprendizaje-Servicio y centros penitenciarios: Una experiencia brutal que te cambia la manera de ver la sociedad. *Didacticae* (12), 63-73.
- Hirschi, T. (1969). *Causes of Delinquency*. University of California Press.
- Hirschi, T. (2003). Una teoría del Control de la Delincuencia. *Capítulo Criminológico* 31(4), 5-31.

- Hoorn, J. V., Shablack, H., Lindquist, K. A., & Telzer, E. H. (2019). Incorporating the social context into neurocognitive models of adolescent decision-making: A neuroimaging meta-analysis. *Neuroscience and Biobehavioral Reviews, 101*, 129-142.
- Huertas-Díaz, O. (2010). Anomía, normalidad y función del crimen desde la perspectiva de Robert Merton, y su incidencia en la Criminología. *Revista de Criminología 52(1)*, 365-376.
- Hurtado-Martínez, M. d. (1999). *La inseguridad ciudadana de la transición a una sociedad democrática: España (1977-1989)*. Universidad de Castilla La Mancha.
- Hurtado-Rodríguez, H. (2013). Justicia Juvenil: entre el proteccionismo del Estado y la Garantía de Derechos. *Cuadernos de Trabajo Social*, 171-180.
- I Álvarez, D. L. (2014). Desafíos en la Agenda regional de seguridad ciudadana y criminalidad transnacional organizada. *Revista Ópera 15*, 33-54.
- IBCR, I. B. (2019). *Informe del Mapeo del Sistema de Protección de la Niñez y Adolescencia en Honduras*. IBCR.
- Insight Crime. (2015). *Maras y Pandillas en Honduras*. USAID.
- Interpeace. (2013). *Violentas y violentadas: Relaciones de género en la Mara Salvatrucha y el Barrio 18 en el Triángulo Norte de Centroamérica*. Interpeace Regional Office for Latin America.
- Jakobs, G., & Meliá, M. C. (2003). *Derecho Penal del enemigo*. Civitas.
- Jaramillo, S. S. (2012). El Crimen como desviación social: Perspectiva desde la Teoría de Control en Medellín. *Cuadernos de Política, 4*, 39-45.
- Jensen, G. I. (1972). Delinquency and adolescent self- conceptions : a study of the personal relevance of infraction. *Social Problems. Vol. 20*, 84-103.
- Jiménez Díaz, M. J. (2015). Algunas reflexiones sobre la responsabilidad penal de los menores. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 17(19)*, 1-36.
- Jiménez, C. G., & Yauri, C. C. (2019). El Principio de mínima intervención del derecho penal frente a los delitos de violación sexual de menor de edad. *Revista de Investigación de la Facultad de Derecho*, 45-55.
- Jolliffe, D., & Farrington, D. (2009). A systematic review of the relationship between childhood impulsiveness and later violence. En M. M. Murrand, &

- R. Howard, *Personality, personality disorder and violence* (pp. 41-61). John Wiley; Sons Ltd. .
- Juarez, E. (2016). Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia. En A. Cabezón, & S. Araneda, *Justicia Civil: perspectivas para una reforma en América Latina* (pp. 533-558). Centro de Estudios de Justicia de las Américas.
- Juby, H., & Farrington, D. (2001). Disentangling the link between disrupted family and delinquency. *British Journal Criminology* (41), 22-40.
- Kahn, R. E., Ermer, E., Salovey, P., & Kiehl, K. (2016). Emotional intelligence and callous–unemotional traits in incarcerated adolescents. *Child Psychiatry and Human Development* 47(6), 903-917.
- Kamas, L., & Preston, A. (2020). Empathy, Gender, and Prosocial Behavior. *Journal of Behavioral and Experimental Economics*, 92, 1-12.
- Kandel, D. (1996). The parental and peer context of adolescent deviance: An Algebra of interpersonal influences. . *Journal Drug Issues* (26), 298-315.
- Kazyrytski, L. (2008). *Consideraciones criminológicas en torno a las bandas callejeras de origen latinoamericano en Cataluña*. . Universitat de Girona.
- Kelley, B., Thornberry, T., & Smit, C. (1997). In the wake of childhood maltreatment. Washington D.C, United States of America.: US Department of Justice, Office of Justice Programs, Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention,.
- Kelly, J. (2002). *Entrenamiento de las habilidades sociales. 7a edición*. Desclée De Brouwer.
- Kessler, G. (2009). *El sentimiento de inseguridad: Sociología del temor al delito*. Siglo Veintiuno.
- Kessler, G. (2012). Las consecuencias de la estigmatización territorial. Reflexiones a partir de un caso en particular . *Revista: Espacios En Blanco. Serie Indagaciones*, 165-197.
- Kessler, G. (2012). Las Consecuencias de la Estigmatización Territorial: Reflexiones a partir de un caso en particular. *Revista de Educación*. 22, 165-198.
- Kessler, G. (2015). El crimen organizado en América latina y el Caribe: Ejes de debate en Narcotráfico, el tráfico de armas y la trata de personas. *El Laberinto de la inseguridad ciudadana. Memoria Académica*, 43-61.

- Kessler, G., & Dimarco, S. (2013). Jóvenes, policía y estigmatización territorial en la periferia de Buenos Aires. *Espacio Abierto, Cuaderno Venezolano de Sociología*. 22, 221-243.
- Kitsuse, J., & Cicourel, A. (1968). The social organization of the High School and deviant adolescent careers. En E. Rubington, & M. Weinberg, *Deviance: The interactionist perspective*. (pp. 124-135). The Macmillan Company.
- Klein. (1963, 1964). Delito económico y Desarrollo económico. *Revista del Instituto de Investigaciones y docencia criminológica*, 133.
- Kliksberg, B. (2002). El crecimiento de la criminalidad en América Latina, tema urgente. *Revista Multiciencias*. , 85-91.
- Kunz, M. (2008). La frontera sur del sueño americano. En S. Iglar, & T. Stauder, *Negociando identidades, traspasando fronteras. Tendencias en la literatura y el cine mexicano*. (pp. 71-82). Iberoamérica-Vervuert.
- Lago, M. J. (2007). *Comentarios a la Legislación Penal de Menores*. Tirant lo blanch .
- Landenberger, N. A., & Lipsey, M. (2005). The positive effects of cognitive-behavioral programs for offenders: A meta-analysis of factors associated with effective treatment. *Journal of Experimental Criminology*, 1(4), 451-476.
- Leavitt, H. J. (2003). ¿Por qué prosperan las jerarquías? *Harvard Deusto Business Review*, 12-20.
- Le-Goff, H., & Weiss, T. L. (2011). *La trata de personas en México. Diagnóstico sobre la asistencia a las víctimas*. (OIM) Organización Internacional para las Migraciones.
- Leiser, O. B., Parias, S. B., Tróchez, M. J., & Muñoz, J. C. (2018). Experiencia de educación como estrategia en procesos de resocialización de jóvenes infractores DN DL CFJ Buen Pastor-CALI . En J. E. Garcera, *Proyección e Innovación social* (pp. 71- 92). Universidad Santiago de Cali.
- León-Mendoza, J. (2015). Determinantes de la Violencia Urbana en Línea Metropolitana y Callao: Casos de delitos contra el patrimonio. *Pensamiento crítico* 20(1), 75-96.
- Lewis, D. A., & Salem, G. (1986). *Fear of crime, Incivility and the production of a social problem*. Transaction Publishers.

- Liebel, M. (2004). Pandillas juveniles en Centroamérica o la difícil búsqueda de justicia en una sociedad violenta. *Desacato*, 14, 85-104.
- Linares, J. C. (2019). *Procesos de socialización de niñas, niños y adolescentes que ingresan a las pandillas*. San Salvador : Universidad de El Salvador.
- Lipsey, M. W., & Derzon, J. H. (1998). Predictors of Violent or Serious Delinquency in Adolescence and Early Adulthood: A synthesis of Longitudinal Research. En R. Loeber, & D. Farrington, *Serious & Violent Juvenile Offenders: Risk Factors and Successful Interventions* (pp. 86-105). Sage Publications.
- Llavadot, J. S., & Bordas, R. M. ((s.f)). Trastorno de conducta Negativista Desafiante. Centro Médico Teknon, Unitat de Paidopsiquiatria.
- Loeber, R., & Stouthamer, L. (1998). Developmente of juvenile agression and violence: Somme common misconceptions and controversies . *American Psychologist*,53, 249-259.
- Logan, S. (2009). *This is for Mara alvatrucha: inside the MS-13, America´s most violent gang*. Hyperion .
- Lomas, C. (2003). *¿Todos los hombres osn iguales? Identidades masculinas y cambios sociales*.Paidós.
- López, J. A. (2011). La explicación sociológica de la Criminalidad. *Revista Derecho y Cambio Social* 7 (22), 1-22.
- López-Lajusticia, M. G. (2018). "La construcción de la identidad. Menores extranjeros no acompañados en contextos de protección". *Revista de Educación Social* 27, 71-92.
- López-Muñoz, J. (2015). *Criminalidad organizada: Aspectos jurídicos y criminológicos*. Dykinson.
- López-Rey, M. (1978). *Criminología. Criminalidad y planificación de la política criminal*. Aguilar.
- López-Rey, M. (1981). *Criminología, Teoría, Delincuencia Juvenil, Prevención, Predicción y Tratamiento* Aguilar.
- Lösel, F., & Farrington, D. (2012). Direct protective and buffering protective factors in the development of youth violence. *American journal of preventive medicin* 43 (2), 8-23.

- Luna, A. P. (2007). *Criminología, Criminalística y Victimología*. Oxford University Press.
- Lunecke, A., & Ruíz, J. C. (2007). Capital Social y Violencia: análisis para la intervención en barrios urbanos críticos. En *Lucía Dammert; Liza Zúñiga* (pp. 225-252). Flacso.
- Lupsha, P. (1996). Transnational Organized Crime versus the Nation-State. *Transnational Organized Crime*, 2(1), 21-48.
- Lynam, D. R., & Henry, B. (2001). The rol of neuropsychological deficit in conduct disorders. En J. Hill, & B. Maugham, *Conduct disorders in chilhood and adolescence* (pp. 235-263). Cambridge University Press.
- Maceri, S. (2004). La caída del Paradigma moral platónico. El largo camino en las leyes. *V Jornadas de investigación en Filosofía*. (pp. 1-6). UNLP.
- Magendzo, K. (2009). Prevención y Atención del Bullying en la sala de clase. *Revista Novedades Educativas*, 14-15.
- Maguin, E., & Loeber, R. (1996). Academic Performance and Delinquency. *Crime and Justice*. Vol. 20, 145-264.
- Maíllo, A. S. (1995). Pobreza y delincuencia. La economía de los presos. *Boletín de la Facultad de Derecho, UNED*, 438.
- Manwaring, M. (2005). *Street gangs: The new urban insurgency* . Strategic Studies Institute.
- Manzanera, R. (1981). *Criminología*. Porrúa.
- Maqueda-Abreu, M. L. (2010). Aproximación a la violencia juvenil desde una criminología crítica (Bandas, Tribus y otros grupos de calle). *Revista de Derecho Penal y Criminología*, número 4., 271-331.
- Marchiorí, H. (1998). Violencia escolar, consideraciones criminológicas y preventivas. *Revista de Victimología*, .
- Mardones, J. M. (2006). *Filosofía de las Ciencias Humanas y Sociales*. Anthropos.
- Marshall, T. (1999). *Restorative Justice: An Overview*. Home Office.
- Martel, R., & Baires, S. (2006). Imaginarios del miedo y geografías de la inseguridad: construcción social y simbólica del espacio público en San Salvador. En A. Lindón, M. Á. Aguilar, & D. Hernaux, *Lugares e imaginarios en la Metrópolis*. (pp. 119-136). Anthropos.

- Martí-García, M. Á. (2016). *La afectividad: los efectos son la sonrisa del corazón*. Ediciones Internacionales Universitarias.
- Martín, J. J. (2012). La protección del menor ante los medios de comunicación . *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*. Núm. 1 , 1-22.
- Martín, J., & Zabala, I. (2018). 2010-2016 Pandillas Juveniles violentas en el País Vasco. Medidas de Prevención. *Revista Derecho y Cambio social*, 1-16.
- Martínez- D'Aubuisson, J. J. (2016). *El rol de identidad sociocultural en la violencia de las pandillas en El Salvador*. Universidad de El Salvador.
- Martínez, C. M. (2012). *El Perfil del menor infractor en los delitos contra la vida, la integridad sexual de los menores y la extorsión*. Universidad Francisco Gavidia.
- Martínez, L. c., Banqueri, V. M., & Lozano, M. C. (2012). Consumo de alcohol y drogas en adolescentes con conductas infractoras: análisis de variables psicosociales implicadas. *Adicciones*. Vol. 24, 31-38.
- Martínez, P. G. (2008). *Las maras al desnudo* .Sepha.
- Martínez, V., & Martínez, J. (1993). Dimensiones psicosociales del adolescente sicario. *Revista Colombiana de Psicología*,2, 147-150.
- Martínez-Catena, A., & Illescas, S. R. (2013). Carreras delictivas juveniles y tratamiento. *Zerbitzuan, núm 54*, 171-183.
- Mateo, J. (2011). Street gangs of Honduras. En T. Bruneau, L. Dammert, & E. Skinner, *Maras: Gang and Violence and Security in Central America* (pp. 87-104).University of Texas Press.
- Mateo, V. F. (2007). Conceptualización de comportamiento disruptivo en niños y adolescentes.Universidad de Valencia.
- Mayr, D. C. (2005). *Delincuencia y Desviación Juvenil*. LOM.
- Maz, M. F. (2010). El tratamiento informativo de los grupos socialmente desfavorecidos. En S. Alsius, & F. Salgado, *La ética informativa vista por los ciudadanos. Contraste de opiniones entre los periodistas y el público* (pp. 87-106). UOC.
- Maza, F. X., & Alonso, J. (2017). «Vinculación entre la vulnerabilidad y exclusión social y las trayectorias delictivas. Un estudio de asociación». *Psychosocial Intervention*, 26(1), 29-37.

- Maza, F. X., & Alonso, J. D. (2017). Vinculación entre la vulnerabilidad y exclusión social y las trayectorias delictivas. Un estudio de asociación. *Psychosocial Intervention*, 26(1), 29-37.
- Mazai, X. U., Cosín, J. V., & Arribas, R. M. (2010). Educaión, Vulnerabilidad y Delincuencia Juvenil: Relaciones próximas y complejas. *Revista Asociación de Sociología de la Educación*, 159-175.
- McCold, P. (2013). La historia reciente de la justicia restaurativa. Mediación, círculos y conferencias. *Revista Delito y Sociedad*, 35 (22), 9-44.
- McDonald, K. (2003). Marginal Youth, Personal Identity, and the Contemporary Gang: Reconstructing the Social World? En L. Kontos, D. Brotherton, & L. Barrios, *Gangs and Society. Alternative Perspectives* (pp. 62-74). Columbia University Press.
- McGuire, J. (2001). What works in correctional intervention? Evidence and practical implications. En G. Bernfeld, D. Farrington, & A. Leschied, *Offender rehabilitation in practice: Implementing and evaluating effective programs* (pp. 25-43). Wiley.
- Medina, J. (2003). Inseguridad Ciudadana, miedo al delito y Policía en España. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* 5 (3), 1-21.
- Medina, J. (2010). Consideraciones criminológicas sobre las bandas juveniles. *Revista de Derecho Penal y Criminología* (3), 409-446.
- Medina, J. (2010). Consideraciones criminológicas sobre las bandas juveniles. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, número 3, 409-446.
- Meek, R. (2020). Sport and physical activity in prisons. En C. Stott, B. Bradford, M. Radburn, & L. Savigar-Shaw, *Making an impact on policing and crime. Psychological research, policy and practice* (pp. 147-173). Routledge.
- Mencía, T. A. (2005). El fracaso de la estrategia antimaras en Honduras. *Revista Centroamericana Justicia Penal y Sociedad*, 22, 85-157.
- Mencía, T. A. (2006). Ensayo de actualización del Fenómeno Pandillero en Honduras. *Las maras en la sombra*. Universidad Centroamericana Simeón Cañas, Instituto Universitario de Opinión pública.
- Mencía, T. A. (2006). *Las maras en la sombra. Ensayo de actualización del fenómeno pandillero en Honduras*. San Salvador: Universidad Simón Cañas, Instituto Universitario de Opinión Pública.

- Mencía, T. A. (2016). *Maras y Violencia: "Estado del Arte de las maras y pandillas en Honduras"*. Friedrich Ebert Stiftung.
- Méndez-Carcelén, Y. F. (2017). *Nuevos espacios de participación para los jóvenes que han delinquido en la pandilla en el Barrio Carcelén de la Ciudad de Quito durante el período de Marzo-Agosto 2014 (Tesis)*. Universidad Central de Ecuador.
- Menéndez, F. G., Alava, L. A., & Cedeño, A. N. (2018). La actuación del trabajador social en la reinserción de adolescentes infractores de Portoviejo. *RECUS* 3(1), 8-13.
- Menéndez, J. F., & Ronquillo, V. (2006). *De los maras a los zetas: los secretos del Narcotráfico, de Colombia a Chicago*. Grijalbo.
- Menéndez, J. F., & Ronquillo, V. (2009). *De las Maras a las Zetas. Los secretos del narcotráfico de Colombia a Chicago*. DeBolsillo.
- Miers, D. (2001). *An International Review of Restorative Justice*. Home Office.
- Miller, P., & Eisenberg, N. (1988). The relation of empathy to aggressive and externalizing/antisocial behavior. *Psychological Bulletin*. Vol 103, 324-344.
- Miranda-Martínez, C. M. (2012). *El Perfil del Menor Infractor en los delitos contra la vida, la integridad sexual de los menores y la extorsión*. Universidad Francisco Gavidia.
- Moffitt, T., A, C., Rutter, M., & Silva, P. (2001). Sex differences in antisocial behaviour: Conduct disorder, delinquency and violence in the Dunedin longitudinal study. Cambridge University.
- Molina, E. F. (2008). *Entre la Educación y el Castigo. Un análisis de la justicia de menores*. Tirant lo Blanch.
- Moncada, L. A., Pérez, L. A., & Herrera, Á. (2013). De Zetas a maras. Concepciones de mafia y crimen organizado en América Latina. *Revista Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*. 8 (1), 327-347.
- Moncada, L. A., Pérez, L. A., & Herrera, Á. (2013). De Zetas a maras: Concepciones de mafia y crimen organizado en América Latina. *Revista Relaciones Internacionales, Estrategia y Comunicación*. 8 (1), 327-343.
- Monsalve, A. D., & Posada, R. E. (2013). La formación integral: una aproximación desde la investigación . *Ikale, Revista de lenguaje y literatura*, 17-29.
- Montesdeoca, D. (2021). *Justicia Restaurativa y Sistema Penal*. Tirant lo Blanch.

- Montesquieu, C. L. (1845). *Espíritu de las Leyes*. Marcos Bueno.
- Montraveta, S. C. (2022). *La responsabilidad penal de los menores, 2da Edición*. Tirant lo Blanch.
- Montufar, M. C. (2007). Percepción de Inseguridad: una aproximación Transversal. *FLACSO Ecuador, 15*, 4-9.
- Mora, G. B. (2016). Estrategias discursivas y persuasivas de la inseguridad ciudadana en Costa Rica. Un análisis de productos mediáticos generados en el período 2008-2010. *Cuadernos Intercambio sobre Centroamérica y El Caribe.*, 135-157.
- Moreno, S. C. (2015). *La Delincuencia Organizada y su prevención. Especial referencia a las pandillas latinoamericanas de tipo violento. Tesis Doctoral*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Moreno-Hernández, H. C. (2017). Tiempo y muerte en las Pandillas Transnacionales de El Salvador. *Tla-Melau. Revista de Ciencias Sociales*, 158-184.
- Moreno-Hernández, H. C. (2018). La noción de Comunidad aplicada a las Pandillas Transnacionales. *Tla-Melau. Revista de Ciencias Sociales 12(44)*, 208-240.
- Muñoz-Conde, F. (1985). *Derecho Penal y Control Social*. Fundación Universitaria de Jerez .
- Muñoz-Conde, F. (2011). La Herencia de Franz Von Liszt. *Revista Penal México*, 57-63.
- Muñoz-Conde, F., & López-Peregrín, C. (22). *Derecho Penal. Parte General, 22ª edición, revisada y puesta al día*. Tirant lo Blanch.
- Muñoz-Muñoz, A. M., & Martínez-Oña, M. d. (2019). Representación iconográfica de las mujeres en la publicidad de perfumes. *Signa: Revista de la Asociación Española de Semiótica*, 28, 1123-1148.
- Muñoz-Muñoz, A. M., & Martínez-Oña, M. M. (2019). Representación iconográfica de las mujeres en la publicidad de perfumes. *Signa: Revista de la Asociación Española de Semiótica*, 28, 1123-1148.
- Murcia, W. (2015). *Las pandillas en El Salvador: propuestas y desafíos para la inclusión social juvenil en contextos de violencia urbana*. CEPAL.
- Musitu, G., Estévez, E., & Herrero, T. I. (2007). Familia y conducta delictiva y violenta en la adolescencia. En S. Y. Jiménez, E. L. Rubio, & A. B. Abarca,

Convivir con la Violencia: un análisis desde lapsicología y la educación de la violencia en nuestra sociedad. (pp. 135-150). Universidad Castilla de La Mancha.

- Narvaéz, J., & Caceido, C. P. (2018). Procesos de Violencia Urbana, emergentes de la Institución de fronteras imaginarias en entornos barriales de la Comuna 10 de Pasto. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, 54, 69-86.
- Navarro, S. (2005). La delincuencia en la agenda mediática. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 75-130.
- Navarro, S. S. (2005). La delincuencia en la agenda mediática. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 75-130.
- Nieto-Morales, C. (2011). Fracaso escolar y conflicto con la ley. *Revista de Sociología de la Educación-RASE*, 4(2), 186-203.
- Norman, J. (2009). Seen and not Heard: Young People's Perceptions of the Police. *Policing* 3(4), 364-372.
- Núñez Paz, I. (2013). Concepción Arenal y el fin de la pena desde las fuentes clásicas. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología.*, 20:1-20:25.
- Núñez, M. Z. (2008). Las Maras Salvadoreñas como problema de investigación para las ciencias sociales. *Anuario de Estudios Centroamericanos, Universidad de Costa Rica*, 87-110.
- Observatorio de los Derechos de los niños, n. y. (2012). *La Justicia Penal Juvenil en Honduras*. Casa Alianza Honduras.
- Oeses, J. S. (1967). Jeremías Bentham y el Derecho Penal. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales* 20(1), 539-562.
- Olavarría, J. (2005). La masculinidad y los jóvenes adolescentes. *Reflexiones Pedagógicas*, 27, 46-55.
- Oldham, J. M., & A.e Skodol y Bender, D. S. (2007). *Tratado de los trastornos de la personalidad*. Eliever MASSON.
- ONU. (2016). *Promover la justicia restaurativa para las niñas, niños y adolescentes*. United Nations Publications.
- Oña, L. X., Quintana, J. I., Entara, M. d., & Martínez, Y. P. (2019). El Interés Superior del Niño y el estricto respeto al prinipio de Convencionalidad de la Norma. . *UNIANDES EPISTEME. Revista digital, de Ciencia y Tecnología e Innovación. Vol. 6*, 938-951.

- Ordoñez-Valverde, J. (2017). De la pandilla a la banda. Transformaciones de la violencia pandillera en barrios marginales en Calí. *Revista Economía*, 32, 107-126.
- Orellana, O. (1985). *Manual de Criminología*. Porrúa.
- Ortiz, J. M., & Toranza, F. M. (2005). El sí mismo desde la teoría de identidad social. *Escritos de Psicología*, 59-70.
- Pacheco, R. C. (2020). Empire state of mind: multiculturalismo y diversidad en el sistema de protección familiar de Nueva York (EUA). *Trabajo Social; Bogotá 22 (1)*, 181-197.
- Palma, A. J., & Rico, J. (2011). Pandillas transnacionales a través de las fronteras. *Si somos Americanos Revista de Estudios Fronterizos 11(1)*, 105-121.
- Palma, A. J., & Rico, J. (2011). Pandillas Transnacionales: seguridad a través de las Fronteras. *Revista de estudios transfronterizos. Si somos americanos. 11 (1)*, 105-121.
- Pastrana-Sánchez, M. A. (2020). *La nueva configuración de los delitos de terrorismo*. Boletín Oficial del Estado.
- Paz, M. I. (1998). *Minoría de edad penal y derecho penal juvenil*. Granada: Comares.
- Peetz, P. (2005). El pandillismo juvenil en Honduras, El Salvador y Guatemala. En S. Carreras, & B. Potthast, *Entre la familia, la sociedad y el Estado: Niños y jóvenes en América Latina (siglos XIX-XX)* (pp. 333-372). Iberoamericana Editorial Vervuert.
- Pegoraro, J. S. (2000). Violencia delictiva, inseguridad urbana: La Construcción Social de la inseguridad ciudadana. *Revista Nueva Sociedad*, 114-131.
- Pekmezian, L. B. (2013). Prácticas restaurativas: otra mirada a la respuesta penal a los adolescentes en infracción. *Revista de la Facultad de Derecho*, 13, 55-73.
- Peñate, Ó. M. (2011). *El Salvador, Sociología General. Realidad Nacional - Sociedad Informacional*. Nuevo Enfoque.
- Peplau, L., & Perlman, D. (1982). Perspectives on loneliness. En L. A. Peplau, & D. Perlman, *Loneliness: A sourcebook of current theory, research and therapy* (pp. 1-18). John Wiley & Sons.

- Perea-Restrepo, C. M. (2004). El que la debe la paga. Pandillas y Violencia en Colombia. *El Cotidiano 20 (126)*, 1-9.
- Perea-Restrepo, C. M. (2004). Pandilla y conflicto urbano en Colombia. *Desacatos*, 14, 15-35.
- Perea-Restrepo, C. M. (2007). *Con el diablo adentro: pandillas, tiempo paralelo y poder*. Siglo XXI.
- Pereira, M., & Muñoz, J. (1979). Aproximación teórica y metodológica al estudio del aprendizaje social. *Revista Colombiana de Psicología*, 79-88.
- Pérez, J. (2007). Maras: una amenaza transnacional emergente en Iberoamérica. En S. y. III Congreso Nacional de Información, *Comunicaciones, conflictos y políticas de Seguridad y Defensa* (pp. 39-51). Segovía.
- Pérez-Prado, R. E. (2018). El entramado de violencias en el Triángulo Norte Centroamericano y las maras. *Sociológica*, 33 (93), 213-246.
- Peyrú, G. (2003). Jóvenes y Adultos en una cultura violenta . En J. Corsi, & G. Peyrú, *Violencias sociales* (pp. 81-116). Ariel.
- Pirker, K. (2004). La rabia de los excluidos: Pandillas Juveniles en Centroamérica. En R. Sosa, *Sujetos, Víctimas y Territorios de la violencia en América Latina*. (pp. 133-157). Universidad de la Ciudad de México. .
- Pisonero, C. G. (2009). Definición del espacio urbano. En E. M. Pastor, & P. Cerdá, *Bandas Juveniles, Inmigración y Ciudad* (pp. 9-18). Club Universitario.
- Platt, A. M. (1997). *Los Salvadores del niño. O la invención de la delincuencia* . Siglo XXI.
- POLJUVE, P. P. (2009). *Violencia Juvenil, Maras y Pandillas en Guatemala*. Interpeace.
- Portillo, N. (2003). Estudios sobre Pandillas Juveniles em Centroamérica: una revisión de su dimensión participativa. . *Apuntes de Psicología*, Vol. 21, número 3, 475-493.
- Pozuelo-Pérez, L. (2020). Poena sine culpa? Cuando las medidas se convierten en penas por el mero transcurso del tiempo. *Revista para el análisis del Derecho*, 2, 171-194.
- Preston, D. (2001). Addressing treatment resistance in corrections. En L. L. Motiuk, & R. C. Serin, *Compendium 2000 on effective cocorrectional programming*. Correctional Service Canada.

- Prochaska, J., & DiClemente, C. (1992). Stages of change in the modification of problem behaviors. En M. Hersen, R. Eisler, & P. Miller, *Progress in behavior modification* (pp. 184-214). Sycamore Press.
- Puig-Rovira, J. M., Casares, M. G., García, X. M., & Serrano, L. R. (2011). Aprendizaje-servicio y Educación para la ciudadanía. *Revista de Educación, número extraordinario* , 45-67.
- Quesada, A. A. (2017). Consideraciones jurídicas en torno a la reducción de la edad punible en Honduras. *Revista de Derecho*, 38 (1), 94-98.
- Quintero, L. A., & López, E. G. (2014). Las emociones en el desarrollo de la empatía, de la violencia y psicopatía. En E. C. Gamboa, C. Pineda, & F. J. Rodríguez, *Aportaciones a la psicología jurídica y forense: desde IBEROAMÉRICA*. (pp. 135-156). Manual Moderno.
- Quintero, R. M. (2008). Positivismo en el Derecho Penal. *Misión Jurídica, Revista de Derecho y Ciencias Sociales* 1(1), 197-209.
- Quisbert, E. (2008). *Historia del Derecho Penal através de las Escuelas Penales y sus representantes*. Centro de Estudios de Derecho .
- Ramírez, B. F. (2003). *Hacia una tipología de lugares peligrosos, en relación con el miedo al delito*. Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.
- Ramírez-Heredia, R. (2004). *La Mara*. Alfaguera.
- Ramos, L. (2004). *Características, Dinámicas y condiciones de emergencia de las pandillas en Bogotá*. Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Ratera, E. R., Nonell, C. G., & Pallarés, J. A. (2006). Tratamiento del Trastorno de oposición desafiante. *Revista de Neurología, Volumen 32.*, 83-88.
- Redondo, L. M., Martín, Á. L., Fernández, J. S., & López, J. O. (1988). Un análisis de la relación entre ambiente familiar y delincuencia. *Revista de Psicología Social. Vol.3*, 165-180.
- Redondo-Illescas, S. (2008). *Manual para el tratamiento psicológico de los delincuentes*. Pirámide.
- Reed, B. (2007). A social network approach to understanding an Insurgency. *Parameters*, 19-30.
- Reséndiz Rivera, N. E. (2018). *Violento, luego existo: pandillas en Guatemala. Primera Edición*. Universidad Nacional Autónoma de México.

- Retamal, A. M. (1995). Formación integral para la participación juvenil: Un programa de apoyo al desarrollo de la autoestima para jóvenes de sectores populares. *Última Década*, 1-12.
- Reyes Calderón, J. (2007). *Tratado de Criminología (4ª ed.)*. Ciudad de México: Cárdenas Velasco.
- Reyes, A. M., & Navarra, J. J. (2018). ¿Atracción o reclutamiento? Causas que motivan el ingreso en las pandillas de los/as adolescentes salvadoreños. *Revista Prisma Social*, 23, 18-45.
- Reyes, G. A. (2012). Violencia Urbana, exclusión social y procesos de guetización. La trayectoria de la población de Santa Adriana. *Revista INVI*. 27 (74), 287-313.
- Ribotto, S. (2012). Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad. Vulnerabilidad, pobreza y acceso a la Justicia. *Revista Electrónica Iberoamericana*, 6 (2), 1-37.
- Rios, B. M. (2004). *Factores de riesgo asociados al pandillaje en los adolescentes del distrito de Ayacucho 2003 (Tesis)*. Ayacucho, Perú, PERÚ: Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
- Rius, A. V. (2022). *Justicia Restaurativa: Estado de la Cuestión y propuestas de Lege Ferenda*. Tirant lo Blanch.
- Rivera Claveria, J. (2011). El crimen organizado. Guatemala: Instituto de Estudios en Seguridad.
- Rivera, C. (5 de Diciembre de 2016). Los Chapulines en San José: 1993-1996. San José, Costa Rica.
- Rivera, L. G. (2012). Geografías de Violencia y exclusión: Pandillas encarceladas en Honduras. *Latin American Research Review* 47 (2), 167-179.
- Rivera, N. E. (2016). Violencia cotidiana, marginación, limpieza social y pandillas en Guatemala. *URVIO*, 16, 111-127.
- Rivera, N. E. (2017). Mujeres, pandillas y violencia en Guatemala. *Cuadernos Intercambio sobre Centroamérica y el Caribe*, 14(1), 50-75.
- Rivera, N. E. (2017). Mujeres, Pandillas y Violencia en Guatemala. *Cuadernos Intercamnio sobre Centroamérica y El Caribe* 14(1), 50-75.

- Roberts, J. (1991). Encuadre, Definición, funciones y tipologías de los rituales. En E. I. Black, J. Roberts, & R. A. Whiting, *Rituales terapéuticos y ritos en la familia* (pp. 25-72). Gedisa.
- Roca, N. L., Hawrylak, M. F., Pérez, J. S., & Guasp, J. J. (2018). El trabajo con familias de menores infractores: elemento clave en el proceso. *Aula Abierta* 47 (2), 159-166.
- Rocha, J. L. (2010). Un debate con muchas voces: Pandillas y Estado en Nicaragua. Universidad Centro Americana.
- Rodgers, D. (1997). Un antropólogo-pandillero en Managua. *Envío*, 189, 10-16.
- Rodgers, D. (2006). Cuando las pandillas se ponen malas: violencia juvenil y cambio social en Nicaragua. *Etnografías contemporáneas* 2(2), 75-98.
- Rodríguez, A. W., & Rodríguez, B. G. (2001). *Fundamentos de Derecho Penal y Criminología*. Juris.
- Rodríguez, E. F. (2016). Estado y violencia en Honduras: las maras desde una perspectiva crítica. *Revista Políticas Públicas*, 9 (1), 1-15.
- Rodríguez, E. F. (2016). Estado y violencia en Honduras: Las maras desde una perspectiva crítica. *Políticas Públicas* 9 (1), 46-60.
- Rodríguez, E. F. (2020). Una aproximación al Interés Superior del Niño y la prueba anticipada en la normativa hondureña ¿Sujeto de derechos u objeto de prueba? *Revista de Derecho* vol.41, 85-98.
- Rodríguez, L. G. (2012). Geografías de violencia y exclusión: Pandillas encarceladas en Honduras. *Latin America Studies Research Review* 47 (2), 167-179.
- Rodríguez, L. N., & Merchán, J. M. (2014). El uso de estrategias de afrontamiento y habilidades meta-cognitivas ante situaciones de Bullying y ciber-bullying. *European Journal of Education* , 7 , 121-129.
- Rodríguez, P. (1985). *Las sectas hoy y aquí*. Tibidabo.
- Rodríguez, V. M., & Cuellar, R. (2007). El fenómeno de las maras en Centroamérica: un estudio penal con un enfoque de derechos humanos. En S. G. Ramírez, & O. I. Mariscal, *Panora Internacional sobre Justicia Penal: política criminal, Derecho Penal y Criminología*. (pp. 187-215). Universidad Nacional Autónoma de México.

- Rodríguez-Gallego, M. R. (2015). Una experiencia de aprendizaje-servicio en comunidades de aprendizaje. *Revista de currículum y formación del profesorado*, 19 (1), 314-333.
- Romero, E., Luengo, M. Á., Gómez-Fraguela, J. ..., & Sobral, J. (2002). La estructura de los rasgos de personalidad en adolescentes: El Modelo de Cinco Factores y los Cinco Alternativos. P. *Psicothema*, 134-143.
- Roniger, L. (2018). *Historia mínima de los derechos humanos en América latina*. El Colegio de México.
- Rossi, P. (1839). *Tratado de Derecho Penal*. Repullés.
- Rossi, S. M. (2008). *La piel como superficie simbólica. Procesos de transculturización en el arte contemporáneo. (Tesis Doctoral)*. Universidad de Granada.
- Rotger, A. P. (2001). Cultura de la Violencia y Educación Secundaria. *Revista Española de Educación Comparada*, 7, 23-49.
- Rubert, D. S. (2016). Nuevas tendencias de organización criminal y movilidad geográfica. Aproximación geopolítica en clave de inteligencia criminal. . *Revista UNISCI*, 181-204.
- Rubio, M. (2003). Maras y delincuencia juvenil en Centroamérica. En A. M. Bogotá, *Elementos para una criminología local. Políticas de Prevención del crimen y la violencia en ámbitos urbanos*. (pp. 327-353). Uniandes-CEDE.
- Rubio, M. (2007). *De la Pandilla a la mara. Pobreza, Educación, mujeres y violencia juvenil*. Universidad Externado de Colombia.
- Rudá, A. S. (2019). *Breve Historia del Derecho Penal y de la Criminología*. Bosh.
- Ruíz-Fernández, M. Á. (1998). Habilidades terapeúticas. En M. Á. Pareja, *Manual de terapia de conducta* (pp. 83-96). Dykinson.
- Rushdoony, R. J. (1980). *Intellectual Schizophrenia: culture, crisis and education*. Presbyterian and Reformed Publishing Co. Phillipsburg.
- Rutter, H., Giller, & Hagell, A. (1998). *Antisocial Behaviour by Young People*. Cambridge University Press.
- Rutter, M., & Giller, H. (1983). *Delincuencia Juvenil*. Martínez Roca.
- Rutter, M., & Giller, H. (1983). *Juvenile delinquency: trends and perspectives*. Penguin Books.

- Rutter, M., & Giller, H. (1988). *Delincuencia Juvenil*. Martínez Roca.
- Rutter, M., Tizard, J., & Whitmore, K. (1970). *Education, health and behavior*. Logman.
- Salazar, B. P. (2007). Organizaciones criminales transnacionales, "espacios ingobernados" y una doctrina que emerge. *Prolegómenos. Derechos y Valores*. 10 (20), 17-26.
- Salazar, M. A., Sáenz, V. M., Hernández, L. T., & Álvarez, A. A. (2015). Deserción escolar y menor infractor. *Revista de Psicología y ciencias del comportamiento de la U.A.C.J.S*, 1-32.
- Sampó, C. (2006). Las maras centroamericanas: un flagelo en el que confluyen la exclusión, el crimen organizado y la violencia social. . *Colección: Documentos e Investigaciones Académicas*, 25, 1-17.
- Sampó, C. (2013). Violencia en Centroamérica: Las maras en El Salvador, Guatemala y Honduras. *Estudios de Seguridad y Defensa*, 2, 139-158.
- Sampó, C. (2016). El rol de las mujeres en las maras: una aproximación a la violencia que sufren e infringen. *Si somos Americanos* 16(2), 127-142.
- Sampó, C. (3-5 de agosto de 2017a). Apuntes sobre el Crimen Organizado en América Latina. Ponencia. *XII Congreso Nacional de Ciencia Política de la SAAP*. Buenos Aires, Argentina.
- Sampó, C. (2017a). Una primera aproximación al crimen organizado en América Latina: Definiciones, manifestaciones y algunas consecuencias. En C. Sampó, & Valeska Troncoso, *El crimen organizado en América Latina: manifestaciones, facilitadores y reacciones* (pp. 23-40). UNED, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado.
- Sampó, C. (2017b). El rol de las mujeres en las maras: una aproximación a la violencia que sufren e infringen. *Si somos Americanos. Revista de Estudios Fronterizos.*, 127-142.
- Sampó, C. (2018). Brasil: La resignificación de la violencia como resultado del avance de organizaciones criminales. *Revista de Estudios de Seguridad Internacional* 4(1), 127-146.
- Sampó, C., & Bartolomé, M. (2014). Reflexiones sobre el cumplimiento de la tregua entre maras en el Salvador. 46(177). *Revista Estudios Internacionales*, 89-106.

- Sampo, C., & Quirós, L. (2018). Las estructuras criminales en Argentina y las iniciativas de cooperación estatal para combatir su avance. *Revista Sociedad Argentina de Análisis Político. S.A.A.P 12(2)*, 337-358.
- San Martín, P. A. (2020). Causas de reincidencia de la niñez en conflicto con la Ley Penal en Honduras. En D. D. Jurado, M. J. Jiménez, & C. C. Díaz, *Protección a la infancia y justicia juvenil. Especial referencia a Honduras* (pp. 477-498). Tirant lo Blanch.
- Sánchez Escobar, C. (2013). Bien Jurídico y principio de Lesividad, bases históricas y conceptuales. *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales*, 436-508.
- Sánchez, B. Y., & Molina, J. G. (2012). La violencia Escolar en Bogotá: Una mirada desde las familias. *Universdiad Distrital Francisco José de Caldas*.
- Sánchez, C. (2012). Sobre el concepto de crimen organizado. Significación de su contenido en la legislación penal salvadoreña. *Revista Policía y Seguridad.*, 29-62.
- Sánchez-Gómez, O. A. (2008). *Las violencias contra las mujeres en una sociedad de Guerra*. Ruta Pacífica de las mujeres colombianas.
- Sandoval, E. A. (2015). ¿INSURGENCIA CRIMINAL?: La cambiante naturaleza del Crimen Organizado en México y Centroamérica. *Estudios de Seguridad y Defensa*, 5 , 39-82.
- Sangrador, J. L. (1996). *Identidades, actitudes y estereotipos en la España de las autonomías*. CIS.
- Sansó-Rubert, D. (2016). Nuevas Tendencias de Organización Criminal y movilidad geográfica. Aproximación geopolítica en clave de inteligencia criminal. *Revista UNISCI*, 41, 181-203.
- Santamaría, G. (2006). Las maras centroamericanas, una identidad que ha dejado de tatuarse: posibles lecciones para las pandillas mexicanas. *PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA JUVENTUD*, 1-13.
- Saraví, G. A. (2009). Juventud y sentido de pertenencia en América Latina: causas y riesgos de la fragmentación social. *Revista CEPAL*, 98, 47-65.
- Savanije, W. (2007). "Las pandillas trasnacionales o" maras": violencia urbana en Centroamérica. *Foro internacional* , 637-659.
- Savanije, W. (2007). *Definición y categorización de pandillas*. . Washington: Organización de Estados Americanos.

- Savanije, W. (2009). *Maras y Barras. Pandillas juveniles en los Barrios marginales de Centroamérica*.FLACSO.
- Scandroglio, B., & López, J. (2010). Investigación- acción- participativa con la agrupación Latin King en Madrid: potencialidades y límites de una estrategia alternativa al control de los grupos juveniles conflictivos. *Revista de Antropología Iberoamericana*, 222-255.
- Scandroglio, B., & López, J. (2010). Investigación-acción-participativa con la agrupación Latin King en Madrid: potencialidades y límites de una estrategia alternativa al control de los grupos juveniles conflictivos. *Revista de Antropología Iberoamericana* 5(2), 223-255.
- Schioppa, M. (2013). Influencia de pares delincuentes, en la implicación del adolescente en la delincuencia. *Revista Justicia Juris*, 93-111.
- Segato, R. (2013). *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez*. Tinta Limón.
- Segato, R. L. (2014). *Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres*. Pez en el árbol.
- Sierra, S. C. (2014). Violencia y Jóvenes: pandilla e identidad masculina en Ciudad de Juárez. *Revista Mexicana de Sociología*, 613-637.
- Smith, D. C. (2010). Paragons, pariahs and pirates: a spectrum-based theory of Enterprise. En F. Varese, *Organized Crime: Critical concepts in Criminology*. (pp. 172-201).Routledge.
- Sojo, A. (2003). Vulnerabilidad social, aseguramiento y diversificación de riesgos en América Latina y el Caribe. *Revista de la Cepal*, 80, 121-140.
- Solís, J. M. (2017). *La Mariola desde dentro y desde afuera.Efectos internos del estigma territorial* .Universitat de Lleida.
- Solís-Pinilla, J. (2021). Aprendizaje basado en proyectos: una propuesta didáctica para el desarrollo socioemocional. . *Revista Saberes Educativos* (6), 76-94.
- Soria, C. (1975). Límites jurídicos a la información sobre la delincuencia juvenil. *Revista española de la opinión pública*, 101-115.
- Soto, L. S., & Toro, G. (2016). *Caracterización de las Pandillas en la República de Panamá*. Centro de Análisis de Tendencia en Crimen y Droga.
- Steevens, K. N. (2013). *¿Hijos de la Guerra o Huérfanos del Estado?* Bogotá: Universidad del Rosario.

- Stephen, L. (2017). Violencia transfronteriza de género y mujeres indígenas refugiadas en Guatemala. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 29-50.
- Stephens, O., & Nel, N. (2017). Recidivism and Emotional Intelligence of Male Recidivists in Lagos State, Nigeria. *Journal of Psychology*, 5(2), 115-124.
- Sullivan, J. (1996). Third Generation Street Gangs: Turf, Cartels, and Net Warriors . *Transnational Organized Crime* 3(3), 95-108.
- Sullivan, J. (1997). 'Third generation street gangs: Turf, cartels and netwarriors'. *Transnational Organized Crime*, 3(3), 95-108.
- Sullivan, J. (2006). Maras Morphing : Revisiting Third Generation Gangs, 7 (3-4). *Global Crime*, 487-504.
- Sullivan, J. (2012). *From Drugs,Wars to Criminal Insurgency: Mexican Cartels,Criminal Enclaves and Criminal Insurgency iImplications for Global Securityn Mexico and Central America*. Fondation Maison des sciences de l'homme.
- Sumalla, J. M. (2001). El Nuevo Derecho Penal de Menores ¿Creación de un sistema penal menor? *Revista Penal*, 71-89.
- Tajfel, H. (1984). *Grupos Humanos y Categorías Sociales*. Herder.
- Tajfel, H., & Wilkes, A. L. (1963). Classification and quantitative judgment. *British Journal of Social Psychology*, 54, 101-114.
- Tárraga, M. D. (2014). Exclusión Social y Criminalidad. *Revista de Derecho, UNED, número 14*, 587- 617.
- Taylor, C. (1995). *Philosophical arguments*.Harvard University Press.
- Taylor, I., Walton, P., & Young, J. (1977). *La nueva Criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada*.Amorrortu.
- Taylor, L., O'Driscoll, D., Dautel, J., & S.McKeown. (2020). Empathy to action: Child and adolescent out-group attitudes and prosocial behaviors in a setting of intergroup conflict. *Social Development*, 29(2), 461-477.
- Tejada, F. C. (2003). Una mirada al nuevo enemigo social: Las pandillas juveniles. *Íconos,Revista de Ciencias Sociales*, 114-122.
- Terán, S. C., & Vega, M. H. (2000). *Derecho Penal, Criminología y Deerecho Procesal Penal* . Hispamer.

- Terradillos-Basoco, J. (2010). El Estado de Derecho y el fenómeno del terrorismo. En J. R. Piedecabras, & E. Demetrio, *Terrorismo y Estado de Derecho* (pp. 271-29). Iustel.
- Terragni, M. A. (2000). *Estudios sobre la parte general del Derecho Penal*. UNL.
- Terrero, J. M. (1998). El impacto moral y social de los medios de comunicación social. *Comunicar*, 10, 164-170.
- Teruel, S. (2009). Estrategias de intervención sociolaboral a personas en riesgo de exclusión. CEP.
- Thomé, H. I. (2004). *Victimización y Cultura de la Seguridad Ciudadana de Europa (Tesis Doctoral)*. Universidad de Barcelona.
- Toledo, F. J., & Llinares, F. M. (2018). El miedo al crimen cincuenta años después, vigencia y alcance de uno de los constructos criminológicos más analizados. *Cuadernos de Política Criminal*, 14, 265-284.
- Torrent, D. (2001). *Desviación y delito*. Alianza.
- Torres-Vásquez, H. (2010). El concepto de terrorismo. Su inexistencia o inoperancia: La apertura a la violación de derechos humanos. *Diálogos y Saberes. Investigaciones en derecho y ciencias sociales*, 32, 77-90.
- Torrijos-Fincias, P., & Serrate-González, S. (2021). Beneficios de los programas intergeneracionales en el desarrollo de competencias emocionales. *Estudios Pedagógicos XLVII*, 3, 273-290.
- Trascasas, M. C. (2012). La determinación del régimen jurídico aplicable a la protección de las personas en situación de disturbios y tensiones internas. En J. L.-V. Prieto, & J. L. Sánchez, *La protección de la dignidad de la persona y el principio de humanidad en el siglo XXI* (pp. 539-559). Tirant lo Blanch.
- Trillo, V. M. (2011). *Grupo de Amigos, Género y Delincuencia Juvenil. (Tesis Doctoral)*. Universidad de Santiago de Compostela.
- Tsukame, A. S. (2016). El rol de los medios de comunicación en la construcción de discursos en la guerra contra la delincuencia juvenil en Chile (1990-2016). *Polis*, 181-201.
- Tsukame-Sáez, A. (2016). El rol de los medios de comunicación en la construcción de discursos en la “guerra contra la delincuencia juvenil” en Chile (1990-2016). *Polis: Revista Latinoamericana*, 15 (44), 181-201.

- Turner, J. C. (1981). Towards a cognitive redefinition of the social group. *Caher of psychology, 1* , 93-118.
- UNODC. (2006). *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*. Naciones Unidas.
- UNODC. (2012). *Delincuencia Organizada Transnacional en Centroamérica y el Caribe. Cocaína desde Sudamérica hacia Estados Unidos*. Viena: UNODC. Obtenido de http://www.unodc.org/documents/toc/Reports/TOCTASouthAmerica/Spanish/TOCTA_CA_Caribb_cocaina_SA_US_ES.pdf,
- Urbano-Castillo, M., & Rosa-Cortina, J. M. (2007). *La responsabilidad penal de los menores: (adaptada a la LO 8/2006, de 4 de Diciembre)*. Aranzadi.
- Uribe, S. G. (2006). *Comunicación familiar: un mundo de construcciones simbólicas y relacionales*. Universidad de Caldas.
- Uribe-Sarmiento, J. J. (2017). *Movimiento, Calle y Espectáculo. El hip-hop de Bogota. (Tesis Doctoral)*. Universidad Nacional de Bogotá.
- USAID, A. d. (2006). *Central America and Mexico Gang Assessment*. USAID.
- Valdez, V. G. (2015). Principios Constitucionales de Derecho penal Juvenil en Paraguay. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional, 19*, 221-242.
- Valencia, Y. P. (2010). Existencia del Derecho Penal del enemigo en el Derecho Penal Internacional. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos, 21(2)*, 19-34.
- Valencia-Corominas, J. (2016). *Delincuencia Juvenil: Legislación, Tratamiento y Criminalidad*. Universidad de Lima. .
- Valverde, R. R. (2013). "Múltiplos padrões territoriais para a governança do tráfico de drogas no Rio de Janeiro. *GEOUSP Espaço e Tempo (Online) 33*, 03-15.
- Vaquero, C. P. (2014). La Justicia Juvenil en el Derecho Europeo. *Revista Derecho y cambio social, 1-27*.
- Varona, D. (2011). Medios de comunicación y Punitivismo . *Revista para el análisis del Derecho, 1*, 1-34.
- Vásquez-Hernández, Y. M. (2020). Víctimas invisibles: violencia de género al interior de las maras en Honduras. En E. H. Martínez, J. M. Pérez-Caballero, & S. M. Conejo, *Construcciones culturales y políticas de género* (pp. 605-626). Dykinson.

- Vásquez-Hernández, Y. M. (2021). Terrorismo mediático: incidencia del tratamiento mediático en la imagen del menor pandillero en Honduras. *Monograma. Revista Iberoamericana de Cultura y pensamiento*, 8, 181-206.
- Vásquez-Hernández, Y. M. (2022). El aprendizaje social y aprendizaje servicio como mecanismo de reeducación y reinserción social en menores pandilleros. En F. T. Añaños, & M. d.-V. Agudo, *Justicia Social, Género e intervención socioeducativa. Volumen I. Medio penitenciario y contextos delictivos* (pp. 243-252). Pirámide.
- Vásquez-Hernández, Y. M. (2023). Esclavas de la criminalidad: la territorialidad del cuerpo en la instrumentalización sexual y criminal de la mujer en las maras. En J. R. Vásquez, *V Congreso Jurídico Internacional sobre formas contemporáneas de esclavitud, Veinte años después del Protocolo de Palermo* (pp. 1443-174). Pontificia Universidad Católica del Perú, Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento de Derecho.
- Vásquez-Hernández, Y. M., & Romero-Pérez, M. I. (2021). Fronteras violentas: de las rutas silenciosas y solitarias al éxodo migratorio. Análisis socio-criminológico y literario de la Violencia interseccional de las mujeres en la migración. En E. S.-H. (Ed.), & F. J. (Coord.), *Menores, migrantes en tiempo de Pandemia* (pp. 155-170). Comares.
- Vázquez, D., Fernández, E., Struse, S. P., & Belmont, M. (2016). El perfil geográfico de la delincuencia juvenil : un análisis de las características espaciales asociadas a la modalidad delictiva de los jóvenes. . *Revista Española de Investigación Criminológica* (12), 1-37.
- Velásquez, V. M., Maldonado, G. G., Gónzales, A. S., Perales, G. M., Ochoa, D., Martínez, S. Q., & Guerra, A. V. (2011). Bullying en alumnos de secundaria. Características generales y factores asociados. *Boletín Médico del Hospital Infantil de México*, 193-202.
- Venegas-Medina, M. (2007). La "MiLa "Mirada Normativa del otro" Representaciones del cuerpo femenino y construcción de la identidad corporal a través de la experiencia del cuerpo como espacio de sumisión y resistencia. En A. M. Muñoz-Muñoz, C. G. Gil, & A. S. (Eds.), *Cuerpos de mujeres: miradas, representaciones e identidades* (pp. 205-226). Universidad de Granada.

- Ventura, J. M. (Noviembre de 2010). *Maras en El Salvador y su relación con el crimen organizado transnacional*. San Salvador, Friedrich-Ebert-Stiftung.
- Vilalta, C. J. (2012). Los determinantes de la percepción de inseguridad frente al delito en México. *IDB Working Paper series, No.IDB-WP381*, 1-65.
- Villavicencio, F. (2000). *Introducción a la criminología*. GRILEY.
- Villegas-Díaz, M. (2016). "Contribuciones para un concepto de terrorismo en el derecho penal chileno". *Política criminal*, 11(21), 140-172.
- Villey, M. (1981). *La responsabilidad penal en Santo Tomás*. IDEARIUM.
- Viñas-Chiappini, V., Soletto, H., & Oro, M. V. (2019). Las políticas públicas en materia de justicia restaurativa en justicia de menores: análisis comparado entre Comunidades Autónomas. En H. Soletto, *Reflexiones en torno a la Justicia Restitutiva en el ámbito del menor infractor* (pp. 6-56). Dykinson.
- Vitro, F. B. (2011). *SOS Bullying. Prevenir el acoso escolar y mejorar la convivencia*. Madrid: Wolters Kluwer.
- Von Santos, H. (2014). El armamento de las pandillas salvadoreñas: análisis de su letalidad, poder de fuego e implicancias de seguridad pública. *Revista Policía y Seguridad Pública* 4(1), 209-239.
- Von-Santos, H. (2014). El armamento de las pandillas salvadoreñas: análisis de su letalidad, poder de fuego e implicancias de seguridad pública. *Revista Policía y Seguridad Pública*, 209-239.
- Wacquant, L. (2009). La estigmatización territorial en la edad de marginabilidad avanzada. *Replones, Revista Arbitrada en Ciencias Sociales y Humanidades*, 15-22.
- Ward, T. W. (2012). *Gangsters without Borders. An ethnography a salvadoran street gang*. Oxford University .
- Welsh, B., & Farrington, D. P. (2012). Crime Prevention and Public policy. En T. O. Justice, *Brandon Welsh; David P. Farrington* (pp. 3-19). Oxford University Press.
- Werder, O. (2009). Media Effects Theories. En K. Foss, & S. Littlejohn, *Encyclopedia of Communication Theory*. (pp. 633-635). Sage.
- Williers, S. (2016). Migración y Violencia: las experiencias de mujeres migrantes centroamericanas en tránsito por México. *Revista Sociológica* 31(89), 163-195.

- Wills, T., Mariani, J., & Filler, M. (1996). The role of family and peer relationships in adolescent substance use. En G. Pierce, B. Sarason, & I. G. Sarason, *Handbook of the Social Support and the Family* (pp. 495- 549). Plenum Press.
- Wolf, S. (2010). Maras Transnacionales: origins and transformations of Central America Street Gangs. *Latin American Research Review*. , 256-265.
- Woolfolk, A. (2010). *Psicología Educativa 11a. edición*. Pearson Educación.
- Young, J. (1999). *The exclusive society*. Sage.
- Yubero, S. (2004). Socialización y Aprendizaje Social. En I. F. Sedano, S. Lannda, E. Zubieta, & D. P. Rovira, *Psicología, cultura y educación*. (pp. 819-844). Pearson Educación.
- Zaffaroni, E. O. (1987). *Tratado de Derecho Penal, Parte General II*. Ediar.
- Zaffaroni, E. R. (2006). *El enemigo en El Derecho Penal*. Dykinson.
- Zaffarori, E. R. (2013). *La cuestión criminal*. Planeta.
- Zamora, E., Valle, M. d., & Andrés, M. L. (2019). Educar en emociones: los programas de aprendizaje socioemocional (SEL). En S. Vernucci, & E. Zamora, *La ciencia de enseñar. Aportes desde la psicología cognitiva a la educación* (pp. 126-141). Universidad Nacional de Mar de Plata.
- Zamorano, P. A. (2000). Capítulo III Las medidas (Título Segundo, artículos 7, 13, 14 y 15). En C. G. Judicial, *Manual de formación continuada, 9, (Ejemplar dedicado a: Justicia de menores : una justicia mayor : comentarios a la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores)*, (pp. 81-102). Consejo General del Poder Judicial.
- Zavaleta, A., Kessler, G., Alvarado, A., & Zaverucha, J. (2016). Una aproximación a las relaciones entre policías y jóvenes en América Latina. *Política y Gobierno* 23(1), 201-229.
- Zehr, H. (2002). *The Little Book of Restorative Justice*. UNICEF.
- Žižek, S. (2017). *Sobre la Violencia*. Paidós.